JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia, Quindío, mayo tres de dos mil veintiuno

EJECUTIVO LABORAL, RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2013-00202-00

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho del señor juez, solicitud de copias del proceso ordinario y del proceso ejecutivo por parte de la demandada PAR CAPRECOM EN LIQUIDACION. Sírvase proveer.

MARÍA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Visto el informe que antecede y previo a suministrar las copias peticionadas, se hace necesaria la notificación del mandamiento de pago proferido la causa de la referencia, a lo que se procederá teniendo que cuanta que se dan a entender que ya se tienen conocimiento de la existencia, por la ejecutada, de la presente causa judicial.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 301 inciso 2° del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S., se entenderá surtida la notificación del auto que libro mandamiento de pago, de fecha 29 de noviembre de 2019 (fl.279), el día en que se notifique el presente auto.

Este Despacho obrando conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y con el fin que la parte demandada obtenga copia de la demandada, para su traslado, es por lo que se DISPONE que por Secretaría, se remita la misma al correo electrónico de la mencionada demandada, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto por estado para que pague o para proponga las excepciones a la ejecución librada en su contra, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda ejecutiva

Una vez en firme el presente auto, remítase a la demandada PAR CAPRECOM EN LIQUIDACION los copias requeridas, en anotación 006.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
Juez

Msv
03-05-2021

Firmado Por:

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c2e82acd0950931d41b1b6fa26a1f2138da4507cd72c30b4549ee1fa336048b**
Documento generado en 03/05/2021 05:37:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Tercero Laboral del Circuito
Armenia Quindío

Cuaderno Nro. 1

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: CAROLINA GUTIERREZ GOMEZ

APODERADO: DRA. NANCY PATRICIA MENDIVELSO F.

DEMANDADO: 1.COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA
2. CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM

APODERADO: 1. DRA. GLORIA MARCELA BALLEN CERON (CURADORA AD-LITEM)
2. DR. JULIAN MAURICIO JARA MORALES

INICIADO: 20 06 2013

FECHA DE ARCHIVO:

CUADERNO: 2 FOLIOS 200-273

NUMERO DE RADICACION

6 3 0 0 1 3 1 0 5 0 0 3 2 0 1 3 0 0 2 0 2 0 1

SUBE POR PRIMERA VEZ AL SUPERIOR EN APELACION CONCEDIDA EN EL EFECTO SUSPENSIVO AL APODERADO DE CAPRECOM CONTRA LA SENTENCIA DE MAYO 19 DE 2016.

23739 06

GENERAL

MEMORIALES:

1.	Demanda con anexos		1-48
2.	Certificación correo		55-58
3.	Contesta demanda		70-74
4.	Certificación correo		76-77
5.	Hace una solicitud con anexos		83-86
6.	Allega edicto emplazatorio		91-92
7.	Allega copia para traslado		94
8.	Contesta demanda		102-103
9.	Solicitud aplazamiento		109-112
10.	Solicitud aplazamiento		113
11.	Renuncia poder		124-125
12.	Contesta oficio		127-128
13.	Contesta oficio		128-129
14.	Poder con anexos		131-147
15.	Contesta demanda		150-156
16.	Allega documentación		158-232

AUTOS:

1.	Auto admite demanda		51-52
2.	Auto ordena emplazamiento		79
3.	Auto hace un requerimiento		89
4.	Auto releva curadores		97
5.	Auto tiene por contestada la demanda y fija fecha y hora para audiencia		108
6.	Auto aplaza audiencia		114
7.	Auto acepta renuncia		126

DILIGENCIAS Y DOCUMENTOS VARIOS:

1.	Acta de Reparto y Constancia de Radicación		49-50
2.	Diligencias de notificación		53-54
3.	Constancia		59
4.	Aviso de notificación		60-61
5.	Diligencia de notificación personal		62-67
6.	Aviso de notificación		68
7.	Constancia		69
8.	Constancia		75
9.	Constancia		78
10.	Telegramas de notificación		80-82
11.	Devolución telegrama		87-88
12.	Oficio de notificación		90
13.	Constancia		93
14.	Diligencias de notificación		95-96
15.	Telegramas de notificación		98-100
16.	Diligencias de notificación personal		101

17.	Devolución telegrama		104-105
18.	Constancias		106-107
19.	Audiencia de conciliación		115-119
20.	Oficios		120-123
21.	Audiencia de tramite y juzgamiento		130
22.	Constancia		149
23.	Constancia		157
24.	Remisión		238

SENTENCIA

1.	Sentencia de primera instancia		233- 237

Señor
Juez Laboral Del Circuito (Reparto)
Armenia, Quindío.

Referencia: Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia.
Demandante: CAROLINA GUTIERREZ GÓMEZ.
Demandado: COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA. Y CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES - CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL Y DE COMUNICACIONES – CAPRECOM.

NANCY PATRICIA MENDIVELSO FRANCO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 41.906.590 de Armenia, abogada en ejercicio con tarjeta profesional numero 75.112 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la señora CAROLINA GUTIERREZ GÓMEZ, mayor de edad, vecina de Armenia, conforme al memorial poder que adjunto, comedidamente me dirijo a usted Señor Juez, con el fin presentar DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, en contra de la COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA., con domicilio en la ciudad de Manizales, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS ARISTIZABAL BERNAL, o por quien haga sus veces, mayor de edad, vecino de Manizales y en contra de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES - CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL Y DE COMUNICACIONES - CAPRECOM, entidad con personería jurídica representada legalmente por la doctora LUISA FERNANDA TOVAR PULECIO, mayor de edad, vecina de Bogotá, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, para que mediante el trámite legal correspondiente y mediante sentencia que preste mérito ejecutivo se decreten las declaraciones y condenas que en la parte petitoria de la demanda formularé , con base en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO. El día 11 de junio de 2011 entre la señora CAROLINA GUTIERREZ GÓMEZ y la COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA., se celebró un contrato de trabajo a término indefinido.

SEGUNDO: Durante la relación laboral la demandante fue enviada en misión a CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES – CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL Y DE COMUNICACIONES

TERCERO.- El día 21 de mayo de 2012, la COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECILIZADOS C.T.A. dio por terminado el contrato.

CUARTO.- La actividad desarrollada era de enfermera de gestión de riesgo.

QUINTO.- La labor encomendada fue ejecutada de manera personal atendiendo las instrucciones del tercero beneficiario CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES y cumpliendo el horario de trabajo señalado por CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL Y DE COMUNICACIONES .

SEXTO: El salario devengado por mi poderdante era de DOS MILLONES DE PESOS MENSUALES ($2.000.000).

SÉPTIMO: A la terminación del contrato de trabajo no le fue cancelado el salario correspondiente al mes de mayo de 2012.

OCTAVO.- A la terminación del contrato a mi poderdante no le fueron pagadas las cesantías causadas durante la relación laboral.

NOVENO: A la terminación del contrato de trabajo a mi poderdante no le han cancelado los intereses a las cesantías.

DÉCIMO: Durante la relación laboral a mi poderdante no le cancelaron las primas legales proporcionales.

UNDÉCIMO: A la terminación del contrato de trabajo a mi poderdante no le cancelado la compensación en dinero de las vacaciones causadas.

DUODÉCIMO: A la terminación del contrato de trabajo a mi poderdante no le cancelado la indemnización por despido injustificado.

DÉCIMO TERCETO: El no pago del salario correspondiente al mes de mayo 2012, ha generado la indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.

Los anteriores hechos, los fundamentos de derecho y las pruebas que más adelante enunciare sirven de fundamento para las siguientes

II. PRETENSIONES

Comedidamente solicito a usted señor Juez realizar las siguientes declaraciones y condenas.

1. Que se declare que la COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS C.T.A, y CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES son solidariamente responsables por las obligaciones económicas que se causen a favor de la demandante CAROLINA GUTIERREZ GOMEZ, en calidad de contratantes.

2.- Que se declare que entre la señora CAROLINA GUTIERREZ GOMEZ, en calidad de trabajadora y la COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS C.T.A, y CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES, en calidad de

empleadoras, existió un contrato de trabajo que se ejecutó desde 16 de junio de 2011 al 21 de mayo de 2012.

3. Que se declare que el contrato termino en forma unilateral y sin justa causa por parte de las empleadoras COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS C.T.A Y CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL Y DE COMUNICACIONES.

4. Condenar a la parte demandada a cancelar el salario correspondiente al mes de mayo de 2012 esto es, que asciende a $ 2.000.000.

5. Condenar a la parte demandada a cancelar las cesantías correspondientes al periodo laborado, que asciende a $ 1.888.666.

6. Condenar a la parte demandada a cancelar los intereses a las cesantías, por la suma de $ 226.639

7. Condenar a la parte demandada a cancelar por concepto de primas legales proporcionales, equivalente al tiempo laborado la suma de $ 1'888.666.

8. Condene a la parte demandada a cancelar por concepto de compensación de vacaciones, equivalente al tiempo laborado la suma de $ 1.000.000.

9. Condenar a la parte demandada a pagar la indemnización por despido unilateral y sin justa causa la suma de $ 1.888.666

10. Condenar a la parte demandada a pagar la indemnización moratoria contemplada en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, que a la fecha de la presentación de la demanda es de 24.800.000.

11. Que se realice a cada pretensión la respectiva indexación al momento de la sentencia.

12. Que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

III. FUNDAMENTO DE DERECHO

Son normas aplicables al presente caso el artículo 53 de la Constitución Política, el decreto 4588 del 27 de diciembre de 2006, Código Sustantivo del Trabajo, artículo 22, 23, 24, 64, 65, 127, 138,167, 172, 173, 249, Ley 50 de 1990 artículo 99, Ley 52 de 1975 64, 65, 249, 306, 186.

Artículo 53 de la Constitución Política, la norma mencionada esta siendo vulnerada ya que las prerrogativas mínimas que según la Constitución le corresponden a mi poderdante, toda vez que el vínculo que se produjo con la entidad demandada cumple con los requisitos de una relación laboral.

Decreto numero 4588 del 27 de Diciembre de 2006.

Artículo 14° CONDICIÓN ESPECIAL PARA SER TRABAJADOR ASOCIADO. Las personas naturales que aspiren a tener la condición de trabajador asociado, además de cumplir con los requisitos generales establecidos en la ley 79 de 1988, y demás normas aplicables y los estatutos, deberán certificarse en curso básico de economía solidaria, con una intensidad no inferior a veinte (20) horas.

ARTÍCULO 16 DESNATURALIZACIÓN DEL TRABAJO ASOCIADO. El asociado que sea enviado por la cooperativa y Pre cooperativa de Trabajo Asociado a prestar servicios a una persona natural o jurídica, configurando la prohibición contenida en el artículo 17 del presente decreto se considera trabajador dependiente de la persona natural o jurídica que se beneficie con su trabajo.

ARTÍCULO 17°. PROHIBICIÓN PARA ACTUAR COMO INTERMEDIARIO O EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES, Las cooperativas y Pre cooperativas de trabajo asociado no podrán actuar como empresas de intermediación laboral, ni disponer del trabajo de los asociados para suministrar mano de obra temporal a usuarios o terceros beneficiario del servicio o permitir que respeto de los asociados se generen relaciones de subordinación o dependencia con terceros contratantes.

Cuando se configuran practicas de intermediación laboral o actividades propias de las empresas de servicios temporales, el tercero contratante, la cooperativa y pre cooperativa de trabajo asociado y sus directivos, serán solidariamente responsables por las obligaciones económicas que se causen a favor del trabajador asociado.

La actividad desarrollada por mi poderdante desde el momento de suscribir el acuerdo cooperativo hasta su culminación, fue presentada directamente al tercero beneficiario CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL Y DE COMUNICACIONES

CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

Existió entre la señora CAROLINA GUTIERREZ GÓMEZ y la COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS C.T.A., una relación de trabajo continua y permanente, contrato de trabajo a término indefinido ya que cumple con los requisitos de los artículos 22 y 23 del Código Sustantivo del Trabajo, ya que mi poderdante recibía una remuneración mensual, realizaba la actividad en forma personal, subordinada por parte del empleador, en cuanto a horario, cantidad de trabajo, siguiendo el reglamento el cual mantuvo durante la relación laboral.

De igual manera, que la COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS C.T.A., al incumplir las disposiciones legales citadas está obligado a pagar primas, vacaciones, intereses a las cesantías y a consignarlas cesantías y por lo tanto incurre en las sanciones legales, es de anotar que de acuerdo a las disposiciones antes citadas la señora CAROLINA GUTIERREZ GÓMEZ, durante

el tiempo que desempeño sus labores cumplía un horario, prestaba sus servicio para dicha empresa.

Con la conducta desplegada por el empleador se violaron los siguientes derechos:

1. Pago de prestaciones sociales y salarios: a la finalización del contrato de trabajo:

a) Salarios: El artículo 127, 138, 167, 172,173 del Código Sustantivo del Trabajo

b) Cesantías: El Artículo 249 del Código Sustantivo del Trabajo

c) Interés a la Cesantías Ley 50 de 1990 artículo 99 y Ley 52 de 1975,

d) La Prima de Servicios: Artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo

e) Las Vacaciones: Artículo 186 del Código Sustantivo del Trabajo y Ley 995 de 2005.

Conforme al artículo 24 del Código Sustantivo del Trabajo; Contrato Realidad, el Doctor Pérez Botija, sobre el Principio de la Primacía de la Realidad ha señalado "De la conducta de dos personas puede deducirse la existencia de un contrato de trabajo, aun cuando los propios interesados tuvieren interés de negarlo (para burlar, por ejemplo, seguros sociales, ley de jornada, etc,)... como el contrato existe o al menos , a efectos legales se presupone siempre existente, desde que una persona preste trabajo por cuenta y bajo la pendencia ajena, aunque los sujetos de una relación laboral no quieran el contrato e inclusive afirman expresamente ante un órgano público que su relación de servicio no constituye contrato de trabajo, excede, pues, de la voluntad expresamente exteriorizada por las partes. Se recurre para ello a la teoría del consentimiento tácito en unos casos, mientras que en otros basta la tesis de la mera imperatividad de las normas que en su aplicación ha de prevenirse contra posibles intentos de evasión o desviación de sus efectos"

Artículo 64 TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO SIN JUSTA CAUSA. Ya que a la fecha no me han cancelado la indemnización por despido injustificado, por cuanto el tercero beneficiario en forma verbal y sin que mediara una justa causa le manifestó a mi poderdante que dejara de laborar en su empresa.

Artículo 65. INDEMNIZACIÓN POR FALTA DE PAGO. MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 789 DE 2002. Si a la terminación del contrato, el empleador no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidas, salvo en los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes, debe pagar al asalariado, como indemnización, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo, hasta por veinticuatro meses (24), o hasta cuando el pago se verifique si el período es menor.

ARTÍCULO 339. COOPERATIVAS.

Las sociedades cooperativas deben a sus trabajadores las mismas prestaciones que las empresas; y se tendrá como capital para graduarlas el valor de su patrimonio, según certificación de la Superintendencia.

La ley obliga a las cooperativas a cosagrar prestaciones similares a las que cualquier empresa de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales e internacionales que protegen de manera especial toda forma de trabajo.

IV PRUEBAS

1. DOCUMENTALES:

1. Certificado sobre existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio de Armenia.

2. Extractos bancarios donde se demuestra los pagos de nomina. (13 Folios)

3. Copia de derecho de petición de fecha 27 de noviembre de 2012.

4. Copia de contrato que tenía mi poderdante.

5. Respuesta a derecho de petición con fecha de recibido 12 de febrero de 2013.

6. Copia de derecho de petición de fecha 15 de mayo de 2013.

7. Respuesta a derecho de petición 00411 de fecha 24 de mayo de 2013.

2. TESTIMONIOS.

Sírvase, Señor Juez, hacer comparecer a su despacho a la siguientes personas todas mayores de edad y residentes en Armenia para que bajo la gravedad del juramento declaren sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

-JULIO CESAR MENDOZA SALAZAR, quien se localiza en la carrera 19 # 10 Norte 43 Badajos Bloque A apartamento 606 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Armenia, Quindío., quien declarará sobre todos los hechos de la demanda.

- MONICA ALEXANDRA ZULUAGA RESTREPO, quien se localiza en la calle 20 Nro. 12-37 Centro de la nomenclatura urbana de la ciudad de Armenia, Quindío., quien declarará sobre los hechos narrados en la demanda.

V. ANEXOS

Anexo lo enunciado en el acápite de pruebas y memorial poder.

VI. PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite de un Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia consagrado en el Capítulo XIV del Código de Procedimiento Laboral.

VII. CUANTÍA Y COMPETENCIA.

Es usted competente, Señor Juez, para conocer de la presente demanda, en consideración de la naturaleza del proceso, del domicilio de las partes, el lugar donde se desarrollaron las funciones y de la cuantía, la cual estimo en la suma de $ 33.692.637 concepto de salario adeudado al mes de mayo de 2012, primas, vacaciones, cesantías, intereses a las cesantías, indemnización moratoria.

VIII. LAS PARTES

El demandante lo es la señora CAROLINA GUTIERREZ GOMEZ, persona mayor de edad y residente en el Municipio de Armenia, Quindío.

Como demandadas señalo a:

COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS C.T.A., entidad con personería jurídica, representada legalmente por el Doctor JUAN CARLOS ARISTIZABAL BERNAL, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda.

CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL Y DE COMUNICACIONES - CAPRECOM, entidad con personería jurídica representada legalmente por la doctora LUISA FERNANDA TOVAR PULECIO, o por quine haga sus veces al momento de la notificación.

La demandante se encuentra técnicamente representada por la suscrita, debidamente identificada al comienzo de este escrito, en razón al mandato que me fue otorgado.

IX. ANEXOS

Con el presente libelo anexo los enunciados en el acápite de medios de prueba sección documentos, copias de la demanda y sus anexos para los traslados, archivo y memorial poder.

X. DEPENDIENTE JUDICIAL

Respetuosamente informo al Despacho, que bajo mi directa responsabilidad, designo como Dependiente Judicial, en los términos del artículo 27 del Decreto 196 de 1971, a DIANA MILENA GALLEGO BERRIO, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.944.116, expedida en Armenia (Quindío), estudiante de derecho de la Universidad la Gran Colombia de tercer semestre, Código 1111215873. Me permito anexar certificación de estudio.

XI. NOTIFICACIONES

La COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA., recibirá notificaciones en carrera 23 # 25-61 Edificio Don Pedro oficina 403, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Manizales.

LA CAJA DE PREVISION SOCIAL Y DE COMUNICACIONES, recibirá notificaciones en la carrea 69 No. 47 – 34 Engativa –Bogotá.

Mi poderdante en el barrio Cincuentenario casa 27 Quimbaya Quindío.

8

La suscrita en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogada ubicada en la calle 21 número 13-51 Oficina 402 Edificio Valorización, de esta ciudad. Celulares 3006515419 - 3103999562.

Señor Juez, cordialmente

NANCY PATRICIA MENDIVELSO FRANCO
C.C No. 41.906.590 de Armenia Q.
T.P 75.112 del C.S de la Judicatura.



9

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO EN ARMENIA (Reparto)
En su Despacho.

Ref. Otorgamiento de Poder.

CAROLINA GUTIERREZ GÓMEZ, mayor de edad, vecina de Armenia, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi nombre, por medio de este escrito manifiesto a usted, Señor Juez, que confiero poder especial amplio y suficiente a NANCY PATRICIA MENDIVELSO FRANCO, quien es abogada inscrita y en ejercicio, con tarjeta profesional 75112 del Consejo superior de la Judicatura, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.906.590 de Armenia, para que inicie y lleve hasta su culminación PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de la COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA representado legalmente por el doctor JUAN CARLOS ARISTIZABAL BERNAL, mayor de edad, vecino de Manizales y en contra de CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" representado legalmente por la doctora LUISA FERNANDA TOVAR PULECIO, mayor de edad, vecina de Bogotá con el fin de que se declare la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido, como consecuencia de la anterior declaración se reconozcan los derechos laborales tales como: salario adeudado, primas de servicios, compensación de vacaciones, cesantías, intereses a las cesantías, indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, indemnización por la no consignación oportuna de cesantías, e indexación de los valores reconocidos.

Como consecuencia de lo anterior mi apoderada, queda investida de las más amplias facultades, tendientes a lograr el mejor cumplimiento de su mandato, en especial las de recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir y en general de todas aquellas que la ley confiere a este tipo de mandatarios.

De usted, cordialmente,

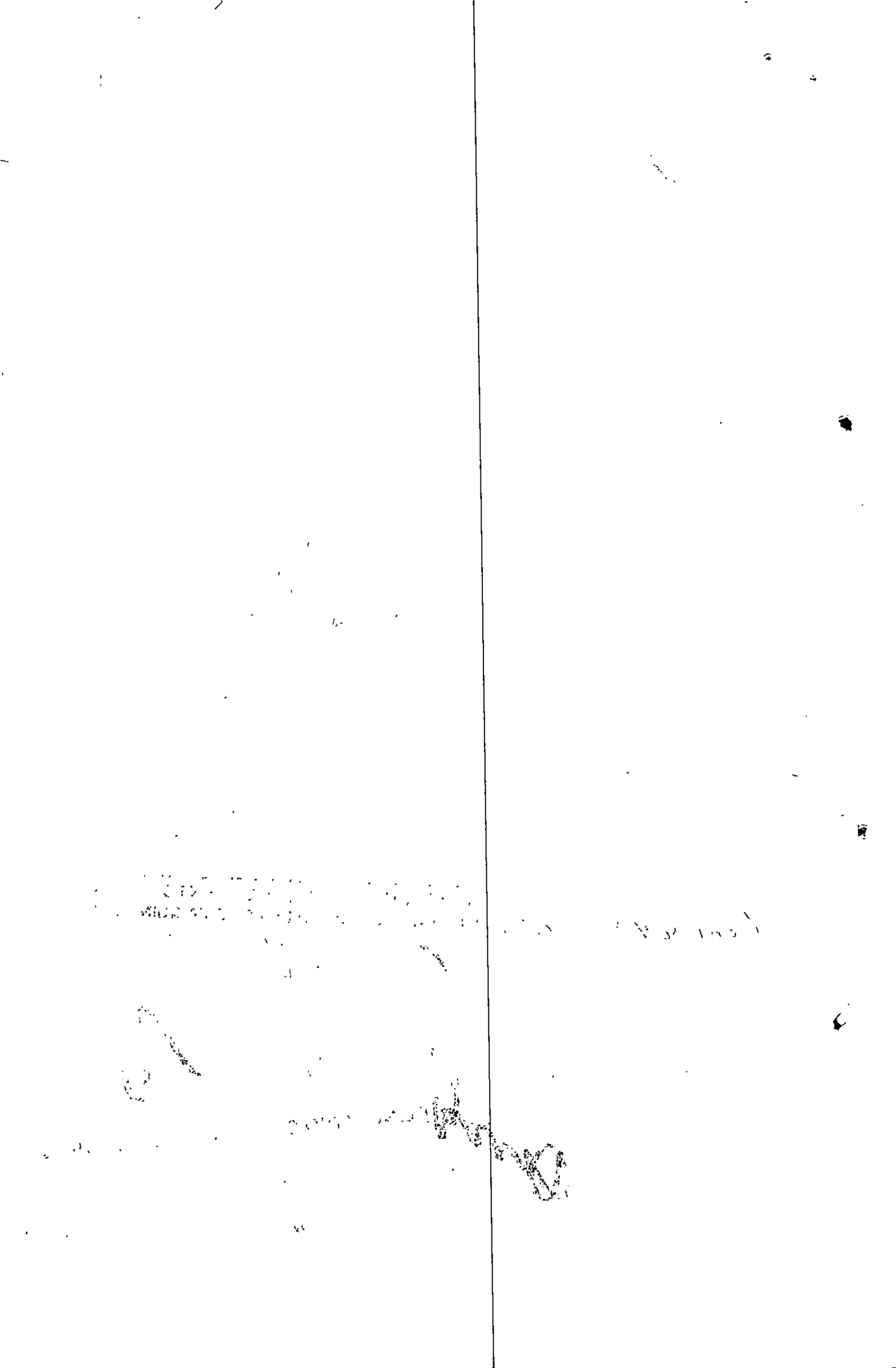
CAROLINA GUTIERREZ GOMEZ
C.C 25.023.704

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ANTE EL NOTARIO SEGUNDO DE ARMENIA QUINDÍO
COMPARECIÓ: Carolina Gutierrez Gomez
QUIEN EXHIBIO LA C.C. 25023704 DE Armenia
Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO
EL DECLARANTE:
Oscar Cañaves Vanegas
NOTARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OSCAR CAÑAVERES V.
NOTARIO
ARMENIA QUINDIO

EL NOTARIO SEGUNDO DE ARMENIA Q.
DA TESTIMONIO QUE LA PRESENTE HUELLA DACTILAR QUE ANTECEDE FUE IMPRESA POR: Carolina Gutierrez Gomez
Y A SOLICITUD DEL MISMO 07 MAY 2013
Oscar Cañaves Vanegas
NOTARIO

9



CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD DE LA ECONOMIA SOLIDARIA: COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA EN LIQUIDACION. NUMERO: S0015922
N.I.T : 900155730 - 9
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES , EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 427 DE 1996 Y EL DECRETO 019 DE 2012.

CERTIFICA :

SIGLA : COOPSERVICIOS CTA
DOMICILIO: MANIZALES
DIRECCION: CRA 23 25-61 OF 403
TELEFONO 1: 8848145
FAX: NO REPORTO
ACTIVIDADES ECONOMICAS:
ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8211 ACTIVIDADES COMBINADAS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE OFICINA
OFICINA

CERTIFICA :

QUE POR ACTA DEL 10 DE MAYO DE 2007 , OTORGADO(A) EN ASAMBLEA CONSTITUTIVA , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 14 DE JUNIO DE 2007 BAJO EL NUMERO: 00011657 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD DENOMINADA: COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA
QUE POR CERTIFICACION DEL 20 DE FEBRERO DE 2012 , OTORGADO(A) EN SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 3 DE ABRIL DE 2012 BAJO EL NUMERO: 00000055 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, SE TRASLADA LA CITADA ENTIDAD AL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LU CRO EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 166 DEL DECRETO L EY 0019 DE 2012

CERTIFICA :

DISOLUCION: QUE POR CERTIFICACION DEL 20 DE FEBRERO DE 2012 , OTORGADO(A) EN SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA , INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 2012 BAJO EL NUMERO: 00000214 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, SE INSCRIBE : _
LA DISOLUCION DE LA PRESENTE ENTIDAD

CERTIFICA :

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMINA SOLIDARIA

CERTIFICA :

QUE DICHA ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD INSCRIP.	FECHA
	2012/02/20	SUPERINTENDENCIA	BOGOTA	00000214 2012/05/10

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: ES EL DE PROMOVER EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE LOS ASOCIADOS, SU ACCION AL ENTORNO FAMILIAR Y LA COMUNIDAD ORGANIZANDO EL TRABAJO ASOCIADO DE FORMA AUTOGESTIONARIA A TRAVES DE: LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TODA INDOLE, LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACION DE BIENES Y SERVICIOS, AUTORIZADAS POR LA NORMATIVIDAD VIGENTE, VENDER, COMPRAR, EXPORTAR E IMPORTAR TODO TIPO DE INSUMO RELACIONADO CON EL OBJETO SOCIAL RECIBIR EN ADMINISTRACIÓN TODO TIPO DE NEGOCIO Y CONTRATAR DIFERENTES SERVICIOS, REALIZAR CONVENIOS Y CONTRATOS CON ENTIDADES PRIVADAS, PUBLICAS, MIXTAS Y PERSONAS NATURALES, ESTABLECER ACUERDOS CON ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES, NACIONALES E INTERNACIONALES GENERANDO OPORTUNIDADES DE EMPLEO E INGRESOS, APOYAR Y FOMENTAR LA CONFORMACIÓN DE MICROEMPRESAS, MEDIANTE LA APLICACION Y PRACTICA DE LOS PRINCIPIOS, FINES Y VALORES DE LA ECONOMIA SOLIDARIA.

(LA ANTERIOR INFORMACION CORRESPONDE A LO REPORTADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA)

CERTIFICA:

ACTIVIDADES: PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL LA COOPERATIVA PRESTARA SUS SERVICIOS A TRAVES DE LAS SIGUIENTES SECCIONES: 1. GESTION EMPRESARIAL. 2. CONTRATOS, PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACION Y MERCADEO. 3. DE TRABAJO ASOCIADO.
1. GESTION EMPRESARIAL. OBJETIVO: A. DETERMINAR LOS NUEVOS PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA SATISFACER LA DEMANDA DE LOS ASOCIADOS, COMUNIDAD Y CLIENTES, COMO TAMBIEN EL MEJORAMIENTO CONTINUO DE LOS YA EXISTENTES. B. IDENTIFICAR COMPETENCIAS Y PERFILES DE LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIAS, ADMINISTRADORES Y EMPLEADOS PARA QUE GENEREN SU PROPIA EMPRESA E INGRESO. C. FOMENTAR LA CAPACITACION DE ASOCIADOS, SUS FAMILIAS, COMUNIDAD Y EMPLEADOS PARA LOGRAR LA CERTIFICACIÓN DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS.
2. CONTRATOS, PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACION Y MERCADEO: OBJETIVO: A. CREAR LAS CONDICIONES ECONOMICAS, JURÍDICAS Y SOCIALES QUE LE PERMITAN A LA COOPERATIVA FIRMAR LOS CONVENIOS Y CONTRATOS CON ENTIDADES DEL ESTADO Y PRIVADAS. B. RECOMENDAR LA CONSECUCIÓN DE EQUIPOS Y LA ADECUACION DE INSTALACIONES PARA APROVECHAMIENTO DE LOS ESPACIO Y CONSERVACIÓN DE AMBIENTE SANOS, EN ARAS DE LA ECOLOGÍA. C. ADELANTAR PROGRAMAS DE MERCADEO CON LOS ASOCIADOS Y COMUNIDAD Y CONSTITUIR EL COMITE DE COMPRAS QUE SIRVA DE ASESOR A LOS ADMINISTRADORES.
3. SECCION DE TRABAJO ASOCIADO: A TRAVES DE ESTA SECCION, LA COOPERATIVA DESARROLLARA LAS ACTIVIDADES EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL: PARÁGRAFO: EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SERA EL ENCARGADO DE REGLAMENTAR LAS SECCIONES Y DE CONSTITUIR TODAS LAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.
(LA ANTERIOR INFORMACION CORRESPONDE A LO REPORTADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA)

CERTIFICA:

CONTRATACIÓN: EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA COOPERATIVA PODRA CELEBRAR CON PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, PUBLICAS Y PRIVADAS, TODO TIPO DE CONVENIOS Y CONTRATOS ENCAMINADOS A LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS Y A LA PRESTACIÓN O RECEPCIÓN DE SERVICIOS.
LA COOPERATIVA POR MEDIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PODRA ORGANIZAR LOS ESTABLECIMIENTOS Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS QUE SEAN NECESARIOS, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES, Y REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES Y NEGOCIOS JURÍDICOS LICITOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES Y EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.
(LA ANTERIOR INFORMACION CORRESPONDE A LO REPORTADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA)

CERTIFICA :

PATRIMONIO:EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA ESTA CONSTITUIDO POR: A. LOS APORTES DE LOS ASOCIADOS, ORDINARIOS, EXTRAORDINARIOS Y VOLUNTARIOS. B. LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARÁCTER PERMANENTE. C. LOS AUXILIOS Y DONACIONES RECIBIDOS CON DESTINO AL INCREMENTO PATRIMONIAL. D. LOS EXCENDENTES NO DISTRIBUIDOS Y EL SUPERÁVIT POR VALORIZACIONES QUE SE RECIBAN CON DESTINO AL INCREMENTO PATRIMONIAL, EL PATRIMONIO SERA VARIABLE E ILIMITADO SIN PERJUICIO DEL MONTO MINIMO DE APORTES QUE SE ESTABLEZCAN EN LOS ESTATUTOS.
(LA ANTERIOR INFORMACION CORRESPONDE A LO REPORTADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA)

CERTIFICA :

** ORGANO DIRECTIVO **

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	
GIRALDO RAMIREZ LUZ STELLA	C.C. 00025059619
LIBRO : III ESADL, INSCRIPCION 00000619	
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2012/03/30	
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000009	
FECHA DE INSCRIPCION : 2012/09/25	
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	
MURILLO XIOMARA	C.C. 00035587583
LIBRO : III ESADL, INSCRIPCION 00000619	
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2012/03/30	
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000009	
FECHA DE INSCRIPCION : 2012/09/25	
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	
RESTREPO GIRALDO JUAN PABLO	C.C. 00016071567
LIBRO : III ESADL, INSCRIPCION 00000619	
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2012/03/30	
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000009	
FECHA DE INSCRIPCION : 2012/09/25	

CERTIFICA :

QUE MEDIANTE ACTA VIII DE FECHA 28 DE MARZO DE 2010 LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS NOMBRO POR UNANIMIDAD A LOS MIEMBROS DEL COMITE DE ADMINISTRACION, FECHA DE INSCRIPCION: EL DIA 11 DE NOVIEMBRE DE 2010.
CONSEJO - MIEMBRO PRINCIPAL
MAURICIO DE LOS RIOS TAFFUR 75.074.632
(LA ANTERIOR INFORMACION CORRESPONDE A LO REPORTADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA)

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL
PRINCIPAL(ES): ARISTIZABAL BERNAL JUAN CARLOS
C.C. 00075066001
LIQUIDADOR
LIBRO : III ESADL, INSCRIPCIO00000722
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2013/01/31
NUMERO DEL DOCUMENTO: 0000VII
FECHA DE INSC2013/02/15

CERTIFICA :

SON ORGANOS SOCIALES DE LA COOPERATIVA: A. LA ASAMBLEA GENERAL. B. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. C. EL GERENTE.
GERENTE: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA, PRINCIPAL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERIOR DE TODOS LOS FUNCIONARIOS.
SON FUNCIONES DEL GERENTE, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES: - REPRESENTAR A LA COOPERATIVA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE EN TODA CLASE DE ACTOS, NEGOCIOS JURÍDICOS, CONTRATOS Y EN EL EJERCICIO DE TODO TIPO DE ACCIONES Y EXCEPCIONES. - DIRIGIR LAS RELACIONES PUBLICAS DE LA COOPERATIVA, EN ESPECIAL CON LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR COOPERATIVO, FINANCIERO Y SOCIAL EN GENERAL. - CELEBRAR CONTRATOS Y TODO TIPO DE NEGOCIOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA SEGUN LAS ATRIBUCIONES PERMANENTES DISEÑADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. - EJERCER POR SI MISMO O MEDIANTE APODERADO ESPECIAL LA PRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE LA COOPERATIVA. -ORDENAR LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y LAS FACULTADES ESPECIALES QUE PARA EL EFECTO SE LE OTORGUEN POR PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. - LOS DEMAS QUE SE DERIVEN DE LA NATURALEZA DE SU CARGO.
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: ESTARA INTEGRADO POR TRES(3) MIEMBROS PRINCIPALES Y UN (1) SUPLENTE NUMERICO.
SON FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ENTRE OTRAS, LAS

SIGUIENTES: - NOMBRAR Y REMOVER AL GERENTE Y A LOS DEMAS FUNCIONARIOS QUE LE CORRESPONDA DESIGNAR Y FIJARLES SU REMUNERACIÓN. - DETERMINAR LA CUANTIA DE LAS ATRIBUCIONES PERMANENTES DEL GERENTE PARA CELEBRAR OPERACIONES;AUTORIZARLO EN CADA CASO PARA LLEVARLAS A CABO CUANDO EXCEDA DICHA CUANTIA, FACULTARLO PARA ADQUIRIR O ENAJENAR INMUEBLES O GRAVAR BIENES Y DERECHOS DE LA COOPERATIVA. - DECIDIR SOBRE GASTROS EXTRAORDINARIOS NO PRESUPUESTADOS QUE SEAN NECESARIOS AUTORIZAR EN EL TRANSCURSO DEL EJERCICIO, DANDO CUENTA EXCTA DE ELLOS A LA PRIMERA ASAMBLEA QUE SE REUNA POSTERIORMENTE, SEA ESTA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA. - DESIGNAR LAS ENTIDADES EN LAS CUALES SE MANEJAN O INVIERTAN LOS FONDOS DE LA COOPERATIVA - DECIDIR SOBRE EL EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES Y TRANSIGIR CUALQUIER LITIGIO QUE TENGA LA COOPERATIVA O SOMETERSE A CONCILIACIÓN Y ARBITRAMENTO. - EN GENERAL, EJERCER TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN Y QUE TENGAN RELACION CON LA DIRECCIÓN PERMANENTE DE LA COOPERATIVA, NO ASIGNADAS EXPRESAMENTE A OTROS ORGANOS POR LA LEY O LOS PRESENTES ESTATUTOS. - AUTORIZAR LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES A DE LOS DIFERENTES COMITES Y ASIGNAR CON CARGO AL EJERCICIO LOS RECURSOS NECESARIOS.
ASAMBLEA GENERAL: LA ASAMBLEA GENERAL TENDRA, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES FUNCIONES: - DECIDIR SOBRE REFORMAS ESTATUTARIAS Y REGLAMENTOS GENERALES. - DECIDIR SOBRE LA CREACIÓN DE RESERVAS Y FONDOS SOCIALES PASIVOS Y AGOTABLES. - ELEGIR LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LA JUNTA DE VIGILANCIA Y EL COMITE DE APELACIONES. - ACORDAR LA FUSION O INCORPORACIÓN A OTRAS ENTIDADES DE IGUAL NATURALEZA. -LAS DEMAS QUE SEÑALEN LAS NORMAS LEGALES Y QUE NO ESTEN EXPRESAMENTE ATRIBUIDAS A OTROS ORGANISMOS.
(LA ANTERIOR INFORMACION CORRESPONDE A LO REPORTADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA)

CERTIFICA :

QUE MEDIANTE ACTA VIII DE FECHA 28 DE MARZO DE 2010 LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS NOMBRO POR UNANIMIDAD AL REVISOR FISCAL, FECHA DE INSCRIPCION: EL DIAN 11 DE NOVIEMBRE DE 2010. -
JOSE FERNANDO PAREJA PAREJA COMO REVISOR FISCAL
10.246.935
T.P 55.109
LINA MARIA PAREJA SUAREZ COMO SUPLENTE.
24.341.011
T.P 101974
(LA ANTERIOR INFORMACION CORRESPONDE A LO REPORTADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA)

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 23 25-61 OF 403
TELEFONO NOT.JUDICIAL 1: 8848145
MUNICIPIO : MANIZALES

CERTIFICA :

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION, LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

I M P O R T A N T E

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (ART. 636 CODIGO CIVIL).
APROBACION DE ESTATUTOS. (ART. 636 CODIGO CIVIL).
LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES

SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.
TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENSIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 4,100.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

Claudia Salazar

LA CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO SI ES EMPLEADO EN FOTOCOPIA
VÁLIDO A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2013

BANCOLOMBIA

NIT 890.903.938-8

SEÑOR(A)		DESDE 2012/03/31 HASTA 2012/06/30
CAROLINA GUTIERREZ GOMEZ		
CR 15 19 32		CUENTA DE AHORROS
$$ARMENIA (QUINDIO) QUINDIO		NUMERO 756-323440-40
AHO	756	SUCURSAL ARMENIA NORTE

NOTAS DE INTERES

SALDO ANTERIOR	$	.00	SALDO PROMEDIO	$	127,360
TOTAL ABONOS	$	3,749,025.82	CUENTAS X COBRAR	$	1,621.24
TOTAL CARGOS	$	3,749,025.82	VALOR INTERESES	$	217.82
SALDO ACTUAL	$	.00	RETEFUENTE	$	.00

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
13/04	PAGO NOMINA			1,874,404.00	1,874,404.00
13/04	CXC COM RET CAJERO BANCOL/CON			-15,824.06	1,858,579.94
13/04	PAGO BANCASEGUSEGUROS DE VIDA	ARMENIA NORTE		-6,867.00	1,851,712.94
13/04	PAGO BANCASEGUSEGUROS DE VIDA	ARMENIA NORTE		-7,163.00	1,844,549.94
13/04	RETIRO CAJERO PLAZA BOLIVAR A			-400,000.00	1,444,549.94
13/04	DB A CUENTA POR ABONO CARTERA	ARMENIA NORTE		-294,539.00	1,150,010.94
15/04	ABONO INTERESES AHORROS			70.59	1,150,081.53
16/04	ABONO INTERESES AHORROS			15.35	1,150,096.88
16/04	RETIRO CAJERO PLAZA BOLIVAR A			-400,000.00	750,096.88
17/04	RETIRO CAJERO FUNDACION UNIVE			-50,000.00	700,096.88
17/04	RETIRO CAJERO QUIMBAYA			-400,000.00	300,096.88
18/04	ABONO INTERESES AHORROS			12.28	300,109.16
19/04	RETIRO CAJERO PLAZA BOLIVAR A			-20,000.00	280,109.16
20/04	ABONO INTERESES AHORROS			7.64	280,116.80
21/04	RETIRO CAJERO QUIMBAYA 2			-30,000.00	250,116.80
23/04	ABONO INTERESES AHORROS			10.23	250,127.03
24/04	RETIRO CAJERO PLAZA BOLIVAR A			-50,000.00	200,127.03
24/04	RETIRO CAJERO PLAZA BOLIVAR A			-200,000.00	127.03
30/04	COMI RETIRO CAJ BANCOL/CONAVI			-127.03	.00
12/05	PAGO NOMINA			1,874,404.00	1,874,404.00
12/05	ABONO INTERESES AHORROS			38.20	1,874,442.20
12/05	CXC COM RET CAJERO BANCOL/CON			-7,792.97	1,866,649.23
13/05	ABONO INTERESES AHORROS			30.01	1,866,679.24
13/05	RETIRO CAJERO QUIMBAYA			-400,000.00	1,466,679.24
14/05	ABONO INTERESES AHORROS			15.80	1,466,695.04
14/05	RETIRO CAJERO PLAZA BOLIVAR A			-400,000.00	1,066,695.04
14/05	DB A CUENTA POR ABONO CARTERA	ARMENIA NORTE		-294,404.00	772,291.04
15/05	ABONO INTERESES AHORROS			3.53	772,294.57
15/05	PAGO BANCASEGUSEGUROS DE VIDA	ARMENIA NORTE		-6,867.00	765,427.57
15/05	PAGO BANCASEGUSEGUROS DE VIDA	ARMENIA NORTE		-7,163.00	758,264.57
15/05	RETIRO CAJERO QUIMBAYA 2			-100,000.00	658,264.57
15/05	RETIRO CAJERO QUIMBAYA 2			-100,000.00	558,264.57
15/05	RETIRO CAJERO QUIMBAYA 2			-300,000.00	258,264.57

DJDE JDL=ESP,JDE=FAHC2,END;

BANCOLOMBIA

NIT 890.903.938-8

SEÑOR(A)

CAROLINA GUTIERREZ GOMEZ

CR 15 19 32

$$ARMENIA (QUINDIO) QUINDIO

AHO 756

DESDE 2012/03/31 **HASTA** 2012/06/30

CUENTA DE AHORROS

NUMERO 756-323440-40

SUCURSAL ARMENIA NORTE

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
16/05	RETIRO CAJERO QUIMBAYA 2			-50,000.00	208,264.57
18/05	ABONO INTERESES AHORROS			8.52	208,273.09
19/05	RETIRO CAJERO FUNDACION UNIVE			-70,000.00	138,273.09
21/05	ABONO INTERESES AHORROS			5.67	138,278.76
22/05	RETIRO CAJERO PLAZA BOLIVAR A			-30,000.00	108,278.76
22/05	RETIRO CAJERO PLAZA BOLIVAR A			-100,000.00	8,278.76
31/05	COMI RETIRO CAJ BANCOL/CONAVI			-8,278.76	.00
	FIN ESTADO DE CUENTA				

DJDE JDL=ESP,JDE=FAHC1,END;

15

BANCOLOMBIA

NIT 890.903.938-8

SEÑOR (A)	
CAROLINA GUTIERREZ GOMEZ	**DESDE** 2011/12/31 **HASTA** 2012/03/31
CR 27	CUENTA DE AHORROS
$$QUIMBAYA QUINDIO	**NUMERO** 756-323440-40
AHO 756	SUCURSAL ARMENIA NORTE

NOTAS DE INTERES

SALDO ANTERIOR $	118,580.16	SALDO PROMEDIO $	1,318,983
TOTAL ABONOS $	11,430,837.68	CUENTAS X COBRAR $	15,824.06
TOTAL CARGOS $	11,549,417.84	VALOR INTERESES $	2,834.68
SALDO ACTUAL $	.00	RETEFUENTE $	.00

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
9/01	ABONO INTERESES AHORROS			14.58	118,594.74
10/01	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-400.00	118,194.74
10/01	RETIRO CAJERO PLAZA BOLIVAR A			-100,000.00	18,194.74
12/01	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-19.80	18,174.94
12/01	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-4,950.00	13,224.94
13/01	PAGO BANCASEGUSEGUROS DE VIDA	ARMENIA NORTE		-7,163.00	6,061.94
13/01	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-28.65	6,033.29
21/01	PAGO NOMINA			1,855,084.00	1,861,117.29
22/01	ABONO INTERESES AHORROS			76.16	1,861,193.45
23/01	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-1,600.00	1,859,593.45
23/01	RETIRO CAJERO PLAZA BOLIVAR A			-400,000.00	1,459,593.45
24/01	ABONO INTERESES AHORROS			59.74	1,459,653.19
25/01	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-5,480.00	1,454,173.19
25/01	RETIRO CAJERO PLAZA BOLIVAR A			-270,000.00	1,184,173.19
25/01	RETIRO CAJERO QUIMBAYA			-300,000.00	884,173.19
25/01	RETIRO CAJERO QUIMBAYA			-400,000.00	484,173.19
25/01	RETIRO CAJERO QUIMBAYA			-400,000.00	84,173.19
26/01	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-320.00	83,853.19
26/01	RETIRO CAJERO PLAZA BOLIVAR A			-80,000.00	3,853.19
31/01	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER				3,853.19
31/01	COMI RETIRO CAJ BANCOL/CONAVI			-3,853.19	.00
8/02	TOTAL DEVOLUCION IVA			1,715.00	1,715.00
8/02	CXC COM RET CAJERO BANCOL/CON			-1,546.81	168.19
8/02	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-6.18	162.01
8/02	GRAVAMEN MOVTO FINANCIERO CXC			-15.41	146.60
11/02	PAGO NOMINA			1,931,697.00	1,931,843.60
12/02	ABONO INTERESES AHORROS			79.06	1,931,922.66
13/02	ABONO INTERESES AHORROS			23.10	1,931,945.76
13/02	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-3,200.00	1,928,745.76
13/02	RETIRO CAJERO PLAZA BOLIVAR A			-400,000.00	1,528,745.76
13/02	RETIRO CAJERO QUIMBAYA			-400,000.00	1,128,745.76
14/02	ABONO INTERESES AHORROS			14.88	1,128,760.64
14/02	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-1,600.00	1,127,160.64

DJDE JDL=ESP,JDE=FAHC2,END;

16

BANCOLOMBIA

NIT 890.903.938-8

SEÑOR(A)	DESDE 2011/12/31 HASTA 2012/03/31
CAROLINA GUTIERREZ GOMEZ	CUENTA DE AHORROS
CR 27	NUMERO 756-323440-40
$$QUIMBAYA QUINDIO	SUCURSAL ARMENIA NORTE
AHO 756	

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
14/02	RETIRO CAJERO VENTANILLA VERD			-400,000.00	727,160.64
15/02	ABONO INTERESES AHORROS			8.28	727,168.92
15/02	PAGO BANCASEGUSEGUROS DE VIDA	ARMENIA NORTE		-6,867.00	720,301.92
15/02	PAGO BANCASEGUSEGUROS DE VIDA	ARMENIA NORTE		-6,867.00	713,434.92
15/02	PAGO BANCASEGUSEGUROS DE VIDA	ARMENIA NORTE		-7,163.00	706,271.92
15/02	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-1,283.58	704,988.34
15/02	RETIRO CAJERO PLAZA BOLIVAR A			-300,000.00	404,988.34
16/02	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-220.76	404,767.58
16/02	RETIRO CAJERO PLAZA BOLIVAR A			-50,000.00	354,767.58
16/02	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-5,190.00	349,577.58
17/02	ABONO INTERESES AHORROS			14.30	349,591.88
18/02	ABONO INTERESES AHORROS			3.81	349,595.69
18/02	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-280.00	349,315.69
18/02	RETIRO CAJERO FUNDACION UNIVE			-70,000.00	279,315.69
19/02	ABONO INTERESES AHORROS			3.13	279,318.82
19/02	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-200.00	279,118.82
19/02	RETIRO CAJERO QUIMBAYA			-50,000.00	229,118.82
20/02	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-800.00	228,318.82
20/02	RETIRO CAJERO PLAZA BOLIVAR A			-200,000.00	28,318.82
22/02	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-80.00	28,238.82
22/02	RETIRO CAJERO PLAZA BOLIVAR A			-20,000.00	8,238.82
29/02	ABONO DESEMBOLSO DE CREDITO			5,544,293.00	5,552,531.82
29/02	ABONO INTERESES AHORROS			142.82	5,552,674.64
29/02	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-1,200.00	5,551,474.64
29/02	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-47.52	5,551,427.12
29/02	RETIRO CAJERO PLAZA BOLIVAR A			-300,000.00	5,251,427.12
29/02	COMI RETIRO CAJ BANCOL/CONAVI			-11,880.00	5,239,547.12
1/03	ABONO INTERESES AHORROS			142.83	5,239,689.95
2/03	RETIRO CAJERO PLAZA BOLIVAR A			-70,000.00	5,169,689.95
4/03	ABONO INTERESES AHORROS			422.78	5,170,112.73
5/03	RETIRO CAJERO PLAZA BOLIVAR A			-100,000.00	5,070,112.73
5/03	RETIRO CAJERO PLAZA BOLIVAR A			-300,000.00	4,770,112.73
6/03	ABONO INTERESES AHORROS			195.24	4,770,307.97
7/03	TOTAL DEVOLUCION IVA			810.00	4,771,117.97
7/03	RETIRO CAJERO PLAZA BOLIVAR A			-20,000.00	4,751,117.97
10/03	ABONO INTERESES AHORROS			388.93	4,751,506.90
11/03	ABONO INTERESES AHORROS			93.15	4,751,600.05
11/03	RETIRO CAJERO TERM. TRANSP. A			-200,000.00	4,551,600.05
12/03	RETIRO CAJERO PLAZA BOLIVAR A			-200,000.00	4,351,600.05
13/03	ABONO INTERESES AHORROS			178.11	4,351,778.16
14/03	ABONO INTERESES AHORROS			88.54	4,351,866.70
14/03	RETIRO CAJERO PLAZA BOLIVAR A			-20,000.00	4,331,866.70
14/03	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-5,190.00	4,326,676.70
15/03	PAGO NOMINA			1,874,404.00	6,201,080.70
15/03	ABONO INTERESES AHORROS			168.66	6,201,249.36
15/03	PAGO BANCASEGUSEGUROS DE VIDA	ARMENIA NORTE		-6,867.00	6,194,382.36
15/03	PAGO BANCASEGUSEGUROS DE VIDA	ARMENIA NORTE		-7,163.00	6,187,219.36
16/03	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	PLAZA DE BOLIVAR		220,000.00	6,407,219.36
16/03	ABONO INTERESES AHORROS			152.85	6,407,372.21
16/03	RETIRO CAJERO PLAZA BOLIVAR A			-400,000.00	6,007,372.21
16/03	RETIRO CAJERO PLAZA BOLIVAR A			-400,000.00	5,607,372.21
17/03	ABONO INTERESES AHORROS			143.31	5,607,515.52
17/03	RETIRO CAJERO EL LAGO PEREIRA			-50,000.00	5,557,515.52
17/03	RETIRO CAJERO QUIMBAYA 2			-300,000.00	5,257,515.52
18/03	RETIRO CAJERO QUIMBAYA 2			-50,000.00	5,207,515.52
19/03	ABONO INTERESES AHORROS			283.91	5,207,799.43

DJDE JDL=ESP,JDE=FAHC2,END;

17

BANCOLOMBIA

NIT 890.903.938-8

SEÑOR (A)	
CAROLINA GUTIERREZ GOMEZ	**DESDE** 2011/12/31 **HASTA** 2012/03/31
CR 27	CUENTA DE AHORROS
$$QUIMBAYA QUINDIO	**NUMERO** 756-323440-40
AHO 756	SUCURSAL ARMENIA NORTE

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
20/03	ABONO INTERESES AHORROS			136.51	5,207,935.94
20/03	RETIRO CAJERO PLAZA BOLIVAR A			-100,000.00	5,107,935.94
20/03	RETIRO CAJERO PLAZA BOLIVAR A			-100,000.00	5,007,935.94
21/03	RETIRO CAJERO PLAZA BOLIVAR A			-100,000.00	4,907,935.94
21/03	RETIRO CAJERO PLAZA BOLIVAR A			-400,000.00	4,507,935.94
21/03	APERTURA CDT/DAT	PLAZA DE BOLIVAR		-4,500,000.00	7,935.94
31/03	COMI RETIRO CAJ BANCOL/CONAVI			-7,935.94	.00
	FIN ESTADO DE CUENTA				

DJDE JDL=ESP,JDE=FAHC1,END;

17

BANCOLOMBIA

NIT 890.903.938-8

SEÑOR(A)	
CAROLINA GUTIERREZ GOMEZ	**DESDE** 2011/03/31 **HASTA** 2011/06/30
B CINCUENTENARIO CS 27	CUENTA DE AHORROS
$$QUIMBAYA QUINDIO	**NUMERO** 756-323440-40
AHO 756	SUCURSAL ARMENIA NORTE

NOTAS DE INTERES

SALDO ANTERIOR $	66,859.36	SALDO PROMEDIO $	584,191
TOTAL ABONOS $	7,531,060.95	CUENTAS X COBRAR $	.00
TOTAL CARGOS $	6,916,397.35	VALOR INTERESES $	1,060.95
SALDO ACTUAL $	681,522.96	RETEFUENTE $	.00

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
2/04	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-240.00	66,619.36
2/04	RETIRO CAJERO RODADERO 1			-10,000.00	56,619.36
2/04	RETIRO CAJERO RODADERO 1			-50,000.00	6,619.36
4/04	PAGO A PROVEEDORES			1,860,000.00	1,866,619.36
4/04	ABONO INTERESES AHORROS			21.76	1,866,641.12
4/04	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-3,200.00	1,863,441.12
4/04	RETIRO CAJERO EXITO LIBERTADO			-400,000.00	1,463,441.12
4/04	RETIRO CAJERO EXITO LIBERTADO			-400,000.00	1,063,441.12
5/04	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-3,880.00	1,059,561.12
5/04	TRASLADO CTA BANCOL PAC E			-770,000.00	289,561.12
5/04	TRASLADO CTA BANCOL PAC E			-200,000.00	89,561.12
8/04	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-60.00	89,501.12
8/04	TRASLADO CTA BANCOL PAC E			-15,000.00	74,501.12
13/04	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	QUIMBAYA		950,000.00	1,024,501.12
13/04	ABONO INTERESES AHORROS			3.71	1,024,504.83
13/04	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-3,000.00	1,021,504.83
13/04	RETIRO CAJERO ESTACION ARCAS			-150,000.00	871,504.83
13/04	RETIRO CAJERO ESTACION ARCAS			-200,000.00	671,504.83
13/04	RETIRO CAJERO ESTACION ARCAS			-400,000.00	271,504.83
14/04	ABONO INTERESES AHORROS			3.66	271,508.49
14/04	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-13.86	271,494.63
14/04	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-3,465.00	268,029.63
15/04	PAGO BANCASEGUSEGUROS DE VIDA	ARMENIA NORTE		-6,570.00	261,459.63
15/04	PAGO BANCASEGUSEGUROS DE VIDA	ARMENIA NORTE		-6,734.00	254,725.63
15/04	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-53.21	254,672.42
18/04	ABONO INTERESES AHORROS			13.92	254,686.34
19/04	PAGO A PROVEEDORES			1,860,000.00	2,114,686.34
19/04	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-400.00	2,114,286.34
19/04	RETIRO CAJERO OLIMPICA EL ROD			-100,000.00	2,014,286.34
24/04	ABONO INTERESES AHORROS			247.32	2,014,533.66
25/04	ABONO INTERESES AHORROS			38.14	2,014,571.80
25/04	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-600.00	2,013,971.80
25/04	RETIRO CAJERO ESTACION ARCAS			-150,000.00	1,863,971.80

DJDE JDL=ESP,JDE=FAHC2,END;

BANCOLOMBIA

NIT 890.903.938-8

SEÑOR(A)

CAROLINA GUTIERREZ GOMEZ

B CINCUENTENARIO CS 27

$$QUIMBAYA QUINDIO

AHO 756

DESDE 2011/03/31 **HASTA** 2011/06/30

CUENTA DE AHORROS

NUMERO 756-323440-40

SUCURSAL ARMENIA NORTE

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
26/04	ABONO INTERESES AHORROS			21.70	1,863,993.50
26/04	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-3,200.00	1,860,793.50
26/04	RETIRO CAJERO CENTRO COMERCIA			-400,000.00	1,460,793.50
26/04	RETIRO CAJERO CENTRO COMERCIA			-400,000.00	1,060,793.50
27/04	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-793.50	1,060,000.00
27/04	RETIRO CAJERO OF OCEAN MALL 2			-200,000.00	860,000.00
27/04	TRASLADO CTA BANCOL PAC E			-770,000.00	90,000.00
27/04	TRASLADO CTA BANCOL PAC E			-90,000.00	.00
31/05	PAGO A PROVEEDORES			1,860,000.00	1,860,000.00
31/05	ABONO INTERESES AHORROS			37.72	1,860,037.72
31/05	PAGO BANCASEGUSEGUROS DE VIDA	ARMENIA NORTE		-6,570.00	1,853,467.72
31/05	PAGO BANCASEGUSEGUROS DE VIDA	ARMENIA NORTE		-6,734.00	1,846,733.72
31/05	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-53.21	1,846,680.51
31/05	GRAVAMEN MOVTO FINANCIERO CXC			-3,446.50	1,843,234.01
2/06	ABONO INTERESES AHORROS			75.44	1,843,309.45
3/06	ABONO INTERESES AHORROS			29.50	1,843,338.95
3/06	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-1,600.00	1,841,738.95
3/06	RETIRO CAJERO MARIQUITA			-400,000.00	1,441,738.95
4/06	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-1,200.00	1,440,538.95
4/06	RETIRO CAJERO QUIMBAYA			-300,000.00	1,140,538.95
7/06	ABONO INTERESES AHORROS			93.36	1,140,632.31
8/06	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-400.00	1,140,232.31
8/06	RETIRO CAJERO PORTAL DEL QUIN			-100,000.00	1,040,232.31
13/06	ABONO INTERESES AHORROS			127.72	1,040,360.03
14/06	ABONO INTERESES AHORROS			21.22	1,040,381.25
14/06	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-13.86	1,040,367.39
14/06	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-3,465.00	1,036,902.39
15/06	ABONO INTERESES AHORROS			20.94	1,036,923.33
15/06	PAGO BANCASEGUSEGUROS DE VIDA	ARMENIA NORTE		-6,570.00	1,030,353.33
15/06	PAGO BANCASEGUSEGUROS DE VIDA	ARMENIA NORTE		-6,734.00	1,023,619.33
15/06	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-53.21	1,023,566.12
16/06	ABONO INTERESES AHORROS			3.01	1,023,569.13
16/06	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-3,200.00	1,020,369.13
16/06	RETIRO CAJERO QUIMBAYA			-400,000.00	620,369.13
16/06	RETIRO CAJERO QUIMBAYA			-400,000.00	220,369.13
17/06	PAGO A PROVEEDORES			1,000,000.00	1,220,369.13
19/06	ABONO INTERESES AHORROS			74.91	1,220,444.04
20/06	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-200.00	1,220,244.04
20/06	RETIRO CAJERO QUIMBAYA			-50,000.00	1,170,244.04
21/06	ABONO INTERESES AHORROS			47.89	1,170,291.93
22/06	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-200.00	1,170,091.93
22/06	RETIRO CAJERO ARMENIA			-50,000.00	1,120,091.93
26/06	ABONO INTERESES AHORROS			114.60	1,120,206.53
27/06	ABONO INTERESES AHORROS			22.31	1,120,228.84
27/06	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-119.20	1,120,109.64
27/06	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-29,800.00	1,090,309.64
28/06	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-1,600.00	1,088,709.64
28/06	RETIRO CAJERO PLAZA BOLIVAR A			-400,000.00	688,709.64
29/06	ABONO INTERESES AHORROS			28.18	688,737.82
30/06	ABONO INTERESES AHORROS			13.94	688,751.76
30/06	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-28.80	688,722.96
30/06	COMI RETIRO CAJ BANCOL/CONAVI			-7,200.00	681,522.96
	FIN ESTADO DE CUENTA				

DJDE JDL=ESP,JDE=FAHC1,END;

20

BANCOLOMBIA

NIT 890.903.938-8

SEÑOR(A)		DESDE 2011/06/30 HASTA 2011/09/30
CAROLINA GUTIERREZ GOMEZ		
B CINCUENTENARIO CS 27		CUENTA DE AHORROS
$$QUIMBAYA QUINDIO		NUMERO 756-323440-40
AHO	756	SUCURSAL ARMENIA NORTE

NOTAS DE INTERES

SALDO ANTERIOR $	681,522.96	SALDO PROMEDIO $	738,662
TOTAL ABONOS $	8,474,998.25	CUENTAS X COBRAR $	.00
TOTAL CARGOS $	8,923,264.85	VALOR INTERESES $	1,350.25
SALDO ACTUAL $	233,256.36	RETEFUENTE $	.00

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
2/07	ABONO INTERESES AHORROS			27.88	681,550.84
3/07	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-400.00	681,150.84
3/07	RETIRO CAJERO QUIMBAYA			-100,000.00	581,150.84
4/07	ABONO INTERESES AHORROS			23.78	581,174.62
5/07	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-200.00	580,974.62
5/07	RETIRO CAJERO SUPERMERCADO CR			-50,000.00	530,974.62
7/07	ABONO INTERESES AHORROS			32.58	531,007.20
8/07	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-400.00	530,607.20
8/07	RETIRO CAJERO ARMENIA			-100,000.00	430,607.20
9/07	ABONO INTERESES AHORROS			17.62	430,624.82
10/07	ABONO INTERESES AHORROS			6.75	430,631.57
10/07	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-400.00	430,231.57
10/07	RETIRO CAJERO QUIMBAYA			-100,000.00	330,231.57
11/07	PAGO NOMINA			1,024,452.00	1,354,683.57
11/07	ABONO INTERESES AHORROS			27.72	1,354,711.29
12/07	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-4,400.00	1,350,311.29
12/07	RETIRO CAJERO QUIMBAYA			-300,000.00	1,050,311.29
12/07	RETIRO CAJERO QUIMBAYA			-400,000.00	650,311.29
12/07	RETIRO CAJERO QUIMBAYA			-400,000.00	250,311.29
13/07	ABONO INTERESES AHORROS			6.84	250,318.13
14/07	ABONO INTERESES AHORROS			3.34	250,321.47
14/07	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-23.10	250,298.37
14/07	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-5,775.00	244,523.37
15/07	PAGO BANCASEGUSEGUROS DE VIDA	ARMENIA NORTE		-6,570.00	237,953.37
15/07	PAGO BANCASEGUSEGUROS DE VIDA	ARMENIA NORTE		-6,734.00	231,219.37
15/07	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-453.21	230,766.16
15/07	RETIRO CAJERO PLAZA BOLIVAR A			-100,000.00	130,766.16
16/07	ABONO INTERESES AHORROS			3.56	130,769.72
17/07	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-400.00	130,369.72
17/07	RETIRO CAJERO ARMENIA NORTE 2			-100,000.00	30,369.72
19/07	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-120.00	30,249.72
19/07	RETIRO CAJERO QUIMBAYA			-30,000.00	249.72
22/07	PAGO NOMINA			1,290,201.00	1,290,450.72

DJDE JDL=ESP,JDE=FAHC2,END;

21

BANCOLOMBIA

NIT 890.903.938-8

SEÑOR (A)

CAROLINA GUTIERREZ GOMEZ

B CINCUENTENARIO CS 27

$$QUIMBAYA QUINDIO

AHO 756

DESDE 2011/06/30 **HASTA** 2011/09/30

CUENTA DE AHORROS

NUMERO 756-323440-40

SUCURSAL ARMENIA NORTE

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
24/07	ABONO INTERESES AHORROS			79.23	1,290,529.95
25/07	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-4,800.00	1,285,729.95
25/07	RETIRO CAJERO PLAZA BOLIVAR A			-400,000.00	885,729.95
25/07	RETIRO CAJERO PLAZA BOLIVAR A			-400,000.00	485,729.95
25/07	RETIRO CAJERO QUIMBAYA			-400,000.00	85,729.95
26/07	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-160.00	85,569.95
26/07	RETIRO CAJERO ARMENIA			-40,000.00	45,569.95
2/08	PAGO NOMINA			1,274,213.00	1,319,782.95
3/08	ABONO INTERESES AHORROS			54.02	1,319,836.97
4/08	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-1,600.00	1,318,236.97
4/08	RETIRO CAJERO ARMENIA 1			-400,000.00	918,236.97
8/08	ABONO INTERESES AHORROS			93.95	918,330.92
9/08	PAGO NOMINA			1,939,184.00	2,857,514.92
9/08	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-400.00	2,857,114.92
9/08	RETIRO CAJERO PLAZA BOLIVAR A			-100,000.00	2,757,114.92
11/08	ABONO INTERESES AHORROS			169.26	2,757,284.18
12/08	PAGO BANCASEGUSEGUROS DE VIDA	ARMENIA NORTE		-6,867.00	2,750,417.18
12/08	PAGO BANCASEGUSEGUROS DE VIDA	ARMENIA NORTE		-7,163.00	2,743,254.18
12/08	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-1,675.92	2,741,578.26
12/08	RETIRO CAJERO ARMENIA 1			-400,000.00	2,341,578.26
12/08	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-4,950.00	2,336,628.26
13/08	ABONO INTERESES AHORROS			95.64	2,336,723.90
14/08	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-5,197.80	2,331,526.10
14/08	RETIRO CAJERO PORTAL DEL QUIN			-400,000.00	1,931,526.10
14/08	RETIRO CAJERO PORTAL DEL QUIN			-400,000.00	1,531,526.10
14/08	RETIRO CAJERO PORTAL DEL QUIN			-400,000.00	1,131,526.10
14/08	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-99,450.00	1,032,076.10
15/08	ABONO INTERESES AHORROS			42.24	1,032,118.34
16/08	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-2,400.00	1,029,718.34
16/08	RETIRO CAJERO QUIMBAYA			-200,000.00	829,718.34
16/08	RETIRO CAJERO QUIMBAYA			-400,000.00	429,718.34
17/08	ABONO INTERESES AHORROS			17.58	429,735.92
18/08	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-400.00	429,335.92
18/08	RETIRO CAJERO ARMENIA			-100,000.00	329,335.92
22/08	ABONO INTERESES AHORROS			33.70	329,369.62
23/08	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-400.00	328,969.62
23/08	RETIRO CAJERO FUNDADORES 1			-100,000.00	228,969.62
30/08	ABONO INTERESES AHORROS			25.04	228,994.66
31/08	ABONO INTERESES AHORROS			2.98	228,997.64
31/08	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-43.20	228,954.44
31/08	COMI RETIRO CAJ BANCOL/CONAVI			-10,800.00	218,154.44
1/09	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-200.00	217,954.44
1/09	RETIRO CAJERO TERM. TRANSP. A			-50,000.00	167,954.44
2/09	ABONO INTERESES AHORROS			4.58	167,959.02
3/09	PAGO NOMINA			1,855,084.00	2,023,043.02
3/09	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-400.00	2,022,643.02
3/09	RETIRO CAJERO QUIMBAYA			-100,000.00	1,922,643.02
5/09	ABONO INTERESES AHORROS			118.02	1,922,761.04
6/09	ABONO INTERESES AHORROS			30.16	1,922,791.20
6/09	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-1,788.00	1,921,003.20
6/09	RETIRO CAJERO QUIMBAYA			-400,000.00	1,521,003.20
6/09	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-47,000.00	1,474,003.20
7/09	ABONO INTERESES AHORROS			15.78	1,474,018.98
7/09	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-2,800.00	1,471,218.98
7/09	RETIRO CAJERO ARMENIA 1			-300,000.00	1,171,218.98
7/09	RETIRO CAJERO ARMENIA			-400,000.00	771,218.98

DJDE JDL=ESP,JDE=FAHC2,END;

BANCOLOMBIA

NIT 890.903.938-8

SEÑOR (A)

CAROLINA GUTIERREZ GOMEZ

B CINCUENTENARIO CS 27

$$QUIMBAYA QUINDIO

AHO 756

DESDE 2011/06/30 **HASTA** 2011/09/30

CUENTA DE AHORROS

NUMERO 756-323440-40

SUCURSAL ARMENIA NORTE

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
8/09	PAGO NOMINA			1,090,514.00	1,861,732.98
8/09	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-1,600.00	1,860,132.98
8/09	RETIRO CAJERO PLAZA BOLIVAR A			-400,000.00	1,460,132.98
13/09	ABONO INTERESES AHORROS			179.28	1,460,312.26
14/09	ABONO INTERESES AHORROS			29.76	1,460,342.02
14/09	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-23.10	1,460,318.92
14/09	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-5,775.00	1,454,543.92
15/09	ABONO INTERESES AHORROS			29.06	1,454,572.98
15/09	PAGO BANCASEGUSEGUROS DE VIDA	ARMENIA NORTE		-6,867.00	1,447,705.98
15/09	PAGO BANCASEGUSEGUROS DE VIDA	ARMENIA NORTE		-7,163.00	1,440,542.98
15/09	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-136.12	1,440,406.86
15/09	RETIRO CAJERO VENTANILLA VERD			-20,000.00	1,420,406.86
16/09	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-200.00	1,420,206.86
16/09	RETIRO CAJERO ARMENIA			-50,000.00	1,370,206.86
18/09	ABONO INTERESES AHORROS			84.12	1,370,290.98
19/09	ABONO INTERESES AHORROS			14.68	1,370,305.66
19/09	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-2,600.00	1,367,705.66
19/09	RETIRO CAJERO ARMENIA 1			-250,000.00	1,117,705.66
19/09	RETIRO CAJERO ARMENIA 1			-400,000.00	717,705.66
20/09	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-200.00	717,505.66
20/09	RETIRO CAJERO QUIMBAYA			-50,000.00	667,505.66
21/09	ABONO INTERESES AHORROS			27.32	667,532.98
22/09	ABONO INTERESES AHORROS			10.16	667,543.14
22/09	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-680.00	666,863.14
22/09	RETIRO CAJERO SUPERMERCADO CR			-20,000.00	646,863.14
22/09	RETIRO CAJERO SUPERMERCADO CR			-50,000.00	596,863.14
22/09	RETIRO CAJERO ARMENIA 1			-100,000.00	496,863.14
23/09	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-600.00	496,263.14
23/09	RETIRO CAJERO ARMENIA 1			-150,000.00	346,263.14
26/09	ABONO INTERESES AHORROS			28.32	346,291.46
27/09	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-200.00	346,091.46
27/09	RETIRO CAJERO PLAZA BOLIVAR A			-50,000.00	296,091.46
29/09	ABONO INTERESES AHORROS			12.12	296,103.58
30/09	ABONO INTERESES AHORROS			3.18	296,106.76
30/09	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-200.00	295,906.76
30/09	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-50.40	295,856.36
30/09	RETIRO CAJERO PLAZA BOLIVAR A			-50,000.00	245,856.36
30/09	COMI RETIRO CAJ BANCOL/CONAVI			-12,600.00	233,256.36
	FIN ESTADO DE CUENTA				

DJDE JDL=ESP,JDE=FAHC1,END;

BANCOLOMBIA

NIT 890.903.938-8

SEÑOR(A)	
CAROLINA GUTIERREZ GOMEZ	**DESDE** 2011/09/30 **HASTA** 2011/12/31
B CINCUENTENARIO CS 27	CUENTA DE AHORROS
$$QUIMBAYA QUINDIO	**NUMERO** 756-323440-40
AHO 756	SUCURSAL ARMENIA NORTE

NOTAS DE INTERES

SALDO ANTERIOR	$	233,256.36	SALDO PROMEDIO	$	448,729
TOTAL ABONOS	$	6,320,777.74	CUENTAS X COBRAR	$	.00
TOTAL CARGOS	$	6,435,453.94	VALOR INTERESES	$	825.74
SALDO ACTUAL	$	118,580.16	RETEFUENTE	$	.00

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
1/10	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-400.00	232,856.36
1/10	RETIRO CAJERO VENTANILLA VERD			-100,000.00	132,856.36
5/10	ABONO INTERESES AHORROS			9.05	132,865.41
6/10	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-200.00	132,665.41
6/10	RETIRO CAJERO PLAZA BOLIVAR A			-50,000.00	82,665.41
8/10	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-200.00	82,465.41
8/10	RETIRO CAJERO QUIMBAYA 2			-50,000.00	32,465.41
11/10	PAGO NOMINA			1,855,084.00	1,887,549.41
11/10	ABONO INTERESES AHORROS			38.63	1,887,588.04
12/10	ABONO INTERESES AHORROS			26.30	1,887,614.34
12/10	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-2,400.00	1,885,214.34
12/10	RETIRO CAJERO PLAZA BOLIVAR A			-200,000.00	1,685,214.34
12/10	RETIRO CAJERO PLAZA BOLIVAR A			-400,000.00	1,285,214.34
13/10	ABONO INTERESES AHORROS			18.08	1,285,232.42
13/10	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-1,600.00	1,283,632.42
13/10	RETIRO CAJERO QUIMBAYA			-400,000.00	883,632.42
14/10	ABONO INTERESES AHORROS			17.69	883,650.11
14/10	PAGO BANCASEGUSEGUROS DE VIDA	ARMENIA NORTE		-6,867.00	876,783.11
14/10	PAGO BANCASEGUSEGUROS DE VIDA	ARMENIA NORTE		-7,163.00	869,620.11
14/10	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-75.92	869,544.19
14/10	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-4,950.00	864,594.19
15/10	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-1,200.00	863,394.19
15/10	RETIRO CAJERO CHIPICHAPE			-300,000.00	563,394.19
21/10	ABONO INTERESES AHORROS			80.71	563,474.90
22/10	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-2,240.00	561,234.90
22/10	RETIRO CAJERO QUIMBAYA 2			-160,000.00	401,234.90
22/10	RETIRO CAJERO QUIMBAYA 2			-400,000.00	1,234.90
31/10	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER				1,234.90
31/10	COMI RETIRO CAJ BANCOL/CONAVI			-1,234.90	.00
9/11	PAGO NOMINA			1,855,084.00	1,855,084.00
9/11	ABONO INTERESES AHORROS			37.80	1,855,121.80
9/11	CXC COM RET CAJERO BANCOL/CON			-7,765.10	1,847,356.70
9/11	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-31.06	1,847,325.64

DJDE JDL=ESP,JDE=FAHC2,END;

BANCOLOMBIA

NIT 890.903.938-8

SEÑOR(A)

CAROLINA GUTIERREZ GOMEZ

B CINCUENTENARIO CS 27

$$QUIMBAYA QUINDIO

AHO 756

DESDE 2011/09/30 **HASTA** 2011/12/31

CUENTA DE AHORROS

NUMERO 756-323440-40

SUCURSAL ARMENIA NORTE

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
9/11	GRAVAMEN MOVTO FINANCIERO CXC			-4.93	1,847,320.71
10/11	CONSIGNACION NAL EN EFECTIVO	IBAGUE		250,000.00	2,097,320.71
10/11	ABONO INTERESES AHORROS			34.49	2,097,355.20
10/11	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-1,600.00	2,095,755.20
10/11	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-39.99	2,095,715.21
10/11	RETIRO CAJERO PLAZA BOLIVAR A			-400,000.00	1,695,715.21
10/11	INGXSERV CONSIGNACION NAL EFE			-8,620.70	1,687,094.51
10/11	VALOR IVA			-1,379.00	1,685,715.51
11/11	ABONO INTERESES AHORROS			34.39	1,685,749.90
11/11	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-19.80	1,685,730.10
11/11	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-4,950.00	1,680,780.10
12/11	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-2,600.00	1,678,180.10
12/11	RETIRO CAJERO QUIMBAYA 2			-250,000.00	1,428,180.10
12/11	RETIRO CAJERO QUIMBAYA 2			-400,000.00	1,028,180.10
14/11	ABONO INTERESES AHORROS			63.12	1,028,243.22
15/11	PAGO BANCASEGUSEGUROS DE VIDA	ARMENIA NORTE		-6,867.00	1,021,376.22
15/11	PAGO BANCASEGUSEGUROS DE VIDA	ARMENIA NORTE		-7,163.00	1,014,213.22
15/11	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-56.12	1,014,157.10
18/11	ABONO INTERESES AHORROS			83.00	1,014,240.10
19/11	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-4,000.00	1,010,240.10
19/11	RETIRO CAJERO QUIMBAYA 2			-200,000.00	810,240.10
19/11	RETIRO CAJERO QUIMBAYA 2			-400,000.00	410,240.10
19/11	RETIRO CAJERO QUIMBAYA 2			-400,000.00	10,240.10
30/11	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-14.40	10,225.70
30/11	COMI RETIRO CAJ BANCOL/CONAVI			-3,600.00	6,625.70
10/12	PAGO NOMINA			1,855,084.00	1,861,709.70
12/12	ABONO INTERESES AHORROS			114.30	1,861,824.00
13/12	ABONO INTERESES AHORROS			29.88	1,861,853.88
13/12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-1,600.00	1,860,253.88
13/12	RETIRO CAJERO PLAZA BOLIVAR A			-400,000.00	1,460,253.88
14/12	ABONO INTERESES AHORROS			29.78	1,460,283.66
14/12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-19.80	1,460,263.86
14/12	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-4,950.00	1,455,313.86
15/12	PAGO BANCASEGUSEGUROS DE VIDA	ARMENIA NORTE		-6,867.00	1,448,446.86
15/12	PAGO BANCASEGUSEGUROS DE VIDA	ARMENIA NORTE		-7,163.00	1,441,283.86
15/12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-1,656.12	1,439,627.74
15/12	RETIRO CAJERO PLAZA BOLIVAR A			-400,000.00	1,039,627.74
16/12	ABONO INTERESES AHORROS			42.54	1,039,670.28
17/12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-2,800.00	1,036,870.28
17/12	RETIRO CAJERO QUIMBAYA 2			-300,000.00	736,870.28
17/12	RETIRO CAJERO QUIMBAYA			-400,000.00	336,870.28
18/12	ABONO INTERESES AHORROS			13.78	336,884.06
19/12	PAGO NOMINA			504,700.00	841,584.06
20/12	ABONO INTERESES AHORROS			34.44	841,618.50
21/12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-200.00	841,418.50
21/12	RETIRO CAJERO PLAZA BOLIVAR A			-50,000.00	791,418.50
23/12	ABONO INTERESES AHORROS			48.57	791,467.07
24/12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-237.90	791,229.17
24/12	RETIRO CAJERO QUIMBAYA 2			-50,000.00	741,229.17
24/12	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-9,475.00	731,754.17
26/12	ABONO INTERESES AHORROS			44.91	731,799.08
27/12	ABONO INTERESES AHORROS			13.94	731,813.02
27/12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-200.00	731,613.02
27/12	RETIRO CAJERO PLAZA BOLIVAR A			-50,000.00	681,613.02
28/12	ABONO INTERESES AHORROS			3.82	681,616.84
28/12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-1,600.00	680,016.84

DJDE JDL=ESP,JDE=FAHC2,END;

BANCOLOMBIA

NIT 890.903.938-8

SEÑOR (A)

CAROLINA GUTIERREZ GOMEZ

B CINCUENTENARIO CS 27

$$QUIMBAYA QUINDIO

AHO 756

DESDE 2011/09/30 **HASTA** 2011/12/31

CUENTA DE AHORROS

NUMERO 756-323440-40

SUCURSAL ARMENIA NORTE

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
28/12	RETIRO CAJERO PLAZA BOLIVAR A			-400,000.00	280,016.84
29/12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-400.00	279,616.84
29/12	RETIRO CAJERO PLAZA BOLIVAR A			-100,000.00	179,616.84
30/12	ABONO INTERESES AHORROS			4.90	179,621.74
31/12	ABONO INTERESES AHORROS			1.62	179,623.36
31/12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-200.00	179,423.36
31/12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-43.20	179,380.16
31/12	RETIRO CAJERO BOCAGRANDE 2			-50,000.00	129,380.16
31/12	COMI RETIRO CAJ BANCOL/CONAVI			-10,800.00	118,580.16
	FIN ESTADO DE CUENTA				

DJDE JDL=ESP,JDE=FAHC1,END;

HOJA NO 3

28

26

Avianca | DEPRISA

Aerovias del Continente Americano S.A. Avianca NIT: 890.100.577-6
Habilitación del Servicio Postal de Mensajería Expresa del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Res No. 003176 del 7 de septiembre de 2010. Licencia de Transporte Terrestre No. 0075 de 19 de agosto de 2004 del Ministerio de Transporte. Permiso de Operación Aeronáutica Civil de Colombia.
Avenida Calle 26 # 59 -15 Bogotá D.C.

NUMERO DE GUIA 000014145086

OFICINA CALLE 21 ARMENIA

REMITENTE: NOMBRE O RAZON SOCIAL CAROLINA GUTIERREZ GOMEZ
DIRECCION CL 21 # 13-51 OF 402
ORIGEN ARMENIA

ATENDIDO POR VELASCO LOAIZA JUAN GILBERTO FECHA Y HORA 27/11/2012 13:15

DESTINATARIO: NOMBRE O RAZON SOCIAL COOPERAMOS JUAN CARLOS ARISTIZABLA BERNAL
DIRECCION CR 23 # 25-61 EDIF DON PEDRO OF 403
DESTINO MANIZALES
DICE CONTENER DOCUMENTOS
CONDICIONES ESPECIALES DE MANEJO
PESO VOLUMETRICO
FORMA DE PAGO EFECTIVO
VALOR ASEGURADO $55000.00
COPIA REMITENTE

DEPTO./ESTADO QUINDIO
DEPTO./ESTADO CO-CALDAS
CODIGO POSTAL
Bolsa: 54856377
PESO(REAL KG): 0.1Kgr. PESO COB: 0.1Kgr.

CARGO POR MANEJO 500
VALOR DEL SERVICIO $4000.00
DESCUENTO 0
TOTAL $4500.00

IDENTIFICACION 25023704
TELEFONO 3103999562
PAIS COLOMBIA

TELEFONO 8807373
PAIS COLOMBIA
PRODUCTO DEPRISA REGIONAL

DE PIEZAS 1

DIA PROBABLE DE ENTREGA
28 Nov 2012 20:00:00
DD MM AA HH MM

Los términos y condiciones del Contrato de Mensajería o del Contrato de Transporte de Carga pueden ser consultados en el punto de venta o en la página web www.deprisa.com. Una copia de los mismos puede ser solicitada en el punto de venta Para solicitar peticiones, quejas o reclamos ó conocer información de su envío, contactenos a través de la pag web www.deprisa.com, la línea de atención de Servicio al Cliente Desde Bogotá al 423 7000 Y Resto del País 01 8000 519 393 o al correo eléctronico servicioalcliente@deprisa.com.

ACEPTACIÓN CLIENTE
El remitente confirma el conocimiento de los términos y condiciones del contrato de mensajería expresa o del contrato de transporte de carga. De acuerdo al servicio contratado, con su firma o la firma de quien actúa en su nombre.

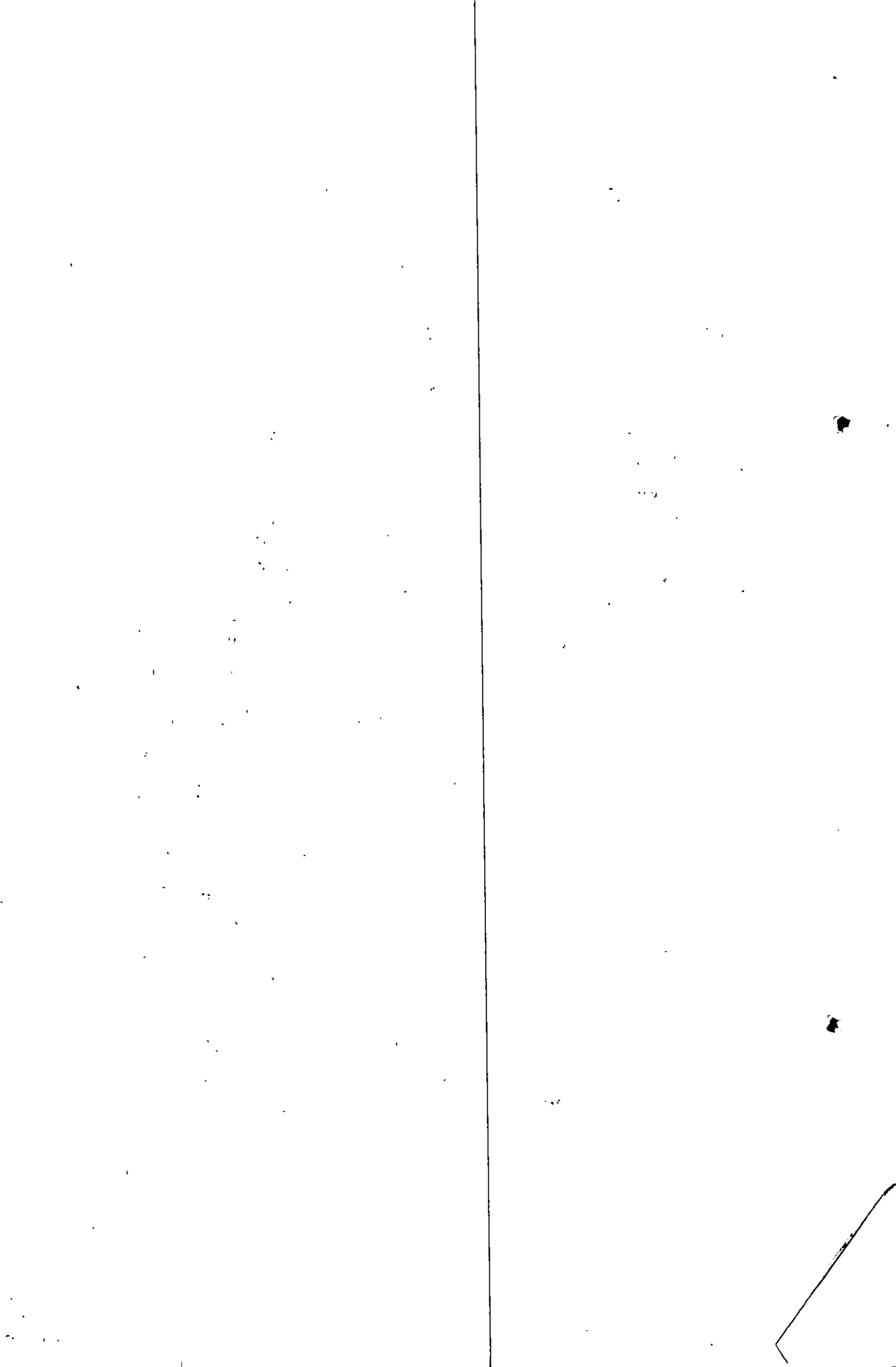
FIRMA DESTINATARIO

AEROVIAS DEL CONTINENTE
AMERICANO S A AVIANCA
DEPRISA NIT 890100577 6
REG COMUN FACT VENTA
GRANDES CONTRIBUYENTES
OFC CLLE 21 TAQUILLA 2

11/27/2012 1:17PM 01
000000#0698 JUAN

REGIONAL $4000
CAR X MANEJO $500

EXNT IVA 20
CAJA $4500



27

COOPSERVICIOS CTA.
COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA.

NIT. 900.155.730-9

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPSERVICIOS CTA NIT. 900.155.730-9

ACUERDO COOPERATIVO

Entre los suscritos a saber: **JUAN CARLOS ARISTIZÁBAL BERNAL,** mayor de edad, vecino de la ciudad de Manizales, quien obra en nombre y representación **DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS COOPSERVICIOS CTA** Nit. 900.155.730-9, sociedad domiciliada en Manizales Caldas, constituida de acuerdo a los términos de la Ley 79 de 1988, y las normas Decreto 4588 del 27 de Diciembre de 2006, debidamente registrada ante la Cámara de Comercio de Manizales, con regímenes de trabajo asociado y de compensaciones, aprobados y registrados ante el ministerio de protección Social según resolución No. 175 del 22 de junio de 2007, quien para efectos de este contrato se llamará **"COOPSERVICIOS CTA"** por una parte y

CAROLINA GUTIERREZ GOMEZ, también mayor de edad y vecino (a) del municipio de Quimbaya, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 25023704 de Quimbaya (Q), quien para efectos de este contrato se llamará **"EL ASOCIADO TRABAJADOR", quien presente la respectiva solicitud de de admisión, la cual fue aprobada según Acta del Consejo de Administración No. _____ y quien declara que se le dio a conocer el estatuto, reglamentos internos y regímenes especiales de los cuales se conserva una copia.** Hacemos constar

por medio del presente documento que hemos celebrado el acuerdo cooperativo el cual se rige en lo general por las normas establecidas en la Ley 79 de 1988 y el Decreto 4588 de 2006 y estatutos de los regímenes especiales de la cooperativa aprobados por el ministerio de la protección social según resolución N0. 175 del 22 de junio de 2007 y en lo particular por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: "COOPSERVICIOS CTA"** vincula el trabajo personal de **"EL ASOCIADO TRABAJADOR"** y sus aportes económicos para el desarrollo de procesos en forma autogestionaria y autónoma: **"EL ASOCIADO TRABAJADOR"** por su parte y **"COOPSERVICIOS CTA"** vincula su trabajo personal de acuerdo con las aptitudes, capacidades y requerimientos de los procesos ofrecidos, sujetándose y acatando las regulaciones que establezcan los órganos de administración de **"COOPSERVICIOS CTA". SEGUNDA: "COOPSERVICIOS CTA"** regulará los actos de trabajo del **"ASOCIADO TRABAJADOR"** mediante el estatuto, un régimen de trabajo asociado, compensaciones, que el asociado manifiesta conocer y aceptar y los cuales hacen parte integral del presente contrato. **TERCERA:** las partes manifiestan expresamente que de acuerdo al Decreto 4588 del 2006, este acuerdo cooperativo no está sujeto a la legislación laboral ordinaria. **CUARTA: "EL ASOCIADO TRABAJADOR"** estará afiliado al sistema de seguridad social integral, en salud, pensión, riesgos profesionales y una caja de compensación familiar. **QUINTA: "EL ASOCIADO TRABAJADOR"** autoriza a **"COOPSERVICIOS CTA"** a deducir de las compensaciones a pagar los descuentos autorizados por el asociado, los estatutarios, los reglamentarios y los expresamente señalados por la Ley. **SEXTA: "EL ASOCIADO TRABAJADOR"** desarrollará el proceso de

Enfermera de gestión del riesgo y la compensación ordinaria tiene un valor al inicio del acuerdo de ($2.000.000

pesos) la cual puede ser fija o variable de acuerdo a la certificación del coordinador de la cooperativa, la cual se pagará mes vencido y será la base para las contribuciones al sistema de seguridad social (pensión, salud y riesgos profesionales) y a la caja de compensación familiar y para el cálculo de las compensaciones semestral, compensación anual, de descanso y el reconocimiento de los intereses de la anual. **PARAGRAFO 2:** El trabajador asociado recibirá un adiestramiento para el desarrollo del cargo de acuerdo con los lineamientos de la cooperativa, el cual no superará los 30 días calendario, al término del cual se valorará por la cooperativa si cumple las competencias para el proceso que le ha sido asignado. En caso de no superar dicha valoración, se le dará por terminado el puesto de trabajo asignado, sin que esto afecte su vinculación como asociado. **SEPTIMA: "EL ASOCIADO TRABAJADOR"** acepta y se compromete a cumplir las decisiones de los órganos de Administración y Vigilancia de **"COOPSERVICIOS CTA"** y contribuirá al desarrollo y prosperidad económica y social de todos los asociados y sus familias. **PARAGRAFO el asociado que en el desarrollo de su proceso maneje inventario de elementos bajo su responsabilidad o de dineros de la empresa contratante, debe constituir una póliza de MANEJO que ampare la eventual falla del servicio en cuantía no inferior a 20 S.M.M.L.M, En caso de no tener la póliza constituida el asociado autoriza a la cooperativa para constituir dicha póliza y esta sea descontada mensualmente de la compensación. OCTAVA: "EL ASOCIADO TRABAJADOR"** debe responder por los valores reportados en la caja como faltantes de dinero en el

momento del cuadre diario así como los faltantes de inventario, los cuales podrán ser negociados para su pago dependiendo el monto, responderá igualmente por las pérdidas y daños que ocasione a los medios de labor, como equipos, etc. Para lo cual se autoriza desde ya a "COOPSERVICIOS CTA" para que descuente el valor de los mismos de sus compensaciones sin precisar una autorización adicional o diferente a ésta, además debe mantener los elementos de seguridad industrial y la dotación propia del proceso que desarrolla, como la identificación de **"COOPSERVICIOS CTA". NOVENA**: las partes acuerdan que no constituye compensación los pagos realizados por **movilización,** desplazamiento, viáticos y gastos de representación necesarios para desarrollar el proceso, que perciba el **"ASOCIADO TRABAJADOR"** por lo tanto no se tendrán en cuenta ninguna de las liquidaciones que se tengan previstas y bases de contribuciones a los sistemas de seguridad social y cajas de compensación familiar. **DECIMA:** El asociado trabajador debe acatar si es el caso la rotación en los puestos de trabajo. **DECIMA PRIMERA:** El Trabajador asociado que voluntariamente renuncie a su frente de trabajo o se quiera desvincular como asociado de la cooperativa debe informar con una anticipación de 30 días con el fin de ubicar el asociado que lo ha de reemplazar para no entorpecer el proceso contratado con el cliente y evitar que se hagan efectivas las pólizas de cumplimiento en contra de la cooperativa. Una vez el **"TRABAJADOR ASOCIADO"** se retire o se suspenda el frente de trabajo debe esperar que la Cooperativa procure ubicarlo en un frente de trabajo. Una vez el **"ASOCIADO TRABAJADOR"** se retire o se suspenda el frente de trabajo debe esperar que la Cooperativa procure ubicarlo en un frente de trabajo. **PARAGRAFO:**

RESPONSABILIDAD. Desde la firma del presente convenio el trabajador asociado autoriza a la cooperativa, para repetir en su contra, cualquier suma de dinero que ésta haya tenido que cancelar como tercero responsable por actos u omisiones en el desarrollo de su proceso. **DECIMA SEGUNDA:** Este contrato rige a partir del 10 de Junio de 2011 y terminará: **A.** Por retiro voluntario **de "EL ASOCIADO TRABAJADOR". B.** Por exclusión según lo establecido en el estatuto y en el régimen de trabajo asociado. **C.** Por imposibilidad de la Cooperativa para mantener el puesto de trabajo. **D.** por muerte del asociado y en general por las causales contempladas en el estatuto y los regímenes.

Para constancia se firma y sella en Manizales a los **16 días del mes de Junio de 2011**

_____

JUAN CARLOS ARISTIZÁBAL BERNAL TRABAJADOR ASOCIADO
C.C. 75.066.001 C.C.
GERENTE COOPSERVICIOS CTA

12-feb-2013

32

COOPSERVICIOS
COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA

Manizales, Enero 2013

Señor (a)
CAROLINA GUTIERREZ GOMEZ
Armenia

Asunto: RESPUESTA DERECHO DE PETICION

Por medio de la presente me dirijo a usted con el fin de dar respuesta a su derecho de petición, de la siguiente manera:

En primer término, es importante anotar que la Cooperativa COOPSERVICIOS se ha caracterizado por ser una empresa comprometida con sus asociados, a los cuales les ha cancelado sus compensaciones, pero es menester indicar que dentro de las obligaciones contractuales, por parte de la Cooperativa, es "Tener la capacidad técnica, administrativa y financiera para el desarrollo de los procesos", y como se venía demostrando dentro de la ejecución contractual, siempre ha tenido dicha capacidad, sin embargo, no se puede desconocer que la cartera que tiene Caprecom pendiente por pagarle a la Cooperativa, es demasiado alta, y que nuestra fortaleza e independencia financiera, va quedando reflejada en cuentas por pagar de la empresa cliente CAPRECOM. Así mismo dentro de las obligaciones contractuales de CAPRECOM, está estipulado que CAPRECOM cancelará el servicio prestado dentro de los (30) días siguientes a la correcta radicación de la factura, situación que se está cumpliendo de manera parcial, y teniendo cartera de inclusión más de 90 días.

Es por lo anterior situación que no ha sido posible realizar los pagos solicitados por ustedes, respecto a la compensación de mayo y la liquidación, así que en la medida que hemos estado recibiendo pagos de parte de dicha entidad, hemos estado cancelándole a los asociados, y lo seguiremos haciendo paulatinamente.

Para mayor claridad, como asociados nuestros, les informo que CAPRECOM tiene pendiente una cartera de $3.346.000 con nuestra cooperativa, actualizada a 14 de diciembre de 2012, la cual ha sido depurada con el área financiera de CAPRECOM, dentro del trabajo de conciliación de la misma, que se ha venido realizando.

COOPSERVICIOS
COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA

Se aclara que el contrato que tenía la Cooperativa con CAPRECOM terminó el diez de mayo del presente, por lo cual estos días se cancelarán, como se manifestó anteriormente tan pronto CAPRECOM LE CANCELE A LA Cooperativa. Los restantes días, es decir desde el 11 hasta el 25 de de mayo de 2012, el pago será realizado cuando dichos días los certifique la supervisora del contrato para el reconocimiento del mismo, ya que a la fecha éstos no han sido avalados por el funcionario en mención.

De otra parte, informo en cuanto a la devolución de los aportes, por medio de Acta de Consejo de Administración, se autorizó la retención de los mismos hasta tanto la empresa cliente CAPRECOM, cancele la cartera debida y pueda existir el flujo de caja suficiente para realizar la devolución, sin que se vea afectada la operatividad y subsistencia de la Cooperativa por la crisis económica afrontada por el retiro masivo de asociados y la cartera adeudada por CAPRECOM.

Anexamos convenio solicitado.

Agradezco su comprensión y atención a la presente.

Cordial Saludo:

AUGUSTO JARAMILLO HOYOS
Asesor Jurídico

Cra 23 # 25 – 61 Edificio Don Pedro Oficina 403 - *Teléfono:* 8807373
Línea de atención al cliente 018001522562
www.grupocooperamos.org
coopservicios@grupocooperamos.org

COOPSERVICIOS CTA.

COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA.

NIT. 900.155.730-9

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPSERVICIOS CTA
NIT. 900.155.730-9

ACUERDO COOPERATIVO

Entre los suscritos a saber: **JUAN CARLOS ARISTIZÁBAL BERNAL**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Manizales, quien obra en nombre y representación **DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS COOPSERVICIOS CTA** Nit. 900.155.730-9, sociedad domiciliada en Manizales Caldas, constituida de acuerdo a los términos de la Ley 79 de 1988, y las normas Decreto 4588 del 27 de Diciembre de 2006, debidamente registrada ante la Cámara de Comercio de Manizales, con regímenes de trabajo asociado y de compensaciones, aprobados y registrados ante el ministerio de protección Social según resolución No. 175 del 22 de junio de 2007, quien para efectos de este contrato se llamará **"COOPSERVICIOS CTA"** por una parte y **CAROLINA GUTIERREZ GOMEZ,** también mayor de edad y vecino (a) del municipio de ARMENIA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No **25.023.704** de Armenia, quien para efectos de este contrato se llamará **"EL ASOCIADO TRABAJADOR", quien presente la respectiva solicitud de de admisión, la cual fue aprobada según Acta del Consejo de Administración No. 58 y quien declara que se le dio a conocer el estatuto, reglamentos internos y regímenes especiales de los cuales se conserva una copia.** Hacemos constar por medio del presente documento que hemos celebrado el acuerdo cooperativo el cual se rige en lo general por las normas establecidas en la Ley 79 de 1988 y el Decreto 4588 de 2006 y estatutos de los regímenes especiales de la cooperativa aprobados por el ministerio de la protección social según resolución N0. 175 del 22 de junio de 2007 y en lo particular por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: "COOPSERVICIOS CTA"** vincula el trabajo personal de **"EL ASOCIADO TRABAJADOR"** y sus aportes económicos para el desarrollo de procesos en forma autogestionaria y autónoma: **"EL ASOCIADO TRABAJADOR"** por su parte y **"COOPSERVICIOS CTA"** vincula su trabajo personal de acuerdo con las aptitudes, capacidades y requerimientos de los procesos ofrecidos, sujetándose y acatando las regulaciones que establezcan los órganos de administración de **"COOPSERVICIOS CTA". SEGUNDA: "COOPSERVICIOS CTA"** regulará los actos de trabajo del **"ASOCIADO TRABAJADOR"** mediante el estatuto, un régimen de trabajo asociado, compensaciones, que el asociado manifiesta conocer y aceptar y los cuales hacen parte integral del presente contrato. **TERCERA:** las partes manifiestan expresamente que de acuerdo al Decreto 4588 del 2006, este acuerdo cooperativo no está sujeto a la legislación laboral ordinaria. **CUARTA: "EL ASOCIADO TRABAJADOR"** estará afiliado al sistema de seguridad social integral, en salud, pensión, riesgos profesionales y una caja de compensación familiar. **QUINTA: "EL ASOCIADO TRABAJADOR"** autoriza a **"COOPSERVICIOS CTA"** a deducir de las compensaciones a pagar los

COOPSERVICIOS CTA.
COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA.
NIT. 900.155.730-9

descuentos autorizados por el asociado, los estatutarios, los reglamentarios y los expresamente señalados por la Ley. **SEXTA: "EL ASOCIADO TRABAJADOR"** desarrollará el proceso de **LIDER DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA** y la compensación ordinaria tiene un valor al inicio del acuerdo de **($ 1.009.400 pesos)** la cual puede ser fija o variable de acuerdo a la certificación del coordinador de la cooperativa, la cual se pagará mes vencido y será la base para las contribuciones al sistema de seguridad social (pensión, salud y riesgos profesionales) y a la caja de compensación familiar y para el cálculo de las compensaciones semestral, compensación anual, de descanso y el reconocimiento de los intereses de la anual. **PARAGRAFO 2:** El trabajador asociado recibirá un adiestramiento para el desarrollo del cargo de acuerdo con los lineamientos de la cooperativa, el cual no superará los 30 días calendario, al término del cual se valorará por la cooperativa si cumple las competencias para el proceso que le ha sido asignado. En caso de no superar dicha valoración, se le dará por terminado el puesto de trabajo asignado, sin que esto afecte su vinculación como asociado. **SEPTIMA: "EL ASOCIADO TRABAJADOR"** acepta y se compromete a cumplir las decisiones de los órganos de Administración y Vigilancia de **"COOPSERVICIOS CTA"** y contribuirá al desarrollo y prosperidad económica y social de todos los asociados y sus familias. **OCTAVA: "EL ASOCIADO TRABAJADOR"** debe responder por los valores reportados en la caja como faltantes de dinero en el momento del cuadre diario así como los faltantes de inventario, los cuales podrán ser negociados para su pago dependiendo el monto, responderá igualmente por las pérdidas y daños que ocasione a los medios de labor, como equipos, etc. Para lo cual se autoriza desde ya a "COOPSERVICIOS CTA" para que descuente el valor de los mismos de sus compensaciones sin precisar una autorización adicional o diferente a ésta, además debe mantener los elementos de seguridad industrial y la dotación propia del proceso que desarrolla, como la identificación de **"COOPSERVICIOS CTA". NOVENA**: las partes acuerdan que no constituye compensación los pagos realizados por **movilización,** desplazamiento, viáticos y gastos de representación necesarios para desarrollar el proceso, que perciba el **"ASOCIADO TRABAJADOR"** por lo tanto no se tendrán en cuenta ninguna de las liquidaciones que se tengan previstas y bases de contribuciones a los sistemas de seguridad social y cajas de compensación familiar. **DECIMA:** El asociado trabajador debe acatar si es el caso la rotación en los puestos de trabajo. **DECIMA PRIMERA:** El Trabajador asociado que voluntariamente renuncie a su frente de trabajo o se quiera desvincular como asociado de la cooperativa debe informar con una anticipación de 30 días con el fin de ubicar el asociado que lo ha de reemplazar para no entorpecer el proceso contratado con el cliente y evitar que se hagan efectivas las pólizas de cumplimiento en contra de la cooperativa. Una vez el **"TRABAJADOR ASOCIADO"** se retire o se suspenda el frente de trabajo debe esperar que la Cooperativa procure ubicarlo en un frente de trabajo. Una vez el **"ASOCIADO TRABAJADOR"** se retire o se

COOPSERVICIOS CTA.
COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA.
NIT. 900.155.730-9

suspenda el frente de trabajo debe esperar que la Cooperativa procure ubicarlo en un frente de trabajo. **PARAGRAFO:** RESPONSABILIDAD. Desde la firma del presente convenio el trabajador asociado autoriza a la cooperativa, para repetir en su contra, cualquier suma de dinero que ésta haya tenido que cancelar como tercero responsable por actos u omisiones en el desarrollo de su proceso. **DECIMA SEGUNDA:** Este contrato rige a partir del **11 de Junio de 2011** y terminará: **A.** Por retiro voluntario **de "EL ASOCIADO TRABAJADOR". B.** Por exclusión según lo establecido en el estatuto y en el régimen de trabajo asociado. **C.** Por imposibilidad de la Cooperativa para mantener el puesto de trabajo. **D.** por muerte del asociado y en general por las causales contempladas en el estatuto y los regímenes.

Para constancia se firma y sella en Manizales a los **11 días del mes de Junio de 2011.**

JUAN CARLOS ARISTIZÁBAL BERNAL
C.C. 75.066.001

TRABAJADOR ASOCIADO
C.C.

Red

CAPRECOM
REGIONAL QUINDÍO
RECIBIDO CORRESPONDENCIA
HORA: 8:31 a m
FECHA: 15-5-2013
FIRMA: MarcoA

Armenia, mayo 6 2013

Doctora:
LUISA FERNANDA TOVAR PULECIO
Representante Legal
CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES
En Su Despacho.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION

CAROLINA GUTIERREZ GOMEZ, mayor de edad, vecina de Armenia, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre, me permito instaurar ante su despacho Derecho de Petición en Interés Particular, con base en los siguientes

HECHOS

1. El día 16 de junio de 2011 suscribí acuerdo cooperativo.

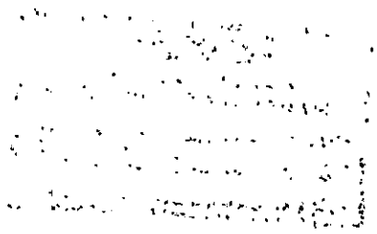
2. La actividad desarrollada era de enfermera de gestión de riesgo.

3. Desde el momento de la vinculación fue como trabajador enviado en misión por parte de la COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS C.T.A a prestar el servicio al tercero beneficiario CAPRECOM.

4. La labor encomendada fue ejecutada de manera personal atendiendo las instrucciones del tercero beneficiario CAPRECOM y cumpliendo el horario de trabajo señalado por CAPRECOM.

5. El día 21 de mayo de 2012, la COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECILIZADOS C.T.A. que me había enviado en misión me dio por terminado el contrato.

6. A la terminación del contrato de trabajo ni la COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECILIZADOS C.T.A., ni la entidad para que trabajé en misión me han cancelado el salario correspondiente al mes de mayo de 2012.



7. A la terminación del contrato de trabajo ni la COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS C.T.A., ni la entidad para que trabajé en misión me han cancelado las cesantías causadas durante la relación laboral.

8. A la terminación del contrato de trabajo ni la COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS C.T.A., ni la entidad para que trabajé en misión me han cancelado los intereses a las cesantías durante la relación laboral.

9. A la terminación del contrato de trabajo ni la COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS C.T.A., ni la entidad para que trabajé en misión me han cancelado las primas legales proporcionales durante la relación laboral.

10. A la terminación del contrato de trabajo ni la COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS C.T.A., ni la entidad para que trabajé en misión me han cancelado los intereses a las cesantías durante la relación laboral.

11. A la terminación del contrato de trabajo ni la COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS C.T.A., ni la entidad para que trabajé en misión me han cancelado la compensación en dinero de las vacaciones causadas durante la relación laboral.

12. A la terminación del contrato de trabajo ni la COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS C.T.A., ni la entidad para que trabajé en misión me han cancelado la indemnización del artículo 65 del C.S.T.

PETICIONES

1.- Se ordene el pago de las sumas adeudas por concepto de salarios, cesantías, intereses a las cesantías, primas y vacaciones.

2. Se ordene se remita copia del certificado sobre existencia y representación de CAPRECOM.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Presento como fundamento la siguiente normatividad:

Normas Constitucionales:

El derecho de petición se encuentra consagrado en la Constitución Nacional en su Artículo 23, "toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución".

El termino citado "pronta resolución" significa que la respuesta a dicha petición no puede ser evasiva, o simplemente un No o Si. Criterio contemplado en la sentencia T-574 de Diciembre de 1994. "*Considera la corte que el derecho de petición no tendría sentido si se entendiera que la autoridad ante quien se presenta una solicitud respetuosa cumple su obligación notificando o comunicando una respuesta apenas formal que no resuelve el asunto planteado. El derecho de petición lleva implícito un concepto de decisión material, real y verdadero, no apenas aparente*".

Normas Procesales

1.1l Procedimiento Administrativo: Téngase en cuenta el término establecido por el Artículo 24 del Actual Código Contencioso Administrativo.

1.2l Procedimiento Civil : Articulo 310del C.P.C.*"CORRECCION DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS. <Artículo modificado por el artículo 1, numeral 140 del Decreto 2282 de 1989 del Decreto 2282 de 1989 " Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará en la forma indicada en los numerales 1. y 2. del artículo 320.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."

1.1. D

el Decreto 4747 del de 2007 articulo 23 " Las entidades responsables del pago de servicios de salud dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura con todos sus soportes, formularan y comunicaran a los prestadores del servicio de salud las glosas a cada factura con base en la codificación y alcance definido en el manual único de glosas, devoluciones y respuestas, definido en el presente decreto y a través de su anotación y envió en el registro conjunto de trazabilidad de la factura cuando este sea implementado. Una vez formulada las glosas a una factura no se podrán formular nuevas glosas a la misma facturas, salvo las que surjan de hechos nuevos detectados en la respuesta dada a la glosa inicial.
El prestador de servicios de salud deberá dar respuesta a las glosas presentadas por las entidades des responsables por el servicio de salud dentro de los quince días hábiles siguientes a su recepción. En su respuesta a las glosa, el prestador el servicio de salud podrá aceptar las glosas iníciales que estimé justificadas u emitir las correspondientes notas crédito o subsanar las causales que generaron la glosa o indicar justificadamente que las glosa no tienen lugar. La entidad responsable del pago, dentro de los diez días siguientes hábiles decidirá si levanta total o parcialmente las glosas o las deja como definitivas. Los valores por las glosas levantadas deberán ser cancelados dentro de los cinco días hábiles siguientes informando de este hecho al prestador del servicio de salud.

Las facturas devueltas podrán ser enviadas nuevamente a la entidad responsable del pago, una vez el prestador del servicio de salud subsane la causal de devolución, respetando el periodo establecido para la recepción de facturas.

Vencidos los términos y en el caso de que persista el desacuerdo se acudirá a la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos establecidos por la Ley."

ANEXOS

El documento relacionado en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

Recibiré su comunicación en la calle 21 No. 13 – 51 oficina 402 de Armenia.

Cordialmente,

CAROLINA GUTIERREZ GOMEZ
C.C. No. 28023704

42

caprecom
Más cerca de tu vida

Ministerio de Salud y Protección Social
República de Colombia
Libertad y Orden

Prosperidad para todos

№ 0 0 4 1 1

Armenia, Mayo 24 de 2013

Señora
CAROLINA GUTIERREZ GOMEZ
Calle 21 N13-51 Oficina 402
Armenia Quindío

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DERECHO DE PETICION

OSCAR IVAN JARAMILLO GUTIERREZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 18.398.280 expedida en Calarca (Quindío), abogado en ejercicio portador de la T.P N° 177.048 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de Jurídico Territorial de la **CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EPSS.** Regional Quindío dentro de los términos de Ley, me permito dar respuesta a la Solicitud impetrada por usted.

Con relación a su solicitud de la manera más cordial me permito informar que CAPRECOM EPSS, no tiene ninguna ingerencia en el manejo administrativo de dicha cooperativa, estamos ante un problema de entre los cooperados y la cooperativa, el cual debe ser atendido en las instancias que corresponde.

CAPRECOM EPSS no tiene certificado de existencia y representación, por el tipo de institución que somos.

Atentamente,

OSCAR IVAN JARAMILLO GUTIERREZ
Abogado Territorial Quindío

OSCAR IVAN JARAMILLO GUTIERREZ, Abogado Territorial QUINDIO
ojaramillog@caprecom.gov.co
Teléfono 7440168

42

43

UNIVERSIDAD La Gran Colombia

Afiliada a la Asociación Colombiana de Universidades "ASCUN"

EL SUSCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMISIONES REGISTRO Y CONTROL

CERTIFICA:

Que el señor (a) **DIANA MILENA GALLEGO BERRIO,** identificado (a) con la cedula de ciudadanía No 41.944.116 de Armenia (Q) y código Nº 1111215873, se encuentra matriculado (a) cursando el segundo semestre en el programa de **DERECHO,** durante el segundo periodo del año dos mil doce (2012-2).

El programa de Derecho es universitario, Presencial, con una duración de diez semestres. Registro Calificado según Resolución No. 2517 del treinta (30) de mayo del 2006.

La intensidad horaria es de 30 horas semanales. La jornada no se especifica dado que el estudiante se encuentra bajo la modalidad de créditos académicos de acuerdo al Decreto No. 1295 de abril de 2010.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado (a), en Armenia, Quindío, a los nueve (09) días del mes de agosto del año dos mil doce (2012).

Universidad La Gran Colombia
Seccional Armenia Q.
Control, Registro y Admisiones
DIRECCION

CARLOS DARIO PELAEZ LOPEZ
Jefe Admisiones Registro y Control

Elaboró: Marleny Jover Aguilar, Auxiliar Administrativa
Revisó: Marleny Jover Aguilar, Auxiliar Administrativa
D:/Oficina/Constancias

43

44

Armenia, noviembre 9 de 2012

Doctor:
JUAN CARLOS ARISTIZABAL BERNAL
Representante Legal
COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECILIZADOS C.T.A
En Su Despacho.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION

CAROLINA GUTIERREZ GOMEZ, mayor de edad, vecina de Armenia, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre, me permito instaurar ante su despacho Derecho de Petición en Interés Particular, con base en los siguientes

HECHOS

1. El día 16 de junio de 2011 suscribí acuerdo cooperativo.

2. La actividad desarrollada era de enfermera de gestión de riesgo.

3. Desde el momento de la vinculación fue como trabajador enviado en misión por parte de la COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS C.T.A a prestar el servicio al tercero beneficiario CAPRECOM.

4. La labor encomendada fue ejecutada de manera personal atendiendo las instrucciones del tercero beneficiario CAPRECOM y cumpliendo el horario de trabajo señalado por CAPRECOM.

5. El día 21 de mayo de 2012, la COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECILIZADOS C.T.A. que me había enviado en misión me dio por terminado el contrato.

6. A la terminación del contrato de trabajo ni la COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECILIZADOS C.T.A., ni la entidad para que trabajé en misión me han cancelado el salario correspondiente al mes de mayo de 2012.

7. A la terminación del contrato de trabajo ni la COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS C.T.A., ni la entidad para que trabajé en misión me han cancelado las cesantías causadas durante la relación laboral.

8. A la terminación del contrato de trabajo ni la COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS C.T.A., ni la entidad para que trabajé en misión me han cancelado los intereses a las cesantías durante la relación laboral.

9. A la terminación del contrato de trabajo ni la COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS C.T.A., ni la entidad para que trabajé en misión me han cancelado las primas legales proporcionales durante la relación laboral.

10. A la terminación del contrato de trabajo ni la COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS C.T.A., ni la entidad para que trabajé en misión me han cancelado los intereses a las cesantías durante la relación laboral.

11. A la terminación del contrato de trabajo ni la COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS C.T.A., ni la entidad para que trabajé en misión me han cancelado la compensación en dinero de las vacaciones causadas durante la relación laboral.

12. A la terminación del contrato de trabajo ni la COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS C.T.A., ni la entidad para que trabajé en misión me han cancelado la indemnización del artículo 65 del C.S.T.

PETICIONES

1.- Se ordene el pago de las sumas adeudas por concepto de salarios, cesantías, intereses a las cesantías, primas y vacaciones.

2.- Se expida copia, a mi costa, del acuerdo cooperativo suscrito con la Entidad.

3. Se ordene se remita copia del certificado sobre existencia y representación de la COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Presento como fundamento la siguiente normatividad:

Normas Constitucionales:

> El derecho de petición se encuentra consagrado en la Constitución Nacional en su Artículo 23, "toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución".
>
> El termino citado "pronta resolución" significa que la respuesta a dicha petición no puede ser evasiva, o simplemente un No o Si. Criterio contemplado en la sentencia T-574 de Diciembre de 1994. *"Considera la corte que el derecho de petición no tendría sentido si se entendiera que la autoridad ante quien se presenta una solicitud respetuosa cumple su obligación notificando o comunicando una respuesta apenas formal que no resuelve el asunto planteado. El derecho de petición lleva implícito un concepto de decisión material, real y verdadero, no apenas aparente".*

Normas Procesales

> *1.1l Procedimiento Administrativo:* Téngase en cuenta el término establecido por el Artículo 24 del Actual Código Contencioso Administrativo.
>
> *1.2l Procedimiento Civil :* Articulo 310del C.P.C.*"CORRECCION DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS. <Artículo modificado por el artículo 1, numeral 140 del Decreto 2282 de 1989 del Decreto 2282 de 1989 " Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará en la forma indicada en los numerales 1. y 2. del artículo 320.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."

1.1. D

el Decreto 4747 del de 2007 articulo 23 " Las entidades responsables del pago de servicios de salud dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura con todos sus soportes, formularan y comunicaran a los prestadores del servicio de salud las glosas a cada factura con base en la codificación y alcance definido en el manual único de glosas, devoluciones y respuestas, definido en el presente decreto y a través de su anotación y envió en el registro conjunto de trazabilidad de la factura cuando este sea implementado. Una vez formulada las glosas a una factura no se podrán formular nuevas glosas a la misma facturas, salvo las que surjan de hechos nuevos detectados en la respuesta dada a la glosa inicial.
El prestador de servicios de salud deberá dar respuesta a las glosas presentadas por las entidades des responsables por el servicio de salud dentro de los quince días hábiles siguientes a su recepción. En su respuesta a las glosa, el prestador el servicio de salud podrá aceptar las glosas iníciales que estimé justificadas u emitir las correspondientes notas crédito o subsanar las causales que generaron la glosa o indicar justificadamente que las glosa no tienen lugar. La entidad responsable del pago, dentro de los diez días siguientes hábiles decidirá si levanta total o parcialmente las glosas o las deja como definitivas. Los valores por las glosas levantadas deberán ser cancelados dentro de los cinco días hábiles siguientes informando de este hecho al prestador del servicio de salud.

Las facturas devueltas podrán ser enviadas nuevamente a la entidad responsable del pago, una vez el prestador del servicio de salud subsane la causal de devolución, respetando el periodo establecido para la recepción de facturas.

Vencidos los términos y en el caso de que persista el desacuerdo se acudirá a la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos establecidos por la Ley."

ANEXOS

El documento relacionado en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

Recibiré su comunicación en la calle 21 No. 13 – 51 oficina 402 de Armenia.

Cordialmente,

CAROLINA GUTIERREZ GOMEZ
C.C. No. 25023704Q.

50

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

CONSTANCIA DE RADICACIÓN

63-001-31-05-003-2013-00202-00

Radicado y Organizado por: LUZ BEATRIZ ECHEVERRI OSORIO

Armenia Q. Junio 20 /2013

49

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CSJ
-EYSOFT

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 19/Jun/2013 Página 1

NUMERO DE RADICACIÓN

GRUPO ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA

CORPORACIOI			
JUZGADOS DEL CIRCUITO ARMENIA	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	003	849	19/06/2013 02:32:55p.m.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

IDENTIFICACION	NOMMBRE	APELLIDO	PARTE
25023704	CAROLINA GUTIERREZGOMEZ		01
41906590	NANCY PATRICIA	MENDIVELSO FRANCO	03

OREPARTO

Mgarciag

EMPLEADO

20 JUN 2013

Demanda y Poder 9 folios
anexos en 39 folios S.R
2 Juegos copias con anexos
" " sin anexos

Secretaria

51

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., Julio Ocho de dos mil trece

Ref.:
PROVIDENCIA: Auto Interlocutorio No. 357 de 2013
Admite demanda
PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CAROLINA GUTIERREZ GOMEZ
DEMANDADO: COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA EN LIQUIDACIÓN
CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM"
RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2013-00202-00

Considerando que este Despacho es competente para conocer de la demanda presentada dentro del proceso de la referencia y que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social.

El artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, en su inciso 6°. establece "En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior".

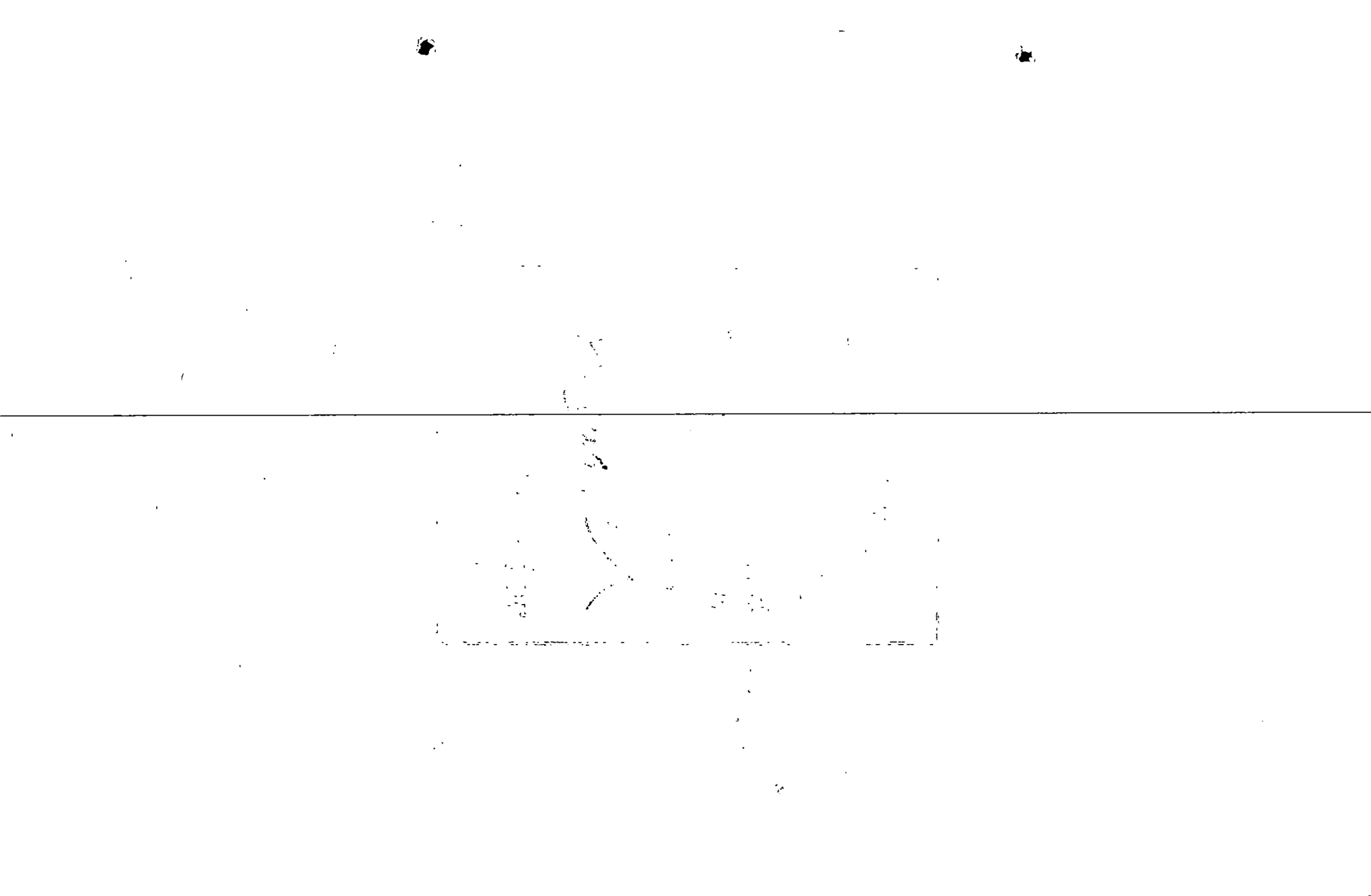
El inciso 5°. de la misma normatividad establece: "En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación....". En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, presentada mediante apoderada judicial por CAROLINA GUTIERREZ GOMEZ contra la COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA EN LIQUIDACIÓN y la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM".

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA consagrado en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Laboral con aplicación del régimen contenido en la ley 1149 de 2007 "por la cual se reforma el Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social para hacer efectiva la oralidad en los procesos".

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto a los demandados de conformidad con el artículo 41 del Código de Procedimiento Laboral.



CUATRO: CORRER traslado de la demanda a las entidades demandadas por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, previa entrega de copia de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral. Expídase por secretaría la citación para la notificación de los demandados para que sea remitida por la parte demandante a través de correo certificado autorizado a la dirección suministrada en la demanda.

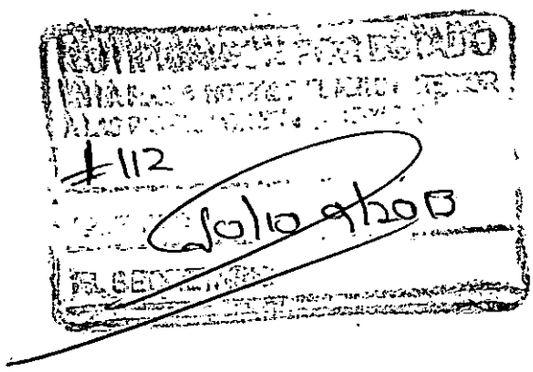
QUINTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos que establece la norma citada en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: Se reconoce personería suficiente a la abogada NANCY PATRICIA MENDIVELSO FRANCO para actuar en estas diligencias en representación de la demandante.

NOTIFÍQUESE

RUTH CLEMENCIA ZULUAGA ARISTIZABAL
Juez

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria



Luzstela
05-07-2013

53

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

CARRERA 12 No. 20-63 OFI. 209

ARMENIA QUINDÍO

CITACIÓN PARA DILIGENCIA

DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

SEÑOR
CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIAONES "CAPRECOM"
Carrera 69 No. 47-34
Engativa Bogotá

FECHA
17/07/2013

N° de radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Servicio Postal Fecha providencia
003-2013-000202-00	Ordinario de primera instancia	**08/07/2013**

Demandante	Demandado
CAROLINA GUTIERREZ GOMEZ	**CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIAONES "CAPRECOM"**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato____o dentro de los 5___10X30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

EMPLEADO RESPONSABLE

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Nombres y apellidos

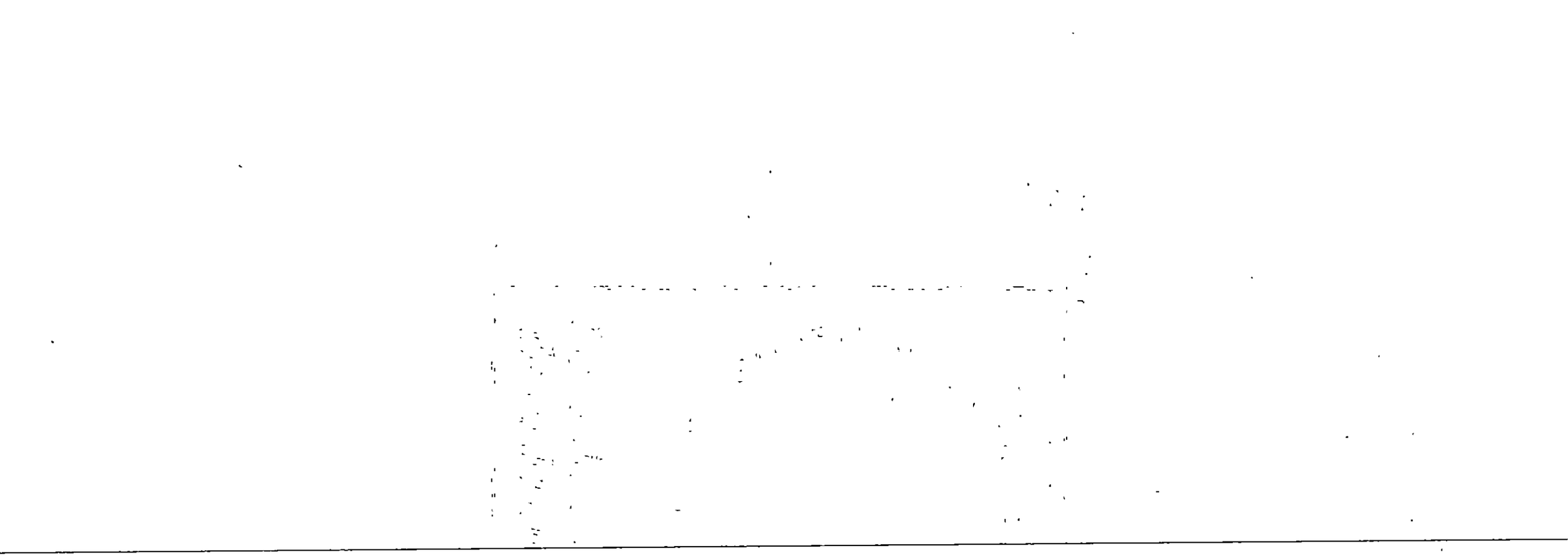
Firma

PARTE INTERESADA

Nombres y apellidos

Firma

f1.906.T4D.
7/7/13 esf



520

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

CARRERA 12 No. 20-63 OFI. 209

ARMENIA QUINDÍO

CITACIÓN PARA DILIGENCIA

DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

SEÑOR
COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS
CTA EN LIQUIDACIÓN
Carrera 23 No. 25-61 Edificio Don Pedro oficina 403
Manizales Caldas.

FECHA
17/07/2013

Servicio Postal

N° de radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
003-2013-000202-00	Ordinario de primera instancia	**08/07/2013**

Demandante	Demandado
CAROLINA GUTIERREZ GOMEZ	**COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA EN LIQUIDACIÓN**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato____o dentro de los 5___10__X__30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

EMPLEADO RESPONSABLE

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Nombres y apellidos

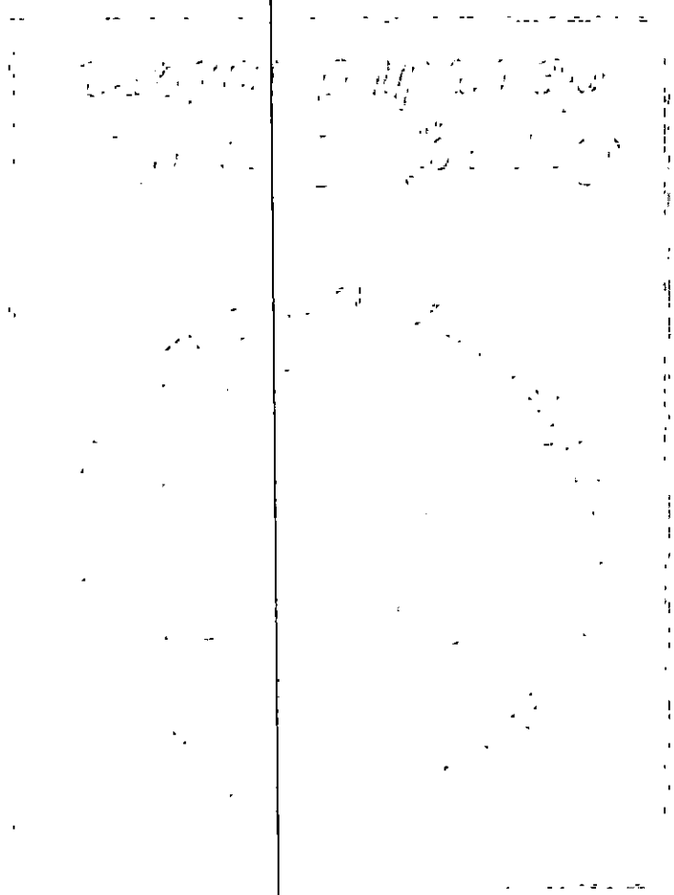
Firma

PARTE INTERESADA

Nombres y apellidos

Firma

1.906.520
20/12/2013



APOYO LOGÍSTICO EN MENSAJERÍA S.A.S
Nit 900.308.686

Armenia, Julio 26 de 2013

Señores (as)
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia- Quindío
E S D

CERTIFICACIÓN

Con la presente **CERTIFICAMOS** que el día 2013-07-24se procedió a realizar el envió del documento con número de Guía: **016500002233**

PROCESO: 2013 - 202 ***CITATORIO*** **ART 315 C.P.C.**

DESTINATARIO: ***COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA EN LIQUIDACION***

DIRECCIÓN DESTINATARIO: **CARRERA 23 NRO 25 – 61 EDIFICIO DON PEDRO OFICINA 403**

CIUDAD; **MANIZALES - CALDAS**

RECIBIDO POR **VIVIANA GRAJALES 8807373**

FECHA DE ENTREGA **25 De Julio de 2013**

CON LO ANTERIOR SE CERTIFICA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE SI LABORA EN ESTE LUGAR .

APOYO LOGÍSTICO EN MENSAJERÍA S.A.S

CAROLINA RESTREPO BUITRAGO
ALM S.A.S.
NOTIFICACIONES ARMENIA

APOYO LOGÍSTICO (C2)
EN MENSAJERIA S.A.S.
NIT. 900.308.686-0
ENTREGADO
NOTIFICACIONES
JUDICIALES

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

Recibí de: los correos a L M

Documentos: Certif. Cit. en 2 fls

Folios: 2.

Armenia Q.: 26 JUL 2013 Hora: 2y25p.m

Recibido por: Gloria

56

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

CARRERA 12 No. 20-63 OFI. 209

ARMENIA QUINDÍO

CITACIÓN PARA DILIGENCIA

DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

SEÑOR
COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS
CTA EN LIQUIDACIÓN
Carrera 23 No. 25-61 Edificio Don Pedro oficina 403
Manizales Caldas.

FECHA
17/07/2013

Servicio Postal

N° de radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
003-2013-000202-00	Ordinario de primera instancia	**08/07/2013**

Demandante	Demandado
CAROLINA GUTIERREZ GOMEZ	**COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA EN LIQUIDACIÓN**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato____o dentro de los 5___10_X_30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

EMPLEADO RESPONSABLE

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Nombres y apellidos

Firma

PARTE INTERESADA

Nombres y apellidos

Firma

02
APOYO LOGÍSTICO EN MENSAJERÍA S.A.S.
24 JUL 2013
COPIA COTEJADA
CON EL ORIGINAL
Res. Min. Comunicaciones
002701 NIT. 900308686-0

Nit 900.308.686

Armenia, Julio 26 de 2013

Señores (as)
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia- Quindío
E S D

CERTIFICACIÓN

Con la presente **CERTIFICAMOS** que el día 2013-07-24se procedió a realizar el envió del documento con número de Guía: **016500002234**

PROCESO: 2013 - 202 ***CITATORIO*** **ART 315 C.P.C.**

DESTINATARIO: ***CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES " CAPRECOM"***

DIRECCIÓN DESTINATARIO: **CARRERA 69 NRO 47 - 34**

CIUDAD; **ENGATIVA - BOGOTA**

RECIBIDO POR **SELLO CAPRECOM**

FECHA DE ENTREGA **25 De Julio de 2013**

CON LO ANTERIOR SE CERTIFICA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE SI LABORA EN ESTE LUGAR .

APOYO LOGÍSTICO EN MENSAJERÍA S.A.S

CAROLINA RESTREPO BUITRAGO
ALM S.A.S.
NOTIFICACIONES ARMENIA

APOYO LOGÍSTICO (02)
EN MENSAJERIA S.A.S.
NIT. 900.308.686-0
ENTREGADO
NOTIFICACIONES
JUDICIALES

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

Recibí de: los correos a.l.m

Documentos: certific. citat. en 2 Fls

Folios: 2

Armenia Q.: 26 JUL 2013 Hora: 9:25 pm

Recibido por: Gloria

151

58

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

CARRERA 12 No. 20-63 OFI. 209

ARMENIA QUINDÍO

CITACIÓN PARA DILIGENCIA

DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

SEÑOR
CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIAONES "CAPRECOM"
Carrera 69 No. 47-34
Engativa Bogotá

FECHA
17/07/2013

Servicio Postal

N° de radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
003-2013-000202-00	Ordinario de primera instancia	**08/07/2013**

Demandante	Demandado
CAROLINA GUTIERREZ GOMEZ	**CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIAONES "CAPRECOM"**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato____o dentro de los 5___10_X_30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

EMPLEADO RESPONSABLE

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Nombres y apellidos

Firma

PARTE INTERESADA

Nombres y apellidos

Firma

02

APOYO LOGÍSTICO EN MENSAJERÍA S.A.S.

24 JUL 2013

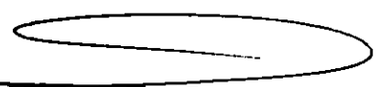
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
Res. Min. Comunicaciones
002701 NIT. 900308686-0

CONSTANCIA. La dejo en el sentido que el término de diez (10) días concedidos a la parte demandada, para comparecer a notificarse del auto admisorio proferido dentro de este proceso, VENCE el 9 de AGOSTO de 2013, según constancias de entrega que lo fue el 25 de JULIO De no hacerse presente se les emplazará y designará curador ad-litem. Prueba allegada el 26 de julio del presente año.

Días inhábiles: 27 y 28 de julio, 3, 4 y 7 de agosto

Armenia, julio 29 de 2013

La Secretaria,



MARIA CIELO ALZATE FRANCO.

CONSTANCIA. La dejo en el sentido que el termino de diez (10) días concedidos a la parte demandada, para comparecer a notificarse del auto admisorio proferido dentro de este proceso, VENCE el 9 de AGOSTO de 2013, según constancias de entrega que lo fue el 25 de JULIO De no hacerse presente se les emplazara y designara curador ad-litem. Prueba allegada el 26 de julio del presente año.

Dias inhábiles: 27 y 28 de julio, 3, 4 y 7 de agosto

Armenia, julio 29 de 2013

La Secretaria,

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.

60

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

CARRERA 12 No. 20-63 OFICINA 209

ARMENIA QUINDIO

AVISO

Señores:

COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA EN LIQUIDACION

CARRERA 23 N° 25 – 61 EDIF DON PEDRO OFC 403

MANIZALES CALDAS

Fecha

DD MM AA

13 / 08 / 2013

Ref.

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: CAROLINA GUTIERREZ GOMEZ

DEMANDADOS: CAJA DE COMPENSACION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM Y OTRO

RADICADO: 630013105003-2013-00202-00

SE LE INFORMA QUE DEBE COMPARECER A ESTE JUZGADO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO DEL PRESENTE AVISO, CON EL FIN DE NOTIFICARLE EL AUTO ADMISORIO DE FECHA 8 DE JULIO DE 2013, CON LA ADVERTENCIA DE QUE SI NO COMPARECE SE LE DESIGNARÁ CURADOR AD-LITEM PARA LA LITIS Y SE ORDENARÁ SU EMPLAZAMIENTO. ART. 29 C.P.L.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Secretaria

61

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

CARRERA 12 No. 20-63 OFICINA 209

ARMENIA QUINDIO

AVISO

Señores:

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES

CAPRECOM

CARRERA 69 N° 47 – 34

ENGATIVA BOGOTA

Fecha

DD MM AA

13 / 08 / 2013

Consejo Superior de la Judicatura

Ref.

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: CAROLINA GUTIERREZ GOMEZ

DEMANDADOS: CAJA DE COMPENSACION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM Y OTRO

RADICADO: 630013105003-2013-00202-00

SE LE INFORMA QUE DEBE COMPARECER A ESTE JUZGADO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO DEL PRESENTE AVISO, CON EL FIN DE NOTIFICARLE EL AUTO ADMISORIO DE FECHA 8 DE JULIO DE 2013, CON LA ADVERTENCIA DE QUE SI NO COMPARECE SE LE DESIGNARÁ CURADOR AD-LITEM PARA LA LITIS Y SE ORDENARÁ SU EMPLAZAMIENTO. ART. 29 C.P.L.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Secretaria

caprecom
Más cerca de tu vida

Libertad y Orden
Ministerio de la Protección Social
República de Colombia

Prosperidad para todos

62

Señores:
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA - QUINDIO
E. S. D.

Ref.- Ordinario Laboral de Primera Instancia
Radicación N° 00320130020200
Demandante: Carolina Gutierrez Gomez.
Demandado: La Caja de Previsión Social de Comunicaciones "CAPRECOM".
==========

LUIS ENRIQUE LOPEZ CARRIZOSA, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.542.828 de Bogotá D.C., en mi condición de Subdirector Jurídico de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM", Empresa Industrial y Comercial del Estado, debidamente facultado mediante Resolución N° 01503 del 11 de noviembre de 1997 por la cual la Dirección General confiere a quien desempeña las funciones de Subdirector Jurídico, la Representación de la Entidad en toda clase de acciones judiciales, policivas, extraprocesales y de carácter administrativo y el manejo de la jurisdicción coactiva, con todo respeto manifiesto, que por medio del presente escrito le otorgo poder especial, amplio y suficiente, al Doctor **OSCAR IVAN JARAMILLO GUTIERREZ**, mayor de edad, vecino de Armenia, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.398.280 de Calarca - Quindío, portador de la Tarjeta Profesional No. 177.048 del C.S.J., para que en nombre de la Entidad que represento, asuma la defensa en el asunto de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para notificarse de la demanda, contestar, proponer excepciones, solicitar la práctica de pruebas, interponer y sustentar recursos e incidentes de ley y en general todo lo consignado en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Cordialmente.

LUIS ENRIQUE LOPEZ CARRIZOSA
C.C. N° 79.542.828 de Bogotá D.C.

A C E P T O E L P O D E R.

OSCAR IVAN JARAMILLO GUTIERREZ
C.C. N° 18.398.280 de Calarca - Quindío
T.P. N° 177.048 del C.S. de la J.

Agosto 02/13
Poder N° 1392
Elaboró: Luz Mery Barrera
Revisó: Olga Lucia Prieto

NOTARIA 73 BOGOTÁ

PRESENTACION PERSONAL

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

El anterior escrito fue presentado ante esta Notaría personalmente por Luis Enrique Lopez Cardoso quien exhibió la C.C. 79547288 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. C.S.J.

Bogotá D.C.

05 AGO. 2013

REPUBLICA DE COLOMBIA
VICTORIA DEL ALTRUISMO
Notaría
73
NOTARIA SETENTA Y TRES

caprecom
Más cerca de tu vida

Ministerio de Salud y Protección Social
República de Colombia

Prosperidad para todos

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
CAJA DE PREVISIÓN DE COMUNICACIONES
CAPRECOM

ACTA DE POSESIÓN No. 058

En Bogotá, D. C., a los 04 JUL 2013, compareció en el Despacho de la Directora General, el doctor LUIS ENRIQUE LÓPEZ CARRIZOSA, con el fin de tomar posesión como SUBDIRECTOR GENERAL DE EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL CÓDIGO 0040, GRADO 18, DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA, cargo para el que fue NOMBRADO mediante resolución No. 000048 de fecha 04 JUL 2013.

En efecto el posesionado exhibió los siguientes documentos:

a.- Comunicación de nombramiento

b.- Cédula de Ciudadanía No. 79.542.828

La Directora General, recibió al compareciente el juramento de rigor y por la gravedad de tal promesa ofreció cumplir fielmente con los deberes de su cargo y respetar, obedecer y hacer respetar la Constitución y la Leyes de la República.

En constancia se extiende y se firma la presente diligencia como aparece,

LUISA FERNANDA TOVAR PULECIO
Directora General

LUIS ENRIQUE LÓPEZ CARRIZOSA
Posesionado

Caja de Previsión Social de Comunicaciones caprecom
ES FOTOCOPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA ENTIDAD
Bogotá D.C. 08 JUL 2013
Secretaria General

caprecom
Más cerca de la vida

Ministerio de Salud y Protección Social
República de Colombia

Prosperidad para todos

RESOLUCIÓN NUMERO 000848 DE

(04 JUL 2013)

Por la cual se hace un nombramiento

LA DIRECTORA GENERAL DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES
"CAPRECOM"

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas en el artículo 21 numeral 14 del Acuerdo 024 de 1996, aprobado por el Decreto 456 del 25 de febrero de 1997 y el Decreto No. 2316 del 9 de noviembre de 2012 y acta de posesión de diciembre 28 de 2012,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- **NOMBRAR** a partir de la fecha al doctor **LUIS ENRIQUE LÓPEZ CARRIZOSA** identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.542.828 de Bogotá como **SUBDIRECTOR GENERAL DE EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL CÓDIGO 0040, GRADO 18, DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA.**

ARTICULO SEGUNDO.- La persona anteriormente mencionada debe tomar posesión, prestar juramento y firmar el acta.

ARTICULO TERCERO.- La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición y surte efectos a partir de la fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D. C. 04 JUL 2013

LUISA FERNANDA TOVAR PULECIO
Directora General

Proyectó: Ingrid Carolina Ríos Espinosa
Revisó: Marlon García Torres
Aprobó: Ana Angela Ramírez Salcedo

Caja de Previsión Social de Comunicaciones caprecom
ES FOTOCOPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA ENTIDAD
Bogotá D.C. 08 JUL 2013
Secretaría General



65

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES
CAPRECOM

RESOLUCION No. 001503
(11 NOV. 1997)

Por medio de la cual se delegan unas funciones

LA DIRECTORA GENERAL DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES - CAPRECOM, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la ley 314 de 1997 y el Decreto 456 del 25 de Febrero de 1997,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Delegar en quien desempeña las funciones de Subdirector Jurídico de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - CAPRECOM, la representación de la entidad en toda clase de acciones judiciales, policivas, extraprocesales y de carácter administrativo y el manejo de la jurisdicción coactiva.

Para tal efecto, el Subdirector Jurídico podrá:

a. Promover y ejercer la representación en los procesos ante las jurisdicciones ordinaria y contencioso administrativo en que tenga interés la entidad y constituirse en parte civil dentro de los procesos penales.

b. Notificarse personalmente de las respectivas decisiones proferidas en los procesos que se adelanten contra la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - CAPRECOM o en aquellos originados por la misma ante las jurisdicciones ordinaria o contencioso administrativa.

c. Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes contra las providencias dictadas en los procesos mencionados.

d. Conferir los poderes respectivos para que representen a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - CAPRECOM, en los procesos y recursos a que se refiere el presente artículo y en las diligencias extraprocesales y administrativas a que haya lugar.

Caja de Previsión Social de Comunicaciones caprecom
ES FOTOCOPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA ENTIDAD
Bogotá D.C. 04 JUL 2013
Secretaría General

e: Ejercer las funciones relacionadas con la facultad de cobro coactivo de acuerdo con el articulo 112 de la ley 6 de 1992 y el articulo 57 de la ley 100 de 1993.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá D.C., a los 11 NOV. 1997

ANGELA PIEDAD ARENAS PORRAS
Directora General

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
María Teresa Pineda Buenaventura
Gerente General Imprenta Nacional de Colombia

Santa Fe de Bogotá, D. C., jueves 22 de agosto de 1996
Año CXXXII No. 42.860 - Edición de 8 páginas

ISSN 0122-2112
Tarifa Autorizada Resolución No. 36
IVSTITIA ET LITTERAE

Poder Público - Rama Legislativa Nacional

LEY 314 DE 1996

(agosto 20)

por la cual se reorganiza a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones, Caprecom, se transforma su naturaleza jurídica y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. *Naturaleza Jurídica.* La Caja de Previsión Social de Comunicaciones, establecimiento público creado mediante la Ley 82 de 1912, se transforma en virtud de la presente Ley en Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, y en consecuencia su régimen presupuestal y de personal, será el de las Empresas Públicas de esta clase. Estará vinculada al Ministerio de Comunicaciones y la composición de su Junta Directiva será la que señala la presente Ley.

Artículo 2º. *Objeto.* La Caja de Previsión Social de Comunicaciones, Caprecom, en su naturaleza jurídica de Empresa Industrial y Comercial del Estado, operará en el campo de la salud como Entidad Promotora de Salud (EPS) y como Institución Prestadora de Salud (IPS), acorde con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, de tal forma que podrá ofrecer a sus afiliados el plan obligatorio de salud (POS) en los regímenes contributivo y subsidiado y planes complementarios de salud (PCS) en el régimen contributivo.

Parágrafo 1º. La Caja de Previsión Social de Comunicaciones, Caprecom, en el campo de las pensiones, operará como una entidad Administradora del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida para aquellas personas que estuvieren afiliadas a 31 de marzo de 1994, sin perjuicio de la libre elección establecida en la Ley 100 de 1993.

Parágrafo 2º. La Caja de Previsión Social de Comunicaciones, Caprecom, para dar cumplimiento a las funciones que se definen en el anterior artículo, deberá administrar en forma independiente y en cuentas separadas los recursos correspondientes a los sistemas de pensiones y salud, tal como lo exige la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios. Ello para el control por parte de los organismos competentes.

Artículo 3º. *Funciones.* Son funciones de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones:

a) Desarrollar las funciones asignadas a las Empresas promotoras e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en la Ley 100 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o deroguen;

b) Ejercer la actividad contractual para el cabal cumplimiento de sus objetivos;

c) Recaudar las cotizaciones por los servicios a su cargo;

d) Invertir los recursos de tal manera que le permitan garantizar la calidad y el pago de los servicios a su cargo;

e) Atender la administración, reconocimiento y pago de las pensiones y demás prestaciones socio-económicas de los pensionados y afiliados;

f) Garantizar los servicios de seguridad social integral en salud a sus afiliados;

g) Las demás que le señale la ley, decretos y sus propios estatutos.

Artículo 4º. *Fondo Común de Naturaleza Pública.* La Caja de Previsión Social de Comunicaciones, Caprecom, como administradora del Régimen Solidario de Prima Media con prestación definida, deberá crear un Fondo Común de Naturaleza Pública, constituido por los siguientes recursos:

a) Las cotizaciones de los afiliados antes del 31 de marzo de 1994, con vinculación contractual, legal o reglamentaria mientras permanezcan afiliados a ésta;

b) Las reservas por el tiempo causado para el pago de pensiones de vejez o jubilación, que deberán trasladar las entidades empleadoras;

c) Los rendimientos financieros generados por la inversión de sus recursos.

Parágrafo 1º. Las obligaciones pensionales que adeudan las entidades estatales a Caprecom, serán canceladas gradualmente en un plazo máximo de 10 años, esta gradualidad será concertada entre las entidades del Estado y la Junta Directiva de Caprecom.

Parágrafo 2º. El régimen legal para la administración de este Fondo será el establecido por la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

Artículo 5º. *Denominación.* La entidad que se transforma por la presente ley continuará denominándose Caja de Previsión Social de Comunicaciones, Caprecom.

Artículo 6º. *Domicilio.* El domicilio de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones, Caprecom, será la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D. C. y podrá establecer en todo el territorio nacional dependencias regionales, zonales o locales, según las necesidades del servicio.

COPIA QUE REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS
Secretaría General

caprecom

ES FOTOCOPIA AUTENTICA DE LA FOTOCOPIA
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA ENTIDAD
Bogotá D.C. 04 JUL 2013
Secretaría General

Artículo 7°. *Patrimonio.* El patrimonio de la entidad estará constituido por los terrenos, edificios, instalaciones, equipos, muebles, enseres y demás bienes actualmente propiedad de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones, Caprecom, y por los bienes que adquiera en el futuro a cualquier título, y se incrementa por:

a) Las apropiaciones que lecean asignadas en el Presupuesto Nacional;

b) Los valores que reciba por la prestación, venta y administración de los servicios de salud, los copagos y cuotas moderadoras que se establezcan dentro del Plan Obligatorio de Salud (POS) y Plan Obligatorio de Salud Subsidiado (POSS);

c) Los valores que reciba por concepto de prestación de los planes complementarios de salud;

d) Las cuotas que por administración de pensiones reciba de las entidades afiliadas;

e) Los bienes que como persona jurídica adquiera a cualquier título y por los frutos naturales o civiles de éstos;

f) Los fondos que provengan de sus inversiones, rentas y bienes;

g) Las donaciones que le otorguen personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras u organismos internacionales.

Artículo 8°. *De los derechos.* La Caja de Previsión Social de Comunicaciones, Caprecom, continuará prestando los servicios integrales de salud a los empleados públicos, trabajadores oficiales y pensionales y a su respectivo grupo familiar que estaban afiliados a ella, a la fecha de expedición de la Ley 100 de 1993, tal como la venía haciendo, sin perjuicio de la libertad de afiliación que prevé la mencionada ley.

Parágrafo 1°. Los planes complementarios de salud que resulten de la diferencia entre el Plan Integral de Salud que venía prestando Caprecom hasta la Ley 100 de 1993, como resultado de Convenciones Colectivas vigentes o que las modifiquen de las entidades vinculadas al Ministerio de Comunicaciones, sus trabajadores y el POS, estarán a cargo del empleador.

Parágrafo 2°. En el caso del Ministerio de Comunicaciones y de sus Entidades adscritas que no tienen Convenciones Colectivas de Trabajo con sus servidores públicos, los Planes Complementarios de salud mencionados en el presente artículo, serán asumidos por el empleador, en las condiciones que se han venido prestando tal como lo establecen los artículos 288 y 289 de la Ley 100 de 1993.

Artículo 9°. *Cobertura.* La Caja de Previsión Social de Comunicaciones, Caprecom, a partir de la entrada de vigencia de la presente ley afiliará en salud, de acuerdo con sus disponibilidades y según los parámetros establecidos para la EPS, a todo ciudadano nacional o extranjero que a título individual o colectivo lo solicitare, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por la Ley 100 de 1993.

Artículo 10. *Organos de Dirección.* La Dirección de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones, Caprecom, estará a cargo de una Junta Directiva de siete (7) miembros así:

El Ministro de Comunicaciones o su delegado, quien la presidirá.

El Presidente de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones o su delegado.

El Director de la Administración Postal Nacional o su delegado.

El Director del Instituto Nacional de Radio y Televisión o su delegado.

Tres (3) representantes de los afiliados, con sus respectivos suplentes, uno de los cuales debe ser de los pensionados.

Parágrafo. Los representantes de los afiliados y los pensionados, serán designados por el Ministro de Comunicaciones, de ternas que envíen los respectivos sindicatos y las Asociaciones de Pensionados del sector de las comunicaciones.

Artículo 11. *Director. Representación Legal.* La representación legal de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones, Caprecom, estará a cargo de un Director General quien será agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción.

Sus funciones son las fijadas por la ley y sus estatutos.

Artículo 12. *Clasificación de los Servidores Públicos de Caprecom.* Quienes desempeñen los cargos de Director General, Secretario General, Directores Regionales, y Jefes de División, serán empleados públicos. Los demás servidores públicos vinculados a la planta de personal existentes a la fecha de promulgación de la presente ley, pasarán a ser trabajadores oficiales.

Artículo 13. *Derechos y Obligaciones de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones, Caprecom.* Los derechos y obligaciones que tenga Caprecom, a la fecha de promulgación de la presente ley, continuarán en haber y a cargo de la Empresa Industrial y Comercial del Estado.

Artículo 14. *Adecuación de la Estructura Interna y de la Planta de Personal.* La Junta Directiva de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones, Caprecom, procederá a determinar las modificaciones a la estructura interna de la Empresa, a la planta de personal creando, modificando o suprimiendo cargos.

Artículo 15. *Reestructuración.* La Junta Directiva de Caprecom, dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia de la presente ley, adoptará o presentará ante el Gobierno para su adopción, según el caso, los estatutos internos, el nuevo manual de funciones, el reglamento de trabajo y las demás disposiciones internas que sean necesarias para poner en marcha la organización y funcionamiento de la empresa. Mientras se expiden unos y otros, se aplicarán las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes a la fecha de esta transformación.

Parágrafo. La reestructuración de la Caja de Previsión Social de las Comunicaciones, Caprecom, se orientará de acuerdo con los siguientes principios y reglas generales: deberá financiarse totalmente con recursos propios; funcionará de manera desconcentrada y eficiente; se ajustará a los desarrollos administrativos y técnicos de la administración pública, para lo cual podrá apoyarse en servicios prestados por particulares.

Artículo 16. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Julio César Guerra Tulena.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Rodrigo Rivera Salazar.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Diego Vivas Tafur.

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 20 de agosto de 1996.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

El Ministro de Comunicaciones,

Juan Manuel Turbay Amaya.

COPIA QUE REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Y TRASLADO DE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN 63001-31-05-003-2013-00202-00

En la fecha: Septiembre tres (3) de dos mil trece (2.013), al Despacho del JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA Q., compareció el abogado OSCAR IVAN JARAMILLO GUTIÉRREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.398.280 de Calarcá Q. y T. P. No. 177.048 del C. S. J., quien acerca poder en un folio otorgado por el señor LUIS ENRIQUE LÓPEZ CARRIZOSA en condición de Subdirector Jurídico de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM", en donde lo faculta para notificarse de la demanda, también acerca copia del Acta de Posesión No. 058 de julio 4 de 2013, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social "CAPRECOM", Resolución No. 000848 de la misma fecha, en donde se nombra como Subdirector General al señor LÓPEZ CARRIZOSA, Resolución del 11 de Noviembre de 1997 y Diario Oficial, todo en 5 folios, los cuales se agregan al expediente, a quien procedí a notificarle el auto admisorio de fecha julio ocho (8) de dos mil trece (2.013), librado en la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por la señora CAROLINA GUTIÉRREZ GÓMEZ en contra de la "CAPRECOM". Se le hace saber a quien se notifica que tiene un término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda, de conformidad al Articulo 31 del C. P. T. y de la S. S. Igualmente se le entrega copia de la demanda y de sus anexos. Para constancia de lo anterior se firma la diligencia como aparece por quienes en ella intervinieron.

OSCAR IVAN JARAMILLO GUTIÉRREZ
Notificado

MARIA GLORIA GIRALDO HOYOS
Empleada Autorizada

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

68

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

CARRERA 12 No. 20-63 OFICINA 209

ARMENIA QUINDIO

AVISO

Señores: Fecha

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES DD MM AA

CAPRECOM

CARRERA 69 N° 47 – 34 13 / 08 / 2013

ENGATIVA BOGOTA

Ref.

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: CAROLINA GUTIERREZ GOMEZ

DEMANDADOS: CAJA DE COMPENSACION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM Y OTRO

RADICADO: 630013105003-2013-00202-00

SE LE INFORMA QUE DEBE COMPARECER A ESTE JUZGADO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO DEL PRESENTE AVISO, CON EL FIN DE NOTIFICARLE EL AUTO ADMISORIO DE FECHA 8 DE JULIO DE 2013, CON LA ADVERTENCIA DE QUE SI NO COMPARECE SE LE DESIGNARÁ CURADOR AD-LITEM PARA LA LITIS Y SE ORDENARÁ SU EMPLAZAMIENTO. ART. 29 C.P.L.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Secretaria

Recibido
Diana Gallego
Sep 11 - 2013

TÉRMINO DE TRASLADO POR DIEZ (10) DIAS A LA ENTIDAD DEMANDADA CAPRECOM. (FL.67).

COMIENZA. El 4 de SEPTIEMBRE de 2013, desde las 7:00 de la mañana.

VENCE: El 17 de los corrientes, a las 5:00 de la tarde.

Días inhábiles: 7, 8, 14 y 15 de septiembre

La Secretaria,

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.

TÉRMINO DE TRASLADO POR DIEZ (10) DÍAS A LA ENTIDAD DEMANDADA

CAPRECOM. (F.G).

COMIENZA: El 4 de SEPTIEMBRE de 2013, desde las 7:00 de la mañana.

VENCE: El 17 de los corrientes, a las 5:00 de la tarde.

Días inhábiles: 7, 8, 14 y 15 de septiembre

La Secretaria,

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.

Ministerio de Salud y Protección Social
República de Colombia

Prosperidad para todos

Señor
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia

REFERENCIA : CONTESTACION DEMANDA PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CAROLINA GUTIERREZ GOMEZ
DEMANDADOS: CAPRECOM EPSS Y OTROS
RADICADO: 2013-000202-00

OSCAR IVAN JARAMILLO GUTIERREZ , mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Calarca Quindío, portador de la tarjeta profesional de abogado N° 177.048 del C.S. de la J, obrando en condición de apoderado de la EPSS CAPRECOM**,** mediante poder que se me ha conferido por el Dr. LUIS ENRIQUE LOPEZ CARRIZOSA subdirector jurídico de la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" el cual anexo, me dirijo a usted con el propósito de presentar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** en el proceso ORDINARIO LABORAL radicada con el número 2013-000202-00, impetrada en contra de CAPRECOM EPSS, por **CAROLINA GUTIERREZ GOMEZ,** DEMANDA carente de todo fundamento, con inexistencia de los HECHOS señalados.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, oposición que sustento al dar respuesta a los hechos de la demanda.

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: NO NOS CONSTA Y EXPLICO, son relaciones contractuales con otras entidades, de las cuales CAPRECOM no tiene conocimiento.
AL SEGUNDO: ES PARCIALMENTE CIERTO Y EXPLICO, no tenemos la fecha exacta en la cual la demandante prestó sus servicios en nuestra entidad.
AL TERCERO: NO NOS CONSTA Y EXPLICO, no sabemos el manejo administrativo de la cooperativa y no tenemos conocimiento de la terminación del contrato.
AL CUARTO: NO NOS CONSTA Y EXPLICO, en nuestra entidad prestó apoyo en el área de referencia, desconocemos que otras funciones prestaba para la cooperativa.
AL QUINTO: NO ES CIERTO Y EXPLICO, en el convenio firmado con la cooperativa, se solicito apoyo en diferentes áreas, las directrices eran manejadas por la cooperativa, de acuerdo a la solicitado por CAPRECOM, no importaba quien realizara el proceso, simplemente se exigía a la cooperativa el cumplimiento del mismo.
AL SEXTO: NO NOS CONSTA Y EXPLICO, desconocemos lo pagado por la cooperativa a la señora GUTIERREZ.
AL SEPTIMO: NO NOS CONSTA Y EXPLICO, desconocemos las afirmaciones hechas por la apoderada de la parte demandante, ya que la actora no estaba vinculada con la EPSS CAPRECOM, nos atenemos a lo probado en el proceso.
AL OCTAVO: NO NOS CONSTA Y EXPLICO, desconocemos las afirmaciones hechas por la apoderada de la parte demandante, ya que la actora no estaba vinculada con la EPSS CAPRECOM, nos atenemos a lo probado en el proceso.
AL NOVENO: NO NOS CONSTA Y EXPLICO, desconocemos las afirmaciones hechas por la apoderada de la parte demandante, ya que la actora no estaba vinculada con la EPSS CAPRECOM, nos atenemos a lo probado en el proceso.

OSCAR IVAN JARAMILLO GUTIERREZ, Jurídico Caprecom Quindío
ojaramillog@caprecom.gov.co
314.693.5898

AL DECIMO: NO NOS CONSTA Y EXPLICO, desconocemos las afirmaciones hechas por la apoderada de la parte demandante, ya que la actora no estaba vinculada con la EPSS CAPRECOM, nos atenemos a lo probado en el proceso.
AL DECIMO PRIMERO: NO NOS CONSTA Y EXPLICO, desconocemos las afirmaciones hechas por la apoderada de la parte demandante, ya que la actora no estaba vinculada con la EPSS CAPRECOM, nos atenemos a lo probado en el proceso.
AL DECIMO SEGUNDO: NO NOS CONSTA Y EXPLICO, desconocemos las afirmaciones hechas por la apoderada de la parte demandante, ya que la actora no estaba vinculada con la EPSS CAPRECOM, nos atenemos a lo probado en el proceso.
AL DECIMO TERCERO: NO ES UN HECHO

RAZONES DE LA DEFENSA

Las relaciones de trabajo al interior de las cooperativas de trabajo Asociado son reguladas por sus propios miembros, por tal razón es aquellas a quienes les compete garantizar no solo el pago de sus compensaciones sino el cubrimiento de la seguridad social integral, en su calidad de cooperadas y asociadas autogestionarias vinculadas a la misma.

Las cooperativas de trabajo asociados retribuyen a los trabajadores asociados por las actividades desarrolladas con compensaciones y no con salarios las cuales deben ser presupuestadas en forma adecuada y técnicamente justificada, para que se retribuya el trabajo con base en los resultados económicos de la empresa, así como de acuerdo con la función. La especialidad, el rendimiento, y la cantidad de trabajo aportado.

Es preciso aclarar que tratándose de cooperativas de trabajo asociado no se habla de salario sino de compensación, denominación que se da a la remuneración que perciben los asociados a estas cooperativas.

Sentencia de la Corte Constitucional C-211 DE 2000 Señalo:

"Las cooperativas de trabajo asociado nacen de la voluntad libre y autónoma de un grupo de personas que decide unirse para trabajar mancomunadamente, bajo sus propias reglas contenidas en los respectivos estatutos o reglamentos internos. Dado que los socios son los mismos trabajadores, estos pueden pactar las reglas que han de gobernar las relaciones laborales, al margen del código que regula esa materia. Todos los asociados tienen derecho a recibir una compensación por el trabajo aportado, además de participar en la distribución equitativa de los excedentes que obtenga la cooperativa. Solo en casos excepcionales y en forma transitoria u ocasional se les permite contratar no asociados, quienes se regirán por la legislación laboral vigente"

En Cuanto al asunto, la sentencia menciona con anterioridad expone:

".....Las cooperativas de trabajo asociado se diferencian de las demás en la que sus asociados son simultáneamente los dueños de la entidad y los trabajadores de la misma, es decir, que existe identidad entre asociado y trabajador. Siendo así no es posible hablar de empleador por una parte y de trabajadores por la otra, como en las relaciones de trabajo subordinado o dependiente. Esta es la razón para que a los socios-trabajadores de tales cooperativas no se les apliquen las normas del código

sustantivo del trabajo, estatuto que regula solamente el trabajo dependiente, esto es, el que se presta bajo la continuada dependencia o subordinación de un empleador y por el cual el trabajador recibe una retribución que se denomina salario. las cooperativas de trabajo asociado no existe ninguna relación entre capital-empleador y trabajador asalariado pues el capital de estas esta formado principalmente por el trabajo de sus socios, además de que el trabajador es el mismo asociado y dueño. Así las cosas no es posible derivar de allí la existencia de un empleador y un trabajador para efectos de su asimilación con los trabajadores dependientes..."

"...Ahora bien: si la asociación en esta clase de cooperativas es absolutamente libre y voluntaria resulta claro que quienes a ella deseen vincularse deben conocer las normas que les rigen y los derechos que les asisten, como también las ventajas, riesgos y posibilidades que representa esta clase de trabajo frente al trabajo dependiente. La ley no les impone a los trabajadores ese rumbo; siempre crea un sistema diferente de trabajo que en nada vulnera el ordenamiento superior...."

Vale la pena indicar al respecto del decreto 2025 de 2011, noma que sustenta el tema de la contratación con las cooperativas de trabajo asociado, lo siguiente:

El primer punto para tener muy claro en el análisis de este decreto, es que reglamenta parcialmente la ley 1233 de 2008 en cuanto a las condiciones de contratación de las cooperativas con terceros y la prohibiciones para el evento en que las cooperativas de trabajo asociado actúen como empresas de intermediación laboral o envíen trabajadores en misión) y el articulo 63 de la ley 1429 de 2010.

Iniciando el análisis desde el considerando se establecen las dos posiciones que reglamentan:

1. La Ley 1233 de 2008, por medio de la cual se establecen las condiciones para la contratación de las cooperativas con terceros y prohibiciones para el evento en que las cooperativas actúen como empresas de intermediación laboral.
2. El Articulo 63 de la Ley 1429 de 2010, en lo referente a contratación de personal a través de cooperativas y precooperativas de trabajo asociado y terceros contratantes que infrinjan las prohibiciones contenidas en dichas normas.

Como se puede observar el decreto 2025 de 2011, reglamenta lo que ya estaba prohibido a las cooperativas de trabajo asociado, es mas remitiéndonos al decreto 4588 de 2006, se establece en su articulo 6 las condiciones para contratar con terceros la producción de bienes o servicios, la ejecución de obras y la prestación de servicios siempre que respondan a la ejecución de un proyecto total a favor de otras cooperativas o de terceros en general, cuyo propósito final sea un resultado especifico, es decir, que las cooperativas de trabajo asociado no se crearon para la prestación de personal en misión. Por tal motivo, se reitera que una cooperativa legalmente constituida y funcionando de conformidad con las normatividad vigente, no debe estar realizando intermediación laboral ni contratando personal directo o indirecto para las empresas clientes.

OSCAR IVAN JARAMILLO GUTIERREZ, Jurídico Caprecom Quindío
ojaramillog@caprecom.gov.co
314.693.5898

Así las cosas, el decreto reglamenta la contratación de personal a través de las cooperativas de trabajo asociado. Por ello, es necesario observar a quien va dirigido Decreto 2025 de 2011. Es mas, en el Articulo 1 del decreto 2025 de 2011 se define lo que se entiende por intermediación laboral, es decir, el envío de trabajadores en misión para prestar servicios a empresas. Definitivamente no es el caso de las cooperativas de trabajo asociado.

Aun así, es menester indicar que el decreto 2025 de 2011 con todas las falencias, vicisitudes, irregularidades se encuentra vigente, pero debemos dar una interpretación global frente a cada una de las normas que regulan el cooperativismo.

Artículo 2 del decreto 2025 de 2011:

"A partir de la entrada en vigencia del artículo 63 de la Ley 1429 de 2010, las instituciones o empresas publicas y/o privadas no podrán contratar procesos o actividades misionales permanentes con Cooperativas o Precooperativas de Trabajo Asociado"

Volviendo a las consideraciones realizadas, en cuanto a que el decreto es reglamentario del Articulo 63 de la ley 1429 de 2010, ya que en ningún momento lo esta modificando o derogado, es decir, que se presume que al referirse este articulo a las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado se refiere a las que hacen intermediación laboral, puesto que así lo refiere la ley que se reglamenta.

Así mismo se debe analizar lo relacionado con el artículo 6 del decreto 4588 de 2006, por medio del cual se reglamenta la organización y funcionamiento de las cooperativas de trabajo asociado, En su artículo 6 establecen las condiciones para contratar con terceros, así:

ARTICULO 6 CONDICIONES PARA CONTRATAR CON TERCEROS. Las cooperativas y precooperativas de trabajo Asociado, podrán contratar con terceros la producción de bienes, la ejecución de obras y la prestación de servicios, siempre que respondan a la ejecución de un proceso total a favor de otras cooperativas o de terceros en general, cuyo propósito final sea un resultado especifico. Los procesos también podrán contratarse en forma parcial o por subprocesos, correspondientes a las diferentes etapas de la cadena productiva, siempre atados al resultado final".

Además de analizar el anterior volvemos nuevamente a revisar al articulo 1 del Decreto 2025 del 2011, como la reglamentación de conductas que ya se encontraban prohibidas para las cooperativas de trabajo asociado, introduciendo algunas frases y omitiendo otras que podrían generar en un determinado momento confusión para el sector cooperativo y para las empresas que contratan sus procesos por medio de cooperativas de trabajo asociado, pero que definitivamente va direccionado a cooperativas de trabajo asociado que realicen intermediación laboral.

Sobre el particular, procedemos a señalar el criterio sostenido por la oficina jurídica y apoyo legislativo del Ministerio en el concepto No 262273 del 1 de Septiembre de 2011, referente al tema de cooperativas de Trabajo Asociado, en el cual se indico lo siguiente: "En primer lugar, ha de resaltar que cooperativismo es una institución

protegida por el derecho internacional y constitucional, y regula legalmente. Dicha figura, por su propia naturaleza fundada en valores de autoayuda, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad, solidaridad, etc. busca permitir que sean los trabajadores, voluntaria y democráticamente, quienes emprendan proyectos empresariales autogestionarios, que generen beneficios para ellos mismos, permitiéndoles avanzar económicamente y socialmente, sin sujeción un tercer empleador.

Igualmente, en sentencia C-211 de 2000, al analizar la constitucionalidad del articulo 59 de la ley 79 de 1988, ahondo en las características esenciales del modelo de trabajo, aclarando previamente que: " En un estado social de derecho como el nuestro, en el que el trabajo y la solidaridad juegan un papel decisivo para el logro de un orden económico y social justo, las organizaciones asociativas y solidarias encuentran pleno respaldo constitucional, basta leer lo dispuesto en el preámbulo y los artículos 1,38,51,57,58,60,64,103,189-24,333, entre otros, para llegar a esa conclusión"

Todo lo anterior para significar que las cooperativas o precooperativas de trabajo asociado representan la materialización del derecho fundamental de asociación, constituyéndose en mecanismos validos para ejercer el derecho al trabajo y desplegar el principio de solidaridad, enmarcado en principios cooperativos como adhesión voluntaria y abierta; gestión democrática por parte de los socios, participación económica de los socios; autonomía e independencia, entre otros.

Ahora bien, una segunda premisa a tener en cuenta es que pese a su importancia, las cooperativas de trabajo nunca pueden constituirse en mecanismos para ocultar verdaderas relaciones de trabajo, en menoscabo de los derechos de los trabajadores, desconociendo verdaderas situaciones jurídicas subordinadas, pues esto desvirtúa la propia naturaleza de dichas instituciones.

También es claro aclarar que existen reconocimientos económicos que no constituyen salario motivo por el cual no hay razón a tenerlos en cuenta a la hora de pagar las prestaciones sociales, así lo establece el artículo 128 del Código Sustantivo del trabajo el cual reza:

PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO. No constituyen salario las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el trabajador del empleador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, excedentes de las empresas de economía solidaria y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, **si no para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes**. Tampoco las prestaciones sociales de que tratan los títulos VIII Y IX, ni los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el empleador, **cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación o vestuario**, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de navidad. (Negrilla fuera del Texto)

No puede el demandante afirmar que SERVICIOS Y COMUNICACIONES S.A, le pago las prestaciones inferior a lo que realmente se estaba ganando, entre las partes existió un acuerdo que derivaba y determinaba el salario y los reconocimientos económicos que se necesitaban para poder realizar la labor, la norma establece que existen pagos que no constituyen salario motivo por el cual no hacen parte de la liquidación de las prestaciones sociales, el señor SARRIA quiere que el señor juez incurra en error al conceder reconocimientos económicos que por su naturaleza no constituyen salario

La ley 344 de 1996 en su articulo 17- Por efecto de lo dispuesto en el articulo 128 del Código Sustantivo de trabajo, modificado por el articulo 15 de la ley 50 de 1990, se entiende que los acuerdos entre empleadores y trabajadores sobre pagos que no constituyen salario y los pagos por auxilio de transporte no hacen parte de la base para liquidar los aportes con destino al servicio de aprendizaje SENA, instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, escuela superior de administración publica ESAP, régimen del subsidio familiar y contribuciones a la seguridad social establecidas por la ley 100 de 1993.

Con esto se ratifica que la ley establece tácitamente los pagos que no constituyen salario, por lo cual el demandante no tiene razones de hecho ni de derecho para solicitar la reliquidación con pagos que a la luz de la ley no tienen esa calidad.

Sentencia 12744 sección cuarta M.P LIGIA LOPEZ DIAZ, Aportes parafiscales. Validez de pactos de exclusión salarial. "....La interpretación propuesta por el legislador al articulo 128 del Código Sustantivo del Trabajo modifico el criterio de la corporación antes expuesto, al señalar sobre pagos que no constituyen salario, permiten excluirlos de la base para liquidar los aportes...."

Sentencia 35579 C.S.J, Cas. Laboral, M.P EDUARDO LOPEZ VILLEGAS, El pacto puede ser verbal. "Cabe recordar, que la preextensión angular de la demanda es que se debe la prima proporcional extralegal por no haberse tenido en cuenta en la liquidación final de salarios y prestaciones sociales y de ello se deriva la reclamación de reliquidación de los derechos laborales y la solicitud de salarios moratorios.

No obstante, no esta de mas precisar que el articulo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el articulo 15 de la ley 50 de 1990, consagra los pactos de desalarizacion, estableciendo que no compone salario "los beneficios..... cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario...." Cierta mente dicha norma exige un acuerdo expreso, lo que no quiere decir que se requiere formula sacramental o escrita, porque nada impide que el pacto expreso pueda ser verbal. En consecuencia, no solo el medio probatorio escrito sirve para acreditar la voluntad patente de los contratantes, sino también son validas otras formas como los testigos o la confesión, siempre y cuando de ellas se derive que existió el convenio por el cual se pretende derivar el carácter de no salarial de determinado beneficio extralegal.
El espíritu del articulo citado es la certeza de la existencia del acuerdo de voluntades, en cuanto a la naturaleza salarial o no de determinado privilegio extralegal, lo cual se encuentra demostrado en el presente proceso para el caso de la prima extralegal que se discute. Así, mediante el interrogatorio de parte al accionante, este reconoce que en su calidad de gerente y representante legal ordeno para todos los trabajadores de la demandada, incluido el mismo, el pago de la prima extralegal sin incluirla como factor

salarial, con lo cual resulta claro que el demandante era consiente y por demás acepto, el carácter no salarial del beneficio.

Lo anterior adquiere mayor relevancia, si se tiene en cuenta que el demandante en su calidad de gerente, era quien ejecutaba la orden del concejo directivo de la demandada, según la cual el reconocimiento de la prima extralegal era origen unilateral y de naturaleza no salarial como el mismo lo reconoce. Tal proceder solo puede interpretarse como la implementación o ejecución de las medidas pertinentes para cumplir a cabalidad con la instrucción del consejo de administración de la entidad y concretamente con el reconocimiento de los pactos expresos de desalarizacion como el que aquí se discute. En consecuencia, no es viable su reclamo que solo se sustenta en su propio error, y en detrimento de su empleador, quien fue claro en cuanto al beneficio y su condición de no salarial.

Cabe destacar, que lo anotado, debe entenderse lógicamente bajo la premisa de que se trata de un beneficio, prima extralegal sobre el que se pueden celebrar acuerdos de desalarizacion de conformidad con el articulo 15 de la ley 50 de 1990..."

La OIT, en aras del reconocimiento de todas las formas de asociación cooperativa existentes, como elementos estructurales de formas de trabajo vigentes, ostensiblemente diferente de las dependiente e independiente, en su recomendación 193 de 2002 define la cooperativa como "Una asociación autónoma de personas unidas voluntariamente para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales en común a través de una empresa de propiedad conjunta, y de gestión democrática"

Para establecer la existencia de un contrato laboral deben existir 3 elementos esenciales

1. La actividad personal del trabajador
2. La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador.
3. Un salario como retribución del servicio.

La sentencia abril 12/62 Corte Suprema de Justicia Casación Laboral, **Concurrencia de elementos**, " No basta, pues, a la vista de disposición legal que una persona reciba de otra un servicio para que por este solo hecho se convierta en patrono. Requierese, además la concurrencia de estos dos requisitos: Que el servicio sea prestado bajo la continuada dependencia o subordinación de quien lo recibe y que el beneficiario del mismo lo remunere. Si fuera suficiente la recepción del servicio, el prestado gratuitamente como el de los trabajadores independientes, le daría a su receptor el carácter de patrono, con las obligaciones que a esta calidad jurídica impone la ley del trabajo.

También la corte en sentencia Junio 14/73, **Subordinación o dependencia.** "Todo contrato comporta una serie de obligaciones mutuas, cuyo imperioso cumplimiento no es signo de la continuada dependencia o subordinación de una parte a la otra, que es lo que diferencia el laboral de otros similares. Tal dependencia consiste en la facultad que tiene el patrono de dar órdenes al trabajador y el deber correlativo de este de acatarlas, y el impugnante no muestra de que manera aparece esta prerrogativa para

la empresa en el contrato a estudio, ya que se ha limitado a firmarla, sin citar, al menos una cláusula de la que se deduzca, y es claro que afirmar no es demostrar"

Así las cosas se puede establecer de acuerdo a lo argumentado, no hubo ninguna vinculación laboral por parte de CAPRECOM EPSS y menos aun el pretender que se deben acreencias laborales.

No existe claridad frente a los extremos laborales frente a nuestra entidad, la apoderada de la demandante da las fechas en las cuales tuvo contrato con la cooperativa, pero no puede dar claridad en que fechas presto sus servicios en CAPRECOM EPSS.

EXCEPCIONES PREVIAS

FALTA DE JURISDICCIÓN O DE COMPETENCIA DEL JUEZ: La demandante en su pretensión segunda solicita se declare que entre mi representada y ella existió un contrato de trabajo, lo cual debe ser resulto por lo contencioso administrativo ya que la caja de previsión social de comunicaciones, es un establecimiento publico creado mediante ley 82 de 1912, el cual se transformo en virtud de la ley 314 de 1996 en empresa industrial y comercial del estado de orden nacional.

EXCEPCIÓN DE MERITO

1. TEMERIDAD DEL DEMANDANTE: La invoco en virtud a que, como ya se anoto, la actora nunca tubo vinculación laboral o comercial con mi mandante por tal motivo no se debe ninguna acreencia laboral, máxime si se desconoce que si era o no asociada de una cooperativa legalmente constituida.
2. BUENA FE DE MI MANDANTE: Mi mandante es conocedor y cumplidor de todas y cada unas de las responsabilidades que se tiene como empleador, nunca faltaría a un compromiso laboral, mas aun sabiendo que no existió un contrato laboral con la demandante, nunca se tuvo alguna relación.
3. COBRO DE LO NO DEBIDO: La actora presto sus servicios a la cooperativa, por lo que mal puede ahora pretender el reconocimiento de acreencias laborales por parte de nuestra entidad, es decir cobra lo que no se adeuda, debía demandar a la cooperativa no a mi mandante.
4. PRESCRICION DE LA ACCION: La invoco en virtud a que, si el juzgado considera que se le adeuda algún tipo de emolumento nos acogemos a la regulación que reza el art 488 del código laboral y 151 del código de procedimiento laboral "Las acciones correspondientes a los derechos regulados por este código prescriben en tres años"
5. INEXISTENCIA DE VINCULOS LABORALES: Consiste esta excepción en el hecho de no haber existido en ningún momento contrato de trabajo alguno con la señora SARMIENTO, pues ni siquiera verbalmente se convino trabajar con la actora, desconocemos si tuvo alguna vinculación con la cooperativa COOPSERPROCON C.T.A.
6. LA GENÉRICA: Respetuosamente solicito al señor Juez, que declare las demás excepciones que aparezcan probadas durante el proceso.

PRUEBAS

Para probar los hechos anteriores, solicito decretar, practicar, evaluar las siguientes pruebas, además de aquellas que se estimen pertinentes y sean decretadas de oficio:

Ministerio de Salud y Protección Social
República de Colombia

Libertad y Orden

Prosperidad para todos

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al señor juez decretar el interrogatorio de parte a la señora CAROLINA GUTIERREZ GOMEZ demandante en este asunto.

OFICIOS

Solicito señor Juez oficiar a la COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA, para que allegue al despacho todos los documentos concernientes a los hechos y pretensiones de esta demanda si en la contestación no los hubiera allegado.

ANEXOS

1. El poder que se me ha conferido por parte de la Dr LUIS ENRIQUE LOPEZ CARRIZOSA subdirectora Jurídica encargada de la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM".
2. Copia del acta de posesión N 000051, de la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM"
3. Copia del encargo resolución 000547 de la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM"
4. Copia resolución 01503 de la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM"
5. Copia Diario oficial ley 314 de 1996.
6. Lo señalado en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones se harán de acuerdo a las estipuladas en la demanda inicial.

Del Señor Juez,

OSCAR IVAN JARAMILLO GUTIERREZ
C.C. No. 18.398.280 de Calarca
T.P. No. 177.048 del C. S. de la J.

JUZGADO TE[illegible] CIRCUITO
ARMENIA
Recibí de: Caprecom
Documentos: Contest. dem. en 5 Fls
Folios: 5
Armenia Q.: 16 SEP 2013
Recibido por: [illegible]
2450

OSCAR IVAN JARAMILLO GUTIERREZ, Jurídico Caprecom Quindío
ojaramillog@caprecom.gov.co
314.693.5898

CONSTANCIA. La dejo en el sentido que el término de traslado a la Entidad demandada CAPRECOM VENCIÓ el 17 de septiembre del presente año, a las 5:00 de la tarde. El apoderado de la mencionada Entidad, mediante escrito de fecha 16 de septiembre dentro del término concedido, contesta la demanda, propone EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MÉRITO, escrito que se agrega al expediente.

Armenia, septiembre 18 de 2013

La Secretaria,

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.

CONSTANCIA. La dejo en el sentido que el término de traslado a la Entidad demandada CARRECOM VENCIO el 17 de septiembre del presente año, a las 5:00 de la tarde. El abogado de la mencionada Entidad, mediante escrito de fecha 18 de septiembre dentro del término concedido, contesta la demanda, propone EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MERITO, escrito que se agrega al expediente.

Armenia, septiembre 18 de 2013

La Secretaria,

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.

Nit 900.308.686

Armenia, Febrero 13 De 2014

Señores (as)
JUZGADO TERCRO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia- Quindío
E S D

CERTIFICACIÓN

Con la presente **CERTIFICAMOS** que el día 02-11-2014se procedió a realizar el envió del documento con número de Guía: **015400143594**

PROCESO : 2013 - 202 ***CITATORIO*** **ART 320 C.P.C.**

DESTINATARIO: ***COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA EN LIQUIDACION***

DIRECCIÓN DESTINATARIO: **CARRERA 23 NRO 25 – 61 EDFICIO DON PEDRO OFICINA 403**

CIUDAD; MANIZALES - CALDAS

RECIBIDO POR **VICIANA GRAJALES 880773**

FECHA DE ENTREGA **12 De Febrero de 2014**

CON LO ANTERIOR SE CERTIFICA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE SI LABORA EN ESTE LUGAR.

APOYO LOGÍSTICO EN MENSAJERÍA S.A.S

Carolina Restrepo

CAROLINA RESTREPO BUITRAGO
ALM S.A.S.
NOTIFICACIONES ARMENIA

APOYO LOGÍSTICO EN MENSAJERÍA S.A.S. NIT. 900.308.686-0 ARMENIA (Q.)

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIONES
Recibí de: Angel Mauricio Restrepo
Documentos: Constancia Correo
Folios: 2 13 FEB 2014 2:15 pm
Armenia Q.: Carolina

77

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

CARRERA 12 No. 20-63 OFICINA 209

ARMENIA QUINDIO

AVISO

Señores:

COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA EN LIQUIDACION

CARRERA 23 N° 25 – 61 EDIF. DON PEDRO OFC. 403

MANIZALES CALDAS

Fecha

DD MM AA

13 / 08 / 2013

Ref.

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: CAROLINA GUTIERREZ GOMEZ

DEMANDADOS: CAJA DE COMPENSACION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM Y OTRO

RADICADO: 630013105003-2013-00202-00

SE LE INFORMA QUE DEBE COMPARECER A ESTE JUZGADO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO DEL PRESENTE AVISO, CON EL FIN DE NOTIFICARLE EL AUTO ADMISORIO DE FECHA 8 DE JULIO DE 2013, CON LA ADVERTENCIA DE QUE SI NO COMPARECE SE LE DESIGNARÁ CURADOR AD-LITEM PARA LA LITIS Y SE ORDENARÁ SU EMPLAZAMIENTO. ART. 29 C.P.L.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Secretaria

02

APOYO LOGÍSTICO EN MENSAJERÍA S.A.S.

11 FEB 2014

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Res. Min. Comunicaciones 002701 NIT. 900303685-0

78

TÉRMINO DE DIEZ (10) DÌAS A LA ENTIDAD DEMANDADA COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA EN LIQUIDACIÒN PARA COMPARECER A NOTIFICARSE DEL AUTO ADMISORIO, SEGÙN PRUEBA DE ENTREGA OBRFANTE A FOLIO 77.

COMIENZA. El 13 DE FEBRERO DE 2014, desde las 7:00 A.M

VENCE: El 26 DE FEBRERO del mismo año, a las 5:00 P.M

La Secretaria,

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.

CONSTANCIA. La dejo en el sentido que el término concedido a la Entidad COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA EN LIQUIDACIÒN para que comparezca a notificarse del auto admisorio de la demanda VENCIÒ el 26 de febrero del presente año, a las 5:00 p.m No se hizo presente, por lo que se EMPLAZARÀ Y DESIGNARÀ CURADOR AD-LÌTEM.

Armenia, febrero 27 de 2014

La Secretaria,

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

79

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., febrero Veintiocho del dos mil catorce

Ref.:
PROVIDENCIA: Auto Interlocutorio No. 109 2014
PROCESO: Ordinario Laboral de Primera Instancia
DEMANDANTES: CARÓLINAGUTIERREZ GÓMEZ
DEMANDADOS: COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA EN LIQUIDACION. Y CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM"
RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2013-00202-00

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el art. 29 del C. P. T y S. S., se procede a DESIGNARLE CURADOR AD-LÍTEM a la demandada COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA. EN LIQUIDACIÓN, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda, y del presente auto.

Para tal efecto, se nombran de la lista de auxiliares de la justicia respectiva, a los siguientes abogados: PAULA ANDREA SALAS MARTINEZ, MARIO AURELIO SANCHEZ BELTRAN y EFRAÍN SILVA GARZON, su designación se hará como lo dispone el numeral 2 del artículo 9 del Código de Procedimiento Civil.

El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda y del presente auto, acto que conllevará la aceptación de la designación. Los otros dos auxiliares incluidos conservarán el turno de nombramiento en la lista.

Para sufragar los gastos de su gestión, al Curador se le fija la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000,00) MONEDA CORRIENTE, a cargo de la parte demandante. El Curador al contestar la demanda deberá informar la gestión realizada para la ubicación del demandado.

Una vez finalice su gestión, se le fijarán los honorarios definitivos.

De otra parte y de conformidad con el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, reformado por el artículo 30 de la ley 794 del 2.003, SE ORDENA el emplazamiento del demandado COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA. EN LIQUIDACIÓN, con la advertencia de habérseles designado el curador ad-litem.

Por lo anterior, se dispone su inclusión en un listado que contendrá únicamente los siguientes datos: Emplazado: COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA. EN LIQUIDACIÓN; clase de proceso: ORDINARIO

LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA; demandante: CAROLINA GUTIERREZ GOMEZ; demandados: COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA. EN LIQUIDACIÓN y CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM"., radicado: 63-001-31-05-003-2013-00202-00, requeridos por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA Q. Objeto: Notificación auto admisorio de la demanda y del presente auto, advirtiéndoseles que se les designó curador ad-litem.

La publicación se hará por una sola vez, el día domingo, por un medio escrito de circulación nacional El tiempo ó El Espectador.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página del diario donde se hubiere publicado el listado y el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece dentro del término señalado para tal fin, el proceso continuará su trámite normal con el Curador Ad-Litem que se le designó.

Expídase copia del presente auto, a costa de la parte interesada, para que adelante la inclusión en la lista ordenada.

NOTIFÍQUESE

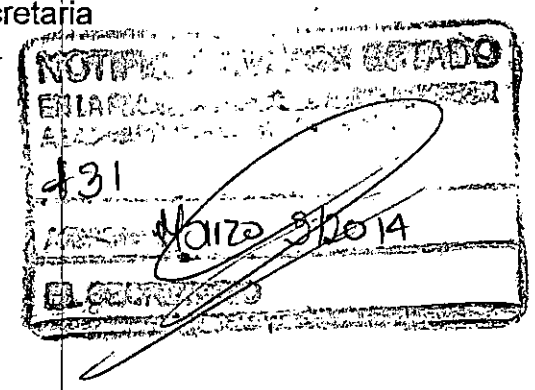
RUTH CLEMENCIA ZULUAGA ARISTIZÁBAL

Juez

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Secretaria

Mggh
28/02/2014



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 209

TELEGRAMA 47 ARMENIA, Q. MARZO 11 de 2014
DOCTOR(A):
PAULA ANDREA SALAS MARTINEZ
B/ EL PARAISO MZ G N° 227
ARMENIA QUINDIO

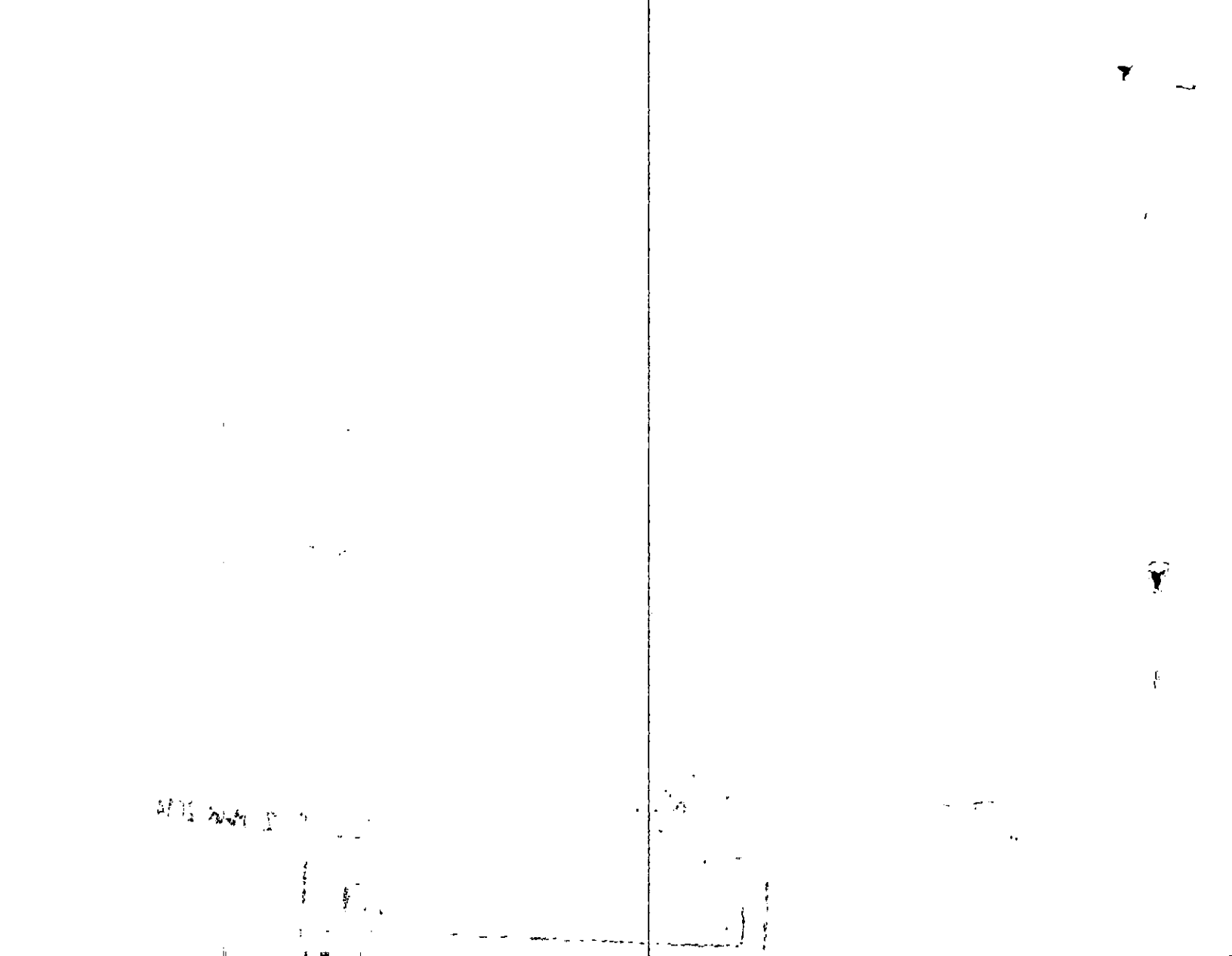
PROCESO:	ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CAROLINA GUITERREZ GOMEZ
DEMANDADO:	COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA, CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM
RADICADO:	63001-31-05-003-2013-00202-00

POR AUTO DE FEBRERO VEINTIOCHO (28) DE 2014, SE LE DESIGNÓ CURADORA AD-LITEM EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA, SIRVASE MANIFESTAR SU ACEPTACIÓN DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES. SO PENA DE SER EXCLUIDA DE LA LISTA DE AUXILIARES. ART. 2. LEY 446 DE 1998,

12 MAR 2014

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
SECRETARIA

Franquicia



81

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 209

TELEGRAMA 48 ARMENIA, Q. MARZO 11 de 2014
DOCTOR(A):
MARIO AURELIO SANCHEZ BELTRAN
CRA 15 18 – 42 OF. 301
ARMENIA QUINDIO

PROCESO:	ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CAROLINA GUITERREZ GOMEZ
DEMANDADO:	COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA, CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM
RADICADO:	63001-31-05-003-2013-00202-00

POR AUTO DE FEBRERO VEINTIOCHO (28) DE 2014, SE LE DESIGNÓ CURADOR AD-LITEM EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA, SIRVASE MANIFESTAR SU ACEPTACIÓN DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES. SO PENA DE SER EXCLUIDO DE LA LISTA DE AUXILIARES. ART. 2. LEY 446 DE 1998.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
SECRETARIA

Franquicia 12 MAR 2014

82

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 209

TELEGRAMA 49 ARMENIA, Q. MARZO 11 de 2014
DOCTOR(A):
EFRAIN SILVA GARZON
CRA 16 N° 23 – 51 APTO 101
ARMENIA QUINDIO

PROCESO:	ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CAROLINA GUITERREZ GOMEZ
DEMANDADO:	COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA, CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM
RADICADO:	63001-31-05-003-2013-00202-00

POR AUTO DE FEBRERO VEINTIOCHO (28) DE 2014, SE LE DESIGNÓ CURADOR AD-LITEM EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA, SIRVASE MANIFESTAR SU ACEPTACIÓN DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES. SO PENA DE SER EXCLUIDO DE LA LISTA DE AUXILIARES. ART. 2. LEY 446 DE 1998.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
SECRETARIA

Franquicia
12 MAR 2014


COLOMBIA EXPRESS
NIT 860.516.082-1
Licencia No. Ministerio de Comunicaciones
Fecha: 14 03 2014
ORIGEN: MANIZALES
DESTINO: Armenia
No. * 07300092303 *
• Barranquilla: Tel. 353 2794 • Cartagena: Tel. 662 9974
• Medellín: Tel. 302 3366 • Cali: Tel. 682 2053
• Manizales: Tel. 885 5455 • Pereira: Tel. 324 2147
• Bogotá, D.C.: Carrera 26 No. 68-73 PBX 240 1300
REMITENTE
Nombre: COOPERAMOS 07-35
Dirección: CRA 23 23 61
NIT:
Ciudad: MANIZALES Teléfono: 8807373
ENVIO ENTREGADO POR:
SERVICIO T.D. Descripción del envío: Peso Real Kls.: Peso Volumen Kls.:
1 1 Jue
Observaciones:
Funcionario que recibe: Fecha: 14-3-14 Hora: A.M. P.M.
MOTIVOS DE DEVOLUCION: DIRECCION ERRADA CERRADO CLIENTE NO EXISTE NO RECIBEN TRASLADO PERSONA DIRECCION INCOMPLETA TRASLADO EMPRESA DIRECCION NO EXISTE 07300092303
IMPORTANTE: COLOMBIA EXPRESS, NO SE HACE RESPONSABLE POR EL ENVIO DE DINERO EN EFECTIVO, TITULOS VALORES Y/O JOYAS, ENVASES DE VIDRIOS, NI LIQUIDOS.
DESTINATARIO
Empresa: Juzgado Tercero Laboral del Circuito
Nombres:
Dirección: Cra. 12 # 20-63 Of 209
07300092303
Ciudad: Armenia-Quindio Teléfono:
RECIBIDO POR:
Nombre: Gloria Giraldo Hoya Hora: A.M. P.M. Fecha: 3 6 30 p.m.
Firma y sello:
Doc. Ident.:
VALOR TOTAL $
DESTINATARIO

80

Asunto: solicitud amparo de pobre

JUAN CARLOS ARISTIZABAL BERNAL, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 75.066.001 de Manizales, obrando en nombre y representación de la Cooperativa DE Servicios Especializados COOPESERVICIOS CTA en Liquidación, a través del presente escrito me permito impetrar ante su despacho SOLICITUD DE AMPARO DE POBRE, para ser representado por abogado nombrado por su despacho en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. La sede de la cooperativa es la Ciudad de Manizales y el traslado de un abogado o del representante legal de la misma implica gastos monetarios considerables que no puede sufragar ésta liquidación.
2. La cooperativa ante las dificultades económicas que creó el hecho de que CAPRECOM, no cancelara las facturas de los servicios que prestaba la cooperativa a nivel nacional, manteniendo un déficit de varios miles de millones de pesos por las acreencias en igual sentido, se decretó por parte de la superintendencia de la economía Solidaria en la obligación de entrar en liquidación.
3. Por demandas de asociados de varios lugares del país se había embargado todas las cuentas de la cooperativa, impidiendo cualquier movimiento financiero de la misma, sumado a que no se ha recibido ninguna suma de dinero a favor de COOPSERVICIOS desde Septiembre de 2013.
4. Existen demandas por prestaciones económicas de nuestros ex asociados, que no permiten la movilización de los representantes de la cooperativa a los diferentes puntos cardinales del país.

Las manifestaciones anteriores las hago bajo la gravedad del Juramento.

Para corroborar lo antes escrito, me permito anexar: Copia del Extracto bancario, Certificación del Revisor Fiscal.

Atentamente,

JUAN CARLOS ARISTIZABAL BERNAL
Liquidador.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

Recibí de: los correos Colsubsidio Express

Documentos: Solicitud en 3 Fls.

Folios:

Armenia Q.: 7 MAR 2014 Hora: 3:35 pm

Recibido por: Gloria

Grupo Bancolombia

0 0 0 0 4 5 9 4

FSC MIXTO Papel FSC® C111734

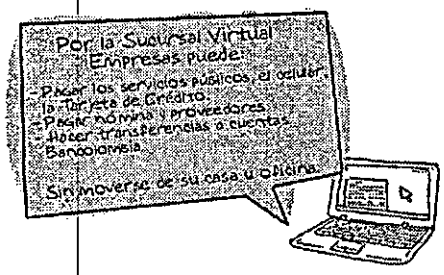
Hasta 20 millones su dinero está asegurado — Depósito seguro de Fogafín www.fogafin.gov.co

Este producto cuenta con seguro de depósitos

ESTADO DE CUENTA

COOPSERVICIOS CTA
CR 23 25 61
$$MANIZALES CALDAS
7477 4193 1/1

DESDE: 2013/09/30 HASTA: 2013/10/31
CUENTA CORRIENTE
NÚMERO 7034587825
SUCURSAL MANIZALES



www.bancolombia.com

A partir del 15 de noviembre 2013, podrá conocer las tarifas de los productos y servicios, que entrarán en vigencia a partir del 1 de enero 2014. Podrá consultarlas en nuestra página web www.bancolombia/tarifas

RESUMEN

SALDO ANTERIOR	$	930,462.26	*SALDO PROMEDIO*	$	-38,537
TOTAL ABONOS	$	5,000,000.00	*CUPO SOBREGIRO*	$	.00
TOTAL CARGOS	$	5,466,515.27	*VALOR INTERESES COBRADOS*	$	.00
SALDO ACTUAL	$	463,946.99	*RETEFUENTE*	$	.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
1/10	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-4,780.76	925,681.50
1/10	PAGO DE NOMINA			-119,600.00	806,081.50
1/10	PAGO TDA VIRTUPSE - ACH COLOM	MANIZALES		-514,400.00	291,681.50
1/10	PAGO TDA VIRTUPSE - ACH COLOM	MANIZALES		-560,540.00	-268,858.50
1/10	COMISION PAGO DE NOMINA			-560.34	-269,418.84
1/10	COBRO IVA PAGOS AUTOMATICOS			-89.66	-269,508.50
3/10	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-463.00	-269,971.50
3/10	PAGO DE NOMINA			-115,100.00	-385,071.50
3/10	COMISION PAGO DE NOMINA			-560.34	-385,631.84
3/10	COBRO IVA PAGOS AUTOMATICOS			-89.66	-385,721.50
4/10	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-2,581.81	-388,303.31
4/10	CHEQUE GIRADO		199161	-194,000.00	-582,303.31
4/10	PAGO A PROVEEDORES			-449,296.00	-1,031,599.31
4/10	COMISION PAGO A PROVEEDORES			-1,860.34	-1,033,459.65
4/10	COBRO IVA PAGOS AUTOMATICOS			-297.66	-1,033,757.31
7/10	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-605.60	-1,034,362.91
7/10	PAGO TDA VIRTUPSE - SSS	MANIZALES		-151,400.00	-1,185,762.91
8/10	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-1,896.83	-1,187,659.74
8/10	PAGO DE NOMINA			-100,000.00	-1,287,659.74
8/10	PAGO TDA VIRTUPSE - ACH COLOM	MANIZALES		-220,900.00	-1,508,559.74
8/10	PAGO A PROVEEDORES			-150,500.00	-1,659,059.74
8/10	COMISION PAGO A PROVEEDORES			-1,860.34	-1,660,920.08
8/10	COMISION PAGO DE NOMINA			-560.34	-1,661,480.42
8/10	COBRO IVA PAGOS AUTOMATICOS			-89.66	-1,661,570.08
8/10	COBRO IVA PAGOS AUTOMATICOS			-297.66	-1,661,867.74
9/10	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-11,418.37	-1,673,286.11
9/10	CHEQUE PAGADO EN CAJA	MANIZALES	199162	-233,100.00	-1,906,386.11
9/10	PAGO DE NOMINA			-304,620.00	-2,211,006.11
9/10	PAGO DE NOMINA			-464,814.00	-2,675,820.11
9/10	PAGO DE NOMINA			-1,701,560.00	-4,377,380.11
9/10	PAGO A PROVEEDORES			-150,500.00	-4,527,880.11
10/10	PAGO DE PROVEDOR SERVIGEN A			5,000,000.00	472,119.89
10/10	INTERESES DE SOBREGIRO			-8,140.34	463,979.55

"Exprese sus inconformidades sobre su extracto a nuestro Revisor Fiscal PriceWaterhouseCoopers, al apartado aéreo 81164 Envigado Antioquia"

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SOSTENIBILIDAD: PAPEL. PRODUCCION Y DISTRIBUCION CERTIFICADOS FSC. PRODUCCION Y DISTRIBUCION CARBONO NEUTRAL.

Cadena s.a. MEDELLIN 574 444 92 87 - 6022

Grupo Bancolombia

FSC MIXTO Papel FSC® C111734

ESTADO DE CUENTA

COOPSERVICIOS CTA
CR 23 25 61
$$MANIZALES CALDAS
7477 4193 1/1

DESDE: 2013/09/30 HASTA: 2013/10/31
CUENTA CORRIENTE
NÚMERO 7034587825
SUCURSAL MANIZALES

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
11/10	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-32.56	463,946.99
	FIN ESTADO DE CUENTA				

"Exprese sus inconformidades sobre su extracto a nuestro Revisor Fiscal PriceWaterhouseCoopers, al apartado aéreo 81164 Envigado Antioquia"

...IO NEUTRAL.
...RIBUCION
...Y DISTRIBUCION CERTIFICADOS FSC. PRODUCCION
...EL, PRODUCT
SOSTENIBILID
MEDELLIN 3758686 NIT900?-6022
Cadena S.A.

Hasta 20 millones, su dinero está asegurado. Depósito seguro de Fogafín www.fogafin.gov.co

Grupo Bancolombia

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2013/11/30 HASTA: 2013/12/31

COOPSERVICIOS CTA

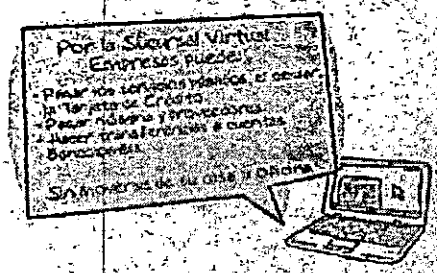
CR 23 25 61

$$MANIZALES CALDAS

CUENTA CORRIENTE

NÚMERO 7034587825

SUCURSAL MANIZALES



Que pensaría si le dijeran que existe una forma diferente de encontrar oportunidades y soluciones para afrontar las diferentes situaciones que ocurren en su empresa. Ingrese a www.grupobancolombia.com

RESUMEN

SALDO ANTERIOR	$	463,946.99	*SALDO PROMEDIO*	$	463,946
TOTAL ABONOS	$	.00	*CUPO SOBREGIRO*	$	.00
TOTAL CARGOS	$	.00	*VALOR INTERESES COBRADOS*	$	.00
SALDO ACTUAL	$	463,946.99	*RETEFUENTE*	$	.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
	FIN ESTADO DE CUENTA				

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA COLOMBIANA

88

O LABORAL DEL CIRCUITO
CIA OFICINA 209

RMENIA, Q. MARZO 11 de 2014

CIALIZADOS CTA,
COMUNICACIONES

14, SE LE DESIGNÓ
FERENCIA, SIRVASE
OS CINCO (5) DIAS
DE LA LISTA DE

JUZGADO 3 LABORAL DEL C...
Dirección: Palacio de Justicia Oficina 209
Ciudad: ARMENIA, QUINDIO
Departamento: QUINDIO
ENVIO: RN148787876CO
DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social: EFRAIN SILVA GARZON
Dirección: CRR 15 N. 23-51 APTO 101
Ciudad: ARMENIA, QUINDIO
Departamento: QUINDIO
Fecha: 13/03/2014 01:50:19
DEVOLUCION
DESTINATARIO
472
Nombre
Direc
Ciudad
Departa
OBSERVA
Valor $5.000

Recibido de: Correos

Documento: Devolución

Folios: 2

Armenia Q: 20 MAR 2014 10 am

Recibido por:

REMITENTE
Nombre/Razón Social

A la mesa de la señora Juez la solicitud de Amparo de Pobreza suscrita por el Representante Legal de la COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS COOPESERVICIOS CTA EN LIQUIDACIÓN, para lo que considere pertinente.

Armenia Q., marzo 18 de 2.014.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria,

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., marzo Veinte de dos mil catorce.

Ref.
SOLICITUD: AMPARO DE POBREZA
PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CAROLINA GUTIERREZ GÓMEZ
DEMANDADOS: COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA OTRO
RADICADO: 63-001-31-03-003-2013-00202-00

Mediante escrito que antecede, el Representante Legal de la COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS COOPESERVICIOS CTA EN LIQUIDACIÓN, solicita se le designe un abogado para que lo represente dentro del proceso de la referencia, argumentando que la sede de la Cooperativa es la ciudad de Manizales y el traslado de un abogado ó representante legal implica gastos monetarios considerables que no puede sufragar la misma, que además por la situación económica que se encuentra la mencionada Entidad se decretó por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria la obligación de entrar en liquidación.

El Artículo 160 del Código de Procedimiento Civil establece: " Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso".

A su vez el artículo 161 establece: "El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso".

Teniendo en cuenta este Despacho lo dispuesto en los artículos anteriormente transcritos, lo procedente sería conceder el amparo solicitado por la Entidad demandada, empero y como se ha decantado en diferentes providencias del Consejo de Estado en casos similares al caso en estudio, para la procedencia del amparo de pobreza en el caso de personas jurídicas, le corresponde a esta probar por medio de los estados financieros actualizados y autorizados ó certificados por el revisor fiscal, conforme lo exige el artículo 33 del Decreto 2649 de 1993, que se encuentra en una crítica situación económica y que, por ende, no puede cumplir con las cargas procesales pecuniarias, porque se vería afectada de manera grave la sostenibilidad financiera de la compañía, siendo esta la prueba válida para ello. (Auto del 5 de mayo de 2011. Consejero ponente: HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS).

Por lo anterior, previamente a resolver sobre la concesión o no del amparo de pobreza, se requiere a la parte solicitante para que allegue los estados financieros actualizados y autorizados ó certificados por el revisor fiscal, conforme lo exige el artículo 33 del Decreto 2649 de 1993, y a demostrar que se encuentra en una crítica situación económica y que, por ende, no puede cumplir con las cargas procesales pecuniarias, porque se vería afectada de manera grave la sostenibilidad financiera de la compañía.

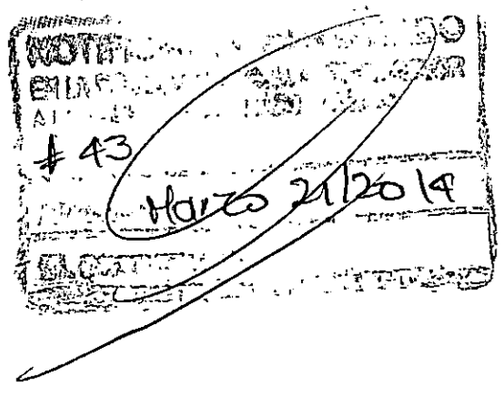
NOTIFÍQUESE

RUTH CLEMENCIA ZULUAGA ARISTIZÀBAL.

Juez

18/3/2014

caf



90

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palacio de Justicia Oficina 209 Teléfono 7445961
Armenia - Quindío

Oficio Número 519
Marzo 31 de 2014

Señores:
COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS COOPESERVICIOS CTA EN LIQUIDACION
CARRERA 23 N° 25 – 61 EDIF. DON PEDRO OF. 403
MANIZALES CALDAS.

Ref:	Asunto:	Notificación
	Proceso:	Ordinario Primera Instancia
	Demandante:	CAROLINA GUTIERREZ GOMEZ
	Demandado:	COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS COOPERSERVICIOS CTA EN LIQUIDACION
	Radicación:	63-001-31-05-003-2013-00202-00

Cordial saludo

Para efectos de notificarle el contenido del auto del Veinte (20) de marzo de dos mil catorce (2014), me permito remitirle copia del mismo en un folio en un (1) folio.

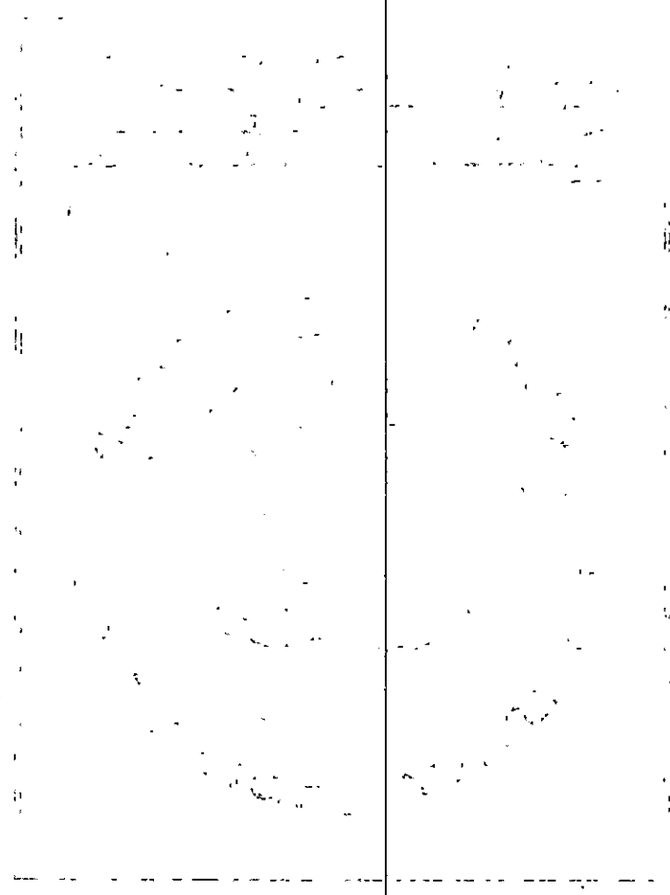
Atentamente,

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

AL CONTESTAR FAVOR CITAR RADICACION

Recibido

01 ABR 2014



102

91

Armenia, Quindío Junio 09 de 2014.

Señora
Jueza Tercero Laboral del Circuito.
Armenia Quindío

Referencia: Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia.
Demandante: CAROLINA GUTIERREZ GÓMEZ.
Demandado: COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA. Y CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES – CAPRECOM.
Radicación: 2013/202

NANCY PATRICIA MENDIVELSO FRANCO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía numero 41.906.590 de Armenia, abogada en ejercicio con tarjeta profesional numero 75112 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la parte demandante, comedidamente me dirijo a usted Señor Juez, con el fin de adjuntar el edicto emplazatorio publicado el día 01 de Junio de 2014, en el Periódico el Espectador.

Señora Jueza,

NANCY PATRICIA MENDIVELSO FRANCO
C.C No. 41.906.590 de Armenia.
T.P 75.112 del C.S de la Judicatura.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
Diana Zuluaga
Folios
Anexos
10 JUN 2014
Hora: 3:20 p.m.
Recibido por

Avisos Judiciales

Emplazamientos de quien debe ser notificado personalmente (Art. 318 del C.P.C.)

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA	JUZGADO	PARTE DEMANDANTE	PARTE DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	No. RADICACION EXPEDIENTE
A todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de la demandada Olga Rocio Romero, los hagan valer mediante la acumulación de sus demandas, dentro de los 5 días siguientes a la expiración del término del emplazamiento Art. 318 CPC	15 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Juzgado de Origen 58 Civil Municipal de Bogotá	Hugo Alberto Soler Molina. Acumulado Gilberto Gómez Sierra	Olga Rocio Romero	Dar aplicación al Art. 540 C.P.C. Auto del 20-05-2014	Ejecutivo	2012-0218
A los acreedores que tengan títulos de ejecución contra los aquí demandados, para que comparezcan a hacerlos valer mediante la acumulación de sus demandas, en la forma y procedimiento indicado en el numero 3 del art 540 del C.P.C	Primero Civil del Circuito Carrera 20 No. 6-65 Int. 2 Piso 3 Yopal - Casanare	Leonilde Neme Acevedo	Cootraseca Ltda	Fecha de auto que ordena emplazar 04 diciembre 2013	Ejecutivo Singular	2013-00150 Acumulado con 2011-00290
A los Demandados Hermes Jose Castañeda Sánchez C.C. 13.705.813 - Lucas del Carmen Rincón C.C. 5.599.413	14 Civil Municipal de Bogotá D.C.	Financiera America S.A. Compañía de Financiamiento S.A. Finamerica S.A.	Hermes Jose Castañeda Sánchez - Lucas del Carmen Rincón	Fecha de Providencia 17 de Julio de 2012 libra mandamiento de pago a favor de Finamerica S.A. y en contra de Hermes Jose Castañeda - 11 de Febrero de 2013 admite demanda acumulada y libra Mandamiento de Pago a favor de Finamerica SA y en contra de Hermes Jose Castañeda Sánchez y Lucas del Carmen Rincón	Ejecutivo Mixto	2012-260
A los demandados señores Mónica Dávalos Dávalos y Carlos Humberto Dávalos, para que se presenten a recibir notificación de la demanda	Civil municipal palacio de justicia carrera 7 N° 9-02 teléfono 2490956 fax 2490989 Rioblanco Valle del Cauca	Banco Agrario de Colombia S.A.	Mónica Dávalos Dávalos y otro	Recibir notificación de la demanda	Ejecutivo Singular	76-622-40-03-004-2011-00299-00
A los Herederos Inciertos e Indeterminados de los causantes Luis Eduardo Hernandez Saavedra y Nicolasa Enciso de Hernandez para que reconozcan el documento promesa de compraventa y las obligaciones allí contenidas	8º Civil Municipal Palacio de Justicia Oficina 801 Ibagué -Tolima	Unidad Residencial Pueblo Nuevo	Herederos Inciertos e Indeterminados de los causantes Luis Eduardo Hernandez Saavedra y Nicolasa Enciso de Hernandez (Q.E.P.D.)	Autos del 1º de Febrero de 2013 y 07 de Mayo de 2014	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	2013-035
A todas las Personas Indeterminadas	3 Civil del Circuito de Bogotá	Gilberto Rojas Huertas	Alicia Delgado de Rodriguez, Campo Elias Rodriguez Delgado, Carmen Rosa Rodriguez de Rojas, Ligia Rodriguez Delgado y Nohora Rodriguez de Laiaga	Auto Admisorio de Fecha 29 de Abril de 2014	Ordinario - Proceso de Pertenencia	2014-00218
A todas las personas que se crean con derecho a intervenir en esta sucesión de acuerdo con lo establecido en el Art. 589 del C.P.C.	Segundo Promiscuo de Familia. Carrera 20 No. 5-55 Piazoleta Ramón Nonato Pérez Yopal - Casanare	Edgar Fernando Riaño Ramírez	Herederos Determinados - Rita Antonio Riaño Prada (q.e.p.d.)		Sucesión Mixta	2014-00055
A todas las personas que se crean con derecho a intervenir en esta sucesión de acuerdo con lo establecido en el Art. 589 del C.P.C.	Segundo Promiscuo de Familia. Carrera 20 No. 6-65 Plazoleta Ramón Nonato Pérez Yopal - Casanare	Joh Arley Patiño Quiroz	Virginia Ovalle (q.e.p.d.)		Sucesión Intestada	2014-000152
A todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor para que comparezcan a hacer valer sus derechos mediante la acumulación de sus demandas contra el deudor Sociedad Ordinaria de Minas Díaz Del Valle	Catorce de Ejecución Civil Municipal de Bogotá	Edificio Yale	Sociedad Ordinaria de Minas Díaz Del Valle	Fecha auto Admisorio: 18 de Mayo de 2010. Corrección Auto Admisorio: 25 de Agosto de 2010	Ejecutivo Singular	057-2004-00805
A todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de la ejecutada Ferredistribuciones a Casa Ltda, los hagan valer mediante la acumulación de sus demandas; dentro de los 5 días siguientes a la expiración del término del emplazamiento Art. 318 CPC.	22º Civil municipal de Bogotá	El Club de los Colores S.A.S. - Acumulado Gilberta Gomez Sierra	Ferredistribuciones a Casa Ltda	Dar aplicación al Art. 540 C.P.C. Auto del 06-03-2013	Ejecutivo	2012-1436
A todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra	Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, Juzgado de Origen 50	Bancolombia S.A. - Acumulado de Gilberto Gómez Sierra	Cesar Augusto Molina Arias	Dar Aplicación al Art. 540 C.P.C. Auto del 23-05-2014	Ejecutivo	2012-1366

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA	JUZGADO	PARTE DEMANDANTE	PARTE DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	No. RADICACION EXPEDIENTE
A todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra Wilson Ricardo Ibáñez Murcia	21 Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Jose Luis Alberto Gómez Heredia y Oscar Antonio Gómez Heredia	Wilson Ricardo Ibáñez Murcia	Auto Admisorio de Fecha Junio 21 de 2013	Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía	2013-0092
Abel Antonio Castro Cifuentes	Civil Municipal Sevilla Valle	Banco Agrario de Colombia S.A. R. Legal Gloria Nancy Guevara Jaramillo	Abel Antonio Castro Cifuentes	Fecha de la Providencia Veinticinco (23) de abril del año dos mil trece (2013), mediante la cual se libró mandamiento de pago interlocutorio # 496	Ejecutivo Singular de mínima cuantía	2013-00129-00
Abel de Jesús Barahona Castro	14º Civil del circuito de Bogotá D.C.	Julia Torres Calvo	Abel de Jesús Barahona Castro y la Sociedad Cristo Lector Ltda	Fecha del auto admisorio 14 de febrero del 2011 - Fecha de auto ordena emplazar 25 de abril del 2014	Ordinario de Simulación	2010-0453
Abelardo Caicedo Benavidez y demás personas indeterminadas	Quinto (05) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.	Jorge Alexis Ballen Paez	Abelardo Caicedo Benavides	Fecha auto admisorio: Auto que admite demanda de fecha 31 de Marzo de 2014	Pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio	2014-0038
Adiela Ocampo de Rojas. C.C. 24.276.116	Cuarto Civil Municipal de Manizales Caldas	Banco de Bogotá S.A.	Adiela Ocampo de Rojas	Auto a notificar mandamiento de pago (03/10/2013). Dicho emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado (Art. 318 del C.P.C.) si el emplazado no comparece se le designara curador ad litem con quien se surtirá la notificación	Ejecutivo Singular	2013-424
Alain Hooker Cardona C.C. 16008.933	10 Civil Municipal de Bogotá	Helm Bank	Alain Hooker Cardona	Auto que Libra Mandamiento de Pago de Fecha 29/Abril/2013	Ejecutivo	2013-596
Alex de Jesús Berrocal Gonzalez	Segundo Civil Municipal de Fusagasugá (Cund)	Cooperativa Colombiana de Ingenieros "Financiar"	Alex de Jesús Berrocal Gonzalez	Mandamiento de pago julio 31 de 2013	Ejecutivo Singular	2013-00387
Aleyda Yara Correa y Hector Alirio Carvajal Cabrera	Primero Civil Municipal de Pitalito Huila Palacio de Justicia Cra. 4 N° 13-64	Pedro Ignacio Morales Grillo	Aleyda Yara Correa y Hector Alirio Carvajal Cabrera	Notificar el auto de fecha 13 de Junio de 2013	Ejecutivo mínima cuantía	2013-00292-00
Alfonso Rodriguez Rodriguez, Cristian Alberto Rodriguez Garzón y Maria Mercedes Rodriguez de Pardo	Treinta y Dos (32) Civil municipal de descongestión de mínima cuantía de Bogota	Jose Alvaro Rojas Cutidios	Alfonso Rodriguez Rodriguez, Jorge Andres Rodriguez Garzón, Cristian Alberto Rodriguez Garzón, Maria Mercedes Rodriguez de Pardo	Mandamiento de pago de abril 19 de 2013	Ejecutivo dentro de Restitución	11001-40-03-037-2011-00031-00
Alicia Suarez Camargo	Diecisiete (17) Civil municipal de Bogotá	Banco de Occidente S.A.	William Cristancho Suarez, Alicia Suarez Camargo y Etx Dry Cleaning Ltda	Auto a notificar marzo 14 de 2012 y marzo 1 de 2013	Ejecutivo de menor cuantia	2012-530
Alvaro Jose Gonzalez Carvajal	Promiscuo Municipal de Jerusalén	Maria Nidia Jara Contreras	Alvaro Jose Gonzalez Carvajal	Auto anterior se notifico por estado N° 036 del 23 de mayo de 2014	Ejecutivo Singular	253684089001 2013 00049 00
Amilcar Huaman Paucar. Cédula de Extranjería No. 352913	17 Civil Municipal Bogotá D.C.	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. BBVA COLOMBIA - Cesionario Fondo de Capital Privado Alianza Konfigura Activos Alternativos	Amilcar Huaman Paucar	Fecha del mandamiento de pago: 24 de Noviembre del 2010. Fecha del auto que ordena emplazar: 31 de Enero del 2014	Ejecutivo con titulo prendario	2010-940
Ana Lucia Guarin de Ladino C.C. 51.569.966	2 de Familia de Bogotá D.C.	Néstor Ladino	Ana Lucia Guarin de Ladino	Notificar el Auto Admisorio de la Demanda de Fecha Enero 28 de 2.014	Liquidación Sociedad Conyugal	2013-0236
Ángela Vitnney Martinez Gaviria y Elenid Trujillo Guaca	Único Promiscuo Municipal de Palestina Huila	Bancolombia S.A.	Ángela Vitnney Martinez Gaviria y Elenid Trujillo Guaca	Notificar el auto de mandamiento de pago de Fecha 9 de Julio de 2013	Ejecutivo Singular	2013-00041
Antonio Lotero Jaramillo	27º CM	Colsubsidio	Antonio Lotero Jaramillo	Auto admisorio de la demanda 28/09/2012, Mandamiento de pago 20/09/2012, Auto ordena emplazar 10/02/2014	Ejecutivo Singular	2012-00835
Arnovi Guaca Villanueva identificado con C.C. 12.198.538	Civil Municipal de Ubaté	Banco Comercial AV Villas S.A.	Arnovi Guaca Villanueva	Notificar Mandamiento de Pago de Fecha 18 de Diciembre de 2013	Ejecutivo Singular	0618-2013
Aurelio Manrique Calderón Identificado con C.C. 12.231.345	Civil Municipal de Ubaté	Banco Comercial AV Villas S.A.	Aurelio Manrique Calderón	Notificar Mandamiento de Pago de Fecha 26 de Noviembre de 2013	Ejecutivo Singular	0578-2013
Baudilio Plata Domínguez	Por el Juzgado Sexto Civil municipal de oralidad de Armenia	Patricia Elena Padilla Giraldo	Baudilio Plata Domínguez	Mandamiento de pago calendado el 12 de febrero de 2014 - Auto que ordena el emplazamiento calendado el 12 de febrero de 2014	Ejecutivo Singular de mínima cuantia	63001400300620140000500
Blanca Cecilia Ramirez Camacho C.C. 20.767.693.	Tercero Civil Municipal de Soacha Cundinamarca.	Banco Agrario de Colombia.	Blanca Cecilia Ramirez Camacho C.C. 20.767.693.	Mandamiento de Pago 17 de Febrero de 2014.	Ejecutivo Singular.	2013-0326.
Blanca Elvira Prieta de Suarez.	33º Civil Municipal de descongestión de mínima cuantía de Bogotá D.C.	Cooperativa Colombiana de Ingenieros "Financiar"	Blanca Elvira Prieto de Suarez	Mandamiento de pago febrero 22 de 2013	Ejecutivo Singular	2013-00168
Blanca Nelly Esquivel Preciado	Segundo Civil del circuito de Espinal Tolima	Nancy Yunid Hernandez Ramirez y personas inciertas e indeterminadas	Blanca Nelly Esquivel Preciado	Auto admisorio de la demanda 16-05-2014	Ordinario de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio	2014-0064-00
Blanca Nieves Jaimes Walteros C.C. 39.751.698	10º Civil Municipal de Bogotá	Banco Pichincha S.A.	Blanca Nieves Jaimes Walteros	Fecha de mandamiento de pago 18 de mayo de 2012	Ejecutivo Hipo	2012-00557
	24 Civil del Cir-	Banco Corpbanca	Clínicas Cones	Fecha del	Ejecutivo	2013-0159

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA
Carlos Alberto Aguia Rojas y Herec Indeterminad
Carlos Andrés Barrero Motta C.C. 79.645.60
Carlos Eduardo Quiñonez Barragán.
Carlos Fandiño Arlos C.C. 19.263.921
Carlos Humberto Cuellar Martinez y Maria Meba Guattero Molano
Carlos Iván Palma Pava C.C. 93.123.603
Carlos Letrado Montilla
Carmen Elizabeth Portillo Medrano C.E. 382.457
Carolina Ortiz Portillo C.C. No. 52.479.294
Caroline Lambrano Vanegas
Cecilia Garzón.
Cerf Inversiones Ltda.
Citación en calidad de Litisconsortes necesarios, de los sucesores indeterminados del Grupo Inversor Colombiano en liquidación Ltda Grinco el Liquidación
Claudia Patricia Ramirez Morales C.C. 52.176.088. Leiky Esperanza Contreras Rios C.C. 27.805.134
Clementina Cancelado Sanchez C.C. 23.493.792
Conyuge, los herederos, el albacea con tenencia de bienes y al curador de la herencia yacente del señor Belisario Castro Mahecha Art. 318 C.P.C.
Cooperativa de Servicios Especializados CTA en Liquidación
Daniel Antonio Castelblanco Morales C.C. 1.030.569.350
Daniel Josué Mahecha Alfonso
Danny Francisco Legalcamon Rios C.C. 79.791.996
Darwin Fabian Orjuela Gutiérrez C.C. 80.203.627
Deliña Sanchez Onofre y herederos indeterminados de Juan Maria Sanchez Onofre y Pedro Manases Sanchez Onofre

	PARTE DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	No. RADICACIÓN EXPEDIENTE
ra	Mario Aguirre Charry (causante), Carlos Alberto Aguirre Rojas y Herederos Indeterminados	Auto Admisorio de Fecha Febrero 4 de 2013	Filiación Extramatrimonial	2013-028
ez	Manuel Felipe Cacua Sanmiguel, Carlos Andrés Barreiro Motta	Notificar Auto Mandamiento Ejecutivo: 27-01-2012, 19-02-2014, 26-05-2014	Ejecutivo Singular	2011-1638
A.	Carlos Eduardo Quiñonez Barragán.	Auto Admisorio Demanda: 19 de Marzo de 2013.	Restitución de mueble Arrendado.	2013-0196.
	Carlos Fandiño Arias	Auto Mandamiento de Pago del día 29 de Mayo de 2013	Ejecutivo	2013-633
ando	Carlos Humberto Cuellar Martínez y María Helba Gualtero Molano	Auto Interlocutorio No. 0284	Ordinario	2014-00364
rario de a S.A.	Carlos Iván Palma Pava	Mandamiento de Pago de Fecha 18 de Junio de 2013	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	2013-126
Cañon	Carlos Letrado Montilla, Fundación Hogares Desplazados-Fundahodes	Mandamiento de pago: 8 Mayo 2009	Ejecutivo de menor cuantía	2009-00173
Bank S.A.	Carmen Elizabeth Portillo Medrano	Admite demanda 14/feb/2013	Restitución	2012-0771
to Gomez	Nancy Nieto Ramírez, Carolina Ortiz Portillo	Notificar mandamiento ejecutivo fecha 31-07-2013	Ejecutivo Singular	2013-00863
ubsidio.	Caroline Lambrano Vanegas	Auto Admisorio de la Demanda de Fecha 17/05/2012 - Mandamiento de Pago de Fecha 17/05/2012 - Auto que Ordena Emplazar de Fecha 27/01/2014	Ejecutivo Singular	2012-00595
Banco de Bogotá S.A.	Cecilia Garzón.	Mandamiento de Pago del 23 de Enero de 2013.	Ejecutivo Singular.	1212-2012.
Banco de Occidente S.A.	Ceil Inversiones Ltda. Y Jorge Enrique Arroyo Altamar.	Mandamiento Ejecutivo: 30 de Abril de 2013.	Ejecutivo.	2013-00231.
	Gloria Jimenez Nossa	Grupo Inversor Colombiano en Equidación Ltda Gringo en Liquidación y personas indeterminadas	Auto admisorio de la demanda 27 de Marzo de 2014	Declarativo de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio	2014-00104
de	Alianza Profesional Consultora de Bienes Raices Ltda	Claudia Patricia Román Morales, Jose Mauricio Duarte Mejia, Nelly Esperanza Contreras Rios	Mandamiento de pago de fecha 30 de agosto de 2011 y corrección del mandamiento de pago de fecha 24 de enero de 2012	Ejecutivo Singular de mínima cuantia	2011-0835
pal	Citibank Colombia S.A.	Clementina Cancelado Sanchez	Fecha mandamiento de pago 28 enero del 2014	Ejecutivo Singular	2013-1555
pal	Maria Hermenfinda Vargas de Moreno	Belisario Castro Mahecha	Fecha auto admisorio 5 diciembre del 2006, y Auto que ordena emplazamiento 20 de mayo 2014	Restitución Ejecutivo Acumulado	2006-303
al	Carolina Gutiérrez Gomez	Cooperativa de Servicios Especializados CTA en Liquidación y Caja Nacional de Previsión Social en Comunicaciones "Caprecom"	Notificación del auto admisorio de la demanda y del presente auto, advirtiéndoles que se les designó curador Ad-Litem	Ordinario Laboral de primera instancia	63-001-31-05-003-2013-00202-00
de	Banco Comercial Av. Villas S.A. Nit 860.035.827-5	Daniel Antonio Castelblanco Morales	Mandamiento de pago del 23 de enero de 2013	Ejecutivo Singular de mínima cuantia	2012-1474
pal	Gustavo Perdomo Ceballos C.C. 17,628,609	Daniel Josué Mahecha Alfonso	Mandamiento Ejecutivo del 31 de Enero del 2013 Corrige Mandamiento el 28 de Febrero del 2014	Ejecutivo	11004003046-2012-01372-00
	Cooperativa del Sistema Nacional de Justicia Juriscoop mil 860075780-9	William Fernando Ballen Rodriguez C.C. 10190029983, Danny Francisco Leguizamon Rios C.C. 79.211.996	Mandamiento de pago del 20 de abril 2012	Ejecutivo	2012/00412
ola	Banco GNB Sudameris S.A.	Darwin Fabian Orjuela Gutiérrez y Angel Serafin Orjuela Sanchez	Fecha mandamiento de pago 6 de mayo de 2013	Ejecutivo Singular	2013-600
hi	Luis Enrique Sanchez Rincon, Angel Gustavo Sanchez Rincon, Rodrigo Juan Sanchez Rincon, Jose Vicente Sanchez Rincon, Carmen Lucila Sanchez Rincon y Maria Angelica	Delfina Sanchez Onofre y herederos indeterminados de Juan Maria Sanchez Onofre y Pedro Manases Sanchez Onofre	Fecha del auto treinta y uno (31) de marzo de dos mil catorce	Pertenencia	2013-175

Surgente"

a muerte para lograr el
de la una sobre la otra. En
esa doctrina, las protestas
vistas como expresión de la
continental y los activistas han
rados agentes de la fuerza
Aplicada esa óptica en un país
o armado como Colombia, el
resultado ha sido explosivo. No sólo los organismos oficiales de seguridad debían combatir militarmente a los disidentes, sino que la población civil tenía que involucrarse en el conflicto creando grupos paramilitares para matar ciudadanos que eran vistos como apoyo —real o presunto— de la guerrilla.

[redacted]

ctor, la educación, el empleo y otros derechos, de un lado, y la profunda inequidad social existente en Colombia, del otro. Esta inequidad, a su vez, se apuntala en la guerra: bajo su óptica, se les pone contención a las luchas sociales libradas por diversos sectores de la población civil, que son considerados enemigos militares. Con esta reflexión no he hecho más que retomar el diagnóstico sobre la crisis de derechos humanos en Colombia efectuado por la Alta Comisionada de Naciones Unidas (ver parte superior de la página). Circunscribir el debate de la segunda vuelta a la educación o el empleo, aislándolo del agudo problema de la inequidad social y de la necesidad de superar la mentalidad contrainsurgente es, sencillamente, abrirle paso a la continuación de la guerra.

Si esas condiciones persisten en las dos campañas electorales, no veo la diferencia entre la una y la otra, y no creo que la paz sea posible.

Y yo también le insisto en que sí hay una: la guerra es un gran pretexto para no invertir recursos suficientes en programas de superación de la inequidad. La negociación de un acuerdo de paz en ciernes constituye una oportunidad histórica de poner esa lógica patas arriba y de sentar las bases para construir una sociedad más igualitaria.

MÁS PENA QUE GLORIA O POR EL SENA.

presupuestal, a pesar que ya promediamos la vigencia fiscal anual, la mayor parte
tros agropecuarios evidencian falencias en los materiales de formación y en los
laboratorios de investigación, además del abandono a sus estructuras y mantenia muestra es la epidemia de leptospirosis que se desató en el Centro Agropecuaón, Meta, o el cierre de instalaciones en el Centro Gaira, Magdalena, decretado por
ía de Salud Pública. Nunca un Centro del SENA había sido cerrado por razones

a de su apoyo mediático al proceso de reelección del actual presidente, es que a

Término de la comparecencia quince (15) días, contados a partir de la presente publicación, so p

CONSTANCIA. El término de quince (15) días posteriores a la publicación del listado en el diario "EL ESPECTADOR", que lo fue el 1 de JUNIO de 2014, COMIENZA el 3 de JUNIO de 2014. VENCE el 24 de los corrientes, a las 5:00 de la tarde. Publicaciones estas que fueron allegadas por la apoderada de la parte demandante el 10 de junio del presente año.

Días inhábiles: 2, 7, 8, 14, 15, 21, 22, 23, 28, 29 y 30 de junio.

Armenia, junio 11 de 2014.

La Secretaria,

MARIA ~~CIELO ALZATE~~ FRANCO.



NANCY PATRICIA MENDIVELSO FRANCO
ABOGADA

Señora
Juez tercero Laboral Del Circuito
Armenia, Quindío.

Referencia: Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia.
Demandante: CAROLINA GUTIERREZ GÓMEZ.
Demandado: COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA. Y CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES – CAPRECOM.
Radicado: 2013/202

NANCY PATRICIA MENDIVELSO FRANCO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 41.906.590 de Armenia, abogada en ejercicio con tarjeta profesional numero 75.112 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la señora CAROLINA GUTIERREZ GÓMEZ, mayor de edad, vecina de Armenia, comedidamente me dirijo a usted Señor Jueza, con el fin de adjuntar copia de la demanda con sus anexos para que sea notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ; de igual manera solicito se le notifique al abogado designado del amparo de pobreza

Señor Juez, cordialmente

NANCY PATRICIA MENDIVELSO FRANCO
C.C No. 41.906.590 de Armenia.
T.P 75.112 del C.S de la Judicatura.

JUZGADO ... CIRCUITO
Recibido: Diana Milena Gallego
Documentos: Copia Dda
Folios:
16 FEB 2015 11:15 am
Firma: Cardona

95

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA- QUINDÍO

SEÑORES
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
CALLE 70 No.4-60
procesos@defensajuridica.gov.co
BOGOTA D.C.

OFICIO No. 290
Feb. 17/2015

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante	CAROLINA GUTIERREZ GOMEZ
Demandado	COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA EN LIQUIDACIÓN CAPRECOM
Fecha de la Providencia	8 de JULIO de 2013
Radicado:	630013105003-2013-000202 -00

Para los fines de notificación de que trata el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", de la manera más atenta, me permito **NOTIFICARLE AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, de fecha **8 de JULIO de 2013,** proferida dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior, por cuanto se ordenó notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso, para lo cual me permito remitir de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos, del auto admisorio de la demanda en 50 folios.

Favor acusar recibo de la presente comunicación.

Atentamente,

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
SECRETARIA

96

Entregando lo mejor de los colombianos

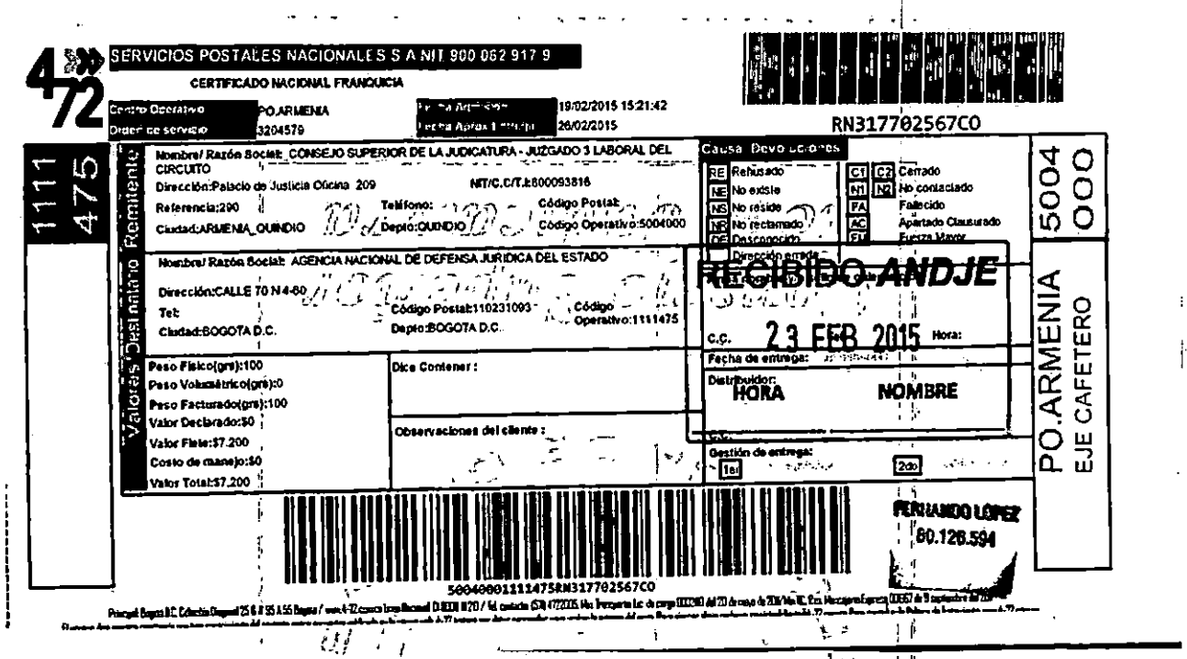
4-72

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue cursado a través de nuestra red, hacia la dirección señalada.



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S A NIT 900 062 917 9

CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA

Centro Operativo: PO.ARMENIA — Fecha Admisión: 19/02/2015 15:21:42

Orden de servicio: 3204579 — Fecha Aprox. Entrega: 26/02/2015

RN317702567CO

1111 475

Remitente

Nombre/ Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - JUZGADO 1 LABORAL DEL CIRCUITO

Dirección: Palacio de Justicia Oficina 209 — NIT/C.C/T.I: 800093816

Referencia: 290 — Teléfono: — Código Postal:

Ciudad: ARMENIA_QUINDIO — Depto: QUINDIO — Código Operativo: 5004000

Causa Devoluciones

RE Rehusado — C1 C2 Cerrado

NE No existe — N1 N2 No contactado

NS No reside — FA Fallecido

NR No reclamado — AC Apartado Clausurado

DE Desconocido — FM Fuerza Mayor

Dirección errada

5004 000

Destinatario

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

Dirección: CALLE 70 N 4-60

Tel: — Código Postal: 110231093 — Código Operativo: 1111475

Ciudad: BOGOTA D.C. — Depto: BOGOTA D.C.

RECIBIDO ANDJE

C.C. 23 FEB 2015 Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor: HORA NOMBRE

Valores

Peso Físico(grs): 100

Peso Volumétrico(grs): 0

Peso Facturado(grs): 100

Valor Declarado: $0

Valor Flete: $7.200

Costo de manejo: $0

Valor Total: $7.200

Dice Contener :

Observaciones del cliente :

Gestión de entrega: 1er 2do

FERNANDO LOPEZ 80.126.594

PO.ARMENIA EJE CAFETERO

5004000111475RN317702567CO

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Rad 2013-202

TÉRMINO DE TRASLADO POR VEINTICINCO (25) DIAS A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, TENIENDO EN CUENTA LA PRUEBA OBRANTE A FOLIO 96.

COMIENZA. El 24 de FEBRERO de 2015, desde las 7:00 de la mañana.

VENCE el 31 de MARZO de 2015, a las 5:00 de la tarde.

Días inhábiles 28 febrero, 1, 7, 8, 14, 15, 21, 22, 23, 28, 29 marzo.

La Secretaria,

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.

CONSTANCIA. La dejo en el sentido que revisado el expediente, se observa que la demandada COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA EN LIQUIDACIÓN no ha sido notificada del auto admisorio de la demanda, se le designó curador ad-litem quienes hasta la fecha no se presentaron a notificarse. Va para lo que considere pertinente.
Armenia, Mayo 11 de 2015
La Secretaria,

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., mayo once del dos mil quince

Ref.
PROVIDENCIA: Auto Sustanciación
Releva curadores
PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CAROLINA GUTIERREZ GÓMEZ
DEMANDADOS: COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA OTRO
RADICADO: 63-001-31-03-003-2013-00202-00

Revisada la actuación surtida dentro del proceso de la referencia, se observa que mediante auto de fecha 28 de febrero de 2014, folio 79, se designó como curadores ad-litem de la Entidad demandada COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA EN LIQUIDACIÓN, a los abogados Paula Andrea Salas Martínez, Mario Aurelio Sánchez Beltran y Efrain Silva Garzón, sin que los designados se hubiesen presentado a notificarse de la demanda.

Por lo anterior, se relevará a los designados y en su reemplazo, se nombran a los siguientes abogados: JOSE HAMID ARISTIZÁBAL, LUCIA ARREDONDO RENDON Y GLORIA MARCELA BALLEN CERON, su designación se hará como lo dispone el numeral 2 del artículo 9 del Código de Procedimiento Civil.

El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda, acto que conllevará la aceptación de la designación. Los otros dos auxiliares incluidos conservarán el turno de nombramiento en la lista.

Una vez finalice su gestión, se le fijarán los honorarios definitivos.

NOTIFÍQUESE

RUTH CLEMENCIA ZULUAGA ARISTIZABAL
Juez

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO

Numero: 74

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior. Hoy: 12 de MAYO de 2015.

María Cielo Álzate Franco
Secretaria

11/5//2015
caf

94

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 218 T

TELEGRAMA 362 ARMENIA, Q. MAYO 27 de 2015
DOCTOR(A):
JOSE HAMID ARISTIZABAL
CRA 15 N° 20 A – 04 APTO 304
ARMENIA QUINDIO

PROCESO:	ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CAROLINA GUITERREZ GOMEZ
DEMANDADO:	COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA, CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM
RADICADO:	63001-31-05-003-2013-00202-00

POR AUTO DE MAYO ONCE (11) DE 2015, SE LE DESIGNÓ CURADOR AD-LITEM EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA DE LA ENTIDAD DEMANDADA COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA EN LIQUIDACION, SIRVASE MANIFESTAR SU ACEPTACIÓN DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES. SO PENA DE SER EXCLUIDO DE LA LISTA DE AUXILIARES. ART. 2. LEY 446 DE 1998,

»» Franquicia

27 MAY 2015

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
SECRETARIA

99

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 218 T

TELEGRAMA 363 ARMENIA, Q. MAYO 27 de 2015
DOCTOR(A):
LUCIA ARREDONDO RENDON
CL 21 N° 16 – 37 OFC. 403
ARMENIA QUINDIO

PROCESO:	ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CAROLINA GUITERREZ GOMEZ
DEMANDADO:	COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA, CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM
RADICADO:	63001-31-05-003-2013-00202-00

POR AUTO DE MAYO ONCE (11) DE 2015, SE LE DESIGNÓ CURADORA AD-LITEM EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA DE LA ENTIDAD DEMANDADA COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA EN LIQUIDACION, SIRVASE MANIFESTAR SU ACEPTACIÓN DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES. SO PENA DE SER EXCLUIDA DE LA LISTA DE AUXILIARES. ART. 2. LEY 446 DE 1998,

»»» Franquicia
27 MAY 2015

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
SECRETARIA

100

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 218 T

TELEGRAMA 364 ARMENIA, Q. MAYO 27 de 2015
DOCTOR(A):
GLORIA MARCELA BALLEN CERON
CAMARA DE COMERCIO 711
ARMENIA QUINDIO

PROCESO:	ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CAROLINA GUITERREZ GOMEZ
DEMANDADO:	COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA, CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM
RADICADO:	63001-31-05-003-2013-00202-00

POR AUTO DE MAYO ONCE (11) DE 2015, SE LE DESIGNÓ CURADORA AD-LITEM EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA DE LA ENTIDAD DEMANDADA COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA EN LIQUIDACION, SIRVASE MANIFESTAR SU ACEPTACIÓN DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES. SO PENA DE SER EXCLUIDA DE LA LISTA DE AUXILIARES. ART. 2. LEY 446 DE 1998,

»» Franquicia
27 MAY 2015

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
SECRETARIA

101

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Y TRASLADO DE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN 63001-31-05-003-2013-00202-00

En la fecha: Junio primero (01) de dos mil quince (2.015), al Despacho del JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA Q., compareció la abogada GLORIA MARCELA BALLEN CERON, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.933.921 y portadora de la Tarjeta Profesional número 105542 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien en su calidad de Curadora Ad-litem de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA EN LIQUIDACION, procedo a notificarle el auto admisorio de la demanda de fecha julio ocho (08) de dos mil trece (2013), y del auto de fecha febrero veintiocho (28) de dos mil catorce (2014), librados en la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por CAROLINA GUTIERREZ GOMEZ mediante apoderado, en contra de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA EN LIQUIDACION Y OTRO. Se le hace saber a quien se notifica que tiene un término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda, de conformidad al Articulo 31 del C. P. T. y de la S.S. Igualmente se le entrega copia de la demanda. La abogada GLORIA MARCELA BALLEN CERON exhibe Licencia de Auxiliar de la Justicia con vigencia hasta el 13 de julio del año 2016. Para constancia de lo anterior, se firma la diligencia como aparece por quienes en ella intervinieron.

GLORIA MARCELA BALLEN CÉRON
Notificado

CAROLINA VALENCIA QUINTERO
Empleada Autorizada

MARÍA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

102

Marcela Ballén Cerón
Luis Eduardo Mora Botero
ABOGADOS

Señor
JUEZ TERCERO LABORAL
Armenia, Q

Ref: Demandante: CAROLINA GUTIERREZ GOMEZ
Demandado: COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA , CAJA DE RETIROS DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIOENS CAPRECOM
Rad: 201300202

Gloria Marcela Ballén Cerón, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.933.921 de Armenia y abogada inscrita con Tarjeta Profesional numero 105.542 C.S.J, en mi calidad de Curadora Ad-litem de la COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA, comedidamente le presento la contestación de la demanda de la referencia, que por intermedio de apoderado ha promovido.

A los Hechos:

PRIMERO: Desconozco este hecho, por lo tanto ni lo afirmo, ni lo niego, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

SEGUNDO: Desconozco este hecho, por lo tanto ni lo afirmo, ni lo niego, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

TERCERO Desconozco este hecho, por lo tanto ni lo afirmo, ni lo niego, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

CUARTO: Desconozco este hecho, por lo tanto ni lo afirmo, ni lo niego, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

QUINTO: Desconozco este hecho, por lo tanto ni lo afirmo, ni lo niego, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

SEXTO: Desconozco este hecho, por lo tanto ni lo afirmo, ni lo niego, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

SEPTIMO: Desconozco este hecho, por lo tanto ni lo afirmo, ni lo niego, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

OCTAVO: Desconozco este hecho, por lo tanto ni lo afirmo, ni lo niego, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

NOVENO: Desconozco este hecho, por lo tanto ni lo afirmo, ni lo niego, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

DECIMO: Desconozco este hecho, por lo tanto ni lo afirmo, ni lo niego, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

UNDECIMO Desconozco este hecho, por lo tanto ni lo afirmo, ni lo niego, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

Marcela Ballén Cerón
Luis Eduardo Mora Botero
ABOGADOS

DUODECIMO Desconozco este hecho, por lo tanto ni lo afirmo, ni lo niego, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

DECIMO TERCERO: Desconozco este hecho, por lo tanto ni lo afirmo, ni lo niego, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

Respecto al poder otorgado este se encuentra en el expediente.

A LAS PRETENSIONES:

No me opongo a ella, siempre y cuando se pruebe dentro del proceso lo pretendido y dentro del procedimiento y la ley.

Como represento a la COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA EN LIQUIDACION y no la conozco y adicionalmente no figuran en el directorio telefónico de las ciudades de Calarcá ni de Armenia, por lo tanto no tengo elementos de juicio suministrados por mi representado para oponerme al reconocimiento de cualquier derecho que alegue la parte demandante

NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en mi oficina de abogada, ubicada en el EDIFICIO CAMARA DE COMERCIO, OFICINA 711 de Armenia

Del señor juez,

Atentamente,

GLORIA MARCELA BALLEN CERON
CC. 41.933.921 de Armenia
T.P. 105.542 C.S.J.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO
Recibí de:
Documentos:
Folios:
Armenia Q.: 02 JUN 2015
Recibido por:
Hora: 3:00

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal 018000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - Juzgado 003 Laboral de
Dirección:Palacio de Justicia Oficina 209

Ciudad:ARMENIA_QUINDIO

Depa[illegible]:QUINDIO

Código Postal:

Envío:RN372304999CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
LUCIA ARREDONDO RENDON

Dirección:CL 21 No 16 -37 OF 403

Ciudad:ARMENIA_QUINDIO

Departamento: QUINDIO

Código Postal:630004134

Fecha Admisión:
27/05/2015 14:45:57

Min Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/201
Min TIC Res Mensajería Expresa 00697 del 09/09/201

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO FRANQUICIA CSJM

Centro Operativo :	PO.ARMENIA	Fecha Admisión:	27/05/2015 14:45:57
Orden de servicio:	3717792	Fecha Aprox Entrega:	28/05/2015

RN372304999CO

104

5004 520

Devolu

29 MAY 2015

Guillermo L. Ospina

C.C. 9.809.690

C.C. 200

Remitente

Nombre/ Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - Juzgado 003 Laboral de Circuito de Armenia

Dirección:Palacio de Justicia Oficina 209 NIT/C.C/T.I:800093816

Referencia:T 363 Teléfono: Código Postal:

Ciudad:ARMENIA_QUINDIO Depto:QUINDIO Código Operativo:5004000

Destinatario

Nombre/ Razón Social: LUCIA ARREDONDO RENDON

Dirección:CL 21 No 16 -37 OF 403

Tel: Código Postal:630004134 Código Operativo:5004520

Ciudad:ARMENIA_QUINDIO Depto:QUINDIO

Valores

Peso Físico(grs):20
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):20
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$4.480
Costo de manejo:$0
Valor Total:$4.480

Dice Contener :
[illegible] Dirección

Observaciones del cliente :
[illegible] No PUEDE

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2	Cerrado
NE	No existe	N1 N2	No contactado
AS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 9:20

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

28 MAY 2015

C.C.

Gestión de entrega:
1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

Carlos Julio Pinzón
C.C. 7538.664
Informa G. E
Rem: 2

5004 000

PO.ARMENIA
EJE CAFETERO

5004000500452ORN372304999CO

Principal Bogotá Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 018000 11 210 / Tel. contacto (57) 4722005. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014/ Min TIC. Res. Mensajería Expresa 00697 de 9 septiembre del 201
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratará sus datos personales para prestar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 218 T

TELEGRAMA 363 ARMENIA, Q. MAYO 27 de 2015
DOCTOR(A):
LUCIA ARREDONDO RENDON
CL 21 N° 16 – 37 OFC. 403
ARMENIA QUINDIO

02 JUN 2015
9:15 A

PROCESO:	ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CAROLINA GUITERREZ GOMEZ
DEMANDADO:	COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA, CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM
RADICADO:	63001-31-05-003-2013-00202-00

POR AUTO DE MAYO ONCE (11) DE 2015, SE LE DESIGNÓ CURADORA AD-LITEM EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA DE LA ENTIDAD DEMANDADA COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA EN LIQUIDACION, SIRVASE MANIFESTAR SU ACEPTACIÓN DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES. SO PENA DE SER EXCLUIDA DE LA LISTA DE AUXILIARES. ART. 2. LEY 446 DE 1998,

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
SECRETARIA

TÉRMINO DE TRASLADO POR DIEZ (10) DIAS A LA CURADORA AD-LITEM DE LA ENTIDAD DEMANDADA COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTAEN LIQUIDACIÓN FL. 101.

COMIENZA. El 2 de JUNIO de 2015, desde las 7:00 de la mañana.

VENCE. El 17 de los corrientes, a las 5:00 de la tarde.

Días inhábiles:6, 7, 8, 13, 14, 15 junio.

La Secretaria,

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.

CONSTANCIA. La dejo en el sentido que la Entidad demandada a través de Curadora ad-litem, dentro del término de traslado y mediante escrito de fecha 2 de los corrientes, contesta la demanda, no propuso excepción alguna, escrito que se encuentra agregado al expediente.

Armenia, junio 3 de 2015

La Secretaria,

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

107

CONSTANCIA. La dejo en el sentido que el término concedido a la parte demandante para que si a bien lo tiene reforme la presente demanda COMIENZA: 18 junio de 2015 desde las 7:00 a.m VENCE. El 24 de junio del mismo año, a las 5:00 p.m.

Días inhábiles: 20, 21 junio.

La Secretaria,

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

CONSTANCIA. La dejo en el sentido que el término concedido a la parte demandante para que si a bien lo tiene reforme la presente demanda VENCIÓ. El 24 de junio del presente año, a las 5:00 p.m, no hizo uso del mismo.

Días inhábiles: 20, 21 junio

Armenia, junio 25 de 2015.

La Secretaria,

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

108

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., Agosto treinta (30) de dos mil quince

Ref.:
PROVIDENCIA: Auto Interlocutorio No. 630 - 2015.
Auto fija fecha audiencia pública
PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CAROLINA GUTIERREZ GÓMEZ
DEMANDADOS: COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA
CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM
RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2013-00202 00

De acuerdo con la constancia de secretaría que obra a folio 107 del expediente, téngase en cuenta que la parte demandante, dentro del término que disponía para ello, no reformó la demanda.

Conforme a constancia secretarial que obra a folios 75 y 106 del expediente, y por reunir los requisitos del artículo 31 del Código de procedimiento Laboral, se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA Y CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM.

SE RECONOCE personería suficiente al abogado OSCAR IVAN JARAMILLO GUTIERREZ con T.P. No. 177.048 del CSJ, y cédula de ciudadanía número 18.398.280 para actuar en representación de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM, en la forma y términos del poder conferido por el Subdirector Jurídico de la mencionada Entidad, mediante escrito obrante a folio 62. Arts. 67 y 70 C.P.C.

Para realizar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, de que trata el artículo 77 del C.P.L., se señala el día VEINTE (20) del mes de NOVIEMBRE del año dos mil quince (2015), a partir de las 10:30 A.M, en la sala de audiencias de este Despacho.

Se advierte a las partes sobre las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia a la audiencia señalada.

NOTIFÍQUESE

RUTH CLEMENCIA ZULUAGA ARISTIZABAL
Juez

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

28/08/2015
Caf

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

Numero: 148

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior. Hoy: 31 de Agosto de 2015.

María Cielo Alzate Franco
Secretaria

MINSALUD | caprecom

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

109

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia

REFERENCIA : APLAZAR AUDIENCIA INICIAL

DEMANDANTE: CAROLINA GUTIERREZ GOMEZ
DEMANDADOS: CAPRECOM EPSS Y OTROS
RADICADO: 2013-000202-00

Cordial Saludo,

OSCAR IVAN JARAMILLO GUTIERREZ, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Calarca Quindío, portador de la tarjeta profesional de abogado N° 177.048 del C.S. de la Judicatura, obrando en condición de apoderado de la EPSS CAPRECOM.

Por medio de la presente me permito informar al despacho que el día 20 de Noviembre a las 8:00 am y a las 10:00 am tengo audiencia en el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGETION de la ciudad de Armenia procesos:

DEMANDANTE: FRANCY YINEHT MONTOYA
DEMANDADOS: CAPRECOM EPSS Y OTROS
RADICADO: 2014-00084

DEMANDANTE: JOSE FAIBER BERMEO
DEMANDADOS: CAPRECOM EPSS Y OTROS
RADICADO: 2014-00051

En la actualidad no cuento con ningún abogado de confianza al cual le pueda sustituir el poder para actuar en dicha diligencia, por lo cual se requirió a la subdirección jurídica de Caprecom Bogota, la cual manifestó que en el Departamento de Risaralda no existe abogado por el cierre de la entidad, en el valle del cauca el abogado renuncio, lo mismo que en la Territorial caldas, por lo tanto no pueden atender la solicitud de un abogado de la entidad que pueda representar la EPSS en la diligencia.

Así las cosas no existe la posibilidad de asistir a dicha audiencia, por lo cual solicito de la manera más atenta aplazar la diligencia.

Del Señor Juez,

OSCAR IVAN JARAMILLO GUTIERREZ
C.C. ~~No. 18.398.280~~ de Calarca
T.P. No. 177.048 del C. S. de la J.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA
Recibí de: Su firmante
Documento: Solicitud aplazamiento audiencia + anexos
1 fl + 3 fls
Fecha: 19 NOV 2015 11:25am
Recibido por:

OSCAR IVAN JARAMILLO GUTIERREZ, Jurídico Caprecom Quindío
ojaramillog@caprecom.gov.co
314.693.5898

110

Volver Atras | Menu Principal |

Juzgado	Radicación
ARMENIA JUZGADO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION ORAL 03	201400084

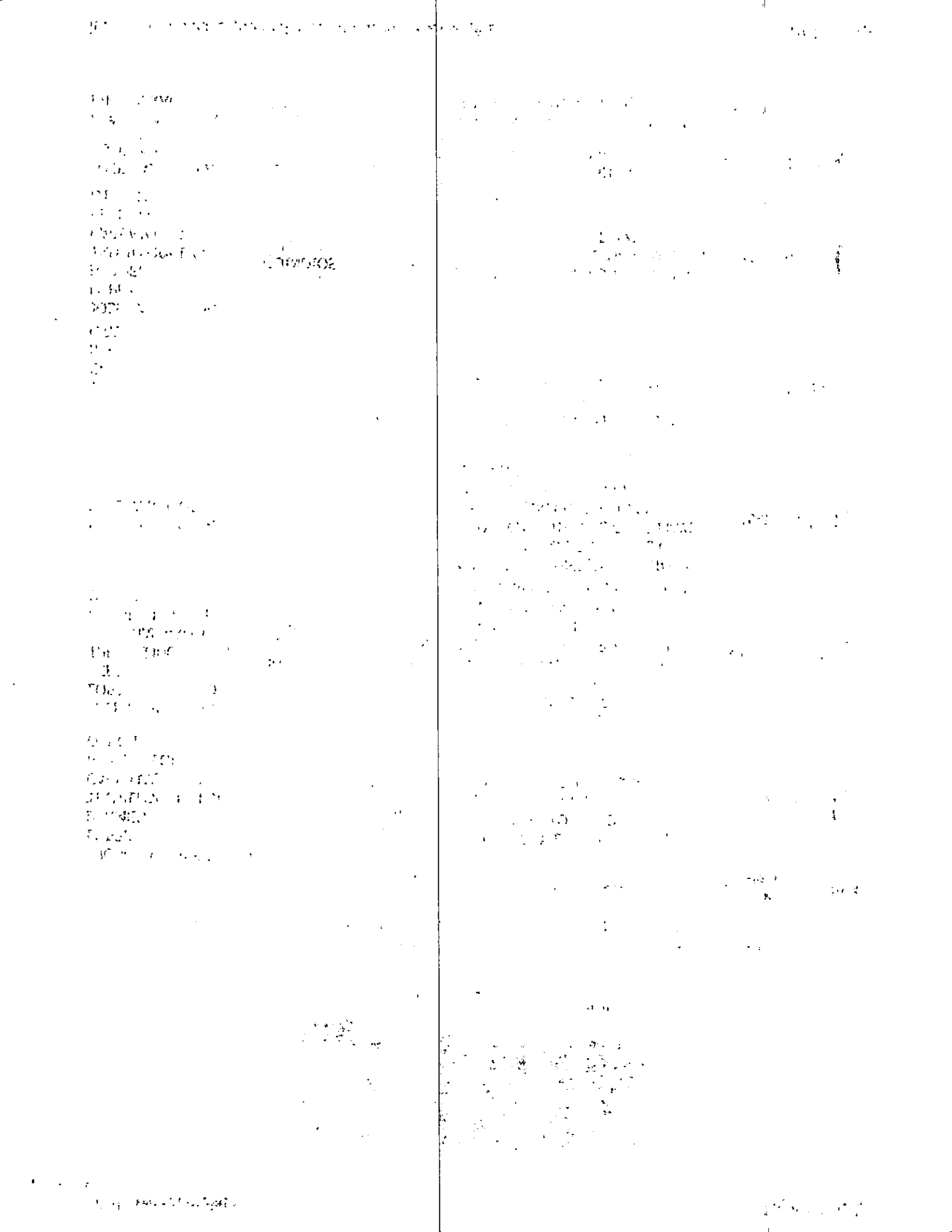
Demandante	Demandado	Actuación	Fecha Actuación	Archivo
FRANCY YINETH MONTOYA ARANGO	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA DEL ART. 180 DEL CPACA	2015-08-13	
FRANCY YINETH MONTOYA ARANGO Y OTROS	I NPEC	EXCEPCIONES DEL DEMANDADO Y EL LLAMADO	2015-06-12	
FRANCY YINETH MONTOYA ARANGO	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO	AUTO DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA DEL INPEC A LA E.S.E CAPRECOM	2015-03-19	
FRANCY YINETH MONTOYA ARANGO	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA	2014-05-20	
FRANCY YINETH MONTOYA ARANGO	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO	AUTO INADMITIENDO LA DEMANDA	2014-04-24	

NOTA:

Actualizar Nota

[Menú Principal] | [Volver a Mis Procesos] | [Cerrar]

Boletines Judiciales. © 2009



ENLACES Judiciales

Volver Atras | Menu Principal |

Juzgado **Radicación**

ARMENIA JUZGADO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION ORAL 03 201400051

Demandante	Demandado	Actuación	Fecha Actuación	Archivo
NJOSE FAIBER BERMEO LOPEZ Y ALBERTO BERMEO TRUJILLODOLY LOPEZ CARVAJAL ARLEY BERMEO LOPEZ Y OTROS	DEPARTAMENTO DEL QUINDIOSECRETARIA DE SALUD DEL QUINDI EPS CAPRECOM	AUTO QUE ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO MEMORIAL ACERCADO POR LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ	2015-10-09	
JOSE FAIBER BERMEO LOPEZ Y ALBERTO BERMEO TRUJILLODOLY LOPEZ CARVAJAL ARLEY BERMEO LOPEZ Y OTROS	DEPARTAMENTO DEL QUINDIOSECRETARIA DE SALUD DEL QUINDI EPS CAPRECOM	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE PRUEBAS EN ATENCION A LA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO SOLICITADA POR LA PARTE ACTORA. DE IGUAL MANERA-SE ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO OFICIO ALLEGADO	2015-09-16	
BLANCA AZUCENA PINEDA RAMOS	U.G.P.P.	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL T. A. Q.- MEDIANTE AUTO DEL 08 DE MAYO DE 2015 QUE CONFIRMO EL PROFERIDO EN PRIMERA INSTANCIA.	2015-05-28	
JOSE FAIBER BERMEO LOPEZ Y ALBERTO BERMEO TRUJILLODOLY LOPEZ CARVAJAL ARLEY BERMEO LOPEZ Y OTROS	DEPARTAMENTO DEL QUINDIOSECRETARIA DE SALUD DEL QUINDI EPS CAPRECOM	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA DEL ART. 180 DEL CPACA Y SE ORDENA APLAZAR AUDIENCIA INCIAL	2015-03-19	
JOSE FAIBER BERMEO LOPEZ Y ALBERTO BERMEO TRUJILLODOLY LOPEZ CARVAJAL ARLEY BERMEO LOPEZ Y OTROS	DEPARTAMENTO DEL QUINDIOSECRETARIA DE SALUD DEL QUINDI EPS CAPRECOM	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL ART. 180 C.P.A.C.A.	2015-03-04	
JOSE FAIBER BERMEO LOPEZ Y OTROS	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO EPS CAPRECOM	EXCEPCIONES DEMANDADO Y LLAMADOS EN GARANTIA	2015-02-12	
BLANCA AZUCENA PINEDA RAMOS	U.G.P.P.	AUTO QUE CONCEDE RECURSO DE APELACIO ANTE EL T.A.Q	2015-01-23	

112

BLANCA AZUCENA PINEDA RAMOS	U.G.P.P.	AUTO NIEGA MANDAMIENTO EJECUTIVO	2014-12-19
JOSE FAIBER BERMEO LOPEZ Y ALBERTO BERMEO TRUJILLODOLY LOPEZ CARVAJAL ARLEY BERMEO LOPEZ Y OTROS	DEPARTAMENTO DEL QUINDIOSECRETARIA DE SALUD DEL QUINDI EPS CAPRECOM	AUTO DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA SE ADMITE	2014-10-30
L JOSE FAIBER BERMEO LOPEZ Y ALBERTO BERMEO TRUJILLODOLY LOPEZ CARVAJAL ARLEY BERMEO LOPEZ Y OTROS	DEPARTAMENTO DEL QUINDIOSECRETARIA DE SALUD DEL QUINDI EPS CAPRECOM	AUTO ADMITE DEMANDA	2014-03-11

NOTA:

Actualizar Nota

[Menú Principal] | [Volver a Mis Procesos] | [Cerrar]

Boletines Judiciales. © 2009

113

MARCELA BALLEN CERON
LUIS EDURARDO MORA BOTERO
ABOGADOS

SEÑOR
JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia, Quindio.

Demandante: CAROLINA GUTIERREZ GOMEZ
Demandado: COOPERATIVA DE SERVICIOS CTA
Rad.: 201300202

GLORIA MARCELA BALLEN CERON, mayor y residente de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de curadora Ad-litem de la COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito comedidamente me permito solicitar el aplazamiento la audiencia que está programada para el día 20 de noviembre del 2015 a las 10:30 AM, toda vez que por motivos personales me es imposible asistir, pues a la misma fecha y hora se realizara la ceremonia de grado de mi hija.

A su vez se coadyuva el memorial anexado al despacho donde se solicita la suspensión de la audiencia.

Por la atención prestada quedo muy agradecida.

JUZGADO TE[illegible] DEL CIRCUITO
Recibí de: Valentina Abril
Solicitud aplazamiento
un Folio S.A
No. uno
Fecha: 19 NOV 2015 Hora: 4:30
Recibido por:

Cordialmente,

GLORIA MARCELA BALLEN CERON
C.C 41.933.921 de Armenia
T.P 155.542 del CSJ

Edificio Cámara de Comercio, oficina 711
abogadamarcela@hotmail.com
Tel (6) 7412815
Armenia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío. Noviembre Diecinueve (19) de 2015

Ref.:

PROVIDENCIA:	Auto de Sustanciación
PROCESO:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
DEMANDANTE:	CAROLINA GUTIÉRREZ GÓMEZ
DEMANDADOS:	COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS C.T.A. EN LIQUIDACIÓN CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES – CAPRECOM-
RADICACIÓN:	63-001-31-05-003-2013-00202-00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la demandada CAPRECOM el día 19 de Noviembre del año en curso, en la cual solicita que se aplace la audiencia programada para el día 20 de Noviembre a las 8:30 a.m., por cuanto en dicha fecha tiene asignadas dos audiencias en el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión de Armenia para las 8:00 am y 10 am, y que en la actualidad no puede sustituir el poder a otro abogado por cuanto no cuenta con un abogado de confianza para ello, y pese a que requirió a la Subdirección Jurídica de la Entidad para que proporcionará un abogado para el efecto, la Entidad le manifestó que en el Departamento de Risaralda no existe abogado por el cierre de la Entidad, en el Valle del Cauca el abogado renunció, así como en la territorial de Caldas (Fl. 109 a 112).

Asimismo, la Curadora Ad-Litem que representa los intereses de la demandada COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS C.T.A. EN LIQUIDACIÓN, en la misma fecha presentó solicitud de aplazamiento de la diligencia programada, por cuanto por le es imposible asistir por motivos personales. De igual manera, manifiesta que coadyuva el memorial de aplazamiento presentada por la otra parte.

En estas condiciones, dirá el Despacho que accede a la solicitud de aplazamiento presentada, por cuanto con la misma se aportó prueba sumaria de ello, tal y como lo consagra el inciso 5° del artículo 77 del C.P.L. y de la S.S.; e igualmente, porque la solicitud se encuentra coadyuvada por parte de la Curadora Ad-Litem que representa los intereses de la otra demandada dentro del proceso.

En estas condiciones, se aplaza la audiencia programada para el día 20 de Noviembre de 2015 a las 10:30 a.m., y en consecuencia **SE FIJA** como nueva fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL C.P.L. Y DE LA S.S.** el día 3 Diciembre De 2015 a partir de las 10:30 AM

NOTIFÍQUESE,

RUTH CLEMENCIA ZULUAGA ARISTIZABAL
Juez

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO. NÚMERO 58
Hoy, 20 de Noviembre de 2015

SECRETARIO

Katherine
Noviembre 19/2015

115

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

Armenia Q., Diciembre 3 de 2015

Hora de inicio:	10:30 a.m.
Hora de terminación:	10:55 a.m.
Duración Audiencia:	25 minutos
Clase de proceso:	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	CAROLINA GUTIRREZ GOMEZ
DEMANDADO	COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA EN LIQUIDACIÓN CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM
Radicación del proceso:	63001 31 05 003 2013 000202 00
SALA DE AUDIENCIAS	N°. 3

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (ARTÍCULO 77 CPTSS).

DEMANDANTE	CAROLINA GUTIERREZ GOMEZ C.C. 25.023.704
APODERADO DEMANDANTE	NANCY PATRICIA MENDIVELSO FRANCO C.C. 41.906.590 T.P. No. 15112 C.S.J.
CURADORA COOPERATIVA	GLORIA MARCELA BALLEN CEON C.C. 41.933.921 T.P. No. 105542-D1
APOD. CAPRECOM	OSCAR IVAN JARAMILLO GUTIERREZ C.C. 18.398.280 T.P. No. 177.048 del C.S.J.

Constituida la sala en audiencia pública y verificada la presencia de las partes, se realizó la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, en proceso ordinario laboral de Primera instancia de la referencia.

Se deja constancia que no se hizo presente el representante de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones Caprecom.

CONCILIACIÓN: se declara fracasada la etapa de conciliación, por la no asistencia del representante legal de la entidad codemandada Caja de Previsión Social de Comunicaciones Caprecom, y así mismo al estar la Cooperativa de Servicios Especializados CTA representado por curador ad-litem

En relación a la inasistencia de la representante legal Caja de Previsión Social de Comunicaciones Caprecom se dirá que como es una entidad publica de ordena nacional, no es procedente darle aplicación a la confesión fita conforme a lo establecido en el art. 199 del C.P.C., por lo cual su inasistencia se tendrá como indicio grave en su contra.

EXCEPCIONES PREVIAS: Falta de Jurisdicción, propuesta por la parte codemandada CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM.

En este estado se le concede el uso de la palabra del apoderado de Caprecom, quien manifiesta que desiste de la excepción previa planteada.

DECISIÓN: El Despacho acepta el desistimiento en relación a la excepción previa

SANEAMIENTO: Advierte el Despacho que se hace necesario adoptar una medida de saneamiento con el fin de evitar futuras nulidades y decisiones inhibitorias, para lo cual se ordena adicionar al Auto del 11 de Mayo del año en curso, que obra a folio 97 lo siguiente: teniendo en cuenta que el agente liquidador de la CTA. demandada no se allano a suministrar la información solicitada por el Despacho en auto de 20 de marzo del año en curso para resolver sobre la procedencia del amparo de pobreza y con el fin de darle celeridad al proceso se ordena continuar con el tramite de que trata el art. 29 del C.P.T y SS. En vista que ninguno de los abogados designados como curadores ad-litem de la entidad demandada para la Cooperativa de Trabajo Asociado en liquidación del 28 de

febrero de 2014, por lo tanto se relevan y se designara una nueva. Notificada en estrados esta medida de saneamiento.

Como se observa que no existen más causales de nulidad que puedan invalidar lo actuado, el Despacho no considera necesario adoptar ningún otro tipo de medida de saneamiento.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En estas circunstancias el litigio se circunscribe en determinar Si entre la demandante CAROLINA GUTIÉRREZ GÓMEZ, en calidad de trabajadora y LA COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS C.T.A. EN LIQUIDACIÓN y LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES –CAPRECOM-, en calidad de empleadoras, existió un contrato de trabajo entre el 16 de Junio de 2011 y el 21 de Mayo de 2012, y si el mismo fue terminado de manera unilateral y sin justa causa por parte de las empleadoras. Como consecuencia de las declaratorias anteriores, determinar si a la demandante le asiste el derecho al reconocimiento y pago de las acreencias laborales, indemnizaciones y demás prestaciones reclamadas con la demanda. De igual manera, se debe determinar si las demandadas deben responder solidariamente por las condenas que sean impuestas a favor de la demandante.

Se exhorta al apoderado de la parte demandante quien manifiesta estar de acuerdo con la fijación del litigio.

De conformidad con lo expresado, se aprueba la fijación del litigio tal como quedó enunciado y dicha decisión queda notificada en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS:

POR LA PARTE DEMANDANTE:
Se decretan las siguientes pruebas.

1. DOCUMENTAL, se tendrán como pruebas de la parte demandante los documentos aportados con la demanda que obran a folios 13 a 48 del expediente.
2. TESTIMONIAL, se ordena la recepción del testimonio de los señores JULIO CÉSAR MENDOZA SALAZAR y MÓNICA ALEXANDRA ZULUAGA RESTREPO, quienes deberán ser trasladados a esta sala de audiencias por la parte demandante en la fecha y hora que se fije para audiencia de trámite y juzgamiento.

POR LA PARTE DEMANDADA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES –CAPRECOM-:

1. INTERROGATORIO DE PARTE, el cual debe ser absuelto por la demandante señora CAROLINA GUTIÉRREZ GÓMEZ, el cual será formulado en la Audiencia de Trámite y Juzgamiento

2. En cuanto a la solicitud de oficiar a la COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS C.T.A EN LIQUIDACIÓN para que allegue al Despacho todos los documentos concernientes a los hechos y pretensiones de esta demanda, se requiere al apoderado de la Entidad a fin de que manifieste sobre que documentos hace referencia en su petición.

   El apoderado manifiesta que lo que se pretende es obtener los contratos de asociación y los pagos que pudo haber realizado la Cooperativa a la demandante

   Así las cosas, se ordena oficiar a la COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS C.T.A EN LIQUIDACIÓN para que en el término de 20 días hábiles contados a partir de la fecha allegue los siguientes documentos: copia del contrato o contratos de afiliación o asociación suscritos con la demandante y dicha Cooperativa, así mismo para que alleguen copia de los recibos de los pagos de las compensaciones tanto ordinarias como extraordinarias que se le hayan realizado a la demandante y de los documentos donde conste los aportes realizados al sistema de seguridad social a favor de la demandante y cualquier otro emolumento que haya recibido durante el tiempo que haya estado vinculada con esta Cooperativa. Líbrese el respectivo oficio.

POR LA PARTE DEMANDADA COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS C.T.A. EN LIQUIDACIÓN.

No hay pruebas que decretar por cuanto no fueron solicitadas.

117

PRUEBAS DE OFICIO

En uso de las facultades de que trata el artículo 54 del C.P.L y SS, se decreta lo siguiente:

Requerir a la demandada CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES –CAPRECOM-, para que en el término de 20 días hábiles contados a partir de la fecha aporte los contratos se de prestación de servicios que haya suscrito con la COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS C.T.A. hoy en Liquidación, ejecutado en el periodo comprendido entre el año 2011 y 2012. Líbrese los oficios tanto a nivel Nacional como a la dirección territorial. Así mismo se requiere al apoderado de la entidad demandada para que en el término de tres días aporte las direcciones de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES –CAPRECOM a nivel nacional como territorial.

Se ordena oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA y a la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES, para que en el término de (20) días hábiles contados a partir de la fecha, certifiquen si la COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS C.T.A. EN LIQUIDACIÓN con NIT.: 900155730-9 se encuentra liquidada, en caso de ser afirmativo, indique al Despacho en qué fecha se inició la liquidación y en qué fecha fue inscrita el acta final de liquidación final y el finiquito de la personería jurídica de dicha C.T.A. y Líbrese el respectivo oficio.
El presente auto queda notificado en estrados a los presentes. Por tanto se ordena dar cumplimiento inmediato a lo allí ordenado.

Sin recursos contra el DECRETO DE PRUEBAS.

Se fija como fecha y hora para la celebración de la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO el día veintiséis (26) de abril del año dos mil dieciséis (2016) a las ocho y treinta minutos de la mañana (8:30 a.m.)

Se declaró finalizada la audiencia, se dispone la reproducción de lo actuado y la elaboración del acta.

La audiencia por su pronunciamiento oral quedó notificada a las partes en estrados conforme a la ley. Se cierra la presente audiencia siendo las 11:55 am.

RUTH CLEMENCIA ZULUAGA ARISTIZABAL
Juez

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaría

msv

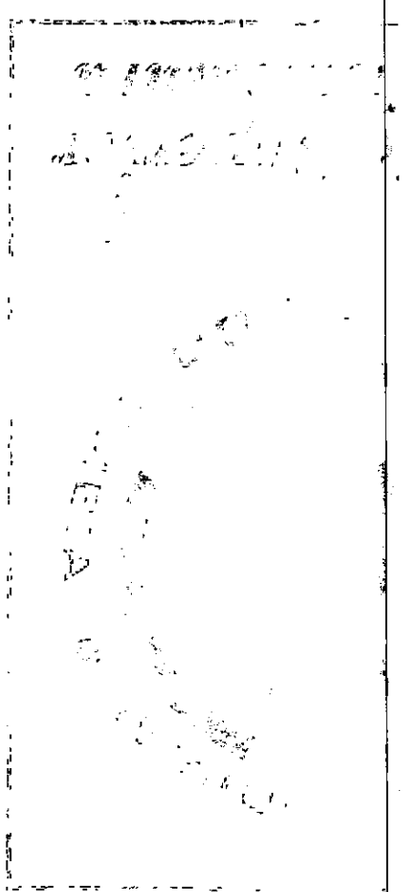
120
119

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA- QUINDIO
CONTROL DE ASISTENCIA (Art. 46 C.P.Laboral y SS)

Radicacion del proceso: 03-2013-202 Fecha: 3- DIC- 2015.

Audiencia: X Art. 77 CPL
Art. 80 CPL
Otra

CALIDAD EN QUE ACTUA	No. CEDULA	NOMBRE	FIRMA
Curadora.	41933.921	Gloria Marcela Balbin	
Abo. Demandado	18398280	Oscar Ivan Zuluaga	
Abog. Dte.	41905590	NANCY MENDIVELSO	
Demandante	25223704	Carolina Gutierrez	



120

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia Oficina 218 Teléfono 7445961
Armenia - Quindío

Oficio Número 2303
Dic. 16 de 2015

Señores
CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES
"CAPRECOM"
Carrera 69 No. 47-34
Engativá, Bogotá

Ref.: Asunto: SOLICITUD
Proceso: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: CAROLINA GUTIERREZ GOMEZ
Demandado: COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA EN LIQUIDACIÓN.
CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL EN COMUNICACIONES "CAPRECOM"
Radicación: 63-001-31-05-003-2013-00202-00

Por medio, de la presente me permito comunicarle que este despacho dentro del proceso de la referencia por audiencia del 3 de diciembre del presente año, el Despacho dispuso como prueba de oficio:

" Requerir a la demandada CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES – CAPRECOM-, para que en el término de 20 días hábiles contados a partir de la fecha aporte los contratos se de prestación de servicios que haya suscrito con la COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS C.T.A. hoy en Liquidación, ejecutado en el periodo comprendido entre el año 2011 y 2012."

Atentamente,

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Franquicia
16 DIC 2015

[illegible]
[illegible]

121

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia Oficina 218 Teléfono 7445961
Armenia - Quindío

Oficio Número 2504
Dic. 16 de 2015

Señores
CAMARA DE COMERCIO
Carrera 23 No. 2660
Manizales, Caldas

Ref.: Asunto: SOLICITUD
Proceso: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: CAROLINA GUTIERREZ GOMEZ
Demandado: COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA EN LIQUIDACIÓN.
CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL EN COMUNICACIONES "CAPRECOM"
Radicación: 63-001-31-05-003-2013-00202-00

Por medio, de la presente me permito comunicarle que este despacho dentro del proceso de la referencia por audiencia del 3 de diciembre del presente año, el Despacho dispuso como prueba de oficio:

" Se ordena oficiar a la CAMARA DE OMERCIO DE MANIZALES, para que en el término de (20) días hábiles contados a partir de la fecha, certifiquen si la COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS C.T.A. EN LIQUIDACIÓN con NIT.: 900155730-9 se encuentra liquidada, en caso de ser afirmativo, indique al Despacho en qué fecha se inició la liquidación y en qué fecha fue inscrita el acta final de liquidación final y el finiquito de la personería jurídica de dicha C.T.A. y Líbrese el respectivo oficio.

Atentamente,

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Franquicia
16 DIC 2015

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia Oficina 218 Teléfono 7445961
Armenia - Quindío

Oficio Número 2505
Dic. 16 de 2015

Señores
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA
Carrera 7 No. 31-10
Bogotá D.C.

Ref.: Asunto: SOLICITUD
Proceso: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: CAROLINA GUTIERREZ GOMEZ
Demandado: COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA EN LIQUIDACIÓN.
CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL EN COMUNICACIONES "CAPRECOM"
Radicación: 63-001-31-05-003-2013-00202-00

Por medio, de la presente me permito comunicarle que este despacho dentro del proceso de la referencia por audiencia del 3 de diciembre del presente año, el Despacho dispuso como prueba de oficio:

" Se ordena oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA, para que en el término de (20) días hábiles contados a partir de la fecha, certifiquen si la COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS C.T.A. EN LIQUIDACIÓN con NIT.: 900155730-9 se encuentra liquidada, en caso de ser afirmativo, indique al Despacho en qué fecha se inició la liquidación y en qué fecha fue inscrita el acta final de liquidación final y el finiquito de la personería jurídica de dicha C.T.A. y Líbrese el respectivo oficio.

Atentamente,

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Franquicia
16 DIC 2015

123

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia Oficina 218 Teléfono 7445961
Armenia - Quindío

Oficio Número 2506
Dic. 16 de 2015

Señores
COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS
CTA EN LIQUIDACIÓN
Carrera 23 No. 25-61 edificio Don Pedro oficina 403
Manizales Caldas.

Ref.:	Asunto:	SOLICITUD
	Proceso:	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
	Demandante:	CAROLINA GUTIERREZ GOMEZ
	Demandado:	COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA EN LIQUIDACIÓN. CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL EN COMUNICACIONES "CAPRECOM"
	Radicación:	63-001-31-05-003-2013-00202-00

Por medio, de la presente me permito comunicarle que este despacho dentro del proceso de la referencia por audiencia del 3 de diciembre del presente año, el Despacho dispuso como prueba de la parte codemandada Caprecom:

" oficiar a la COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS C.T.A EN LIQUIDACIÓN para que en el término de <u>20 días hábiles</u> contados a partir de la fecha allegue los siguientes documentos: copia del contrato o contratos de afiliación o asociación suscritos con la demandante y dicha Cooperativa, así mismo para que alleguen copia de los recibos de los pagos de las compensaciones tanto ordinarias como extraordinarias que se le hayan realizado a la demandante y de los documentos donde conste los aportes realizados al sistema de seguridad social a favor de la demandante y cualquier otro emolumento que haya recibido durante el tiempo que haya estado vinculada con esta Cooperativa. Líbrese el respectivo oficio"

Atentamente,

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Franquicia
16 DIC 2015

124

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia

REFERENCIA RENUNCIA DE PODER

DEMANDANTE: CAROLINA GUTIERREZ GOMEZ
DEMANDADOS: CAPRECOM EPSS Y OTROS
RADICADO: 2013-000202-00

Cordial Saludo,

OSCAR IVAN JARAMILLO GUTIERREZ, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Calarca Quindío, portador de la tarjeta profesional de abogado N° 177.048 del C.S. de la Judicatura, obrando en condición de apoderado de la EPSS CAPRECOM, comedidamente manifiesto a usted que renuncio al poder por él otorgado, con el cual se defendieron sus intereses.

Esta solicitud está fundamentada en dos circunstancias que no me permiten continuar la representación, en la actualidad no cuento con contrato con la entidad CAPRECOM EPSS, la segunda es su liquidación a partir del 01 de Enero del año 2016 según decreto 2519 de diciembre del año 2015.

En la actualidad los procesos jurídicos son asumidos por el agente liquidador.

Del Señor Juez,

OSCAR IVAN JARAMILLO GUTIERREZ
C.C. No. 18.398.280 de Calarca
T.P. No. 177.048 del C. S. de la J.

Se remite renuncia poder
1 pr anexo 1 pl
2 5 ENE. 2016

OSCAR IVAN JARAMILLO GUTIERREZ.
314.693.5898

125

30 DIC 2015

CAPRECOM
REGIONAL QUINDÍO
RECIBIDO CORRESPONDENCIA
HORA: 4:00 pm
FECHA: 30 DIC 2015
FIRMA:

Diciembre 30 de 2015

Doctor
ANTONIO JOSE JARAMILLO ROMAN
Director Territorial Quindio Caprecom
Calle 13 Norte No 13-50
Armenia Quindio

Ref: Renuncia poderes

Cordial Saludo,

Por medio de la presente me permito informar que renuncio a los poderes otorgados por la entidad para representarla en las diferentes jurisdicciones e instancias judiciales, lo anterior motivado a la terminación de la relación contractual y la liquidación de la EPSS CAPRECOM a partir del 01/01/2016 conforme al Decreto 2519 de 2015.

Anexo.

- Copia de la relación de todos los procesos judiciales en los cuales tengo poder.

Atentamente,

OSCAR IVAN JARAMILLO GUTIERREZ
CC 18.398.280
T.P 177.048

126

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., Febrero 15 del dos mil dieciséis

Ref.:
PROVIDENCIA: Auto acepta renuncia poder
PROCESO: Ordinario de Primera Instancia
DEMANDANTE: CAROLINA GUTIERREZ GOMEZ
DEMANDADO: CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM"
COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA EN LIQUIDACION
RADICACION: 63-001-31-05-003-2013-0000202-00

SE ACEPTA la renuncia presentada por el abogado OSCAR IVAN JARAMILLO GUTIERREZ al poder a él conferido por la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM". Artículo 76 C.G.P.

NOTIFÍQUESE

RUTH CLEMENCIA ZULUAGA ARISTIZABAL
Juez

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Luz Stella
02-02-2016

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.
Hoy 4 *de* Feb 16 *de 2016*

República de Colombia
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Supersolidaria
Superintendencia de la Economía Solidaria

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

330

Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 15/02/2016 17:50
No. de Radicado: 20163300024461

Doctora
MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria
Juzgado Tercero (3) Laboral de Circuito
Palacio de Justicia
Carrera 12 No. 20-63 Piso 2 Ofi. 218
Armenia, Quindío

Asunto:
Proceso : Gestión de Interacción Ciudadana Asociativa
Procedimiento : Quejas y Peticiones
Radicado : 20154400354412 de 21 diciembre de 2015.
Radicado de Juzgado: 63-001-31-05-003-2013-00202-00
Oficio : 8505 de 16 de diciembre de 2015.
Ciclo de vida : 2109/2016/SG.

Cordial saludo Doctora María Cielo;

La Superintendencia de la Economía Solidaria acusa recibo de la comunicación citada en el asunto, mediante la cual solicita se informe sí la organización Cooperativa de Servicios Especializados (COOPSERVICIOS CTA), identificada con Nit. 900.155.730-9 se encuentra liquidada.

Sobre el particular, esta Delegatura manifiesta que revisada nuestras bases de datos y de conformidad con la última comunicación remitida por la organización, está envío la documentación para iniciar el proceso de liquidación el día 22 de febrero de 2013.

- No obstante, una vez revisada la documentación se observó que esta no se ajustaba en su totalidad, razón por la cual bajo radicado 20133300220951 de 10 de octubre de 2013 (anexo 1 folio), se requirió a la Cooperativa de Servicios Especializados (Coopservicios CTA), para que allegara la información faltante con el fin de continuar

Identificador: kDJs vHKR e/Rz E6b h eFxL /2E=
Copia en papel auténtica de docun electrónico:
La validez de este documento puet ...licarse en: https://supersolidaria.administracionelectronica.net/SedeElectronica

Identificador: kDJs vHKR e/Rz E6be kUUh eFxL /2E=
Copia en papel auténtica de documento electrónico:
La validez de este documento puede verificarse en: https://supersolidaria.administracionelectronica.net/SedeElectronica

con el proceso de liquidación voluntario, proceso que se encuentra suspendido toda vez que la cooperativa no ha remitido la documentación.

En este sentido, para la Superintendencia de la Economía Solidaria la Cooperativa de Servicios Coopservicios CTA Especializados identificada bajo Nit. 900.155.730-9, NO SE ENCUENTRA LIQUIDADA.

Cordialmente,

LUIS JAIME JIMENEZ MORANTES
Superintendente Delegado para la Supervisión
del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria. (E)

Anexo: 1 fOLIO
Proyectó: JULIO RENE BALLEN TARAZONA
Revisó: SONIA MARGOTH CIFUENTES MUÑOZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO
Recibí de: Correo 472
Documentos: Resp. Of
Folios: 2
Armenia Q.: 22 FEB 2016 9 Am
Recibido por:

128

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia Oficina 218 Teléfono 7445961
Armenia - Quindío

Oficio Número 2505
Dic. 16 de 2015

Señores
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA
Carrera 7 No. 31-10
Bogotá D.C.

Ref.: Asunto: SOLICITUD
Proceso: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: CAROLINA GUTIERREZ GOMEZ
Demandado: COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA EN LIQUIDACIÓN.
CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL EN COMUNICACIONES "CAPRECOM"
Radicación: 63-001-31-05-003-2013-00202-00

Por medio, de la presente me permito comunicarle que este despacho dentro del proceso de la referencia por audiencia del 3 de diciembre del presente año, el Despacho dispuso como prueba de oficio:

" Se ordena oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA, para que en el término de (20) días hábiles contados a partir de la fecha, certifiquen si la COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS C.T.A. EN LIQUIDACIÓN con NIT.: 900155730-9 se encuentra liquidada, en caso de ser afirmativo, indique al Despacho en qué fecha se inició la liquidación y en qué fecha fue inscrita el acta final de liquidación final y el finiquito de la personería jurídica de dicha C.T.A. y Librese el respectivo oficio.

Atentamente,

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

20154400354412 21/12/2015 10:58:20
540 ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA 20 DIAS....

SISTEMA DE DIGITALIZACION CERTIFICADA

Supersolidaria
21 DIC 2015
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Superintendencia de la Economía Solid...
Radicado: 20154400354412
Fecha radicado: 21/12/2015 10:58
Folios: 1
Anexos: 0

Documento firmado digitalmente

Identificador: 5Y8m wNCG vEDY eUAH gF4y rYII /64= (Válido indefinidamente)
Copia en papel auténtica de documento electrónico:
La validez de este documento puede verificarse en: https://supersolidaria.administracionelectronica.net/SedeElectronica

MINSALUD | caprecom EICE, en Liquidación

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

201673000052361

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **201673000052361**
Fecha: 16/03/2016

30 MAR 2016

7300/L No. # -872

Bogotá, D. C., 30 MAR 2016

SEÑOR
JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA - QUINDIO
Juzgado Tercero Laboral del Circuito Armenia - Quindío
Dirección: Palacio de Justicia Oficina 218
Teléfono: 7445961
Armenia - Quindío

REFERENCIA: Solicitud
Radicación: 66001310500320130020200
Demandante: CAROLINA GUTIERREZ GOMEZ
Demandado: COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA EN LIQUIDACIÓN.
CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM"
Asunto: Respuesta Oficio No. 2503 – Solicitud Información.

Respetado señor Juez,

ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ ÁLVAREZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 35.419.580, y con tarjeta profesional N.° 106.060 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de Jefe de la Unidad de Procesos Judiciales de CAPRECOM EICE, en Liquidación, en atención a la solicitud realizada por su Despacho a través del oficio No. 2503, en los siguientes términos:

> *"...aporte los contratos se de prestación de servicios que haya suscrito con la COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS C.T.A. hoy en Liquidación, ejecutado en el periodo comprendido entre el año 2011 y 2012"* (Subrayado fuera de texto)

Al respecto, de conformidad con la información suministrada por la Dra. RUTH MELBA CASTIBLANCO RODRIGUEZ – Unidad de Contratos – Archivo Físico documental– CAPRECOM EICE, en respuesta a su solicitud se remite CD denominado *"COOPERATIVAS CN01-007-2011 CN01-127-2011 CN01-160-2011 CN01-212-2011 CN01-213-2012 CN01-257-2011 CN01-471-2011 CN01-490-2011 CN01-499-2011"*, que contiene la carpeta identificada bajo el nombre *"JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO-"* identificado bajo el serial HLD629SH19085988.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ ÁLVAREZ
C. C. N.° 35.419.580
T. P. N.° 106.060 del C. S. de la J.

Se anexa lo anunciado en un (01) CD.
No. Rad. Reparto: 0312

JUZGADO ... CIRCUITO
Coneo Thomas Express.
Respuesta requerimiento
CD.
1 fl + 1 CD.
31 MAR 2016 3:05 pm

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

Armenia Q.; Abril 26 de 2016

Hora de Inicio:	8:40 am
Hora de Terminación:	9:05 am
Clase de Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	CAROLINA GUTIÉRREZ GÓMEZ
Demandadas:	CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES –CAPRECOM- COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS C.T.A.
Radicación del Proceso:	63-001-31-05-003-2013-00202-00
Sala de Audiencias:	Sala Nº 3

Asistencia

Demandante:	Carolina Gutiérrez Gómez	C.C. 25.023.704
Apoderado:	Jhon Elber Ramírez Gallego	C.C.89.008.818 / T.P. 224.332
Apoderado CAPRECOM en Liquidación:	Julián Mauricio Jara Morales	C.C. 89.006.761 / T.P. 115.492
Curadora Ad Litem:	Gloria Marcela Ballén Cerón	C.C. 41.933.921 / T.P. 105.542

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ARTÍCULO 80 C.P.L. y de la S.S.).

Constituida la sala en Audiencia Pública y verificada la presencia de las partes, procedía el Despacho a dar trámite a la Audiencia de Trámite y Juzgamiento que se encontraba programada para el día de hoy dentro del proceso de la referencia; sin embargo, y como quiera que la demandada CAPRECOM entró en proceso liquidatorio, y a la fecha no se ha notificado del presente al agente liquidador de la Entidad, procede el Despacho a tomar las medidas pertinentes con el fin de evitar futuras nulidades en el mismo.

Se RECONOCE personería amplia y suficiente para actuar al abogado JHON ELBER RAMÍREZ GALLEGO, quien se identifica con la C.C. Nº 89.008.818 y es portador de la T.P. 224.332 expedida por el C.S.J., para actuar en nombre y representación de la demandante, señora Carolina Gutiérrez Gómez, conforme al poder por ésta otorgado de manera verbal en la presente diligencia a él, y de acuerdo a las facultades de que trata el artículo 77 del C.G.P.

Así pues, se entiende por REVOCADO el poder inicialmente conferido por la demandante a la abogada NANCY PATRICIA MENDIVELSO FRANCO, a quien se ordena enviar el respectivo oficio comunicando dicha situación.

De igual manera, se RECONOCE personería amplia y suficiente para actuar al abogado JULIÁN MAURICIO JARA MORALES, quien se identifica con la C.C. Nº 89.006.761 y es portador de la T.P. 115.492 expedida por el C.S.J., para actuar en nombre y representación de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES –CAPRECOM EN LIQUIDACIÓN-, conforme al poder a éste conferido por el Apoderado Especial con facultades de representación judicial de CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN, según poder a éste conferido por el Dr. Felipe Negret Mosquera, apoderado general para la Liquidación de dicha Entidad, de conformidad con la Escritura Pública Nº 0079 del cinco (05) de Febrero de 2016 y las generales de ley de qué trata el artículo 77 del C.G.P., poder y escritura que obran en 17 folios, los cuales se ordenan incorporar en el expediente.

Auto Notificado en Estrados.
Ahora bien, respecto a la situación que se presente actualmente respecto a la supresión y liquidación de la demandada CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES –CAPRECOM-, y como quiera que a la fecha no ha sido notificado del presente proceso el Agente Liquidador que representa los intereses de esta Entidad, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción, y como quiera que apenas el día de hoy comparece al Despacho CAPRECOM EN LIQUIDACIÓN por conducto de apoderado judicial, procede el Despacho a notificarle mediante conducta concluyente la existencia del presente proceso a la Entidad, para el efecto:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se entenderá surtida la notificación de la presente demanda por conducta concluyente a la demandada CAPRECOM EN LIQUIDACIÓN, y se le concederá el término de tres (03) días siguientes a la presente notificación para que retire las copias de la demanda,

y una vez venza dicho término, se le concederá el término de diez (10) días hábiles para que proceda a contestar la demanda.

Auto Notificado en Estrados.

Una vez, venza el término de traslado a la demandada CAPRECOM EN LIQUIDACIÓN, se continuará con el trámite de la presente diligencia.

Se fija como **fecha** para continuar con esta diligencia, previa ya la intervención y notificación de manera personal de CAPRECOM EN LIQUIDACIÓN, el día **DIECINUEVE (19) DE MAYO DEL PRESENTE AÑO A LAS 2:30 P.M.**

No siendo más el objeto de la diligencia, se termina y se firma por el suscrito juez y su secretaria.

Finaliza siendo las 9:05 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ LONDOÑO
Juez

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Katherine
Mayo 03/2016

131

SEÑORES
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA - QUINDIO
E. S. D.

Ref. Ordinario Laboral
Radicación: 63001310500320130020200
Demandante: CAROLINA GUTIERREZ GOMEZ
Demandado: Caja de Prevision Social de Comunicaciones "CAPRECOM"

TAYLOR EDUARDO MENESES MUÑOZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 83.183.364 de Acevedo Huila, obrando en calidad de Apoderado Especial con facultades de representación judicial de **CAPRECOM EICE EN LIQUIDACION, con Nit. 899999026-0**, según poder conferido por el Dr. FELIPE NEGRET MOSQUERA, Apoderado General para la Liquidación de la entidad, de conformidad con la Escritura Pública No. 0079 del 05 de febrero de 2016, de la Notaria 71 de Bogotá D.C, con todo respeto manifiesto, que por medio del presente escrito le otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JULIAN MAURICIO JARA MORALES**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número **89.006.761**, portador de la tarjeta profesional No. **115.492** del C.S. de la J., para que en nombre y representación de CAPRECOM EICE EN LIQUIDACION, intervenga dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para notificarse de la demanda, contestar, proponer excepciones, solicitar la práctica de pruebas, interponer y sustentar recursos e incidentes de ley y en general las demás actuaciones que sean necesarias de conformidad con el artículo 77 del C.G.P.

Solicito reconocer personería al apoderado en la forma y términos en que está conferido este mandato.

Atentamente,

Acepto,

TAYLOR EDUARDO MENESES MUÑOZ
Apoderado Especial
CAPRECOM EICE, en Liquidación.

JULIAN MAURICIO JARA MORALES
C.C.89.006.761
T. P.115.492 del C.S. de la J

Vo. Bo. A.M.V.A.- Procesos Judiciales – Coordinación Jurídica
Proyecto: E.R.S. - Procesos Judiciales – Coordinación Jurídica
No. Poder: 0137
No Rad. Reparto: 0366 y 312

NOTARIA 73

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUÉ PRESENTADO PERSONALMENTE POR TAYLOR EDUARDO MENESES MUÑOZ, QUIEN EXHIBIO LA C.C. 83.183.364 DE ACEVEDO Y TARJETA No. **** C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

Jueves, 7 de abril de 2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Hector F. Cortes Diaz
Notario Encargado
NOTARIA SETENTA Y TRES

República de Colombia

Paginación 1

№0079 2016

A031154600

CODIGO 11001007/1.

I-) DATOS INDICATIVOS DE LA ESCRITURA.

I-1-)NUMERO:

CERO CERO SETENTA Y NUEVE (0079)

I-2-) FECHA:

FEBRERO CINCO (5) DE DOS MIL DIECISEIS (2.016)

I-3-) NATURALEZA DEL ACTO: PODER ESPECIAL.

I-4-A-) MANDANTE: FELIPE NEGRET MOSQUERA. C.C. No. 10.547.944. QUIEN OBRA COMO APODERADO GENERAL DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., SOCIEDAD LIQUIDADORA DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN.

I-4-B-) MANDATARIO: TAYLOR EDUARDO MENESES MUÑOZ. C.C. No. 83.183.364.

II-) TEXTO.

==========

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, en la NOTARIA SETENTA Y UNA (71) DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL. Cuyo Notario Encargado es OSCAR IVAN MARIN CANO, en esta fecha se otorgo la escritura pública que se consigna en los términos:

Compareció con minuta en medio electrónico: FELIPE NEGRET MOSQUERA mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 10.547.944 de Popayán (C), quien obra en su calidad de Apoderado General de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., según consta en la Escritura Pública No. 245 otorgada el 12 de enero de 2016 en la Notaría 29 del Círculo de Bogotá D.C., documento que se presenta para su protocolización, sociedad fiduciaria que obra única y exclusivamente como LIQUIDADORA de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN, según designación efectuada mediante Decreto 2519 del 28 de diciembre de 2015 expedido por el Gobierno Nacional, quien manifestó lo siguiente:

PRIMERO.- Que por medio del presente instrumento y de acuerdo a la autorización expresa impartida por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., en el literal L) de la Cláusula Cuarta del PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE vertido en la Escritura Pública No. 245 otorgada el 12 de enero de 2016 en la Notaría 29

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

del Círculo de Bogotá D.C., se otorga PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a TAYLOR EDUARDO MENESES MUÑOZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 83.183.364 expedida en Acevedo (Huila). ---

SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL APODERADO ESPECIAL.- EL APODERADO ESPECIAL tendrá en el ejercicio de sus funciones, las siguientes facultades y obligaciones específicas en nombre y representación del APODERADO GENERAL: ---

1. Asumir la representación judicial y extrajudicial de LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN, en toda clase de procesos y actuaciones en que la entidad intervenga como parte, tercero, interviniente, sujeto activo o pasivo, tercero interesado, convocante, convocada, litisconsorte, etc., facultad que podrá ejercer directamente en los casos en que EL APODERADO ESPECIAL lo considere procedente o a través de los contratistas, servidores públicos o trabajadores en misión que sean vinculados para el efecto por la entidad. ---
2. Otorgar, revocar y sustituir poderes especiales para la representación judicial y extrajudicial de la entidad, sea en procesos judiciales, conciliaciones judiciales o extrajudiciales, arbitramentos, amigables composiciones, actuaciones y procesos administrativos, recuperación de remanentes y cobro de títulos de depósito judicial ante cualquier despacho judicial o autoridad administrativa. ---
3. EL APODERADO ESPECIAL queda expresamente facultado para conciliar, recibir, desistir, transigir, tachar y, en general, todo cuanto en derecho corresponda, según los artículos 70 del Código de Procedimiento Civil y 77 del Código General del Proceso, observando para el efecto las limitaciones aplicables según el Poder General conferido al suscrito mediante Escritura Pública No. 245 de 2016 y los actos que la reformen, modifiquen o sustituyan. ---

TERCERO.- TERMINACIÓN DEL PODER ESPECIAL.- El presente Poder se terminará por las siguientes causales: ---

1. Por muerte real o presunta del APODERADO ESPECIAL. ---
2. Cuando cese la condición de liquidador en cabeza de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. o de APODERADO GENERAL en cabeza del suscrito poderdante, por cualquier causa. ---

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Nº0079 2016

Aa031154598

3. Por la renuncia o terminación del vínculo que el APODERADO ESPECIAL tiene con la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN. ----------

ADVERTENCIA NOTARIAL: "Se advirtió a los otorgantes de esta escritura, de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente, antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto, en consecuencia, el notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del notario. En tal caso este(os) debe(n) ser corregido(s) mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (Art. 35 Decreto ley 960 de 1.970)". ----------

---------- SE EXTENDIÓ CONFORME A MINUTA ----------

1.) Se protocoliza recarto número 7, fecha de reparto 20-01-2016, con radicado RN2016-182 de la Superintendencia de Notariado y Registro con hoja número 00048230. ----------

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN----------

Se advirtió a los otorgantes: ----------

1.- Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. ----------

2.- que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. ----------

3.- Que la Notaria se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los otorgantes que no se expresó en este documento. ----------

LEÍDO Este instrumento a los comparecientes, quienes dieron su asentimiento a todas y cada una de sus partes y al contrato en general firman conmigo y ante la Notaria que doy fe. Fueron advertidos de los derechos y obligaciones que de mismo se desprenden. ----------

Papel Notarial Nos. Aa031154600-Aa031154598----------

DERECHOS: $ 52.300

IVA: $ 26.736

Resol. No. 0726 del 29 de Enero del 2016

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

#0079 2016

EL PODERDANTE:

FELIPE NEGRET MOSQUERA.

HUELLA

C.C. No. 10.547.944 expedida en Popayán.

QUIEN OBRA COMO APODERADO GENERAL DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., SOCIEDAD LIQUIDADORA DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN.

Nota: Firma tomada fuera del Despacho Notarial (Art. 12. Dto. 2148/83).

EL NOTARIO SETENTA Y UNO (71) (E.) DE BOGOTÁ, D.C.

OSCAR IVAN MARTINEZ CANO

GDCL

NOTARIA SETENTA Y UNA
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Es fiel y segunda copia tomada de su original que se expide en (16) Dieciseis Hojas con destino al Interesado
09 FEB. 2016
Bogotá D.C.
LA NOTARIA SETENTA Y UNA
Art. 79 Dec.960 /70

NOTARIA SETENTA Y UNA
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
CARLA P. OSPINA RAMIREZ
NOTARIA
REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA SETENTA Y UNA
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
REVISION JURIDICA PREVIA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

134

№ 0079 2016

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

00048230

Libertad y Orden

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
DE BOGOTA - D. C.

REPARTO NUMERO: 7, FECHA DE REPARTO: 20-01-2016, TIPO DE REPARTO: ORDINARIO
Impreso el 20 de Enero del 2016 a las 03:09:37 p.m.

MUNICIPIO : 001 BOGOTA D. C.
RADICACION : R:2016-182

A N E X O S :

CLASE CONTRATO : 17 PODER
"ACTO SIN CUANTIA"
VALOR : $ 0
NUMERO UNIDADES : 1
OTORGANTE-UNO : CAPRECOM EN LIQUIDACION
OTORGANTE-DOS : TAYLOR E MENESES M
CATEGORIA : 05 QUINTA
NOTARIA ASIGNADA : 71

HUELLA DACTILAR

Entrega SNR :

Recibido por :

28 ENE 2016

HUELLA DACTILAR

ESTE ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA SETENTA Y UNO
DEL CIRCULO DE BOGOTA



NOTARIA SETENTA Y UNO
DEL CIRCULO DE BOGOTA

República de Colombia

00245 2016

Aa029466663

NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA 0079 2016

Escritura: 245.

DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO.

Fecha: DOCE (12) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016).

ACTO:

- REVOCATORIA PODER GENERAL

Escritura Pública que se revoca: Escritura 18.733 del 28 de diciembre de 2015 de la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá

OTORGANTE:

DE:

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., OBRANDO COMO LIQUIDADOR DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES- "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN, NIT. 860.525.148-5

A:

GERARDO MAURICIO CORTES POMAR: C.C. No. 79.954.376

VALOR ACTO: sin cuantía.

ACTO:

PODER GENERAL

DE:

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., OBRANDO COMO LIQUIDADOR DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES- "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN, NIT 860.525.148-5

A:

FELIPE NEGRET MOSQUERA: C.C. No. 10.547.944

VALOR ACTO: sin cuantía.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca140804645

Ca140494720

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

Cadena s.a. Nit 890900608-9

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil dieciseis (2016), ante el despacho de la NOTARIA VEINTINUEVE (29) DE BOGOTÁ, cuyo Notario Titular es el Doctor DANIEL R. PALACIOS RUBIO se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ——————

Compareció con minuta enviada por correo electrónico: ——————

EDGAR ALBERTO GUZMAN RUEDA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 72.309.493 de Puerto Colombia, quien obra en su calidad de Vicepresidente de Administración Fiduciaria y como tal Representante Legal de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.-FIDUPREVISORA S.A., sociedad de economía mixta del sector descentralizado del orden nacional, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, autorizada por el Decreto Ley No. 1547 de 1.984 y constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25) del veintinueve (29) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1.985) de la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante Escritura Pública numero cuatrocientos sesenta y dos (0462) del veinticuatro (24) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1.994) de la Notaría Veintinueve (29) del Círculo Notarial de Bogotá, todo lo cual se acredita con copia auténtica del certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documentos todos éstos que se anexan y se protocolizan con el presente instrumento público y debidamente autorizado para el efecto según Resolución de Delegación No. 018 del 2015 de la Presidencia de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A., Entidad que obra única y exclusivamente como Liquidador de LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES-"CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN según designación hecha mediante Decreto 2519 del 28 de diciembre de 2015 expedido por el Presidente de la República de Colombia en ejercicio de sus facultades legales constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Artículo 189 numeral 15 del Constitución Política de Colombia y de conformidad el artículo 52 de la Ley 489 de 1998, Decreto

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

No. 0245 24/1/16 20

Aa029466554

254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006 y por la Ley 1450 de 2011, en adelante el Liquidador, quien manifestó lo siguiente: ----------

PRIMERA: Que por medio del presente instrumento, se REVOCA PODER GENERAL, con mandato con representación conferido al Doctor GERARDO MAURICIO CORTES POMAR, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.954.375 de Bogotá D.C. para que representación de FIDUCIARIA LA PREVISORA – FIDUPREVISORA S.A., ejerciera los actos, acciones y contratos tendientes a la liquidación de LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES- "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN. ----------

SEGUNDA: Que por medio del presente instrumento, se otorga PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, con mandato con representación, al Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA, identificado con cédula de ciudanía número 10.547.944 de Popayán. ----------

TERCERA: Que el Apoderado General arriba indicado, en su calidad de mandatario, desarrollará en nombre y representación de FIDUCIARIA LA PREVISORA – FIDUPREVISORA S.A., los actos, acciones y contratos tendientes a la liquidación de LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES- "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN, conforme a las facultades y limitaciones que se establezcan en el presente documento y en general los contemplados en las siguientes normas: ----------

a. Decreto 2519 del 28 de diciembre----------
b. Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que lo complementen, modifiquen o adicionen y aquellas normas las cuales remite citado estatuto----------
c. Decreto 2555 en cuanto sean compatibles con la naturaleza de la entidad en liquidación----------
d. Decreto Ley 254 de 2000----------
e. Ley 1105 de 2006----------
f. Demás normas pertinentes y concordantes que sean aplicables de acuerdo a la naturaleza del proceso liquidatorio (liquidaciones voluntarias o forzosas administrativas). ----------

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Cadena s.a.
NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

TERCERO.-FACULTADES GENERALES: El Apoderado queda investido de las facultades que le otorgue el mandate en forma expresa en el presente mandato por tanto responderá de su ejercicio en los términos que establecen los Artículos 2142 y ss., del Código Civil, 1262 y 832 y ss., del Código de Comercio y demás normas concordantes y pertinentes. ----------

CUARTO.-ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES: El Apoderado tendrá en ejercicio de sus funciones, las siguientes facultades, limitaciones y obligaciones específicas, sin perjuicio de las limitaciones previstas en este instrumento: ----------

a). Suscribir los actos y contratos de LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES- "CAPRECOM"- EICE EN LIQUIDACIÓN, con sujeción al Decreto 2519 del 28 de diciembre de 2015 expedido por el Presidente de la Republica y de más normas que la complementen, modifiquen o adiciones. ----------

Todos los contratos relacionados con la contratación de personal para Unidad de Gestión o para asesorías externas deberán ser previamente autorizados por el Mandante. ----------

b). Autorizar el desplazamiento de los funcionarios y/o contratistas que presten el servicio a LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES- "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN cuando las necesidades así lo requieran. ----

c). Otorgar poderes especiales para la defensa y representación judicial y/o extrajudicial, administrativa o gubernativa de LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES- "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN. ----------

d.) El Apoderado aquí constituido deberá, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, rendir todo tipo de informes que sean requeridos por el Mandante relacionadas con todas y cada una de las gestiones y actividades relacionadas con LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES- "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN, y con el presente mandato, el cual deberá contener, entre otras cosas, la relación de los actos y contratos suscritos conforme a las autorizaciones y limitaciones contenidas en este documento, señalando la cuantía de los mismos cuando sea del caso; su objeto y la justificación o motivación que se tuvo en cuanta para la celebración. ----------

e). Adelantar todas las gestiones propias para la pronta y efectiva liquidación de LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES- "CAPRECOM" EICE EN

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

No 0245 2016

LIQUIDACIÓN de conformidad con las normas aplicables respecto del trámite del proceso de liquidación y las funciones que corresponden al liquidador dentro del marco de las autorizaciones y limitaciones contenidas en el presente documento. ---

f). Realizar y suscribir todos los informes que sean solicitados por parte de las Entidades de control, entre ellos, lo informes de rendiciones de cuentas que a bien tengan solicitar la Contraloría General de la Republica, así como atender cualquier requerimiento de los organismos de control o judicial al que sea vinculado Fiduciaria la Previsora S.A. en condición de LIQUIDADORA DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES- "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN. ----------

g). Llevar a cabo, organizar, coordinar y llevar control de las gestiones adelantadas ante los entes de control informado oportuna y objetivamente al mandante y asistir o delegar la asistencia a las reuniones y proyectos adelantados. ----------

Los informes que deban presentarse con desarrollo de esta Gestión, deberán contener toda la información relevante sobre la liquidación de LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES- "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN, sin perjuicio del apoyo que puedan brindarle las personas que laboren y se desempeñan en dicha entidad. ----------

h). Asistir a la citaciones convocadas por el Gobierno Nacional y las demás autoridades públicas de orden nacional, territorial y municipal para tratar el asunto relacionado con la liquidación de LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES- "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN, informado previamente de ellas al mandante quien podrá asistir a las mismas. ----------

i). Coordinar, tramitar y gestionar hasta su finalización todos los actos y actuaciones relacionadas con la terminación y cierre del proceso de liquidación de LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES- "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN. ----------

j). Gestionar el cobro de los honorarios de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A., en su condición de liquidadora de LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES- "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN. ----------

k). Todas las demás funciones, facultades y obligaciones que hayan sido expresamente otorgadas al mandatario se mantendrán en cabeza del mandante

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – Sin costo para el usuario
Cadena sa. no papel
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
NOTARIA VEINTINUEVE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

salvo notificación en contrario realizada por esta mediante comunicación por escrito. Estas obligaciones y todas las derivadas del mandato aquí conferido persistirán en cabeza del mandatario durante los 12 meses (1 año) al cierre del proceso de liquidación de LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES- "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN; ello con sujeción a las normas que regulan el Contrato de Mandato. ——————

Para su ejecución bastara simple requerimiento. ——————

l).Con el fin de cumplir con las funciones de la liquidación y para el correcto funcionamiento administrativo de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES EICE – "CAPRECOM"- EICE en Liquidación, el apoderado general queda facultado de manera especial para delegar u otorgar poderes a través de la modalidad que a bien considere, bajo su propia cuenta y riesgo respecta de las funciones y actividades que crean necesarias para dicho fin. En todo caso, el apoderado general será el único y exclusivo responsable ante FIDUPREVISORA S.A. por todos los actos y omisiones en que conformen a su criterio y valoración jurídica a quienes delegue u otorgue poder conforme a su criterio y valoración jurídica, incluyéndose todo acto realizado por fuera o extralimitando lo que efectivamente se le atribuya. ——————

m).Informar al LIQUIDADOR las actividades y/o funciones respecto de las cuales haya delegado y otorgado poderes en su calidad de APODERADO GENERAL DE LA LIQUIDACIÓN de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES EICE – "CAPRECOM" EICE, y, así mismo, las personas en quienes ha recaído la gestión encomendada. Sin embargo, y para todos los efectos, ha de entenderse que el acto de informar no implica liberación de la responsabilidad prevista en el literal anterior, ni exoneración del estricto cumplimiento de los preceptos legales. ——————

QUINTO.- Adicional a las funciones y facultades que por medio del presente PODER se otorgan al Apoderado General quedan investido, para en nombre y representación de LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES- "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN, de respuesta a: derechos de petición y acciones de tutela. Igualmente para que se notifique, de actuaciones judiciales y administrativas. ——————

No obstante el Apoderado podrá ejercer la Representación Legal de la entidad ——————

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Nº 0079 201
Nº 0245 7 2016

Aa029455666

dentro de las actuaciones judiciales y administrativas, previa autorización escrita del mandante, la cual deberá ser exhibida ante la autoridad competente junto con el presente Poder. ——————

PARÁGRAFO.- El apoderado General solo tendrá faculta para transigir, desistir, recibir y conciliar, en aquellos casos expresamente autorizados por el Mandante de forma escrita, autorización que deberá presentarse ante la autoridad competente junto con el presente poder y en todo caso observando las limitaciones de ley y el reglamento interno de la entidad en liquidación, si lo hubiere. ——————

SEXTO.- LIMITACIONES DEL PODER: Sin perjuicio de las facultades otorgadas, el Apoderado General requiere autorización previa, expresa y escrita del mandante para realizar en su nombre y representación los siguientes actos, acciones y contratos propios de la entidad en liquidación: ——————

1.- Expedición de las resoluciones por medio de las cuales se califica, gradúa, acepta o rechaza las acreencias reclamadas oportunamente, se reconoce el pasivo cierto no reclamado, se reconoce la compensación monetarias, se aprueban los inventarios y avalúos de los activos de la entidad en liquidación.- ——————

2.-El informe final del proceso de liquidación que será presentado al Ministerio de Salud y Protección Social. ——————

3.-Celebración de los actos administrativos relacionados con asuntos laborales de la entidad en liquidación, tales como: nombramientos, remoción de funcionarios, desvinculaciones y vinculaciones laborales y por prestación de servicios personales.

4.- La celebración de toda clase de contratos, otrosí, aclaraciones, modificaciones, sin importar la naturaleza jurídica de los mismos, incluyendo todos los actos de administración que se causen en desarrollo de la liquidación y aquellos que implique la representación judicial de la Entidad objeto de la liquidación, cuya cuantía sea igual superior a los Diez Mil (10.000) (S.M.M.L.V). ——————

5.- La expedición de la resolución o acto mediante el cual se ordena el cierre del proceso liquidatorio y se hace rendición final de cuentas. ——————

SEPTIMO.- TERMINACIÓN DEL PODER GENERAL: El presente Poder General se terminar por las siguientes causales: ——————

1.-Cuando cese la condición de Liquidador por cualquier causa. ——————

2.-Cuando el Liquidador revoque el presente Poder. ——————

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, actas y documentos del archivo notarial
NOTARIA VEINTINUEVE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

3.-Por renuncia del Apoderado General.

4.-Por cualquier otra causa legal y contractual.

----------HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA, PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.

CONSTANCIA: El compareciente hace constar:

1. Que ha verificado cuidadosamente los nombres y apellidos, el número de los documentos de identidad y aprueba este instrumento como se encuentra redactado.-
2. Que las declaraciones contenidas en esta Escritura corresponden a la verdad y a lo que ha expresado libremente y que asume de modo exclusivo la responsabilidad de lo manifestado por él en caso de utilizar este instrumento para fines ilegales.
3. Que sabe que el Notario responde solo por la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes ni de la autenticidad o integridad de los documentos que, aportados por ellos, forman parte de esta Escritura.

NOTA 1. El suscrito Notario, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 que el Doctor EDGAR ALBERTO GUZMAN RUEDA en representación de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., sociedad que a su vez OBRA COMO LIQUIDADOR DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES- "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN tiene registrada su firma en esta Notaría, autoriza que el presente instrumento sea suscrito por la precitada persona fuera del recinto notarial.

NOTA 2: Se advirtió a (a los) otorgantes de esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar con exactitud todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que pareciere(s); la firma de la misma demuestra la aprobación total del texto. En

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

NO 0245 9 2016 - 2

Aa029466667

consecuencia la notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de (los) otorgantes(s) y del notario. En caso de existencia de estos, deben ser corregidos por una nueva escritura suscrita por el (los) que intervino (ieron) en la inicial y sufragada por el (ellos) mismo (s). (Artículo 35 decreto 960 de mil novecientos setenta (1970).

CONSTANCIA NOTARIAL.- REPOSITORIO DE PODERES.- De conformidad con lo ordenado por el artículo 89 del Decreto Ley 019 de 2012 y la Instrucción Administrativa 10 de 2013 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, este acto escriturario se incorporará al REPOSITORIO DE PODERES, para la consulta obligatoria que compete a los Notarios del País y Cónsules de Colombia en el exterior.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leída la presente escritura pública por EL COMPARECIENTE y advertido de la formalidad de su correspondiente registro dentro del término legal la halló conforme con sus intenciones, la aprobó en todas sus partes y la firmó junto con el suscrito Notario quien da Fe y la autoriza.

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números:

Aa029466663; Aa029466664; Aa029466665;
Aa029466666; Aa029466667.

DERECHOS NOTARIALES: $. 9800. (Decreto 1069/2015 Resolución 0641 de 2015).

Superintendencia: $ 4.850.

Fondo Especial de Notariado: $ 4.850.

IVA: $ 43.070. (Art. 4 Decreto 397 de 1984)

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Sin costo para el usuario

En señal de su consentimiento, el compareciente suscribe con su firma autógrafa e imprime la huella dactilar del dedo índice de su mano derecha.

EL COMPARECIENTE,



EDGAR ALBERTO GUZMAN RUEDA
C.C. No. 72.309.493 de Puerto Colombia
Dirección:
Correo electrónico:
(Quien obra en nombre y representación de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en calidad de Vicepresidente de Administración Fiduciaria y como tal Representante Legal, sociedad que a su vez obra como LIQUIDADOR DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES- "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN)
Firma autorizada fuera del despacho notarial (Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983)

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO VEINTINUEVE (29) DE BOGOTÁ

Carrera 13 No. 33 - 42 - PBX: 7462929
notaria29@notaria29.com.co
2016000210 - Alix Hernández.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

140

NOTARIA VENTINUEVE DE BOGOTA D.C. 0079 2016

DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO

192471461

0245 2016

FACTURA No. 33 2 - 29

VAT REGIMEN COMUN

FACTURA DE VENTA FES-119775 EXPEDIDA EN 12/Enero/2016 a las por

ESCRITURA No 245 LEGALIZADA 12/Enero/2016 RADICADO No 201600210

NATURALEZA DEL ACTO: REVOCATORIA DE PODER-PODER GENERAL

	CONCEPTOS DE FACTURACION	
	REVOCACION PODER GENERAL	$ 122,...
	Derechos Notariales (Resolución 0641 de 2015)	$ 49,000.0
5	Hojas De La Matriz	$ 15,500.0
17	Hojas Copia Escritura (2 copias) (0 simples)	$ 52,700.0
1	Diligencias	$ 2,000.0
19	Autenticaciones	$ 28,500.0
19	Fotocopias	$ 3,990.0
1	Certificados	$ 2,300.0
	Recaudos Fondo De Notariado	$ 4,850.0
	Recaudos Superintendencia	$ 4,850.0
	Impuesto A Las Ventas	$ 24,538.0
	PODER GENERAL	$ 12...
	Derechos Notariales (Resolución 0641 de 2015)	$ 49,000.0
17	Hojas Copia Escritura (2 copias) (0 simples)	$ 52,700.0
1	Certificados	$ 2,300.0
1	Firma Digital	$ 5,600.0
1	Transferencias Cibernetica	$ 5,600.0
	Impuesto A Las Ventas	$ 18,432.0
	Total Gastos de la Factura	$ 269,...
	Total Impuestos y recaudos a terceros	$ 52,7...
	Valor Total de la Factura	$ 321,...

Trescientos veinte... sesenta pesos

FORMAS DE P...

NIT 860525148-5 FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A., Otorgante 1 $ 321,...

Credito No 92 [Valor Credito : $ 321,960] [Sin abonos] [Saldo: $ 321,...

Ver Otorga...

Firma del Cliente

NORA LUZ HENAO

Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio (Art. 774 del C. de Co.)

Impreso por Computador

Puede ver la version en PDF haciendo click en este link

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial

NOTARIA VENTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

Cadena s.a.

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 29

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DANIEL PALACIOS RUBIO

NOTARIO

NIT. 19.247.148-1

CARRERA 13 No. 33 - 42

PBX: 7462929

ESPACIO EN BLANCO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

#0245 29 DE 0079 2016

Certificado Generado con el Pin No: 3037354795308982

Generado el 12 de enero de 2016 a las 16:56:03

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."

NATURALEZA JURÍDICA: sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 25 del 29 de marzo de 1968 de la Notaría 33 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) , bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA., como Sociedad de responsabilidad limitada, autorizada por Decreto 1547 de 1984.

Escritura Pública No 462 del 24 de enero de 1994 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su naturaleza jurídica de Limitada a Sociedad Anónima de Economía mixta, de carácter indirecto, bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Escritura Pública No 10715 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adiciona a su razón social la sigla FIDUPREVISORA S.A.

Escritura Pública No 2649 del 11 de marzo de 2003 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, en la República de Colombia, sin perjuicio de lo cual podrá establecer sucursales y agencias en cualquier ciudad del país o del exterior, conforme a la ley y a los estatutos

Oficio No 2006047017 del 31 de agosto de 2006 , la entidad remite copia de los estatutos donde se evidencia que la naturaleza jurídica de la Compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado por el artículo 70 del Decreto 919 de 1989, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuya constitución fue autorizada por el Decreto 1547 de 1984.

Oficio No 2010090608 del 26 de enero de 2011 , la entidad remite copia actualizada de los estatutos sociales. La razón social de la compañía es FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A." la compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2521 del 27 de mayo de 1985.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente, agente del Presidente de la República, quien ejercerá la representación legal de la misma. Los Vicepresidentes, así como el Gerente de Operaciones tendrán en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la sociedad, dependiendo en todo caso, directamente del Presidente de la misma; en tal virtud y en esa condición, ejercerán tanto sus atribuciones como las funciones que la Presidencia delegue en cabeza de cada uno de ellos, todo de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos. Conforme a lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos, en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria y de los negocios que administra, el Presidente, los Vicepresidentes y el Gerente de Operaciones serán representantes legales de la Entidad frente a terceros. Además de las actuaciones frente a su delegación los Vicepresidentes y el Gerente de Operaciones podrán representar a la sociedad en los siguientes eventos: a) Actuaciones judiciales de cualquier índole. b) Atender interrogatorios de parte, conciliaciones y cualquier tipo de actuación dentro de procesos judiciales y/o administrativos. c) Notificarse de actuaciones judiciales o administrativas, dando respuestas a ellas, incluyendo tutelas y

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Cadena s.a. Nit 860.511.888
NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.
Papel notarial
Ca140494715

desarrollando actividades necesarias en pro de los intereses de la Entidad y de los negocios que administra en desarrollo de su objeto. d) Suscribir todos los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en procesos licitatorios, invitaciones públicas y/o privadas y/o presentación de ofertas dentro del objeto social de la entidad. Además, el Gerente Jurídico y el Jefe Oficina de Procesos Judiciales, tendrán también, al igual que los anteriores, la representación legal de la sociedad para efectos judiciales y administrativos, en los cuales la Entidad sea vinculada o llegue a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administre. (Escritura Pública 835 del 23 de abril de 2014 Notaria 43 de Bogotá). FUNCIONES DEL PRESIDENTE: El Presidente ejercerá las siguientes funciones: a) Cumplir y hacer cumplir las decisiones, recomendaciones y resoluciones de la asamblea de accionistas y de la junta directiva. b) Ejecutar, orientar y administrar las operaciones que competan a la sociedad con sujeción a los estatutos y a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva. c) Llevar la representación legal de la sociedad ante toda clase de personas de derecho público y privado, con las plenas facultades para novar, transigir, comprometer, desistir y conciliar. d) Celebrar toda clase de negocios fiduciarios con personas de derecho público y privado. e) Tomar todas las medidas y celebrar todos los actos y contratos relativos a los bienes que integran cualquiera de los patrimonios fideicomitidos. f) Renunciar a la gestión de la sociedad respecto de determinados fideicomisos y fiducias, con la autorización de la junta directiva y el Superintendente Bancario. g) Ordenar la elaboración del inventario de los bienes fideicomitidos, prestar las cauciones y tomar las medidas de carácter conservativo sobre los mismos, en los casos a que haya lugar a ello. h) Proteger y defender los patrimonios autónomos y bienes fideicomitidos contra actos de terceros, de los beneficiarios y constituyente. i) Pedir instrucciones al Superintendente Bancario cuando en desarrollo de un fideicomiso tenga fundada dudas acerca de la naturaleza y alcance de las obligaciones de la sociedad, o debe ésta apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias. j) Disponer lo necesario para dar cumplimiento a las finalidades previstas para cada uno de los patrimonios fideicomitidos y procurar el mayor rendimiento de los miembros que integran los mismos, de conformidad con las condiciones del mercado y las restricciones impuestas por el constituyente o la ley. k) Nombrar, remover y dar posesión a los empleados públicos de Fiduciaria La Previsora S.A.; así mismo, contratar y dar por terminado los contratos de los trabajadores oficiales y aplicar el régimen disciplinario, de conformidad con las normas y leyes vigentes. l) Crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura, planes y programas de la entidad. m) Crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, los comités que estime necesarios para el cumplimiento de la misión institucional. n) Convocar a la asamblea de accionistas o a la junta directiva a sesiones ordinarias o extraordinarias, cuando lo juzgue necesario. o) Presentar a la asamblea de accionistas en sus sesiones ordinarias los inventarios y el balance general de fin de ejercicio, acompañado de los documentos a que se refieren el artículo 446 del Código de Comercio (E.P. 01952, 12 de noviembre de 2010, Notaria 10 de Bogotá). p) Mantener a la junta directiva informada de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informaciones que solicite. q) Presentar a la junta directiva los balances mensuales de prueba de la sociedad e informarla sobre la situación financiera de los fideicomisos que administra, con la periodicidad y en la forma que ella determine. r) Constituir apoderados o mandatarios para que representen a la sociedad. s) Apremiar a los empleados y demás dependencias de la compañía para que cumplan oportunamente con los deberes a su cargo. t) Vigilar continuamente la marcha de la sociedad. t) Tomar todas las medidas y celebrar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento y desarrollo del objeto social. u) Velar por la debida conservación y custodia de los libros de la sociedad. v) Delegar el ejercicio de las funciones que le son propias en otros servidores de la sociedad, con excepción de la función determinada en literal k). de este artículo. w) Ejercer todas las funciones que le delegue la asamblea de accionistas o la junta directiva y las demás que le sean asignadas por las normas legales que se relacionen con la organización y funcionamiento de la sociedad y que no estén atribuidas expresamente a otra autoridad. VICEPRESIDENTES: La sociedad tendrá los vicepresidentes que determine la Junta Directiva a la que corresponderá igualmente determinar su remuneración y sus funciones generales. Corresponde al Presidente asignar las funciones específicas de las distintas vicepresidencias, contratar, previa aprobación de la Junta Directiva, a las personas que hayan de ocuparlas, removerlas libremente y decidir sobre sus renuncias. (Escritura Pública 34 del 12 de enero de 2011, Notaria 18 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

142

0245 2016
15962 2015
Nº 00079 2016

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 04762228639675

19 DE OCTUBRE DE 2015 HORA 08:06:44

R047622286 PAGINA: 1 de 4

* *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

SIGLA : FIDUPREVISORA S.A.

N.I.T. : 860525148-5

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00247691 DEL 16 DE OCTUBRE DE 1985

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 72 NO. 10-03 PSO 4

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notjudicial@fiduprevisora.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CLL 72 NO. 10-03 PSO 9

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : gjimenez@fiduprevisora.com.co

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 001846 DE NOTARIA 33 DE BOGOTA DEL 10 DE JULIO DE 1989, INSCRITA EL 29 DE AGOSTO DE 1989 BAJO EL NUMERO 00273421 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA LIMITADA, POR EL DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 00010715 DE NOTARIA 29 DE BOGOTA, DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 11 DE DICIEMBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 805761 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., POR EL DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. LA CUAL PODRA USAR LA SIGLA FIDUPREVISORA

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO.462 NOTARIA 29 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 24 DE ... RO DE 1.994, INSCRITA EL 1 DE FEBRERO DE 1.994 BAJO EL NO.435.73...

CONO NOTARIO 29 DE ... HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON SU ORIGINAL QUE HA SIDO CONFRONTADO
28 DIC 2015
LUIS A. LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 ENCARGADO
BOGOTA D.C.

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.

12 ENE 2016
R. PALACIOS RUBIO
NOTARIA 29

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca149804630
Ca149804714
Cadena S.A.

DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE LIMITADA EN ANONIMA, BA
JO EL NOMBRE DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
25	29-III-1.985	33 BTA.	16- X -1.985 NO.178.536
3195	29-XII-1.987	33 BTA.	3- V -1.988 NO.235.032
2634	13-X -1.988	33 BTA.	15-XI -1.988 NO.250.101
1846	10-VII-1.989	33 BTA.	29-VIII-1989 NO.273.421
3890	29-XII-1.989	33 BTA.	23- I-1.990 NO.285.079
4301	31-XII-1.990	33 BTA.	20-II -1.991 NO.318.474
2281	12-VIII-1992	33 STAFE BTA	14-VIII-1992 NO.374.851
462	24- I- 1994	29 STAFE BTA	1- II- 1994 NO.435.739
4384	20- V -1994	29 STAFE BTA	25- V - 1994 NO.449.074
10193	23- X- 1995	29 STAFE BTA	09- XI- 1995 NO.515.413
5065	30- V -1996	29 STAFE BTA	28- VI -1996 NO.543.749
966	05- II -1997	29 STAFE BTA	25- II -1997 NO:575.176

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN		FECHA	NO.INSC.
2384	1998/11/10	NOTARIA 29	1998/11/26	00658281	
[illegible]	[illegible]	NOTARIA 29	1999/10/05	00698893	
0002436	2000/02/23	NOTARIA 29	2000/01/12	00711971	
[illegible]	2000/05/03	NOTARIA 29	2000/05/29	00730783	
[illegible]	2000/07/28	NOTARIA 29	2000/08/09	00740050	
0016715	2001/12/11	NOTARIA 29	2001/12/11	00805761	
05445	2002/06/07	NOTARIA 29	2002/08/16	00840437	
[illegible]	2003/05/26	NOTARIA 29	2003/06/09	00883471	
0002[illegible]	2004/02/10	NOTARIA 29	2004/02/19	00920945	
0002[illegible]	2004/03/11	NOTARIA 29	2004/03/26	00926870	
0003914	2005/04/25	NOTARIA 29	2005/05/03	00989338	
0010756	2005/09/28	NOTARIA 29	2005/10/07	01015358	
0012204	2005/10/28	NOTARIA 29	2005/11/02	01019494	
0009677	2006/08/10	NOTARIA 29	2006/08/28	01074957	
0004445	2007/03/30	NOTARIA 29	2007/04/11	01122768	
0006721	2007/05/10	NOTARIA 29	2007/06/06	01136407	
0001341	2007/06/27	NOTARIA 46	2007/07/13	01144592	
0000649	2008/04/21	NOTARIA 46	2008/04/29	01209981	
1005	2009/06/27	NOTARIA 61	2009/06/30	01308428	
47	2010/01/18	NOTARIA 65	2010/01/22	01355775	
2105	2010/07/16	NOTARIA 52	2010/07/29	01401939	
1952	2010/11/12	NOTARIA 10	2010/11/29	01432148	
34	2011/01/12	NOTARIA 18	2011/01/21	01446766	
1488	2013/04/25	NOTARIA 6	2013/04/30	01726773	
0835	2014/04/23	NOTARIA 43	2014/04/29	01830264	

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 11 DE MARZO DE 2044

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO EXCLUSIVO DE LA SOCIEDAD ES LA CELEBRACION, REALIZACION Y EJECUCION DE TODAS LAS OPERACIONES AUTORIZADAS A LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS, POR NORMAS GENERALES, Y A LA PRESENTE SOCIEDAD, POR NORMAS ESPECIALES ESTO ES, LA REALIZACION DE LOS NEGOCIOS FIDUCIARIOS, TIPIFICADOS EN EL CODIGO DE COMERCIO Y PREVISTOS TANTO EN EL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO COMO EN EL ESTATUTO DE CONTRATACION DE LA

12 ENE 2015

MT 07533 del 15962 2015 E0029 2016

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 04762228639675

19 DE OCTUBRE DE 2015 HORA 08:06:44

R047622286

* *

ADMINISTRACION PUBLICA, AL IGUAL QUE EN LAS DISPOSICIONES QUE MODIFIQUEN, SUSTITUYAN, ADICIONEN O REGLAMENTEN A LAS ANTERIORES. EN CONSECUENCIA, LA SOCIEDAD PODRA: A) TENER LA CALIDAD DE FIDUCIARIO, SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 1.226 DEL CODIGO DE COMERCIO. B) CELEBRAR ENCARGOS FIDUCIARIOS QUE TENGAN POR OBJETO LA REALIZACION DE INVERSIONES, LA ADMINISTRACION DE BIENES O LA EJECUCION DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OTORGAMIENTO DE GARANTIAS POR TERCEROS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LA ADMINISTRACION O VIGILANCIA DE LOS BIENES SOBRE LOS QUE SE CONSTITUYAN LAS GARANTIAS Y LA REALIZACION DE LAS MISMAS, CON SUJECION A LAS RESTRICCIONES LEGALES. C) OBRAR COMO AGENTE DE TRANSFERENCIA Y REGISTRO DE VALORES. D) OBRAR COMO REPRESENTANTE DE TENEDORES DE BONOS. E) OBRAR, EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE CON ARREGLO A LA LEY, COMO SINDICO, CURADOR DE BIENES O DEPOSITARIO DE SUMAS CONSIGNADAS EN CUALQUIER JUZGADO, POR ORDEN DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE O POR DETERMINACION DE LAS PERSONAS QUE TENGAN FACULTAD LEGAL PARA DESIGNARLAS CON TAL FIN. F) - PRESTAR SERVICIO DE ASESORIA FINANCIERA. G) EMITIR BONOS POR CUENTA DE UNA FIDUCIA O DE DOS O MAS EMPRESAS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES. H) ADMINISTRAR FONDOS DE PENSIONES DE JUBILACION E INVALIDEZ. I) ACTUAR COMO INTERMEDIARIO EN EL MERCADO DE VALORES EN LOS EVENTOS AUTORIZADOS POR LAS DISPOSICIONES VIGENTES. J) OBRAR COMO AGENTE DE TITULARIZACION DE ACTIVOS. K) EJECUTAR LAS OPERACIONES ESPECIALES DETERMINADAS POR EL ARTICULO 7 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO. L) EN GENERAL, REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES QUE LE SEAN AUTORIZADAS POR LA LEY. PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON EL EJERCICIO Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES Y CONTRACTUALES Y CON LA EJECUCION DEL OBJETO SOCIAL, COMO LAS SIGUIENTES: A) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. B) INTERVENIR COMO DEUDORA O COMO ACREEDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. C) CELEBRAR CON OTROS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y CON COMPAÑIAS ASEGURADORAS, TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. D) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR, EN GENERAL, TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y CUALESQUIERA OTRA CLASE DE DERECHOS PERSONALES Y TITULOS DE CREDITO. E) CELEBRAR CONTRATOS DE PRENDA, DE ANTICRESIS, DE DEPOSITO, DE GARANTIA, DE ADMINISTRACION, DE MANDATO, DE COMISION Y DE CONSIGNACION. F) INTERVENIR DIRECTAMENTE EN PROCESOS DE SUCESION COMO TUTORA, CURADORA O ALBACEA FIDUCIARIA Y NEGOCIAR TITULOS O CERTIFICADOS LIBREMENTE NEGOCIABLES

Cámara de Comercio de Bogotá

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca14804630

Ca14804713

NOTARIA VEINTINUEVE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DESPACHO DEL NOTARIO

CARRERA 13 No. 26 A - 65 BOGOTA D.C.

PRESENTACION PERSONAL

ESTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE ANTE ESTE DESPACHO POR LA PERSONA QUE APARECE FIRMANDO EL MISMO

19 OCT 2015

DIANA LOPEZ BARRERA

SECRETARIA DE LA NOTARIA 29 ENCARGADA

BOGOTA D.C

Cadena s.a. Impreso

19 ENE 2016

GARANTIZADOS POR LAS FIDUCIAS A SU CARGO. H) ESCINDIR O INVERTIR EN SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE CESANTIAS Y SOCIEDADES DE SERVICIOS TECNICOS, O ADMINISTRAR TRANSITORIAMENTE, CUANDO ASI LO APRUEBE EL GOBIERNO NACIONAL DE ACUERDO A LA LEY 50 DE 1990. FONDOS DE CESANTIAS, PARA LO CUAL SE OBSERVARA LO DISPUESTO EN LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES. I) EN VIRTUD DE CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL Y ENCARGOS FIDUCIARIOS, LLEVAR LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DE CUENTAS ESPECIALES DE LA NACION Y DE LOS FONDOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 276 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO, ASI COMO DE ENTIDADES NACIONALES Y TERRITORIALES, QUE CREEN CON LA DEBIDA AUTORIZACION, CUMPLIENDO CON LOS OBJETIVOS PARA ELLAS PREVISTOS Y RESPETANDO LA DESTINACION DE LOS BIENES QUE LAS CONFORMAN. J) OBRAR COMO AGENTE DE ENTIDADES O ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, RECIBIENDO ENCARGOS FIDUCIARIOS, SEGUN LO PREVISTO EN EL ARTICULO 9 DEL DECRETO 1050 DE 1968 Y NORMAS COMPLEMENTARIAS Y, EN TAL CARACTER, ADMINISTRAR BIENES, INVERTIR O CUIDAR DE SU CORRECTA INVERSION, RECAUDAR SUS PRODUCTOS, RECIBIR, ACEPTAR Y EJECUTAR LOS ENCARGOS Y FACULTADES, RECIBIR DINEROS Y EFECTUAR PAGOS POR CUENTA DE LAS MISMAS. K) CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS, DE DERECHO PUBLICO Y PRIVADO, RELACIONADOS CON LOS ACTOS Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. I) TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES QUE TENGAN POR FINALIDAD EJERCER DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $60,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 60,000,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $59,960,184,000.00
NO. DE ACCIONES	: 59,960,184.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $59,960,184,000.00
NO. DE ACCIONES	: 59,960,184.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

NOMBRE IDENTIFICACIÓN

ER RENGLÓN

MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO O SU DELEGADO POR RESOLUCION NO. 3797 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITO EL 28 MAYO DE 2015, BAJO EL NO. 01943459 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO

ESCOBAR ARANGO C.C 80.419.251

O RENGLÓN

PRESIDENTE DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS POR RESOLUCION NO. 1568 DEL 20 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITO EL 5 DE JUNIO DE 2015, BAJO EL NO. 01946030 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)

144

N° 8733 2015

5962 2015

Cámara de Comercio de Bogotá 0245 2016

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 04762228639675

19 DE OCTUBRE DE 2015 HORA 08:06:44

R047622285 PAGINA: 3 de 4

* *

ANDRES RETREPO MONTOYA
TERCER RENGLÓN C.C. 79.782.221
QUE POR ACTA NO. 61 DEL 28 DE MARZO DE 2014, INSCRITO EL 12 DE JUNIO DE 2014, BAJO EL NO. 01843478, DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)
ANGELA CÁCERES DUARTE
CUARTO RENGLÓN C.C. 000000052154081
QUE POR ACTA NO. 56 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2011 INSCRITO EL 8 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NO. 01614352 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)
JULIO ANDRÉS TORRES GARCÍA
QUINTO RENGLÓN C.C. 000000025282134
JUAN RAFAEL MESA ZULETA C.C. 000000079523724

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **
SUPLENTE DEL TERCER RENGLON
QUE POR ACTA NO. 62 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITO EL 12 DE FEBRERO DE 2015, BAJO EL NO. 01910706DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)
MARGARITA MARIA ESCOBAR PEREIRA C.C. 00[illegible]
SUPLENTE DEL CUARTO RENGLÓN
QUE POR ACTA NO. 61 DEL 28 DE MARZO DE 2014, INSCRITO EL 12 DE JUNIO DE 2014, BAJO EL NO. 01843478, DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO
PABLO CARDENAS REY C.C. 0000[illegible]797[illegible]
SUPLENTE DEL QUINTO QUINTO RENGLÓN
QUE POR ACTA NO. 56 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2011 INSCRITO EL 8 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NO. 01614352 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)
GERMAN EDUARDO QUINTERO ROJAS C.C. 000000079783751

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE JUNTA DIRECTIVA DEL 8 DE JULIO DE 2015, INSCRITO EL 27 DE AGOSTO DE 2015, BAJO EL NO. 02014266 DEL LIBRO IX, MARGARITA MARIA ESCOBAR PEREIRA RENUNCIO AL CARGO DE MIEMBRO SUPLENTE DEL TERCER RENGLON DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE JUNTA DIRECTIVA DEL 8 DE JULIO DE 2015, INSCRITO EL 27 DE AGOSTO DE 2015, BAJO EL NO. 02014269 DEL LIBRO IX, PABLO CARDENAS REY RENUNCIO AL CARGO DE MIEMBRO SUPLENTE DEL CUARTO RENGLÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN PRESIDENTE [illegible] DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUIEN EJERCERÁ LA REPRESENT[illegible] LA MISMA. LOS VICEPRESIDENTES, ASÍ COMO EL GERENTE [illegible] TENDRÁN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LA REPRESENTACI[illegible]

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca149804637

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.

COMO NOTARIO [illegible] HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA COINCIDE CON SU ORIGINAL QUE HA SIDO CONFRONTADO
[illegible] DIC 2015
LUIS [illegible] BARRERO
NOTARIO 29 ENCARGADO
BOGOTA D.C.

2 [illegible] 2016
NOTARIA 29

Ca149494712

Cadena s.a.

SOCIEDAD, DEPENDIENDO EN TODO CASO, DIRECTAMENTE DEL PRESIDENTE DE LA MISMA; EN TAL VIRTUD Y EN, ESA CONDICIÓN, EJERCERÁN TANTO SUS ATRIBUCIONES COMO LAS FUNCIONES QUE LA PRESIDENCIA DELEGUE EN CABEZA DE CADA UNO DE ELLOS, TODO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ESTATUTOS. CONFORME A LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA FIDUCIARIA Y DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRA, EL PRESIDENTE, LOS VICEPRESIDENTES Y EL GERENTE DE OPERACIONES SERÁN REPRESENTANTES LEGALES DE LA ENTIDAD FRENTE A TERCEROS. ADEMÁS DE LAS ACTUACIONES FRENTE A SU DELEGACIÓN LOS VICEPRESIDENTES Y EL GERENTE DE OPERACIONES PODRÁN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LOS SIGUIENTES EVENTOS: A) ACTUACIONES JUDICIALES DE CUALQUIER ÍNDOLE. B) ATENDER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONCILIACIONES Y CUALQUIER TIPO DE ACTUACIÓN DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVOS. C) NOTIFICARSE DE ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, DANDO RESPUESTA A ELLAS, INCLUYENDO TUTELAS Y DESARROLLANDO ACTIVIDADES NECESARIAS EN PRO DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD Y DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRA EN DESARROLLO DE SU OBJETO. D) SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS QUE OBLIGUEN A LA SOCIEDAD EN PROCESOS LICITATORIOS, INVITACIONES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS Y/O PRESENTACIÓN DE OFERTAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD. ADEMÁS, EL GERENTE JURÍDICO Y EL JEFE OFICINA DE PROCESOS JUDICIALES, TENDRÁN TAMBIÉN, AL IGUAL QUE LOS ANTERIORES, LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN LOS CASOS EN QUE LA ENTIDAD SEA VINCULADA O LLEGUE A SER PARTE, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL O RESPECTO DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRE.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN PRESIDENTE, AGENTE DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUIEN EJERCERÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA MISMA. LOS VICEPRESIDENTES TENDRÁN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEPENDIENDO EN TODO CASO, DIRECTAMENTE DEL PRESIDENTE DE LA MISMA; EN TAL VIRTUD Y EN ESA CONDICIÓN, EJERCERÁN TANTO SUS ATRIBUCIONES COMO LAS FUNCIONES QUE LA PRESIDENCIA DELEGUE EN CABEZA DE CADA UNO DE ELLOS, TODO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ESTATUTOS. CONFORME A LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA FIDUCIARIA Y DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRA. EL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES SERÁN REPRESENTANTES LEGALES DE LA ENTIDAD FRENTE A TERCEROS. ADEMÁS DE LAS ACTUACIONES FRENTE A SU DELEGACIÓN LOS VICEPRESIDENTES PODRÁN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LOS SIGUIENTES EVENTOS: A) ACTUACIONES JUDICIALES DE CUALQUIER ÍNDOLE. B) ATENDER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONCILIACIONES Y CUALQUIER TIPO DE ACTUACIÓN DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVOS C) NOTIFICARSE DE ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, DANDO RESPUESTA A ELLAS, INCLUYENDO TUTELAS Y DESARROLLANDO ACTIVIDADES NECESARIAS EN PRO DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD Y DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRA EN DESARROLLO DE SU OBJETO. D) SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS QUE OBLIGUEN A LA SOCIEDAD EN PROCESOS LICITATORIOS, INVITACIONES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS Y/O PRESENTACIÓN DE OFERTAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD. ADEMÁS, EL GERENTE JURÍDICO Y EL JEFE OFICINA DE PROCESOS JUDICIALES, TENDRÁN TAMBIÉN, AL IGUAL QUE LOS ANTERIORES, LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN LOS CASOS EN QUE LA ENTIDAD SEA VINCULADA O LLEGUE A SER PARTE, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL O RESPECTO DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRE.

CERTIFICA:

REVISOR FISCAL **

28 DIC 2015

ELISA E. LOPEZ RAMIREZ
NOTARIO 29 ENCARGADO
BOGOTA D.C.

145

MT 8733 2015

15962 2015 No 0079 2016

Cámara de Comercio de Bogotá 0245-2016

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 047622286396 75

19 DE OCTUBRE DE 2015 HORA 08:05:44

R047622286 PAGINA: 4 de 4

* *

QUE POR ACTA NO. 44 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE MAYO DE 2009, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01311561 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE — IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL FIRMA AUDITORA
ERNST & YOUNG AUDIT S A S — N.I.T. 000008500086905

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REVISOR FISCAL DEL 23 DE JUNIO DE 2009, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01311567 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE — IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
SOTELO RUEDA LUZ MARINA — C.C. 000000051557210

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. A-1470 DE REVISOR FISCAL DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01868739 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE — IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE
MORALES MARTINEZ MARIA CECILIA — C.C. 0000000[illegible]

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 2521 DEL 27 DE MAYO DE 1.985 INTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE NUMERO 178537 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPAÑIA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000000 DE REPRESENTANTE LEGAL A. DE AGOSTO DE 2006, INSCRITO EL 16 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01073010 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : FIDUCIARIA LA PREVISORA
MATRICULA NO : 00404150 DE 4 DE ABRIL DE 1990
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

NOTARIA VEINTINUEVE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

CONSULTE NOTARIO EL CONTENIDO DE ESTE CIRCULO FOTOCOPIA, PARA CONSTATAR QUE ES FIEL Y EXACTA COPIA DEL ORIGINAL CON QUE FUE COTEJADO BAJO GTC 2015

NOTARIO 29 ENCARGADO
BOGOTA D.C.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Cadena s.a.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO. * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 6 DE OCTUBRE DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
****

COMO NOTARIO 29 DE ESTE CIRCULO
HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA
SE HIZO DE CON SU ORIGINAL QUE
HA SIDO CONFRONTADO
28 DIC 2015
LUIS A. LOPEZ BARRIOS
NOTARIO 29 ENCARGADO

DE LA CAMARA DE COMERCIO,

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

146

0079 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

10.547.944

NEGRET MOSQUERA

FELIPE



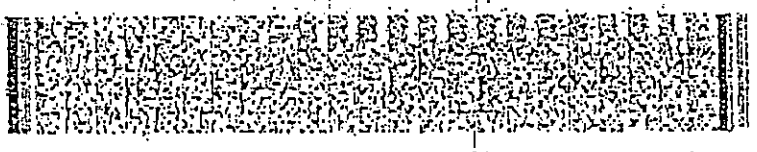


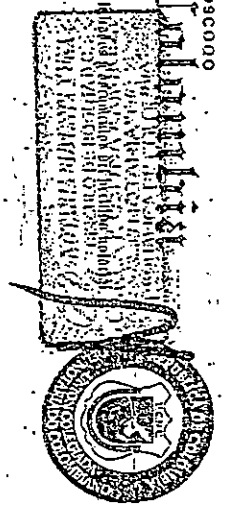
17-NOV-1963

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

1.77 O- M

30-NOV-1983 REGISTRADOR





Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos notariales

10421DOBR709C0000

M0091-2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 83183364

MENESES MUNOZ

APELLIDOS

TAYLOR EDUARDO

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-MAY-1983

ACEVEDO
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.71 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

16-OCT-2001 ACEVEDO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

P-1900400-50105841-M-0083183364-20020913 05750 02253A 02 115443661

NOTARIA 29
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO TITULAR
Código 11001000029
NIT. 19.247.148-1

00079 2016

CERTIFICADO No. 2478 / 2016
VIGENCIA DE PODER

El suscrito Notario Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

CERTIFICA:

Que mediante escritura pública número 0245 del 12 de enero de 2016 de esta Notaria, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., OBRANDO COMO LIQUIDADOR DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES- "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACION con Nit No 860.525.148-5, representado legalmente por EDGAR ALBERTO GUZMAN RUEDA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.72.309.493 de Puerto Colombia, confirió PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a: FELIPE NEGRET MOSQUERA identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.10.547.944 de Popayán.

Que revisado el original de la citada escritura, esta NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL por lo que se presume VIGENTE en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

VIGENCIA número tres (03) expedida a los veinte (20) días del mes de enero de dos mil dieciseis (2.016), a las: 4:53:11 p.m.

DERECHOS: $2.300.00 / IVA: $368.00- Res.0641 de 2015 SNR

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIO 29 DE BOGOTA D.C. DANIEL R. PALACIOS RUBIO

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO VEINTINUEVE (29) DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 29 LESLY GALINDO C.C. 1052795255

Elaboró:FABIAN BARRAGAN Radicado: Solicitud: 168217

Carrera 13 No. 33 – 42 – PBX: 7462929
notaria29@notaria29.com.co

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificados notariales, certificados y documentos del archivo notarial
Ca 149003524

NOTARIA 29
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO

0079 2016

ES FIEL Y QUINTA (5) COPIA DE ESCRITURA 0245 DE ENERO 12 DE 2016, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN DOCE (12) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 – ART. 41 DEC. 2148/83 -, CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

BOGOTA D.C. 20/01/2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO
DANIEL R. PALACIOS RUBIO

Carrera 13 No. 53-42 - PBX: 7462929
notaria29@notaria29bogota.com

TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS PARA RETIRAR COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS

COMIENZA: El 27 de Abril de 2016, desde las 7:00 de la mañana.

VENCE: El 29 de Abril del mismo año, a las 5:00 de la tarde.

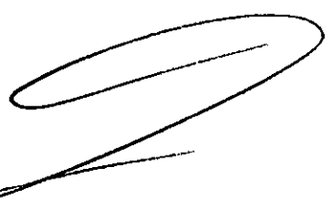
TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA

COMIENZA: El 02 de Mayo de 2016, desde las 7:00 de la mañana.

VENCE: El 16 de Mayo del mismo año, a las 5:00 de la tarde.

Días inhábiles: 7-8-9-14-15 de Mayo

La Secretaria,



MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO.

CONSTANCIA:

En la fecha se le hace entrega al abogado JULIÁN MAURICIO JARA MORALES, quien se identifica con C.C. Nº 89.006.761, y es portador de la T.P. Nº 115.492, quien funge como apoderado judicial de CAPRECOM EN LIQUIDACIÓN, de la copia del traslado del escrito de demanda junto con los anexos del presente proceso, el cual consta en 48 folios.

Abril 26 de 2016.

JULIÁN MAURICIO JARA MORALES

Quien recibe.

KATHERINE GARZÓN PATIÑO

Quien entrega.

~~MARÍA CIELO ÁLZATE FRANCO~~

Secretaria

Constancia:

En la fecha, se fijó boleta de citación. Queda en secretaría a disposición de la parte interesada.

Armenia 6 de Mayo 2016

María Cielo Alzate F.

Secretaria



Armenia, 6 de Mayo de 2016

Señor
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia, Q

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

Radicación: 2013 - 202

Demanda: Demanda Ordinaria Laboral

Demandante: CAROLINA GUTIERREZ GÓMEZ

Demandado: Cooperativa de Servicios Especializados CTA y Caja de Previsión Social de Comunicaciones – Caja de Previsión Social y de Comunicaciones – CAPRECOM.

JULIÁN MAURICIO JARA MORALES, mayor de edad y vecino de esta localidad, identificado con la cédula de ciudadanía No.89.006.761 expedida en Armenia, portador de la Tarjeta Profesional No. 115492 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder a mí conferido por el doctor TAYLOR EDUARDO MENESES MUÑOZ apoderado especial con facultades de representación judicial de CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN, dentro del término de ley y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y de conformidad a la notificación efectuada, respetuosamente presento contestación de la demanda citada en el asunto así:

I. EN RELACIÓN CON LOS HECHOS

PRIMERO: Es un hecho que no le consta a CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN, teniendo en cuenta que la Cooperativa de Servicios Especializados CTA, es una entidad ajena a CAPRECOM y se desconocen las relaciones contractuales o el manejo interno que esta tiene con sus asociados.

SEGUNDO: Es un hecho que no le consta a CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN , no obstante de conformidad con la información suministrada y la evidenciada en el expediente se infiere que la señora Gutiérrez Gómez prestó parte de sus servicios a CAPRECOM por un periodo de tiempo que se desconoce, por lo anterior, respetuosamente se solicita que este hecho se pruebe.

TERCERO: Es un hecho que desconoce CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN, en razón a que la entidad no tenía ningún tipo de vínculo laboral o contractual con la señora Gutiérrez Gómez, desconociendo el manejo administrativo y las razones o circunstancias que dieron lugar a la terminación del mencionado vinculo.

CUARTO: Es un hecho que no le consta a CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN, por lo anterior se solicita se pruebe, se desconoce qué actividades tenía que desempeñar la hoy demandante.

QUINTO: No es cierto, de conformidad con lo expresado por CAPRECOM dentro del presente trámite, en el convenio suscrito con la cooperativa se solicitó apoyo en diferentes áreas, siendo las directrices manejadas por la cooperativa de conformidad con lo solicitado por CAPRECOM, sin importar quien o quienes realizaran el proceso, se requería el cumplimiento del mismo a la cooperativa.

SEXTO: Es un hecho que desconoce la entidad, como se ha indicado líneas atrás la entidad no tenía ningún tipo de vinculación con la hoy demandante.

SEPTIMO: Es un hecho que desconoce la entidad, ya que la señora Carolina Gutiérrez Gómez no tenía ningún tipo de vínculo con la entidad CAPRECOM. Se solicita se pruebe.

OCTAVO: Es un hecho que desconoce la entidad, ya que la señora Carolina Gutiérrez Gómez no tenía ningún tipo de vínculo con la entidad CAPRECOM. Se solicita se pruebe.

NOVENO: Es un hecho que desconoce la entidad, ya que la entidad CAPRECOM no tenía ningún tipo de vínculo con la demandante. Se solicita se pruebe.

DÉCIMO: Es un hecho que desconoce la entidad, ya que la señora Carolina Gutiérrez Gómez no tenía ningún tipo de vínculo con la entidad CAPRECOM. Se solicita se pruebe.

DÉCIMO PRIMERO: Es un hecho que desconoce la entidad, ya que la entidad CAPRECOM no tenía ningún tipo de vínculo con la demandante. Se solicita se pruebe.

DÉCIMO SEGUNDO: Es un hecho que desconoce la entidad, ya que la entidad CAPRECOM no tenía ningún tipo de vínculo con la demandante. Se solicita se pruebe.

DÉCIMO TERCERO: A juicio de la entidad no es un hecho, sino una apreciación subjetiva del demandante, la cual deberá ser probada.

II. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN se opone a las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que como se explicó líneas atrás la entidad no tuvo ningún tipo de vinculación laboral con la señora GUTIERREZ GÓMEZ.

III. RAZONES DE LA DEFENSA

Es importante precisar que para que se configure un contrato laboral deben de existir los siguientes elementos (Artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo):

Elementos esenciales.

a) La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo;
b) La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador en concordancia con los tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país; y,
c) Un salario como retribución del servicio.

Una vez reunidos los tres elementos de que trata este artículo, se entiende que existe contrato de trabajo y no deja de serio por razón del nombre que se le dé ni de otras condiciones o modalidades que se le agreguen.

De conformidad con lo anterior, y con lo expuesto en los hechos que han dado lugar a la presente contestación de la demanda, es pertinente precisar que CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN no tuvo ni ha tenido ningún tipo de vínculo laboral con la señora Carolina Gutiérrez Gómez, ni se ha configurado ninguno de los tres elementos esenciales para que nos encontremos en presencia de un contrato laboral, tal es así que CAPRECOM no necesito que la actividad a ejecutar la desarrollará un trabajador en especial, ni se configuró una subordinación o dependencia, ya que la entidad no exigía el cumplimiento de órdenes en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, ni sufragaba un salario a la señora Gutiérrez Gómez.

En este orden de ideas, nos encontramos en presencia de una relación entre un particular (cooperado) ajeno a CAPRECOM y la Cooperativa de Servicios Especializados CTA, situación totalmente excluida de las competencias de la entidad que hoy represento.

Es preciso indicar que las relaciones de trabajo al interior de las cooperativas de trabajo asociado son reguladas por sus propios miembros, por tal razón es a ellas a quien les compete responder por el pago de sus compensaciones y el cubrimiento de la seguridad social integral.

La Corte Constitucional ha señalado que de acuerdo con el artículo 59 de la Ley 79 de 1988, en las cooperativas de trabajo asociado, el régimen de trabajo, de previsión, seguridad social y compensación[1], será establecido en los estatutos y reglamentos, como quiera que tales materias tienen origen en el acuerdo cooperativo y escapan del ámbito de regulación de la legislación laboral.

Esta figura cuenta con fundamento en el principio de solidaridad y tiene manifestaciones tanto desde la perspectiva del derecho de asociación como desde el derecho al trabajo.

Manifestó la Corte que es preciso tener en cuenta que los trabajadores asociados no sólo reciben beneficios pues, dada su condición de propietarios, también tienen que asumir los riesgos, ventajas y desventajas propios del ejercicio de toda actividad empresarial. De manera

[1] De acuerdo con el inciso segundo del artículo 59 de la Ley 79 de 1988, las compensaciones por el trabajo aportado se fijarán teniendo en cuenta la función del trabajo, la especialidad, el rendimiento y la cantidad de trabajo aportado.

que si se presentan pérdidas deben asumirlas conjuntamente, lo que no ocurre en las relaciones de trabajo dependientes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 79 de 1988, las cooperativas de trabajo asociado son aquellas que vinculan el trabajo personal de sus asociados para la producción de bienes, ejecución de obras o la prestación de servicios. Por su parte, en el Decreto 4588 de 2006, se señala que tales cooperativas son organizaciones sin ánimo de lucro pertenecientes al sector solidario de la economía, que asocian personas naturales que simultáneamente son gestoras, contribuyen económicamente a la cooperativa y son aportantes directos de su capacidad de trabajo para el desarrollo de actividades económicas, profesionales o intelectuales, con el fin de producir en común bienes, ejecutar obras o prestar servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general.

De conformidad con lo anteriormente expuesto CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN no es parte de la Cooperativa de Servicios Especializados CTA, ni tiene ningún grado de injerencia o responsabilidad dentro del presente asunto, es así como la Corte Constitucional ha dicho que los elementos esenciales del contrato de constitución de una cooperativa de trabajo asociado son los siguientes: (i) Pluralidad de personas, (ii) aporte principalmente en trabajo, (iii) objeto de interés social y sin ánimo de lucro, y (iv) calidad simultánea de aportante y gestor. En la Sentencia C-211 de 2000, la Corte identificó como características relevantes de las cooperativas de trabajo asociado las siguientes: (i) **asociación voluntaria y libre**, (ii) igualdad de los cooperados, (iii) ausencia de ánimo de lucro, (iv) organización democrática, (v) **trabajo de los asociados como base fundamental**, (vi) desarrollo de actividades económico sociales, (vii) solidaridad en la compensación o retribución, y (viii) autonomía empresarial.

(Negrillas fuera del texto original)

- **Naturaleza de las Cooperativas de Trabajo Asociado.**

Las cooperativas de trabajo asociado nacen de la voluntad libre y autónoma de un grupo de personas que decide unirse para trabajar mancomunadamente, bajo sus propias reglas contenidas en los respectivos estatutos o reglamentos internos y agregó que, en ellas, "(...) sus miembros deben sujetarse a unas reglas que son de estricta observancia para todos los asociados, expedidas y aprobadas por ellos mismos, respecto del manejo y administración de la misma, su organización, el reparto de excedentes, los aspectos relativos al trabajo, la compensación, y todos los demás asuntos atinentes al cumplimiento del objetivo o finalidad para el cual decidieron asociarse voluntariamente que, en este caso, no es otro que el de trabajar conjuntamente y así obtener los ingresos necesarios para que los asociados y sus familias puedan llevar una vida digna.

- **Tipo de vínculo existente entre el Trabajador Asociado y la Cooperativa de Trabajo Asociado.**

El Artículo 13 del Decreto 4588 de 2006 consagra que las relaciones entre la Cooperativa y Pre cooperativa de Trabajo Asociado y sus asociados, por ser de naturaleza cooperativa y solidaria,

estarán reguladas por la legislación cooperativa, los estatutos, el Acuerdo Cooperativo y el Régimen de Trabajo Asociado y de Compensaciones.

En este orden de ideas, como las Cooperativas de Trabajo Asociado no se rigen por las disposiciones laborales, la relación entre aquélla y el trabajador asociado no es una relación empleador – trabajador sino un vínculo de naturaleza cooperativa y solidaria, máxime cuando las Cooperativas de Trabajo Asociado han sido creadas con el fin de que los socios cooperados se reúnan libre y autónomamente para realizar actividades o labores físicas, materiales, intelectuales o científicas con el fin de producir en común bienes, ejecutar obras o prestar servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general, y son los mismos trabajadores quienes organizan las actividades de trabajo, con autonomía administrativa y asumiendo los riesgos en su realización.

- **Inexistencia de pago de salario a un trabajador asociado**

Partiendo de la inexistencia de vínculo laboral entre la Cooperativa de Trabajo Asociado y el trabajador asociado, debe señalarse que este último no devenga salario sino "compensaciones", las cuales pueden ser ordinarias o extraordinarias, según lo acordado en los Estatutos y en el Régimen de Compensaciones de la Cooperativa.

En este sentido, el Decreto 4588 de 2006 establece en el Artículo 25 que las compensaciones son todas las sumas de dinero que recibe el asociado, pactadas como tales, por la ejecución de su actividad material o inmaterial, las cuales no constituyen salario.

La compensación ordinaria mensual, según el Artículo 3 de la Ley 1233 de 2008, no podrá ser inferior al salario mínimo legal vigente, salvo que la actividad se realice en tiempos inferiores, en cuyo caso será proporcional a la labor desempeñada, a la cantidad y a la calidad, según se establezca en el correspondiente régimen interno.

- **Obligación de las Cooperativas de Trabajo Asociado de pagar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral**

De conformidad con el Artículo 6 de la Ley 1233 de 2008, las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado serán responsables del proceso de afiliación y pago de los aportes de los trabajadores asociados al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales). Para tales efectos, les serán aplicables todas las disposiciones legales vigentes sobre la materia para trabajadores dependientes.

Para cotizar a los Sistemas de Salud, Pensión, Riesgos Profesionales, el ingreso base de cotización será la suma de la compensación ordinaria y extraordinaria mensual que reciba el trabajador asociado, y la proporción para su pago será la establecida en la ley para el régimen de trabajo dependiente.

De allí se precisa que las Cooperativas de trabajo asociado se diferencias de las demás en la que sus asociados son simultáneamente los dueños de la entidad y los trabajadores de la misma, es decir, que existe identidad entre asociado y trabajador. Siendo así no es posible hablar del empleador por una parte y de trabajadores por la otra, como en las relaciones de trabajo subordinado o dependiente. Esta es la razón para que a los socios- trabajadores de tales cooperativas no se les aplique las normas del código sustantivo del trabajo, estatuto que regula solamente el trabajo dependiente, esto es, el que se presta bajo la continuada dependencia o subordinación de un empleador y por el cual el trabajador recibe una retribución que se denomina salario, las cooperativas de trabajo asociado no existe ninguna relación entre capital – empleador y trabajador asalariado, pues el capital de estas está formado principalmente por el trabajo de sus socios, además de que el trabajador es el mismo asociado y dueño. Así las cosas no es posible derivar de allí la existencia de un empleador y un trabajador para efectos de su asimilación con los trabajadores dependientes.

De lo controvertido a lo largo de esta contestación, se evidencia que no existió ningún tipo de relación laboral con CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN y se evidencia es una relación con una entidad ajena a las competencias de CAPRECOM, por lo anterior, respetuosamente se solicita desvincular de las pretensiones de la demanda a CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN.

EXCEPCIONES PREVIAS

- **FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:**

CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN se adhiere a la contestación realizada por el apoderado de CAPRECOM y se solicita tener en cuenta la Excepción planteada, teniendo en cuenta que la Entidad a la que se representa es de carácter público, siendo su jurisdicción ordinaria la Contencioso Administrativa.

EXCEPCIONES DE MERITO

- **INEXISTENCIA DE VINCULO O RELACIÓN LABORAL CON CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN.**

CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN no tuvo ni ha tenido ningún tipo de vínculo laboral con la señora Carolina Gutiérrez Gómez, ni se ha configurado ninguno de los tres elementos esenciales para que nos encontremos en presencia de un contrato laboral, por lo anterior, no es dable indicar que CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN es solidariamente responsable en las pretensiones de la demanda con la Cooperativa de Servicios Especializados CTA.

- **COBRO DE LO NO DEBIDO.**

La demandante prestó sus servicios a la Cooperativa por lo que no es viable indicar que CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN debe acreencias laborales, siendo en este orden de ideas el legitimado en la causa por pasiva la Cooperativa de Servicios Especializados CTA.

- **INEXISTENCIA DE OBLIGACIONES LABORALES**

Al no existir vínculo laboral con la demandante, no se causa ningún tipo de obligación del orden laboral. En virtud de lo anterior tampoco se causan las sanciones solicitadas.

- **FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA**

La entidad CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN no tiene legitimación en la causa por pasiva, teniendo en cuenta que no existió ni existe vínculo con la hoy demandante y el llamado a dar respuesta a lo solicitado es la Cooperativa de Servicios Especializados CTA

- **BUENA FE**

La entidad CAPRECOM ha actuado con responsabilidad y no ha faltado a ninguna obligación de tipo laboral, es por ello que siempre ha indicado que no tiene ningún vínculo con la señora Gutiérrez Gómez y desconoce su vínculo con la Cooperativa de Servicios Especializados CTA.

PRUEBAS

Para probar los hechos anteriores, solicito respetuosamente se decreten y practiquen las siguientes pruebas que se estiman pertinentes y conducentes en el presente asunto obeto de estudio.

- **Interrogatorio de Parte –**

CAROLINA GUTIERREZ GÓMEZ, parte demandante en el presente asunto, con el fin de que se determine y aclare que no existió vínculo laboral con la entidad CAPRECOM.

ANEXOS

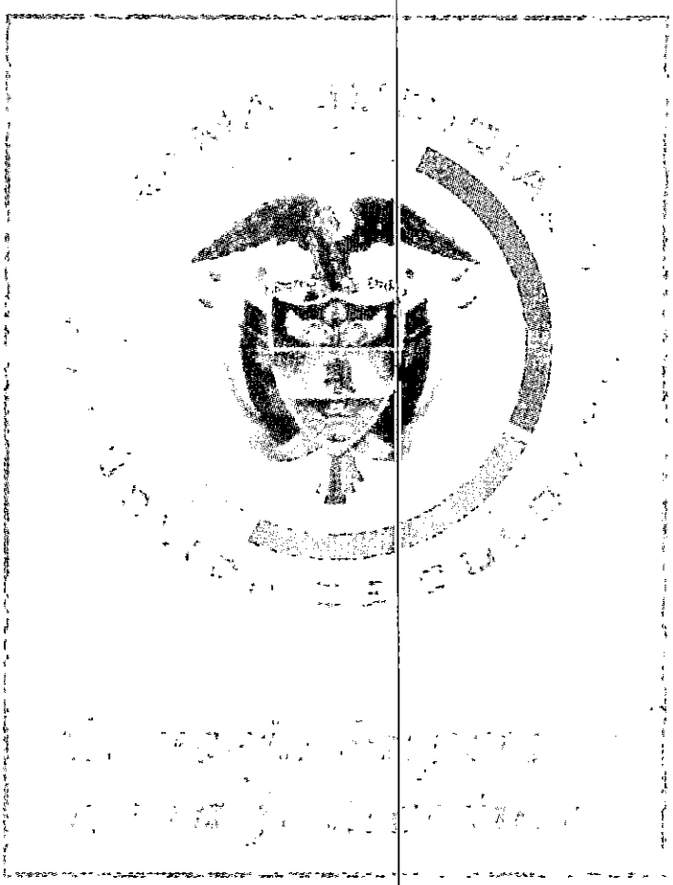
- Poder que se me ha conferido para actuar

IV. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Se recibirán notificaciones en la siguiente dirección: Carrera 13 No. 09 norte 58 B/ La Castellana, Armenia, Q

Con todo respeto,

JULIÁN MAURICIO JARA MORALES
C.C 89.006.761 de Armenia, Q
TP: 115492 del Consejo Superior de la Judicatura
Apoderado CAPRECOM EPS (Hoy en Liquidación)



caprecom
Más cerca de la vida

Sede Administración Central Carrera 69 No. 47-24
Conmutador: (1) 294 33 33 Fax: (1) 2943925
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 91 39 66
contactenos@caprecom.gov.co
Bogotá D.C.

BICENTENARIO
1810-2010

CONTRATO No. CNO1 0257 2011
FECHA: 05 ABR 2011

CONTRATANTE	:	CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM NIT. No. 899.999.026-0
CONTRATISTA	:	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPSERVICIOS CTA NIT 900.155.730-9
OBJETO	:	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN MATERIA DE ASESORIA TÉCNICA, ACOMPAÑAMIENTO Y SOPORTE ORGANIZACIONAL Y LA EJECUCIÓN DE PROCESOS EN EL AMBITO ADMINISTRATIVO Y MISIONAL DE CAPRECOM COMO EPS, IPS Y PENSIONES.
VALOR	:	DIECISÉIS MIL CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRÉS PESOS M/CTE ($16.059'503.853) incluido IVA.
PLAZO	:	CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Entre los suscritos a saber: **MARIO ANDRÉS URÁN MARTÍNEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.518.314 de Sincelejo, en calidad de Director General de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones "CAPRECOM", nombrado según Decreto 3386 del 14 de septiembre de 2010 y posesionado mediante acta del 20 de septiembre de 2010, quien para efectos del presente contrato se denominará **CAPRECOM,** por una parte, y por la otra, la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPSERVICIOS CTA,** identificada con NIT No. 900.155.730-9, representada legalmente por **JUAN CARLOS ARISTIZÁBAL BERNAL,** identificado con C.C. 75.066.001 de Manizales, quien en adelante se llamará el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno para la Contratación, adoptado mediante la Resolución No. 00021 del 6 de enero de 2011, publicada en el diario oficial Nº 47964 del 26 de enero de 2011, esto por cuanto CAPRECOM, Empresa Industrial y Comercial del Estado, en materia de contratación se rige por el régimen privado, según lo establecido en las leyes 1122 de 2007 y 1150 de 2007, siguiendo en todo caso los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente. Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **a)** Mediante Acta de apertura suscrita por el Director General de CAPRECOM de fecha 16 de Marzo de 2011, se ordenó la apertura del proceso de Invitación Pública No. 010 de 2011, cuyo objeto es: "PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN MATERIA DE ASESORIA TÉCNICA, ACOMPAÑAMIENTO Y SOPORTE ORGANIZACIONAL Y LA EJECUCIÓN DE PROCESOS EN EL AMBITO ADMINISTRATIVO Y MISIONAL DE CAPRECOM COMO EPS, IPS Y PENSIONES." **b)** El proceso de selección del contratista, se adelantó de acuerdo con lo dispuesto en el Numeral 24.1. Invitación Pública, del Artículo 24 atinente a las modalidades de selección del Reglamento Interno para la Contratación de CAPRECOM, adoptado mediante Resolución No. 00021 de enero 6 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 47964 del 26 de enero de 2011, en concordancia con los principios generales de contratación y de publicidad. **c)** El mismo día 16 de marzo de 2011, fue publicado en el SECOP y la pagina web de CAPRECOM, el pliego de condiciones, para su respectiva consulta, donde se establecía el cronograma a observar para el desarrollo del proceso. **d)** Fueron determinadas como fechas para manifestar interés en participar en el proceso, del 16 de marzo de 2011 hasta el 18 de marzo de 2011, lapso en el cual presentaron efectivamente su interés once (11) firmas: 1) EMPLEAMOS S.A. 2) CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA SEGURIDAD SOCIAL-CODESS. 3) COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ROSAS DE SAHARON- COOSAHARON. 4) UNIÓN TEMPORAL SERVI APOYO-CONFORMADA POR KSC SUMINISTROS S.A. Y CONSTRUCCIONES, INTERVENTORÍAS Y ASESORÍAS C.I.A.S LIMITADA. 5) SERVICOPAVA-COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO. 6) LÍNEA HUMANA DE SERVICIOS SAS. 7) SERDAN S.A. 8) COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FUNCIONAR O.C. 9) COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ACCIÓN SOLIDARIA. 10) COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS COOPSERVICIOS. 11) UNIÓN TEMPORAL ALIANZAS. **e)** El día 22 de marzo de 2011, se llevó a cabo la audiencia de aclaración de pliegos de condiciones y revisión de riesgos, dejando constancia en el acta correspondiente de la formulación de observaciones presentadas por los interesados en

participar en el proceso, dándose respuesta a las mismas por las partes competentes, y se determinó realizar las modificaciones y aclaraciones pertinentes mediante Adenda No. 1 del 24 de marzo de 2011, publicada el mismo día de su expedición en la página web de CAPRECOM y en el SECOP. **f)** El día 28 de Marzo de 2011 a las 9:00 a.m., en el Auditorio de CAPRECOM CENTRO MEDICO se efectúo el cierre del proceso de Invitación Pública No. 010 de 2011, donde se presentó una (1) oferta, la de UNIÓN TEMPORAL SERVI APOYO, conformada por KSC SUMINISTROS S.A. Y CONSTRUCCIONES, INTERVENTORÍAS Y ASESORÍAS C.I.A.S LIMITADA. **g)** Mediante Acta de fecha 28 de marzo de 2011, el Director General de CAPRECOM, designo el Comité Evaluador para el Proceso de Invitación Pública No. 010 de 2011, el cual estuvo conformado por la Subdirectora Jurídica de CAPRECOM, el Subdirector Administrativo de CAPRECOM y el Subdirector Financiero de CAPRECOM. **h)** Fue realizada efectivamente por parte del Comité Evaluador la verificación técnica, jurídica y financiera de la propuesta presentada, consolidando el Informe de Evaluación el 30 de marzo de 2011, donde se recomendó declarar desierto considerando que la propuesta presentada no cumplió con la totalidad de los requerimientos establecidos en los Pliegos de Condiciones del proceso de invitación pública No. 010 de 2011, permitiendo presentar las respectivas observaciones al mismo, las cuales no fueron interpuestas en el término señalado en el pliego de condiciones para el efecto. **i)** Dicha decisión se materializó mediante Resolución No. 000545 del 31 de marzo de 2011, suscrita por el Director General, siendo publicada el mismo día de su expedición. **j)** En virtud de lo anterior, y con base en las normas que regulan la contratación, especialmente lo señalado en el numeral 2 del Artículo 26 del Reglamento Interno para la contratación de CAPRECOM, el cual señala: *CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTO PROCESO CONTRACTUAL. CAPRECOM podrá declarar desierto el proceso de contratación por los siguientes motivos: (...) 2. Cuando ninguno de los proponentes cumplan con los requisitos habilitantes establecidos en los pliegos de condiciones, una vez se haya requerido para subsanar." (...),* es por lo que en esta oportunidad CAPRECOM encuentra sustento para contratar directamente la prestación del servicio requerido, con observancia de lo declarado en el numeral 25.3.11, del Articulo 25 CONTRATACION DIRECTA, en caso de declaratoria de desierta de otro procedimiento. **j)** Impera la necesidad de dar continuidad al desarrollo de estos procesos y subprocesos, lo cual no es posible si no se cuenta con una firma idónea y con la suficiente capacidad técnica, administrativa y financiera para que lleve a cabo el desarrollo y ejecución de estos servicios de apoyo a la gestión en materia de asesoría técnica, acompañamiento y soporte organizacional y la ejecución de procesos en el ámbito administrativo y misional de CAPRECOM como EPS, IPS y PENSIONES **k)** Así las cosas, una vez manifestada la situación descrita anteriormente, donde se intentó el desarrollo del proceso contractual por invitación pública transparente que garantizara la efectiva prestación del servicio, pero fue declarado desierto por las causales determinadas en su momento, es por lo que mediante el presente documento, se pretende amparar la continuidad de estos servicios, bajo los parámetros ya establecidos, para dar aplicación efectiva a los principios de la contratación pública. **l)** En ese orden de ideas, el ordenador del gasto con base en las condiciones y términos señalados en la necesidad originada en la Subdirección Administrativa, solicita la elaboración del documento contentivo a la Oficina de Contratos y Licitaciones, competente para adelantar el trámite respectivo, previa verificación de la necesidad en el plan de compras. **e)** Que existe partida suficiente para atender los valores que este contrato genere según los Certificados de Disponibilidad Presupuestal que se Relacionan a continuación:

CDP No.	SUCURSAL	RUBRO	VALOR
210	Red Hospitalaria Barranquilla	2421212501	$ 3.159.714.580,00
105	IPS Hospital Departamental San Andrés	2421212501	$ 358.748.403,00
27	IPSS Guajira	2421212501	$ 44.492.476,00
37	IPSS Córdoba	2421212501	$ 32.330.509,00
24	IPSS Atlántico	2421212501	$ 29.162.509,00
32	IPS Tolima	2421212501	$ 39.884.495,00
28	IPS Huila	2421212501	$ 41.580.000,00
79	IPS Chocó	2421212501	$ 51.649.998,00
137	IPS Chocó Deptal San Francisco	2421212501	$ 747.827.092,00
229	IPS Quibdó	2421212501	$ 390.970.906,00
201	ESE Salud Chocó	2421212501	$ 1.482.582.693,00

159
201
794

26	IPS Arauca	2421212501	$ 42.916.706,00
24	IPSS Amazonas	2421212501	$ 42.916.707,00
146	IPS Girardot	2421212501	$ 1.417.114.124,00
20	IPS Guaviare	2421212501	$ 7.083.720,00
18	IPSS Mocoa	2421212501	$ 17.380.000,00
35	IPS Clínica Bogotá	2421212501	$ 37.840.000,00
19	IPS Nariño	2421212501	$ 29.162.509,00
32	IPS Sevilla	2421212501	$ 12.068.742,00
38	IPSS Cauca	2421212501	$ 80.423.270,00
1413	Medellín	210222	$ 66.036.011,00
		210233	$ 223.889.739,00
		210221	$ 25.334.874,00
661	Quibdó	210222	$ 125.558.166,00
		210233	$ 290.320.091,00
		210221	$ 31.419.525,00
350	Cali	210222	$ 81.417.051,00
		210233	$ 118.743.624,00
		210221	$ 19.432.794,00
686	Pasto	210222	$ 49.022.120,00
		210233	$ 27.738.057,00
664	Popayán	210222	$ 31.097.040,00
		210233	$ 135.656.157,00
		210221	$ 19.432.795,00
285	Manizales	210222	$ 82.910.202,00
		210233	$ 105.970.237,00
486	Neiva	210222	$ 44.917.950,00
		210233	108.419.985,00
		210221	$ 19.432.794,00
496	Armenia	210222	$ 28.332.860,00
		210233	$ 79.420.134,00
		210221	$ 19.432.794,00
445	Pereira	210222	$ 16.291.398,00
		210233	$ 50.344.304,00
		210221	$ 11.986.730,00
159	Ibagué	210222	$ 82.108.095,00
		210233	$ 56.393.862,00
		210221	$ 19.432.794,00
495	Sede central-SALUD	210222	$ 1.490.855.034,00
		210233	$ 581.085.213,00
171	IPS Nivel Central	210222	$ 242.855.027,00
		210233	$ 77.427.947,00
467	Bogotá	210222	$ 197.756.276,00
		210233	130.299.577,00
352	Sede Central Pensión	210222	$ 52.441.947,00
		210233	$ 117.368.163,00
165	Puerto Carreño	210222	$ 11.237.559,00
		210233	$ 20.714.577,00
130	Inírida	210222	$ 14.983.412,00
		210233	$ 7.023.478,00

		210221	$ 11.986.730,00
167	San José del Guaviare	210222	$ 37.458.533,00
		210233	$ 77.464.301,00
		210221	$ 11.186.730,00
242	Florencia	210222	$ 33.712.679,00
		210233	$ 55.213.914,00
		210221	$ 11.986.730,00
138	Leticia	210222	$ 39.389.587,00
		210233	$ 57.367.784,00
312	Mocoa	210222	$ 38.207.704,00
		210233	$ 61.207.279,00
		210221	$ 11.986.730,00
154	Mitú	210222	$ 28.468.485,00
		210233	$ 24.198.230,00
		210221	$ 11.986.730,00
861	Bucaramanga	210222	$ 22.475.119,00
		210233	$ 34.143.475,00
		210221	$ 19.432.794,00
418	Villavicencio	210222	$ 57.686.141,00
		210233	$ 85.461.703,00
		210221	$ 11.986.730,00
390	Cúcuta	210222	$ 11.237.559,00
		210233	$ 81.678.364,00
		210221	$ 19.432.794,00
225	Yopal	210233	$ 13.073.036,00
		210221	$ 11.986.730,00
438	Tunja	210222	$ 59.332.920,00
		210233	$ 50.344.305,00
		210221	$ 19.432.794,00
125	Arauca	210222	$ 18.036.287,00
		210233	$ 44.294.748,00
		210221	$ 11.986.730,00
270	Barranquilla	210222	$ 61.431.995,00
		210233	$ 113.480.687,00
		210221	$ 19.432.794,00
290	Cartagena	210222	$ 11.237.559,00
		210233	$ 144.571.306,00
356	Valledupar	210222	$ 37.458.533,00
		210233	$ 77.464.301,00
		210221	$ 11.986.730,00
578	Montería	210222	$ 60.682.824,00
		210233	$ 111.308.092,00
320	Rioacha	210222	$ 37.458.534,00
		210233	$ 38.245.190,00
		210221	$ 19.432.794,00
260	Santa Marta	210222	$ 19.432.794,00
		210233	$ 94.433.027,00
		210221	$ 19.432.794,00
123	San Andrés	210233	$ 14.046.958,00
		210221	$ 11.986.730,00

372	Sincelejo	210222	$ 26.220.974,00
		210233	$ 48.190.435,00
410	CAPREMED SEDE CENTRAL	210222	$ 81.610.891,00
		210333	$ 6.000.000,00
		2421212501	$ 248.750.458,00
31	CAPREMED BARRANQUILLA	2421212501	$ 297.414.823,00
411	CAPREMED SEDE CENTRAL	2421212501	$ 9.167.454,00
6	CAPREMED QUIBDÓ	2421212501	$ 284.394.240,00
6	CAPREMED INÍRIDA	2421212501	$ 8.640.000,00
8	CAPREMED MANIZALES	2421212501	$ 8.640.000,00
11	CAPREMED MEDELLÍN	2421212501	$ 17.807.456,00
35	CAPREMED IBAGUÉ	2421212501	$ 54.909.273,00
TOTAL APROPIACION			**$ 16.059.503.853,00**
TOTAL AFECTACION			**$ 16.059.503.853,00**

f) El régimen jurídico aplicable al presente contrato es el previsto en las normas civiles, comerciales y administrativas, en virtud a lo señalado en los artículos 45 de la Ley 1122 de 2007 y 14 de la Ley 1150 de 2007, y especialmente lo contemplado en el Reglamento Interno para la Contratación de CAPRECOM, numeral 25.3 CONTRATACION DIRECTA, Nº 11, de acuerdo con el cual, podrán suscribirse contratos en caso de declaratoria de desierta de otro procedimiento. **g)** Dicho lo anterior, se solicitó a la Cooperativa COOPSERVICIOS CTA, debidamente autorizada para llevar a cabo el presente objeto, y que cuenta con el personal capacitado, los documentos legales pertinentes para adelantar la presente contratación, con los cuales efectivamente se verifican dichas condiciones, de lo cual queda constancia dentro del expediente, y permiten celebrar el contrato. Por lo anterior, se acuerda: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato es LA PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN MATERIA DE ASESORIA TÉCNICA, ACOMPAÑAMIENTO Y SOPORTE ORGANIZACIONAL Y LA EJECUCIÓN DE PROCESOS EN EL AMBITO ADMINISTRATIVO Y MISIONAL DE CAPRECOM COMO EPS, IPS Y PENSIONES. **CLAUSULA SEGUNDA.- PROCESOS Y SUBPROCESOS A DESARROLLAR:** El Contratista, deberá desarrollar cada uno de los procesos y subprocesos que se relacionan en los anexos técnicos de la justificación y que hacen parte integral del presente contrato. **Nota.** CAPRECOM durante el plazo del contrato se reserva el derecho de aumentar o disminuir el número de puestos de servicio y de excluir o incluir nuevas instalaciones, y el número de perfiles y recursos para atender los procesos y subprocesos, atendiendo las necesidades que surjan en virtud de la prestación de este servicio. Para tal efecto, se dará aviso previo al CONTRATISTA y conjuntamente se levantará un acta, que será suscrita por el supervisor del contrato y el contratista, con el visto bueno del Director de CAPRECOM. **REQUISITOS MINIMOS DEL PERSONAL CON QUE EJECUTARA LOS PROCESOS Y/ SUBPROCESOS:** Garantizar que la totalidad del personal con que ejecutará los procesos y/o subprocesos, cumpla con los siguientes aspectos: a) Conocimientos básicos esenciales, según la actividad a ejercer en el proceso o subproceso. b) Título profesional o diploma que acredite la formación académica del personal dispuesto para ejecutar el proceso. c) Cursos específicos en el evento de ser necesaria con relación al cargo. d) Tarjeta profesional para el caso que aplique. e) Cumplir con el perfil requerido para la ejecución del proceso y/o subproceso. f) Especialidad del asociado en el evento que aplique. g) Antecedentes disciplinarios y de responsabilidad fiscal del personal. h) Experiencia del asociado con relación al cargo. i) Certificado Judicial vigente. j) Afiliación al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y riesgos profesionales).**Nota:** En el evento que aplique y de acuerdo a las características del proceso y/o subproceso, se podrá vincular personal con conocimientos específicos. Así mismo, la entidad podrá solicitar al contratista el relevo del asociado vinculado cuando este no cumpla con dichas condiciones. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Sin perjuicio de las demás obligaciones que emanen de la ley o del presente contrato, EL CONTRATISTA está especialmente obligado a: **1.)** Cumplir con todas las obligaciones y especificaciones técnicas contempladas en los anexos técnicos de la justificación y en la propuesta presentada por el Contratista, los cuales hacen parte integral del presente contrato. 2.) Tener la capacidad administrativa, técnica y financiera para garantizar una prestación de servicios continua y eficiente. **3.)** Ejecutar el objeto del proyecto mediante la asunción de los procesos, subprocesos y actividades que traslade CAPRECOM para su ejecución por parte del

contratista. **4.)** Ejecutar el proyecto en sus diferentes componentes a través del equipo humano especializado que sea requerido. **5.)** Disponer los recursos operativos, administrativos, logísticos y financieros para la prestación de los servicios que sean asignados por CAPRECOM a nivel nacional. **6.)** Administrar en forma autónoma el equipo humano requerido y colocarlo al servicio de CAPRECOM. **7.)** Atender las indicaciones de CAPRECOM en materia de requerimientos de asesoría, acompañamiento o ejecución de actividades. **8.)** Apoyar la realización de los fines institucionales de CAPRECOM mediante el acompañamiento administrativo y asistencial que sea pertinente. **9.)** Prestar los servicios, de acuerdo con las necesidades del proceso, las características que se convengan en cada caso y por el período tiempo que a juicio de CAPRECOM sea el necesario para ejecutar el objeto del contrato. **10.)** Efectuar una selección técnica del personal con el fin de garantizar su idoneidad en el desempeño de las actividades requeridas, este proceso deberá incluir: Requisición del cargo, reclutamiento, verificación de perfiles, verificación de referencias entrevista, realización de pruebas psicotécnicas para validación de competencias, y examen médico de ingreso, cuyos costos estarán a cargo del contratista. No obstante CAPRECOM podrá establecer las pautas específicas que se deben cumplir para dicha selección. **11.)** Cumplir oportunamente con los honorarios, remuneración, o el factor que haga sus veces, de los asociados del contratista con quien ha de ejecutar los servicios de apoyo a la gestión contratados, a más tardar en los tres (3) primeros días del mes siguiente a la prestación del servicio. El pago que demande el objeto contractual **NO** está sujeto al pago de las facturas por parte de CAPRECOM. Su incumplimiento dará lugar a la imposición de las multas, descritas en este contrato. **12.)** Tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con la reglamentación vigente, pues entre el CONTRATISTA o el personal que utilice para la prestación del servicio y CAPRECOM no existirá vínculo laboral alguno. **13.)** Al haber cambio de perfil del personal que realizará los servicios objeto del contrato, se deberá realizar el cambio solicitado por CAPRECOM máximo dentro de los tres (3) días siguientes a la solicitud. **14.)** No revelar durante la vigencia del contrato, ni durante los cinco (5) años siguientes, información confidencial o de propiedad de CAPRECOM que conozca en desarrollo del objeto contractual. **15.)** Prestar los servicios con la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo con las características técnicas y prácticas profesionales generalmente aceptadas. **16.)** Informar y presentar soportes a CAPRECOM dentro de los diez (10) primeros días de cada mes de la afiliación y el pago de las cotizaciones a la seguridad social, del personal en el mes inmediatamente anterior. Si no lo hace tiene que ser reportada al Ministerio de la Protección Social y a la Superintendencia Nacional de Salud, cinco (5) días después de que venza ese plazo. **17.)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y obstáculos. **18.)** Llevar una carpeta con los documentos de ingreso y el historial del personal que estará a su cargo, en la que figuren los soportes de formación y experiencia que acrediten su idoneidad. En el momento de requerirlo deberá entregar un informe sobre los colaboradores y su formación y experiencia. **19.)** Cumplir con los procedimientos y términos legales en los eventos de retiro dentro de su personal de mujeres embarazadas protegidas por algún tipo de fuero legal o convencional y de personal en estado de discapacidad. La garantía y cumplimiento de esta protección corresponde al CONTRATISTA, y la empresa contratante, en este caso CAPRECOM, no tiene calidad de patrono. Por lo tanto es compromiso de la empresa contratista cumplir las normas vigentes, en lo que a protección de dicho personal se refiere. **20.)** Conocer y aceptar en su totalidad el Reglamento Interno para la Contratación, adoptado mediante Resolución 00021 del 6 enero de 2011 proferida por el Director General de CAPRECOM). **21.)** El Contratista se compromete a que mientras las personas se encuentren en ejercicio de las labores encomendadas deberán observar el debido respeto, tanto con los funcionarios de la Entidad como con los usuarios y el público en general. Así mismo, se compromete a cumplir con todas las normas que CAPRECOM tenga establecidas y dispondrá de lo necesario para que su personal se presente con la pulcritud necesaria y con una identificación que lo acredite en cualquier momento como asociado de la Empresa Contratista. **22.)** Cumplir con el pago de los aportes a la entidad de seguridad social respectiva, al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, a la Caja de Compensación Familiar y demás aportes parafiscales. **23.)** Mantener contacto permanente con CAPRECOM para evaluar la calidad del servicio. **24.)** Constituir una base de datos con hojas de vida disponibles para personal operativo, administrativo, técnico y profesional, con el fin de hacer ágil el procedimiento para escoger los perfiles de quienes prestarán los servicios requeridos por el contratante y para realizar reemplazos. **25.)** Atender los requerimientos de personal teniendo en

cuenta el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 6º de la Norma NTC GP 1000:2004, referente al talento humano. **26.)** Definir de manera específica el programa de bienestar y capacitación como apoyo a la gestión, dejando en claro los beneficios reales a los colaboradores. **27.)** Realizar programas de inducción y reinducción al personal vinculado a través de la Entidad contratista. (Mínimo una vez al año). **28.)** Reconocer la naturaleza jurídica del contrato y de esta manera asumir la defensa judicial por su cuenta, abstenerse de llamar a CAPRECOM en garantía, para la conformación de litis consorcios necesarios o facultativos o para responder en acciones de repetición o de cualquier otra naturaleza que se inicien o adelanten en contra de la Entidad Contratista. **29.)** Realizar a través de la ARP programas y procesos de capacitación en temas de Seguridad laboral, según los requerimientos realizados por CAPRECOM. **30.)** Elaborar evaluaciones periódicas sobre el desempeño del personal, mínimo una (1) vez durante la ejecución del contrato. **31.)** Presentar durante los primeros cinco (5) días del mes informes sobre novedades del Recurso Humano, ingresos, retiros, novedades (personal que solicita el goce de su periodo de vacaciones, incapacidades, licencias no remuneradas (superiores a 3 días). **32.)** Designar un Ejecutivo de Cuenta o Jefe de Operación, que opere en la Sede Central de CAPRECOM de manera permanente, con formación profesional y experiencia en el manejo de nómina y relaciones laborales, quien debe atender en forma exclusiva la prestación de servicios y acompañamiento a la gestión a CAPRECOM. **33.)** Levantar en coordinación con CAPRECOM el inventario de los elementos y bienes que se asignen para la prestación de servicios y responder por la totalidad de los elementos y bienes que le fueren entregados al personal para el ejercicio de la labor. La pérdida, destrucción, deterioro o hurto de los bienes serán responsabilidad de la Empresa que se contrate. En todo caso de pérdida de algún elemento a cargo de la Empresa prestadora de servicio deberá reintegrar o pagar el bien dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación sobre el hallazgo. **34.)** Coordinar con la ARP, procesos de estudios de análisis del puesto de trabajo. **35.)** Suministrar la dotación del personal, cuando a ello hubiere lugar, al igual que los viáticos y gastos de viaje cuando el personal deba desplazarse por motivos de trabajo a otras ciudades del país, CAPRECOM efectuará los pagos con cargo a los recursos del contrato, los que serán reconocidos como costos de ejecución con cargo al mismo, es decir, estos gastos no generan comisión para el contratista. Los exámenes médicos de ingreso, ocupacionales y de retiro del personal serán a cargo del Contratista. **36.)** Entregar un informe de cada proceso del área de Recursos Humanos (Selección, contratación, inducción, capacitación, bienestar y salud ocupacional) de la misma manera el informe debe contener de manera detallada el requerimiento del cargo, información personal, estudios realizados, experiencia profesional, informe personal, informe de competencias, análisis de resultados de las pruebas. novedades de ingreso y egreso. **37.)** Responder periódicamente por estadísticas e indicadores que sean requeridos. **38.)** Mantener copias de las hojas de vida del personal que desempeñe el objeto contractual en el sitio en que se desarrollen los procesos. **39.)** El contratista será responsable de la salud ocupacional de los asociados, en los términos previstos en los términos de la legislación vigente. 40.) Atender cualquier contingencia que los procesos contratados requieran. **41.)** Garantizar durante la ejecución del contrato los programas de capacitación y bienestar con cubrimiento del 100% de sus asociados y de los que lo requieran en virtud de la ejecución del objeto contractual y brindar doce (12) horas de capacitación por asociado relacionadas con los procesos y/o subprocesos que cada uno de ellos realiza y mínimo seis (6) actividades de bienestar y cuatro (4) beneficio directos al asociado al año, si el tiempo de ejecución del presente contrato lo permite. **42.)** Garantizar un equipo mínimo de trabajo necesario para la adecuada atención, programación ejecución de los procesos y/o subprocesos contratados durante la vigencia del contrato, que deberá contar con: **a.** Un director Operativo. **b.** Un coordinador asignado para cada una de las zonas. **43.)** El Contratista debe contar con una herramienta tecnológica, por medio de la cual los asociados permanezcan en continua capacitación, que garantice que los asociados pueden interactuar de manera directa con el CONTRATISTA, para que puedan realizar todas las solicitudes en cumplimiento de su contrato, facilitando la realización de los procesos y/o subprocesos para la prestación de servicios de salud. **44.)** Presentar el plan metodológico de desarrollo de la realización de los procesos y subprocesos y a describir la estructura organizacional, operativa y técnica con los que cuenta (recursos logísticos, infraestructura) para llevar a cabo los servicios contratados por la Entidad. Se debe detallar a través de un organigrama, cuales son las diferentes áreas de soporte de su actividad para ejecutar los procesos y/o subprocesos requeridos. **45.)** Realizar una (1) visita a cada una de las sedes que corresponden a las zonas contratadas. En dichas

visitas el contratista supervisa los servicios prestados y adicionalmente cumple con la adecuada administración de los asociados. Para ello el contratista debe presentar al supervisor del contrato dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la firma de contrato, un plan que contenga los métodos de control y supervisión de los procesos y/o subprocesos a ejecutar. 46.) Constituir las respectivas garantías en los términos señalados en el contrato. **47.)** Cancelar los derechos de publicación, en los términos señalados en este contrato y allegar dichos documentos a la oficina jurídica de la entidad. **48.)** Acudir a la liquidación del contrato cuando sea citado por la entidad. **PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los primeros diez (10) días hábiles al inicio del contrato,** el contratista deberá presentar al supervisor del contrato la siguiente documentación: Copia de la afiliación al sistema de seguridad social del personal que ejecutara los servicios de apoyo a la gestión, copia de la relación contractual suscrito con cada uno de ellos, una relación del personal de acuerdo con los procesos a desarrollar, anexando las respectivas hojas de vida, con sus soportes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En desarrollo de sus obligaciones, EL CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a todas las **características técnicas del servicio** contenidas en el ANEXO TÉCNICO de la justificación, que hace parte integral de este contrato. **PARAGRAFO TERCERO:** El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones le acarreará AL CONTRATISTA las consecuencias señaladas en las cláusulas penal, caducidad y multas; por lo que, desde ahora éste declara conocerlas y aceptarlas sin que le sea necesario a CAPRECOM requerirlo para su cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE CAPRECOM. 1)** Pagar los valores pactados en contraprestación del objeto contratado. **2)** Facilitar al contratista la ejecución del objeto contractual, suministrando los documentos y elementos necesarios. **3)** Verificar y dejar constancia del pago de aportes parafiscales al día, por parte del contratista. **4)** Adelantar todas aquellas conductas derivadas de la interpretación del principio constitucional de la buena fe en las actuaciones contractuales. **CLAUSULA CUARTA.- VALOR TOTAL DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se fija en la suma de **DIECISÉIS MIL CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRÉS PESOS M/CTE ($16.059'503.853) incluido IVA. PARÁGRAFO:** El anterior valor incluye todos los impuestos, gastos y costos a que haya lugar para la ejecución del contrato, incluido el porcentaje de administración del proyecto, que en todo caso corresponde al cinco por ciento (5 %). **CLAUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO:** CAPRECOM cancelará el valor del contrato de la siguiente forma: **a)** Un anticipo del treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, que será cancelado dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la correcta radicación de la cuenta de cobro, previo cumplimiento de los requisitos legales para su desembolso. **Nota.** Para su desembolso el contratista deberá presentar el plan de inversión del anticipo para aprobación del supervisor del contrato y la certificación de cumplimiento respectiva suscrita por el supervisor; **b)** El saldo restante será cancelado en mensualidades vencidas, dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación correcta de la factura, previa amortización del anticipo definido previamente con el supervisor del contrato, de acuerdo a lo facturado y certificado por el supervisor del contrato, sobre las actividades efectivamente desarrolladas por el personal, anexando los siguientes documentos: copia del informe de ejecución de acuerdo al formato A-CTR-SDC-F01, de la certificación de cumplimiento y de la certificación de estar al día en el pago de aportes parafiscales, **los cuales deberán llevar el sello de recibido de la Oficina de Contratos y Licitaciones en señal de que el supervisor remitió copia de los mismos para que obre en la carpeta del contrato,** fotocopia del contrato, registro presupuestal, garantía única aprobada, recibo de pago de los derechos de publicación y RUT. EL CONTRATISTA deberá incluir en la correspondiente factura la totalidad de los emolumentos que se hayan causado a favor de los asociados, así como el valor del servicio prestado. Como requisito para el reconocimiento y pago de facturas por parte de CAPRECOM, el oferente debe acreditar el pago de los aportes a sus asociados de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, en cualquiera de los dos casos, por el mes inmediatamente anterior a la fecha de la presentación de la factura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y a la Ley 828 de julio 10 de 2003 (Control a la evasión de los recursos parafiscales). **CLAUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo del presente contrato es de **cuatro (4) meses,** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente contrato estará sometido a la condición resolutoria, es decir, que una vez comenzado a ejecutarse el contrato, este podrá resolverse total o parcialmente, si por cualquier motivo se le suspende a CAPRECOM el uso y goce de los inmuebles o parte de ellos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA, deberá tener la disponibilidad inmediata a partir de la suscripción del presente contrato para iniciar la ejecución del mismo. **PARÁGRAFO TERCERO:** El CONTRATISTA renuncia a cualquier reclamación contra CAPRECOM, en el evento en que opere la condición resolutoria. **CLAUSULA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION:** El contrato se dará por perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes y se obtenga el registro presupuestal correspondiente. Una vez perfeccionado el contrato, se deberá legalizar con el pago de derechos de publicación y el pago de impuestos y contribuciones a que haya lugar. **CLAUSULA OCTAVA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Los servicios objeto del presente contrato, serán prestados en los lugares detallados en los anexos técnicos de la justificación, que hacen parte integral de este contrato. **CLAUSULA NOVENA: ESPECIFICACIONES PROPIAS DEL SERVICIO.** En desarrollo del objeto contractual, el contratista deberá: **1.**- Cumplir con las disposiciones legales vigentes que regulen su actividad y naturaleza jurídica, en consecuencia debe cumplir de manera obligatoria con todos los emolumentos de ley a los que tiene derecho la persona contratada en cumplimiento del artículo 204 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 10 de la Ley 1122 de 2007 y adicionado por el artículo 1º de la Ley 1250 de 2008 atinentes al pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, así como lo presupuestado en el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 7 de la Ley 797 de 2003 atinentes a los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Pensiones, e igualmente las atinentes y concordantes con el Sistema de Riesgos Profesionales y en especial las consignadas en el Artículo 1º de la Ley 89 de 1988, artículo 30 de la Ley 119 de 1994 y el artículo 12 de la Ley 21 de 1982. **2.** En todo caso, durante la ejecución del contrato podrán variar las actividades que demanda la prestación del servicio, por cuanto, las cantidades relacionadas corresponden al promedio actual y pueden aumentar o disminuir de acuerdo con las necesidades de la Entidad. Por lo tanto, CAPRECOM podrá realizar modificaciones, ajustes o supresiones a través de comunicación escrita suscrita por el supervisor del contrato y el Contratista deberá acogerlas en forma inmediata, sin que esto genere reclamaciones posteriores para CAPRECOM. **3.** El contratista deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 24 del Decreto 1295 de 1994. Lo anterior, por cuanto se trata de actividades financieras, comerciales y de oficina, que involucran un mínimo riesgo. Según la matriz de peligros de la Entidad, o el panorama de factores de riesgos en el contexto laboral están presentes los riesgos locativos, físicos (iluminación, temperaturas, eléctricos, ergonómicos, psicosocial, químico por la carga combustible (papel y madera)). **4.** Respecto a la selección de personal, el Contratista debe tener en cuenta los criterios, definiciones, requisitos y perfiles contenidos en Matriz de Competencias, adoptada mediante resolución 001647 del 30 de junio de 2009 de CAPRECOM, instrumento que puede ser objeto de ajustes conforme las necesidades del servicio y la posibilidad de realizar contratación directa, en desarrollo de su objeto social. **5.** La jornada y el horario de desarrollo de las actividades es de cuarenta y ocho (48) horas semanales. **CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD GENERAL Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA prestará el servicio de acuerdo con las normas legales con libertad, autonomía técnica y administrativa suya y de sus empleados y asume en forma total y exclusiva la responsabilidad que pueda derivarse por la calidad e idoneidad de la ejecución del presente contrato. Además, los empleados vinculados por EL CONTRATISTA para desarrollar el objeto del presente contrato no tendrán ningún vínculo laboral ni jurídico con CAPRECOM, y en consecuencia corresponde AL CONTRATISTA el pago de los salarios y prestaciones sociales a que eventualmente hubiere lugar. La relación, compromiso y responsabilidades que se establezcan en el presente contrato surgirán entre CAPRECOM y el CONTRATISTA, por lo que CAPRECOM no tendrá relación alguna con los empleados que envíe LA CONTRATISTA para cumplir con los servicios contratados. Los términos y las exigencias en que se cumplirá el contrato, se dispondrán y conciliarán siempre entre la CONTRATISTA y CAPRECOM. **PARÁGRAFO:** En todo caso, el CONTRATISTA mantendrá indemne a CAPRECOM por cualquier reclamación que llegare a formulársele con ocasión de la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA UNDÉCIMA: SUPERVISIÓN ADMINISTRATIVA:** La supervisión del contrato será llevada a cabo por el JEFE DE LA DIVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS de CAPRECOM o quien haga sus veces, quien supervisará el desarrollo y ejecución del presente contrato, con sujeción a los dispuesto en el manual de procesos y procedimientos de contratación, aprobado por Resolución 002656 del 14 de noviembre de 2008 y actualizado por Resolución 1870

del 28 de agosto de 2009, el cual incluye las políticas de operación de la Entidad, y comprende el subproceso de supervisión de contratos, en el cual se señalan los procedimientos que deberá aplicar para ejercer la supervisión del contrato, el cual declara conocer y aceptar en su integridad. En todo caso, deberá realizar las siguientes funciones: **1)** Vigilar y acompañar la ejecución del contrato por parte del contratista. **2)Deberá generar el informe respectivo de acuerdo al formato A-CTR-SDC-F01, en el que se consignen las observaciones al cumplimiento y desarrollo del contrato, expedir la certificación de cumplimiento, en la cual se especifica el valor ejecutado en el periodo certificado, así como la certificación de cumplimiento por parte del contratista de los aportes parafiscales, de los cuales deberán en su calidad de supervisores administrativos del contrato presentar y remitir copia a la Subdirección Jurídica, para que obren en la carpeta contractual y para obtener el sello de recibido de esta área. 3)** Implementar un esquema para hacerle seguimiento y control a la actividad del contratista. **4)** Ponerse en contacto de manera inmediata con el contratista, a efectos de coordinar la ejecución del mismo. **5)** Requerir al contratista para que cumpla con los requisitos de ley a que haya lugar, como la constitución de la garantía única, pago de derechos de publicación, entre otros. **6)** Controlar el cabal cumplimiento del objeto del contrato, desde su inicio hasta la liquidación del mismo. **7)** Informar con la debida antelación y debidamente soportada cualquier causal de incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, para poder tomar las medidas correspondientes, toda vez que en el evento de imponer alguna medida sancionatoria, el trámite debe realizarse dentro de la ejecución del contrato. **8)** Requerir por escrito al contratista en caso de presentarse algún incumplimiento del objeto del contrato y exigir la ejecución idónea y oportuna del mismo. **9)** Informar con la debida antelación cualquier causa no imputable al contratista que haga necesaria la suspensión o la ampliación del plazo del contrato. **10)** Expedir constancia de recibo a satisfacción para el Contratista, relacionada con los elementos objeto de este contrato. **11) Verificar que el contratista se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, verificación de la cual el supervisor debe dejar copia de los recibos de pago y remitirlos a la División de Contratos y Licitaciones para que obre en la carpeta del mismo. 12)** Estudiar, conceptuar e informar a la entidad sobre las sugerencias, reclamaciones y consultas del contratista. **13)** Responder por escrito toda petición o consulta del contratista. **14)** Presentar a consideración de la Entidad las adiciones o modificaciones que se requieran, con suficiente antelación a la terminación del contrato. **15) Presentar terminado el contrato, un informe final sobre la ejecución de las obligaciones del contratista, su concepto sobre el cumplimiento de cada una de ellas y un pronunciamiento general sobre el desarrollo del contrato, especificando el grado de satisfacción en la ejecución del mismo, los cuales servirán de base para la liquidación del contrato, el cual deberá remitir a la Subdirección Jurídica. 16)** Intervenir en la liquidación del contrato, verificando que los pagos efectuados correspondan a lo realmente ejecutado. **17)** Conocer y aceptar la aplicación el manual de contratación de CAPRECOM resolución 00433 de 2010. **18)** Las demás funciones atribuidas por Constitución o por la Ley. **PARÁGRAFO:** La responsabilidad que le asiste al funcionario a cargo de la supervisión del contrato puede conllevar acciones de carácter penal, disciplinario o fiscal. **CLAUSULA DUODÉCIMA: CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.** EL CONTRATISTA manifiesta que el servicio que prestará a CAPRECOM es de buena calidad, en todo caso CAPRECOM, a su juicio, se reserva el derecho de rechazar el servicio prestado, cuando éste sea de regular o mala calidad, en cuyo caso se aplicarán las multas y clausula penal contempladas en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Al presente contrato le son aplicables las clausulas excepcionales de interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral, y caducidad reguladas en el artículo 34 del Reglamento Interno para la Contratación, adoptado mediante Resolución No. 00021 del 6 de Enero de 2011. El CONTRATISTA acepta la aplicación unilateral por parte de CAPRECOM de las cláusulas excepcionales. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se celebra en consideración a las calidades del CONTRATISTA, por consiguiente éste no podrá cederlo a persona alguna, salvo previa autorización escrita de CAPRECOM. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la ley que le impidan celebrar y ejecutar este contrato. Si le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad al CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de CAPRECOM o, si ello no fuere posible,

renunciará a su ejecución. PARÁGRAFO: En virtud del principio de responsabilidad el contratista responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PENAL PECUNIARIA.** El CONTRATISTA se hará acreedor a una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato la cual procederá en el evento en que CAPRECOM declare el incumplimiento del contrato. Para hacer efectiva la cláusula penal, CAPRECOM podrá acudir a los efectos de compensación de las sumas adeudadas al contratista o a cualquier otro medio. **PARAGRAFO:** El procedimiento para hacer efectiva la cláusula penal será el mismo definido en el artículo 35 del Reglamento Interno para la Contratación, Adoptado mediante la resolución No. 00021 del 6 de Enero de 2011, Publicado en el Diario Oficial No. 47964 del 26 de enero de 2011, para la imposición de multas. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MULTAS.** En caso de mora o de incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones de este contrato por parte del **CONTRATISTA, CAPRECOM** podrá imponer multas diarias sucesivas equivalentes al uno (1%) por ciento del valor total del mismo, por cada día de incumplimiento, sin que éstas excedan del 10%. La imposición de las multas se hará por resolución motivada, precedida del procedimiento establecido en el en el artículo 35 del Reglamento Interno para la Contratación, Adoptado mediante la resolución No. 00021 del 6 de Enero de 2011, Publicado en el Diario Oficial No. 47964 del 26 de enero de 2011, que garantiza el derecho al debido proceso del contratista. **CAPRECOM** podrá hacer efectivas las multas directamente o acudirá a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista o a cualquier otro medio. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación de los contratos se adelantará de conformidad con lo señalado en el Reglamento Interno de Contratación de la Entidad. En todo caso, el plazo para llevar a cabo la liquidación de los contratos no podrá exceder los dos (2) años y seis (6) meses, en los términos y condiciones que la ley contractual lo señale, y las normas que la modifiquen, aclaren y complementen, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. En todo caso, se pactará en todo contrato la liquidación de manera bilateral y unilateral, de conformidad con lo señalado en la ley. El CONTRATISTA tendrá derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. PARÁGRAFO: El CONTRATISTA aceptará la liquidación unilateral por parte de CAPRECOM en caso de no presentarse a la liquidación de mutuo acuerdo o presentándose, no se llegue a ningún acuerdo. Lo anterior conforme a lo establecido en la el Reglamento Interno de la Contratación, adoptado mediante la Resolución No. 00021 del 06 de Enero del 2011, publicada en el Diario Oficial No. 47964 del 26 de enero de 2011. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA aceptará la liquidación unilateral por parte de CAPRECOM en caso de no presentarse a la liquidación de mutuo acuerdo o presentándose, no se llegue a ningún acuerdo. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de CAPRECOM una garantía única de cumplimiento, la cual debe constituir en póliza de seguros y deberá amparar lo siguiente: **A. Cumplimiento general del contrato:** Por una cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. **B. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Por una cuantía equivalente al 10% del valor del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **C. Responsabilidad civil extracontractual,** equivalente al 10% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo **D) Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** Equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo, con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. **CLAUSULA VIGÉSIMA: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se obliga para con la Institución a no divulgar la información que reciba durante la vigencia y ejecución del contrato, y será responsable por la indebida utilización de la misma de acuerdo con las normas vigentes. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: GASTOS DE LEGALIZACIÓN:** En cumplimiento del Decreto 1477 de 1995, LA CONTRATISTA se compromete a cancelar con tarifas de la Imprenta Nacional los derechos de publicación del contrato en el Diario Único de Contratación y allegar a la Subdirección Jurídica la consignación. En todo caso será por cuenta del CONTRATISTA todos los gastos, derechos e impuestos que se causen con ocasión de la legalización del contrato y que se requieran cancelar para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre el particular. **PARÁGRAFO:** El recibo de pago de la publicación y las pólizas, deberán ser allegados a la División de contratos y licitaciones de CAPRECOM, dentro de los tres (03) días siguientes a la suscripción del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD:** El

CONTRATISTA declara que conoce el Reglamento Interno de contratación, adoptado mediante la Resolución No. 00021 del 06 de enero de 2011 y lo acepta en su totalidad. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS**: Hace parte del presente contrato los documentos relacionados en la parte considerativa, la propuesta de servicios presentada por el CONTRATISTA, todos los surgidos en la etapa precontractual, los mencionados en este contrato y los demás que durante el desarrollo del mismo se susciten. Para constancia se firma a los, 05 ABR 2011

Por CAPRECOM,

MARIO ANDRÉS URÁN MARTÍNEZ
Director General

POR EL CONTRATISTA,

JUAN CARLOS ARISTIZÁBAL BERNAL
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPSERVICIOS CTA
Cra 23 # 25 – 61 Edificio Don Pedro Oficina 403 (Manizales-Caldas)
Teléfono: 8807373

Proyectó: Néstor Javier Ortiz Díaz
Revisó: María del Pilar Moreno Tellez.
Aprobó. Dra. Olga Lucía Ruiz
División de Contratos y Licitaciones.

ACTA N° 01 DE ADICIÓN Y MODIFICACIÓN AL CONTRATO No. CN01-0257-2011 DEL CINCO (05) DE ABRIL DE 2011, SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM Y LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPSERVICIOS CTA- NIT. No. 900.155.730-9.

Entre los suscritos a saber: **MARIO ANDRÉS URÁN MARTÍNEZ,** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.518.314 de Sincelejo, en calidad de Director General de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones **"CAPRECOM"**, nombrado según Decreto 3386 del 14 de septiembre de 2010 y posesionado mediante acta del 20 de septiembre de 2010, por una parte y por la otra, **JUAN CARLOS ARISTIZÁBAL BERNAL,** identificado con C.C. 75.066.001 de Manizales (Caldas), en calidad de representante legal de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPSERVICIOS CTA,** identificada con NIT No. 900.155.730-9, quien en adelante se llamará el CONTRATISTA; hemos acordado suscribir la presente acta de modificación y adición al contrato No. CN01-0257-2011, previas las siguientes consideraciones: **a.-)** Que entre las partes se suscribió el contrato No. CN01-0257-2011 del cinco (05) de abril de 2011, cuyo objeto es la prestación de servicios de apoyo a la gestión en materia de asesoría técnica, acompañamiento y soporte organizacional y la ejecución de procesos en el ámbito administrativo y misional de CAPRECOM como EPS, IPS Y PENSIONES. **b.-)** Que el plazo del contrato se fijó por cuatro (04) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato. **c.-)** Que el valor del contrato se estipuló en la suma de DIECISÉIS MIL CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRÉS PESOS M/CTE ($16.059'503.853) incluido IVA. **d.-)** Que el régimen jurídico aplicable a la presente acta es el previsto en las normas civiles, comerciales y administrativas y en el Manual Interno de Contratación, adoptado mediante la Resolución N° 0021 del Seis de Enero de 2011, publicada en el diario oficial Nº 47964 del 26 de enero de 2011. **e.-)** Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 30 literal b, del Manual de Contratación de la Entidad, se podrán adicionar hasta el 50 % del valor inicial, este tipo de contratos con el fin de darle cumplimiento al objeto que se viene desarrollando, previa solicitud y justificación por parte del supervisor. **f.)** Que CAPRECOM, en la cláusula segunda del contrato CN01-0257-2011 mediante nota estableció: *"CAPRECOM durante el plazo del contrato se reserva el derecho de aumentar o disminuir el número de puestos de servicio y de excluir o incluir nuevas instalaciones, y el número de perfiles y recursos para atender los procesos y subprocesos, atendiendo las necesidades que surjan en virtud de la prestación de este servicio. para tal efecto, se dará aviso previo al CONTRATISTA y conjuntamente se levantará un acta, que será suscrita por el supervisor del contrato y el contratista, con el visto bueno del Director de CAPRECOM"*. **g.-)** Que mediante escrito radicado en la división de contratos y licitaciones el veintinueve (29) de abril de 2011, el supervisor del contrato, doctor RAFAEL LEONARDO PAEZ FUENTES, solicitó al ordenador del gasto autorizar la adición al contrato en la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE IVA INCLUIDO. ($444.489.482),** y modificar el contrato en el sentido de incluir las IPS'S TUQUERRES, PUERTO ASÍS Y LA CLÍNICA MANIZALES. Lo anterior teniendo en cuenta que las IPS'S mencionadas son administradas por CAPRECOM y se contemplaba su entrega para el 31 de marzo de 2011, de acuerdo a los proyectos de venta y gestión del 2011; sin embargo, como se amplió el plazo de administración, se requiere la modificación del contrato en el sentido de incluir a las IPS'S mencionadas, lo anterior con el fin de garantizar la prestación cabal de los servicios ofrecidos por CAPRECOM a través de las IPS'S mencionadas. **h.-)** Que el ordenador del gasto autorizó a la División de Contratos y Licitaciones para realizar la adición y la modificación en los términos solicitados por el Supervisor Administrativo del contrato. **i.-).** Que para ésta adición se cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal, expedidos por la División de Presupuesto, así:

CDP No.	UNID/REG	RUBRO	VALOR CDP	VALOR A AFECTAR
61 DEL 15 DE ABRIL DE 2011	IPS TUQUERRES	2421212501	$ 41.080.750.00	$ 41.080.750.00
39 DEL 15 DE ABRIL DE 2011	IPS CLÍNICA DE MANIZALES	2421212501	$140.037.364.00	$140.037.364.00
117 DEL 15 DE ABRIL DE 2011	IPS HOSPITAL PUERTO ASIS	2421212501	$ 263.371.368.00	$ 263.371.368.00

Por lo tanto se acuerda: **CLAUSULA PRIMERA:** MODIFICAR el contrato No. CN01-0257-2011 del cinco (05) de abril de 2011, en la cláusula segunda, en el sentido de incluir que el Contratista deberá

desarrollar cada uno de los procesos y subprocesos que se relacionan en los anexos técnicos de la justificación y que hacen parte integral del contrato y además, aquellos procesos y subprocesos que se requieren en las IPS'S TUQUERRES, PUERTO ASÍS Y LA CLÍNICA MANIZALES, de acuerdo con las especificaciones técnicas allegadas con el requerimiento y justificación de adición y modificación, los cuales forman parte integral del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA:** MODIFICAR el contrato No. CN01-0257-2011 del cinco (05) de abril de 2011, en la cláusula tercera, obligación Nº 1, en el sentido de que el Contratista, deberá cumplir con todas las obligaciones y especificaciones técnicas contempladas en los anexos técnicos de la justificación, en los anexos técnicos de la justificación y requerimiento de la modificación y adición, y en la propuesta por él presentada, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA:** ADICIONAR el contrato No. CN01-0257-2011 del cinco (05) de abril de 2011, en cuantía de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE IVA INCLUIDO. ($444.489.482). CLÁUSULA CUARTA:** EL CONTRATISTA se compromete a ampliar la póliza pactada de conformidad con la presente acta, a entregarla en la oficina de Contratos y Licitaciones dentro de los tres (03) días siguientes a la suscripción de este documento y a cancelar la tarifa de los derechos de publicación en la Imprenta Nacional. **CLÁUSULA QUINTA:** Las demás cláusulas del contrato principal continúan vigentes en lo que no se opongan al contenido de la presente acta. Para constancia se firma a los 02 MAY 2011

Por CAPRECOM,

MARIO ANDRÉS URÁN MARTÍNEZ
Director General

RAFAEL LEONARDO PÁEZ FUENTES
Supervisor Administrativo del contrato

POR EL CONTRATISTA,

JUAN CARLOS ARISTIZÁBAL BERNAL
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPSERVICIOS CTA
Cra 23 # 25 – 61 Edificio Don Pedro Oficina 403 (Manizales-Caldas)
Teléfono: 8807373

PROYECTÓ: NÉSTOR MAYER ORTIZ
REVISÓ: MARÍA DEL PILAR MORENO TÉLLEZ-HERNÁN CHAMANCA DAZA
APROBÓ: DRA. OLGA LUCIA RUIZ
DIVISIÓN DE CONTRATOS Y LICITACIONES

ACTA N° 02 DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRORROGA AL CONTRATO No. CN01-0257-2011 DEL CINCO (05) DE ABRIL DE 2011, SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM Y LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPSERVICIOS CTA, con NIT. No. 900.155.730-9

Entre los suscritos a saber **MARIO ANDRES URAN MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.518.314 de Sincelejo, en su calidad de Director General, nombrado mediante Decreto No. 3386 del 14 de Septiembre de 2010, emanado del Ministerio de la Protección Social y posesionado por medio de acta del 20 de Septiembre de 2010, quien para efectos del presente contrato se denominará **CAPRECOM** por una parte, y por la otra, la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPSERVICIOS CTA**, identificada con NIT No. 900.155.730-9, representada legalmente por **JUAN CARLOS ARISTIZÁBAL BERNAL,** identificado con C.C. 75.066.001 de Manizales, hemos convenido celebrar la presente ***modificación, prórroga y adición*** al contrato CN01-0257-2011 del 05 de Abril del 2011, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno para la contratación de CAPRECOM, adoptado mediante Resolución 00021 del 06 de enero de 2011, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **a.-)** Que entre las partes se suscribió el contrato CN01-0257-2011 del 05 de Abril del 2011, cuyo objeto es; "**PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN MATERIA DE ASESORIA TÉCNICA, ACOMPAÑAMIENTO Y SOPORTE ORGANIZACIONAL Y LA EJECUCIÓN DE PROCESOS EN EL AMBITO ADMINISTRATIVO Y MISIONAL DE CAPRECOM COMO EPS, IPS Y PENSIONES**". **b.-)** Que el plazo de ejecución inicial del contrato se fijó en cuatro (4) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato. **c.-)** Que el valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales se fijó en la suma de **DIECISÉIS MIL CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRÉS PESOS M/CTE ($16.059'503.853) INCLUIDO IVA. d.-)** Que mediante Acta No. 1 del 02 de Mayo de 2011se adicionó el contrato CN01-0257-2011del 05 de abril de 2011 en la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($444.489.482.00) INCLUIDO IVA** y se modificó la Cláusula segunda en el sentido de incluir que el contratista deberá desarrollar cada uno de los procesos y subprocesos que se relacionan en los anexos técnicos de la justificación y que hacen parte integral del contrato y además, aquellos procesos y subprocesos que se requieren en las IPSS TUQUERRES, PUERTO ASIS Y LA CLINICA MANIZALES, de acuerdo con las especificaciones técnicas allegadas al requerimiento y justificación de adición y modificación y Modificarlo en la Cláusula tercera, obligación No. 1, en el sentido de que el contratista, deberá cumplir con todas las obligaciones y especificaciones técnicas contempladas en los anexos técnicos de la justificación y requerimiento de la modificación y adición, y en la propuesta por él presentada. **e.-)** Que el régimen jurídico aplicable a la presente acta es el previsto en las normas civiles, comerciales y administrativas y en el reglamento interno para la contratación de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM, adoptado mediante la Resolución No. 00021 del 6 de enero de 2011, publicada en el diario oficial N° 47964 del 26 de enero de 2011. **f-)** Que de acuerdo a lo establecido en los literales B y C del artículo 30 del Reglamento Interno de Contratación de la Entidad, Previa solicitud y justificación por parte del supervisor, los contratos podrán adicionarse hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, salvo en los contratos de prestación de servicios de salud, compra o suministro de medicamentos, insumos médico quirúrgicos, odontológicos y de laboratorio, elementos de prótesis y ortesis, y los convenios interadministrativos, los cuales podrán adicionarse hasta en un 100% del valor inicial y el plazo podrá ser prorrogado sin limitación alguna en el tiempo, con el fin de darle cumplimiento al objeto que se viene desarrollando, siempre y cuando no se encuentre vencido. . **g.)** Que mediante nota interna, de veintinueve (29) de Julio de 2011, la supervisora del contrato, doctora Diana Carolina Camargo Quijano, solicitó al ordenador del gasto autorizar la prórroga por dos (2) mes del contrato CN01-0257-2011 del 05 de Abril del 2011, a partir de la fecha de vencimiento del contrato principal, en razón a que el mismo se encuentra aún vigente con una ejecución financiera del 98%, razón por la cual es necesaria la prórroga solicitada y adicionarlo en la suma de **SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE**

($6.885.499.978,00) INCLUIDO IVA, excluir la IPS Hospital Departamental de San Andrés e incluir nuevas Instalaciones para la prestación del servicio de apoyo a la gestión en materia de asesoría técnica, acompañamiento y soporte organizacional y la ejecución de procesos en el ámbito administrativo y misional de CAPRECOM como EPS, IPS y PENSIONES. Lo anterior teniendo en cuenta que la IPS Hospital San José del Palmar, debido a la creación presupuestal de esta sucursal y al manejo de su presupuesto de manera individual y de que al momento de llevar a cabo el contrato se encontraba incluida en la ESE Salud CHOCO, y hacia parte de la conformación administrativa asistencial. Por tal razón se requiere la modificación en el sentido de incluir a la IPS mencionada, lo anterior con el fin de garantizar la prestación de servicios de apoyo a la gestión. **h.)** Se aclara que en la cláusula segunda del contrato CN01-0257-2011 del 05 de abril de 2011 se estableció: "Nota. *CAPRECOM durante el plazo del contrato se reserva el derecho de aumentar o disminuir el número de puestos de servicio y de excluir o incluir nuevas instalaciones, y el número de perfiles y recursos para atender los procesos y subprocesos, atendiendo las necesidades que surjan en virtud de la prestación de este servicio, para tal efecto, se dará aviso previo al CONTRATISTA y conjuntamente se levantará un acta, que será suscrita por el supervisor del contrato y el contratista, con el visto bueno del Director de CAPRECOM*" (Subrayado fuera de Texto). **i.-)** Por otra parte se justifica la adición del contrato en razón a que al aumentar al número de instalaciones, se requiere un incremento del presupuesto asignado para cubrir dichas inclusiones. **i.-)** Que el ordenador del gasto solicitó al Grupo de Contratación y Licitaciones realizar la adición en los términos solicitados por el Supervisor Administrativo del contrato. **j.-)**. Que para esta adición se cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal, expedidos por la División de Presupuesto, así:

CDP No	Fecha	RUBRO	SUCURSAL	DESCRIPCIÓN	VALOR CDP
48	26/07/2011	2421212501	IPS GUAJIRA / Subsidiado	Personal de Apoyo y Administrativo /	$2.354.296,00
53	26/07/2011	2421212501	IPSS CORDOBA / Subsidiado	Personal de Apoyo y Administrativo /	$19.270.492,00
36	26/07/2011	2421212501	IPSS ATLANTICO / Subsidiado	Personal de Apoyo y Administrativo /	$13.223.833,00
51	26/07/2011	2421212501	IPS TOLIMA / Subsidiado	Personal de Apoyo y Administrativo /	$3.433.212,00
56	26/07/2011	2421212501	IPS HUILA / Subsidiado	Personal de Apoyo y Administrativo /	$16.161.384,00
243	26/07/2011	2421212501	IPS CHOCO DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO / Subsidiado	Personal de Apoyo y Administrativo /	$9.439.408,00
135	26/07/2011	2421212501	IPS CHOCO / Subsidiado	Personal de Apoyo y Administrativo /	$170.839.761,00
345	26/07/2011	2421212501	E.S.E. SALUD CHOCO / Subdiado	Personal de Apoyo y Administrativo /	$394.736.495,00
225	26/07/2011	2421212501	IPS GIRARDOT / Subsidiado	Personal de Apoyo y Administrativo /	$550.798.572,00
32	26/07/2011	2421212501	IPS GUAVIARE / Subsidiado	Personal de Apoyo y Administrativo /	$1.593.955,00
44	26/07/2011	2421212501	IPSS MOCOA / Subsidiado	Personal de Apoyo y Administrativo /	$6.409.745,00
30	26/07/2011	2421212501	IPS NARIÑO / Subsidiado	Personal de Apoyo y Administrativo /	$42.166.935,00
64	26/07/2011	2421212501	IPS SEVILLA / Subsidiado	Personal de Apoyo y Administrativo /	$38.448.668,00
70	26/07/2011	2421212501	IPSS CAUCA / Subsidiado	Personal de Apoyo y Administrativo /	$41.621.482,00
359	26/07/2011	2421212501	IPS RED HOSPITALARIA BARRANQUILLA / Subsidiado	Personal de Apoyo y Administrativo /	$706.422.026,00
83	26/07/2011	2421212501	IPS CLINICA DE MANIZALES / Subsidiado	Personal de Apoyo y Administrativo /	$300.000.000,00
36	26/07/2011	2421212501	CAPREMED BARRANQUILLA / Subsidiado	Personal de Apoyo y Administrativo /	$9.196.501,00

10	26/07/2011	2421212501	CAPREMED QUIBDÓ / Subsidiado	Personal de Apoyo y Administrativo /	$121.172.553,00
10	26/07/2011	2421212501	CAPREMED MANIZALES / Subsidiado	Personal de Apoyo y Administrativo /	$7.370.235,00
15	26/07/2011	2421212501	CAPREMED MEDELLIN / Subsidiado	Personal de Apoyo y Administrativo /	$6.258.824,00
185	26/07/2011	2421212501	IPS HOSPITAL PUERTO ASIS / Subsidiado	Personal de Apoyo y Administrativo /	$144.854.252,00
1070	26/07/2011	210221	QUIBDÓ / Subsidiado	Personal de Apoyo y Administrativo /	$18.317.583,00
1070	26/07/2011	210222	QUIBDÓ / Subsidiado	Honorarios Tereriz. Apoyo Adm.	$73.200.412,00
1070	26/07/2011	2102333	QUIBDÓ / Subsidiado	Remunerarización Tereriz. Apoyo y Adm	$169.256.615,00
1003	26/07/2011	210221	CALI / Subsidiado	Personal de Apoyo y Administrativo /	$4.847.092,00
1003	26/07/2011	210222	CALI / Subsidiado	Honorarios Tereriz. Apoyo Adm.	$20.307.730,00
1003	26/07/2011	2102333	CALI / Subsidiado	Remunerarización Tereriz. Apoyo y Adm	$29.618.040,00
1201	26/07/2011	210222	PASTO / Subsidiado	Honorarios Tereriz. Apoyo Adm.	$48.196.988,00
1201	26/07/2011	2102333	PASTO / Subsidiado	Remunerarización Tereriz. Apoyo y Adm	$27.271.175,00
563	26/07/2011	210222	MANIZALES / Subsidiado	Honorarios Tereriz. Apoyo Adm.	$30.860.828,00
563	26/07/2011	2102333	MANIZALES / Subsidiado	Remunerarización Tereriz. Apoyo y Adm	$39.444.232,00
816	26/07/2011	210221	NEIVA / Subsidiado	Personal de Apoyo y Administrativo /	$7.112.696,00
816	26/07/2011	210222	NEIVA / Subsidiado	Honorarios Tereriz. Apoyo Adm.	$16.440.648,00
816	26/07/2011	2102333	NEIVA / Subsidiado	Remunerarización Tereriz. Apoyo y Adm	$39.683.352,00
1197	26/07/2011	210221	ARMENIA / Subsidiado	Personal de Apoyo y Administrativo /	$9.742.394,00
1197	26/07/2011	210222	ARMENIA / Subsidiado	Honorarios Tereriz. Apoyo Adm.	$14.204.333,00
1197	26/07/2011	2102333	ARMENIA / Subsidiado	Remunerarización Tereriz. Apoyo y Adm	$39.816.313,00
1344	26/07/2011	210221	PEREIRA / Subsidiado	Personal de Apoyo y Administrativo /	$11.516.732,00
1344	26/07/2011	210222	PEREIRA / Subsidiado	Honorarios Tereriz. Apoyo Adm.	$15.652.614,00
1344	26/07/2011	2102333	PEREIRA / Subsidiado	Remunerarización Tereriz. Apoyo y Adm	$48.370.310,00
407	26/07/2011	210221	IBAGUE / Subsidiado	Personal de Apoyo y Administrativo /	$6.573.285,00
407	26/07/2011	210222	IBAGUE / Subsidiado	Honorarios Tereriz. Apoyo Adm.	$27.773.665,00
407	26/07/2011	2102333	IBAGUE / Subsidiado	Remunerarización Tereriz. Apoyo y Adm	$19.075.637,00
1052	26/07/2011	210222	SEDE CENTRAL SALUD / Subsidiado	Honorarios Tereriz. Apoyo Adm.	$1.276.400.399,00
1052	26/07/2011	2102333	SEDE CENTRAL SALUD / Subsidiado	Remunerarización Tereriz. Apoyo y Adm	$497.497.999,00
254	26/07/2011	210222	IPS NIVEL CENTRAL / Subsidiado	Honorarios Tereriz. Apoyo Adm.	$304.754.688,00
254	26/07/2011	2102333	IPS NIVEL CENTRAL / Subsidiado	Remunerarización Tereriz. Apoyo y Adm	$97.163.028,00

1124	26/07/2011	210222	BOGOTÁ / Subsidiado	Honorarios Tereriz. Apoyo Adm.	$96.781.031,00
1124	26/07/2011	2102333	BOGOTÁ / Subsidiado	Remunerarización Tereriz. Apoyo y Adm	$63.768.027,00
675	26/07/2011	210222	SEDE CENTRAL PENSIÓN / Pensiones	Honorarios Tereriz. Apoyo Adm.	$47.559.140,00
675	26/07/2011	2102333	SEDE CENTRAL PENSIÓN / Pensiones	Remunerarización Tereriz. Apoyo y Adm	$106.440.154,00
335	26/07/2011	210221	INIRIDA / Subsidiado	Personal de Apoyo y Administrativo /	$15.952.668,00
335	26/07/2011	210222	INIRIDA / Subsidiado	Honorarios Tereriz. Apoyo Adm.	$19.940.834,00
335	26/07/2011	2102333	INIRIDA / Subsidiado	Remunerarización Tereriz. Apoyo y Adm	$9.347.271,00
347	26/07/2011	210221	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE / Subsidiado	Personal de Apoyo y Administrativo /	$3.493.353,00
347	26/07/2011	210222	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE / Subsidiado	Honorarios Tereriz. Apoyo Adm.	$11.697.420,00
347	26/07/2011	2102333	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE / Subsidiado	Remunerarización Tereriz. Apoyo y Adm	$24.190.281,00
685	26/07/2011	210221	FLORENCIA / Subsidiado	Personal de Apoyo y Administrativo /	$4.371.285,00
685	26/07/2011	210222	FLORENCIA / Subsidiado	Honorarios Tereriz. Apoyo Adm.	$12.294.238,00
685	26/07/2011	2102333	FLORENCIA / Subsidiado	Remunerarización Tereriz. Apoyo y Adm	$20.135.244,00
301	26/07/2011	210222	LETICIA / Subsidiado	Honorarios Tereriz. Apoyo Adm.	$18.749.378,00
301	26/07/2011	2102333	LETICIA / Subsidiado	Remunerarización Tereriz. Apoyo y Adm	$27.306.970,00
512	26/07/2011	210221	MOCOA / Subsidiado	Personal de Apoyo y Administrativo /	$4.085.670,00
512	26/07/2011	210222	MOCOA / Subsidiado	Honorarios Tereriz. Apoyo Adm.	$13.023.074,00
512	26/07/2011	2102333	MOCOA / Subsidiado	Remunerarización Tereriz. Apoyo y Adm	$20.862.467,00
387	26/07/2011	210221	MITÚ / Subsidiado	Personal de Apoyo y Administrativo /	$4.690.126,00
387	26/07/2011	210222	MITÚ / Subsidiado	Honorarios Tereriz. Apoyo Adm.	$11.139.050,00
387	26/07/2011	2102333	MITÚ / Subsidiado	Remunerarización Tereriz. Apoyo y Adm	$9.468.200,00
1679	26/07/2011	210221	BUCARAMANGA / Subsidiado	Personal de Apoyo y Administrativo /	$11.978.797,00
1679	26/07/2011	210222	BUCARAMANGA / Subsidiado	Honorarios Tereriz. Apoyo Adm.	$13.854.153,00
1679	26/07/2011	2102333	BUCARAMANGA / Subsidiado	Remunerarización Tereriz. Apoyo y Adm	$21.046.782,00
951	26/07/2011	210221	VILLAVICENCIO / Subsidiado	Personal de Apoyo y Administrativo /	$495.028,00
951	26/07/2011	210222	VILLAVICENCIO / Subsidiado	Honorarios Tereriz. Apoyo Adm.	$2.382.321,00
951	26/07/2011	2102333	VILLAVICENCIO / Subsidiado	Remunerarización Tereriz. Apoyo y Adm	$3.529.395,00
940	26/07/2011	210221	CUCUTÁ / Subsidiado	Personal de Apoyo y Administrativo /	$7.361.542,00
940	26/07/2011	210222	CUCUTÁ / Subsidiado	Honorarios Tereriz. Apoyo Adm.	$4.257.019,00
940	26/07/2011	2102333	CUCUTÁ / Subsidiado	Remunerarización Tereriz. Apoyo y Adm	$30.941.445,00

493	26/07/2011	210222	YOPAL / Subsidiado	Honorarios Tereriz. Apoyo Adm.	$9.039.238,00
493	26/07/2011	2102333	YOPAL / Subsidiado	Remunerarización Tereriz. Apoyo y Adm	$8.288.121,00
1389	26/07/2011	210221	TUNJA / Subsidiado	Personal de Apoyo y Administrativo /	$4.005.222,00
1389	26/07/2011	210222	TUNJA / Subsidiado	Honorarios Tereriz. Apoyo Adm.	$12.228.890,00
1389	26/07/2011	2102333	TUNJA / Subsidiado	Remunerarización Tereriz. Apoyo y Adm	$10.374.218,00
259	26/07/2011	210221	ARAUCA / Subsidiado	Personal de Apoyo y Administrativo /	$1.638.303,00
259	26/07/2011	210222	ARAUCA / Subsidiado	Honorarios Tereriz. Apoyo Adm.	$2.465.135,00
259	26/07/2011	2102333	ARAUCA / Subsidiado	Remunerarización Tereriz. Apoyo y Adm	$6.054.047,00
646	26/07/2011	210221	BARRANQUILLA / Subsidiado	Personal de Apoyo y Administrativo /	$2.664.849,00
646	26/07/2011	210222	BARRANQUILLA / Subsidiado	Honorarios Tereriz. Apoyo Adm.	$8.424.264,00
646	26/07/2011	2102333	BARRANQUILLA / Subsidiado	Remunerarización Tereriz. Apoyo y Adm	$15.561.781,00
613	26/07/2011	210222	CARTAGENA / Subsidiado	Honorarios Tereriz. Apoyo Adm.	$5.128.401,00
613	26/07/2011	2102333	CARTAGENA / Subsidiado	Remunerarización Tereriz. Apoyo y Adm	$65.976.923,00
772	26/07/2011	210221	VALLEDUPAR / Subsidiado	Personal de Apoyo y Administrativo /	$3.908.216,00
772	26/07/2011	210222	VALLEDUPAR / Subsidiado	Honorarios Tereriz. Apoyo Adm.	$12.213.179,00
772	26/07/2011	2102333	VALLEDUPAR / Subsidiado	Remunerarización Tereriz. Apoyo y Adm	$25.256.866,00
1497	26/07/2011	210222	MONTERIA / Subsidiado	Honorarios Tereriz. Apoyo Adm.	$9.703.995,00
1497	26/07/2011	2102333	MONTERIA / Subsidiado	Remunerarización Tereriz. Apoyo y Adm	$17.799.652,00
643	26/07/2011	210221	RIOHACHA / Subsidiado	Personal de Apoyo y Administrativo /	$8.399.320,00
643	26/07/2011	210222	RIOHACHA / Subsidiado	Honorarios Tereriz. Apoyo Adm.	$16.190.478,00
643	26/07/2011	2102333	RIOHACHA / Subsidiado	Remunerarización Tereriz. Apoyo y Adm	$16.530.490,00
785	26/07/2011	210221	SANTA MARTA / Subsidiado	Personal de Apoyo y Administrativo /	$8.003.669,00
785	26/07/2011	210222	SANTA MARTA / Subsidiado	Honorarios Tereriz. Apoyo Adm.	$8.003.669,00
785	26/07/2011	2102333	SANTA MARTA / Subsidiado	Remunerarización Tereriz. Apoyo y Adm	$38.893.568,00
828	26/07/2011	210222	SINCELEJO / Subsidiado	Honorarios Tereriz. Apoyo Adm.	$17.984.266,00
828	26/07/2011	2102333	SINCELEJO / Subsidiado	Remunerarización Tereriz. Apoyo y Adm	$33.052.534,00
535	26/07/2011	2102333	CAPREMED SEDE CENTRAL / Subsidiado	Remunerarización Tereriz. Apoyo y Adm	$6.199.689,00
534	26/07/2011	210222	CAPREMED SEDE CENTRAL / Subsidiado	Honorarios Tereriz. Apoyo Adm.	$84.327.020,00
536	26/07/2011	2421212501	CAPREMED SEDE CENTRAL / Subsidiado	Personal de Apoyo y Administrativo /	$257.029.233,00
20	26/07/2011	2421212501	IPS SAN JOSE DEL PALMAR / Subsidiado	Personal de Apoyo y Administrativo /	$30.140.962,00

TOTAL	**$6.885.499.978,00**

Por lo tanto se acuerda: **CLAUSULA PRIMERA**: Modificar el contrato CN01-0257-2011 del 05 de Abril de 2011 en su cláusula segunda en el sentido de Excluir la IPS Hospital Departamental de San Andrés y Adicionar a la IPS SAN JOSE DEL PALMAR, y por tanto el contratista deberá desarrollar los procesos y subprocesos que se relacionan en el anexo técnico de la justificación para la Modificación, Adición y Prórroga, y que hace parte integral de la presente Acta. **CLAUSULA SEGUNDA:** Prorrogar el contrato CN01-0257-2011 del 05 de Abril del 2011, a partir de la fecha de vencimiento del contrato principal, hasta el 06 de Octubre de 2011. **CLÁUSULA TERCERA:** Adicionar el contrato en cuantía de **SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($6.885.499.978.00) INCLUIDO IVA. CLÁUSULA CUARTA:** El Contratista se compromete a cancelar lo correspondiente a la publicación y a ampliar las pólizas pactadas de conformidad con la presente acta, y haciéndolos llegar a la oficina de contratación y licitaciones para su aprobación. **CLÁUSULA QUINTA:** Las demás cláusulas del contrato principal continúan vigentes en lo que no se opongan al contenido de la presente acta. Para constancia se firma a los 29 JUL 2011,

Por CAPRECOM,

MARIO ANDRÉS URÁN MARTÍNEZ
Director General

CONTRATISTA

JUAN CARLOS ARISTIZABAL BERNAL
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO –COOPSERVICIOS-

Proyectó: Camilo Castaño
Revisó: Hernan Salamanca
Aprobó. Dra. Olga Lucia Ruiz Mora

ACTA N° 03 OE AOICIÓN Y PRORROGA AL CONTRATO No. CN01-0257-2011 OEL CINCO (05) OE ABRIL OE 2011, SUSCRITO ENTRE LA CAJA OE PREVISIÓN SOCIAL OE COMUNICACIONES CAPRECOM Y LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIAOO COOPSERVICIOS CTA, con NIT. No. 900.155.730-9

Entre los suscritos a saber **JOSE RICARDO RODRIGUEZ DONCEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.466.258 de Bogotá, en su calidad de Director General Encargado Código 0015 Grado 23, mediante Decreto No. 3435 del 19 de Septiembre de 2011, emanado del Ministerio de la Protección Social y posesionado por medio de acta del 21 de Septiembre de 2011, quien para efectos del presente contrato se denominará **CAPRECOM,** por una parte, y por la otra, la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPSERVICIOS CTA,** identificada con NIT No. 900.155.730-9, representada legalmente por **JUAN CARLOS ARISTIZÁBAL BERNAL,** identificado con C.C. 75.066.001 de Manizales, hemos convenido celebrar la presente ***prórroga y adición*** al contrato CN01-0257-2011 del 05 de Abril del 2011, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno para la contratación de CAPRECOM, adoptado mediante Resolución.00021 del 06 de enero de 2011, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **a.-)** Que entre las partes se suscribió el contrato CN01-0257-2011 del 05 de Abril del 2011, cuyo objeto es; "**PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN MATERIA DE ASESORIA TÉCNICA, ACOMPAÑAMIENTO Y SOPORTE ORGANIZACIONAL Y LA EJECUCIÓN DE PROCESOS EN EL AMBITO AOMINISTRATIVO Y MISIONAL DE CAPRECOM COMO EPS, IPS Y PENSIONES**". **b.-)** Que el plazo de ejecución inicial del contrato se fijó en cuatro (4) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato. **c.-)** Que el valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales se fijó en la suma de **OIECISÉIS MIL CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRÉS PESOS M/CTE ($16.059'503.853) INCLUIDO IVA. d.-)** Que mediante Acta No. 1 del 02 de Mayo de 2011 se adicionó el contrato CN01-0257-2011del 05 de abril de 2011 en la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($444.489.482.00) INCLUIDO IVA** y se modificó la Cláusula segunda en el sentido de incluir que el contratista deberá desarrollar cada uno de los procesos y subprocesos que se relacionan en los anexos técnicos de la justificación y que hacen parte integral del contrato y además, aquellos procesos y subprocesos que se requieren en las IPSS TUQUERRES, PUERTO ASIS Y LA CLINICA MANIZALES, de acuerdo con las especificaciones técnicas allegadas al requerimiento y justificación de adición y modificación y Modificarlo en la Cláusula tercera, obligación No. 1, en el sentido de que el contratista, deberá cumplir con todas las obligaciones y especificaciones técnicas contempladas en los anexos técnicos de la justificación y requerimiento de la modificación y adición, y en la propuesta por él presentada. e.-) Que mediante Acta No. 2 del 29 de Julio de 2011 se **Adicionó** el contrato CN01-0257-2011del 05 de abril de 2011 en la suma de **SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($6.885.499.978.00) INCLUIDO IVA,** se **Prorrogo** a partir de la fecha de vencimiento del contrato principal hasta el 6 de Octubre de 2011 y se **Modificó** en su cláusula segunda en el sentido de Excluir la IPS Hospital Departamental de San Andrés y Adicionar a la IPS SAN JOSE DEL PALMAR, y por lo tanto el contratista deberá desarrollar los procesos y subprocesos que se relacionan en el anexo técnico de la justificación para la Modificación , Adición y Prórroga, y que hace parte integral del presente Acta. **f.-)** Que el régimen jurídico aplicable a la presente acta es el previsto en las normas civiles, comerciales y administrativas y en el reglamento interno para la contratación de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM, adoptado mediante la Resolución No. 00021 del 6 de enero de 2011, publicada en el diario oficial N° 47964 del 26 de enero de 2011. **g-)** Que de acuerdo a lo establecido en los literales B y C del artículo 30 del Reglamento Interno de Contratación de la Entidad, Previa solicitud y justificación por parte del supervisor, los contratos podrán adicionarse hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, salvo en los contratos de prestación de servicios de salud, compra o suministro de medicamentos, insumos médico quirúrgicos, odontológicos y de laboratorio, elementos de prótesis y ortesis, y los convenios interadministrativos, los cuales podrán adicionarse hasta en un 100% del valor inicial y el plazo podrá ser prorrogado sin limitación alguna en el tiempo, con el fin de darle cumplimiento al objeto que se viene desarrollando, siempre y cuando no se encuentre vencido. **h.)** Que mediante requerimiento, la doctora **DIANA CAROLINA CAMARGO QUIJANO**, Jefe de Recursos Humanos y

supervisora del presente contrato, solicita al ordenador del gasto Dr. **JOSE RICARDO RODRIGUEZ DONCEL** en su calidad de Director General Encargado, autorizar la prórroga por cinco (5) días del contrato CN01-0257-2011 del 05 de Abril del 2011, a partir de la fecha de vencimiento del Acta No. 2 del 29 de Julio de 2011, en razón a que el mismo se encuentra aún vigente con una ejecución financiera del 90%, razón por la cual es necesaria la prórroga solicitada y adicionarlo en la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENCTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($582.364.358.00) INCLUIDO IVA**. **i.-)** Por otra parte se justifica la adición del contrato en razón a que debido al incremento de procesos y subprocesos en algunas IPS'S y EPS se hace necesario la Adición de las mismas con el fin de garantizar la prestación cabal de los servicios prestados por CAPRECOM a través de las IPS'S y EPS. **j.-)** Que el ordenador del gasto solicitó al Grupo de Contratación y Licitaciones realizar la adición en los términos solicitados por el Supervisor Administrativo del contrato. **k.-)**. Que para ésta adición se cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal, expedidos por la División de Presupuesto, así:

CDP No	RUBRO	PROYECTO	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	VALOR CDP	VALOR AFECTAR
1290 del 22 de Septiembre de 2011	210222	Subsidiado	Honorarios Terceriz Personal apoyo Adm	Sede Central - Salud	$62.311.477,00	$82.311.477,00
1290 del 22 de Septiembre de 2011	210233	Subsidiado	Remuneración Terceriz Pers Apoyo y Adm	Sede Central - Salud	$29.847.170,00	$29.847.170,00
291 del 22 de Septiembre de 2011	210222	Subsidiado	Honorarios Terceriz Personal apoyo Adm	Ips Nivel Central	$15.445.132,00	$15.445.132,00
291 del 22 de Septiembre de 2011	210233	Subsidiado	Remuneración Terceriz Pers Apoyo y Adm	Ips Nivel Central	$4.269.868,00	$4.269.868,00
811 del 22 de Septiembre de 2011	210222	Pensiones	Honorarios Terceriz Personal apoyo Adm	Sede Central - Pensio	$3.545.630,00	$3.545.630,00
811 del 22 de Septiembre de 2011	210233	Pensiones	Remuneración Terceriz Pers Apoyo y Adm	Sede Central - Pensio	$4.254.756,00	$4.254.756,00
345 del 22 de Septiembre de 2011	210222	Subsidiado	Honorarios Terceriz Personal apoyo Adm	Leticia	$2.356.819,00	$2.356.819,00
345 del 22 de Septiembre de 2011	210233	Subsidiado	Remuneración Terceriz Pers Apoyo y Adm	Leticia	$2.591.907,00	$2.591.907,00
3179 del 22 de Septiembre de 2011	210222	Subsidiado	Honorarios Terceriz Personal apoyo Adm	Medellín	$2.429.674,00	$2.429.674,00
3179 del 22 de Septiembre de 2011	210233	Subsidiado	Remuneración Terceriz Pers Apoyo y Adm	Medellín	$7.501.207,00	$7.501.207,00
311 del 22 de Septiembre de 2011	210222	Subsidiado	Honorarios Terceriz Personal apoyo Adm	Arauca	$328.972,00	$328.972,00

822
170

311 del 22 de Septiembre de 2011	210233	Subsidiado	Remuneración Terceriz Pers Apoyo y Adm	Arauca	$2.033.582,00	$2.033.582,00
852 del 22 de Septiembre de 2011	210222	Subsidiado	Honorarios Terceriz Personal apoyo Adm	Barranquilla	$3.193.977,00	$3.193.977,00
852 del 22 de Septiembre de 2011	210233	Subsidiado	Remuneración Terceriz Pers Apoyo y Adm	Barranquilla	$4.422.686,00	$4.422.686,00
1318 del 22 de Septiembre de 2011	210222	Subsidiado	Honorarios Terceriz Personal apoyo Adm	Bogotá	$7.161.064,00	$7.161.064,00
1318 del 22 de Septiembre de 2011	210233	Subsidiado	Remuneración Terceriz Pers Apoyo y Adm	Bogotá	$7.028.984,00	$7.028.984,00
729 del 22 de Septiembre de 2011	210222	Subsidiado	Honorarios Terceriz Personal apoyo Adm	Cartagena	$856.032,00	$856.032,00
729 del 22 de Septiembre de 2011	210233	Subsidiado	Remuneración Terceriz Pers Apoyo y Adm	Cartagena	$5.255.334,00	$5.255.334,00
1650 del 22 de Septiembre de 2011	210222	Subsidiado	Honorarios Terceriz Personal apoyo Adm	Tunja	$2.734.527,00	$2.734.527,00
1650 del 22 de Septiembre de 2011	210233	Subsidiado	Remuneración Terceriz Pers Apoyo y Adm	Tunja	$1.628.204,00	$1.628.204,00
671 del 22 de Septiembre de 2011	210222	Subsidiado	Honorarios Terceriz Personal apoyo Adm	Manizales	$3.722.215,00	$3.722.215,00
671 del 22 de Septiembre de 2011	210233	Subsidiado	Remuneración Terceriz Pers Apoyo y Adm	Manizales	$4.208.878,00	$4.208.878,00
787 del 22 de Septiembre de 2011	210222	Subsidiado	Honorarios Terceriz Personal apoyo Adm	Florencia	$1.431.956,00	$1.431.956,00
787 del 22 de Septiembre de 2011	210233	Subsidiado	Remuneración Terceriz Pers Apoyo y Adm	Florencia	$2.266.290,00	$2.266.290,00
584 del 22 de Septiembre de 2011	210222	Subsidiado	Honorarios Terceriz Personal apoyo Adm	Yopal	$1.573.023,00	$1.573.023,00
584 del 22 de Septiembre de 2011	210233	Subsidiado	Remuneración Terceriz Pers Apoyo y Adm	Yopal	$667.629,00	$667.629,00

1224 del 22 de Septiembre de 2011	210222	Subsidiado	Honorarios Terceriz Personal apoyo Adm	Popayan	$1.383.196,00	$1.383.196,00
1224 del 22 de Septiembre de 2011	210233	Subsidiado	Remuneración Terceriz Pers Apoyo y Adm	Popayan	$3.888.935,00	$3.888.935,00
849 del 22 de Septiembre de 2011	210222	Subsidiado	Honorarios Terceriz Personal apoyo Adm	Valledupar	$2.147.986,00	$2.147.986,00
849 del 22 de Septiembre de 2011	210233	Subsidiado	Remuneración Terceriz Pers Apoyo y Adm	Valledupar	$2.148.230,00	$2.148.230,00
1198 del 22 de Septiembre de 2011	210222	Subsidiado	Honorarios Terceriz Personal apoyo Adm	Quibdo	$9.266.424,00	$9.266.424,00
1198 del 22 de Septiembre de 2011	210233	Subsidiado	Remuneración Terceriz Pers Apoyo y Adm	Quibdo	$12.180.167,00	$12.180.167,00
1705 del 22 de Septiembre de 2011	210222	Subsidiado	Honorarios Terceriz Personal apoyo Adm	Monteria	$2.271.993,00	$2.271.993,00
1705 del 22 de Septiembre de 2011	210233	Subsidiado	Remuneración Terceriz Pers Apoyo y Adm	Monteria	$4.012.438,00	$4.012.438,00
395 del 22 de Septiembre de 2011	210222	Subsidiado	Honorarios Terceriz Personal apoyo Adm	Inirida	$1.189.560,00	$1.189.560,00
395 del 22 de Septiembre de 2011	210233	Subsidiado	Remuneración Terceriz Pers Apoyo y Adm	Inirida	$372.921,00	$372.921,00
706 del 22 de Septiembre de 2011	210222	Subsidiado	Honorarios Terceriz Personal apoyo Adm	Riohacha	$2.445.505,00	$2.445.505,00
706 del 22 de Septiembre de 2011	210233	Subsidiado	Remuneración Terceriz Pers Apoyo y Adm	Riohacha	$1.200.239,00	$1.200.239,00
403 del 22 de Septiembre de 2011	210222	Subsidiado	Honorarios Terceriz Personal apoyo Adm	San Jose del Guaviare	$1.876.572,00	$1.876.572,00
403 del 22 de Septiembre de 2011	210233	Subsidiado	Remuneración Terceriz Pers Apoyo y Adm	San Jose del Guaviare	$2.787.989,00	$2.787.989,00
943 del 22 de Septiembre de 2011	210222	Subsidiado	Honorarios Terceriz Personal apoyo Adm	Neiva	$2.607.302,00	$2.607.302,00

943 del 22 de Septiembre de 2011	210233	Subsidiado	Remuneración Terceriz Pers Apoyo y Adm	Neiva	$3.657.363,00	$3.657.363,00
956 del 22 de Septiembre de 2011	210222	Subsidiado	Honorarios Terceriz Personal apoyo Adm	Santa Marta	$2.063.727,00	$2.063.727,00
956 del 22 de Septiembre de 2011	210233	Subsidiado	Remuneración Terceriz Pers Apoyo y Adm	Santa Marta	$3.599.948,00	$3.599.948,00
1083 del 22 de Septiembre de 2011	210222	Subsidiado	Honorarios Terceriz Personal apoyo Adm	Villavicencio	$3.115.569,00	$3.115.569,00
1083 del 22 de Septiembre de 2011	210233	Subsidiado	Remuneración Terceriz Pers Apoyo y Adm	Villavicencio	$3.045.149,00	$3.045.149,00
1301 del 22 de Septiembre de 2011	210222	Subsidiado	Honorarios Terceriz Personal apoyo Adm	Pasto	$2.720.768,00	$2.720.768,00
1301 del 22 de Septiembre de 2011	210233	Subsidiado	Remuneración Terceriz Pers Apoyo y Adm	Pasto	$1.531.968,00	$1.531.968,00
1082 del 22 de Septiembre de 2011	210222	Subsidiado	Honorarios Terceriz Personal apoyo Adm	Cucuta	$1.623.887,00	$1.623.887,00
1082 del 22 de Septiembre de 2011	210233	Subsidiado	Remuneración Terceriz Pers Apoyo y Adm	Cucuta	$3.131.817,00	$3.131.817,00
623 del 22 de Septiembre de 2011	210222	Subsidiado	Honorarios Terceriz Personal apoyo Adm	Mocoa	$1.771.345,00	$1.771.345,00
623 del 22 de Septiembre de 2011	210233	Subsidiado	Remuneración Terceriz Pers Apoyo y Adm	Mocoa	$2.177.904,00	$2.177.904,00
1361 del 22 de Septiembre de 2011	210222	Subsidiado	Honorarios Terceriz Personal apoyo Adm	Armenia	$2.428.972,00	$2.428.972,00
1361 del 22 de Septiembre de 2011	210233	Subsidiado	Remuneración Terceriz Pers Apoyo y Adm	Armenia	$2.694.963,00	$2.694.963,00
1662 del 23 de Septiembre de 2011	210222	Subsidiado	Honorarios Terceriz Personal apoyo Adm	Pereira	$2.901.567,00	$2.901.567,00
1662 del 23 de Septiembre de 2011	210233	Subsidiado	Remuneración Terceriz Pers Apoyo y Adm	Pereira	$2.240.126,00	$2.240.126,00

1883 del 22 de Septiembre de 2011	210233	Subsidiado	Honorarios Terceriz Personal apoyo Adm	Bucaramanga	$3.248.711,00	$3.248.711,00
1883 del 22 de Septiembre de 2011	210222	Subsidiado	Remuneración Terceriz Pers Apoyo y Adm	Bucaramanga	$1.415.849,00	$1.415.849,00
962 del 22 de Septiembre de 2011	210222	Subsidiado	Honorarios Terceriz Personal apoyo Adm	Sincelejo	$2.535.084,00	$2.535.084,00
962 del 22 de Septiembre de 2011	210233	Subsidiado	Remuneración Terceriz Pers Apoyo y Adm	Sincelejo	$1.467.819,00	$1.467.819,00
513 del 22 de Septiembre de 2011	210222	Subsidiado	Honorarios Terceriz Personal apoyo Adm	Ibague	$4.102.840,00	$4.102.840,00
513 del 22 de Septiembre de 2011	210233	Subsidiado	Remuneración Terceriz Pers Apoyo y Adm	Ibague	$1.928.979,00	$1.928.979,00
1275 del 22 de Septiembre de 2011	210222	Subsidiado	Honorarios Terceriz Personal apoyo Adm	Cali	$4.086.704,00	$4.086.704,00
1275 del 22 de Septiembre de 2011	210233	Subsidiado	Remuneración Terceriz Pers Apoyo y Adm	Cali	$4.795.010,00	$4.795.010,00
443 del 22 de Septiembre de 2011	210222	Subsidiado	Honorarios Terceriz Personal apoyo Adm	Mitu	$1.628.009,00	$1.628.009,00
443 del 22 de Septiembre de 2011	210233	Subsidiado	Remuneración Terceriz Pers Apoyo y Adm	Mitu	$998.884,00	$998.884,00
367 del 22 de Septiembre de 2011	210222	Subsidiado	Honorarios Terceriz Personal apoyo Adm	Puero Carreño	$139.004,00	$139.004,00
367 del 22 de Septiembre de 2011	210233	Subsidiado	Remuneración Terceriz Pers Apoyo y Adm	Puero Carreño	$766.878,00	$766.878,00
556 del 22 de Septiembre de 2011	2421212501	Subsidiado	Personal de Apoyo y Administrativo	Capremed Cede Central	$19.557.728,00	$19.557.728,00
53 del 22 de Septiembre de 2011	2421212501	Subsidiado	Personal de Apoyo y Administrativo	Capremed Ibague	$430.383,00	$430.383,00
17 del 22 de Septiembre de 2011	2421212501	Subsidiado	Personal de Apoyo y Administrativo	Capremed Medellín	$430.383,00	$430.383,00
13 del 22 de Septiembre de 2011	2421212501	Subsidiado	Personal de Apoyo y Administrativo	Capremed Manizales	$509.879,00	$509.879,00

46 del 22 de Septiembre de 2011	2421212501	Subsidiado	Personal de Apoyo y Administrativo	IPSS Amazonas	$1.659.339,00	$1.659.339,00
43 del 22 de Septiembre de 2011	2421212501	Subsidiado	Personal de Apoyo y Administrativo	IPS Arauca	$781.908,00	$781.908,00
405 del 22 de Septiembre de 2011	2421212501	Subsidiado	Personal de Apoyo y Administrativo	IPS RED Hospitalaria Barranquilla	$121.146.761,00	$121.146.761,00
44 del 22 de Septiembre de 2011	2421212501	Subsidiado	Personal de Apoyo y Administrativo	IPSS Atlantico	$1.139.419,00	$1.139.419,00
71 del 22 de Septiembre de 2011	2421212501	Subsidiado	Personal de Apoyo y Administrativo	IPS Clinica Bogotá	$ 994.629,00	$994.629,00
119 del 22 de Septiembre de 2011	2421212501	Subsidiado	Personal de Apoyo y Administrativo	IPS Clinica de Manizales	$17.393.644,00	$17.393.644,00
82 del 22 de Septiembre de 2011	2421212501	Subsidiado	Personal de Apoyo y Administrativo	IPSS Cauca	$3.011.618,00	$3.011.618,00
290 del 22 de Septiembre de 2011	2421212501	Subsidiado	Personal de Apoyo y Administrativo	IPS Choco Departamental San francisco	$22.432.534,00	$22.432.534,00
332 del 22 de Septiembre de 2011	2421212501	Subsidiado	Personal de Apoyo y Administrativo	IPS Quibdo	$9.955.719,00	$9.955.719,00
63 del 22 de Septiembre de 2011	2421212501	Subsidiado	Personal de Apoyo y Administrativo	IPSS Cordoba	$1.430.754,00	$1.430.754,00
264 del 22 de Septiembre de 2011	2421212501	Subsidiado	Personal de Apoyo y Administrativo	IPS Girardot	$51.304.699,00	$51.304.699,00
57 del 22 de Septiembre de 2011	2421212501	Subsidiado	Personal de Apoyo y Administrativo	IPS Guajira	$1.259.322,00	$1.259.322,00
37 del 22 de Septiembre de 2011	2421212501	Subsidiado	Personal de Apoyo y Administrativo	IPS Guaviare	$916.161,00	$916.161,00
70 del 22 de Septiembre de 2011	2421212501	Subsidiado	Personal de Apoyo y Administrativo	IPS Huila	$1.827.275,00	$1.827.275,00
40 del 22 de Septiembre de 2011	2421212501	Subsidiado	Personal de Apoyo y Administrativo	IPS Nariño	$1.917.458,00	$1.917.458,00
49 del 22 de Septiembre de 2011	2421212501	Subsidiado	Personal de Apoyo y Administrativo	IPS Mocoa	$962.746,00	$962.746,00
25 del 22 de Septiembre de 2011	2421212501	Subsidiado	Personal de Apoyo y Administrativo	IPS Hospital San Jose del Palamar	$1.396.542,00	$1.396.542,00
65 del 22 de Septiembre de 2011	2421212501	Subsidiado	Personal de Apoyo y Administrativo	IPS Tolima	$2.022.921,00	$2.022.921,00
75 del 22 de Septiembre de 2011	2421212501	Subsidiado	Personal de Apoyo y Administrativo	IPS Sevilla	$1.217.242,00	$1.217.242,00

TOTAL	**$582.364.358,00**	**$582.364.358,00**

Por lo tanto se acuerda: **CLAUSULA PRIMERA** Prorrogar el contrato CN01-0257-2011 del 05 de Abril del 2011, por cinco (5) dias a partir de la fecha de vencimiento del Acta No. 2 del 29 de Julio de 2011. **CLAUSULA SEGUNDA:** Adicionar el contrato en cuantía de **QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENCTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($582.364.358.00) INCLUIDO IVA. CLÁUSULA TERCERA:** El Contratista se compromete a cancelar lo correspondiente a la publicación y a ampliar las pólizas pactadas de conformidad con la presente acta, y haciéndolos llegar a la oficina de contratación y licitaciones para su aprobación. **CLAUSULA CUARTA:** Las demás cláusulas del contrato principal continúan vigentes en lo que no se opongan al contenido de la presente acta. Para constancia se firma a los 28 SEP 2011

Por CAPRECOM,

JOSE RICARDO RODRIGUEZ DONCEL
Director General (E)

CONTRATISTA

JUAN CARLOS ARISTIZABAL BERNAL
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO –COOPSERVICIOS-

Proyectó: Camilo Castaño
Revisó: Hernan Salamanca
Aprobó. Dra. Olga Lucia Ruiz Mora

caprecom

Prosperidad para todos

173

CONTRATO N° 0213

FECHA: 19 ABR 20

CONTRATANTE	:	CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM NIT. 899.999.026-0
CONTRATISTA	:	COOPERATIVA DE TRABAJO ESPECIALIZADOS – COOPSERVICIOS CTA-NIT 900.155.730-9
OBJETO	:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO EN MATERIA DE ASESORÍA TÉCNICA, ACOMPAÑAMIENTO Y SOPORTE ORGANIZACIONAL Y LA EJECUCIÓN DE PROCESOS EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DE CAPRECOM COMO EPS, CAPREMED, INPEC, IPS Y PENSIONES.
VALOR	:	MIL SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SÉIS MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.075.276.126) INCLUIDO IVA.
PLAZO	:	DIEZ (10) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LO QUE ESTIPULE EN EL ACTA DE INICIO DEL PRESENTE CONTRATO.

Entre los suscritos a saber: **EDGAR FABIO GARCÍA CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.450.241, obrando en nombre y representación de la CAJA DE PREVISIÓN DE COMUNICACIONES – CAPRECOM-, establecimiento público creado mediante Ley 82 de 1912, transformado en Empres Industrial y Comercial del estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, de acuerdo a lo señalado en la ley 314 de 2006 y vinculada al Ministerio de la Protección Social según el decreto 205 de 2003, con domicilio en Bogotá D.C., Identificada con NIT Nº 899.999.026-0, en calidad de Secretario General (encargado) de entidad descentralizada código 037, grado 18, mediante Resolución Nº 000178 del 13 de febrero de 2012 y posesionado mediante acta Nº 014 del 16 de febrero de 2012; delegado mediante resolución Nº 03253 del 28 de diciembre de 2010, publicada en el diario oficial Nº 47965 del 27 de enero de 2011, quien para efectos del presente documento se denominará CAPRECOM por una parte, y por la otra, **LA COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS – COOPSERVICIOS CTA-**, identificad a con NIT No. 900.155.730-9, representada legalmente por **JUAN CARLOS ARISTIZABAL BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.066.001 de Manizales, quien en adelante se llamara el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato en conformidad con lo establecido en el reglamento interno para la Contratación adoptado mediante la Resolución No. 00021 del 6 de enero de 2011, esto por cuanto CAPRECOM, Empresa Industrial y Comercial del Estado, en materia de contratación se rige por el régimen privado, según establecido en las leyes 1122 de 2007 y 1150 de 2007, siguiendo en todo caso los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente. Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **A)** Que la caja de Previsión Social de Comunicaciones – CAPRECOM, mediante Acta de fecha 20 de Abril de 2012, ordenó la apertura del proceso por invitación Publica No. 003-2012, que tiene por objeto la prestación de servicios de apoyo en materia de asesoría técnica, acompañamiento y soporte organizacional y la ejecución de procesos en el ámbito administrativo de CAPRECOM como EPS, CAPREMED, INPEC, IPS y PENSIONES. **B)** Que de acuerdo con el cronograma establecido en el pliego de condiciones de la Invitación Pública Nº 003 de 2012, la fecha de adjudicación y firma del contrato, es el diez (10) de mayo de 2012. **C)** Que el contrato que actualmente se encuentra cubriendo las necesidades que se pretenden satisfacer con la mentada invitación, es el CN01-0499-2011 del 01 de diciembre de 2011, cuya fecha de terminación es el 30 de abril de 2012. **D)** Que de acuerdo con lo anterior, el lapso comprendido entre el primero (01) y el diez (10) de mayo de 2012, quedaría descubierto, esto es, sin el respaldo contractual que garantice la prestación del servicio referente al desarrollo de procesos Administrativos. **E)** Que impera la necesidad de dar continuidad al apoyo, y al desarrollo de procesos y subprocesos en el ámbito administrativo de CAPRECOM mientras se surte el respectivo proceso de selección, lo cual no es posible si no se cuenta con una firma idónea y con la suficiente capacidad técnica, administrativa y financiera. **F)** Que debido a la inmediatez de la necesidad y considerando que Coopservicios viene ejecutando el contrato CN01-0499-2011 del 1 de diciembre de 2011, la Subdirección Administrativa solicitó adelantar los trámites pertinentes, conforme a lo previsto en el Reglamento Interno de contratación de la entidad

vigente, en su numeral 25.3., el cual señala que CAPRECOM, independientemente de la cuantía, podrá contratar directamente la adquisición de bienes y servicios, sin que se requiera obtener previamente varias ofertas, entre otros, en el siguiente evento: 17) contratos que se requieran para la adquisición de un bien o la prestación de un servicio , que garanticen la continuidad de uno ya existente, con el mismo proveedor siempre y cuando esté en capacidad de ofrecer y represente la mejor relación costo - beneficio para la empresa, previa justificación técnica y económica. 18) Que el ordenador del gasto, con base en las condiciones y términos señalados en la necesidad originada en la Subdirección Administrativa, solicitó la elaboración del documento contentivo del contrato, a la Oficina de Contratos y Licitaciones, competente para adelantar el trámite respectivo, previa verificación de la necesidad en el del numeral plan de compras. 19) que efectivamente se da la causal contenida en el numeral 17 del numeral 25.3 del artículo 25 del Reglamento Interno de contratación vigente. 20) Que para la presente contratación CAPRECOM cuenta con el respaldo presupuestal de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal que se relacionan a continuación.

NÚMERO Y FECHA DE CDP	SUCURSAL	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR CDP	VALOR A	VALOR A
504 25/04/2012	SEDE CENTRAL SALUD	210222	154.226.334	154.226.334	0
504 25/04/2012	SEDE CENTRAL SALUD	210233	60.474.902	60.474.902	0
395 25/04/2012	SEDE CENTRAL PENSION	210222	7.232.700	7.232.700	0
395 25/04/2012	SEDE CENTRAL PENSION	210233	5.749.718	5.749.718	0
218 25/04/2012	LETICIA	210222	5.211.878	5.211.878	0
218 25/04/2012	LETICIA	210233	4.167.344	4.167.344	0
1463 25/04/2012	MEDELLIN	210222	4.954.846	4.954.846	0
1463 25/04/2012	MEDELLIN	210233	10.953.841	10.953.841	0
144 25/04/2012	ARAUCA	210222	714.253	714.253	0
144 25/04/2012	ARAUCA	210233	3.574.320	3.574.320	0
874 25/04/2012	BARRANQUILLA	210222	7.396.120	7.396.120	0
874 25/04/2012	BARRANQUILLA	210233	8.058.160	8.058.160	0
786 25/04/2012	BOGOTA	210222	11.440.678	11.440.678	0
786 25/04/2012	BOGOTA	210233	13.485.283	13.485.283	0
683 25/04/2012	CARTAGENA	210222	2.066.249	2.066.249	0
683 25/04/2012	CARTAGENA	210233	10.939.019	10.939.019	0
966 25/04/2012	TUNJA	210222	6.307.941	6.307.941	0
966 25/04/2012	TUNJA	210233	3.832.885	3.832.885	0
575 25/04/2012	MANIZALES	210222	8.065.620	8.065.620	0
575 25/04/2012	MANIZALES	210233	7.922.359	7.922.359	0
1103 25/04/2012	FLORENCIA	210222	1.005.153	1.005.153	0
1103 25/04/2012	FLORENCIA	210233	7.006.368	7.006.368	0
424 25/04/2012	YOPAL	210222	5.907.522	5.907.522	0
424 25/04/2012	YOPAL	210233	2.516.860	2.516.860	0
607 25/04/2012	POPAYAN	210222	3.690.943	3.690.943	0
607 25/04/2012	POPAYAN	210233	10.276.857	10.276.857	0
498 25/04/2012	VALLEDUPAR	210222	3.645.513	3.645.513	0
498 25/04/2012	VALLEDUPAR	210233	5.191.433	5.191.433	0
851 25/04/2012	QUIBDO	210222	20.553.677	20.553.677	0
851 25/04/2012	QUIBDO	210233	20.338.222	20.338.222	0
578 25/04/2012	MONTERIA	210222	5.124.691	5.124.691	0
578 25/04/2012	MONTERIA	210233	7.777.704	7.777.704	0
159 25/04/2012	INIRIDA	210222	1.475.304	1.475.304	0
159 25/04/2012	INIRIDA	210233	529.147	529.147	0
390 25/04/2012	RIOACHA	210222	5.227.133	5.227.133	0
390 25/04/2012	RIOACHA	210233	3.026.194	3.026.194	0
280 25/04/2012	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	210222	3.772.595	3.772.595	0
280 25/04/2012	SAN JOSE DEL GUAVIARE	210233	5.801.417	5.801.417	0
635 25/04/2012	NEIVA	210222	5.699.919	5.699.919	0
635 25/04/2012	NEIVA	210233	8.714.124	8.714.124	0
765 25/04/2012	SANTA MARTA	210222	4.100.962	4.100.962	0
765 25/04/2012	SANTA MARTA	210233	8.858.382	8.858.382	0

caprecom

Libertad y Orden

Prosperidad para todos

553 26/04/2012	VILLAVICENCIO	210222	3.410.816	3.410.816	0
553 26/04/2012	VILLAVICENCIO	210233	7.367.616	7.367.616	0
894 25/04/2012	PASTO	210222	2.752.966	2.752.966	0
894 25/04/2012	PASTO	210233	5.946.610	5.946.610	0
840 25/04/2012	CUCUTA	210222	2.891.640	2.891.640	0
840 25/04/2012	CUCUTA	210233	6.246.156	6.246.156	0
327 25/04/2012	MOCOA	210222	2.738.437	2.738.437	0
327 25/04/2012	MOCOA	210233	5.915.226	5.915.226	0
452 25/04/2012	ARMENIA	210222	4.600.726	4.600.726	0
452 25/04/2012	ARMENIA	210233	6.985.591	6.985.591	0
756 25/04/2012	PEREIRA	210222	6.610.746	6.610.746	0
756 25/04/2012	PEREIRA	210233	4.097.470	4.097.470	0
172 25/04/2012	SAN ANDRES	210222	2.496.173	2.496.173	0
1085 25/04/2012	BUCARAMANGA	210222	5.308.383	5.308.383	0
1085 25/04/2012	BUCARAMANGA	210233	3.110.645	3.110.645	0
581 25/04/2012	SINCELEJO	210222	4.906.851	4.906.851	0
581 25/04/2012	SINCELEJO	210233	4.438.347	4.438.347	0
700 25/04/2012	IBAGUE	210222	8.936.065	8.936.065	0
700 25/04/2012	IBAGUE	210233	2.995.265	2.995.265	0
496 25/04/2012	CALI	210222	4.469.011	4.469.011	0
496 25/04/2012	CALI	210233	3.771.901	3.771.901	0
233 25/04/2012	MITU	210222	3.369.199	3.369.199	0
233 25/04/2012	MITU	210233	1.483.072	1.483.072	0
184 25/04/2012	PUERTO CARREÑO	210222	1.809.523	1.809.523	0
184 25/04/2012	PUERTO CARREÑO	210233	385.579	385.579	0
127 25/04/2012	IPS NIVEL CENTRAL	210222	30.441.144	30.441.144	0
127 25/04/2012	IPS NIVEL CENTRAL	210233	4.453.461	4.453.461	0
10 25/04/2012	CAPREMED BARRANQUILLA	210222	877.161	877.161	0
126 25/04/2012	CAPREMED SEDE CENTRAL	210222	11.697.027	11.697.027	0
126 25/04/2012	CAPREMED SEDE CENTRAL	210233	14.429.904	14.429.904	0
9 25/04/2012	CAPREMED QUIBDO	210233	448.680	448.680	0
11 25/04/2012	CAPREMED MEDELLIN	210233	1.842.037	1.842.037	0
11 25/04/2012	CAPREMED CALI	210222	883.811	883.811	0
11 25/04/2012	CAPREMED CALI	210233	460.604	460.604	0
56 25/04/2012	IPSS AMAZONAS	242121501	2.549.130	2.549.130	0
47 25/04/2012	IPS ARAUCA	242121501	1.363.698	1.363.698	0
181 25/04/2012	IPS RED HOSPITALARIA BARRANQUILLA	242121501	15.353.255	15.353.255	0
41 25/04/2012	IPS CAPRECOM NUEVA CLINICA DE BARRANQUILLA	242121501	12.282.559	12.282.559	0
144 25/04/2012	IPS CLINICA DE MANIZALES	242121501	26.707.422	26.707.422	0
335 25/04/2012	ESE SALUD CHOCO	242121501	56.866.659	56.866.659	0
97 25/04/2012	IPSS CHOCO	242121501	4.244.923	4.244.923	0
161 25/04/2012	IPS CHOCO DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO	242121501	35.448.205	35.448.205	0
134 25/04/2012	IPS QUIBDO	242121501	19.650.082	19.650.082	0
45 25/04/2012	IPSS CORDOBA	242121501	2.568.890	2.568.890	0
195 25/04/2012	IPS GIRARDOT	242121501	99.102.458	99.102.458	0
42 25/04/2012	IPSS GUAJIRA	242121501	2.375.468	2.375.468	0
63 25/04/2012	IPS GUAVIARE	242121501	2.317.135	2.317.135	0
69 25/04/2012	IPS HUILA	242121501	355.270	355.270	0
55 25/04/2012	IPS CLINICA BOGOTA	242121501	1.287.442	1.287.442	0
54 25/04/2012	IPS TOLIMA	242121501	4.478.857	4.478.857	0
49 25/04/2012	IPSS MOCOA	242121501	1.983.740	1.983.740	0
63 25/04/2012	IPSS CAUCA	242121501	4.280.248	4.280.248	0

52 25/04/2012	IPS SEVILLA	242121501	2.699.068	2.699.068	0
53 25/04/2012	IPSS ATLANTICO	242121501	2.009.432	2.009.432	0
40 25/04/2012	IPS NARIÑO	242121501	3.907.962	3.907.962	0
158 25/04/2012	IPS HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRES	242121501	44.745.810	44.745.810	0
46 25/04/2012	IPS HOSPITAL SAN JOSE DEL PALMAR	242121501	2.373.709	2.373.709	0
65 25/04/2012	IPS SAN ANDRES	242121501	10.083.066	10.083.066	0
36 25/04/2012	IPS INPEC CESAR	242121501	374.869	374.869	0
35 25/04/2012	IPS INPEC SAN ANDRES	242121501	497.889	497.889	0
37 25/04/2012	IPS INPEC PUTUMAYO	242121501	504.172	504.172	0
45 25/04/2012	IPS INPEC MAGDALENA	242121501	1.353.019	1.353.019	0
50 25/04/2012	IPS INPEC CORDOBA	242121501	1.353.019	1.353.019	0
49 25/04/2012	IPS INPEC SUCRE	242121501	521.558	521.558	0
48 25/04/2012	IPS INPEC QUINDIO	242121501	2.135.356	2.135.356	0
45 25/04/2012	IPS INPEC ATLANTICO	242121501	3.353.658	3.353.658	0
52 25/04/2012	IPS INPEC SANTANDER	242121501	3.011.847	3.011.847	0
48 25/04/2012	IPS INPEC CASANARE	242121501	521.558	521.558	0
58 25/04/2012	IPS INPEC NORTE DE SDER	242121501	1.043.115	1.043.115	0
46 25/04/2012	IPS INPEC BOLIVAR	242121501	586.752	586.752	0
46 25/04/2012	IPS INPEC CAUCA	242121501	2.424.225	2.424.225	0
48 25/04/2012	IPS INPEC HUILA	242121501	3.206.073	3.206.073	0
81 25/04/2012	IPS INPEC ANTIOQUIA	242121501	5.088.735	5.088.735	0
67 25/04/2012	IPS INPEC VALLE DEL CAUCA	242121501	6.140.802	6.140.802	0
65 25/04/2012	IPS INPEC BOGOTA	242121501	17.924.713	17.924.713	0
52 25/04/2012	IPS INPEC TOLIMA	242121501	3.125.637	3.125.637	0
63 25/04/2012	IPS INPEC BOYACA	242121501	3.076.741	3.076.741	0
53 25/04/2012	IPS INPEC CALDAS	242121501	2.684.516	2.684.516	0
42 25/04/2012	IPS INPEC NARIÑO	242121501	773.298	773.298	0
57 25/04/2012	IPS INPEC META	242121501	3.404.071	3.404.071	0
44 25/04/2012	IPS INPEC CAQUETA	242121501	2.143.245	2.143.245	0
58 25/04/2012	IPS INPEC RISARALDA	242121501	1.400.357	1.400.357	0
TOTAL PROCESOS			1.075.276.126		

21) Que el régimen jurídico aplicable al presente contrato es el previsto en las normas civiles, comerciales y administrativas, en virtud de lo señalado en los artículos 45 de la ley 1122 de 2007 y 14 de la ley 1150 de 2007, y especialmente lo contemplado en el Reglamento Interno de Contratación de CAPRECOM numeral 25.3 contratación directa, causal Nº 17. 22) Que se solicitó propuesta a la Cooperativa de Trabajo Asociado COOPSERVICIOS, la cual viene prestando los servicios y está autorizada para desarrollar el presente objeto, cuenta con el personal capacitado y los documentos legales pertinentes para adelantar la presente contratación, de lo cual queda constancia dentro del expediente y permiten celebrar el contrato. Por lo anterior se acuerda: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Prestación de servicios de en materia de asesoría técnica, acompañamiento y soporte organizacional de la ejecución de procesos en el ámbito administrativo de CAPRECOM como EPS, CAPREMED, INPEC, IPS Y PENSIONES. **CLAUSULA SEGUNDA. PROCESOS Y SUBPROCESOS A DESARROLLAR:** El contratista deberá desarrollar cada uno de los procesos y subprocesos que se relacionan en el numeral 1 del anexo técnico que hace parte integral del presente contrato. Nota: CAPRECOM durante el plazo del contrato se reserva el derecho de aumentar o disminuir el número de puestos de servicio y excluir o incluir nuevas instalaciones, y el numero de perfiles y recursos para atender los procesos y subprocesos, atendiendo las necesidades que surjan en virtud de la prestación de este servicio. Para tal efecto, se dará aviso previo al contratista y conjuntamente se levantara un acta, que será subscrita por el supervisor del contrato y el contratista, con el visto bueno del director general de CAPRECOM. **REQUISITOS MINIMOS DE LOS ASOCIADOS CON LOS QUE EJECUTARAN LOS PROCESOS Y/O SUBPROCESOS:** El contratista deberá garantizar que la totalidad de los asociados con que ejecutara los procesos y/o subprocesos, cumpla con los requisitos consagrados en el numeral 2 del anexo técnico que hace parte integral del presente contrato. En el evento que aplique de acuerdo a las características de los procesos y/o subprocesos, se

podrá vincular asociados con conocimientos específicos. Así mismo, la entidad podrá solicitar al contratista el relevo del asociado vinculado cuando este no cumpla con dichas condiciones. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Sin perjuicio de las demás obligaciones que emanen de la ley o del presente contrato, el contratista esta especialmente obligado a: 1. Tener la capacidad administrativa, técnica y financiera para garantizar una prestación de servicios continua y eficiente. 2. Efectuar una selección técnica de los asociados para garantizar su idoneidad en el desarrollo de los procesos contratados. 3. Tomar las precauciones necesarias para la seguridad de los asociados a su cargo o servicio, de acuerdo con la reglamentación vigente, pues entre el contratista o los asociados que desarrollen los procesos y CAPRECOM no existirá vinculo laboral alguno. 4. No revelar durante la vigencia del contrato, ni durante los CINCO (5) años siguientes, información confidencial o de propiedad de CAPRECOM que conozca en desarrollo del objeto contractual. 5. Prestar los servicios con la debida diligencia, eficiencia y economía de acuerdo con las características técnicas y prácticas profesionales generalmente aceptadas. 6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y obstáculos. 7. Cumplir de manera obligatoria con todos los emolumentos exigidos en la ley, regímenes de trabajo y los estatutos, de acuerdo con la naturaleza jurídica del contratista. 8. Contar con un asistente, que opere de manera permanente, con experiencia en el manejo de nomina y relaciones laborales, quien debe atender en forma exclusiva a los asociados que desarrollen los procesos, para estos efectos CAPRECOM se compromete a destinar el espacio físico al interior de sus instalaciones para la efectiva realización de sus actividades, los elementos de trabajo serán por cuenta del CONTRATISTA. 9. Llevar una carpeta con los documentos de ingreso y la historia laboral de cada trabajador que desarrolle los procesos, en la que figuren los soportes de formación y experiencia que acrediten su idoneidad y tenerlos publicados en la página web de la empresa a fin de realizar las verificaciones que requiera CAPRECOM. 10. Conocer y aceptar en su totalidad el manual de contratación (Resolución Nº 0021 de 2011). 11. El contratista se compromete a que mientras las personas se encuentren en ejercicio de las labores encomendadas deberán observar el debido respeto, tanto con los funcionarios de la entidad como con los usuarios y el público en general. Asimismo, se compromete a cumplir con todas las normas que CAPRECOM tenga establecidas y dispondrá de lo necesario para que sus asociados se presenten con la pulcritud necesaria y con una identificación que acredite en cualquier momento como trabajador de la empresa contratista. 12. Cumplir con el pago de los aportes a la entidad de Seguridad Social respectiva, al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, al Instituto Colombiano De Bienestar Familiar ICBF, a la Caja de Compensación Familiar y demás aportes parafiscales o con las contribuciones especiales de conformidad con la naturaleza jurídica del contratista. 13. Mantener contacto permanente con CAPRECOM para evaluar la calidad del servicio. 14. Constituir una base de datos con hojas de vida disponibles para asociados operativos, administrativos, técnicos y profesionales, con el fin de hacer ágil el procedimiento para escoger los perfiles de quienes prestarán los servicios requeridos por el contratante y para realizar reemplazos. 15. Definir de manera especifica el programa de bienestar y capacitación con apoyo a la gestión, dejando en claro los beneficios reales a los colaboradores. 16. Realizar programas de inducción y reinducción al personal vinculado a través de la Entidad contratista. (Mínimo una vez durante el contrato). 17. Reconocer la naturaleza jurídica del contrato y de esta manera asumir la defensa judicial por su cuenta, abstenerse de llamar a CAPRECOM en garantía, para la conformación de litis consorcios necesarios o facultativos o para responder en acciones de repetición o de cualquier otra naturaleza que se inicien o adelanten en contra de la Entidad Contratista. 18. Presentar durante los primeros cinco (5) días del mes informes sobre novedades del Recurso Humano, ingresos, retiros, novedades (personal que solicita el goce de su periodo de vacaciones, incapacidades, licencias no remuneradas (superiores a 3 días). 19. Responder periódicamente por estadísticas e indicadores que sean requeridos. 20. Mantener copias de las hojas de vida del personal que desempeñe el objeto contractual en el sitio en que se desarrollen los procesos. 21. La Entidad Contratista será responsable de la salud ocupacional de los trabajadores, en los términos previstos en el Decreto 1530 de 1996 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 22. Atender cualquier contingencia que los procesos contratados requieran. 23. Constituir las respectivas garantías en los términos señalados en el contrato. 24. Cancelar los derechos de publicación, en los términos señalados en este contrato y allegar dichos documentos a la oficina jurídica de la entidad. 25. Acudir a la liquidación del contrato cuando sea citado por la entidad. **PARAGRAFO PRIMERO:** En desarrollo de sus obligaciones, el contratista deberá dar cumplimiento a todas las características técnicas del servicio, contenidas en el anexo técnico, que hace parte integral de este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones le acarreará AL CONTRATISTA las consecuencias señaladas en las cláusulas: penal, caducidad y multas; por lo que, desde ahora éste declara conocerlas y aceptarlas sin que le sea necesario a CAPRECOM requerirlo para su cumplimiento. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE CAPRECOM: 1)** Pagar los valores

pactados en contraprestación del objeto contratado. 2) Facilitar al contratista la ejecución del objeto contractual, suministrando los documentos y elementos necesarios. 3) Verificar y dejar constancia del pago de aportes parafiscales al día, por parte del contratista. 4) Adelantar todas aquellas conductas derivadas de la interpretación del principio constitucional de la buena fe en las actuaciones contractuales. **CLÁUSULA CUARTA**.- VALOR TOTAL DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se fija en la suma de: **MIL SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SÉIS MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.075.276.126) INCLUIDO IVA.** PARAGRAFO. El valor total del contrato incluye todos los impuestos, gastos y costos que genere la ejecución del mismo, incluido el margen de imprevistos Fijo, el cual es equivalente al 7 % del valor total del contrato. **CLÁUSULA QUINTA**.- FORMA DE PAGO: CAPRECOM cancelará el valor del contrato de la siguiente forma: por mensualidades vencidas, dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación correcta de la factura, , de acuerdo a lo facturado y certificado por el supervisor del contrato, sobre los procesos efectivamente desarrollados por los asociados o trabajadores, anexando los siguientes documentos: copia del informe de ejecución de acuerdo al formato A-CTR-SDC-F01, de la certificación de cumplimiento y de la certificación de estar al día en el pago de aportes parafiscales o contribuciones especiales para el caso de Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado, los cuales deberán llevar el sello de recibido de la Subdirección Jurídica en señal de que el supervisor remitió copia de los mismos para que obre en la carpeta del contrato, fotocopia del contrato, registro presupuestal, garantía única aprobada, recibo de pago de los derechos de publicación y RUT. Como requisito para el reconocimiento y pago de facturas por parte de CAPRECOM, el oferente debe acreditar el pago de los aportes a sus asociados de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, por el mes inmediatamente anterior a la fecha de la presentación de la factura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en la Ley 828 de julio 10 de 2003 (Control a la evasión de los recursos parafiscales). PARAGRAFO: **CLÁUSULA SEXTA**.- **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato es de DIEZ (10) días, contados a partir de lo que se estipule en el acta de inicio del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA, deberá tener la disponibilidad inmediata a partir de la suscripción del presente contrato para iniciar la ejecución del mismo. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato se dará por perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes y se obtenga el registro presupuestal correspondiente. Una vez perfeccionado el contrato, se deberá legalizar con el pago de derechos de publicación y el pago de impuestos y contribuciones a que haya lugar. **CLÁUSULA OCTAVA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Los servicios objeto del presente contrato, serán prestados en los lugares detallados en el anexo técnico Nº 1 del presente contrato, que hace parte integral del mismo. **CLÁUSULA NOVENA: ESPECIFICACIONES PROPIAS DEL SERVICIO:** En desarrollo del objeto contractual, el contratista deberá: 1. Cumplir con las disposiciones legales vigentes que regulen su actividad y naturaleza jurídica. En consecuencia debe cumplir de manera obligatoria con todos los emolumentos de ley a los que tiene derecho la persona contratada en cumplimiento del artículo 204 de la ley 100 de 1993 modificado por el artículo 10 de la ley 112 de 2007 y adicionado por el artículo 1 de la ley 1250 de 2008 atinentes al pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, así como lo presupuestado en el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 7 de la ley 797 del 2003, atinentes a los aportes de seguridad social integral en pensiones, e igualmente las atinentes y concordantes con el Sistema de Riesgos Profesionales y en especial las consignadas en el artículo 1 de la ley 89 de 1988, artículo 30 de la ley 119 de 1994 y el artículo 12 de la ley 21 de 1982. 2. En todo caso, durante la ejecución del contrato, podrán variar las actividades que demanda la prestación del servicio, por cuanto, las cantidades relacionadas corresponden al promedio actual y pueden aumentar o disminuir de acuerdo con las necesidades de la entidad. Por lo tanto, CAPRECOM podrá realizar modificaciones, ajustes o supresiones a través de comunicación escrita, suscrita por el supervisor del contrato y el contratista, deberá acogerla en forma inmediata sin que esto genere reclamaciones posteriores para CAPRECOM. 3. El contratista deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 24 del decreto 1295 de 1994. Lo anterior, por cuanto se trata de actividades financieras, comerciales y de oficina, que involucrarán un mínimo riesgo. Según la matriz de riesgos de la entidad, o el panorama de factores de riesgo en el contexto laboral, están presentes los riesgos locativos, físicos (iluminación, temperaturas, eléctricos, ergonómicos, psicosociales, químicos por la carga combustible (papel y madera). 4. Respecto a la selección de asociados el contratista debe tener en cuenta los criterios, definiciones, requisitos y perfiles contenidos en la matriz de competencias, adoptada mediante resolución Nº 001647 del 30 de junio de 2009 de CAPRECOM, instrumento que puede ser objeto de ajustes conforme las necesidades del servicio y la

posibilidad de realizar contratación directa, en desarrollo de su objeto social. CLÁUSULA DÉCIMA. RESPONSABILIDAD GENERAL Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA prestará el servicio de acuerdo con las normas legales con libertad, autonomía técnica y administrativa suya y de sus asociados y asume en forma total y exclusiva la responsabilidad que pueda derivarse por la calidad e idoneidad de la ejecución del presente contrato. Además, los asociados vinculados por el CONTRATISTA para desarrollar el objeto del presente contrato no tendrán ningún vínculo laboral ni jurídico con CAPRECOM, y en consecuencia corresponde AL CONTRATISTA el pago de los salarios y prestaciones sociales a que haya lugar. La relación, compromiso y responsabilidades que se establezcan en el presente contrato surgirán entre CAPRECOM y el CONTRATISTA, por lo que CAPRECOM no tendrá relación alguna con los asociados que envíe LA CONTRATISTA para cumplir con los servicios contratados. Los términos y las exigencias en que se cumplirá el contrato, se dispondrán y conciliarán siempre entre la CONTRATISTA y CAPRECOM. **PARÁGRAFO:** En todo caso, el CONTRATISTA mantendrá indemne a CAPRECOM por cualquier reclamación que llegare a formulársele durante el término de vigencia del presente contrato.CLÁUSULA UNDÉCIMA: **SUPERVISIÓN ADMINISTRATIVA:** La supervisión del contrato se ejercerá por parte del Jefe de la División de Recursos Humanos de CAPRECOM, o quien haga sus veces, quien supervisará el desarrollo y ejecución del presente contrato, con sujeción a los dispuesto en el manual de Supervisión de contratos, adoptado mediante Resolución N° 001738 del 16 de septiembre de 2011 y en el manual de procesos y procedimientos de contratación, aprobado por Resolución 002656 del 14 de noviembre de 2008 y actualizado por Resolución 1870 del 28 de agosto de 2009, el cual incluye las políticas de operación de la Entidad, y comprende el subproceso de supervisión de contratos, en el cual se señalan los procedimientos que deberá aplicar para ejercer la supervisión del contrato, el cual declara conocer y aceptar en su integridad: 1) Vigilar y acompañar la ejecución del contrato por parte del contratista. 2)Deberá generar el informe respectivo de acuerdo al formato A-CTR-SDC-F01, en el que se consignen las observaciones al cumplimiento y desarrollo del contrato, expedir la certificación de cumplimiento, en la cual se especifica el valor ejecutado en el periodo certificado, así como la certificación de cumplimiento por parte del contratista de los aportes parafiscales, de los cuales deberán en su calidad de supervisores administrativos del contrato presentar y remitir copia a la Subdirección Jurídica, para que obren en la carpeta contractual y para obtener el sello de recibido de esta área. 3) Implementar un esquema para hacerle seguimiento y control a la actividad del contratista. 4) Ponerse en contacto de manera inmediata con el contratista, a efectos de coordinar la ejecución del mismo. 5) Requerir al contratista para que cumpla con los requisitos de ley a que haya lugar, como la constitución de la garantía única, pago de derechos de publicación, entre otros. 6) Controlar el cabal cumplimiento del objeto del contrato, desde su inicio hasta la liquidación del mismo. 7) Informar con la debida antelación y debidamente soportada cualquier causal de incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, para poder tomar las medidas correspondientes, toda vez que en el evento de imponer alguna medida sancionatoria, el trámite debe realizarse dentro de la ejecución del contrato. 8) Requerir por escrito al contratista en caso de presentarse algún incumplimiento del objeto del contrato y exigir la ejecución idónea y oportuna del mismo. 9) Informar con la debida antelación cualquier causa no imputable al contratista que haga necesaria la suspensión o la ampliación del plazo del contrato. 10) Expedir constancia de recibo a satisfacción para el Contratista, relacionada con los elementos objeto de este contrato. 11) Verificar que el contratista se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, verificación de la cual el supervisor debe dejar copia de los recibos de pago y remitirlos a la División de Contratos y Licitaciones para que obre en la carpeta del mismo. 12) Estudiar, conceptuar e informar a la entidad sobre las sugerencias, reclamaciones y consultas del contratista. 13) Responder por escrito toda petición o consulta del contratista. 14) Presentar a consideración de la Entidad las adiciones o modificaciones que se requieran, con suficiente antelación a la terminación del contrato. 15) Presentar terminado el contrato, un informe final sobre la ejecución de las obligaciones del contratista, su concepto sobre el cumplimiento de cada una de ellas y un pronunciamiento general sobre el desarrollo del contrato, especificando el grado de satisfacción en la ejecución del mismo, los cuales servirán de base para la liquidación del contrato, el cual deberá remitir a la Subdirección Jurídica. 16) Intervenir en la liquidación del contrato, verificando que los pagos efectuados correspondan a lo realmente ejecutado. 17) Conocer y aceptar la aplicación el manual de contratación de CAPRECOM resolución 00433 de 2010. 18) Las demás funciones atribuidas por Constitución o por la Ley. **PARÁGRAFO:** La responsabilidad que le asiste al funcionario a cargo de la supervisión del contrato puede conllevar acciones de carácter penal, disciplinario o fiscal. CLÁUSULA DUODÉCIMA: **CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.** EL CONTRATISTA manifiesta que el servicio que prestará a CAPRECOM es de buena calidad, en todo caso CAPRECOM, a su juicio, se reserva el derecho de rechazar el servicio prestado,

cuando éste sea de regular o mala calidad, en cuyo caso se aplicarán las multas y CLÁUSULA penal contempladas en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Al presente contrato le son aplicables las CLÁUSULAS excepcionales de interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral, y caducidad reguladas en el artículo 34 del Reglamento Interno para la Contratación, adoptado mediante Resolución No. 00021 del 6 de Enero de 2011. El CONTRATISTA acepta la aplicación unilateral por parte de CAPRECOM de las cláusulas excepcionales. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN DEL CONTRATO:** Éste contrato se celebra en consideración a las calidades del CONTRATISTA, por consiguiente éste no podrá cederlo a persona alguna, salvo previa autorización escrita de CAPRECOM. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la ley que le impidan celebrar y ejecutar este contrato. Si le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad al CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de CAPRECOM o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **PARÁGRAFO:** En virtud del principio de responsabilidad el contratista responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. **DÉCIMA SEXTA: PENAL PECUNIARIA.** El CONTRATISTA se hará acreedor a una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato la cual procederá en el evento en que CAPRECOM declare el incumplimiento del contrato. Para hacer efectiva la cláusula penal, CAPRECOM podrá acudir a los efectos de compensación de las sumas adeudadas al contratista o a cualquier otro medio. **PARAGRAFO:** El procedimiento para hacer efectiva la cláusula penal será el mismo definido en el artículo 35 del Reglamento Interno para la Contratación, Adoptado mediante la resolución No. 00021 del 6 de Enero de 2011, Publicado en el Diario Oficial No. 47964 del 26 de enero de 2011, para la imposición de multas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MULTAS.** En caso de mora o de incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones de este contrato por parte del **CONTRATISTA, CAPRECOM** podrá imponer multas diarias sucesivas equivalentes al uno (1%) por ciento del valor total del mismo, por cada día de incumplimiento, sin que éstas excedan del 10%. La imposición de las multas se hará por resolución motivada, precedida del procedimiento establecido en el en el artículo 35 del Reglamento Interno para la Contratación, Adoptado mediante la resolución No. 00021 del 6 de Enero de 2011, Publicado en el Diario Oficial No. 47964 del 26 de enero de 2011, que garantiza el derecho al debido proceso del contratista. **CAPRECOM** podrá hacer efectivas las multas directamente o acudirá a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista o a cualquier otro medio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato se realizará de mutuo acuerdo entre los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o la fecha del acuerdo que la disponga. En el evento en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral, dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término al que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. El CONTRATISTA tendrá derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA aceptará la liquidación unilateral por parte de CAPRECOM en caso de no presentarse a la liquidación de mutuo acuerdo o presentándose, no se llegue a ningún acuerdo. Lo anterior conforme a lo establecido en la Resolución No. 00021 del 06 de Enero del 2011 y Publicado en el Diario Oficial No. 47964 del 26 de enero de 2011. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA aceptará la liquidación unilateral por parte de CAPRECOM en caso de no presentarse a la liquidación de mutuo acuerdo o presentándose, no se llegue a ningún acuerdo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA:** De conformidad con lo establecido en el reglamento Interno para la Contratación Pública de Caprecom, adoptado por la Resolución 00021 de Enero 06 de 2011, en el Decreto 4828 de 2008 y en el pliego de condiciones, el contratista se obliga a constituir a favor de CAPRECOM, una garantía única de cumplimiento y otra de Responsabilidad Civil extracontractual, la cual debe consistir en póliza de seguros y deberá amparar lo siguiente: **1. El cumplimiento del contrato:** Por una cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. **2. Calidad del servicio:** Por una cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. **3. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Por una cuantía equivalente al 10% del valor del contrato y una vigencia

igual al plazo del mismo y tres (3) años más. El contratista deberá entregar estas pólizas al grupo de contratación y licitaciones de CAPRECOM para su revisión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se obliga para con la institución a no divulgar la información que reciba durante la vigencia y ejecución del contrato, y será responsable por la indebida utilización de la misma de acuerdo con las normas vigentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: GASTOS DE LEGALIZACIÓN:** En cumplimiento del Decreto 1477 de 1995, LA CONTRATISTA se compromete a cancelar con tarifas de la Imprenta Nacional los derechos de publicación del contrato en el Diario Único de Contratación y allegar a la Subdirección Jurídica la consignación. En todo caso será por cuenta del CONTRATISTA todos los gastos, derechos e impuestos que se causen con ocasión de la legalización del contrato y que se requieran cancelar para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre el particular. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD:** El CONTRATISTA declara que conoce el Reglamento Interno de contratación, adoptado mediante la Resolución No. 00021 del 06 de enero de 2011 y lo acepta en su totalidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS:** Hace parte del presente contrato los documentos relacionados en la parte considerativa, la propuesta de servicios presentada por el CONTRATISTA, el pliego de condiciones y todos los surgidos en la etapa precontractual y los demás que durante el desarrollo del mismo se susciten. Para constancia se firma a los, 13 ABR 2012

Por CAPRECOM,

EDGAR FABIO GARCÍA CASTAÑEDA
Secretario General (E)

POR EL CONTRATISTA,

JUAN CARLOS ARISTIZABAL BERNAL
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO –COOPSERVICIOS-

Elaboró: Nestor ortiz

Libertad y Orden
Ministerio de la Protección Social
República de Colombia

Prosperidad para todos

178

CONTRATO No. CNO- 0490 2011
FECHA: 14 OCT 2011

CONTRATANTE	:	CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM NIT. No. 899.999.026-0.
CONTRATISTA	:	COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS -COOPSERVICIOS CTA- NIT 900.155.730-9.
OBJETO	:	PRESTACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y PROFESIONALES PARA EL APOYO A LA GESTION EN MATERIA DE ASESORIA TÉCNICA, ACOMPAÑAMIENTO Y SOPORTE ORGANIZACIONAL Y LA EJECUCIÓN DE PROCESOS EN EL AMBITO ADMINISTRATIVO DE CAPRECOM COMO EPS, IPS Y PENSIONES.
VALOR	:	MIL TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SÉIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($ 1.032.166.431) INCLUIDO IVA.
PLAZO	:	HASTA EL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DESDE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO.

Entre los suscritos a saber: **MOISÉS DAVID HERNÁNDEZ SÁNCHEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.179.526 de Barranquilla, nombrado mediante resolución No. 001272 del 08 de julio de 2011 y posesionado mediante acta No. 073 del 11 de julio de 2011 como Secretario General de Entidad Descentralizada Código 037, grado 18, delegado como ordenador del gasto según Resolución No. 03253 del 28 de diciembre de 2010, publicada en el Diario Oficial No. 47965 del 27 de enero de 2011, quien para efectos de la presente acta se denominará CAPRECOM, por una parte, y por la otra, la **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS -COOPSERVICIOS CTA-**, identificada con NIT No. 900.155.730-9, representada legalmente por **JUAN CARLOS ARISTIZÁBAL BERNAL,** identificado con C.C. 75.066.001 de Manizales, quien en adelante se llamará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno para la Contratación, adoptado mediante la Resolución No. 00021 del 6 de enero de 2011, publicada en el diario oficial Nº 47964 del 26 de enero de 2011, esto por cuanto CAPRECOM, Empresa Industrial y Comercial del Estado, en materia de contratación se rige por el régimen privado, según lo establecido en las leyes 1122 de 2007 y 1150 de 2007, siguiendo en todo caso los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente. Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **a)** El día 6 de octubre de 2011 se inició el proceso por Invitación Privada N° 023 de 2011 cuyo objeto es contratar la prestación de servicios administrativos y profesionales para el apoyo a la gestión en materia de asesoría técnica, acompañamiento y soporte organizacional y la ejecución de procesos en el ámbito administrativo de CAPRECOM como EPS, IPS y pensiones. **b)** El mismo día se envió mediante correo electrónico la carta de invitación a las siguientes personas jurídicas: SETRASALUD CTA, CONFISEG CTA y COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS-COOPSERVICIOS CTA. **c)** En el cronograma del proceso, se fijó el 11 de octubre de los corrientes como fecha de cierre, siendo la hora de las 4:45 PM el límite para presentar propuesta. **d)** En el plazo consagrado en los términos de invitación, la única firma que presentó propuesta fue COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS-COOPSERVICIOS CTA. **e)** Mediante acta del 12 de octubre de 2011, el ordenador del gasto designó el comité evaluador para efectos de que verificara los requisitos técnicos y realizara la respectiva evaluación, de la única propuesta presentada, el cual estuvo conformado por el Subdirector Jurídico de CAPRECOM, la Subdirectora Administrativa (E) de CAPRECOM y el Subdirector Financiero de CAPRECOM. **f)** Fue realizada efectivamente por parte del Comité Evaluador la verificación técnica, jurídica y financiera de la propuesta presentada, consolidando el Informe de Evaluación el 13 de octubre de 2011, donde se recomendó al ordenador del gasto aceptar la oferta presentada por COOPSERVICIOS CTA para la ejecución del contrato resultante dentro del proceso. **g)** Que existe partida suficiente para atender los valores que este contrato genere según los Certificados de Disponibilidad Presupuestal que se Relacionan a continuación:

#	Numero CDP-REGIONAL	Concepto	Rubro	Valor
1	1299-SEDE CENTRAL SALUD	Honorarios Terciariz Personal Apoyo Adm	210222	$ 131.698.362,00
2	1300-SEDE CENTRAL-SALUD	Remuneración Terciariz Personal Apoyo y Adm	210233	$ 47.755.526,00
3	293-IPS NIVEL CENTRAL	Honorarios Terciariz Personal Apoyo Adm	210222	$ 24.712.211,00
		Remuneración Terciariz Personal Apoyo y Adm	210233	$ 6.831.788,00
4	821-SEDE CENTRAL-PENSIÓN	Honorarios Terciariz Personal Apoyo Adm	210222	$ 5.673.008,00
5	819-SEDE CENTRAL-PENSIÓN	Remuneración Terciariz Personal Apoyo y Adm	210233	$ 6.807.610,00
6	349-LETICIA	Honorarios Terciariz Personal Apoyo Adm	210222	$ 3.770.910,00
7	350-LETICIA	Remuneración Terciariz Personal Apoyo y Adm	210233	$ 4.147.051,00

8	3186-MEDELLÍN	Honorarios Terciariz Personal Apoyo Adm	210222	$ 3.887.478,00
9	3187-MEDELLÍN	Remuneración Terciariz Personal Apoyo y Adm	210233	$ 12.001.931,00
10	315-ARAUCA	Honorarios Terciariz Personal Apoyo Adm	210222	$ 526.355,00
11	316-ARAUCA	Remuneración Terciariz Personal Apoyo y Adm	210233	$ 3.253.731,00
12	862-BARRANQUILLA	Honorarios Terciariz Personal Apoyo Adm	210222	$ 5.110.362,00
13	863-BARRANQUILLA	Remuneración Terciariz Personal Apoyo y Adm	210233	$ 7.076.296,00
14	1323-BOGOTÁ	Honorarios Terciariz Personal Apoyo Adm	210222	$ 11.457.702,00
15	1324-BOGOTÁ	Remuneración Terciariz Personal Apoyo y Adm	210233	$ 11.246.374,00
16	734-CARTAGENA	Honorarios Terciariz Personal Apoyo Adm	210222	$ 1.369.650,00
17	735-CARTAGENA	Remuneración Terciariz Personal Apoyo y Adm	210233	$ 8.408.534,00
18	1678-TUNJA	Honorarios Terciariz Personal Apoyo Adm	210222	$ 4.375.243,00
19	1679-TUNJA	Remuneración Terciariz Personal Apoyo y Adm	210233	$ 2.605.125,00
20	675-MANIZALES	Honorarios Terciariz Personal Apoyo Adm	210222	$ 5.955.544,00
		Remuneración Terciariz Personal Apoyo y Adm	210233	$ 6.734.205,00
21	795-FLORENCIA	Honorarios Terciariz Personal Apoyo Adm	210222	$ 2.291.129,00
		Remuneración Terciariz Personal Apoyo y Adm	210233	$ 3.626.063,00
22	591-YOPAL	Honorarios Terciariz Personal Apoyo Adm	210222	$ 2.516.836,00
		Remuneración Terciariz Personal Apoyo y Adm	210233	$ 1.068.206,00
23	1227-POPAYÁN	Honorarios Terciariz Personal Apoyo Adm	210222	$ 2.213.113,00
		Remuneración Terciariz Personal Apoyo y Adm	210233	$ 6.222.295,00
24	873-VALLEDUPAR	Honorarios Terciariz Personal Apoyo Adm	210222	$ 3.436.777,00
		Remuneración Terciariz Personal Apoyo y Adm	210233	$ 3.437.167,00
25	1203-QUIBDÓ	Honorarios Terciariz Personal Apoyo Adm	210222	$ 14.826.277,00
		Remuneración Terciariz Personal Apoyo y Adm	210233	$ 19.488.266,00
26	1708-MONTERÍA	Honorarios Terciariz Personal Apoyo Adm	210222	$ 3.635.188,00
		Remuneración Terciariz Personal Apoyo y Adm	210233	$ 6.419.901,00
27	398-INÍRIDA	Honorarios Terciariz Personal Apoyo Adm	210222	$ 1.903.296,00
		Remuneración Terciariz Personal Apoyo y Adm	210233	$ 596.673,00
28	710-RIOHACHA	Honorarios Terciariz Personal Apoyo Adm	210222	$ 3.912.808,00
		Remuneración Terciariz Personal Apoyo y Adm	210233	$ 1.920.382,00
29	406-SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	Honorarios Terciariz Personal Apoyo Adm	210222	$ 3.002.514,00
		Remuneración Terciariz Personal Apoyo y Adm	210233	$ 4.460.782,00
30	946-NEIVA	Honorarios Terciariz Personal Apoyo Adm	210222	$ 4.171.683,00
31	947-NEIVA	Remuneración Terciariz Personal Apoyo y Adm	210233	$ 5.851.780,00
32	994-SANTA MARTA	Honorarios Terciariz Personal Apoyo Adm	20222	$ 3.301.962,00
		Remuneración Terciariz Personal Apoyo y Adm	210233	$ 5.759.916,00
33	1087-VILLAVICENCIO	Honorarios Terciariz Personal Apoyo Adm	210222	$ 4.984.909,00
		Remuneración Terciariz Personal Apoyo y Adm	210233	$ 4.872.238,00
34	1315-PASTO	Honorarios Terciariz Personal Apoyo Adm	210222	$ 4.353.228,00
		Remuneración Terciariz Personal Apoyo y Adm	210233	$ 2.451.148,00
35	1088-CÚCUTA	Honorarios Terciariz Personal Apoyo Adm	210222	$ 2.598.218,00
		Remuneración Terciariz Personal Apoyo y Adm	210233	$ 5.010.907,00
36	634-MOCOA	Honorarios Terciariz Personal Apoyo Adm	210222	$ 2.834.152,00
		Remuneración Terciariz Personal Apoyo y Adm	210233	$ 3.484.646,00
37	1372-ARMENIA	Honorarios Terciariz Personal Apoyo Adm	210222	$ 3.886.354,00
		Remuneración Terciariz Personal Apoyo y Adm	210233	$ 4.311.940,00
38	1675-PEREIRA	Honorarios Terciariz Personal Apoyo Adm	210222	$ 4.642.506,00

		Remuneración Terciariz Personal Apoyo y Adm	210233	$ 3.584.201,00
39	324-SAN ANDRÉS	Honorarios Terciariz Personal Apoyo Adm	210222	$ 654.304,00
40	1891-BUCARAMANGA	Remuneración Terciariz Personal Apoyo y Adm	210233	$ 5.197.937,00
41	1889-BUCARAMANGA	Honorarios Terciariz Personal Apoyo Adm	210222	$ 2.265.358,00
42	968- SINCELEJO	Remuneración Terciariz Personal Apoyo y Adm	210222	$ 4.056.134,00
		Honorarios Terciariz Personal Apoyo Adm	210233	$ 2.348.509,00
43	521-IBAGUÉ	Remuneración Terciariz Personal Apoyo y Adm	210222	$ 6.564.543,00
		Honorarios Terciariz Personal Apoyo Adm	210233	$ 3.086.366,00
44	1298-CALI	Remuneración Terciariz Personal Apoyo y Adm	210222	$ 6.538.725,00
		Honorarios Terciariz Personal Apoyo Adm	210233	$ 7.672.015,00
45	447-MITÚ	Remuneración Terciariz Personal Apoyo y Adm	210222	$ 2.604.815,00
		Honorarios Terciariz Personal Apoyo Adm	210233	$ 1.598.213,00
46	370-PUERTO CARREÑO	Remuneración Terciariz Personal Apoyo y Adm	210222	$ 222.406,00
		Honorarios Terciariz Personal Apoyo Adm	210233	$ 1.227.004,00
47	39-CAPREMED BARRANQUILLA	Personal Apoyo Administrativo	2421212501	$ 2.074.598,00
48	558-CAPREMED SEDE CENTRAL	Personal Apoyo Administrativo	2421212501	$ 31.292.364,00
49	12-CAPREMED QUIBDÓ	Personal Apoyo Administrativo	2421212501	$ 13.456.729,00
50	54-CAPREMED IBAGUÉ	Personal Apoyo Administrativo	2421212501	$ 688.612,00
51	18-CAPREMED MEDELLÍN	Personal Apoyo Administrativo	2421212501	$ 688.612,00
52	14-CAPREMED MANIZALES	Personal Apoyo Administrativo	2421212501	$ 815.806,00
53	47-IPSS AMAZONAS	Personal Apoyo Administrativo	2421212501	$ 2.654.942,00
54	44-IPS ARAUCA	Personal Apoyo Administrativo	2421212501	$ 1.251.052,00
55	410-IPS RED HOSPITALARIA B/QUILLA	Personal Apoyo Administrativo	2421212501	$ 193.834.817,00
56	46-IPSS ATLÁNTICO	Personal Apoyo Administrativo	2421212501	$ 1.823.070,00
57	72-IPS CLÍNICA BOGOTÁ	Personal Apoyo Administrativo	2421212501	$ 1.591.405,00
58	121-IPS CLÍNICA MANIZALES	Personal Apoyo Administrativo	2421212501	$ 27.829.829,00
59	84-IPSS CAUCA	Personal Apoyo Administrativo	2421212501	$ 4.818.588,00
60	402-ESE SALUD CHOCÓ	Personal Apoyo Administrativo	2421212501	$ 64.594.268,00
61	158-IPSS CHOCÓ	Personal Apoyo Administrativo	2421212501	$ 3.312.712,00
62	295-IPS DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO	Personal Apoyo Administrativo	2421212501	$ 35.892.054,00
63	334-IPS QUIBDÓ	Personal Apoyo Administrativo	2421212501	$ 15.929.150,00
64	64-IPSS CÓRDOBA	Personal Apoyo Administrativo	2421212501	$ 2.289.205,00
65	266- IPS GIRARDOT	Personal Apoyo Administrativo	2421212501	$ 82.087.518,00
66	59-IPSS GUAJIRA	Personal Apoyo Administrativo	2421212501	$ 2.014.914,00
67	38 – IPS GUAVIARE	Personal Apoyo Administrativo	2421212501	$ 1.465.857,00
68	71-IPS HUILA	Personal Apoyo Administrativo	2421212501	$ 2.923.639,00
69	41-IPS NARIÑO	Personal Apoyo Administrativo	2421212501	$ 3.067.933,00
70	53-IPSS MOCOA	Personal Apoyo Administrativo	2421212501	$ 1.540.393,00
71	212-IPS HOSPITAL PUERTO ASÍS	Personal Apoyo Administrativo	2421212501	$ 16.290.852,00
72	26-IPS HOSPITAL SAN JOSÉ DEL PALMAR	Personal Apoyo Administrativo	2421212501	$ 2.234.466,00
73	67-IPS TOLIMA	Personal Apoyo Administrativo	2421212501	$ 3.236.674,00
74	76-IPS SEVILLA	Personal Apoyo Administrativo	2421212501	$ 1.947.586,00
TOTAL CDP's Y TOTAL A AFECTAR				$ 1.032.166.431,00

f) El régimen jurídico aplicable al presente contrato es el previsto en las normas civiles, comerciales y administrativas, en virtud a lo señalado en los artículos 45 de la Ley 1122 de 2007 y 14 de la Ley 1150 de 2007, y especialmente lo contemplado en el Reglamento Interno para la Contratación de CAPRECOM, numerales 24.2 y 25.2. INVITACIÓN PRIVADA, por razón de la cuantía. Por lo anterior, se acuerda: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato es LA PRESTACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y PROFESIONALES PARA EL APOYO A LA GESTION EN MATERIA DE ASESORIA TÉCNICA, ACOMPAÑAMIENTO Y SOPORTE ORGANIZACIONAL Y LA EJECUCIÓN DE PROCESOS EN EL AMBITO ADMINISTRATIVO DE CAPRECOM COMO EPS, IPS Y PENSIONES. **CLAUSULA SEGUNDA.- PROCESOS Y SUBPROCESOS A DESARROLLAR:** El Contratista, deberá desarrollar cada uno de los procesos y subprocesos que se relacionan en el **numeral 1 del anexo técnico de los términos de invitación** y que hacen parte integral del presente contrato. **Nota.** CAPRECOM durante el plazo del contrato se reserva el derecho de aumentar o disminuir el número de puestos de servicio y de excluir o incluir nuevas instalaciones, y el número de perfiles y recursos para atender los procesos y subprocesos, atendiendo las necesidades que surjan en virtud de la prestación de este servicio. Para tal efecto, se dará aviso previo al CONTRATISTA y conjuntamente se levantará un acta, que será suscrita por el supervisor del contrato y el contratista, con el visto bueno del Director de CAPRECOM. **REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS ASOCIADOS CON QUE EJECUTARA LOS PROCESOS Y/ SUBPROCESOS:** Garantizar que la totalidad de los asociados con que ejecutará los procesos y/o subprocesos, cumpla con los requisitos consagrados en el **numeral 2 del anexo técnico de los términos de invitación** y que hacen parte integral del presente contrato. **Nota:** En el evento que aplique y de acuerdo a las características del proceso y/o subproceso, se podrá vincular asociados con conocimientos específicos. Así mismo, la entidad podrá solicitar al contratista el relevo del asociado vinculado cuando este no cumpla con dichas condiciones. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Sin perjuicio de las demás obligaciones que emanen de la ley o del presente contrato, EL CONTRATISTA está especialmente obligado a: 1) Tener la capacidad administrativa, técnica y financiera para garantizar una prestación de servicios continua y eficiente. 2) Efectuar una selección técnica de los asociados con el fin de garantizar su idoneidad en el desarrollo de los procesos contratados. 3) Pagar oportunamente las compensaciones a que tengan derecho los asociados de conformidad con la naturaleza jurídica del contratante. 4) Tomar las precauciones necesarias para la seguridad de los asociados a su cargo o servicio, de acuerdo con la reglamentación vigente, pues entre el CONTRATISTA o los asociados que desarrolle los procesos y CAPRECOM no existirá vínculo laboral alguno. 5) No revelar durante la vigencia del contrato, ni durante los cinco (5) años siguientes, información confidencial o de propiedad de CAPRECOM que conozca en desarrollo del objeto contractual. 6) Prestar los servicios con la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo con las características técnicas y prácticas profesionales generalmente aceptadas. 7) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y obstáculos. 8) Cumplir de manera obligatoria con todos los emolumentos exigidos en la ley, los regímenes de trabajo y los estatutos, de acuerdo con la naturaleza jurídica del CONTRATISTA. 9) Contar con un asistente, que opere de manera permanente, con experiencia en el manejo de nómina y relaciones laborales, quien debe atender en forma exclusiva a los asociados que desarrollen los procesos., para estos efectos CAPRECOM se compromete a destinar el espacio físico al interior de sus instalaciones para la efectiva realización de sus actividades, los elementos de trabajo serán por cuenta del CONTRATISTA. 10) Llevar una carpeta con los documentos de ingreso y la historia laboral de cada trabajador que desarrolle los procesos, en la que figuren los soportes de formación y experiencia que acrediten su idoneidad y tenerlos publicados en la página web de la empresa a fin de realizar las verificaciones que requiera CAPRECOM. En el momento de requerirlo deberá entregar un informe sobre los colaboradores y su formación y experiencia. 11) Conocer y aceptar en su totalidad el Manual de Contratación (resolución 0021 de 2011 proferida por el Director General de CAPRECOM. 12) El Contratista se compromete a que mientras las personas se encuentren en ejercicio de las labores encomendadas deberán observar el debido respeto, tanto con los funcionarios de la Entidad como con los usuarios y el público en general. Así mismo, se compromete a cumplir con todas las normas que CAPRECOM tenga establecidas y dispondrá de lo necesario para que sus asociados se presenten con la pulcritud necesaria y con una identificación que lo acredite en cualquier momento como trabajador de la Empresa Contratista. 13) Cumplir con el pago de los aportes a la entidad de seguridad social respectiva, al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, a la Caja de Compensación Familiar y demás aportes parafiscales o con las contribuciones especiales de conformidad con la naturaleza jurídica del contratista. 14) Mantener

contacto permanente con CAPRECOM para evaluar la calidad del servicio. 15) Constituir una base de datos con hojas de vida disponibles para asociados operativos, administrativos, técnicos y profesionales, con el fin de hacer ágil el procedimiento para escoger los perfiles de quienes prestarán los servicios requeridos por el contratante y para realizar reemplazos. 16) Definir de manera específica el programa de bienestar y capacitación como apoyo a la gestión, dejando en claro los beneficios reales a los colaboradores. 17) Realizar programas de inducción y reinducción a los asociados vinculados a través de la Entidad contratista. (Mínimo una vez durante el contrato). 18) Reconocer la naturaleza jurídica del contrato y de esta manera asumir la defensa judicial por su cuenta, abstenerse de llamar a CAPRECOM en garantía, para la conformación de litis consorcios necesarios o facultativos o para responder en acciones de repetición o de cualquier otra naturaleza que se inicien o adelanten en contra de la Entidad Contratista. 19) Realizar a través de la ARP programas y procesos de capacitación en temas de Seguridad laboral, según los requerimientos realizados por CAPRECOM. 20) Elaborar evaluaciones periódicas sobre el desempeño de los asociados, mínimo una (1) vez durante la ejecución del contrato. 21) Presentar durante los primeros cinco (5) días del mes informes sobre novedades de los asociados, ingresos, retiros, novedades. 22) Coordinar con la ARP, procesos de estudios de análisis del puesto de trabajo. 23) Suministrar los viáticos y gastos de viaje cuando los asociados deban desplazarse por motivos de trabajo a otras ciudades del país, CAPRECOM efectuará los pagos con cargo a los recursos del contrato, los que serán reconocidos como costos de ejecución con cargo al mismo, es decir, estos gastos no generan comisión para el contratista. Los exámenes médicos de ingreso, ocupacionales y de retiro de los asociados serán a cargo del Contratista. 24) Entregar un informe de cada proceso del área de Recursos Humanos (Selección, contratación, inducción, capacitación, bienestar y salud ocupacional) de la misma manera el informe debe contener de manera detallada el requerimiento del cargo, información personal, estudios realizados, experiencia profesional, informe personal, informe de competencias, análisis de resultados de las pruebas, novedades de ingreso y egreso. 25) Responder periódicamente por estadísticas e indicadores que sean requeridos. 26) Mantener copias de las hojas de vida de los asociados con los que desempeñe el objeto contractual en el sitio en que se desarrollen los procesos. 27) La Entidad Contratista favorecida será responsable de la salud ocupacional de los trabajadores, en los términos previstos en el Decreto 1530 de 1996 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 28) Atender cualquier contingencia que los procesos contratados requieran. 29) Construir las respectivas garantías en los términos señalados en el contrato. 30) Cancelar los derechos de publicación, en los términos señalados en este contrato y allegar dichos documentos a la oficina jurídica de la entidad. 31) Acudir a la liquidación del contrato cuando sea citado por la entidad. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En desarrollo de sus obligaciones, EL CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a todas las **características técnicas del servicio** contenidas en el ANEXO TÉCNICO de los términos de invitación, que hacen parte integral de este contrato. **PARAGRAFO TERCERO:** El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones le acarreará AL CONTRATISTA las consecuencias señaladas en las cláusulas penal, caducidad y multas; por lo que, desde ahora éste declara conocerlas y aceptarlas sin que le sea necesario a CAPRECOM requerirlo para su cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE CAPRECOM.** 1) Pagar los valores pactados en contraprestación del objeto contratado. 2) Facilitar al contratista la ejecución del objeto contractual, suministrando los documentos y elementos necesarios. 3) Verificar y dejar constancia del pago de aportes parafiscales al día, por parte del contratista. 4) Adelantar todas aquellas conductas derivadas de la interpretación del principio constitucional de la buena fe en las actuaciones contractuales. **CLAUSULA CUARTA.- VALOR TOTAL DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se fija en la suma de **MIL TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SÉIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($ 1.032.166.431) INCLUIDO IVA. PARÁGRAFO:** El anterior valor incluye todos los impuestos, gastos y costos a que haya lugar para la ejecución del contrato, incluido el margen de imprevistos fijo del proyecto, que en todo caso corresponde al siete por ciento (7 %). **CLAUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO:** CAPRECOM cancelará el valor del contrato de la siguiente forma: En mensualidades vencidas, dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación correcta de la factura, de acuerdo a lo facturado y certificado por el supervisor del contrato, sobre los procesos efectivamente desarrollados, anexando los siguientes documentos: copia del informe de ejecución de acuerdo al formato A-CTR-SDC-F01, de la certificación de cumplimiento y de la certificación de estar al día en el pago de aportes parafiscales o contribuciones especiales para el caso de

Cooperativas y precooperativas de trabajo asociado, los cuales deberán llevar el sello de recibido de la Subdirección Jurídica en señal de que el supervisor remitió copia de los mismos para que obre en la carpeta del contrato, fotocopia del contrato, registro presupuestal, garantía única aprobada, recibo de pago de los derechos de publicación y RUT. Como requisito para el reconocimiento y pago de facturas por parte de CAPRECOM, el oferente debe acreditar el pago de los aportes a sus empleados o asociados de conformidad con la naturaleza jurídica del contratante, de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, en cualquiera de los dos casos, por el mes inmediatamente anterior a la fecha de la presentación de la factura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y a la Ley 828 de julio 10 de 2003 (Control a la evasión de los recursos parafiscales). **CLAUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo del presente contrato es hasta el veintiuno (21) de octubre desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA, deberá tener la disponibilidad inmediata a partir de la suscripción del presente contrato para iniciar la ejecución del mismo. **CLAUSULA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION:** El contrato se dará por perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes y se obtenga el registro presupuestal correspondiente. Una vez perfeccionado el contrato, se deberá legalizar con el pago de derechos de publicación y el pago de impuestos y contribuciones a que haya lugar. **CLAUSULA OCTAVA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Los servicios objeto del presente contrato, serán prestados en los lugares detallados en el anexo técnico de los términos de invitación, que hace parte integral de este contrato. **CLAUSULA NOVENA: ESPECIFICACIONES PROPIAS DEL SERVICIO.** En desarrollo del objeto contractual, el contratista deberá: **1.-** Cumplir con las disposiciones legales vigentes que regulen su actividad y naturaleza jurídica, en consecuencia debe cumplir de manera obligatoria con todos los emolumentos de ley a los que tiene derecho la persona contratada en cumplimiento del artículo 204 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 10 de la Ley 1122 de 2007 y adicionado por el artículo 1º de la Ley 1250 de 2008 atinentes al pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, así como lo presupuestado en el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 7 de la Ley 797 de 2003 atinentes a los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Pensiones, e igualmente las atinentes y concordantes con el Sistema de Riesgos Profesionales y en especial las consignadas en el Artículo 1º de la Ley 89 de 1988, artículo 30 de la Ley 119 de 1994 y el artículo 12 de la Ley 21 de 1982. **2.** En todo caso, durante la ejecución del contrato podrán variar las actividades que demanda la prestación del servicio, por cuanto, las cantidades relacionadas corresponden al promedio actual y pueden aumentar o disminuir de acuerdo con las necesidades de la Entidad. Por lo tanto, CAPRECOM podrá realizar modificaciones, ajustes o supresiones a través de comunicación escrita suscrita por el supervisor del contrato y el Contratista deberá acogerlas en forma inmediata, sin que esto genere reclamaciones posteriores para CAPRECOM. **3.** El contratista deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 24 del Decreto 1295 de 1994. Lo anterior, por cuanto se trata de actividades financieras, comerciales y de oficina, que involucran un mínimo riesgo. Según la matriz de peligros de la Entidad, o el panorama de factores de riesgos en el contexto laboral están presentes los riesgos locativos, físicos (iluminación, temperaturas, eléctricos, ergonómicos, psicosocial, químico por la carga combustible (papel y madera). **4.** Respecto a la selección de asociados, el Contratista debe tener en cuenta los criterios, definiciones, requisitos y perfiles contenidos en Matriz de Competencias, adoptada mediante resolución 001647 del 30 de junio de 2009 de CAPRECOM, instrumento que puede ser objeto de ajustes conforme las necesidades del servicio y la posibilidad de realizar contratación directa, en desarrollo de su objeto social. **CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD GENERAL Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA prestará el servicio de acuerdo con las normas legales con libertad, autonomía técnica y administrativa suya y de sus empleados y asume en forma total y exclusiva la responsabilidad que pueda derivarse por la calidad e idoneidad de la ejecución del presente contrato. Además, los empleados vinculados por EL CONTRATISTA para desarrollar el objeto del presente contrato no tendrán ningún vínculo laboral ni jurídico con CAPRECOM, y en consecuencia corresponde AL CONTRATISTA el pago de los salarios y prestaciones sociales a que eventualmente hubiere lugar. La relación, compromiso y responsabilidades que se establezcan en el presente contrato surgirán entre CAPRECOM y el CONTRATISTA, por lo que CAPRECOM no

tendrá relación alguna con los empleados que envíe LA CONTRATISTA para cumplir con los servicios contratados. Los términos y las exigencias en que se cumplirá el contrato, se dispondrán y conciliarán siempre entre la CONTRATISTA y CAPRECOM. **PARÁGRAFO:** En todo caso, el CONTRATISTA mantendrá indemne a CAPRECOM por cualquier reclamación que llegare a formulársele con ocasión de la ejecución del presente contrato.**CLAUSULA UNDÉCIMA: SUPERVISIÓN ADMINISTRATIVA:** La supervisión del contrato será llevada a cabo por el (la) ~~JEFE DE~~ LA DIVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS de CAPRECOM o quien haga sus veces, quien supervisará el desarrollo y ejecución del presente contrato, con sujeción a los dispuesto en el manual de procesos y procedimientos de contratación, aprobado por Resolución 002656 del 14 de noviembre de 2008 y actualizado por Resolución 1870 del 28 de agosto de 2009, el cual incluye las políticas de operación de la Entidad, y comprende el subproceso de supervisión de contratos, en el cual se señalan los procedimientos que deberá aplicar para ejercer la supervisión del contrato, el cual declara conocer y aceptar en su integridad. En todo caso, deberá realizar las siguientes funciones: **1)** Vigilar y acompañar la ejecución del contrato por parte del contratista. **2)Deberá generar el informe respectivo de acuerdo al formato A-CTR-SDC-F01, en el que se consignen las observaciones al cumplimiento y desarrollo del contrato, expedir la certificación de cumplimiento, en la cual se especifica el valor ejecutado en el periodo certificado, así como la certificación de cumplimiento por parte del contratista de los aportes parafiscales, de los cuales deberán en su calidad de supervisores administrativos del contrato presentar y remitir copia a la Subdirección Jurídica, para que obren en la carpeta contractual y para obtener el sello de recibido de esta área.** 3) Implementar un esquema para hacerle seguimiento y control a la actividad del contratista. **4)** Ponerse en contacto de manera inmediata con el contratista, a efectos de coordinar la ejecución del mismo. **5)** Requerir al contratista para que cumpla con los requisitos de ley a que haya lugar, como la constitución de la garantía única, pago de derechos de publicación, entre otros. **6)** Controlar el cabal cumplimiento del objeto del contrato, desde su inicio hasta la liquidación del mismo. **7)** Informar con la debida antelación y debidamente soportada cualquier causal de incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, para poder tomar las medidas correspondientes, toda vez que en el evento de imponer alguna medida sancionatoria, el trámite debe realizarse dentro de la ejecución del contrato. **8)** Requerir por escrito al contratista en caso de presentarse algún incumplimiento del objeto del contrato y exigir la ejecución idónea y oportuna del mismo. **9)** Informar con la debida antelación cualquier causa no imputable al contratista que haga necesaria la suspensión o la ampliación del plazo del contrato. **10)** Expedir constancia de recibo a satisfacción para el Contratista, relacionada con los elementos objeto de este contrato. **11) Verificar que el contratista se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, verificación de la cual el supervisor debe dejar copia de los recibos de pago y remitirlos a la División de Contratos y Licitaciones para que obre en la carpeta del mismo.** **12)** Estudiar, conceptuar e informar a la entidad sobre las sugerencias, reclamaciones y consultas del contratista. **13)** Responder por escrito toda petición o consulta del contratista. **14)** Presentar a consideración de la Entidad las adiciones o modificaciones que se requieran, con suficiente antelación a la terminación del contrato. **15) Presentar terminado el contrato, un informe final sobre la ejecución de las obligaciones del contratista, su concepto sobre el cumplimiento de cada una de ellas y un pronunciamiento general sobre el desarrollo del contrato, especificando el grado de satisfacción en la ejecución del mismo, los cuales servirán de base para la liquidación del contrato, el cual deberá remitir a la Subdirección Jurídica.** **16)** Intervenir en la liquidación del contrato, verificando que los pagos efectuados correspondan a lo realmente ejecutado. **17)** Conocer y aceptar la aplicación el manual de contratación de CAPRECOM resolución 00433 de 2010. **18)** Las demás funciones atribuidas por Constitución o por la Ley. **PARÁGRAFO:** La responsabilidad que le asiste al funcionario a cargo de la supervisión del contrato puede conllevar acciones de carácter penal, disciplinario o fiscal. **CLAUSULA DUODÉCIMA: CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.** EL CONTRATISTA manifiesta que el servicio que prestará a CAPRECOM es de buena calidad, en todo caso CAPRECOM, a su juicio, se reserva el derecho de rechazar el servicio prestado, cuando éste sea de regular o mala calidad, en cuyo caso se aplicarán las multas y clausula penal contempladas en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Al presente contrato le son aplicables las clausulas excepcionales de interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral, y caducidad reguladas en el artículo 34 del Reglamento Interno para la Contratación, adoptado mediante Resolución No.

00021 del 6 de Enero de 2011. El CONTRATISTA acepta la aplicación unilateral por parte de CAPRECOM de las cláusulas excepcionales. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se celebra en consideración a las calidades del CONTRATISTA, por consiguiente éste no podrá cederlo a persona alguna, salvo previa autorización escrita de CAPRECOM. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la ley que le impidan celebrar y ejecutar este contrato. Si le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad al CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de CAPRECOM o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **PARÁGRAFO:** En virtud del principio de responsabilidad el contratista responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PENAL PECUNIARIA.** El CONTRATISTA se hará acreedor a una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato la cual procederá en el evento en que CAPRECOM declare el incumplimiento del contrato. Para hacer efectiva la cláusula penal, CAPRECOM podrá acudir a los efectos de compensación de las sumas adeudadas al contratista o a cualquier otro medio. **PARAGRAFO:** El procedimiento para hacer efectiva la cláusula penal será el mismo definido en el artículo 35 del Reglamento Interno para la Contratación, Adoptado mediante la resolución No. 00021 del 6 de Enero de 2011, Publicado en el Diario Oficial No. 47964 del 26 de enero de 2011, para la imposición de multas. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MULTAS.** En caso de mora o de incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones de este contrato por parte del **CONTRATISTA, CAPRECOM** podrá imponer multas diarias sucesivas equivalentes al uno (1%) por ciento del valor total del mismo, por cada día de incumplimiento, sin que éstas excedan del 10%. La imposición de las multas se hará por resolución motivada, precedida del procedimiento establecido en el en el artículo 35 del Reglamento Interno para la Contratación, Adoptado mediante la resolución No. 00021 del 6 de Enero de 2011, Publicado en el Diario Oficial No. 47964 del 26 de enero de 2011, que garantiza el derecho al debido proceso del contratista. **CAPRECOM** podrá hacer efectivas las multas directamente o acudirá a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista o a cualquier otro medio. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato se realizará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En el evento en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral, dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13634 del Código Contencioso Administrativo. El CONTRATISTA tendrá derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA aceptará la liquidación unilateral por parte de CAPRECOM en caso de no presentarse a la liquidación de mutuo acuerdo o presentándose, no se llegue a ningún acuerdo. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA aceptará la liquidación unilateral por parte de CAPRECOM en caso de no presentarse a la liquidación de mutuo acuerdo o presentándose, no se llegue a ningún acuerdo. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA:** De conformidad con lo establecido en el reglamento Interno para la Contratación Pública de Caprecom, adoptado por la Resolución 00021 de Enero 06 de 2011 y en el Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a constituir a favor de CAPRECOM una garantía única de cumplimiento la cual debe constituir en póliza de seguros y deberá amparar lo siguiente: **a)** El cumplimiento general del contrato, equivalente al 10% del valor del mismo, con una vigencia igual al plazo y 6 meses más. **b)** La calidad del servicio, por el 10% del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo y 6 meses más. **c)** El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo y 3 años más. **d)** Responsabilidad civil extracontractual: Por el 10% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y Seis (6) meses más. El Contratista deberá entregar estas pólizas al Grupo de Contratación y Licitaciones de Caprecom para su aprobación dentro de

los Tres (03) días siguientes a la suscripción del respectivo contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se obliga para con la Institución a no divulgar la información que reciba durante la vigencia y ejecución del contrato, y será responsable por la indebida utilización de la misma de acuerdo con las normas vigentes. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: GASTOS DE LEGALIZACIÓN:** En cumplimiento del Decreto 1477 de 1995, LA CONTRATISTA se compromete a cancelar con tarifas de la Imprenta Nacional los derechos de publicación del contrato en el Diario Único de Contratación y allegar a la Subdirección Jurídica la consignación. En todo caso será por cuenta del CONTRATISTA todos los gastos, derechos e impuestos que se causen con ocasión de la legalización del contrato y que se requieran cancelar para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre el particular. **PARÁGRAFO:** El recibo de pago de la publicación y las pólizas, deberán ser allegados a la División de contratos y licitaciones de CAPRECOM, dentro de los tres (03) días siguientes a la suscripción del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD:** El CONTRATISTA declara que conoce el Reglamento Interno de contratación, adoptado mediante la Resolución No. 00021 del 06 de enero de 2011 y lo acepta en su totalidad. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS:** Hace parte del presente contrato los documentos relacionados en la parte considerativa, la propuesta de servicios presentada por el CONTRATISTA, todos los surgidos en la etapa precontractual, los mencionados en este contrato y los demás que durante el desarrollo del mismo se susciten. Para constancia se firma a los, 14 OCT 2011

Por CAPRECOM,

MOISÉS DAVID HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
Secretario General

POR EL CONTRATISTA,

JUAN CARLOS ARISTIZÁBAL BERNAL
Representante Legal
COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS- COOPSERVICIOS CTA-
Cra 23 # 25 – 61 Edificio Don Pedro Oficina 403 (Manizales-Caldas)
Teléfono: 8807373

Aprobó. Dr. Rafael Leonardo Páez Fuentes.
División de Contratos y Licitaciones.

183

CONTRATO No. CNO" 0499 2011

FECHA: 21 OCT 2011

CONTRATANTE	:	CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM NIT. No. 899.999.026-0.
CONTRATISTA	:	COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS -COOPSERVICIOS CTA- NIT 900.155.730-9.
OBJETO	:	PRESTACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y PROFESIONALES PARA EL APOYO A LA GESTION EN MATERIA DE ASESORIA TÉCNICA, ACOMPAÑAMIENTO Y SOPORTE ORGANIZACIONAL Y LA EJECUCIÓN DE PROCESOS EN EL AMBITO ADMINISTRATIVO DE CAPRECOM COMO EPS, IPS Y PENSIONES.
VALOR	:	DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 19.865.716.679) INCLUIDO IVA
PLAZO	:	CUATRO (04) MESES Y DIEZ (10) DÍAS, A PARTIR DE LA FECHA QUE SE DETERMINE EN EL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos a saber: **JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ DONCEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.466.258, encargado de las funciones del despacho del Director General Código 0015 grado 23 de CAPRECOM, mediante Resolución N° 3435 del 19 de septiembre de 2011 y posesionado mediante acta del 21 de septiembre de 2011, quien para efectos de la presente acta se denominará CAPRECOM, por una parte, y por la otra, la **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS -COOPSERVICIOS CTA-**, identificada con NIT No. 900.155.730-9, representada legalmente por **JUAN CARLOS ARISTIZÁBAL BERNAL**, identificado con C.C. 75.066.001 de Manizales, quien en adelante se llamará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno para la Contratación, adoptado mediante la Resolución No. 00021 del 6 de enero de 2011, publicada en el diario oficial Nº 47964 del 26 de enero de 2011, esto por cuanto CAPRECOM, Empresa Industrial y Comercial del Estado, en materia de contratación se rige por el régimen privado, según lo establecido en las leyes 1122 de 2007 y 1150 de 2007, siguiendo en todo caso los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente. Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: A) Que la Caja de Previsión Social de Comunicaciones – CAPRECOM, mediante Acta de fecha 10 de Octubre de 2011, ordenó la apertura del proceso por Invitación Pública No. 020-2011, que tiene por objeto "contratar la prestación de servicios de apoyo a la gestión en materia de asesoría técnica, acompañamiento y soporte organizacional y la ejecución de procesos en el ámbito administrativo y misional de CAPRECOM como EPS, IPS Y PENSIONES." B) Que el proceso de contratación, se adelantó de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Interno para la Contratación de CAPRECOM, adoptado mediante Resolución No. 00021 de Enero 06 de 2011, publicado en el diario oficial No. 47965 del 27 de enero de 2011, que en su artículo 24.1, consagra el proceso de INVITACIÓN PUBLICA, teniendo en cuenta que la cuantía es superior a los 2000 salarios mínimos legales mensuales vigentes. C) Que el día 10 de Octubre de 2011 se realizó la publicación en el portal único de contratación www.contratos.gov.co. y en la página web de CAPRECOM, del Pliegos de Condiciones. D) Que el día 12 de Octubre de 2011 en la oficina 216 del Edificio Centro Médico Piso 2, se llevó a cabo la audiencia pública de aclaración del Pliego de Condiciones, dejando constancia en el acta correspondiente de la formulación de observaciones presentadas por los posibles oferentes interesados en participar en el proceso de selección, las cuales fueron absueltas por parte de la División de Contratos y Licitaciones de la Entidad mediante acta de respuesta a observaciones, la cual fue publicada en el Portal Único de Contratación y en la página web de CAPRECOM, el dia 13 de Octubre de 2011. E) Que el 13 de octubre de 2011, se publicó en portal único de contratación y en la página web de CAPRECOM, la ADENDA No. 1 que modificó numeral 1.12. del Pliego de condiciones. F) Que el 14 de octubre de 2011, se publicó en el portal único de contratación y en la página web de CAPRECOM, la ADENDA No. 2 que modificó los

Pública realizado el día 20 de Octubre de 2011, no se recibió ninguna propuesta. H) Que el acta de cierre fue publicada el día 21 de octubre de 2011 en el portal único de contratación www.contratos.gov.co y en la página web de CAPRECOM. I) Que de conformidad con el artículo 26 del reglamento Interno para la Contratación de Caprecom, el cual dispone: *"(...) CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTO PROCESO CONTRACTUAL. CAPRECOM podrá declarar desierto el proceso de contratación por los siguientes motivos: 1. Falta de presentación de propuestas"*, el ordenador del gasto mediante Resolución N° 1989 del 21 de octubre de 2011, declaró desierto el proceso por Invitación Pública 020 de 2011 y es por lo que en esta oportunidad CAPRECOM encuentra sustento para contratar directamente la prestación del servicio requerido, con observancia de lo declarado en el numeral 25.3.11, del Artículo 25 CONTRATACION DIRECTA, en caso de declaratoria de desierta de otro procedimiento. J) Impera la necesidad de dar continuidad al desarrollo de estos procesos y subprocesos, lo cual no es posible si no se cuenta con una firma idónea y con la suficiente capacidad técnica, administrativa y financiera para que lleve a cabo el desarrollo y ejecución de estos servicios de apoyo a la gestión en materia de asesoría técnica, acompañamiento y soporte organizacional y la ejecución de procesos en el ámbito administrativo y misional de CAPRECOM como EPS, IPS y PENSIONES K) Así las cosas, una vez manifestada la situación descrita anteriormente, donde se intentó el desarrollo del proceso contractual por invitación pública transparente que garantizara la efectiva prestación del servicio, pero fue declarado desierto por las causales determinadas en su momento, es por lo que mediante el presente documento, se pretende amparar la continuidad de estos servicios, bajo los parámetros ya establecidos, para dar aplicación efectiva a los principios de la contratación pública. L) En ese orden de ideas, el ordenador del gasto con base en las condiciones y términos señalados en la necesidad originada en la Subdirección Administrativa, autoriza a la Oficina de Contratos y Licitaciones, competente para adelantar el trámite respectivo, previa verificación de la necesidad en el plan de compras. M) Que existe partida suficiente para atender los valores que este contrato genere según los Certificados de Disponibilidad Presupuestal que se Relacionan a continuación:

N° DE CDP	NOMBRE NEGOCIO Y/O NOMBRE REGIONAL(3)	CÓDIGO RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR CDP
1308 del 28 de septiembre de 2011	SEDE CENTRAL - SALUD	210222	1.196.846.743
1309 del 28 de septiembre de 2011	SEDE CENTRAL - SALUD	210233	457.551.428
295 del 27 de septiembre de 2011	IPS NIVEL CENTRAL	210222	210.252.533
296 del 27 de septiembre de 2011	IPS NIVEL CENTRAL	210233	76.505.809
835 del 29 de septiembre de 2011	SEDE CENTRAL - PENSIÓN	210222	15.781.362
836 del 29 de septiembre de 2011	SEDE CENTRAL - PENSIÓN	210233	18.937.635
			1.975.875.510
353 del 27 de septiembre de 2011	LETICIA	210222	40.953.196,00
354 del 27 de septiembre de 2011	LETICIA	210233	32.745.598,00
3193 del 27 de septiembre de 2011	MEDELLÍN	210222	53.101.991,00
3194 del 29 de	MEDELLÍN	210233	117.394.301,00

408

409

septiembre de 2011			
318 del 27 de septiembre de 2011	ARAUCA	210222	6.662.242,00
331 del 27 de septiembre de 2011	ARAUCA	210233	33.339.682,00
873 del 28 de septiembre de 2011	BARRANQUILLA	210222	62.507.509,00
874 del 29 de septiembre de 2011	BARRANQUILLA	210233	68.102.669,00
1326 del 27 de septiembre de 2011	BOGOTÁ	210222	93.271.394,00
1327 del 27 de septiembre de 2011	BOGOTÁ	210233	109.940.269,00
737 del 27 de septiembre de 2011	CARTAGENA	210222	15.675.864,00
738 del 27 de septiembre de 2011	CARTAGENA	210233	82.990.260,00
1794 del 28 de septiembre de 2011	TUNJA	210222	49.966.818,00
1795 del 28 de septiembre de 2011	TUNJA	210233	30.361.268,00
681 del 27 de septiembre de 2011	MANIZALES	210222	65.642.682,00
682 del 27 de septiembre de 2011	MANIZALES	210233	64.476.747,00
798 del 27 de septiembre de 2011	FLORENCIA	210222	7.837.932,00
799 del 27 de septiembre de 2011	FLORENCIA	210233	54.633.903,00
596 del 27 de septiembre de 2011	YOPAL	210222	38.405.868,00
597 del 27 de septiembre de 2011	YOPAL	210233	16.362.562,00
1235 del 29 de septiembre de 2011	POPAYÁN	210222	24.297.590,00
1236 del 29 de septiembre de 2011	POPAYÁN	210233	67.652.867,00
876 del 27 de septiembre de 2011	VALLEDUPAR	210222	31.351.729,00
877 del 27 de septiembre de			

1210 del 27 de septiembre de 2011	QUIBDÓ	210222	184.975.201,00
1212 del 27 de septiembre de 2011	QUIBDÓ	210233	183.036.192,00
1716 del 28 de septiembre de 2011	MONTERÍA	210222	41.932.937,00
1717 del 28 de septiembre de 2011	MONTERÍA	210233	63.641.286,00
401 del 27 de septiembre de 2011	PUERTO INÍRIDA	210222	21.162.417,00
402 del 27 de septiembre de 2011	PUERTO INÍRIDA	210233	7.590.317,00
714 del 27 de septiembre de 2011	RIOHACHA	210222	38.993.713,00
715 del 27 de septiembre de 2011	RIOHACHA	210233	22.575.002,00
408 del 27 de septiembre de 2011	SAN JOSE DEL GUAVIARE	210222	30.176.039,00
409 del 27 de septiembre de 2011	SAN JOSE DEL GUAVIARE	210233	46.404.074,00
952 del 27 de septiembre de 2011	NEIVA	210222	40.953.196,00
953 del 27 de septiembre de 2011	NEIVA	210233	62.609.878,00
1047 del 27 de septiembre de 2011	SANTA MARTA	210222	28.020.607,00
1048 del 27 de septiembre de 2011	SANTA MARTA	210233	60.526.587,00
1091 del 29 de septiembre de 2011	VILLAVICENCIO	210222	42.912.679,00
1092 del 29 de septiembre de 2011	VILLAVICENCIO	210233	56.927.377,00
1333 del 28 de septiembre de 2011	PASTO	210222	51.534.404,00
1336 del 28 de septiembre de 2011	PASTO	210233	21.993.396,00
1098 del 27 de septiembre de 2011	CÚCUTA	210222	35.858.540,00
1099 del 27 de septiembre de 2011	CÚCUTA	210233	47.140.681,00
639 del 28 de septiembre de	MOCOA	210222	33.311.212,00

1210 del 27 de septiembre de 2011	QUIBDÓ	210222	184.975.201,00
1212 del 27 de septiembre de 2011	QUIBDÓ	210233	183.036.192,00
1716 del 28 de septiembre de 2011	MONTERÍA	210222	41.932.937,00
1717 del 28 de septiembre de 2011	MONTERÍA	210233	63.641.286,00
401 del 27 de septiembre de 2011	PUERTO INÍRIDA	210222	21.162.417,00
402 del 27 de septiembre de 2011	PUERTO INÍRIDA	210233	7.590.317,00
714 del 27 de septiembre de 2011	RIOHACHA	210222	38.993.713,00
715 del 27 de septiembre de 2011	RIOHACHA	210233	22.575.002,00
408 del 27 de septiembre de 2011	SAN JOSE DEL GUAVIARE	210222	30.176.039,00
409 del 27 de septiembre de 2011	SAN JOSE DEL GUAVIARE	210233	46.404.074,00
952 del 27 de septiembre de 2011	NEIVA	210222	40.953.196,00
953 del 27 de septiembre de 2011	NEIVA	210233	62.609.878,00
1047 del 27 de septiembre de 2011	SANTA MARTA	210222	28.020.607,00
1048 del 27 de septiembre de 2011	SANTA MARTA	210233	60.526.587,00
1091 del 29 de septiembre de 2011	VILLAVICENCIO	210222	42.912.679,00
1092 del 29 de septiembre de 2011	VILLAVICENCIO	210233	56.927.377,00
1333 del 28 de septiembre de 2011	PASTO	210222	51.534.404,00
1336 del 28 de septiembre de 2011	PASTO	210233	21.993.396,00
1098 del 27 de septiembre de 2011	CÚCUTA	210222	35.858.540,00
1099 del 27 de septiembre de 2011	CÚCUTA	210233	47.140.681,00
639 del 28 de septiembre de	MOCOA	210222	33.311.212,00

2011			
640 del 28 de septiembre de 2011	MOCOA	210233	33.255.064,00
1400 del 27 de septiembre de 2011	ARMENIA	210222	28.608.452,00
1401 del 27 de septiembre de 2011	ARMENIA	210233	43.438.137,00
1704 del 28 de septiembre de 2011	PEREIRA	210222	50.554.663,00
1705 del 28 de septiembre de 2011	PEREIRA	210233	31.334.770,00
327 del 27 de septiembre de 2011	SAN ANDRES	210222	7.198.420,00
1901 del 27 de septiembre de 2011	BUCARAMANGA	210233	49.770.869,00
1902 del 27 de septiembre de 2011	BUCARAMANGA	210222	29.165.104,00
971 del 27 de septiembre de 2011	SINCELEJO	210222	36.446.385,00
972 del 27 de septiembre de 2011	SINCELEJO	210233	32.966.501,00
526 del 28 de septiembre de 2011	IBAGUÉ	210222	75.048.201,00
527 del 29 de septiembre de 2011	IBAGUÉ	210233	25.155.281,00
1301 del 27 de septiembre de 2011	CALI	210222	80.926.650,00
1302 del 27 de septiembre de 2011	CALI	210233	68.303.098,00
449 del 27 de septiembre de 2011	MITÚ	210222	34.486.901,00
450 del 27 de septiembre de 2011	MITÚ	210233	15.180.634,00
372 del 27 de septiembre de 2011	PUERTO CARREÑO	210222	14.500.174,00
373 del 27 de septiembre de 2011	PUERTO CARREÑO	210233	3.089.744,00
			2.994.026.502
40 del 27 de ptiembre de	CAPREMED BARRANQUILLA	2421212501	22.626.669,00
5[illegible] de septiembre de			

13 del 27 de septiembre de 2007	CAPREMED QUIBDÓ	2421212501	144.071.741,00
55 del 27 de septiembre de 2011	CAPREMED IBAGUÉ	2421212501	7.446.035,00
19 del 27 de septiembre de 2011	CAPREMED MEDELLÍN	2421212501	14.892.071,00
15 del 27 de septiembre de 2011	CAPREMED MANIZALEZ	2421212501	7.446.035,00
2 del 27 de septiembre de 2011	CAPREMED CALI	2421212501	7.446.035,00
			473.346.788
48 del 27 de septiembre de 2011	IPSS AMAZONAS	2421212501	30.567.935,00
45 del 27 de septiembre de 2011	IPS ARAUCA	2421212501	11.822.800,00
412 del 27 de septiembre de 2011	IPS RED HOSPITALARIA BARRANQUILLA	2421212501	1.874.115.056,00
48 del 27 de septiembre de 2011	IPSS ATLÁNTICO	2421212501	19.772.063,00
73 del 27 de septiembre de 2011	IPS CLÍNICA BOGOTÁ	2421212501	9.013.622,00
123 del 27 de septiembre de 2011	IPS CLÍNICA MANIZALES	2421212501	319.035.829,00
85 del 27 de septiembre de 2011	IPSS CAUCA	2421212501	49.543.728,00
405 del 27 de septiembre de 2011	E.S.E SALUD CHOCO	2421212501	752.170.340,00
161 del 27 de septiembre de 2011	IPSS CHOCO	2421212501	99.438.405,00
297 del 27 de septiembre de 2011	IPS CHOCO DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO	2421212501	403.384.457,00
336 del 27 de septiembre de 2011	IPS QUIBDÓ	2421212501	195.329.268,00
67 del 27 de septiembre de 2011	IPSS CORDOBA	2421212501	25.056.428,00
269 del 27 de septiembre de 2011	IPS GIRARDOT	2421212501	879.214.327,00
60 del 27 de septiembre de 2011	IPSS GUAJIRA	2421212501	19.772.063,00
40 del 27 de septiembre de 2011	IPS GUAVIARE	2421212501	15.479.916,00
72 del 27 de	IPS HUILA	2421212501	34.468.186,00

septiembre de 2011			
43 del 28 de septiembre de 2011	IPS NARIÑO	2421212501	32.135.522,00
55 del 27 de septiembre de 2011	IPSS MOCOA	2421212501	17.348.542,00
28 del 27 de septiembre de 2011	IPS HOSPITAL SAN JOSE DEL PALMAR	2421212501	29.864.279,00
68 del 27 de septiembre de 2011	IPS TOLIMA	2421212501	34.802.177,00
342 del 27 de septiembre de 2011	IPS HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRES	2421212501	301.899.227,00
77 del 27 de septiembre de 2011	IPS SEVILLA	2421212501	23.495.080,00
			5.177.729.250
TOTAL			**10.620.978.050**

N° DE VIGENCIA FUTURA	NOMBRE NEGOCIO Y/O NOMBRE REGIONAL(3)	CÓDIGO RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR VIGENCIA FUTURA
19 del 28 de septiembre de 2011	SEDE CENTRAL - SALUD	210222	1.015.671.829
20 del 28 de septiembre de 2011	SEDE CENTRAL - SALUD	210233	398.263.074
14 del 27 de septiembre de 2011	IPS NIVEL CENTRAL	210222	183.008.542,00
15 del 27 de septiembre de 2011	IPS NIVEL CENTRAL	210233	26.773.677,00
del 29 de septiembre de 2011	SEDE CENTRAL - PENSIÓN	210222	53.555.156,00
del 29 de septiembre de 2011	SEDE CENTRAL - PENSIÓN	210233	42.574.292,00
			1.719.846.570,00
6 del 27 de septiembre de 2011	LETICIA	210222	35.646.584,00
7 del 27 de septiembre de 2011	LETICIA	210233	28.502.507,00
8 del 27 de septiembre de 2011	MEDELLÍN	210222	46.221.169,00
9 del 29 de septiembre de 2011	MEDELLÍN	210233	102.182.645,00
7 del 27 de septiembre de 2011	ARAUCA	210222	5.798.965,00
8 del 27 de			29.019.610,00

7 del 29 de septiembre de 2011	BARRANQUILLA	210222	54.407:945,00
8 del 29 de septiembre de 2011	BARRANQUILLA	210233	59.278.098,00
6 del 27 de septiembre de 2011	BOGOTÁ	210222	81.185.523,00
7 del 27 de septiembre de 2011	BOGOTÁ	210233	95.694.488,00
8 del 27 de septiembre de 2011	CARTAGENA	210222	13.644.625,00
9 del 27 de septiembre de 2011	CARTAGENA	210233	72.236.592,00
7 del 28 de septiembre de 2011	TUNJA	210222	43.492.244,00
8 del 28 de septiembre de 2011	TUNJA	210233	26.427.131,00
7 del 27 de septiembre de 2011	MANIZALES	210222	57.136.870,00
8 del 27 de septiembre de 2011	MANIZALES	210233	56.122.013,00
7 del 27 de septiembre de 2011	FLORENCIA	210222	6.822.312,00
8 del 27 de septiembre de 2011	FLORENCIA	210233	47.554.580,00
6 del 27 de septiembre de 2011	YOPAL	210222	33.429.333,00
7 del 27 de septiembre de 2011	YOPAL	210233	14.242.343,00
7 del 29 de septiembre de 2011	POPAYÁN	210222	21.149.169,00
8 del 29 de septiembre de 2011	POPAYÁN	210233	58.886.580,00
7 del 27 de septiembre de 2011	VALLEDUPAR	210222	27.289.251,00
8 del 27 de septiembre de 2011	VALLEDUPAR	210233	38.861.562,00
8 del 27 de septiembre de 2011	QUIBDÓ	210222	161.006:583,00
7 del 27 de septiembre de 2011	QUIBDÓ	210233	159.318.826,00
6 del 28 de septiembre de	MONTERÍA	210222	36.499.373,00

2011			
7 del 28 de septiembre de 2011	MONTERÍA	210233	55.394.810,00
6 del 27 de septiembre de 2011	PUERTO INÍRIDA	210222	18.420.244,00
7 del 27 de septiembre de 2011	PUERTO INÍRIDA	210233	6.606.782,00
7 del 27 de septiembre de 2011	RIOHACHA	210222	33.941.006,00
8 del 27 de septiembre de 2011	RIOHACHA	210233	19.649.791,00
6 del 27 de septiembre de 2011	SAN JOSE DEL GUAVIARE	210222	26.265.904,00
7 del 27 de septiembre de 2011	SAN JOSE DEL GUAVIARE	210233	40.391.152,00
6 del 27 de septiembre de 2011	NEIVA	210222	35.646.584,00
7 del 27 de septiembre de 2011	NEIVA	210233	54.497.049,00
7 del 27 de septiembre de 2011	SANTA MARTA	210222	24.389.768,00
8 del 27 de septiembre de 2011	SANTA MARTA	210233	52.683.705,00
7 del 29 de septiembre de 2011	VILLAVICENCIO	210222	37.352.163,00
8del 29 de septiembre de 2011	VILLAVICENCIO	210233	49.550.872,00
del 28 de ptiembre de 11	PASTO	210222	44.856.707,00
8 del 28 de septiembre de 2011	PASTO	210233	19.143.547,00
7 del 27 de septiembre de 2011	CÚCUTA	210222	31.212.081,00
8 del 27 de septiembre de 2011	CÚCUTA	210233	41.032.311,00
6 del 28 de septiembre de 2011	MOCOA	210222	28.994.829,00
7 del 28 de septiembre de 2011	MOCOA	210233	28.945.957,00
7 del 27 de septiembre de 2011	ARMENIA	210222	24.901.442,00

septiembre de 2011			
7 del 29 de septiembre de 2011	PEREIRA	210222	44.003.918,00
8 del 29 de septiembre de 2011	PEREIRA	210233	27.274.490,00
7 del 27 de septiembre de 2011	SAN ANDRES	210222	6.265.667,00
7 del 27 de septiembre de 2011	BUCARAMANGA	210233	43.321.686,00
8 del 27 de septiembre de 2011	BUCARAMANGA	210222	25.385.964,00
7 del 27 de septiembre de 2011	SINCELEJO	210222	31.723.754,00
8 del 27 de septiembre de 2011	SINCELEJO	210233	28.694.785,00
6 del 28 de septiembre de 2011	IBAGUÉ	210222	65.323.645,00
7 del 29 de septiembre de 2011	IBAGUÉ	210233	21.895.724,00
7 del 27 de septiembre de 2011	CALI	210222	70.440.380,00
8 del 27 de septiembre de 2011	CALI	210233	59.452.556,00
6 del 27 de septiembre de 2011	MITÚ	210222	30.018.176,00
7 del 27 de septiembre de 2011	MITÚ	210233	13.213.565,00
6 del 27 de septiembre de 2011	PUERTO CARREÑO	210222	12.621.278,00
7 del 27 de septiembre de 2011	PUERTO CARREÑO	210233	2.689.383,00
			2.606.068.129,00
2 del 27 de septiembre de 2011	CAPREMED BARRANQUILLA	2421212501	19.694.763,00
5 del 27 de septiembre de 2011	CAPREMED SEDE CENTRAL	2421212501	234.507.674,00
2 del 27 de septiembre de 2007	CAPREMED QUIBDÓ	2421212501	125.403.290,00
2 del 27 de septiembre de 2011	CAPREMED IBAGUÉ	2421212501	6.481.197,00
2 del 27 de septiembre de	CAPREMED MEDELLÍN	2421212501	12.962.394,00

2011			
2 del 27 de septiembre de 2011	CAPREMED MANIZALEZ	2421212501	6.481.197,00
2 del 27 de septiembre de 2011	CAPREMED CALI	2421212501	6.481.197,00
			412.011.712,00
2 del 27 de septiembre de 2011	IPSS AMAZONAS	2421212501	26.607.020,00
2 del 27 de septiembre de 2011	IPS ARAUCA	2421212501	10.290.831,00
3 del 27 de septiembre de 2011	IPS RED HOSPITALARIA BARRANQUILLA	2421212501	1.631.271.978,00
48 del 27 de septiembre de 2011	IPSS ATLÁNTICO	2421212501	17.210.049,00
2 del 27 de septiembre de 2011	IPS CLÍNICA BOGOTÁ	2421212501	7.845.659,00
2 del 27 de septiembre de 2011	IPS CLÍNICA MANIZALES	2421212501	277.695.975,00
3 del 27 de septiembre de 2011	IPSS CAUCA	2421212501	43.123.977,00
2 del 27 de septiembre de 2011	E.S.E SALUD CHOCO	2421212501	654.706.014,00
3 del 27 de septiembre de 2011	IPSS CHOCO	2421212501	86.553.429,00
2 del 27 de septiembre de 2011	IPS CHOCO DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO	2421212501	351.114.922,00
2 del 27 de septiembre de 2011	IPS QUIBDÓ	2421212501	170.018.997,00
2 del 27 de septiembre de 2011	IPSS CORDOBA	2421212501	21.809.680,00
3 del 27 de septiembre de 2011	IPS GIRARDOT	2421212501	765.287.963,00
2 del 27 de septiembre de 2011	IPSS GUAJIRA	2421212501	17.210.049,00
2 del 27 de septiembre de 2011	IPS GUAVIARE	2421212501	13.474.067,00
2 del 27 de septiembre de 2011	IPS HUILA	2421212501	30.001.885,00
2 del 28 de septiembre de 2011	IPS NARIÑO	2421212501	27.971.482,00
2 del 27 de septiembre de			15.100.562,00

189

2 del 27 de septiembre de 2011	IPS HOSPITAL SAN JOSE DEL PALMAR	2421212501	25.994.542,00
2 del 27 de septiembre de 2011	IPS TOLIMA	2421212501	30.292.599,00
2 del 27 de septiembre de 2011	IPS HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRES	2421212501	262.779.891,00
2 del 27 de septiembre de 2011	IPS SEVILLA	2421212501	20.450.647,00
			4.506.812.218,00
TOTAL VIGENCIAS FUTURAS			**9.244.738.629**
GRAN TOTAL			**19.865.716.679**
TOTAL A AFECTAR			**$ 19.865.716.679**

F) El régimen jurídico aplicable al presente contrato es el previsto en las normas civiles, comerciales y administrativas, en virtud a lo señalado en los artículos 45 de la Ley 1122 de 2007 y 14 de la Ley 1150 de 2007, y especialmente lo contemplado en el Reglamento Interno para la Contratación de CAPRECOM. Por lo anterior, se acuerda: CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente contrato es LA PRESTACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y PROFESIONALES PARA EL APOYO A LA GESTION EN MATERIA DE ASESORIA TÉCNICA, ACOMPAÑAMIENTO Y SOPORTE ORGANIZACIONAL Y LA EJECUCIÓN DE PROCESOS EN EL AMBITO ADMINISTRATIVO DE CAPRECOM COMO EPS, IPS Y PENSIONES. CLAUSULA SEGUNDA.- PROCESOS Y SUBPROCESOS A DESARROLLAR: El Contratista, deberá desarrollar cada uno de los procesos y subprocesos que se relacionan en el **numeral 1 del anexo técnico que hace parte integral del presente contrato. Nota.** CAPRECOM durante el plazo del contrato se reserva el derecho de aumentar o disminuir el número de puestos de servicio y de excluir o incluir nuevas instalaciones, y el número de perfiles y recursos para atender los procesos y subprocesos, atendiendo las necesidades que surjan en virtud de la prestación de este servicio. Para tal efecto, se dará aviso previo al CONTRATISTA y conjuntamente se levantará un acta, que será suscrita por el supervisor del contrato y el contratista, con el visto bueno del Director de CAPRECOM. **REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS ASOCIADOS CON QUE EJECUTARA LOS PROCESOS Y/ SUBPROCESOS:** Garantizar que la totalidad de los asociados con que ejecutará los procesos y/o subprocesos, cumpla con los requisitos consagrados en el **numeral 2 del anexo técnico que** hace parte integral del presente contrato. **Nota:** En el evento que aplique y de acuerdo a las características del proceso y/o subproceso, se podrá vincular asociados con conocimientos específicos. Así mismo, la entidad podrá solicitar al contratista el relevo del asociado vinculado cuando este no cumpla con dichas condiciones. CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Sin perjuicio de las demás obligaciones que emanen de la ley o del presente contrato, EL CONTRATISTA está especialmente obligado a: 1) Tener la capacidad administrativa, técnica y financiera para garantizar una prestación de servicios continua y eficiente. 2) Efectuar una selección técnica de los asociados con el fin de garantizar su idoneidad en el desarrollo de los procesos contratados. 3) Pagar oportunamente las compensaciones a que tengan derecho los asociados de conformidad con la naturaleza jurídica del contratante. 4) Tomar las precauciones necesarias para la seguridad de los asociados a su cargo o servicio, de acuerdo con la reglamentación vigente, pues entre el CONTRATISTA o los asociados que desarrolle los procesos y CAPRECOM no existirá vínculo laboral alguno. 5) No revelar durante la vigencia del contrato, ni durante los cinco (5) años siguientes, información confidencial o de propiedad de CAPRECOM que conozca en desarrollo del objeto contractual. 6) Prestar los servicios con la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo con las características técnicas y prácticas profesionales generalmente aceptadas. 7) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y obstáculos. 8) Cumplir de manera obligatoria con todos los emolumentos exigidos en la ley, los regímenes de trabajo y los estatutos, de acuerdo con la naturaleza jurídica del CONTRATISTA. 9) Contar con un asistente, que opere de manera permanente, con experiencia en el manejo de nómina y relaciones laborales, quien debe atender en forma exclusiva a los asociados que desarrollen los procesos., para estos efectos CAPRECOM se compromete a destinar el espacio físico al interior de sus instalaciones para la efectiva realización de sus actividades, los elementos de trabajo serán por cuenta del CONTRATISTA. 10) Llevar una carpeta con los documentos de ingreso y la historia laboral de cada trabajador que desarrolle los procesos, en la que figuren los soportes de formación y experiencia que acrediten su idoneidad y tenerlos

publicados en la página web de la empresa a fin de realizar las verificaciones que requiera CAPRECOM. En el momento de requerirlo deberá entregar un informe sobre los colaboradores y su formación y experiencia. 11) Conocer y aceptar en su totalidad el Manual de Contratación (resolución 0021 de 2011 proferida por el Director General de CAPRECOM. 12) El Contratista se compromete a que mientras las personas se encuentren en ejercicio de las labores encomendadas deberán observar el debido respeto, tanto con los funcionarios de la Entidad como con los usuarios y el público en general. Así mismo, se compromete a cumplir con todas las normas que CAPRECOM tenga establecidas y dispondrá de lo necesario para que sus asociados se presenten con la pulcritud necesaria y con una identificación que lo acredite en cualquier momento como trabajador de la Empresa Contratista. 13) Cumplir con el pago de los aportes a la entidad de seguridad social respectiva, al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, a la Caja de Compensación Familiar y demás aportes parafiscales o con las contribuciones especiales de conformidad con la naturaleza jurídica del contratista. 14) Mantener contacto permanente con CAPRECOM para evaluar la calidad del servicio. 15) Constituir una base de datos con hojas de vida disponibles para asociados operativos, administrativos, técnicos y profesionales, con el fin de hacer ágil el procedimiento para escoger los perfiles de quienes prestarán los servicios requeridos por el contratante y para realizar reemplazos. 16) Definir de manera especifica el programa de bienestar y capacitación como apoyo a la gestión, dejando en claro los beneficios reales a los colaboradores. 17) Realizar programas de inducción y reinducción a los asociados vinculados a través de la Entidad contratista. (Mínimo una vez durante el contrato). 18) Reconocer la naturaleza jurídica del contrato y de esta manera asumir la defensa judicial por su cuenta, abstenerse de llamar a CAPRECOM en garantía, para la conformación de litis consorcios necesarios o facultativos o para responder en acciones de repetición o de cualquier otra naturaleza que se inicien o adelanten en contra de la Entidad Contratista. 19) Realizar a través de la ARP programas y procesos de capacitación en temas de Seguridad laboral, según los requerimientos realizados por CAPRECOM. 20) Elaborar evaluaciones periódicas sobre el desempeño de los asociados, mínimo una (1) vez durante la ejecución del contrato. 21) Presentar durante los primeros cinco (5) días del mes informes sobre novedades de los asociados, ingresos, retiros, novedades. 22) Coordinar con la ARP, procesos de estudios de análisis del puesto de trabajo. 23) Suministrar los viáticos y gastos de viaje cuando los asociados deban desplazarse por motivos de trabajo a otras ciudades del país, CAPRECOM efectuará los pagos con cargo a los recursos del contrato, los que serán reconocidos como costos de ejecución con cargo al mismo, es decir, estos gastos no generan comisión para el contratista. Los exámenes médicos de ingreso, ocupacionales y de retiro de los asociados serán a cargo del Contratista. 24) Entregar un informe de cada proceso del área de Recursos Humanos (Selección, contratación, inducción, capacitación, bienestar y salud ocupacional) de la misma manera el informe debe contener de manera detallada el requerimiento del cargo, información personal, estudios realizados, experiencia profesional, informe personal, informe de competencias, análisis de resultados de las pruebas, novedades de ingreso y egreso. 25) Responder periódicamente por estadísticas e indicadores que sean requeridos. 26) Mantener copias de las hojas de vida de los asociados con los que desempeñe el objeto contractual en el sitio en que se desarrollen los procesos. 27) La Entidad Contratista favorecida será responsable de la salud ocupacional de los trabajadores, en los términos previstos en el Decreto 1530 de 1996 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 28) Atender cualquier contingencia que los procesos contratados requieran. 29) Construir las respectivas garantías en los términos señalados en el contrato. 30) Cancelar los derechos de publicación, en los términos señalados en este contrato y allegar dichos documentos a la oficina jurídica de la entidad. 31) Acudir a la liquidación del contrato cuando sea citado por la entidad. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En desarrollo de sus obligaciones, EL CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a todas las características técnicas del servicio contenidas en el ANEXO TÉCNICO, que hace parte integral de este contrato. **PARAGRAFO TERCERO:** El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones le acarreará AL CONTRATISTA las consecuencias señaladas en las cláusulas penal, caducidad y multas; por lo que, desde ahora éste declara conocerlas y aceptarlas sin que le sea necesario a CAPRECOM requerirlo para su cumplimiento. CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE CAPRECOM. 1) Pagar los valores pactados en contraprestación del objeto contratado. 2) Facilitar al contratista la ejecución del objeto contractual, suministrando los documentos y elementos necesarios. 3) Verificar y dejar constancia del pago de aportes parafiscales al día, por parte del contratista. 4) Adelantar todas aquellas conductas derivadas de la interpretación del principio constitucional de la buena fe en las actuaciones contractuales. CLAUSULA CUARTA.- VALOR TOTAL DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor presente contrato se fija en la suma de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO ONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($19.865.716.679) INCLUIDO IVA. PARÁGRAFO: El anterior valor incluye todos los impuestos, gastos y

proyecto, que en todo caso corresponde al siete por ciento (7 %). CLAUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO: CAPRECOM cancelará el valor del contrato de la siguiente forma: Por mensualidades vencidas, dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación correcta de la misma, de acuerdo a lo facturado y certificado por el supervisor del contrato, sobre los procesos efectivamente desarrollados, anexando los siguientes documentos: copia del informe de ejecución de acuerdo al formato A-CTR-SDC-F01, de la certificación de cumplimiento y de la certificación de estar al día en el pago de aportes parafiscales o contribuciones especiales para el caso de Cooperativas y precooperativas de trabajo asociado, los cuales deberán llevar el sello de recibido de la Subdirección Jurídica en señal de que el supervisor remitió copia de los mismos para que obre en la carpeta del contrato, fotocopia del contrato, registro presupuestal, garantía única aprobada, recibo de pago de los derechos de publicación y RUT. Como requisito para el reconocimiento y pago de facturas por parte de CAPRECOM, el oferente debe acreditar el pago de los aportes a sus asociados, de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, en cualquiera de los dos casos, por el mes inmediatamente anterior a la fecha de la presentación de la factura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y a la Ley 828 de julio 10 de 2003 (Control a la evasión de los recursos parafiscales). PARÁGRAFO: Dentro de los pliegos de condiciones de la invitación pública No. 020 del 2011, CAPRECOM, se determinó un anticipo del treinta por ciento (30%), no siendo viable, por la naturaleza y el objeto del contrato, razón por la cual, no cuenta con anticipo. CLAUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: Cuatro (04) meses y diez (10), a partir de la fecha que se determine en el acta de inicio. PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA, deberá tener la disponibilidad inmediata a partir de la suscripción del presente contrato para iniciar la ejecución del mismo. CLAUSULA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION: El contrato se dará por perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes y se obtenga el registro presupuestal correspondiente. Una vez perfeccionado el contrato, se deberá legalizar con el pago de derechos de publicación y el pago de impuestos y contribuciones a que haya lugar. CLAUSULA OCTAVA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Los servicios objeto del presente contrato, serán prestados en los lugares detallados en el anexo técnico N° 1 del presente contrato, que hace parte integral del mismo. CLAUSULA NOVENA: ESPECIFICACIONES PROPIAS DEL SERVICIO. En desarrollo del objeto contractual, el contratista deberá: 1.- Cumplir con las disposiciones legales vigentes que regulen su actividad y naturaleza jurídica, en consecuencia debe cumplir de manera obligatoria con todos los emolumentos de ley a los que tiene derecho la persona contratada en cumplimiento del artículo 204 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 10 de la Ley 1122 de 2007 y adicionado por el artículo 1º de la Ley 1250 de 2008 atinentes al pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, así como lo presupuestado en el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 7 de la Ley 797 de 2003 atinentes a los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Pensiones, e igualmente las atinentes y concordantes con el Sistema de Riesgos Profesionales y en especial las consignadas en el Artículo 1º de la Ley 89 de 1988, artículo 30 de la Ley 119 de 1994 y el artículo 12 de la Ley 21 de 1982. 2. En todo caso, durante la ejecución del contrato podrán variar las actividades que demanda la prestación del servicio, por cuanto, las cantidades relacionadas corresponden al promedio actual y pueden aumentar o disminuir de acuerdo con las necesidades de la Entidad. Por lo tanto, CAPRECOM podrá realizar modificaciones, ajustes o supresiones a través de comunicación escrita suscrita por el supervisor del contrato y el Contratista deberá acogerlas en forma inmediata, sin que esto genere reclamaciones posteriores para CAPRECOM. 3. El contratista deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 24 del Decreto 1295 de 1994. Lo anterior, por cuanto se trata de actividades financieras, comerciales y de oficina, que involucran un mínimo riesgo. Según la matriz de peligros de la Entidad, o el panorama de factores de riesgos en el contexto laboral están presentes los riesgos locativos, físicos (iluminación, temperaturas, eléctricos, ergonómicos, psicosocial, químico por la carga combustible (papel y madera). 4. Respecto a la selección de asociados, el Contratista debe tener en cuenta los criterios, definiciones, requisitos y perfiles contenidos en Matriz de Competencias, adoptada mediante resolución 001647 del 30 de junio de 2009 de CAPRECOM, instrumento que puede ser objeto de ajustes conforme las necesidades del servicio y la posibilidad de realizar contratación directa, en desarrollo de su objeto social. CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD GENERAL Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA prestará el servicio de acuerdo con las normas legales con libertad, autonomía técnica y administrativa suya y de sus empleados y asume en forma total y exclusiva la responsabilidad que pueda derivarse por la calidad e idoneidad de la ejecución del presente contrato. Además, los empleados vinculados por EL CONTRATISTA para desarrollar el objeto del presente contrato no tendrán ningún vínculo laboral ni jurídico con CAPRECOM, y en consecuencia corresponde AL CONTRATISTA el

pago de los salarios y prestaciones sociales a que eventualmente hubiere lugar. La relación, compromiso y responsabilidades que se establezcan en el presente contrato surgirán entre CAPRECOM y el CONTRATISTA, por lo que CAPRECOM no tendrá relación alguna con los empleados que envíe LA CONTRATISTA para cumplir con los servicios contratados. Los términos y las exigencias en que se cumplirá el contrato, se dispondrán y conciliarán siempre entre la CONTRATISTA y CAPRECOM. **PARÁGRAFO:** En todo caso, el CONTRATISTA mantendrá indemne a CAPRECOM por cualquier reclamación que llegare a formulársele con ocasión de la ejecución del presente contrato.**CLAUSULA UNDÉCIMA: SUPERVISIÓN ADMINISTRATIVA:** La supervisión del contrato será llevada a cabo por el (la) JEFE DE LA DIVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS de CAPRECOM o quien haga sus veces, quien supervisará el desarrollo y ejecución del presente contrato, con sujeción a los dispuesto en el manual de procesos y procedimientos de contratación, aprobado por Resolución 002656 del 14 de noviembre de 2008 y actualizado por Resolución 1870 del 28 de agosto de 2009, el cual incluye las políticas de operación de la Entidad, y comprende el subproceso de supervisión de contratos, en el cual se señalan los procedimientos que deberá aplicar para ejercer la supervisión del contrato, el cual declara conocer y aceptar en su integridad. En todo caso, deberá realizar las siguientes funciones: 1) Vigilar y acompañar la ejecución del contrato por parte del contratista. 2)**Deberá generar el informe respectivo de acuerdo al formato A-CTR-SDC-F01, en el que se consignen las observaciones al cumplimiento y desarrollo del contrato, expedir la certificación de cumplimiento, en la cual se especifica el valor ejecutado en el periodo certificado, así como la certificación de cumplimiento por parte del contratista de los aportes parafiscales, de los cuales deberán en su calidad de supervisores administrativos del contrato presentar y remitir copia a la Subdirección Jurídica, para que obren en la carpeta contractual y para obtener el sello de recibido de esta área.** 3) Implementar un esquema para hacerle seguimiento y control a la actividad del contratista. 4) Ponerse en contacto de manera inmediata con el contratista, a efectos de coordinar la ejecución del mismo. 5) Requerir al contratista para que cumpla con los requisitos de ley a que haya lugar, como la constitución de la garantía única, pago de derechos de publicación, entre otros. 6) Controlar el cabal cumplimiento del objeto del contrato, desde su inicio hasta la liquidación del mismo. 7) Informar con la debida antelación y debidamente soportada cualquier causal de incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, para poder tomar las medidas correspondientes, toda vez que en el evento de imponer alguna medida sancionatoria, el trámite debe realizarse dentro de la ejecución del contrato. 8) Requerir por escrito al contratista en caso de presentarse algún incumplimiento del objeto del contrato y exigir la ejecución idónea y oportuna del mismo. 9) Informar con la debida antelación cualquier causa no imputable al contratista que haga necesaria la suspensión o la ampliación del plazo del contrato. 10) Expedir constancia de recibo a satisfacción para el Contratista, relacionada con los elementos objeto de este contrato. 11) **Verificar que el contratista se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, verificación de la cual el supervisor debe dejar copia de los recibos de pago y remitirlos a la División de Contratos y Licitaciones para que obre en la carpeta del mismo.** 12) Estudiar, conceptuar e informar a la entidad sobre las sugerencias, reclamaciones y consultas del contratista. 13) Responder por escrito toda petición o consulta del contratista. 14) Presentar a consideración de la Entidad las adiciones o modificaciones que se requieran, con suficiente antelación a la finalización del contrato. 15) **Presentar terminado el contrato, un informe final sobre la ejecución de las obligaciones del contratista, su concepto sobre el cumplimiento de cada una de ellas y un pronunciamiento general sobre el desarrollo del contrato, especificando el grado de satisfacción en la ejecución del mismo, los cuales servirán de base para la liquidación del contrato, el cual deberá remitir a la Subdirección Jurídica.** 16) Intervenir en la liquidación del contrato, verificando que los pagos efectuados correspondan a lo realmente ejecutado. 17) Conocer y aceptar la aplicación el manual de contratación de CAPRECOM resolución 00433 de 2010. 18) Las demás funciones atribuidas por Constitución o por la Ley. **PARÁGRAFO:** La responsabilidad que le asiste al funcionario a cargo de la supervisión del contrato puede conllevar acciones de carácter penal, disciplinario o fiscal. **CLAUSULA DUODÉCIMA: CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.** EL CONTRATISTA manifiesta que el servicio que prestará a CAPRECOM es de buena calidad, en todo caso CAPRECOM, a su juicio, se reserva el derecho de rechazar el servicio prestado, cuando éste sea de regular o mala calidad, en cuyo caso se aplicarán las multas y clausula penal contempladas en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Al presente contrato le son aplicables las clausulas excepcionales de interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral, y caducidad reguladas en el articulo 34 del Reglamento Interno para la Contratación, adoptado mediante Resolución No. 00021 del 6 de Enero de 2011. El CONTRATISTA acepta la aplicación unilateral por parte de CAPRECOM de las cláusulas excepcionales. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se

191

persona alguna, salvo previa autorización escrita de CAPRECOM. CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la ley que le impidan celebrar y ejecutar este contrato. Si le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad al CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de CAPRECOM o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. PARÁGRAFO: En virtud del principio de responsabilidad el contratista responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PENAL PECUNIARIA. El CONTRATISTA se hará acreedor a una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato la cual procederá en el evento en que CAPRECOM declare el incumplimiento del contrato. Para hacer efectiva la cláusula penal, CAPRECOM podrá acudir a los efectos de compensación de las sumas adeudadas al contratista o a cualquier otro medio. PARAGRAFO: El procedimiento para hacer efectiva la cláusula penal será el mismo definido en el artículo 35 del Reglamento Interno para la Contratación, Adoptado mediante la resolución No. 00021 del 6 de Enero de 2011, Publicado en el Diario Oficial No. 47964 del 26 de enero de 2011, para la imposición de multas. CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MULTAS. En caso de mora o de incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones de este contrato por parte del CONTRATISTA, CAPRECOM podrá imponer multas diarias sucesivas equivalentes al uno (1%) por ciento del valor total del mismo, por cada día de incumplimiento, sin que éstas excedan del 10%. La imposición de las multas se hará por resolución motivada, precedida del procedimiento establecido en el en el artículo 35 del Reglamento Interno para la Contratación, Adoptado mediante la resolución No. 00021 del 6 de Enero de 2011, Publicado en el Diario Oficial No. 47964 del 26 de enero de 2011, que garantiza el derecho al debido proceso del contratista. CAPRECOM podrá hacer efectivas las multas directamente o acudirá a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista o a cualquier otro medio. CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato se realizará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En el evento en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral, dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. El CONTRATISTA tendrá derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. PARÁGRAFO: El CONTRATISTA aceptará la liquidación unilateral por parte de CAPRECOM en caso de no presentarse a la liquidación de mutuo acuerdo o presentándose, no se llegue a ningún acuerdo. PARÁGRAFO: El CONTRATISTA aceptará la liquidación unilateral por parte de CAPRECOM en caso de no presentarse a la liquidación de mutuo acuerdo o presentándose, no se llegue a ningún acuerdo. CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA: De conformidad con lo establecido en el reglamento Interno para la Contratación Pública de Caprecom, adoptado por la Resolución 00021 de Enero 06 de 2011 y en el Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a constituir a favor de CAPRECOM una garantía única de cumplimiento la cual debe constituir en póliza de seguros y deberá amparar lo siguiente: a) El cumplimiento general del contrato, equivalente al 10% del valor del mismo, con una vigencia igual al plazo y 6 meses más. b) La calidad del servicio, por el 10% del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo y 6 meses más. c) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo y 3 años más. d) Responsabilidad civil extracontractual: Por el 10% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y Seis (6) meses más. El Contratista deberá entregar estas pólizas al Grupo de Contratación y Licitaciones de Caprecom para su revisión y aprobación. CLAUSULA VIGÉSIMA: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD: El contratista se obliga para con la Institución a no divulgar la información que reciba durante la vigencia y ejecución del contrato, y será responsable por la indebida utilización de la misma de acuerdo con las normas vigentes. CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: GASTOS DE LEGALIZACIÓN: En cumplimiento del Decreto 1477 de 1995, LA CONTRATISTA se compromete a cancelar con tarifas de la Imprenta Nacional los derechos de publicación del contrato en el Diario Único de Contratación y allegar a la Subdirección Jurídica la consignación. En todo caso será por cuenta del CONTRATISTA todos los gastos, derechos e impuestos que se causen con ocasión de la legalización del contrato y que se requieran cancelar para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre el particular. PARÁGRAFO: El recibo de pago de la publicación y las pólizas, deberán ser allegados a la

CAPRECOM GNO 0499 2011 21 OCT 2011 Prosperidad para todos

División de contratos y licitaciones de CAPRECOM, para su revisión y aprobación. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD:** El CONTRATISTA declara que conoce el Reglamento Interno de contratación, adoptado mediante la Resolución No. 00021 del 06 de enero de 2011 y lo acepta en su totalidad. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS:** Hace parte del presente contrato los documentos relacionados en la parte considerativa, la propuesta de servicios presentada por el CONTRATISTA, todos los surgidos en la etapa precontractual, los mencionados en este contrato y los demás que durante el desarrollo del mismo se susciten. Para constancia se firma a los, 21 OCT 2011

Por CAPRECOM,

JOSE RICARDO RODRIGUEZ BONCEL
Director General (E)

POR EL CONTRATISTA,

JUAN CARLOS ARISTIZÁBAL BERNAL
Representante Legal
COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS- COOPSERVICIOS CTA-
Cra 23 # 25 – 61 Edificio Don Pedro Oficina 403 (Manizales-Caldas)
Teléfono: 8807373

Aprobó: Dr. Rafael Leonardo Pérez Fuentes
División de Contratos y Licitaciones.

ACTA N° 01 DE MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL CONTRATO CN01-0499-2011 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2011, SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM Y COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS –COOPSERVICIOS CTA- CON NIT. N° 900.155.730-9

Entre los suscritos a saber **JOSE RICARDO RODRIGUEZ DONCEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.466.258 de Bogotá, en su calidad de Director General Encargado Código 0015 Grado 23, mediante Decreto No. 3435 del 19 de Septiembre de 2011, emanado del Ministerio de la Protección Social y posesionado por medio de acta del 21 de Septiembre de 2011, quien para efectos del presente contrato se denominará **CAPRECOM**, y por la otra, la **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS COOPSERVICIOS CTA**, identificada con NIT No. 900.155.730-9, representada legalmente por **JUAN CARLOS ARISTIZABAL BERNAL,** identificado con C.C. 75.066.001 de Manizales, y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente acta de **Modificación** y **Adición** al Contrato No. CN01-0499-2011 del 21 de Octubre de 2011, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno para la contratación de CAPRECOM, adoptado mediante Resolución 00021 del 06 de enero de 2011, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **a.-)** Que entre las partes se suscribió el Contrato No. CN01-0499-2011 del 21 de Octubre de 2011, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y PROFESIONALES PARA EL APOYO A LA GESTIÓN EN MATERIA DE ASESORÍA TÉCNICA, ACOMPAÑAMIENTO Y SOPORTE ORGANIZACIONAL Y LA EJECUCIÓN DE PROCESOS EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DE CAPRECOM COMO EPS, IPS Y PENSIONES". **b.-)** Que el plazo de ejecución inicial del contrato se fijó en cuatro (4) meses y diez (10) días , a partir de la fecha que determine el acta de inicio. **c.-)** Que el valor del Contrato para todos los efectos legales y fiscales se fijó en la suma de **DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($19.865.716.679.00) M/CTE., INCLUIDO IVA. d.-)** Que el régimen jurídico aplicable a la presente acta es el previsto en las normas civiles, comerciales y administrativas y especialmente lo señalado en el artículo 30, literal b, del Reglamento Interno para la contratación de CAPRECOM, adoptado mediante Resolución No. 00021 del 06 de enero de 2011. **f.-)** Que mediante Requerimiento la Jefe de Recursos Humanos y Supervisora del presente Contrato, Dra. **DIANA CAROLINA CAMARGO QUIJANO** manifiesta que el presente contrato se ha ejecutado en un 8%, y por otra parte también solicitó al Secretario General y Ordenador del Gasto, doctor **MOISÉS DAVID HERNANDEZ SANCHEZ**, autorizar la **adición** del presente contrato por valor de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS ($174.612.608.00) M/CTE. INCLUIDO IVA,** para garantizar la **inclusión** de nuevos Procesos y Subprocesos Administrativos en los Centros Penitenciarios establecidos en el contrato de Prestación de Servicios de Salud Intramural No. 092 de. 2011, suscrito con el Instituto Nacional Penitenciario Carcelario – INPEC hasta el 31 de Diciembre de 2011, los cuales se encuentran relacionados en el Anexo 1 que hace parte del presente contrato. **g.)** Se aclara que en la cláusula segunda del contrato CN01-0499-2011 del 21 de Octubre de 2011 se estableció: "Nota. *CAPRECOM durante el plazo del contrato se reserva el derecho de aumentar o disminuir el número de puestos de servicio y de excluir o incluir nuevas instalaciones, y el número de perfiles y recursos para atender los procesos y subprocesos, atendiendo las necesidades que surjan en virtud de la prestación de este servicio. Para tal efecto, se dará aviso previo al CONTRATISTA y conjuntamente se levantará un acta, que será suscrita por el supervisor del contrato y el contratista, con el visto bueno del Director de CAPRECOM*" (Subrayado fuera de Texto). **h.-)** Por otra parte se justifica la adición del contrato en razón a que al aumentar el número de instalaciones, se requiere un incremento del presupuesto asignado para cubrir dichas inclusiones, a efectos de garantizar la prestación de servicios administrativos y profesionales para el apoyo y la gestión en materia de asesoría técnica, acompañamiento y soporte organizacional y la ejecución de procesos en el ámbito administrativo de CAPRECOM como EPS, IPS y pensiones. **f.-)** Que el ordenador del gasto solicitó al Grupo de Contratación y Licitaciones realizar la adición en los términos solicitados por el Supervisor Administrativo del contrato. **i.-)** Que para ésta adición se cuenta con los Certificados de

Disponibilidad Presupuestal, expedidos por la División de Presupuesto, los cuales serán afectados en su totalidad, así:

CDP N0.	SUCURSAL	RUBRO	PROYECTO	DESCRIPCIÓN	VALOR CDP	VALOR CDP A AFECTAR
86 del 9 de Noviembre de 2011	IPS INPEC ANTIOQUIA	2421212501	Subsidiado	Personal de Apoyo y Administrativo	$17.843.950,00	$17.843.950,00
36 del 9 de Noviembre de 2011	IPS INPEC ATALNTICO	2421212501	Subsidiado	Personal de Apoyo y Administrativo	$12.476.851,00	$12.476.851,00
31 del 9 de Noviembre de 2011	IPS INPEC CHOCO	2421212501	Subsidiado	Personal de Apoyo y Administrativo	$6.808.209,00	$6.808.209,00
34 del 9 de Noviembre de 2011	IPS INPEC GUAJIRA	2421212501	Subsidiado	Personal de Apoyo y Administrativo	$6.808.209,00	$6.808.209,00
47 del 9 de Noviembre de 2011	IPS INPEC PUTUMAYO	2421212501	Subsidiado	Personal de Apoyo y Administrativo	$3.568.790,00	$3.568.790,00
89 del 9 de Noviembre de 2011	IPS INPEC BOGOTÁ	2421212501	Subsidiado	Personal de Apoyo y Administrativo	$16.785.686,00	$16.785.686,00
81 del 9 de Noviembre de 2011	IPS INPEC BOYACA	2421212501	Subsidiado	Personal de Apoyo y Administrativo	$4.707.673,00	$4.707.673,00
65 del 9 de Noviembre de 2011	IPS INPEC CALDAS	2421212501	Subsidiado	Personal de Apoyo y Administrativo	$14.033.835,00	$14.033.835,00
68 del 9 de Noviembre de 2011	IPS INPEC CASANARE	2421212501	Subsidiado	Personal de Apoyo y Administrativo	$3.676.908,00	$3.676.908,00
63 del 9 de Noviembre de 2011	IPS INPEC CAQUETA	2421212501	Subsidiado	Personal de Apoyo y Administrativo	$10.200.453,00	$10.200.453,00
68 del 9 de Noviembre de 2011	IPS INPEC CESAR	2421212501	Subsidiado	Personal de Apoyo y Administrativo	$3.568.790,00	$3.568.790,00
82 del 9 de Noviembre de 2011	IPS INPEC CORDOBA	2421212501	Subsidiado	Personal de Apoyo y Administrativo	$3.568.790,00	$3.568.790,00
61 del 9 de Noviembre de 2011	IPS INPEC HUILA	2421212501	Subsidiado	Personal de Apoyo y Administrativo	$7.137.580,00	$7.137.580,00
67 del 9 de Noviembre de 2011	IPS INPEC MAGDALENA	2421212501	Subsidiado	Personal de Apoyo y Administrativo	$3.568.790,00	$3.568.790,00
79 del 9 de Noviembre de 2011	IPS INPEC META	2421212501	Subsidiado	Personal de Apoyo y Administrativo	$7.353.815,00	$7.353.815,00
61 del 9 de Noviembre de 2011	IPS INPEC NARIÑO	2421212501	Subsidiado	Personal de Apoyo y Administrativo	$3.568.790,00	$3.568.790,00
115 del 9 de Noviembre de 2011	IPS INPEC NORTE DE SANTANDER	2421212501	Subsidiado	Personal de Apoyo y Administrativo	$3.676.908,00	$3.676.908,00

ACTA N° 01 DE MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL CONTRATO CN01-0499-2011 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2011, SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM Y COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS –COOPSERVICIOS CTA- CON NIT. N° 900.155.730-9

62 del 9 de Noviembre de 2011	IPS INPEC QUINDIO	2421212501	Subsidiado	Personal de Apoyo y Administrativo	$8.921.975,00	$8.921.975,00
67 del 9 de Noviembre de 2011	IPS INPEC RISARALDA	2421212501	Subsidiado	Personal de Apoyo y Administrativo	$7.137.580,00	$7.137.580,00
60 del 9 de Noviembre de 2011	IPS INPEC TOLIMA	2421212501	Subsidiado	Personal de Apoyo y Administrativo	$3.568.790,00	$3.568.790,00
94 del 9 de Noviembre de 2011	IPS INPEC SANTANDER	2421212501	Subsidiado	Personal de Apoyo y Administrativo	$3.676.908,00	$3.676.908,00
69 del 9 de Noviembre de 2011	IPS INPEC SUCRE	2421212501	Subsidiado	Personal de Apoyo y Administrativo	$3.568.790,00	$3.568.790,00
93 del 9 de Noviembre de 2011	IPS INPEC VALLE DEL CAUCA	2421212501	Subsidiado	Personal de Apoyo y Administrativo	$18.384.538,00	$18.384.538,00
TOTAL					**$174.612.608,00**	**$174.612.608,00**

Por lo anterior, se acuerda: **CLAUSULA PRIMERA**: Modificar parcialmente la CLÁUSULA SEGUNDA del contrato CN01-0499-2011 del veintiuno (21) de octubre de 2011, en el sentido de incluir nuevos procesos y subprocesos, por lo tanto el Contratista, deberá desarrollar cada uno de los procesos y subprocesos que se relacionan en el **anexo técnico 1, del requerimiento 1383, que hace parte integral del presente contrato**, hasta el 31 de diciembre de 2011 junto con las que venía desarrollando; los demás apartes de la cláusula permanecen sin cambios. **CLAUSULA SEGUNDA:** Adicionar el Contrato CN01-0499-2011 del 21 de Octubre de 2011, en cuantía de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS ($174.612.608.00) M/CTE. INCLUIDO IVA. **CLAUSULA TERCERA:** EL CONTRATISTA se compromete a cancelar los gastos de publicación y a ampliar las pólizas pactadas en el contrato original de conformidad con la presente acta y a allegarlas a la oficina de contratos y licitaciones para su respectiva aprobación. **CLÁUSULA CUARTA:** Las demás cláusulas del contrato, continúan vigentes mientras no se opongan al contenido de la presente acta. Para constancia se firma a los, 22 NOV 2011

POR CAPRECOM, **SUPERVISOR**

JOSE RICARDO RODRIGUEZ DONCEL
Director General

DIANA CAROLINA CAMARGO QUIJANO
Jefe Recursos Humanos – CAPRECOM

EL CONTRATISTA,

JUAN CARLOS ARISTIZÁBAL BERNAL
Representante Legal
COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS - COOPSERVICIOS CTA-

ACTA N° 02 DE ADICIÓN AL CONTRATO CN01-0499-2011 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2011, SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM Y COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS –COOPSERVICIOS CTA- CON NIT. N° 900.155.730-9

señalado en el artículo 30, literal b, del Reglamento Interno para la contratación de CAPRECOM, adoptado mediante Resolución No. 00021 del 06 de enero de 2011. **g.-)** Que mediante Requerimiento la Jefe de Recursos Humanos y Supervisora del presente Contrato, Dra. **NAYARA ALEXANDRA MORALES PEDRAZA** manifiesta que el presente contrato se ha ejecutado en un 80% en las territoriales Atlántico, Bogotá, Capremed Manizales, Casanare, Guaviare - Ips Caprecom, Ips Bogotá, Ips inpec Caldas, Ips Inpec Quindío, Ips Inpec Santander, Magdalena, Quindío, San Andres, San Andres Ips - hospital amor de patria, Sede Central Pensión, Sede Central Salud, Valle del Cauca y Vichada; del presupuesto asignado para la vigencia 2011, de acuerdo a lo solicitado por el Supervisor del Contrato, y haciéndose necesario que para garantizar el servicio, se adicione en los términos solicitados por el Ordenador del Gasto, en cuantía de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS ($332.966.000.00) M/CTE. INCLUIDO IVA,** para garantizar la prestación del servicio **h.-)** Por otra parte se justifica la adición del contrato en razón a que al aumentar el costo de los procesos que se vienen desarrollando, ya que se requiere garantizar su continuidad y ejecución oportuna en las territoriales mencionadas anteriormente, a efectos de garantizar la prestación de servicios administrativos y profesionales para el apoyo y la gestión en materia de asesoría técnica, acompañamiento y soporte organizacional y la ejecución de procesos en el ámbito administrativo de CAPRECOM como EPS, IPS y pensiones. **i.-)** Que el ordenador del gasto solicitó al Grupo de Contratación y Licitaciones realizar la adición en los términos solicitados por el Supervisor Administrativo del contrato. **j.-)** Que para ésta adición se cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal, expedidos por la División de Presupuesto, los cuales serán afectados en su totalidad, así:

N°.CDP.	FECHA	SUCURSAL	RUBRO	PROYECTO	DESCRIPCIÓN	VALOR CDP
1684	22/12/2011	SEDE CENTRAL - SALUD	210222	Subsidiado	Honorarios Terceriz Personal Apoyo adm.	$ 99.000.000,00
1116	22/12/2011	SEDE CENTRAL - PENSIÓN	210222	Subsidiado	Honorarios Terceriz Personal Apoyo adm.	$ 50.000.000,00
1280	22/12/2011	BARRANQUILLA	210233	Subsidiado	Remuneración Terceriz Pers Apoyo y Admin.	$ 21.782.000,00
1704	22/12/2011	BOGOTÁ	210233	Subsidiado	Remuneración Terceriz Pers Apoyo y Admin.	$ 8.629.000,00
812	22/12/2011	YOPAL	210233	Subsidiado	Remuneración Terceriz Pers Apoyo y Admin.	$ 4.415.000,00
1338	22/12/2011	SANTA MARTA	210222	Subsidiado	Honorarios Terceriz Personal Apoyo adm.	$ 8.810.000,00
1732	22/12/2011	ARMENIA	210222	Subsidiado	Honorarios Terceriz Personal Apoyo adm.	$ 18.038.000,00
454	22/12/2011	SAN ANDRÉS	210222	Subsidiado	Honorarios Terceriz Personal Apoyo adm.	$ 15.182.000,00
1734	22/12/2011	CALI	210233	Subsidiado	Remuneración Terceriz Pers Apoyo y Admin.	$ 44.145.000,00
455	22/12/2011	PUERTO CARREÑO	210222	Subsidiado	Honorarios Terceriz Personal Apoyo adm.	$ 10.081.000,00
71	22/12/2011	IPS INPEC CALDAS	2421212501	Subsidiado	Personal de Apoyo y Administrativo	$ 2.900.000,00
68	22/12/2011	IPS INPEC QUINDÍO	2421212501	Subsidiado	Personal de Apoyo y Administrativo	$ 1.785.000,00
106	22/12/2011	IPS INPEC SANTANDER	2421212501	Subsidiado	Personal de Apoyo y Administrativo	$ 7.030.000,00

ACTA N° 02 DE ADICIÓN AL CONTRATO CN01-0499-2011 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2011, SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM Y COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS –COOPSERVICIOS CTA- CON NIT. N° 900.155.730-9

Entre los suscritos a saber **JOSE RICARDO RODRIGUEZ DONCEL**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.466.258, obrando en nombre y representación, de la **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES-CAPRECOM**, establecimiento público creado mediante Ley 82 de 1912, transformado en Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, de acuerdo a lo señalado en la Ley 314 de 2006 y vinculada al Ministerio de la Protección Social según el Decreto 205 de 2003, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., NIT 899.999.026-0, en calidad de Director General encargado de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones "CAPRECOM", nombrado según Decreto 3435 del 19 de septiembre de 2011 posesionado mediante acta del 21 de septiembre de 2011, quien para efectos de la presente acta se denominará **CAPRECOM,** y por la otra, la **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS COOPSERVICIOS CTA**, identificada con NIT No. 900.155.730-9, representada legalmente por **JUAN CARLOS ARISTIZÁBAL BERNAL**, identificado con C.C. 75.066.001 de Manizales, y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente acta de **Modificación** y **Adición** al Contrato No. CN01-0499-2011 del 21 de Octubre de 2011, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno para la contratación de CAPRECOM, adoptado mediante Resolución 00021 del 06 de enero de 2011, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **a.-)** Que entre las partes se suscribió el Contrato No. CN01-0499-2011 del 21 de Octubre de 2011, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y PROFESIONALES PARA EL APOYO A LA GESTIÓN EN MATERIA DE ASESORÍA TÉCNICA, ACOMPAÑAMIENTO Y SOPORTE ORGANIZACIONAL Y LA EJECUCIÓN DE PROCESOS EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DE CAPRECOM COMO EPS, IPS Y PENSIONES". **b.-)** Que el plazo de ejecución inicial del contrato se fijó en cuatro (4) meses y diez (10) días , a partir de la fecha que determine el acta de inicio. **c.-)** Que el valor del Contrato para todos los efectos legales y fiscales se fijó en la suma de **DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($19.865.716.679.00) M/CTE., INCLUIDO IVA. d.-)** Que mediante acta de inicio del contrato, suscrita por la Supervisora del Contrato CN01-0499-2011 del 21 de Octubre de 2011 y el Representante Legal del contratista, se determino que la vigencia del contrato, es desde el Veintidós (22) de Octubre de 2011, y hasta el Dos (2) de Marzo de 2012. **e.-)** Que mediante el acta N.° 1, de Veintidós (22) de Noviembre de 2011, se modificó y adicionó el contrato CN01-0499-2011 del 21 de Octubre de 2011, incluyendo nuevos procesos y subprocesos, de acuerdo al anexo técnico 1, del requerimiento 1383, que hace parte integral del contrato CN01-0499-2011 del 21 de Octubre de 2011; y se adicionó en CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS ($174.312.608.oo), M/CTE. **f.-)** Que el régimen jurídico aplicable a la presente acta es el previsto en las normas civiles, comerciales y administrativas y especialmente lo

ACTA N° 02 DE ADICIÓN AL CONTRATO CN01-0499-2011 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2011, SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM Y COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS –COOPSERVICIOS CTA- CON NIT. N° 900.155.730-9

18	22/12/2011	CAPREMED MANIZALES	2421212501	Subsidiado	Personal de Apoyo y Administrativo	$ 2.155.000,00
85	22/12/2011	IPS CLÍNICA BOGOTÁ	2421212501	Subsidiado	Personal de Apoyo y Administrativo	$ 5.430.000,00
60	22/12/2011	IPS GUAVIARE	2421212501	Subsidiado	Personal de Apoyo y Administrativo	$ 662.000,00
403	22/12/2011	IPS HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS	2421212501	Subsidiado	Personal de Apoyo y Administrativo	$ 32.722.000,00
TOTAL						$ 332.966.000,00

Por lo anterior, se acuerda: **CLAUSULA PRIMERA**: Adicionar el Contrato CN01-0499-2011 del 21 de Octubre de 2011, en cuantía de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS ($332.966.000.00) M/CTE. INCLUIDO IVA. CLAUSULA SEGUNDA.** El Contratista se compromete a ampliar la cobertura de las pólizas pactadas por las partes, y a cancelar la tarifa correspondiente a la Publicación de Contratos en el Diario Único de Contratación Pública de conformidad con la presente acta, haciéndolos llegar en original a la oficina de contratación y licitaciones en el menor tiempo posible, a la firma de la presente acta, para su aprobación. **CLÁUSULA TERCERA.** Las demás cláusulas del contrato, continúa vigente en lo que no se opongan al contenido de la presente acta. Para constancia se firma a los,

POR CAPRECOM, **SUPERVISOR**

JOSÉ RICARDO RODRIGUEZ DONCEL
Director General – CAPRECOM-

NAYARA ALEXANDRA MORALES PEDRAZA
Jefe Recursos Humanos – CAPRECOM-

EL CONTRATISTA,

JUAN CARLOS ARISTIZÁBAL BERNAL
Representante Legal
COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS – COOPSERVICIOS CTA-
NIT No. 900.155.730-9,

V°B°. Rafael Leonardo Paez Fuentes.

ACTA N° 03 DE ADICIÓN, MODIFICACIÓN Y EXCLUSIÓN AL CONTRATO CN01-0499-2011 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2011, SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM Y COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS – COOPSERVICIOS CTA.- CON NIT. N° 900.155.730-9

Entre los suscritos a saber **JOSE RICARDO RODRIGUEZ DONCEL**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.466.258, obrando en nombre y representación, de la **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES-CAPRECOM**, establecimiento público creado mediante Ley 82 de 1912, transformado en Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, de acuerdo a lo señalado en la Ley 314 de 2006 y vinculada al Ministerio de la Protección Social según el Decreto 205 de 2003, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., NIT 899.999.026-0, en calidad de Director General encargado de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones "CAPRECOM", nombrado según Decreto 3435 del 19 de septiembre de 2011 posesionado mediante acta del 21 de septiembre de 2011, quien para efectos de la presente acta se denominará **CAPRECOM**, y por la otra, la **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS COOPSERVICIOS CTA.**, identificada con NIT No. 900.155.730-9, representada legalmente por **JUAN CARLOS ARISTIZÁBAL BERNAL**, identificado con C.C. 75.066.001 de Manizales, y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente acta de **Adición, Modificación y Exclusión** al Contrato No. CN01-0499-2011 del 21 de Octubre de 2011, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno para la contratación de CAPRECOM, adoptado mediante Resolución 00021 del 06 de enero de 2011, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **a.-)** Que entre las partes se suscribió el Contrato No. CN01-0499-2011 del 21 de Octubre de 2011, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y PROFESIONALES PARA EL APOYO A LA GESTIÓN EN MATERIA DE ASESORÍA TÉCNICA, ACOMPAÑAMIENTO Y SOPORTE ORGANIZACIONAL Y LA EJECUCIÓN DE PROCESOS EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DE CAPRECOM COMO EPS, IPS Y PENSIONES". **b.-)** Que el plazo de ejecución inicial del contrato se fijó en cuatro (4) meses y diez (10) días, a partir de la fecha que determine el acta de inicio. **c.-)** Que el valor del Contrato para todos los efectos legales y fiscales se fijó en la suma de **DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($19.865.716.679.00) M/CTE., INCLUIDO IVA. d.-)** Que mediante acta de inicio del contrato, suscrita por la Supervisora del Contrato CN01-0499-2011 del 21 de Octubre de 2011 y el Representante Legal del contratista, se determino que la vigencia del contrato, es desde el Veintidós (22) de Octubre de 2011, y hasta el Dos (2) de Marzo de 2012. **e.-)** Que mediante el acta N.° 1, de Veintidós (22) de Noviembre de 2011, se modificó y adicionó el contrato CN01-0499-2011 del 21 de Octubre de 2011, incluyendo nuevos procesos y subprocesos, de acuerdo al anexo técnico 1, del requerimiento 1383, que hace parte integral del contrato CN01-0499-2011 del 21 de Octubre de 2011; y se adicionó en CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS ($174.612.608.oo), M/CTE. INCLUIDO IVA. **f.-)** Que mediante acta N.° 2 del Veintiséis (26) de Diciembre de 2011, se adicionó el contrato en la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS ($332.966.000.00) M/CTE. INCLUIDO IVA, para la vigencia 2011. **g.-)** Que el régimen jurídico aplicable a la presente acta es el previsto en las normas civiles, comerciales y administrativas y en el Manual Interno de Contratación, acogido mediante la Resolución N° 0021 del Seis de Enero de 2011, "Por medio de la cual se adopta el nuevo Manual Interno para la Contratación de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM", muy especialmente a lo establecido en el artículo 30 del Reglamento Interno de Contratación de la Entidad, Previa solicitud y justificación por parte del supervisor, los contratos podrán adicionarse hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, salvo en los contratos de prestación de servicios de salud, compra o suministro de medicamentos, insumos médico quirúrgicos, odontológicos y de laboratorio, elementos de prótesis y ortesis, y los convenios interadministrativos, los cuales podrán adicionarse hasta en un 100% del valor inicial, siempre y cuando no se encuentre vencido. **h.)** Que en el contrato CN01-0499-2011 del 21 de octubre de 2011, suscrito entre la Caja De Previsión Social De Comunicaciones "CAPRECOM" y Cooperativa De Servicios Especializados – COOPSERVICIOS CTA.- se pactó que CAPRECOM durante el plazo del contrato se reserva el derecho de aumentar o disminuir el número de puestos de servicio y de excluir o incluir nuevas instalaciones, y el número de perfiles y recursos para atender los procesos y subprocesos, atendiendo las necesidades que surjan en virtud de la prestación de este servicio. Para tal efecto, se dará aviso previo al CONTRATISTA y conjuntamente se levantará un acta, que será suscrita por el supervisor del contrato y el contratista, con el visto bueno del Director de CAPRECOM" (Subrayado fuera de Texto). **i.)** Que mediante requerimiento el

supervisor del contrato, solícita al ordenador del gasto autorizar la inclusión de nuevas Instalaciones para la prestación del servicios administrativos, AL INTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC- ,a la **ZONA 1:** IPS – INPEC ANTIOQUIA, IPS – INPEC CUNDINAMARCA (Incluye Bogotá), IPS – INPEC BOYACÁ, IPS – INPEC CALDAS, IPS – INPEC HUILA, IPS – INPEC RISARALDA, IPS – INPEC TOLIMA; a la **ZONA 2:** IPS INPEC – AMAZONAS, IPS INPEC – ATLÁNTICO, IPS INPEC – CAUCA, IPS INPEC – CHOCÓ, IPS INPEC – GUAJIRA, IPS INPEC – ARAUCA, IPS INPEC – PUTUMAYO, IPS INPEC - SAN ANDRÉS, IPS INPEC – BOLÍVAR, IPS INPEC – CESAR, IPS INPEC – CÓRDOBA, IPS INPEC – MAGDALENA, IPS INPEC – NARIÑO, IPS INPEC – QUINDÍO, IPS INPEC – SUCRE, IPS PROVIDENCIA; a la **ZONA 3:** IPS – INPEC CASANARE, IPS INPEC – CAQUETÁ, IPS INPEC – META, IPS INPEC – NORTE DE SANTANDER, IPS INPEC– SANTANDER, IPS INPEC – VALLE DEL CAUCA) Y LA IPS DE PROVIDENCIA, por tal razón se requiere la modificación en el sentido de incluir a las IPS mencionadas, en las zonas establecidas en el objeto contractual, adicionar al contrato en la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($655.429.547, oo) INCLUIDO IVA,** y excluir a la **IPS DE BARRANQUILLA, RED HOSPITALARIA BARRANQUILLA** a partir del 01 de enero de 2012, haciéndose necesario liberar el presupuesto de vigencia futura afectado a la IPS RED HOSPITALARIA BARRANQUILLA, rubro 2421212501, Personal de Apoyo y Administrativo, por la suma de **MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($1.631.271.978,oo) M/CTE. INCLUIDO IVA.** de conformidad con el siguiente cuadro:

	NUM.	FECHA	REGIONAL	VALOR	FECHA DE EXPEDICIÓN
CDP- VIGENCIA FUTURA	3	27/09/2011	IPS RED HOSPITALARIA BARRANQUILLA	2421212501	$ 1.631.271.978
RP- VIGENCIA FUTURA	2	21/10/2011	IPS RED HOSPITALARIA BARRANQUILLA	2421212501	$ 1.631.271.978

j.-) Por otra parte se justifica la adición del contrato en razón a que al aumentar al número de instalaciones, se requiere un incremento del presupuesto asignado para cubrir dichas inclusiones. **k.-)** Que el ordenador del gasto solicitó al Grupo de Contratación y Licitaciones realizar la adición en los términos solicitados por el Supervisor Administrativo del contrato. **l.-)**. Que mediante Requerimiento la Jefe de Recursos Humanos y Supervisora del presente Contrato, Dra. **NAYARA ALEXANDRA MORALES PEDRAZA** manifiesta que al presente contrato se le debe incluir al anexo técnico 1, del requerimiento 1383, los siguientes procesos y subprocesos:

PROCESOS Y SUBPROCESOS ADMINISTRATIVOS ANEXO 1								
ADMINISTRATIVO								
ZONA INPEC	*DEPARTAMENTO*	*IPS INPEC - PENITENCIARIAS*	*PROCESO*	*SUBPROCESO*	*ACTIVIDAD A DESARROLLAR*	*NO.*	*HORAS*	*VALOR PROCESO*
1	ANTIOQUIA	IPS - ANTIOQUIA	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	LÍDER OPERATIVO	1	192	$ 4.608.000,00
		IPS - ITAGÜÍ	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	1	192	$ 1.728.000,00
		IPS - MEDELLÍN - BELLAVISTA	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	1	192	$ 1.728.000,00
					AUXILIATURA DE ARCHIVO	2	192	$ 2.688.000,00
		IPS - PUERTO TRIUNFO	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	1	192	$ 1.728.000,00
		IPS - RM PEDREGAL	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	2	192	$ 3.456.000,00
					AUXILIATURA DE ARCHIVO	1	192	$ 1.344.000,00
	BOYACÁ	IPS - BOYACÁ	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y	CONSULTA MEDICA	LÍDER OPERATIVO	1	192	$ 5.184.000,00

ACTA N° 03 DE ADICIÓN, MODIFICACIÓN Y EXCLUSIÓN AL CONTRATO CN01-0499-2011 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2011, SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM Y COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS – COOPSERVICIOS CTA.- CON NIT. N° 900.155.730-9

			ODONTOLÓGICA					
		IPS - EPCAMS COMBITA	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	2	192	$ 3.456.000,00
					AUXILIATURA DE ARCHIVO	1	192	$ 1.344.000,00
	CALDAS	IPS - CALDAS	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	LÍDER OPERATIVO	1	192	$ 5.184.000,00
		IPS - EPAMS LA DORADA	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	1	192	$ 1.728.000,00
					COORDINADOR	1	192	$ 6.912.000,00
		IPS - MANIZALES VARONES	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	1	192	$ 1.728.000,00
	CUNDINAMARCA	IPS - CUNDINAMARCA	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	LÍDER OPERATIVO	1	192	$ 5.184.000,00
		IPS - EPMSC GIRARDOT	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	1	192	$ 1.728.000,00
		IPS - GUADUAS	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	1	192	$ 1.728.000,00
		IPS - MODELO BOGOTA	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	2	192	$ 3.456.000,00
					AUXILIATURA DE ARCHIVO	1	192	$ 1.344.000,00
		IPS - NIVEL CENTRAL	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	ABOGADO	1	192	$ 2.688.000,00
					AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	5	192	$ 8.640.000,00
					LÍDER NACIONAL DE FACTURACIÓN	1	192	$ 3.072.000,00
					LÍDER NACIONAL DE PROYECTO	1	192	$ 5.568.000,00
					LÍDER OPERATIVO	1	192	$ 4.992.000,00
		IPS - PICOTA	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	1	192	$ 1.728.000,00
					AUXILIATURA DE ARCHIVO	1	192	$ 1.344.000,00
		IPS - PICOTA NUEVA ERON	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	1	192	$ 1.728.000,00
					AUXILIATURA DE ARCHIVO	1	192	$ 1.344.000,00
		IPS - RM BOGOTA	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	1	192	$ 1.728.000,00
					AUXILIATURA DE ARCHIVO	1	192	$ 1.344.000,00
	HUILA	IPS - EPMSC GARZÓN	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	1	192	$ 1.728.000,00
		IPS - EPMSC NEIVA	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	1	192	$ 1.728.000,00
		IPS - EPMSC PITALITO	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	1	192	$ 1.728.000,00
		IPS - HUILA	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	LÍDER OPERATIVO	1	192	$ 5.184.000,00
	RISARALDA	IPS - EPMSC PEREIRA	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	1	192	$ 1.728.000,00
		IPS - RISARALDA	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	LÍDER OPERATIVO	1	192	$ 2.880.000,00
		IPS - RM PEREIRA	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	1	192	$ 1.728.000,00
	TOLIMA	IPS - ESPINAL	ATENCIÓN AMBULATORIA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	1	192	$ 1.728.000,00

ACTA N° 03 DE ADICIÓN, MODIFICACIÓN Y EXCLUSIÓN AL CONTRATO CN01-0499-2011 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2011, SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM Y COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS – COOPSERVICIOS CTA.- CON NIT. N° 900.155.730-9

			MEDICA Y ODONTOLÓGICA					
		IPS - IBAGUÉ - PICALEÑA	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	1	192	$ 1.728.000,00
					AUXILIATURA DE ARCHIVO	1	192	$ 1.344.000,00
		IPS - TOLIMA	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	LÍDER OPERATIVO	1	192	$ 5.184.000,00
2	AMAZONAS	IPS - AMAZONAS	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	LÍDER OPERATIVO	1	192	$ 3.264.000,00
	ARAUCA	IPS - ARAUCA	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	LÍDER OPERATIVO	1	192	$ 3.072.000,00
	ATLÁNTICO	IPS - ATLÁNTICO	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	LÍDER OPERATIVO	1	192	$ 6.144.000,00
		IPS - EC BARRANQUILLA	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	1	192	$ 1.728.000,00
					AUXILIATURA DE ARCHIVO	1	192	$ 1.344.000,00
		IPS - EPMSC BARRANQUILLA	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	1	192	$ 1.728.000,00
					AUXILIATURA DE ARCHIVO	1	192	$ 1.344.000,00
	BOLÍVAR	IPS - BOLÍVAR	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	LÍDER OPERATIVO	1	192	$ 2.688.000,00
		IPS - EPMSC CARTAGENA	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	1	192	$ 1.728.000,00
	CAUCA	IPS - CAUCA	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	LÍDER OPERATIVO	1	192	$ 4.800.000,00
		IPS - EPCAMS-ERE POPAYÁN	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	1	192	$ 1.728.000,00
					AUXILIATURA DE ARCHIVO	1	192	$ 1.344.000,00
	CESAR	IPS - CESAR	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	LÍDER OPERATIVO	1	192	$ 3.072.000,00
		IPS - EPMSC ALTA SEGURIDAD	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	1	192	$ 1.728.000,00
	CHOCO	IPS - CHOCO	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	LÍDER OPERATIVO	1	192	$ 3.072.000,00
	CORDOBA	IPS - CORDOBA	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	LÍDER OPERATIVO	1	192	$ 2.688.000,00
		IPS - EPMSC MONTERÍA	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	1	192	$ 1.728.000,00
	GUAJIRA	IPS - GUAJIRA	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	LÍDER OPERATIVO	1	192	$ 3.072.000,00
	MAGDALENA	IPS - EPMSC SANTA MARTA	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	1	192	$ 1.728.000,00
		IPS - MAGDALENA	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	LÍDER OPERATIVO	1	192	$ 2.688.000,00
	NARIÑO	IPS - EPMSC-RM PASTO	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	1	192	$ 1.728.000,00
		IPS - NARIÑO	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	LÍDER OPERATIVO	1	192	$ 3.072.000,00

ACTA N° 03 DE ADICIÓN, MODIFICACIÓN Y EXCLUSIÓN AL CONTRATO CN01-0499-2011 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2011, SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM Y COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS – COOPSERVICIOS CTA.- CON NIT. N° 900.155.730-9

	PUTUMAYO	IPS - PUTUMAYO	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	LÍDER OPERATIVO	1	192	$ 3.264.000,00
		IPS - PUTUMAYO-MOCOA	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	1	192	$ 1.728.000,00
	QUINDÍO	IPS - EPMSC ARMENIA	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	1	192	$ 1.728.000,00
		IPS - EPMSC CALARCÁ	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	1	192	$ 1.728.000,00
		IPS - QUINDÍO	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	LÍDER OPERATIVO	1	192	$ 2.688.000,00
		IPS - RM ARMENIA	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	1	96	$ 864.000,00
	SAN ANDRES	IPS - SAN ANDRES	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	LÍDER OPERATIVO	1	192	$ 2.688.000,00
	SUCRE	IPS - EPMSC SINCELEJO	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	1	192	$ 1.728.000,00
		IPS - SUCRE	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	LÍDER OPERATIVO	1	192	$ 2.688.000,00
	PROVIDENCIA	PROCESOS ADMINISTRATIVOS IPS PROVIDENCIA	ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	240	$ 1.119.416,54
		PROCESOS ADMINISTRATIVOS IPS PROVIDENCIA	ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	240	$ 1.119.416,54
		PROCESOS ADMINISTRATIVOS IPS PROVIDENCIA	ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	240	$ 1.119.416,54
		PROCESOS ADMINISTRATIVOS IPS PROVIDENCIA	ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	240	$ 1.119.416,54
		PROCESOS ADMINISTRATIVOS IPS PROVIDENCIA	ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	240	$ 1.119.416,54
		PROCESOS ADMINISTRATIVOS IPS PROVIDENCIA	ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	240	$ 1.119.416,54
		PROCESOS ADMINISTRATIVOS IPS PROVIDENCIA	ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	240	$ 1.119.416,54
		PROCESOS ADMINISTRATIVOS IPS PROVIDENCIA	ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	240	$ 1.119.416,54
		PROCESOS ADMINISTRATIVOS IPS PROVIDENCIA	ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	240	$ 1.119.416,04
		PROCESOS ADMINISTRATIVOS IPS PROVIDENCIA	ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	240	$ 1.119.416,54
		PROCESOS ADMINISTRATIVOS IPS PROVIDENCIA	ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	240	$ 1.119.416,54
		PROCESOS ADMINISTRATIVOS IPS PROVIDENCIA	ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	240	$ 1.119.416,54
		PROCESOS ADMINISTRATIVOS IPS PROVIDENCIA	ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	240	$ 1.119.416,54
		PROCESOS ADMINISTRATIVOS IPS PROVIDENCIA	ADMINISTRATIVO	COORDINADORA INPEC	COORDINARA INPEC	1	240	$ 2.238.833,02
		PROCESOS ADMINISTRATIVOS IPS PROVIDENCIA	ADMINISTRATIVO	LÍDER DE PROCESO	LÍDER DE PROCESO	1	240	$ 2.678.499,58

ACTA N° 03 DE ADICIÓN, MODIFICACIÓN Y EXCLUSIÓN AL CONTRATO CN01-0499-2011 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2011, SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM Y COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS – COOPSERVICIOS CTA.- CON NIT. N° 900.155.730-9

		PROCESOS ADMINISTRATIVOS IPS PROVIDENCIA	ADMINISTRATIVO	MANTENIMIENTO	MANTENIMIENTO	1	240	$ 2.238.833,02
		PROCESOS ADMINISTRATIVOS IPS PROVIDENCIA	ADMINISTRATIVO	RECEPCIÓN-INDUCIDA	RECEPCIÓN-INDUCIDA	1	240	$ 1.119.416,54
		PROCESOS ADMINISTRATIVOS IPS PROVIDENCIA	ADMINISTRATIVO	SECRETARIA COORD.	SECRETARIA COORD.	1	240	$ 1.439.249,82
		PROCESOS ADMINISTRATIVOS IPS PROVIDENCIA	ADMINISTRATIVO	SERVICIOS GENERALES	SERVICIOS GENERALES	1	240	$ 921.919,49
		PROCESOS ADMINISTRATIVOS IPS PROVIDENCIA	ADMINISTRATIVO	SERVICIOS GENERALES	SERVICIOS GENERALES	1	240	$ 921.919,04
3	CAQUETÁ	IPS - CAQUETÁ	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	LÍDER OPERATIVO	1	192	$ 3.072.000,00
		IPS - EPMSC FLORENCIA	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	1	192	$ 1.728.000,00
		IPS - HELICONIAS	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	1	192	$ 1.728.000,00
					AUXILIATURA DE ARCHIVO	1	192	$ 1.344.000,00
	CASANARE	IPS - EPC YOPAL	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	1	192	$ 1.728.000,00
	META	IPS - CAMIS ACACIAS	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	1	192	$ 1.728.000,00
		IPS - EPC VILLAVICENCIO	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	1	192	$ 1.728.000,00
		IPS - EPMSC ACACIAS	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	1	192	$ 1.728.000,00
					AUXILIATURA DE ARCHIVO	1	192	$ 1.344.000,00
		IPS - META	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	LÍDER OPERATIVO	1	192	$ 5.568.000,00
	NORTE DE SANTANDER	IPS - EPMSC ERE CÚCUTA	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	1	192	$ 1.728.000,00
		IPS - EPMSC ERE NUEVA	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	1	192	$ 1.728.000,00
		IPS - NORTE DE SANTANDER	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	LÍDER OPERATIVO	1	192	$ 5.568.000,00
	SANTANDER	IPS - BARRANCABERMEJA	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	1	192	$ 1.728.000,00
		IPS - GIRÓN	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	1	192	$ 1.728.000,00
		IPS - MODELO-BUCARAMANGA	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	1	192	$ 1.728.000,00
		IPS - RECL MUJERES	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	1	192	$ 1.728.000,00
		IPS - SANTANDER	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	LÍDER OPERATIVO	1	192	$ 5.568.000,00
	VALLE DEL CAUCA	IPS - BUENAVENTURA	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	1	192	$ 1.728.000,00
		IPS - BUGA	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	1	192	$ 1.728.000,00

ACTA N° 03 DE ADICIÓN, MODIFICACIÓN Y EXCLUSIÓN AL CONTRATO CN01-0499-2011 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2011, SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM Y COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS – COOPSERVICIOS CTA.- CON NIT. N° 900.155.730-9

			ODONTOLÓGICA					
		IPS - CALI	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	1	192	$ 1.728.000,00
					AUXILIATURA DE ARCHIVO	1	192	$ 1.344.000,00
		IPS - EPMSC CARTAGO	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	1	96	$ 864.000,00
		IPS - JAMUNDÍ	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	2	192	$ 3.456.000,00
					AUXILIATURA DE ARCHIVO	1	192	$ 1.344.000,00
		IPS - PALMIRA	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	1	192	$ 1.728.000,00
		IPS - TULUÁ	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	1	192	$ 1.728.000,00
		IPS - VALLE DEL CAUCA	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	LÍDER OPERATIVO	1	192	$ 6.336.000,00
TOTAL GENERAL MENSUAL						***129***	***190***	***$ 283.207.085,06***

m.-) Que para la adición que cubra los procesos y subprocesos que se incluyen, se cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal, expedidos por la División de Presupuesto, los cuales se afectaran en su totalidad, así:

No. CDP VIGENCIAS FUTURAS	FECHA	REGIONAL	RUBRO	RÉGIMEN	VALOR CDP
4	29/12/2011	IPS INPEC AMAZONAS	2421212501	PERSONAL DE APOYO Y ADMINISTRATIVO	$ 7.964.160,00
3	29/12/2011	IPS INPEC ANTIOQUIA	2421212501	PERSONAL DE APOYO Y ADMINISTRATIVO	$ 42.163.200,00
3	29/12/2011	IPS INPEC ARAUCA	2421212501	PERSONAL DE APOYO Y ADMINISTRATIVO	$ 7.495.680,00
3	29/12/2011	IPS INPEC BOYACÁ	2421212501	PERSONAL DE APOYO Y ADMINISTRATIVO	$ 24.360.960,00
3	29/12/2011	IPS INPEC ATLÁNTICO	2421212501	PERSONAL DE APOYO Y ADMINISTRATIVO	$ 29.982.720,00
3	29/12/2011	IPS INPEC CALDAS	2421212501	PERSONAL DE APOYO Y ADMINISTRATIVO	$ 37.946.880,00
3	29/12/2011	IPS INPEC BOLÍVAR	2421212501	PERSONAL DE APOYO Y ADMINISTRATIVO	$ 10.775.040,00
4	29/12/2011	IPS INPEC BOGOTÁ	2421212501	PERSONAL DE APOYO Y ADMINISTRATIVO	$ 116.183.040,00
3	29/12/2011	IPS INPEC CAUCA	2421212501	PERSONAL DE APOYO Y ADMINISTRATIVO	$ 19.207.680,00
3	29/12/2011	IPS INPEC HUILA	2421212501	PERSONAL DE APOYO Y ADMINISTRATIVO	$ 25.297.920,00
3	29/12/2011	IPS INPEC CESAR	2421212501	PERSONAL DE APOYO Y ADMINISTRATIVO	$ 11.712.000,00
3	29/12/2011	IPS INPEC RISARALDA	2421212501	PERSONAL DE APOYO Y ADMINISTRATIVO	$ 15.459.840,00
3	29/12/2011	IPS INPEC CHOCO	2421212501	PERSONAL DE APOYO Y ADMINISTRATIVO	$ 7.495.680,00
3	29/12/2011	IPS INPEC TOLIMA	2421212501	PERSONAL DE APOYO Y ADMINISTRATIVO	$ 24.360.960,00
3	29/12/2011	IPS INPEC CORDOBA	2421212501	PERSONAL DE APOYO Y ADMINISTRATIVO	$ 10.775.040,00
3	29/12/2011	IPS INPEC CAQUETÁ	2421212501	PERSONAL DE APOYO Y ADMINISTRATIVO	$ 19.207.680,00
3	29/12/2011	IPS INPEC GUAJIRA	2421212501	PERSONAL DE APOYO Y ADMINISTRATIVO	$ 7.495.680,00
3	29/12/2011	IPS INPEC CASANARE	2421212501	PERSONAL DE APOYO Y ADMINISTRATIVO	$ 4.216.320,00
3	29/12/2011	IPS INPEC MAGDALENA	2421212501	PERSONAL DE APOYO Y ADMINISTRATIVO	$ 10.775.040,00
3	29/12/2011	IPS INPEC META	2421212501	PERSONAL DE APOYO Y ADMINISTRATIVO	$ 29.514.240,00
3	29/12/2011	IPS INPEC NARIÑO	2421212501	PERSONAL DE APOYO Y ADMINISTRATIVO	$ 11.712.000,00

ACTA N° 03 DE ADICIÓN, MODIFICACIÓN Y EXCLUSIÓN AL CONTRATO CN01-0499-2011 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2011, SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM Y COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS – COOPSERVICIOS CTA.- CON NIT. N° 900.155.730-9

3	29/12/2011	IPS INPEC NORTE DE SANTANDER	2421212501	PERSONAL DE APOYO Y ADMINISTRATIVO	$ 22.018.560,00
3	29/12/2011	IPS INPEC PUTUMAYO	2421212501	PERSONAL DE APOYO Y ADMINISTRATIVO	$ 12.180.480,00
3	29/12/2011	IPS INPEC SANTANDER	2421212501	PERSONAL DE APOYO Y ADMINISTRATIVO	$ 30.451.200,00
3	29/12/2011	IPS INPEC QUINDÍO	2421212501	PERSONAL DE APOYO Y ADMINISTRATIVO	$ 17.099.520,00
3	29/12/2011	IPS INPEC VALLE DEL CAUCA	2421212501	PERSONAL DE APOYO Y ADMINISTRATIVO	$ 53.640.960,00
3	29/12/2011	IPS INPEC SAN ANDRÉS	2421212501	PERSONAL DE APOYO Y ADMINISTRATIVO	$ 6.558.720,00
5	29/12/2011	IPS SAN ANDRÉS	2421212501	PERSONAL DE APOYO Y ADMINISTRATIVO	$ 28.603.307,00
3	29/12/2011	IPS INPEC SUCRE	2421212501	PERSONAL DE APOYO Y ADMINISTRATIVO	$ 10.775.040,00
TOTAL					$ 655.429.547,00

n.-) Que el ordenador del gasto solicitó al Grupo de Contratación y Licitaciones realizar la adición, modificación y exclusión en los términos solicitados por el Supervisor Administrativo del contrato. o.-) En virtud de las adiciones y exclusiones realizadas al contrato, se estima pertinente aclarar que para todos los efectos legales y fiscales, el valor total del contrato a partir de la fecha de suscripción de la presente acta será de **DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($19.397.452.856,oo) M/CTE. INCLUIDO IVA,** correspondientes a un valor inicial de, DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($19.865.716.679.00) M/CTE., INCLUIDO IVA, adicionado mediante acta N.° 1 de Veintidós (22) de Noviembre de 2011, en cuantía de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS ($174.612.608.oo), M/CTE. INCLUIDO IVA.; adicionado mediante acta N.° 2 de Veintiséis (26) de Diciembre de 2011, en cuantía de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS ($332.966.000.oo) M/CTE. INCLUIDO IVA, excluyéndose en la presente acta los procesos y subprocesos de la IPS RED HOSPITALARIA DE BARRANQUILLA, por lo que no se ejecutaran recursos en cuantía de MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($1.631.271.978,oo) M/CTE. INCLUIDO IVA; y se adiciona en virtud de la inclusión de los procesos del INPEC, en cuantía de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($655.429.547,oo) INCLUIDO IVA. Por lo anterior, se acuerda: **CLAUSULA PRIMERA:** Adicionar el Contrato CN01-0499-2011 del 21 de Octubre de 2011, en cuantía de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($655.429.547,oo) INCLUIDO IVA. CLAUSULA SEGUNDA.** Modificar la el anexo técnico relacionado en la Cláusula Segunda del contrato CN01-0449-2011. "**PROCESOS Y SUBPROCESOS A DESARROLLAR:** el contratista deberá desarrollar cada uno de los procesos y subprocesos que se relacionan en el numeral 1 del anexo técnico que hace parte integral del presente contrato", en el sentido de adicionar al anexo técnico 1, los procesos y subprocesos administrativos, en las áreas de sanidad operadas por La Caja De Previsión Social De Comunicaciones - CAPRECOM - AL INTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC- ,a la **ZONA 1:** IPS – INPEC ANTIOQUIA, IPS – INPEC CUNDINAMARCA (Incluye Bogotá), IPS – INPEC BOYACÁ, IPS – INPEC CALDAS, IPS – INPEC HUILA, IPS – INPEC RISARALDA, IPS – INPEC TOLIMA; a la **ZONA 2:** IPS INPEC – AMAZONAS, IPS INPEC – ATLÁNTICO, IPS INPEC – CAUCA, IPS INPEC – CHOCÓ, IPS INPEC – GUAJIRA, IPS INPEC – ARAUCA, IPS INPEC – PUTUMAYO, IPS INPEC - SAN ANDRÉS, IPS INPEC – BOLÍVAR, IPS INPEC – CESAR, IPS INPEC – CÓRDOBA, IPS

ACTA N° 03 DE ADICIÓN, MODIFICACIÓN Y EXCLUSIÓN AL CONTRATO CN01-0499-2011 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2011, SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM Y COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS – COOPSERVICIOS CTA.- CON NIT. N° 900.155.730-9

INPEC – MAGDALENA, IPS INPEC – NARIÑO, IPS INPEC – QUINDÍO, IPS INPEC – SUCRE, IPS PROVIDENCIA; a la **ZONA 3:** IPS – INPEC CASANARE, IPS INPEC – CAQUETÁ, IPS INPEC – META, IPS INPEC – NORTE DE SANTANDER, IPS INPEC– SANTANDER, IPS INPEC – VALLE DEL CAUCA) Y LA IPS DE PROVIDENCIA (Procesos y Subprocesos **Anexo 1**) A PARTIR DEL 01 DE ENERO DEL 2012, de acuerdo al siguiente cuadro

PROCESOS Y SUBPROCESOS ADMINISTRATIVOS ANEXO 1								
ADMINISTRATIVO								
ZONA INPEC	*DEPARTAMENTO*	*IPS INPEC - PENITENCIARIAS*	*PROCESO*	*SUBPROCESO*	*ACTIVIDAD A DESARROLLAR*	*NO.*	*HORAS*	*VALOR PROCESO*
1	ANTIOQUIA	IPS - ANTIOQUIA	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	LÍDER OPERATIVO	1	192	$ 4.606.000,00
		IPS - ITAGÜÍ	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	1	192	$ 1.728.000,00
		IPS - MEDELLÍN - BELLAVISTA	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	1	192	$ 1.728.000,00
					AUXILIATURA DE ARCHIVO	2	192	$ 2.688.000,00
		IPS - PUERTO TRIUNFO	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	1	192	$ 1.728.000,00
		IPS - RM PEDREGAL	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	2	192	$ 3.456.000,00
					AUXILIATURA DE ARCHIVO	1	192	$ 1.344.000,00
	BOYACÁ	IPS - BOYACÁ	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	LÍDER OPERATIVO	1	192	$ 5.184.000,00
		IPS - EPCAMS COMBITA	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	2	192	$ 3.456.000,00
					AUXILIATURA DE ARCHIVO	1	192	$ 1.344.000,00
	CALDAS	IPS - CALDAS	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	LÍDER OPERATIVO	1	192	$ 5.184.000,00
		IPS - EPAMS LA DORADA	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	1	192	$ 1.728.000,00
					COORDINADOR	1	192	$ 6.912.000,00
		IPS - MANIZALES VARONES	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	1	192	$ 1.728.000,00
	CUNDINAMARCA	IPS - CUNDINAMARCA	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	LÍDER OPERATIVO	1	192	$ 5.184.000,00
		IPS - EPMSC GIRARDOT	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	1	192	$ 1.728.000,00
		IPS - GUADUAS	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	1	192	$ 1.728.000,00
		IPS - MODELO BOGOTA	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	2	192	$ 3.456.000,00
					AUXILIATURA DE ARCHIVO	1	192	$ 1.344.000,00
		IPS - NIVEL CENTRAL	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	ABOGADO	1	192	$ 2.688.000,00
					AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	5	192	$ 8.640.000,00
					LÍDER NACIONAL DE FACTURACIÓN	1	192	$ 3.072.000,00
					LÍDER NACIONAL DE PROYECTO	1	192	$ 5.568.000,00
					LÍDER OPERATIVO	1	192	$ 4.992.000,00
		IPS - PICOTA	ATENCIÓN AMBULATORIA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	1	192	$ 1.728.000,00

ACTA N° 03 DE ADICIÓN, MODIFICACIÓN Y EXCLUSIÓN AL CONTRATO CN01-0499-2011 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2011, SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM Y COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS – COOPSERVICIOS CTA.- CON NIT. N° 900.155.730-9

		MEDICA Y ODONTOLÓGICA		AUXILIATURA DE ARCHIVO	1	192	$ 1.344.000,00
	IPS - PICOTA NUEVA ERON	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	1	192	$ 1.728.000,00
				AUXILIATURA DE ARCHIVO	1	192	$ 1.344.000,00
	IPS - RM BOGOTA	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	1	192	$ 1.728.000,00
				AUXILIATURA DE ARCHIVO	1	192	$ 1.344.000,00
	HUILA	IPS - EPMSC GARZÓN	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	1	192	$ 1.728.000,00
		IPS - EPMSC NEIVA	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	1	192	$ 1.728.000,00
		IPS - EPMSC PITALITO	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	1	192	$ 1.728.000,00
		IPS - HUILA	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	LÍDER OPERATIVO	1	192	$ 5.184.000,00
	RISARALDA	IPS - EPMSC PEREIRA	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	1	192	$ 1.728.000,00
		IPS - RISARALDA	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	LÍDER OPERATIVO	1	192	$ 2.880.000,00
		IPS - RM PEREIRA	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	1	192	$ 1.728.000,00
	TOLIMA	IPS - ESPINAL	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	1	192	$ 1.728.000,00
		IPS - IBAGUÉ - PICALEÑA	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	1	192	$ 1.728.000,00
				AUXILIATURA DE ARCHIVO	1	192	$ 1.344.000,00
		IPS - TOLIMA	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	LÍDER OPERATIVO	1	192	$ 5.184.000,00
2	AMAZONAS	IPS - AMAZONAS	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	LÍDER OPERATIVO	1	192	$ 3.264.000,00
	ARAUCA	IPS - ARAUCA	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	LÍDER OPERATIVO	1	192	$ 3.072.000,00
	ATLÁNTICO	IPS - ATLÁNTICO	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	LÍDER OPERATIVO	1	192	$ 6.144.000,00
		IPS - EC BARRANQUILLA	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	1	192	$ 1.728.000,00
				AUXILIATURA DE ARCHIVO	1	192	$ 1.344.000,00
		IPS - EPMSC BARRANQUILLA	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	1	192	$ 1.728.000,00
				AUXILIATURA DE ARCHIVO	1	192	$ 1.344.000,00
	BOLÍVAR	IPS - BOLÍVAR	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	LÍDER OPERATIVO	1	192	$ 2.688.000,00
		IPS - EPMSC CARTAGENA	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	1	192	$ 1.728.000,00
	CAUCA	IPS - CAUCA	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	LÍDER OPERATIVO	1	192	$ 4.800.000,00
		IPS - EPCAMS-ERE POPAYÁN	ATENCIÓN AMBULATORIA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	1	192	$ 1.728.000,00

Cap

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO: TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

ARMENIA - QUINDÍO

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DELITO

DEMANDANTE: CAROLINA GUTIERREZ GOMEZ
OFENDIDO

APODERADO: LUCY PATRICIA HENDUELSO F.

DEMANDADO: COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN LIQUIDACION Y COOPSERVICIOS CTA"
PROCESADO

APODERADO: POR CAPRECOM LIQUIDADO

INICIADO:	18	11	2019
FECHA DE ARCHIVO:	DD	MM	AAAA
CUADERNO:	FOLIOS		

NÚMERO DE RADICACIÓN

6	3	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2	0	1	3	0	0	2	0	2	0	1	1

Uso exclusivo del Archivo Central

C.T.

203-207

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Tercero Laboral del Circuito
Armenia Quindío

Cuaderno Nro. 2

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: CAROLINA GUTIERREZ GOMEZ

APODERADO: DRA. NANCY PATRICIA MENDIVELSO F.

DEMANDADO: 1.COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA
2. CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM

APODERADO: 1. DRA. GLORIA MARCELA BALLEN CERON (CURADORA AD-LITEM)
2. DR. JULIAN MAURICIO JARA MORALES

INICIADO:	20	06	2013

FECHA DE ARCHIVO:

CUADERNO:	1	FOLIOS	

NUMERO DE RADICACION

6	3	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2	0	1	3	0	0	2	0	2	0	1

SUBE POR PRIMERA VEZ AL SUPERIOR EN APELACION CONCEDIDA EN EL EFECTO SUSPENSIVO AL APODERADO DE CAPRECOM CONTRA LA SENTENCIA DE MAYO 19 DE 2016.

ACTA N° 03 DE ADICIÓN, MODIFICACIÓN Y EXCLUSIÓN AL CONTRATO CN01-0499-2011 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2011, SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM Y COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS – COOPSERVICIOS CTA.- CON NIT. N° 900.155.730-9

		MEDICA Y ODONTOLÓGICA		AUXILIATURA DE ARCHIVO	1	192	$ 1.344.000,00
CESAR	IPS - CESAR	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	LÍDER OPERATIVO	1	192	$ 3.072.000,00
	IPS - EPMSC ALTA SEGURIDAD	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	1	192	$ 1.728.000,00
CHOCO	IPS - CHOCO	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	LÍDER OPERATIVO	1	192	$ 3.072.000,00
CORDOBA	IPS - CORDOBA	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	LÍDER OPERATIVO	1	192	$ 2.688.000,00
	IPS - EPMSC MONTERÍA	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	1	192	$ 1.728.000,00
GUAJIRA	IPS - GUAJIRA	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	LÍDER OPERATIVO	1	192	$ 3.072.000,00
MAGDALENA	IPS - EPMSC SANTA MARTA	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	1	192	$ 1.728.000,00
	IPS - MAGDALENA	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	LÍDER OPERATIVO	1	192	$ 2.688.000,00
NARIÑO	IPS - EPMSC-RM PASTO	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	1	192	$ 1.728.000,00
	IPS - NARIÑO	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	LÍDER OPERATIVO	1	192	$ 3.072.000,00
PUTUMAYO	IPS - PUTUMAYO	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	LÍDER OPERATIVO	1	192	$ 3.264.000,00
	IPS - PUTUMAYO-MOCOA	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	1	192	$ 1.728.000,00
QUINDÍO	IPS - EPMSC ARMENIA	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	1	192	$ 1.728.000,00
	IPS - EPMSC CALARCÁ	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	1	192	$ 1.728.000,00
	IPS - QUINDÍO	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	LÍDER OPERATIVO	1	192	$ 2.688.000,00
	IPS - RM ARMENIA	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	1	96	$ 864.000,00
SAN ANDRES	IPS - SAN ANDRES	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	LÍDER OPERATIVO	1	192	$ 2.688.000,00
SUCRE	IPS - EPMSC SINCELEJO	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	1	192	$ 1.728.000,00
	IPS - SUCRE	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	LÍDER OPERATIVO	1	192	$ 2.688.000,00
PROVIDENCIA	PROCESOS ADMINISTRATIVOS IPS PROVIDENCIA	ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	240	$ 1.119.416,54
	PROCESOS ADMINISTRATIVOS IPS PROVIDENCIA	ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	240	$ 1.119.416,54
	PROCESOS ADMINISTRATIVOS IPS PROVIDENCIA	ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	240	$ 1.119.416,54

ACTA N° 03 DE ADICIÓN, MODIFICACIÓN Y EXCLUSIÓN AL CONTRATO CN01-0499-2011 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2011, SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM Y COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS – COOPSERVICIOS CTA.- CON NIT. N° 900.155.730-9

		PROCESOS ADMINISTRATIVOS IPS PROVIDENCIA	ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	240	$ 1.119.416,54
		PROCESOS ADMINISTRATIVOS IPS PROVIDENCIA	ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	240	$ 1.119.416,54
		PROCESOS ADMINISTRATIVOS IPS PROVIDENCIA	ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	240	$ 1.119.416,54
		PROCESOS ADMINISTRATIVOS IPS PROVIDENCIA	ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	240	$ 1.119.416,54
		PROCESOS ADMINISTRATIVOS IPS PROVIDENCIA	ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	240	$ 1.119.416,54
		PROCESOS ADMINISTRATIVOS IPS PROVIDENCIA	ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	240	$ 1.119.416,04
		PROCESOS ADMINISTRATIVOS IPS PROVIDENCIA	ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	240	$ 1.119.416,54
		PROCESOS ADMINISTRATIVOS IPS PROVIDENCIA	ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	240	$ 1.119.416,54
		PROCESOS ADMINISTRATIVOS IPS PROVIDENCIA	ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	240	$ 1.119.416,54
		PROCESOS ADMINISTRATIVOS IPS PROVIDENCIA	ADMINISTRATIVO	COORDINADORA INPEC	COORDINARA INPEC	1	240	$ 2.238.833,02
		PROCESOS ADMINISTRATIVOS IPS PROVIDENCIA	ADMINISTRATIVO	LÍDER DE PROCESO	LÍDER DE PROCESO	1	240	$ 2.878.499,58
		PROCESOS ADMINISTRATIVOS IPS PROVIDENCIA	ADMINISTRATIVO	MANTENIMIENTO	MANTENIMIENTO	1	240	$ 2.238.833,02
		PROCESOS ADMINISTRATIVOS IPS PROVIDENCIA	ADMINISTRATIVO	RECEPCIÓN-INDUCIDA	RECEPCIÓN-INDUCIDA	1	240	$ 1.119.416,54
		PROCESOS ADMINISTRATIVOS IPS PROVIDENCIA	ADMINISTRATIVO	SECRETARIA COORD.	SECRETARIA COORD.	1	240	$ 1.439.249,62
		PROCESOS ADMINISTRATIVOS IPS PROVIDENCIA	ADMINISTRATIVO	SERVICIOS GENERALES	SERVICIOS GENERALES	1	240	$ 921.919,49
		PROCESOS ADMINISTRATIVOS IPS PROVIDENCIA	ADMINISTRATIVO	SERVICIOS GENERALES	SERVICIOS GENERALES	1	240	$ 921.919,04
3	CAQUETÁ	IPS - CAQUETÁ	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	LÍDER OPERATIVO	1	192	$ 3.072.000,00
		IPS - EPMSC FLORENCIA	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	1	192	$ 1.728.000,00
		IPS - HELICONIAS	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	1	192	$ 1.728.000,00
					AUXILIATURA DE ARCHIVO	1	192	$ 1.344.000,00
	CASANARE	IPS - EPC YOPAL	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	1	192	$ 1.728.000,00
	META	IPS - CAMIS ACACIAS	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	1	192	$ 1.728.000,00
		IPS - EPC VILLAVICENCIO	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	1	192	$ 1.728.000,00
		IPS - EPMSC ACACIAS	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	1	192	$ 1.728.000,00
					AUXILIATURA DE ARCHIVO	1	192	$ 1.344.000,00
		IPS - META	ATENCIÓN AMBULATORIA	CONSULTA MEDICA	LÍDER OPERATIVO	1	192	$ 5.568.000,00

ACTA N° 03 DE ADICIÓN, MODIFICACIÓN Y EXCLUSIÓN AL CONTRATO CN01-0499-2011 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2011, SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM Y COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS – COOPSERVICIOS CTA.- CON NIT. N° 900.155.730-9

			MEDICA Y ODONTOLÓGICA					
	NORTE DE SANTANDER	IPS - EPMSC ERE CÚCUTA	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	1	192	$ 1.728.000,00
		IPS - EPMSC ERE NUEVA	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	1	192	$ 1.728.000,00
		IPS - NORTE DE SANTANDER	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	LÍDER OPERATIVO	1	192	$ 5.568.000,00
	SANTANDER	IPS - BARRANCABERMEJA	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	1	192	$ 1.728.000,00
		IPS - GIRÓN	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	1	192	$ 1.728.000,00
		IPS - MODELO-BUCARAMANGA	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	1	192	$ 1.728.000,00
		IPS - RECL MUJERES	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	1	192	$ 1.728.000,00
		IPS - SANTANDER	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	LÍDER OPERATIVO	1	192	$ 5.568.000,00
	VALLE DEL CAUCA	IPS - BUENAVENTURA	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	1	192	$ 1.728.000,00
		IPS - BUGA	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	1	192	$ 1.728.000,00
		IPS - CALI	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	1	192	$ 1.728.000,00
					AUXILIATURA DE ARCHIVO	1	192	$ 1.344.000,00
		IPS - EPMSC CARTAGO	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	1	96	$ 864.000,00
		IPS - JAMUNDÍ	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	2	192	$ 3.456.000,00
					AUXILIATURA DE ARCHIVO	1	192	$ 1.344.000,00
		IPS - PALMIRA	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	1	192	$ 1.728.000,00
		IPS - TULUÁ	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	AUXILIATURA ADMINISTRATIVA	1	192	$ 1.728.000,00
		IPS - VALLE DEL CAUCA	ATENCIÓN AMBULATORIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	CONSULTA MEDICA	LÍDER OPERATIVO	1	192	$ 6.336.000,00
			TOTAL GENERAL MENSUAL			*129*	*190*	*$ 283.207.085,06*

CLAUSULA TERCERA. Excluir a la **IPS DE BARRANQUILLA, RED HOSPITALARIA BARRANQUILLA** a partir del 01 de enero de 2012, del anexo técnico 1, de acuerdo con el oficio DA 0523 del 22 de septiembre de 2012 y DA-0620 enviado el 20 de diciembre de 2011 por el alcalde Mayor D.E.I.P. de Barranquilla notificando la decisión de no prorrogar el contrato de arrendamiento No. 006 de enero de 2001, al igual que el convenio 007 de 2011, que facultaban a CAPRECOM, para operar en el Mayor D.E.I.P. de Barranquilla. **CLAUSULA CUARTA.** Anular la afectación de los recursos contemplados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal de Vigencia Futura N.° 3, de la IPS RED HOSPITALARIA BARRANQUILLA, rubro 2421212501, Personal de Apoyo y Administrativo, por la suma de MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO

PESOS ($1.631.271.978,oo) M/CTE., expedido el Veintisiete (27) de Septiembre de 2011, y su correspondiente Registro Presupuestal de Vigencia Futura, N.° 2 del Veintiuno (21) de Octubre de 2011, compromiso N.° 499, de la IPS RED HOSPITALARIA BARRANQUILLA, rubro 2421212501, Personal de Apoyo y Administrativo, por la suma **de MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($1.631.271.978,oo) M/CTE.**, no se ejecutaran, en virtud a que la misma se dejó de operar y fue entregada a Treinta y Uno (31) de Diciembre de 2011, a la alcaldía Mayor del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla – Atlántico. **CLÁUSULA QUINTA.** Aclarar que a partir de la suscripción de la presente a acta, para todos los efectos legales y fiscales, el valor total del contrato será de **DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($19.397.452.856,oo) M/CTE. INCLUIDO IVA**, de acuerdo a lo establecido en el literal "o)." de la parte motiva de la presente acta. **CLÁUSULA SÉPTIMA.** El Contratista se compromete a ampliar la cobertura de las pólizas pactadas por las partes, y a cancelar la tarifa correspondiente a la Publicación de Contratos en el Diario Único de Contratación Pública de conformidad con la presente acta, haciéndolos llegar en original a la oficina de contratación y licitaciones en el menor tiempo posible, a la firma de la presente acta, para su aprobación. **CLÁUSULA OCTAVA.** Las demás cláusulas del contrato, continúa vigente en lo que no se opongan al contenido de la presente acta. Para constancia se firma a los,

POR CAPRECOM,

JOSE RICARDO RODRIGUEZ DONCEL
Director General – CAPRECOM-

SUPERVISOR

NAYARA ALEXANDRA MORALES PEDRAZA
Jefe Recursos Humanos – CAPRECOM-

EL CONTRATISTA,

JUAN CARLOS ARISTIZÁBAL BERNAL
Representante Legal
COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS – COOPSERVICIOS CTA.-
NIT No. 900.155.730-9

V°B°. Rafael Leonardo Paez Fuentes.

ACTA N° 04 DE ADICIÓN Y MODIFICACIÓN AL CONTRATO CN01-0499-2011 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2011, SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM Y COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS – COOPSERVICIOS CTA.- CON NIT. N° 900.155.730-9

Entre los suscritos a saber **JOSE RICARDO RODRIGUEZ DONCEL**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.466.258, obrando en nombre y representación, de la **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES-CAPRECOM**, establecimiento público creado mediante Ley 82 de 1912, transformado en Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, de acuerdo a lo señalado en la Ley 314 de 2006 y vinculada al Ministerio de la Protección Social según el Decreto 205 de 2003, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., NIT 899.999.026-0, en calidad de Director General encargado de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones "CAPRECOM", nombrado según Decreto 3435 del 19 de septiembre de 2011 posesionado mediante acta del 21 de septiembre de 2011, quien para efectos de la presente acta se denominará **CAPRECOM,** y por la otra, la **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS COOPSERVICIOS CTA.**, identificada con NIT No. 900.155.730-9, representada legalmente por **JUAN CARLOS ARISTIZÁBAL BERNAL,** identificado con C.C. 75.066.001 de Manizales, y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente acta de **Adición, Modificación** al Contrato No. CN01-0499-2011 del 21 de Octubre de 2011, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno para la contratación de CAPRECOM, adoptado mediante Resolución 00021 del 06 de enero de 2011, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **a.-)** Que entre las partes se suscribió el Contrato No. CN01-0499-2011 del 21 de Octubre de 2011, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y PROFESIONALES PARA EL APOYO A LA GESTIÓN EN MATERIA DE ASESORÍA TÉCNICA, ACOMPAÑAMIENTO Y SOPORTE ORGANIZACIONAL Y LA EJECUCIÓN DE PROCESOS EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DE CAPRECOM COMO EPS, IPS Y PENSIONES". **b.-)** Que el plazo de ejecución inicial del contrato se fijó en cuatro (4) meses y diez (10) días, a partir de la fecha que determine el acta de inicio. **c.-)** Que el valor del Contrato para todos los efectos legales y fiscales se fijó en la suma de **DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($19.865.716.679.00) M/CTE., INCLUIDO IVA. d.-)** Que mediante acta de inicio del contrato, suscrita por la Supervisora del Contrato CN01-0499-2011 del 21 de Octubre de 2011 y el Representante Legal del contratista, se determino que la vigencia del contrato, es desde el Veintidós (22) de Octubre de 2011, y hasta el Dos (2) de Marzo de 2012. **e.-)** Que mediante el acta N.° 1, de Veintidós (22) de Noviembre de 2011, se modificó y adicionó el contrato CN01-0499-2011 del 21 de Octubre de 2011, incluyendo nuevos procesos y subprocesos, de acuerdo al anexo técnico 1, del requerimiento 1383, que hace parte integral del contrato CN01-0499-2011 del 21 de Octubre de 2011; y se adicionó en CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS ($174.612.608.oo), M/CTE. INCLUIDO IVA. **f.-)** Que mediante acta N.° 2 del Veintiséis (26) de Diciembre de 2011, se adicionó el contrato en la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS ($332.966.000.00) M/CTE. INCLUIDO IVA, para la vigencia 2011. **g.-)** Que mediante acta N.° 3 del Veintinueve (29) de Diciembre de 2011, por la cual se adicionó, modificó y excluyó de la siguiente manera: Se adicionó en cuantía de Seiscientos Cincuenta Y Cinco Millones Cuatrocientos Veintinueve Mil Quinientos Cuarenta Y Siete Pesos M/CTE. ($655.429.547,oo) Incluido Iva, se incluyó al anexo técnico 1, los procesos y subprocesos, correspondiente a las IPS´S que operan al interior de los establecimientos carcelarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC"; se excluyó a la IPS DE BARRANQUILLA, RED HOSPITALARIA DE BARRANQUILLA, a partir del Primero (1) de Enero de 2012, en virtud de la entrega que se hizo de la misma a la Alcaldía Mayor del D.E.I.P. de Barranquilla – Atlántico,

generando que se anulara la afectación presupuestal que respaldaba la operación que fue entregada. **h.-)** Que el régimen jurídico aplicable a la presente acta es el previsto en las normas civiles, comerciales y administrativas y en el Manual Interno de Contratación, acogido mediante la Resolución N° 0021 del Seis de Enero de 2011, "Por medio de la cual se adopta el nuevo Manual Interno para la Contratación de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM", muy especialmente a lo establecido en el artículo 30 del Reglamento Interno de Contratación de la Entidad, Previa solicitud y justificación por parte del supervisor, los contratos podrán adicionarse hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, salvo en los contratos de prestación de servicios de salud, compra o suministro de medicamentos, insumos médico quirúrgicos, odontológicos y de laboratorio, elementos de prótesis y ortesis, y los convenios interadministrativos, los cuales podrán adicionarse hasta en un 100% del valor inicial, siempre y cuando no se encuentre vencido. **i.)** Que en el contrato CN01-0499-2011 del 21 de octubre de 2011, suscrito entre la Caja De Previsión Social De Comunicaciones "CAPRECOM" y Cooperativa De Servicios Especializados – COOPSERVICIOS CTA.- se pactó que CAPRECOM durante el plazo del contrato se reserva el derecho de aumentar o disminuir el número de puestos de servicio y de excluir o incluir nuevas instalaciones, y el número de perfiles y recursos para atender los procesos y subprocesos, atendiendo las necesidades que surjan en virtud de la prestación de este servicio. Para tal efecto, se dará aviso previo al CONTRATISTA y conjuntamente se levantará un acta, que será suscrita por el supervisor del contrato y el contratista, con el visto bueno del Director de CAPRECOM" (Subrayado fuera de Texto). **j.)** Que mediante requerimiento el supervisor del contrato, solícito al ordenador del gasto autorizar la inclusión de nuevas Instalaciones para la prestación de los servicios administrativos, IPS CAPRECOM NUEVA CLÍNICA DE BARRANQUILLA, incluyendo al anexo técnico 1, los procesos y subprocesos adjuntos al requerimiento precitado, el cual hace parte integrante del presente contrato, y el personal administrativo para el proceso de liquidación del convenio suscrito con la Alcaldía Mayor de D.I.E.P. de Barranquilla, RED HOSPITALARIA DE BARRANQUILLA para lo cual se cuenta con el respaldo presupuestal de conformidad con el siguiente cuadro:

No. CDP	FECHA	REGIONAL	RUBRO	RÉGIMEN	VALOR CDP
9	02/01/2012	IPS CAPRECOM NUEVA CLÍNICA DE BARRANQUILLA	2421212501	PERSONAL DE APOYO Y ADMINISTRATIVO	$ 116.393.581,00
93	02/01/2012	IPS RED HOSPITALARIA BARRANQUILLA	2421212501	PERSONAL DE APOYO Y ADMINISTRATIVO	$ 125.365.361,00
TOTAL					**$ 241.758.942,00**

k.-) Por otra parte se justifica la adición del contrato en razón a que al incluirse la IPS CAPRECOM NUEVA CLÍNICA DE BARRANQUILLA y la liquidación de la IPS RED HOSPITALARIA BARRANQUILLA, se requiere un incremento del presupuesto asignado para cubrir dichas inclusiones. **l.-)** Que el ordenador del gasto solicitó al Grupo de Contratación y Licitaciones realizar la adición en los términos solicitados por el Supervisor Administrativo del contrato. **m.-)**. Que mediante Requerimiento la Jefe de Recursos Humanos y Supervisora del presente Contrato, Dra. **NAYARA ALEXANDRA MORALES PEDRAZA** manifiesta que al presente contrato se le debe incluir al anexo técnico 1, del requerimiento 1383, los siguientes procesos:

ANEXO 1. PROCESOS Y SUBPROCESOS

IPS CAPRECOM NUEVA CLÍNICA DE BARRANQUILLA					
PROCESO	CANT.	HORAS X MES	VALOR HORA	VALOR TOTAL MENSUAL	VALOR TOTAL

ACTA N° 04 DE ADICIÓN Y MODIFICACIÓN AL CONTRATO CN01-0499-2011 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2011, SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM Y COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS – COOPSERVICIOS CTA.- CON NIT. N° 900.155.730-9

Director de la IPS	1	192	$ 33.929,69	$ 6.514.500,00	$ 13.029.000,00
Coordinador Financiero y Administrativo	1	192	$ 14.597,00	$ 2.802.624,00	$ 5.605.248,00
Técnico de cartera	1	192	$ 8.504,00	$ 1.632.768,00	$ 3.265.536,00
Técnico de proveedores	1	192	$ 8.504,00	$ 1.632.768,00	$ 3.265.536,00
Coordinador de facturación	1	192	$ 14.597,00	$ 2.802.624,00	$ 5.605.248,00
Líder de Calidad	1	192	$ 14.597,00	$ 2.802.624,00	$ 5.605.248,00
Auxiliares de Referencia y Contrareferencia	4	768	$ 6.304,00	$ 4.841.472,00	$ 9.682.944,00
Ingeniero de Sistemas	1	192	$ 14.597,00	$ 2.802.624,00	$ 5.605.248,00
Coordinador de Estadística	1	192	$ 14.597,00	$ 2.802.624,00	$ 5.605.248,00
Técnico de facturación	4	768	$ 6.304,00	$ 4.841.472,00	$ 9.682.944,00
Auxiliar de Registros Asistenciales (Archivo)	2	384	$ 5.002,00	$ 1.920.768,00	$ 3.841.536,00
Profesional de Apoyo Asistencial	1	192	$ 26.541,00	$ 5.095.872,00	$ 10.191.744,00
Técnico de Almacén	1	192	$ 9.953,00	$ 1.910.976,00	$ 3.821.952,00
Auditores Médicos	1	192	$ 22.256,00	$ 4.273.152,00	$ 8.546.304,00
Revisor de Cuentas Médicas	1	192	$ 8.504,00	$ 1.632.768,00	$ 3.265.536,00
Auxiliar atención al Usuario	2	384	$ 6.304,00	$ 2.420.736,00	$ 4.841.472,00
Líder proceso de SIAU (Trabajador Social)	1	192	$ 14.597,00	$ 2.802.624,00	$ 5.605.248,00

IPS RED HOSPITALARIA BARRANQUILLA					
PROCESO	**CANT.**	**HORAS X MES**	**VALOR HORA**	**VALOR FACTURADO**	**VALOR TOTAL**
TÉCNICO ALMACÉN	1	192	$ 9.953,04	$ 1.910.984,00	$ 3.821.968,00
ASISTENTE CONTABLE	1	192	$ 6.387,85	$ 1.226.467,00	$ 2.452.934,00
REVISOR DE CUENTAS	1	192	$ 8.504,42	$ 1.632.849,00	$ 3.265.698,00
PROFESIONAL UNIVERSITARIO CARTERA	1	192	$ 11.401,58	$ 2.189.104,00	$ 4.378.208,00
REVISOR DE CUENTAS	1	192	$ 8.504,42	$ 1.632.849,00	$ 3.265.698,00
REVISOR DE CUENTAS	1	192	$ 8.504,42	$ 1.632.849,00	$ 3.265.698,00
REVISOR DE CUENTAS	1	192	$ 8.504,42	$ 1.632.849,00	$ 3.265.698,00
REVISOR DE CUENTAS	1	192	$ 8.504,42	$ 1.632.849,00	$ 3.265.698,00
PROFESIONAL UNIVERSITARIO (COSTOS)	1	192	$ 14.244,08	$ 2.734.864,00	$ 5.469.728,00
ASISTENTE DE ADMISIONES E INGRESOS DE PACIENTES	1	192	$ 6.303,59	$ 1.210.290,00	$ 2.420.580,00
REVISOR DE CUENTAS	1	192	$ 8.504,42	$ 1.632.849,00	$ 3.265.698,00
PROFESIONAL UNIVERSITARIO (CONTADOR)	1	192	$ 11.401,58	$ 2.189.104,00	$ 4.378.208,00
COORDINADOR FINANCIERO	1	192	$ 29.859,14	$ 5.732.954,00	$ 11.465.908,00
ASISTENTE DE ADMISIONES E INGRESOS DE PACIENTES	1	192	$ 6.303,59	$ 1.210.290,00	$ 2.420.580,00
ASISTENTE DE ADMISIONES E INGRESOS DE PACIENTES	1	192	$ 6.303,59	$ 1.210.290,00	$ 2.420.580,00
ASISTENTE DE ADMISIONES E INGRESOS DE PACIENTES	1	192	$ 6.303,59	$ 1.210.290,00	$ 2.420.580,00
COORDINADOR DE ADMISIÓN E INGRESO DE PACIENTES I	1	192	$ 9.953,04	$ 1.910.984,00	$ 3.821.968,00
ASISTENTE DE ADMISIONES E INGRESOS DE PACIENTES	1	192	$ 6.303,59	$ 1.210.290,00	$ 2.420.580,00
REVISOR DE CUENTAS	1	192	$ 8.504,42	$ 1.632.849,00	$ 3.265.698,00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	192	$ 4.673,86	$ 897.381,00	$ 1.794.762,00
TÉCNICO DE CARTERA	1	192	$ 7.250,00	$ 1.392.000,00	$ 2.784.000,00
REVISOR DE CUENTAS	1	192	$ 8.504,42	$ 1.632.849,00	$ 3.265.698,00

ACTA N° 04 DE ADICIÓN Y MODIFICACIÓN AL CONTRATO CN01-0499-2011 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2011, SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM Y COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS – COOPSERVICIOS CTA.- CON NIT. N° 900.155.730-9

AUDITORIA MEDICA	1	192	$ 22.256,00	$ 4.273.152,00	$ 8.546.304,00
AUDITORIA MEDICA	1	192	$ 22.256,00	$ 4.273.152,00	$ 8.546.304,00
AUDITORIA MEDICA	1	192	$ 22.256,00	$ 4.273.152,00	$ 8.546.304,00
TÉCNICO ALMACÉN HOSPITALARIO	1	192	$ 9.953,04	$ 1.910.984,00	$ 3.821.968,00
AUXILIAR DE ADMISIONES E INGRESOS DE PACIENTES	1	192	$ 6.303,59	$ 1.210.290,00	$ 2.420.580,00
ASISTENTE DE ADMISIONES E INGRESOS DE PACIENTES	1	192	$ 6.303,59	$ 1.210.290,00	$ 2.420.580,00
ASISTENTE DE ADMISIONES E INGRESOS DE PACIENTES	1	192	$ 6.303,59	$ 1.210.290,00	$ 2.420.580,00

n.-) Que para la adición que cubra los procesos y subprocesos que se incluyen, se cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal, expedidos por la División de Presupuesto, los cuales se afectaran en su totalidad, así:

No. CDP	FECHA	REGIONAL	RUBRO	RÉGIMEN	VALOR CDP
9	02/01/2012	IPS CAPRECOM NUEVA CLÍNICA DE BARRANQUILLA	2421212501	PERSONAL DE APOYO Y ADMINISTRATIVO	$ 116.393.581,00
93	02/01/2012	IPS RED HOSPITALARIA BARRANQUILLA	2421212501	PERSONAL DE APOYO Y ADMINISTRATIVO	$ 125.365.361,00
TOTAL					**$ 241.758.942,00**

o.-) Que el ordenador del gasto solicitó al Grupo de Contratación y Licitaciones realizar la adición, modificación en los términos solicitados por el Supervisor Administrativo del contrato. **p.-)** En virtud de las adiciones y exclusiones realizadas al contrato, se estima pertinente aclarar que para todos los efectos legales y fiscales, el valor total del contrato a partir de la fecha de suscripción de la presente acta, incluyendo la adición que se realiza en la presente, será de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($19.639.211.798,oo) M/CTE. INCLUIDO IVA**. Por lo anterior, se acuerda: **CLAUSULA PRIMERA:** Modificar la el anexo técnico relacionado en la Cláusula Segunda del contrato CN01-0449-2011. "**PROCESOS Y SUBPROCESOS A DESARROLLAR:** el contratista deberá desarrollar cada uno de los procesos y subprocesos que se relacionan en el numeral 1 del anexo técnico que hace parte integral del presente contrato", en el sentido de incluir al anexo técnico 1, los procesos y subprocesos administrativos que se desarrollaran en la IPS CAPRECOM NUEVA CLÍNICA DE BARRANQUILLA y la liquidación de la IPS RED HOSPITALARIA BARRANQUILLA (Procesos y Subprocesos **Anexo 1**) A PARTIR DEL 01 DE ENERO DEL 2012, de acuerdo al siguiente cuadro

ANEXO 1. PROCESOS Y SUBPROCESOS

IPS CAPRECOM NUEVA CLÍNICA DE BARRANQUILLA					
PROCESO	**CANT.**	**HORAS X MES**	**VALOR HORA**	**VALOR TOTAL MENSUAL**	**VALOR TOTAL**
Director de la IPS	1	192	$ 33.929,69	$ 6.514.500,00	$ 13.029.000,00
Coordinador Financiero y Administrativo	1	192	$ 14.597,00	$ 2.802.624,00	$ 5.605.248,00
Técnico de cartera	1	192	$ 8.504,00	$ 1.632.768,00	$ 3.265.536,00
Técnico de proveedores	1	192	$ 8.504,00	$ 1.632.768,00	$ 3.265.536,00
Coordinador de facturación	1	192	$ 14.597,00	$ 2.802.624,00	$ 5.605.248,00
Líder de Calidad	1	192	$ 14.597,00	$ 2.802.624,00	$ 5.605.248,00
Auxiliares de Referencia y Contrareferencia	4	768	$ 6.304,00	$ 4.841.472,00	$ 9.682.944,00
Ingeniero de Sistemas	1	192	$ 14.597,00	$ 2.802.624,00	$ 5.605.248,00
Coordinador de Estadística	1	192	$ 14.597,00	$ 2.802.624,00	$ 5.605.248,00
Técnico de facturación	4	768	$ 6.304,00	$ 4.841.472,00	$ 9.682.944,00

caprecom
Más cerca de tu vida

Libertad y Orden
Ministerio de la Protección Social
República de Colombia

Prosperidad para todos

ACTA N° 04 DE ADICIÓN Y MODIFICACIÓN AL CONTRATO CN01-0499-2011 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2011, SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM Y COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS – COOPSERVICIOS CTA.- CON NIT. N° 900.155.730-9

Auxiliar de Registros Asistenciales (Archivo)	2	384	$ 5.002,00	$ 1.920.768,00	$ 3.841.536,00
Profesional de Apoyo Asistencial	1	192	$ 26.541,00	$ 5.095.872,00	$ 10.191.744,00
Técnico de Almacén	1	192	$ 9.953,00	$ 1.910.976,00	$ 3.821.952,00
Auditores Médicos	1	192	$ 22.256,00	$ 4.273.152,00	$ 8.546.304,00
Revisor de Cuentas Médicas	1	192	$ 8.504,00	$ 1.632.768,00	$ 3.265.536,00
Auxiliar atención al Usuario	2	384	$ 6.304,00	$ 2.420.736,00	$ 4.841.472,00
Líder proceso de SIAU (Trabajador Social)	1	192	$ 14.597,00	$ 2.802.624,00	$ 5.605.248,00

IPS RED HOSPITALARIA BARRANQUILLA					
PROCESO	**CANT.**	**HORAS X MES**	**VALOR HORA**	**VALOR FACTURADO**	**VALOR TOTAL**
TÉCNICO ALMACÉN	1	192	$ 9.953,04	$ 1.910.984,00	$ 3.821.968,00
ASISTENTE CONTABLE	1	192	$ 6.387,85	$ 1.226.467,00	$ 2.452.934,00
REVISOR DE CUENTAS	1	192	$ 8.504,42	$ 1.632.849,00	$ 3.265.698,00
PROFESIONAL UNIVERSITARIO CARTERA	1	192	$ 11.401,58	$ 2.189.104,00	$ 4.378.208,00
REVISOR DE CUENTAS	1	192	$ 8.504,42	$ 1.632.849,00	$ 3.265.698,00
REVISOR DE CUENTAS	1	192	$ 8.504,42	$ 1.632.849,00	$ 3.265.698,00
REVISOR DE CUENTAS	1	192	$ 8.504,42	$ 1.632.849,00	$ 3.265.698,00
REVISOR DE CUENTAS	1	192	$ 8.504,42	$ 1.632.849,00	$ 3.265.698,00
PROFESIONAL UNIVERSITARIO (COSTOS)	1	192	$ 14.244,08	$ 2.734.864,00	$ 5.469.728,00
ASISTENTE DE ADMISIONES E INGRESOS DE PACIENTES	1	192	$ 6.303,59	$ 1.210.290,00	$ 2.420.580,00
REVISOR DE CUENTAS	1	192	$ 8.504,42	$ 1.632.849,00	$ 3.265.698,00
PROFESIONAL UNIVERSITARIO (CONTADOR)	1	192	$ 11.401,58	$ 2.189.104,00	$ 4.378.208,00
COORDINADOR FINANCIERO	1	192	$ 29.859,14	$ 5.732.954,00	$ 11.465.908,00
ASISTENTE DE ADMISIONES E INGRESOS DE PACIENTES	1	192	$ 6.303,59	$ 1.210.290,00	$ 2.420.580,00
ASISTENTE DE ADMISIONES E INGRESOS DE PACIENTES	1	192	$ 6.303,59	$ 1.210.290,00	$ 2.420.580,00
ASISTENTE DE ADMISIONES E INGRESOS DE PACIENTES	1	192	$ 6.303,59	$ 1.210.290,00	$ 2.420.580,00
COORDINADOR DE ADMISIÓN E INGRESO DE PACIENTES I	1	192	$ 9.953,04	$ 1.910.984,00	$ 3.821.968,00
ASISTENTE DE ADMISIONES E INGRESOS DE PACIENTES	1	192	$ 6.303,59	$ 1.210.290,00	$ 2.420.580,00
REVISOR DE CUENTAS	1	192	$ 8.504,42	$ 1.632.849,00	$ 3.265.698,00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	192	$ 4.673,86	$ 897.381,00	$ 1.794.762,00
TÉCNICO DE CARTERA	1	192	$ 7.250,00	$ 1.392.000,00	$ 2.784.000,00
REVISOR DE CUENTAS	1	192	$ 8.504,42	$ 1.632.849,00	$ 3.265.698,00
AUDITORIA MEDICA	1	192	$ 22.256,00	$ 4.273.152,00	$ 8.546.304,00
AUDITORIA MEDICA	1	192	$ 22.256,00	$ 4.273.152,00	$ 8.546.304,00
AUDITORIA MEDICA	1	192	$ 22.256,00	$ 4.273.152,00	$ 8.546.304,00
TÉCNICO ALMACÉN HOSPITALARIO	1	192	$ 9.953,04	$ 1.910.984,00	$ 3.821.968,00
AUXILIAR DE ADMISIONES E INGRESOS DE PACIENTES	1	192	$ 6.303,59	$ 1.210.290,00	$ 2.420.580,00
ASISTENTE DE ADMISIONES E INGRESOS DE PACIENTES	1	192	$ 6.303,59	$ 1.210.290,00	$ 2.420.580,00
ASISTENTE DE ADMISIONES E INGRESOS DE PACIENTES	1	192	$ 6.303,59	$ 1.210.290,00	$ 2.420.580,00

CLAUSULA SEGUNDA. En virtud de la inclusión realizada en la cláusula anterior, Adicionar el Contrato CN01-0499-2011 del 21 de Octubre de 2011, en cuantía de **DOSCIENTOS CUARENTA Y**

UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($241.758.942,oo) INCLUIDO IVA. **CLAUSULA TERCERA.** Aclarar que a partir de la suscripción de la presente a acta, para todos los efectos legales y fiscales, el valor total del contrato será **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($19.639.211.798,oo) M/CTE. INCLUIDO IVA,** de acuerdo a lo establecido en el literal "p)." de la parte motiva de la presente acta. **CLAUSULA CUARTA.** El Contratista se compromete a ampliar la cobertura de las pólizas pactadas por las partes, y a cancelar la tarifa correspondiente a la Publicación de Contratos en el Diario Único de Contratación Pública de conformidad con la presente acta, haciéndolos llegar en original a la oficina de contratación y licitaciones en el menor tiempo posible, a la firma de la presente acta, para su aprobación. **CLÁUSULA QUINTA.** Las demás cláusulas del contrato, continúa vigente en lo que no se opongan al contenido de la presente acta. Para constancia se firma a los,

POR CAPRECOM, **SUPERVISOR**

JOSE RICARDO RODRIGUEZ DONCEL
Director General – CAPRECOM-

NAYARA ALEXANDRA MORALES PEDRAZA
Jefe Recursos Humanos – CAPRECOM-

EL CONTRATISTA,

JUAN CARLOS ARISTIZÁBAL BERNAL
Representante Legal
COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS – COOPSERVICIOS CTA.-
NIT No. 900.155.730-9

V°B°. Rafael Leonardo Paez Fuentes.

ACTA N° 05 DE ADICIÓN Y PRORROGA AL CONTRATO CN01-0499-2011 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2011, SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM Y COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS – COOPSERVICIOS CTA.- CON NIT. N° 900.155.730-9

Entre los suscritos a saber **JUAN CARLOS BOTERO SALAZAR**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.700.031, obrando en nombre y representación, de la **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES-CAPRECOM**, establecimiento público creado mediante Ley 82 de 1912, transformado en Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, de acuerdo a lo señalado en la Ley 314 de 2006 y vinculada al Ministerio de la Protección Social según el Decreto 205 de 2003, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., NIT 899.999.026-0, en calidad de Director General de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones "CAPRECOM", nombrado según Decreto 0336 del Nueve (9) de Febrero de 2012 posesionado mediante acta del Trece (13) de Febrero de 2012, quien para efectos de la presente acta se denominará **CAPRECOM,** y por la otra, la **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS COOPSERVICIOS CTA.**, identificada con NIT No. 900.155.730-9, representada legalmente por **JUAN CARLOS ARISTIZÁBAL BERNAL,** identificado con C.C. 75.066.001 de Manizales, y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente acta de **Adición, Modificación** al Contrato No. CN01-0499-2011 del Veintiuno (21) de Octubre de 2011, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno para la contratación de CAPRECOM, adoptado mediante Resolución 00021 del 06 de enero de 2011, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **a.-)** Que entre las partes se suscribió el Contrato No. CN01-0499-2011 del Veintiuno (21) de Octubre de 2011, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y PROFESIONALES PARA EL APOYO A LA GESTIÓN EN MATERIA DE ASESORÍA TÉCNICA, ACOMPAÑAMIENTO Y SOPORTE ORGANIZACIONAL Y LA EJECUCIÓN DE PROCESOS EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DE CAPRECOM COMO EPS, IPS Y PENSIONES". **b.-)** Que el plazo de ejecución inicial del contrato se fijó en cuatro (4) meses y diez (10) días, a partir de la fecha que determine el acta de inicio. **c.-)** Que el valor del Contrato para todos los efectos legales y fiscales se fijó en la suma de **DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($19.865.716.679.00) M/CTE., INCLUIDO IVA. d.-)** Que mediante acta de inicio del contrato, suscrita por la Supervisora del Contrato CN01-0499-2011 del Veintiuno (21) de Octubre de 2011 y el Representante Legal del contratista, se determino que la vigencia del contrato, es desde el Veintidós (22) de Octubre de 2011, y hasta el Dos (2) de Marzo de 2012. **e.-)** Que mediante el acta N.° 1, de Veintidós (22) de Noviembre de 2011, se modificó y adicionó el contrato CN01-0499-2011 del Veintiuno (21) de Octubre de 2011, incluyendo nuevos procesos y subprocesos, de acuerdo al anexo técnico 1, del requerimiento 1383, que hace parte integral del contrato CN01-0499-2011 del Veintiuno (21) de Octubre de 2011; y se adicionó en CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS ($174.612.608.oo), M/CTE. INCLUIDO IVA. **f.-)** Que mediante acta N.° 2 del Veintiséis (26) de Diciembre de 2011, se adicionó el contrato en la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS ($332.966.000.00) M/CTE. INCLUIDO IVA, para la vigencia 2011. **g.-)** Que mediante acta N.° 3 del Veintinueve (29) de Diciembre de 2011, por la cual se adicionó, modificó y excluyó de la siguiente manera: Se adicionó en cuantía de Seiscientos Cincuenta Y Cinco Millones Cuatrocientos Veintinueve Mil Quinientos Cuarenta Y Siete Pesos M/CTE. ($655.429.547,oo) Incluido Iva, se incluyó al anexo técnico 1, los procesos y subprocesos, correspondiente a las IPS'S que operan al interior de los establecimientos carcelarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC"; se excluyó a la IPS DE BARRANQUILLA, RED HOSPITALARIA DE BARRANQUILLA, a partir del Primero (1) de Enero de 2012, en virtud de la entrega que se hizo de la misma a la Alcaldía Mayor del D.E.I.P. de Barranquilla – Atlántico, generando que se anulara la afectación presupuestal que respaldaba la operación que fue entregada. **h.-)** Que mediante acta N.° 4 de Veintisiete (27) de Enero de 2012, se modificó el anexo técnico relacionado en la Cláusula Segunda del contrato CN01-0449-2011. "**PROCESOS Y SUBPROCESOS A DESARROLLAR:** el contratista deberá desarrollar cada uno de los procesos y subprocesos que se relacionan en el numeral 1 del anexo técnico que hace parte integral del presente contrato", en el sentido de incluir al anexo técnico 1, los procesos y subprocesos administrativos que se desarrollaran en la IPS CAPRECOM NUEVA CLÍNICA DE BARRANQUILLA y la liquidación de la IPS RED HOSPITALARIA BARRANQUILLA (Procesos y Subprocesos **Anexo**

1) a partir del 01 de enero del 2012; se adicionó el Contrato CN01-0499-2011 del Veintiuno (21) de Octubre de 2011, en cuantía de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($241.758.942,oo) INCLUIDO IVA;** y se aclaró que para todos los efectos legales y fiscales, el valor total del contrato será **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($19.639.211.798,oo) M/CTE. INCLUIDO IVA,** a partir de la suscripción del acta N.° 4 de Veintisiete (27) de Enero de 2012. **i.-)** Que el régimen jurídico aplicable a la presente acta es el previsto en las normas civiles, comerciales y administrativas y en el Manual Interno de Contratación, acogido mediante la Resolución N° 0021 del Seis de Enero de 2011, "Por medio de la cual se adopta el nuevo Manual Interno para la Contratación de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM", muy especialmente a lo establecido en los literales B y C del artículo 30 del Reglamento Interno de Contratación de la Entidad, Previa solicitud y justificación por parte del supervisor, los contratos podrán adicionarse hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, salvo en los contratos de prestación de servicios de salud, compra o suministro de medicamentos, insumos médico quirúrgicos, odontológicos y de laboratorio, elementos de prótesis y ortesis, y los convenios interadministrativos, los cuales podrán adicionarse hasta en un 100% del valor inicial y el plazo podrá ser prorrogado sin limitación alguna en el tiempo, con el fin de darle cumplimiento al objeto que se viene desarrollando, siempre y cuando no se encuentre vencido. **j.)** Que en el contrato CN01-0499-2011 del Veintiuno (21) de Octubre de 2011, suscrito entre la Caja De Previsión Social De Comunicaciones "CAPRECOM" y Cooperativa De Servicios Especializados – COOPSERVICIOS CTA.- se pactó que CAPRECOM durante el plazo del contrato se reserva el derecho de aumentar o disminuir el número de puestos de servicio y de excluir o incluir nuevas instalaciones, y el número de perfiles y recursos para atender los procesos y subprocesos, atendiendo las necesidades que surjan en virtud de la prestación de este servicio. Para tal efecto, se dará aviso previo al CONTRATISTA y conjuntamente se levantará un acta, que será suscrita por el supervisor del contrato y el contratista, con el visto bueno del Director de CAPRECOM" (Subrayado fuera de Texto). **k.)** Que mediante requerimiento el supervisor del contrato, solicito al ordenador del gasto autorizar la prorroga por dos (2) meses, y la adición por SEIS MIL SEISCIENTOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS ($6.605.349.000,oo) INCLUIDO IVA, para lo cual se cuenta con el respaldo presupuestal, los cuales se afectaran en su totalidad, de conformidad con el siguiente cuadro:

No. CDP	FECHA	RUBRO	DESCRIPCIÓN	REGIONAL	SUCURSAL	VALOR POR RUBRO	VALOR TOTAL CDP
316	24/02/2012	210222	HONORARIOS TERCERIZ. PERSONAL APOYO ADM.	SEDE CENTRAL SALUD	SEDE CENTRAL SALUD	$ 1.301.845.942	$ 1.812.323.000
	24/02/2012	210233	REMUNERACIÓN TERCERIZ PERS. APOYO Y ADMIN			$ 510.477.058	
232	24/02/2012	210222	HONORARIOS TERCERIZ. PERSONAL APOYO ADM.	SEDE CENTRAL PENSIÓN	SEDE CENTRAL PENSIÓN	$ 114.977.391	$ 206.380.000
	24/02/2012	210233	REMUNERACIÓN TERCERIZ PERS. APOYO Y ADMIN			$ 91.402.609	

108	24/02/2012	210222	HONORARIOS TERCERIZ. PERSONAL APOYO ADM.	IPS NIVEL CENTRAL	IPS NIVEL CENTRAL	$ 311.850.131	$ 357.473.000
	24/02/2012	210233	REMUNERACIÓN TERCERIZ PERS. APOYO Y ADMIN			$ 45.622.869	
93	24/02/2012	210222	HONORARIOS TERCERIZ. PERSONAL APOYO ADM.	AMAZONAS	LETICIA	$ 28.511.003	$ 51.308.000
	24/02/2012	210233	REMUNERACIÓN TERCERIZ PERS. APOYO Y ADMIN			$ 22.796.997	
766	24/02/2012	210222	HONORARIOS TERCERIZ. PERSONAL APOYO ADM.	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	$ 27.675.615	$ 88.859.000
	24/02/2012	210233	REMUNERACIÓN TERCERIZ PERS. APOYO Y ADMIN			$ 61.183.385	
81	24/02/2012	210222	HONORARIOS TERCERIZ. PERSONAL APOYO ADM.	ARAUCA	ARAUCA	$ 2.959.725	$ 17.771.000
	24/02/2012	210233	REMUNERACIÓN TERCERIZ PERS. APOYO Y ADMIN			$ 14.811.275	
499	24/02/2012	210222	HONORARIOS TERCERIZ. PERSONAL APOYO ADM.	ATLÁNTICO	BARRANQUILLA	$ 43.365.154	$ 90.612.000
	24/02/2012	210233	REMUNERACIÓN TERCERIZ PERS. APOYO Y ADMIN			$ 47.246.846	
407	24/02/2012	210222	HONORARIOS TERCERIZ. PERSONAL APOYO ADM.	BOGOTA	BOGOTA	$ 64.131.878	$ 139.725.000
	24/02/2012	210233	REMUNERACIÓN TERCERIZ PERS. APOYO Y ADMIN			$ 75.593.122	
423	24/02/2012	210222	HONORARIOS TERCERIZ. PERSONAL APOYO ADM.	BOLÍVAR	CARTAGENA	$ 13.121.088	$ 82.586.000
	24/02/2012	210233	REMUNERACIÓN TERCERIZ PERS. APOYO Y ADMIN			$ 69.464.912	
523	24/02/2012	210222	HONORARIOS TERCERIZ. PERSONAL APOYO ADM.	BOYACÁ	TUNJA	$ 34.135.994	$ 54.878.000
	24/02/2012	210233	REMUNERACIÓN TERCERIZ PERS. APOYO Y ADMIN			$ 20.742.006	
360	24/02/2012	210222	HONORARIOS TERCERIZ. PERSONAL APOYO ADM.	CALDAS	MANIZALES	$ 47.168.904	$ 93.500.000
	24/02/2012	210233	REMUNERACIÓN TERCERIZ PERS. APOYO Y ADMIN			$ 46.331.096	
651	24/02/2012	210222	HONORARIOS TERCERIZ. PERSONAL APOYO ADM.	CAQUETÁ	FLORENCIA	$ 5.525.159	$ 44.038.000
	24/02/2012	210233	REMUNERACIÓN TERCERIZ PERS. APOYO Y ADMIN			$ 38.512.841	
171	24/02/2012	210222	HONORARIOS TERCERIZ. PERSONAL APOYO ADM.	CASANARE	YOPAL	$ 3.171.713	$ 4.523.000
	24/02/2012	210233	REMUNERACIÓN TERCERIZ PERS. APOYO Y ADMIN			$ 1.351.287	

ACTA N° 05 DE ADICIÓN Y PRORROGA AL CONTRATO CN01-0499-2011 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2011, SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM Y COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS – COOPSERVICIOS CTA.- CON NIT. N° 900.155.730-9

348	24/02/2012	210222	HONORARIOS TERCERIZ. PERSONAL APOYO ADM.	CAUCA	POPAYÁN	$ 20.712.172	$ 78.382.000
	24/02/2012	210233	REMUNERACIÓN TERCERIZ PERS. APOYO Y ADMIN			$ 57.669.828	
232	24/02/2012	210222	HONORARIOS TERCERIZ. PERSONAL APOYO ADM.	CESAR	VALLEDUPAR	$ 19.849.334	$ 48.116.000
	24/02/2012	210233	REMUNERACIÓN TERCERIZ PERS. APOYO Y ADMIN			$ 28.266.666	
524	24/02/2012	210222	HONORARIOS TERCERIZ. PERSONAL APOYO ADM.	CHOCO	QUIBDÓ	$ 97.568.382	$ 194.114.000
	24/02/2012	210233	REMUNERACIÓN TERCERIZ PERS. APOYO Y ADMIN			$ 96.545.618	
332	24/02/2012	210222	HONORARIOS TERCERIZ. PERSONAL APOYO ADM.	CORDOBA	MONTERÍA	$ 25.690.195	$ 64.680.000
	24/02/2012	210233	REMUNERACIÓN TERCERIZ PERS. APOYO Y ADMIN			$ 38.989.805	
96	24/02/2012	210222	HONORARIOS TERCERIZ. PERSONAL APOYO ADM.	GUAINÍA	INÍRIDA	$ 16.999.718	$ 23.097.000
	24/02/2012	210233	REMUNERACIÓN TERCERIZ PERS. APOYO Y ADMIN			$ 6.097.282	
179	24/02/2012	210222	HONORARIOS TERCERIZ. PERSONAL APOYO ADM.	GUAJIRA	RIOHACHA	$ 32.704.862	$ 51.639.000
	24/02/2012	210233	REMUNERACIÓN TERCERIZ PERS. APOYO Y ADMIN			$ 18.934.138	
158	24/02/2012	210222	HONORARIOS TERCERIZ. PERSONAL APOYO ADM.	GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	$ 18.231.691	$ 46.268.000
	24/02/2012	210233	REMUNERACIÓN TERCERIZ PERS. APOYO Y ADMIN			$ 28.036.309	
331	24/02/2012	210222	HONORARIOS TERCERIZ. PERSONAL APOYO ADM.	HUILA	NEIVA	$ 31.707.335	$ 80.182.000
	24/02/2012	210233	REMUNERACIÓN TERCERIZ PERS. APOYO Y ADMIN			$ 48.474.665	
462	24/02/2012	210222	HONORARIOS TERCERIZ. PERSONAL APOYO ADM.	MAGDALENA	SANTA MARTA	$ 28.233.832	$ 89.221.000
	24/02/2012	210233	REMUNERACIÓN TERCERIZ PERS. APOYO Y ADMIN			$ 60.987.168	
284	24/02/2012	210222	HONORARIOS TERCERIZ. PERSONAL APOYO ADM.	META	VILLAVICENCIO	$ 15.238.567	$ 48.155.000
	24/02/2012	210233	REMUNERACIÓN TERCERIZ PERS. APOYO Y ADMIN			$ 32.916.433	
576	24/02/2012	210222	HONORARIOS TERCERIZ. PERSONAL APOYO ADM.	NARIÑO	PASTO	$ 16.736.000	$ 52.887.000
	24/02/2012	210233	REMUNERACIÓN TERCERIZ PERS. APOYO Y ADMIN			$ 36.151.000	

ACTA N° 05 DE ADICIÓN Y PRORROGA AL CONTRATO CN01-0499-2011 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2011, SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM Y COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS – COOPSERVICIOS CTA.- CON NIT. N° 900.155.730-9

391	24/02/2012	210222	HONORARIOS TERCERIZ. PERSONAL APOYO ADM.	NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	$ 11.694.030	$ 36.954.000
	24/02/2012	210233	REMUNERACIÓN TERCERIZ PERS. APOYO Y ADMIN			$ 25.259.970	
249	24/02/2012	210222	HONORARIOS TERCERIZ. PERSONAL APOYO ADM.	PUTUMAYO	MOCOA	$ 13.787.652	$ 43.570.000
	24/02/2012	210233	REMUNERACIÓN TERCERIZ PERS. APOYO Y ADMIN			$ 29.782.348	
293	24/02/2012	210222	HONORARIOS TERCERIZ. PERSONAL APOYO ADM.	QUINDÍO	ARMENIA	$ 36.923.924	$ 92.988.000
	24/02/2012	210233	REMUNERACIÓN TERCERIZ PERS. APOYO Y ADMIN			$ 56.064.076	
424	24/02/2012	210222	HONORARIOS TERCERIZ. PERSONAL APOYO ADM.	RISARALDA	PEREIRA	$ 29.555.143	$ 47.874.000
	24/02/2012	210233	REMUNERACIÓN TERCERIZ PERS. APOYO Y ADMIN			$ 18.318.857	
107	24/02/2012	210222	HONORARIOS TERCERIZ. PERSONAL APOYO ADM.	SAN ANDRES	SAN ANDRES	$ 23.889.000	$ 23.889.000
433	24/02/2012	210222	HONORARIOS TERCERIZ. PERSONAL APOYO ADM.	SANTANDER	BUCARAMANGA	$ 22.457.303	$ 35.617.000
	24/02/2012	210233	REMUNERACIÓN TERCERIZ PERS. APOYO Y ADMIN			$ 13.159.697	
316	24/02/2012	210222	HONORARIOS TERCERIZ. PERSONAL APOYO ADM.	SUCRE	SINCELEJO	$ 22.077.998	$ 42.048.000
	24/02/2012	210233	REMUNERACIÓN TERCERIZ PERS. APOYO Y ADMIN			$ 19.970.002	
411	24/02/2012	210222	HONORARIOS TERCERIZ. PERSONAL APOYO ADM.	TOLIMA	IBAGUÉ	$ 37.454.641	$ 50.009.000
	24/02/2012	210233	REMUNERACIÓN TERCERIZ PERS. APOYO Y ADMIN			$ 12.554.359	
324	24/02/2012	210222	HONORARIOS TERCERIZ. PERSONAL APOYO ADM.	VALLE DEL CAUCA	CALI	$ 83.214.732	$ 153.449.000
	24/02/2012	210233	REMUNERACIÓN TERCERIZ PERS. APOYO Y ADMIN			$ 70.234.268	
131	24/02/2012	210222	HONORARIOS TERCERIZ. PERSONAL APOYO ADM.	VAUPÉS	MITÚ	$ 14.539.794	$ 20.940.000
	24/02/2012	210233	REMUNERACIÓN TERCERIZ PERS. APOYO Y ADMIN			$ 6.400.206	
100	24/02/2012	210222	HONORARIOS TERCERIZ. PERSONAL APOYO ADM.	VICHADA	PUERTO CARREÑO	$ 9.621.763	$ 11.672.000
	24/02/2012	210233	REMUNERACIÓN TERCERIZ PERS. APOYO Y ADMIN			$ 2.050.237	
90	24/02/2012	2421212501	PERSONAL DE APOYO Y ADMINISTRATIVO	CAPREMED BOGOTA	CAPREMED BOGOTA	$ 128.702.000	$ 128.702.000

ACTA N° 05 DE ADICIÓN Y PRORROGA AL CONTRATO CN01-0499-2011 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2011, SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM Y COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS – COOPSERVICIOS CTA.- CON NIT. N° 900.155.730-9

9	24/02/2012	2421212501	PERSONAL DE APOYO Y ADMINISTRATIVO	CAPREMED CALI	CAPREMED CALI	$ 4.288.000	$ 4.288.000
34	24/02/2012	2421212501	PERSONAL DE APOYD Y ADMINISTRATIVO	AMAZONAS IPS CAPRECOM	IPSS AMAZONAS	$ 4.222.000	$ 4.222.000
35	24/02/2012	2421212501	PERSONAL DE APOYO Y ADMINISTRATIVO	ARAUCA IPS CAPRECOM	IPS ARAUCA	$ 7.748.000	$ 7.748.000
128	24/02/2012	2421212501	PERSONAL DE APOYO Y ADMINISTRATIVO	IPS RED HOSPITALARIA BARRANQUILLA	IPS RED HOSPITALARIA BARRANQUILLA	$ 113.442.000	$ 113.442.000
41	24/02/2012	2421212501	PERSONAL DE APOYO Y ADMINISTRATIVO	IPS ATLÁNTICO SOLEDAD	IPSS ATLÁNTICO	$ 12.733.000	$ 12.733.000
44	24/02/2012	2421212501	PERSONAL DE APOYO Y ADMINISTRATIVO	IPS BOGOTA	IPS CLÍNICA BOGOTÁ	$ 30.479.000	$ 30.479.000
106	24/02/2012	2421212501	PERSONAL DE APOYO Y ADMINISTRATIVO	IPS CLÍNICA MANIZALES	IPS CLÍNICA MANIZALES	$ 141.847.000	$ 141.847.000
46	24/02/2012	2421212501	PERSONAL DE APOYO Y ADMINISTRATIVO	IPS CAUCA POPAYÁN	IPSS CAUCA	$ 12.993.000	$ 12.993.000
223	24/02/2012	2421212501	PERSONAL DE APOYO Y ADMINISTRATIVO	ESE SALUD CHOCO EN LIQUIDACIÓN	E.S.E. SALUD CHOCO	$ 286.253.000	$ 286.253.000
71	24/02/2012	2421212501	PERSONAL DE APOYO Y ADMINISTRATIVO	CHOCO IPS CAPRECOM	IPSS CHOCÓ	$ 102.451.000	$ 102.451.000
118	24/02/2012	2421212501	PERSONAL DE APOYO Y ADMINISTRATIVO	CHOCO IPS CAPRECOM HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS	IPS CHOCO DEPARTAMENTAL. SAN FRANCISCO	$ 138.990.000	$ 138.990.000
105	24/02/2012	2421212501	PERSONAL DE APOYO Y ADMINISTRATIVO	CHOCO IPS QUIBDÓ	IPS QUIBDÓ	$ 105.268.000	$ 105.268.000
30	24/02/2012	2421212501	PERSONAL DE APOYO Y ADMINISTRATIVO	IPS CORDOBA	IPSS CORDOBA	$ 9.559.000	$ 9.559.000
149	24/02/2012	2421212501	PERSONAL DE APOYO Y ADMINISTRATIVO	GIRARDOT HOSPITAL SAN RAFAEL	IPS GIRARDOT	$ 430.026.000	$ 430.026.000
32	24/02/2012	2421212501	PERSONAL DE APOYO Y ADMINISTRATIVO	GUAJIRA IPS CAPRECOM	IPSS GUAJIRA	$ 7.832.000	$ 7.832.000
51	24/02/2012	2421212501	PERSONAL DE APOYO Y ADMINISTRATIVO	GUAVIARE IPS CAPRECOM	IPS GUAVIARE	$ 15.945.000	$ 15.945.000
39	24/02/2012	2421212501	PERSONAL DE APOYO Y ADMINISTRATIVO	HUILA IPS NEIVA	IPS HUILA	$ 10.878.000	$ 10.878.000
29	24/02/2012	2421212501	PERSONAL DE APOYO Y ADMINISTRATIVO	IPS NARIÑO TUMACO	IPS NARIÑO	$ 16.497.000	$ 16.497.000
30	24/02/2012	2421212501	PERSONAL DE APOYO Y ADMINISTRATIVO	IPS MOCOA	IPSS MOCOA	$ 23.229.000	$ 23.229.000
19	24/02/2012	2421212501	PERSONAL DE APOYO Y ADMINISTRATIVO	CLÍNICA NUEVA BARRANQUILLA	IPS CAPRECOM NUEVA CLÍNICA DE BARRANQUILLA	$ 71.235.000	$ 71.235.000
34	24/02/2012	2421212501	PERSONAL DE APOYO Y ADMINISTRATIVO	SAN JOSE DEL PALMAR	IPS HOSPITAL SAN JOSE DEL PALMAR	$ 2.640.000	$ 2.640.000
37	24/02/2012	2421212501	PERSONAL DE APOYO Y ADMINISTRATIVO	IPS IBAGUÉ	IPS TOLIMA	$ 19.925.000	$ 19.925.000
50	24/02/2012	2421212501	PERSONAL DE APOYO Y ADMINISTRATIVO	IPS PROPIA SAN ANDRES	IPS SAN ANDRÉS	$ 95.081.000	$ 95.081.000
96	24/02/2012	2421212501	PERSONAL DE APOYO Y ADMINISTRATIVO	SAN ANDRES IPS HOSPITAL AMOR DE PATRIA	IPS HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRES	$ 279.643.000	$ 279.643.000
37	24/02/2012	2421212501	PERSONAL DE APOYO Y ADMINISTRATIVO	IPS SEVILLA	IPS SEVILLA	$ 14.264.000	$ 14.264.000

ACTA N° 05 DE ADICIÓN Y PRORROGA AL CONTRATO CN01-0499-2011 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2011, SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM Y COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS – COOPSERVICIOS CTA.- CON NIT. N° 900.155.730-9

43	24/02/2012	2421212501	PERSONAL DE APOYO Y ADMINISTRATIVO	IPS INPEC ANTIOQUIA	IPS INPEC ANTIOQUIA	$ 9.948.000	$ 9.948.000
38	24/02/2012	2421212501	PERSONAL DE APOYO Y ADMINISTRATIVO	IPS INPEC BOYACÁ	IPS INPEC BOYACÁ	$ 6.534.000	$ 6.534.000
24	24/02/2012	2421212501	PERSONAL DE APOYO Y ADMINISTRATIVO	IPS INPEC ATLÁNTICO	IPS INPEC ATLÁNTICO	$ 24.536.000	$ 24.536.000
30	24/02/2012	2421212501	PERSONAL DE APOYO Y ADMINISTRATIVO	IPS INPEC CALDAS	IPS INPEC CALDAS	$ 11.180.000	$ 11.180.000
46	24/02/2012	2421212501	PERSONAL DE APOYO Y ADMINISTRATIVO	IPS INPEC BOGOTA	IPS INPEC BOGOTA	$ 26.574.000	$ 26.574.000
31	24/02/2012	2421212501	PERSONAL DE APOYO Y ADMINISTRATIVO	IPS INPEC CAUCA	IPS INPEC CAUCA	$ 1.094.000	$ 1.094.000
29	24/02/2012	2421212501	PERSONAL DE APOYO Y ADMINISTRATIVO	IPS INPEC HUILA	IPS INPEC HUILA	$ 6.913.000	$ 6.913.000
33	24/02/2012	2421212501	PERSONAL DE APOYO Y ADMINISTRATIVO	IPS INPEC RISARALDA	IPS INPEC RISARALDA	$ 9.258.000	$ 9.258.000
32	24/02/2012	2421212501	PERSONAL DE APOYO Y ADMINISTRATIVO	IPS INPEC TOLIMA	IPS INPEC TOLIMA	$ 6.534.000	$ 6.534.000
31	24/02/2012	2421212501	PERSONAL DE APOYO Y ADMINISTRATIVO	IPS INPEC MAGDALENA	IPS INPEC MAGDALENA	$ 2.836.000	$ 2.836.000
28	24/02/2012	2421212501	PERSONAL DE APOYO Y ADMINISTRATIVO	IPS INPEC CAQUETÁ	IPS INPEC CAQUETÁ	$ 230.000	$ 230.000
33	24/02/2012	2421212501	PERSONAL DE APOYO Y ADMINISTRATIVO	IPS INPEC CASANARE	IPS INPEC CASANARE	$ 975.000	$ 975.000
24	24/02/2012	2421212501	PERSONAL DE APOYO Y ADMINISTRATIVO	IPS INPEC CORDOBA	IPS INPEC CORDOBA	$ 2.836.000	$ 2.836.000
38	24/02/2012	2421212501	PERSONAL DE APOYO Y ADMINISTRATIVO	IPS INPEC META	IPS INPEC META	$ 4.456.000	$ 4.456.000
30	24/02/2012	2421212501	PERSONAL DE APOYO Y ADMINISTRATIVO	IPS INPEC NARIÑO	IPS INPEC NARIÑO	$ 9.040.000	$ 9.040.000
39	24/02/2012	2421212501	PERSONAL DE APOYO Y ADMINISTRATIVO	IPS INPEC NORTE DE SANTANDER	IPS INPEC NORTE DE SANTANDER	$ 2.887.000	$ 2.887.000
28	24/02/2012	2421212501	PERSONAL DE APOYO Y ADMINISTRATIVO	IPS INPEC QUINDÍO	IPS INPEC QUINDÍO	$ 4.296.000	$ 4.296.000
24	24/02/2012	2421212501	PERSONAL DE APOYO Y ADMINISTRATIVO	IPS INPEC SAN ANDRES	IPS INPEC SAN ANDRES	$ 1.862.000	$ 1.862.000
	24/02/2012	2421212501	PERSONAL DE APOYO Y ADMINISTRATIVO	IPS INPEC VALLE DEL CAUCA	IPS INPEC VALLE DEL CAUCA	$ 7.463.000	$ 7.463.000
TOTAL ADICIÓN						***$ 6.605.349.000***	

I.) Que el ordenador del gasto solicitó al Grupo de Contratación y Licitaciones realizar la adición y prorroga en los términos solicitados por el Supervisor del contrato. **m.-)**. En virtud de las adiciones y exclusiones realizadas al contrato, se estima pertinente aclarar que para todos los efectos legales y fiscales, el valor total del contrato a partir de la fecha de suscripción de la presente acta, incluyendo la adición que se realiza en la presente, será de **VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($26.244.560.798,oo) M/CTE. INCLUIDO IVA**. Por lo anterior, se acuerda: **CLAUSULA PRIMERA:** Prorrogar el plazo del Contrato CN01-0499-2011 del Veintiuno (21) de Octubre de 2011, desde el Primero (1) de Marzo de 2012, y hasta el Treinta (30) de Abril de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA.** Adicionar el valor del contrato CN01-0499-2011 del Veintiuno (21) de Octubre de 2011, en cuantía de **SEIS MIL SEISCIENTOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE**

MIL PESOS ($6.605.349.000,oo) INCLUIDO IVA. CLAUSULA TERCERA. Aclarar que a partir de la suscripción de la presente a acta, para todos los efectos legales y fiscales, el valor total del contrato será **VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($26.244.560.798,oo) M/CTE. INCLUIDO IVA. CLAUSULA CUARTA.** El Contratista se compromete a ampliar la cobertura de las pólizas pactadas por las partes, y a cancelar la tarifa correspondiente a la Publicación de Contratos en el Diario Único de Contratación Pública de conformidad con la presente acta, haciéndolos llegar en original a la oficina de contratación y licitaciones en el menor tiempo posible, a la firma de la presente acta, para su aprobación. **CLÁUSULA QUINTA.** Las demás cláusulas del contrato, continúa vigente en lo que no se opongan al contenido de la presente acta. Para constancia se firma a los, 29 FEB 2012

POR CAPRECOM,

JUAN CARLOS BOTERO SALAZAR
Director General – CAPRECOM-

V°B°. Rafael Leonardo Paez Fuentes.

EL CONTRATISTA,

JUAN CARLOS ARISTIZÁBAL BERNAL
Representante Legal
COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS – COOPSERVICIOS CTA.-
NIT No. 900.155.730-9

65 215 210

CONTRATO No.
FECHA: 03 ENE 2011 0007 2011

CONTRATANTE	:	CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM NIT. 899.999.026-0
CONTRATISTA	:	COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS COOPSERVICIOS CTA NIT. No. 900.155.730-9
OBJETO	:	SERVICIOS DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE APOYO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA LA IPS ADMINISTRADA DE MOMPOX MEDIANTE EL DESARROLLO DE PROCESOS POR ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA.
VALOR	:	VEINTITRES MILLONES SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS ($23.067.840) MCTE INCLUIDO IVA
PLAZO	:	A PARTIR DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO HASTA EL 31 DE ENERO DE 2011.

Entre los suscritos a saber **ANDREA ELIZABETH GRANJA ZAMBRANO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.59.835.238 de Pasto, nombrada mediante resolución número 02770 del 12 de noviembre de 2010 y posesionada mediante acta No. 063 del 12 de noviembre de 201,0 como Secretaria General de Entidad Descentralizada COD. 037, Grado 18, encargada como Subdirector General de Entidad De Empresa Industrial y Comercial, Código 0040, Grado 18, de la Subdirección Administrativa mediante resolución número 02979 del 1 de diciembre de 2010 y posesionada mediante acta número 070 del 1 de diciembre de 2010, delegada como ordenador del Gasto, según Resolución N° 0935 del 2 de mayo de 2008, quien para efectos del presente documento, se denominará CAPRECOM de una parte y por la otra, **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA**, con NIT. No. **900.155.730-9**, con certificado de existencia y representación legal de entidad sin ánimo de lucro, Cooperativa de Servicios Especializados CTA Número: S0015922, expedido por la Superintendencia de la Economía Solidaria, representada legalmente por el señor, **JUAN CARLOS ARISTIZABAL BERNAL**, en su calidad de Gerente, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.066.001 expedida en Manizales, y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de conformidad con lo establecido en la Resolución 00433 del 22 de febrero de 2010, "Por medio de la cual se adopta el Manual Interno para la contratación de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -CAPRECOM" Procedimiento No. 3. Invitación Directa, que permite a la Entidad celebrar contratos obteniendo por lo menos una oferta que se ajuste a lo requerido por la entidad y que sea favorable a la misma para contratos de de mínima cuantía, es decir, en el Nivel Central aquellos cuyo valor sea igual o inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **a)** Que CAPRECOM fue transformada por la Ley 314 de 1996, en Empresa Industrial y Comercial del Estado y en el objeto social se señala el ejercicio como Institución Prestadora de Servicios de Salud: "...ARTÍCULO 2o. OBJETO.- La Caja de Previsión Social de Comunicaciones, CAPRECOM, en su naturaleza jurídica de Empresa Industrial y Comercial del Estado, operará en el campo de la salud como Entidad Promotora de Salud (EPS) y como Institución Prestadora de Salud (IPS), acorde con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, de tal forma que podrá ofrecer a sus afiliados el plan obligatorio de salud (POS) en los regímenes contributivo y subsidiado y planes complementarios de salud (PCS) en el régimen contributivo..." **b)** Que dentro de la reestructuración que se ha venido planteando en esta administración de CAPRECOM, está el fortalecimiento de sus IPS con una estructura de costos más eficiente y diferente a lo que tradicionalmente manejó la empresa, que permita prestar servicios de salud a los afiliados del sistema general de seguridad social. Lo anterior teniendo como prioridad aquellas regiones o departamentos del país en los que la demanda de la población en general no tiene suficiente resolución en términos de calidad y volumen. **c)** Que la Subdirección de IPS CAPRECOM, solicitó al ordenador del gasto autorizar iniciar proceso de contratación. **d)** Que el ordenador del gasto autorizó iniciar el proceso de contratación. **e)** Que dicha aprobación contiene el análisis técnico y económico del valor estimado del contrato a suscribir, la forma de pago y análisis de riesgos de la contratación, determinando las garantías a requerir. **f)** Que se cuenta con CDP N° 16 del 3 de enero de 2011, por valor de $23.067.840.oo., rubro 2421212501.

g) Que obra propuesta de servicios por parte de la empresa COOPSERVICIOS CTA, la cual de conformidad con la revisión técnica, financiera y jurídica, cumple con el requerimiento originado en la Subdirección IPS de CAPRECOM. **h)** Que la entidad realizó la consulta de que trata la Circular 005 de febrero 25 de 2008 de la Contraloría General de la República, y LA CONTRATISTA no se encuentra incluido en el Boletín de Responsables Fiscales N°59, de conformidad con lo establecido en el artículo 60, inciso 4 de la ley 610 de 2000 y demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen. **i)** Que la etapa precontractual del contrato está ajustada a los lineamientos de la Resolución 433 de febrero de 2010, por lo cual se considera viable acordar las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** Prestación de servicios de colaboración para el desarrollo de las actividades administrativas de apoyo a la prestación de servicios de salud para la IPS administrada de MOMPOX mediante el desarrollo de procesos por asociados de la cooperativa. Los cargos a desempeñar para la realización del presente objeto, son las descritas a continuación:

PROCESO ESPECIFICO	SUBPPROCESO	CANT.	CONDICION ACADEMICA DEL ASOCIADO	VALOR PROMEDIO HORA
APOYO A LA GESTIÓN	Apoyo Administrativo	2	Coordinadores de Área 192 horas	9.578
		1	Auditor de Calidad 192 horas	18.885
		1	Contador 192 horas	10.878
		3	Auxiliares Administrativos 192 horas	5.180
		8	Auxiliares de Facturación 192 horas	5.180
		1	Auxiliar de Mantenimiento 192 horas	5.180
		1	Mensajero 192 horas	4.533
		1	Conductor Ambulancia 192 horas	4.533

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Sin perjuicio de las demás obligaciones que emanen de la ley o del presente contrato, EL CONTRATISTA está especialmente obligado a: **1.** Cumplir con el objeto del contrato, los servicios, precios y condiciones ofertadas en la propuesta presentada por el contratista, los cuales deberá respetar durante el plazo del contrato, de conformidad con la demanda de los servicios ofrecidos. **2.** Pagar oportunamente los emolumentos y prestaciones sociales a que tengan derecho las personas que se encuentren desarrollando los procesos y acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, informando y presentando los correspondientes soportes a CAPRECOM dentro de los diez (10) primeros días de cada mes. **3.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y obstáculos. **4.** Efectuar una selección técnica del personal en misión que realizaran las actividades administrativas de apoyo a la gestión, con el fin de garantizar su idoneidad en el desempeño de las actividades asignadas. **5.** Elaborar por escrito los contratos de trabajo celebrados con el personal en misión asignado y afiliarlo al Sistema de Seguridad Social. **6.** Remitir a CAPRECOM los reportes mensuales sobre la ejecución del contrato. **7.** Presentar una vez terminado el contrato, el informe final de ejecución y pago de emolumentos y prestaciones de ley a las personas en misión asignados a CAPRECOM y remitir copia del mismo al grupo de Contratos y Licitaciones de CAPRECOM. **8.** Cumplir estrictamente con todas las

obligaciones legales, especialmente las obligaciones generadas en ejecución del contrato, particularmente las establecidas por la Ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas aplicables de carácter laboral, incluidas las que regulan lo correspondiente al personal en misión, cumpliendo de manera obligatoria con todos los emolumentos de ley a los que tiene derecho la persona contratada en cumplimiento de los artículos 56 y 57 de la Ley 50 de 1990 y el Decreto 4369 de 2006, con sujeción a lo establecido en el Código Sustantivo de Trabajo para efecto del pago de emolumentos, prestaciones sociales y demás derechos de las personas. **9.** Tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con la reglamentación vigente, pues entre el CONTRATISTA o el personal que utilice para la prestación del servicio y CAPRECOM no existirá vínculo laboral alguno. **10.** Realizar el cambio del colaborador solicitado por CAPRECOM máximo dentro de los dos (2) días siguientes a la solicitud. **11.** No revelar durante la vigencia del contrato, ni durante los cinco (5) años siguientes, información confidencial o de propiedad de CAPRECOM que conozca en desarrollo del objeto contractual. **12.** Prestar los servicios con la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo con las características técnicas y prácticas profesionales generalmente aceptadas. **13.** Responder y velar por el buen uso de los bienes, elementos y documentos entregados por CAPRECOM para el ejercicio de las actividades contratadas y a no utilizarlos para fines y/o lugares diferentes a los contratados. **14.** Contar con un Ejecutivo de Cuenta capacitado para asesorar a CAPRECOM, en forma permanente, que esté en capacidad de resolver las inquietudes que se presenten y de detectar oportunamente y corregir los problemas en la prestación del servicio y la ejecución del contrato, el cual deberá mantener disponibilidad permanente para atender los requerimientos que realice CAPRECOM y será el encargado de organizar, programar, dirigir, coordinar, controlar y actuar como el enlace de primera instancia con el Supervisor que CAPRECOM designe para tal fin, y asistir a las reuniones que se programen cuya asistencia es indelegable. **15.** Asumir el valor del examen médico de ingreso de las personas enviadas como colaboradores a la empresa usuaria a cumplir la tarea de servicio contratado por éstos. CAPRECOM no cancelará ningún valor por concepto de examen médico y en ningún caso aceptara que este costo sea asumido por el personal en misión. **16.** Constituir póliza que garantiza el pago de emolumentos y prestaciones sociales, indemnizaciones a sus colaboradores, en caso de iliquidez, donde conste la actualización de la garantía constituida con compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, la vigencia, cobertura de la póliza y pago de primas, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 83 de la Ley 50 de 1990, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4°, artículo 7° del Decreto Reglamentario N° 24 de 1998. **17.** Contar con la resolución que autoriza su funcionamiento. **18.** No deberá haber sido sancionado por reclamaciones de tipo laboral durante los últimos seis (6) meses. **19.** Cumplir con las condiciones para garantizar la debida ejecución del presente contrato tales como: La constitución de la garantía, el pago de derechos de publicación, la presentación al supervisor del contrato, del estado de las actividades encomendadas, presentación del informe final y atender los requerimientos hechos por el supervisor. **20.** Acudir a la liquidación del contrato cuando sea citado por la entidad. **21.** Ejecutar el contrato dentro de los mejores criterios de calidad. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones le acarreará AL CONTRATISTA las consecuencias señaladas en las cláusulas penal, caducidad y multas; por lo que, desde ahora éste declara conocerlas y aceptarlas sin que le sea necesario a CAPRECOM requerirlo para su cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE CAPRECOM: 1)** Pagar los valores pactados en contraprestación del objeto contratado. **2)** Facilitar al contratista la ejecución del objeto contractual, suministrando los documentos y elementos necesarios. **3)** Verificar y dejar constancia del pago de aportes parafiscales al día, por parte del contratista. **4)** Adelantar todas aquellas conductas derivadas de la interpretación del principio constitucional de la buena fe en las actuaciones contractuales. **CLAUSULA CUARTA. VALOR TOTAL DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se fija en la suma de VEINTI TRES MILLONES SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE ($23.067.840) INCLUIDO IVA. **CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO:** CAPRECOM pagará al contratista el valor del contrato, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación correcta y aprobación de la cuenta de cobro, a la cual se le deberá

anexar los siguientes documentos: 1. Certificado de aportes a la seguridad social y parafiscales al día. 2. Copia de las pólizas aprobadas. 3. Copia del RUT. 4. Certificación de cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato expedida por el supervisor del mismo. **CLAUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCION:** El plazo de ejecución del contrato es a partir del perfeccionamiento hasta el 31 de enero de 2011. **PARAGRAFO PARÁGRAFO PRIMERO:** El presente contrato estará sometido a la condición resolutoria, de manera que una vez comenzado a ejecutarse, éste podrá resolverse total o parcialmente, si por cualquier motivo se le suspende a CAPRECOM el uso y goce de los muebles e inmuebles o parte de ellos que afecten la prestación de los servicios o el desarrollo del objeto contractual. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se entiende que el CONTRATISTA con la firma del presente contrato renuncia a cualquier reclamación contra CAPRECOM, en el evento en que opere la condición resolutoria. **CLAUSULA SEPTIMA. EJECUCION:** Para la ejecución del presente contrato se requiere del perfeccionamiento del mismo y de la obtención del registro presupuestal respectivo. **CLAUSULA OCTAVA. SUPERVISION ADMINISTRATIVA:** La supervisión administrativa del contrato será asumida por el Coordinador de la IPS Mompox y/o quien haga sus veces, quien en todo caso, deberá realizar las siguientes funciones: **1)** Vigilar y acompañar la ejecución del contrato por parte del contratista. **2) Deberá generar el informe mensual respectivo de acuerdo al formato A-CTR-SDC-F01, en el que consigne las observaciones al cumplimiento y desarrollo del contrato, y remitir a la Subdirección Jurídica, para que obren en la carpeta contractual y para obtener el sello de recibido de esta área, copia del referido informe de ejecución, de la certificación de cumplimiento, y de la cuenta de cobro, en la cual especifica el valor ejecutado en el periodo certificado, así como la certificación de cumplimiento por parte del contratista de los aportes parafiscales. 3)** Implementar un esquema para hacerle seguimiento y control a la actividad del contratista. **4)** Ponerse en contacto de manera inmediata con el contratista, a efectos de coordinar la ejecución del mismo. **5)** Requerir al contratista para que cumpla con los requisitos de ley tales como la constitución de la garantía única y demás a que haya lugar. **6)** Controlar el cabal cumplimiento del objeto del contrato, desde su inicio hasta la liquidación del mismo. **7)** Informar con la debida antelación y debidamente soportada cualquier causal de incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, para poder tomar las medidas correspondientes, toda vez que en el evento de imponer alguna medida sancionatoria, el trámite debe realizarse dentro de la ejecución del contrato. **8)** Requerir por escrito al contratista en caso de presentarse algún incumplimiento del objeto del contrato y exigir la ejecución idónea y oportuna del mismo. **9)** Informar con la debida antelación cualquier causa no imputable al contratista que haga necesaria la suspensión o la ampliación del plazo del contrato. **10)** Expedir constancia de recibo a satisfacción para el Contratista, relacionada con los elementos objeto de este contrato. **11) Verificar que el contratista se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, verificación de la cual el supervisor debe dejar copia de los recibos de pago y remitirlos a la División de Contratos y Licitaciones para que obre en la carpeta del mismo. 12)** Estudiar, conceptuar e informar a la entidad sobre las sugerencias, reclamaciones y consultas del contratista. **13)** Responder por escrito toda petición o consulta del contratista. **14)** Presentar a consideración de la Entidad las adiciones o modificaciones que se requieran, con suficiente antelación a la terminación del contrato. **15) Presentar terminado el contrato, el informe en el formato A-CTR-SDC-F01, sobre la ejecución de las obligaciones del contratista, su concepto sobre el cumplimiento de cada una de ellas y un pronunciamiento general sobre el desarrollo del contrato, especificando el grado de satisfacción en la ejecución del mismo, los cuales servirán de base para la liquidación del contrato. 16)** Intervenir en la liquidación del contrato, verificando que los pagos efectuados correspondan a lo realmente ejecutado. **17)** Las demás funciones atribuidas por Constitución o por la Ley. **PARÁGRAFO:** La responsabilidad que le asiste al funcionario a cargo de la supervisión del contrato puede conllevar acciones de carácter penal, disciplinario o fiscal. **CLAUSULA NOVENA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Al presente contrato le son aplicables las clausulas excepcionales de interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral, y caducidad reguladas en el artículo 29 y siguientes de la Resolución 0569 de 2008. El CONTRATISTA acepta la aplicación unilateral por parte de CAPRECOM de las cláusulas excepcionales, en caso que sean jurídicamente

169

212

procedentes. **CLAUSULA DECIMA. CESION DEL CONTRATO:** Este contrato se celebra en consideración a las calidades del CONTRATISTA, por consiguiente éste no podrá cederlo a persona alguna, salvo previa autorización escrita de CAPRECOM. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la ley que le impidan celebrar y ejecutar este contrato. En caso de sobrevenir alguna de ellas el CONTRATISTA cederá el contrato, previa autorización escrita de CAPRECOM y si ello no fuere posible renunciará a su ejecución. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA se hace responsable frente a CAPRECOM y frente a terceros por los perjuicios que se ocasionen en caso de renunciar a la ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA deberá constituir a su costa y a favor de CAPRECOM, garantía expedida por una entidad bancaria o una compañía de seguros legalmente establecidas en Colombia, aprobada debidamente por la Superintendencia Financiera, de: **1. Cumplimiento** de las obligaciones surgidas del contrato, incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato, equivalente al 10% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y 6 meses más. **2. Calidad del servicio**, equivalente al 10% del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y 6 meses más. **3. El pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**, equivalente al 10% del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo y 3 años más. 4. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, por el 10% del valor del contrato, con una vigencia igual al mismo. **PARÁGRAFO:** Esta garantía deberá constituirse y aportarse al Grupo de Contratos y Licitaciones de CAPRECOM para su aprobación. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA:** El CONTRATISTA se hará acreedor a una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato la cual procederá en el evento de que CAPRECOM declare el incumplimiento del contrato. Para hacer efectiva la cláusula penal, CAPRECOM podrá acudir a los efectos de compensación de las sumas adeudadas al contratista o a cualquier otro medio. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones de este contrato por parte del CONTRATISTA, CAPRECOM podrá imponer multas diarias sucesivas equivalentes al uno (1%) por ciento del valor total del mismo, por cada día de incumplimiento, sin que éstas excedan del 10%. La imposición de las multas se hará por resolución motivada, precedida del procedimiento establecido en la Resolución 433 de 2010, que garantiza el derecho al debido proceso del contratista. Para hacer efectivas las multas, CAPRECOM podrá hacer uso de los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista o a cualquier otro medio. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD GENERAL Y EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL:** El CONTRATISTA desarrollará el objeto del contrato de acuerdo con las normas legales con libertad, autonomía técnica y administrativa suya y de sus profesionales y empleados. El CONTRATISTA asume en forma total y exclusiva la responsabilidad que pueda derivarse por la calidad e idoneidad de la ejecución del presente contrato. Además, los trabajadores vinculados por El CONTRATISTA para desarrollar el objeto del presente contrato no tendrán ningún vínculo laboral ni jurídico con CAPRECOM, y en consecuencia corresponde LA CONTRATISTA el pago de los salarios y prestaciones sociales a que haya lugar. Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del CONTRATISTA con CAPRECOM, por lo tanto, el CONTRATISTA no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato se realizará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del mismo o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En el evento en que el contratista no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral, dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. El CONTRATISTA tendrá derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo

acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA aceptará la liquidación unilateral por parte de CAPRECOM en caso de no presentarse a la liquidación de mutuo acuerdo o presentándose, no se llegue a ningún acuerdo. Lo anterior conforme a lo establecido en la Resolución No. 0569 del 14 de marzo de 2008. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD:** Teniendo en cuenta que CAPRECOM es una Empresa Industrial y Comercial del Estado y opera en abierta competencia frente a empresas de carácter privado y público del sector salud, se le aplica el artículo 260 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina del año 2000, sobre reserva industrial, que dice: *"...ARTÍCULO 260. Se considerará como secreto empresarial cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en una actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, en la medida que dicha información sea: a) Secreta, en el sentido que como conjunto o en la configuración y reunión precisa de sus componentes no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible por quienes se encuentran en los círculos que normalmente manejan la información respectiva; b)Tenga un valor comercial por ser secreta; y. c) haya sido objeto de medidas razonables tomadas por su legítimo poseedor para mantenerla secreta. La información de un secreto empresarial podrá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los, métodos o procesos de producción; o, a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios..."*. Por lo tanto, **EL CONTRATISTA** debe tener esta información como totalmente confidencial para efectos de ejecución del presente contrato. Cualquier violación a dicha confidencialidad dará lugar a la reclamación de la indemnización correspondiente. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD.** El CONTRATISTA declara que conoce el Manual de contratación expedido mediante la Resolución 0433 de febrero de 2010, y lo acepta en su totalidad. **DECIMA NOVENA. DOCUMENTOS:** Hace parte del presente contrato la propuesta presentada por el contratista, los documentos relacionados en la parte considerativa y los demás que durante el desarrollo del mismo se susciten. Para constancia se firma a los 03 ENE 2011

Por CARRECOM,

ANDREA ELIZABETH GRANJA ZAMBRANO
Subdirectora Administrativa (E)

El CONTRATISTA,

JUAN CARLOS ARISTIZABAL BERNAL
Representante Legal
COOPSERVICIOS CTA.
Manizales, Carrera 23 No. 25-61 Oficina 403 Teléfono 8848145

RAMIRO SANTODOMINGO ESCORCIA
Supervisor Administrativo
En señal de conocimiento de las obligaciones establecidas en el Manual de Procesos y Procedimientos de Contratación de la Entidad.

Proyectó. Paola Andrea Pedraza González

Revisaron/aprobaron:
Paola Andrea Mora Quintero
María Victoria Romero Velásquez.

caprecom
Más cerca de tu vida

Sede Administración Central- Carrera 69 No. 47 - 24
Conmutador: 294 33 33 - Fax: 294 39 26
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 91 29 62
contactenos@caprecom.gov.co
Bogotá D.C.

213

CONTRATO No. [illegible]

FECHA: 25 FEB 2011

CONTRATANTE	:	CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM NIT. NO. 899.999.026-0
CONTRATISTA	:	COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA-COOPSERVICIOS CON EL NIT 900155730-9
OBJETO	:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PERSONAL PARA EL DESARROLLO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS, DE APOYO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, EN FORMA PARCIAL O SUBPROCESOS PARA LA IPS PROPIA CAPRECOM POPAYAN (CAUCA).
VALOR	:	CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE ($40.839.632) IVA INCLUIDO
PLAZO	:	A PARTIR DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO HASTA EL 31 DE MARZO DE 2011.

Entre los suscritos, a saber, **ANDREA ELIZABETH GRANJA ZAMBRANO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.59.835.238 de Pasto, nombrada mediante Resolución número 02770 del 12 de noviembre de 2010 y posesionada mediante acta No. 063 del 12 de noviembre de 2010 como Secretaria General de Entidad Descentralizada COD. 037, Grado 18, delegada como ordenador del Gasto, según Resolución N° 03253 del 28 de diciembre de 2010, para suscribir contratos hasta 5000 SMLMV, quien para efectos del presente contrato se denominará **CAPRECOM** por una parte, y por la otra **JUAN CARLOS ARISTIZABAL BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75066001 de Manizales, en su calidad de representante legal de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA-COOPSERVICIOS** constituida legalmente por acta de fecha 10 de mayo de 2007, inscrita en la Cámara de Comercio de Manizales el 14 DE JUNIO DE 2007 bajo el No. 00011657 del libro I, de las personas jurídicas sin ánimo de lucro, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de conformidad con las siguientes consideraciones: **a)** Que CAPRECOM fue transformada por la Ley 314 de 1996, en Empresa Industrial y Comercial del Estado y en el objeto social se señala el ejercicio como Institución Prestadora de Servicios de Salud: "...ARTÍCULO 2o. OBJETO.- La Caja de Previsión Social de Comunicaciones, CAPRECOM, en su naturaleza jurídica de Empresa Industrial y Comercial del Estado, operará en el campo de la salud como Entidad Promotora de Salud (EPS) y como Institución Prestadora de Salud (IPS), acorde con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, de tal forma que podrá ofrecer a sus afiliados el plan obligatorio de salud (POS) en los regímenes contributivo y subsidiado y planes complementarios de salud (PCS) en el régimen contributivo..." **b)** Que actualmente, CAPRECOM cuenta con 32 sedes regionales, y una planta de personal para el nivel central y regional, cuyo crecimiento se encuentra restringido por las limitaciones derivadas del CONVENIO DE DESEMPEÑO y por las metas establecidas en la MATRIZ DE CONDONABILIDAD, suscrita con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el 25 de octubre de 2006. En ese orden de ideas, la planta de personal con la que cuenta actualmente CAPRECOM resulta insuficiente para atender los diferentes proyectos, programas, procesos y acciones a su cargo. **c)** Por lo anterior, la Subdirección de IPS, solicitó al ordenador del gasto autorizar la iniciación del correspondiente proceso de contratación, para suplir las necesidades de desarrollo de actividades de apoyo administrativo, para la IPS propia CAPRECOM Popayán (Cauca). **d)** Que previa verificación de la necesidad en el Plan de compras, el ordenador del gasto emite autorización para iniciar el trámite contractual respectivo, que supla la necesidad imperante. **e)** Que para la presente contratación, CAPRECOM cuenta con el respaldo del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, suscrito debidamente por el área de presupuesto, el cual se afectará en su totalidad, identificado de la siguiente manera:

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 91 30 68
contactenos@caprecom.gov.co
Bogotá D.C.

CDP No	SUCURSAL	RUBRO	VALOR
17 de fecha 01 de febrero de 2011	IPSS CAUCA	2421212501	$40.839.632oo

f) Que obra propuesta de servicios por parte de la COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA- COOPSERVICIOS la cual cumple con las condiciones y calidades necesarias para dar cumplimiento al requerimiento originado en la Subdirección IPS, de conformidad con los documentos legales allegados. g) Que la etapa precontractual del contrato se encuentra está ajustada a los lineamientos de la Resolución No. 00021 del 06 de enero de 2011 "Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno para la Contratación de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM". Por lo anterior se acuerda: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** Prestación de servicios de personal para el desarrollo de procesos administrativos, de apoyo para la prestación de servicios de salud, en forma parcial o subprocesos para la IPS propia CAPRECOM Popayán (Cauca). **CLAUSULA SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TECNICAS:** De conformidad con los requerimientos de personal en IPS propia CAPRECOM Popayán (Cauca) se estimó el personal necesario así:

CANTIDAD	PERFIL	PROYECTO	HORAS PROMEDIO MENSUALES	VALOR HORA PROMEDIO
1	AUX FARMACIA	INPEC	192	6.612
1	AUX FACTURACION	INPEC	192	5.000
2	AUX FACTURACION	IPS	192	5.000
2	AUX CITAS	IPS	192	4.427
1	AUX ARCHIVO	IPS	192	5.000
1	COORDINADOR IPS	IPS	192	27.654
1	COORDINADOR LABORATORIO	IPS	192	20.008
1	SECRETARIA	IPS	192	8.188
1	FACTURADOR	IPS	192	10.671
1	AUX MANTENIMIENTO	IPS	192	4.366

CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Sin perjuicio de las demás obligaciones que emanen de la ley o del presente contrato, EL CONTRATISTA está especialmente obligado a: **1.** Cumplir con el objeto del contrato, los servicios, precios y condiciones ofertadas en la propuesta presentada por el contratista, los cuales deberá respetar durante el plazo del contrato, de conformidad con la demanda de los servicios ofrecidos. **2.** Asegurar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar. **3.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y obstáculos. **4.** Garantizar el cumplimiento de los indicadores de calidad, con los informes y en los formatos y con la oportunidad exigidos. **5.** Informar por escrito al Supervisor Administrativo, los nombres e identificación de los asociados designados para el desarrollo del objeto del contrato y su ubicación. Para cualquier cambio de asociado es necesario que el contratista notifique por escrito de manera inmediata al supervisor del contrato. **6.** Tomar las precauciones necesarias para la seguridad de sus asociados o servicio, de acuerdo con la regulación vigente, pues entre EL CONTRATISTA o el personal que utilice para la prestación del servicio y CAPRECOM, no existirá vínculo laboral alguno. **7.** No revelar durante la vigencia del contrato, ni durante los cinco (5) años siguientes, información confidencial o de propiedad de CAPRECOM que conozca en desarrollo del objeto contractual. **8.** Garantizar que no actúa como empresa de intermediación laboral, ni dispone del trabajo de los asociados para suministrar mano de obra temporal a CAPRECOM, garantiza que NO los remite como trabajadores en misión para que estos atiendan labores o trabajos propios de CAPRECOM como beneficiario del servicio. En consecuencia, no permite que se generen relaciones de subordinación o dependencia de los asociados con CAPRECOM. **9.** Responder y velar por el buen uso de los bienes, elementos y documentos que le llegaren

Sede Administración Central- Carrera 69 No. 47 -34
Conmutador : 294 33 33 - Fax: 294 39 26
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 91 39 68
contactenos@caprecom.gov.co
Bogotá D.C.

12
214

a ser entregados por CAPRECOM para el ejercicio de las actividades contratadas y a no utilizarlos para fines ni lugares diferentes a los contratados. **10.** Acatar y cumplir todas las recomendaciones que le realice CAPRECOM a través del supervisor administrativo del contrato y en especial sobre el cambio de asociado que señale el supervisor administrativo del contrato, dentro de los 2 días siguientes a la solicitud. **11.** Instruir directamente a sus asociados sobre las actividades que deban ejecutar. **12.** Designar un coordinador de manera permanente para que atienda oportunamente los requerimientos del CONTRATANTE respecto de: comunicación con el personal verbal y escrita, presentación de indicadores de gestión, canalización de los procesos disciplinarios y administrativos, control de los bienes entregados en comodato entre otras. **13.** Permitir las labores de supervisión, evaluación, control y auditoria que el CONTRATANTE realice en forma directa o por terceros sobre el contrato. **14.** Realizar la entrega de los respectivos carnés de identificación de los Cooperados, haciendo alusión a su Cooperativa el cual deben portar obligatoriamente. **15.** En caso de ausencia justificada o injustificada de alguno de los COOPERADOS, el contratista deberá garantizar el proceso y que este se ejecute en forma continua, sin embargo, el mecanismo que sea utilizado por la cooperativa debe ser de conocimiento y aceptación previa del supervisor del contrato, por cuanto el servicio se debe garantizar cumpliendo las obligaciones adquiridas. **16.** Garantizar que sus Cooperados estén debidamente seleccionados, que reúnan las competencias, perfil académico, destrezas, capacitación y habilidades requeridas de acuerdo con los perfiles exigidos para poder llevar a cabo las actividades encomendadas. **17.** Presentar un informe mensual y a la terminación del contrato, al Supervisor del mismo, de acuerdo con el modelo presentado por CAPRECOM. **18.** Llevar los registros sobre la programación y ejecución de las actividades en las diferentes áreas de servicios y darlos a conocer al supervisor del contrato. **19.** Reportar periódicamente las estadísticas e indicadores requeridos por CAPRECOM, por los contratantes y por autoridades competentes. **20.** Recepcionar y tomar decisiones oportunas sobre las quejas, reclamos y sugerencias que sobre la calidad de los servicios presente CAPRECOM a través del supervisor del contrato. **21.** Acudir a la liquidación del contrato cuando sea citado por la entidad. **22.** Constituir las respectivas garantías en los términos señalados en el contrato. **23.** Ajustar los procesos según la programación que le sea indicada por el Director Regional, conforme los lineamientos y directrices impartidas por la Subdirección de EPS. **24.** Cancelar la remuneración mensual cumplidamente sin excepción alguna. El pago de la nómina, se realizará por medio de transferencia electrónica, por intermedio del banco que corresponda. El contratista asumirá el costo de la cuota de manejo de las tarjetas de las cuentas de nómina, por lo tanto no habrá ningún costo para el asociado. **25.** Cumplir con la normatividad vigente que regula la organización y funcionamiento de las Cooperativas y Pre cooperativas de Trabajo Asociado, en especial con lo estipulado en la Ley 79 de 1988 y en los Decretos 4588 de 2006, 2417 de junio 26 de 2007 y 3758 de 2007 y demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen. **26.** Mantener al interior de la regional copias de las hojas de vida de los asociados que desempeñen el objeto contractual. **27.** Garantizar que sus asociados cuentan con un protocolo de selección para desempeñar el objeto contractual propio de la cooperativa. **28.** Garantizar que la designación de un funcionario de contacto con disponibilidad de atender los asuntos relacionados con la operación y la ejecución de las actividades por parte de los cooperados. **29.** Coordinar, organizar el desarrollo del proceso contratado, de tal manera que la gestión y administración de las actividades o procesos desarrollados por los cooperados, se realice con la participación directa de la cooperativa. **30.** Atender cualquier contingencia que los procesos contratados requieran, estando en capacidad de incrementar o disminuir el estándar del recurso humano. **31.** Cumplir con los postulados, principios y directrices de la OIT relativos a las relaciones de trabajo digno y decente, la materia cooperativa, y los principios y valores universales promulgados por la Alianza Cooperativa Internacional-ACI, en materia de Régimen de Trabajo Asociado y Compensaciones Ordinarias y Extraordinarias. **32.** Cumplir con el sistema obligatorio de garantía de la calidad en Seguridad Industrial y Salud Ocupacional. **33.** Garantizar el cumplimiento de los programas de salud ocupacional de conformidad con las disposiciones legales vigentes para lo cual deberá realizar la inducción completa e información permanente para la prevención de los riesgos a que están expuestos en la ejecución del objeto contractual. **34.** Manifestar que conoce y acepta el Reglamento Interno de Contratación, adoptado mediante Resolución 00021 de 2011 proferida por el

Director General de CAPRECOM. 35. Responder y resarcir en forma oportuna al usuario y entes de control ante los requerimientos interpuestos por fallas atribuibles a la prestación del servicio del contrato pactado. 36. Dar aviso oportuno de aquellos aspectos que puedan generar obstáculos para el desarrollo de la prestación del servicio. 37. Las demás que por el objeto contractual, deban efectuarse. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones le acarreará al CONTRATISTA las consecuencias señaladas en las cláusulas penal, caducidad y multas; por lo que, desde ahora éste declara conocerlas y aceptarlas sin que le sea necesario a CAPRECOM requerirlo para su cumplimiento. **CLAUSULA CUARTA.OBLIGACIONES DE CAPRECOM:** 1)Pagar los valores pactados en contraprestación del objeto contratado. 2)Facilitar al contratista la ejecución del objeto contractual, suministrando los documentos y elementos necesarios. 3)Verificar y dejar constancia del pago de aportes parafiscales al día, por parte del contratista. 4)Adelantar todas aquellas conductas derivadas de la interpretación del principio constitucional de la buena fe en las actuaciones contractuales. 5)Sin perjuicio de la responsabilidad legal de la COOPERATIVA, CAPRECOM se obliga dentro del concepto salud ocupacional a: 1) Que los sitios de trabajo cumplan con las exigencias de la legislación colombiana sobre salud ocupacional; 2) Suministrar los implementos de trabajo adecuados; 3) Informar en caso de registrarse accidente de trabajo. 4) Brindar en general la misma protección que en materia de salud ocupacional gocen los trabajadores permanentes de la entidad. **6)CAPRECOM** se reserva la facultad durante la ejecución del contrato y por situaciones que impidan la normal ejecución del mismo, de solicitar la sustitución o reemplazo de uno o varios cooperados. En caso de retiro de alguna de las personas requeridas, el contratista efectuará los reemplazos dentro de un término no superior a un (1) día. **7)CAPRECOM** podrá en cualquier momento disminuir el número de personas requeridas, sin que ello implique modificar la ecuación económica del contrato. **8) CAPRECOM** tiene total autonomía para solicitar, de acuerdo con sus necesidades de servicio, el retiro de trabajadores y por tanto no requiere causal justificativa. **CLAUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO:** El presupuesto total designado para el presente contrato es la suma de CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE($40.839.632) IVA INCLUIDO. **CLAUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO** CAPRECOM pagará al contratista mes vencido, o fracción de mes,dentro de los 30 días siguientes a la correcta radicación de la factura. Con la factura deberá radicarse: RUT, certificación de cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato expedida por el supervisor del mismo. Adicionalmente a la primera factura deberá incluir: Copia del contrato y No. del registro o registros presupuestales y la constancia de la acreditación del pago de los aportes parafiscales al día, así como la copia de las pólizas aprobadas, **CLAUSULA SEPTIMA. PLAZO DE EJECUCION:** A partir del perfeccionamiento del contrato hasta el 31 de marzo de 2011. **PARAGRAFO PRIMERO:** El presente contrato estará sometido a la condición resolutoria, de manera que una vez comenzado a ejecutarse, éste podrá resolverse total o parcialmente, si por cualquier motivo se le suspende a CAPRECOM el uso y goce de los muebles e inmuebles o parte de ellos que afecten la prestación de los servicios o el desarrollo del objeto contractual. **PARÁGRAFO SEGUNDO:**Se entiende que el CONTRATISTA con la firma del presente contrato renuncia a cualquier reclamación contra CAPRECOM, en el evento en que opere la condición resolutoria. **CLAUSULA OCTAVA.PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere de su suscripción y la obtención del registro presupuestal; y para su ejecución se requiere del perfeccionamiento. **CLAUSULA NOVENA. SUPERVISION ADMINISTRATIVA:** La supervisión administrativa del contrato será asumida por el coordinador de la IPS CAPRECOM POPAYAN y/o quien haga sus veces, quien en todo caso, deberá realizar las siguientes funciones: 1)Vigilar y acompañar la ejecución del contrato por parte del contratista. 2)**Deberá generar el informe mensual respectivo de acuerdo al formato A-CTR-SDC-F01, en el que consigne las observaciones al cumplimiento y desarrollo del contrato, y remitir a la Subdirección Jurídica, para que obren en la carpeta contractual y para obtener el sello de recibido de esta área, copia del referido informe de ejecución, de la certificación de cumplimiento, y de la cuenta de cobro, en la cual especifica el valor ejecutado en el periodo certificado, así como la certificación de cumplimiento por parte del contratista de los aportes parafiscales.**3)Implementar un esquema para hacerle seguimiento y control a la actividad del contratista.4)Ponerse en contacto de manera inmediata con el contratista, a efectos de

caprecom
Más cerca de tu vida

Sede Administración Central- Carrera 69 No. 47 - 24
Conmutador: 294 39 39 - Fax: 294 39 25
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 91 30 68
contactenos@caprecom.gov.co
Bogotá D.C.

coordinar la ejecución del mismo. 5) Requerir al contratista para que cumpla con los requisitos de ley tales como la constitución de la garantía única y demás a que haya lugar. 6) Controlar el cabal cumplimiento del objeto del contrato, desde su inicio hasta la liquidación del mismo. 7) Informar con la debida antelación y debidamente soportada cualquier causal de incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, para poder tomar las medidas correspondientes, toda vez que en el evento de imponer alguna medida sancionatoria, el trámite debe realizarse dentro de la ejecución del contrato. 8) Requerir por escrito al contratista en caso de presentarse algún incumplimiento del objeto del contrato y exigir la ejecución idónea y oportuna del mismo. 9) Informar con la debida antelación cualquier causa no imputable al contratista que haga necesaria la suspensión o la ampliación del plazo del contrato. 10) Expedir constancia de recibo a satisfacción para el Contratista, relacionada con los elementos objeto de este contrato. **11) Verificar que el contratista se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar; verificación de la cual el supervisor debe dejar copia de los recibos de pago y remitirlos a la División de Contratos y Licitaciones para que obre en la carpeta del mismo.** 12) Estudiar, conceptuar e informar a la entidad sobre las sugerencias, reclamaciones y consultas del contratista. **13)** Responder por escrito toda petición o consulta del contratista. **14)** Presentar a consideración de la Entidad las adiciones o modificaciones que se requieran, con suficiente antelación a la terminación del contrato. 15) **Presentar terminado el contrato, el informe en el formato A-CTR-SDC-F01, sobre la ejecución de las obligaciones del contratista, su concepto sobre el cumplimiento de cada una de ellas y un pronunciamiento general sobre el desarrollo del contrato, especificando el grado de satisfacción en la ejecución del mismo, los cuales servirán de base para la liquidación del contrato.** 16) Intervenir en la liquidación del contrato, verificando que los pagos efectuados correspondan a lo realmente ejecutado. 17) Las demás funciones atribuidas por Constitución o por la Ley. **PARÁGRAFO:** La responsabilidad que le asiste al funcionario a cargo de la supervisión del contrato puede conllevar acciones de carácter penal, disciplinario o fiscal. **CLAUSULA DECIMA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Al presente contrato le son aplicables las clausulas excepcionales de interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral, y caducidad referidas en el Reglamento interno para la Contratación vigente. El CONTRATISTA acepta la aplicación unilateral por parte de CAPRECOM de las cláusulas excepcionales, en caso que sean jurídicamente procedentes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CESION DEL CONTRATO:** Este contrato se celebra en consideración a las calidades del CONTRATISTA, por consiguiente éste no podrá cederlo a persona alguna, salvo previa autorización escrita de CAPRECOM. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la ley que le impidan celebrar y ejecutar este contrato. En caso de sobrevenir alguna de ellas el CONTRATISTA cederá el contrato, previa autorización escrita de CAPRECOM y si ello no fuere posible renunciará a su ejecución. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA se hace responsable frente a CAPRECOM y frente a terceros por los perjuicios que se ocasionen en caso de renunciar a la ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. GARANTÍA ÚNICA:** El CONTRATISTA deberá constituir a su costa y a favor de CAPRECOM, garantía única expedida por una entidad bancaria o una compañía de seguros legalmente establecidas en Colombia, debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera, de: **1. Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato,** incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato, equivalente al 10% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y 6 meses más. **2. Calidad del servicio,** equivalente al 10% del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y 6 meses más. **3. El pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales,** equivalente al 10% del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo y 3 años más. **4. Responsabilidad civil extracontractual:** Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo. **PARÁGRAFO:** Esta garantía deberá constituirse y aportarse a la Oficina de Contratos y Licitaciones de CAPRECOM para su aprobación. En el caso de prorrogar o adicionar el presente acuerdo, el CONTRATISTA deberá modificar la respectiva garantía

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 91 20 88
Bogotá D.C.

130

en dicho sentido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. PENAL PECUNIARIA:** El CONTRATISTA se hará acreedor a una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato la cual procederá en el evento de que CAPRECOM declare el incumplimiento del contrato. Para hacer efectiva la cláusula penal, CAPRECOM podrá acudir a los efectos de compensación de las sumas adeudadas al contratista o a cualquier otro medio. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones de este contrato por parte del CONTRATISTA, CAPRECOM podrá imponer multas diarias sucesivas equivalentes al uno (1%) por ciento del valor total del mismo, por cada día de incumplimiento, sin que éstas excedan del 10%. La imposición de las multas se hará de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento Interno de Contratación de CAPRECOM, adoptado mediante Resolución 00021 de 2011, publicada en diario oficial Nº 47964 del 26 de enero de 2011, que garantiza el derecho al debido proceso del contratista. Para hacer efectivas las multas, CAPRECOM podrá hacer uso de los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista o a cualquier otro medio. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD GENERAL Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El CONTRATISTA desarrollará el objeto del contrato de acuerdo con las normas legales con libertad, autonomía técnica y administrativa suya y de sus profesionales y empleados. El CONTRATISTA asume en forma total y exclusiva la responsabilidad que pueda derivarse por la calidad e idoneidad de la ejecución del presente contrato. Además, los trabajadores vinculados por El CONTRATISTA para desarrollar el objeto del presente contrato no tendrán ningún vínculo laboral ni jurídico con CAPRECOM. y en consecuencia corresponde LA CONTRATISTA el pago de los salarios y prestaciones sociales a que haya lugar. Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del CONTRATISTA con CAPRECOM. por lo tanto, el CONTRATISTA no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato se realizará de mutuo acuerdo dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del mismo o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En el evento en que el contratista no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral, dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. El CONTRATISTA tendrá derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo. y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA aceptará la liquidación unilateral por parte de CAPRECOM en caso de no presentarse a la liquidación de mutuo acuerdo o presentándose, no se llegue a ningún acuerdo. Lo anterior conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Contratación de CAPRECOM, adoptado mediante Resolución No. 00021 del 6 enero de 2011, publicada en diario oficial Nº 47964 del 26 de enero de 2011. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD:** Teniendo en cuenta que CAPRECOM es una Empresa Industrial y Comercial del Estado y opera en abierta competencia frente a empresas de carácter privado y público del sector salud, se le aplica el artículo 260 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina del año 2000, sobre reserva industrial, que dice: "*...ARTÍCULO 260. Se considerará como secreto empresarial cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en una actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, en la medida que dicha información sea: a) Secreta, en el sentido que como conjunto o en la configuración y reunión precisa de sus componentes no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible por quienes se encuentran en los círculos que normalmente manejan la información respectiva; b)Tenga un valor comercial por ser secreta; y. c) haya sido objeto de medidas razonables tomadas por su legítimo poseedor para mantenerla secreta. La información de un secreto empresarial podrá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los, métodos o procesos de producción; o, a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios...*". Por lo

del

Sede Administrativa y Operativa: Carrera 65 No. 47 - 24
Conmutador: 294 55 55 - Fax: 294 59 25
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 91 39 65
contactenos@caprecom.gov.co
Bogotá D.C.

216

tanto, **EL CONTRATISTA** debe tener esta información como totalmente confidencial para efectos de ejecución del presente contrato. Cualquier violación a dicha confidencialidad dará lugar a la reclamación de la indemnización correspondiente. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. GASTOS DE LEGALIZACIÓN:** En cumplimiento del Decreto 1477 de 1995, el contratista se compromete a cancelar con tarifas de la Imprenta Nacional los derechos de publicación del contrato en el Diario Único de Contratación y allegar a la Subdirección Jurídica la consignación. **PARÁGRAFO:** Serán por cuenta del contratista todos los gastos, derechos e impuestos que se causen con ocasión de la legalización del contrato y que se requieran cancelar para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre el particular. **CLAUSULA VIGESIMA. REGLAMENTO INTERNO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD.** El CONTRATISTA declara que conoce el Reglamento Interno de contratación adoptado mediante la Resolución 00021 de 6 de enero de 2011, publicada en diario oficial Nº 47964 del 26 de enero de 2011 y lo acepta en su totalidad. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. DOCUMENTOS:** Hace parte del presente contrato la propuesta presentada por el contratista, los documentos relacionados en la parte considerativa y los demás que durante el desarrollo del mismo se susciten.

Para constancia se firma a los, 25 FEB 2011

POR CAPRECOM,

ANDREA ELIZABETH GRANJA ZAMBRANO
Secretaria General CAPRECOM

EL CONTRATISTA,

JUAN CARLOS ARISTIZABAL BERNAL
COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA- COOPSERVICIOS
Carrera 23 Nº 25-61 Edificio Don Pedro oficina 403 - Manizales

Proyectó. Viviana Garcia Arbeláez – Grupo de Contratación
Revisó: Paola Andrea Mora Quintero – Grupo de contratación
Aprobó: Olga Lucia Ruiz Mora

caprecom
Más cerca de tu vida

Sede Administración Central Carrera 69 No. 47-34
Conmutador: (1) 294 33 33 Fax: (1) 2943925
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 91 39 66
contactenos@caprecom.gov.co
Bogotá D.C.

Libertad y Orden
Ministerio de la Protección Social
República de Colombia

CONTRATO No. CNO 0160 2011

FECHA: 04 MAR 2011

CONTRATANTE	CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM NIT. 899.999.026-0
CONTRATISTA	COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA- COOPSERVICIOS CTA - NIT: 900.155.730-9
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA DESARROLLAR PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE APOYO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, PARA LA IPS CAPRECOM PUTUMAYO, ESE SAN FRANCISCO DE ASIS, IPS QUE SE ENCUENTRA SIENDO ADMINISTRADA U OPERADA POR CAPRECOM DE FORMA TRANSITORIA
VALOR	CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($51.794.800.oo) IVA INCLUIDO
PLAZO	A PARTIR DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO HASTA EL 31 MARZO DE 2011.

Entre los suscritos, a saber, **ANDREA ELIZABETH GRANJA ZAMBRANO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.59.835.238 de Pasto, nombrada mediante resolución número 02770 del 12 de noviembre de 2010 y posesionada mediante acta No. 063 del 12 de noviembre de 2010 como Secretaria General de Entidad Descentralizada COD. 037, Grado 18, delegada como ordenador del Gasto para contratar por una cuantía hasta 5000 Salarios Mínimos, Legales, Mensuales, Vigentes, según Resolución N° 03253 del 28 de Diciembre de 2010, Publicada en el diario oficial No. 47 .965 del 27 de enero de 2011, quien para efectos del presente documento, se denominará **CAPRECOM**, por una parte, y por la otra, **JUAN CARLOS ARISTIZABAL BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.066.001 expedida en Manizales Caldas, quien obra en calidad de Representante Legal de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS COOPSERVICIOS CTA** con NIT: 900.155.730-9, según acta de Constitución No. 05 del 10 de mayo de 2007, inscrita en la Cámara de Comercio el 14 de junio de 2007 bajo el numero 00011657 del libro I de las personas jurídicas sin animo de lucro, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: **a)** Que CAPRECOM fue transformada por la Ley 314 de 1996 en Empresa Industrial y Comercial del Estado y en el objeto social se señala el ejercicio como Institución Prestadora de Servicios de Salud: "...ARTÍCULO 2o. OBJETO.- La Caja de Previsión Social de Comunicaciones, CAPRECOM, en su naturaleza jurídica de Empresa Industrial y Comercial del Estado, operará en el campo de la salud como Entidad Promotora de Salud (EPS) y como Institución Prestadora de Salud (IPS), acorde con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, de tal forma que podrá ofrecer a sus afiliados el plan obligatorio de salud (POS) en los regímenes contributivo y subsidiado y planes complementarios de salud (PCS) en el régimen contributivo..." (Subrayado fuera de texto. **b)** Que el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia califica la Seguridad Social como un derecho irrenunciable y el artículo 49 ibídem establece que la atención en salud es un servicio público dada su función social y deber a cargo del Estado. **c)** Que las Leyes 100 de 1993 y 1122 de 2008 tienen como objetivo garantizar la mejor prestación de los servicios de salud a los usuarios y asegurar la sostenibilidad de las instituciones

del sector. **d)** Que de conformidad con la Ley 314 de 1996, le corresponde a CAPRECOM, como entidad de Seguridad Social, prestar sus servicios en el ámbito Nacional, de manera oportuna, con amplia cobertura y cumpliendo estándares de calidad, continuidad, oportunidad, eficiencia, accesibilidad y seguridad. **e)** Que de conformidad con los artículos 11, 48 y 49 de la Carta Política de 1991 y la Jurisprudencia y Conceptos de la Corte Constitucional, y demás fundamentos de derecho, es necesario proteger los derechos fundamentales a la vida y por conexidad los de la salud y la seguridad social de la de las personas, para el caso en especial, de las que son usuarias de CAPRECOM, en procura de su conservación y restablecimiento. **f)** Que desde el 15 de abril de 2009 CAPRECOM viene administrando la IPS CAPRECOM ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASIS ubicada en el departamento de Putumayo en donde presta servicios de salud a la población en el área de influencia de la misma. **g)** Que para garantizar la atención oportuna, con parámetros de calidad se requiere la contratación de servicios administrativos para el desarrollo de los procesos necesarios para el funcionamiento de La ESE SAN FRANCISCO DE ASIS. **h)** Que el coordinador de los procesos en la ESE hospital San Francisco de Asís mediante oficio del 31 de enero de 2011 solicitó la continuidad de estos procesos toda vez que se debe garantizar la prestación de los procesos administrativos de Manera oportuna **i)** Que mediante oficio de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil once (2011) el Subdirector IPS CAPRECOM doctor Mario Alberto Posada Rojas, solicitó al ordenador del gasto contratar la prestación de servicios para el desarrollo de procesos administrativoss para la IPS CAPRECOM hospital San Francisco de Asís Municipio de Puerto Asís Departamento del Putumayo. **j)** Que obra autorización del ordenador del gasto para la presente contratación. **k)** Que el Contratista no se encuentra incluido en el Boletín de Responsables Fiscales N° 64 con corte a treinta y uno (31) de diciembre de 2010', de conformidad con lo establecido en el artículo 60, inciso 4 de la ley 610 de 2000 y demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen. **l)** Que CAPRECOM realizó la consulta de que trata la resolución 464 de 2008 de la Procuraduría General de la Nación, y el CONTRATISTA no registra sanciones ni inhabilidades vigentes. **m)** Que el contratista suscribió el compromiso ético, en cumplimiento del artículo 7 del código de ética de CAPRECOM. **n)** Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1145 de 2004, artículo 10, y demás disposiciones que lo modifiquen, complementen o adicionen, EL CONTRATISTA diligenció el Formato Único de La Hoja de Vida Simplificada de la Función Pública. **ñ)** Que el régimen jurídico aplicable al presente contrato es el previsto en las normas civiles, comerciales y administrativas en virtud de los artículos 45 de la ley 1122 de 2007 y 14 de la ley 1150 de 2007 y en La Resolución No. 0021 del 6 de enero de 2011, "Por medio de la cual se adopta el reglamento Interno para La Contratación de La Caja De Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM bajo el artículo 25.3 que a la letra cita: "CONTRATACIÓN DIRECTA. Independientemente de la cuantía, CAPRECOM podrá contratar directamente la adquisición de bienes y servicios, sin que se requiera obtener previamente varias ofertas, en los siguientes eventos: (numeral 10) Contratos de mínima cuantía, es decir, cuando la cuantía sea igual o no supere los 400" SMMLV, cualquiera que sea su objeto". **o)** Que existe partida suficiente para atender los valores que este contrato genere según los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

CDP No.	UNID./REG	RUBRO	VALOR	VALOR A AFECTAR
72 del 28 de Febrero de 2011	IPS SAN FRACISCO DE ASIS	2421212501 PERSONAL DE APOYO Y ADMINISTRATIV	**$51.794.800.oo**	**$51.794.800.oo**

Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO.** Prestación de servicios para desarrollar procesos administrativos de apoyo a la prestación de servicios de salud para la IPS CAPRECOM ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS IPS que se encuentra administrada u operada por CAPRECOM en forma transitoria. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** Sin perjuicio de las demás obligaciones, las disposiciones Constitucionales y legales vigentes que regulen su actividad o del presente contrato, EL CONTRATISTA está especialmente obligado: 1. Realizar la prestación de servicios administrativos de forma oportuna y permanente de acuerdo con la racionalidad lógica científica y administrativa. **PARÁGRAFO:** La ejecución del objeto contractual del presente contrato se desarrollará en el siguiente inmueble:

ESE	DIRECCION	MUNICIPIO
HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE PUTUMAYO.	CARRERA 29 NO. 10-10 BARRIO CAMILO TORRES, PUERTO ASIS PUTUMAYO	PUERTO ASIS PUTUMAYO

2. Estructurar, elaborar y suscribir el Contrato Cooperativo a que hubiere lugar, con sujeción a las modalidades y los criterios que establezca la normatividad vigente. 3. Cumplir los indicadores de calidad, con los informes y en los formatos y con la oportunidad exigida por las IPS. 4. Informar por escrito al Supervisor Administrativo del contrato, los nombres e identificación de los asociados designados para el desarrollo del objeto del contrato y su ubicación. 5. Tomar las precauciones necesarias para la seguridad de sus asociados o servicio, de acuerdo con la regulación vigente, pues entre EL CONTRATISTA o el personal que utilice para la prestación del servicio y CAPRECOM, no existirá vínculo laboral alguno. 6. No revelar durante la vigencia del contrato, ni durante los cinco (5) años siguientes, información confidencial o de propiedad de CAPRECOM que conozca en desarrollo del objeto contractual. 7. Informar, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 4588 de 2006, al supervisor del contrato sobre la afiliación y el pago de cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de sus asociados. Deberá presentar copia de los soportes al supervisor administrativo del contrato, remitiendo copia de los mismos a la Subdirección Jurídica de CAPRECOM para que obre en la carpeta del contrato. 8. Garantizará que no actúa como empresa de intermediación laboral, ni dispone del trabajo de los asociados para suministrar mano de obra temporal a CAPRECOM; igualmente que NO los remite como trabajadores en misión para que estos atiendan labores o trabajos propios de CAPRECOM como beneficiario del servicio. En consecuencia, no permite que se generen relaciones de subordinación o dependencia de los asociados con CAPRECOM. 9. Responder y velar por el buen uso de los bienes, elementos y documentos que le llegaren a ser entregados por CAPRECOM para el ejercicio de las actividades contratadas y a no utilizarlos para fines ni lugares diferentes a los contratados. 10. Acatar y cumplir todas las recomendaciones que realice CAPRECOM a través del supervisor administrativo del contrato. 11. Instruir directamente a sus asociados sobre las actividades que deban ejecutar. 12. Designar un coordinador en la IPS de manera permanente para que atienda oportunamente los requerimientos de CAPRECOM respecto de: comunicación con sus asociados, verbal y escrita, presentación de indicadores de gestión, canalización de los procesos disciplinarios y administrativos, control de los bienes entregados en comodato entre otras. 13. Permitir las labores de supervisión, evaluación, control y auditoria que el Caprecom realice en forma directa o por terceros sobre el contrato. 14. Realizar la entrega de los respectivos carnés de identificación de los Cooperados, haciendo alusión a su Cooperativa el cual deben portar obligatoriamente. 15. En caso de ausencia justificada o no justificada de alguno de los Cooperados, el oferente deberá garantizar el proceso y que este se ejecute en forma continua, sin embargo, el mecanismo que sea utilizado por la

Cooperativa debe ser de conocimiento y aceptación previa del supervisor del contrato, por cuanto el servicio se debe garantizar cumpliendo las obligaciones adquiridas. **16.** El oferente garantizará que sus Cooperados estén debidamente seleccionados, que son profesionales certificados con tarjeta profesional vigente, que reúnen las competencias, destrezas, capacitación y habilidades requeridas de acuerdo con los perfiles exigidos para poder llevar a cabo las actividades encomendadas. **17.** Presentar un informe quincenal durante la ejecución del contrato y a la terminación del contrato dirigido al Supervisor del mismo, de acuerdo con el modelo presentado por CAPRECOM. **18.** Llevar los registros sobre la programación y ejecución de las actividades en las diferentes áreas de servicios y darlos a conocer al supervisor del contrato. **19.** Reportar periódicamente las estadísticas e indicadores requeridos por CAPRECOM, por los contratantes y por autoridades competentes. **20.** Recepcionar y tomar decisiones oportunas sobre las quejas, reclamos y sugerencias que sobre la calidad de los servicios presente CAPRECOM a través del auditor médico de calidad, el supervisor del contrato, auditores nocturnos administrativos y de enfermería. **21.** Presentar a CAPRECOM los cuadros de programación de turnos. **22.** Acudir a la liquidación del contrato cuando sea citado por la entidad. **23.** Conocer el Manual de Contratación (Resolución 021 del 65 de enero de 2011 proferida por el Director General de CAPRECOM) y aceptarlo. **24.** Constituir las respectivas garantías en los términos señalados en el contrato. **25.** Cancelar los derechos de publicación, en los términos señalados en este contrato y allegar dichos documentos a oficina jurídica de la entidad. **26.** Revisar diariamente la bitácora y contestará en ésta las observaciones que allí se hagan. **27.** Cumplir con la normatividad vigente que regula la organización y funcionamiento de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado, en especial con lo estipulado en la ley 79 de 1988 y en los decretos 4588 de 2006, 2417 de junio 26 de 2007 y 3758 de 2007 y demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen. **28.** Mantener al interior de cada una de las IPS copias de las hojas de vida de los asociados que desempeñen el objeto contractual. **29.** Garantizar que sus asociados cuentan con un protocolo de selección para desempeñar el objeto contractual propio de la cooperativa. **30.** Garantizar la designación de un funcionario de contacto con disponibilidad de atender los asuntos relacionados con la operación y la ejecución de las actividades por parte de los cooperados. Así mismo, estará a cargo de la Cooperativa la coordinación, organización de estas actividades inherentes al contratado, de tal manera que la gestión y administración de las actividades o procesos desarrollados por los cooperados, se realice con la participación directa de la cooperativa. **31.** Atender cualquier contingencia que los procesos contratados requieran, estando en capacidad de incrementar o disminuir el estándar de actividades. **32.** Cumplir con el sistema obligatorio de garantía de la calidad. **33.** En cuanto a la Seguridad Industrial y Salud Ocupacional: Le corresponde garantizar el cumplimiento de los programas de salud ocupacional de conformidad con las disposiciones legales vigentes para lo cual deberá realizar la inducción completa e información permanente para la prevención de los riesgos a que están expuestos en la ejecución del objeto contractual. **34.** Entregar los elementos de protección personal que requiera para el desarrollo de los procesos administrativos. Y la capacitación acerca de las condiciones de seguridad e higiene industrial y medicina del trabajo que contiene el programa de salud ocupacional. **35.** Designar un grupo que será el encargado de desarrollar los procesos de salud ocupacional en la IPS. Los costos que se generen por este concepto serán asumidos por EL CONTRATISTA sin que esto le genere costo adicional para CAPRECOM. **36.** Cumplir con los estándares de productividad que señale el supervisor administrativo del contrato. **37.** Las demás que acuerden las partes contratantes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones le acarreará a EL CONTRATISTA las consecuencias señaladas

219

en la cláusula penal, caducidad y multas; por lo que, desde ahora éste declara conocerlas y aceptarlas sin que le sea necesario a CAPRECOM requerirlo para su cumplimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las actividades requeridas que debe prestarse en la IPS serán las siguientes:

PROCESO ESPECIFICO	SUBPPROCESO	CANT	CONDICION ACADEMICA DEL ASOCIADO
SERVICIO ADMINISTRATIVO	Atención al Cliente	1	Trabajadora Social 206 horas
	APOYO A LA GESTION	1	COORDINADOR DE LA IPS
		1	SECRETARIA DE GERENCIA
		1	COORDINADOR SS MEDICOS
		1	COORDINACION DE ENFERMERIA
		1	AUDITORIA DE CALIDAD Y HABILITACION
		1	AUDITOR DE CUENTAS MEDICAS
		1	ASESOR JURIDICO
		1	AUDITOR DE CUENTAS MEDICAS
		1	TRABAJADOR SOCIAL
		1	EPIDEMIOLOGO
		1	REGENTE FARMACIA
		1	INGENIERO DE SISTEMAS
		1	TECNICO DE SISTEMAS
		1	GESTION AMBIENTAL
		1	TECNICO ESTADISTICO
		1	AUXILIAR ESTADISTICA
		1	AUXILIAR ESTADISTICA
		1	AUXILIAR CARTERA EXTERNO
		1	ASESOR FINANCIERO Y CONTABLE
		1	AUXILIAR CONTABLE
		1	ALMACENISTA
		1	COORDINADOR DE CUENTAS
		1	COORDINADOR DE FACTURACION

		1	AUXILIAR AUDITORIA CUENTA MEDICAS
		1	AUXILIAR DE FACTURACION
		1	AUXILIAR DE FACTURACION
		1	AUXILIAR DE FACTURACION
		1	AUXILIAR DE FACTURACION
		1	AUXILIAR FACTURACION
		1	AUXILIAR DE FACTURACION
		1	AUX. REFER. CONTRARREFER.
		1	AUX. REFER. CONTRARREFER
		1	AUX. DE CITAS CONSUL. ESPEC
		1	AUX. DE CITAS CONSUL. ESPEC
		1	AUXILIAR DE RECURSOS HUMANOS
		1	AUXILIAR DE ALMACEN
		1	CONDUCTOR APH + APOYO A MANTENIMIENTO
		1	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO
		1	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO

PARAGRAFO CUARTO: Las horas contratadas estarán de acuerdo con la demanda de los servicios, por lo tanto, este es un ítem variable. El número de horas señalada anteriormente no es absoluto; previa solicitud escrita debidamente justificada del Supervisor del Contrato, se podrán autorizar mayores números de horas por actividad, de la misma forma, se podrán disminuir. Dicha autorización deberá ser remitida para que obre dentro de la carpeta contractual. **PARÁGRAFO QUINTO:** El valor hora ofertado por el CONTRATISTA para cada actividad aquí relacionada, podrá variar previa solicitud del supervisor del contrato cuando así amerite la ejecución del servicio. **CLAÚSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE CAPRECOM**. 1) Pagar los valores pactados en contraprestación del objeto contratado. 2) Facilitar a EL CONTRATISTA la ejecución del objeto contractual. 3) Verificar y dejar constancia del pago de aportes parafiscales al día, por parte de EL CONTRATISTA. 4) Adelantar todas aquellas conductas derivadas de la interpretación del principio constitucional de la buena fe en las actuaciones contractuales. **CLÁUSULA CUARTA.- VALOR TOTAL DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se fija en la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($51.794.800.oo)** incluido IVA. **CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO:** CAPRECOM pagará el valor del contrato dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de radicación de la cuenta de cobro junto con el informe que presente el contratista al Supervisor Administrativo

del contrato, aplicando el Formato ACTR-SDC-F01, relacionando la ejecución detallada durante el periodo correspondiente, y la certificación de cumplimiento de los servicios efectivamente prestados, relacionados en el objeto del contrato, lo cual deberá contar con el sello de recibo por parte de la División de Contratos y Licitaciones, así mismo debe presentar fotocopia de los siguientes documentos: contrato, fotocopia simple del registro presupuestal (RP) y RUT, debe acreditar el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y el paz y salvo de pago de parafiscales. **CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCION.** El plazo de ejecución del contrato será desde su perfeccionamiento hasta el 31 de marzo de 2011. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan someter el presente contrato a condición resolutoria, es decir que, una vez se inicie su ejecución, este podrá resolverse si por alguna razón CAPRECOM pierde o renuncia a la administración y/o operación de los bienes muebles e inmuebles, áreas asistenciales, que conforman la IPS CAPRECOM hospital San Francisco de Asís municipio de Puerto Asís que están en administración temporal o si por cualquier motivo se le suspende a CAPRECOM el uso y goce de los muebles e inmuebles o parte de ellos que afecten la prestación de los servicios o el desarrollo del objeto contractual. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Con la firma del presente contrato EL CONTRATISTA renuncia a cualquier reclamación contra CAPRECOM, en el evento en que opere la condición resolutoria. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** Para el perfeccionamiento del contrato se requiere la suscripción del mismo y la obtención del registro presupuestal respectivo y para la ejecución se requiere de su perfeccionamiento. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISION ADMINISTRATIVA.** La supervisión administrativa del contrato estará a cargo del Director Territorial del Putumayo o haga sus veces, quien supervisará el desarrollo y ejecución del presente contrato, con sujeción a los dispuesto en el manual de procesos y procedimientos de contratación, aprobado por Resolución 0021 del 6 de enero de 2011, En todo cado, deberán realizar las siguientes funciones: **1)** Vigilar y acompañar la ejecución del contrato por parte de EL CONTRATISTA. **2)** Implementar un esquema para hacerle seguimiento y control a la actividad de EL CONTRATISTA. **3)** Ponerse en contacto de manera inmediata con EL CONTRATISTA, a efectos de coordinar la ejecución del mismo. **4)** Requerir a EL CONTRATISTA para que cumpla con los requisitos de ley a que haya lugar. **5)** Controlar el cabal cumplimiento del objeto del contrato, desde su inicio hasta la liquidación del mismo. **6)** Informar con la debida antelación y debidamente soportada cualquier causal de incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, para poder tomar las medidas correspondientes, toda vez que en el evento de imponer alguna medida sancionatoria, el trámite debe realizarse dentro de la ejecución del contrato. **7)** Requerir por escrito a EL CONTRATISTA en caso de presentarse algún incumplimiento del objeto del contrato y exigir la ejecución idónea y oportuna del mismo. **8)** Informar con la debida antelación cualquier causa no imputable a EL CONTRATISTA que haga necesaria la suspensión o la ampliación del plazo del contrato. **9)** Expedir constancia de recibo a satisfacción para EL CONTRATISTA, relacionada con los elementos objeto de este contrato. **10)** Verificar que EL CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, verificación de la cual el supervisor debe dejar copia de los recibos de pago y remitirlos a la División de Contratos y Licitaciones para que obre en la carpeta del mismo. **11)** Estudiar, conceptuar e informar a la entidad sobre las sugerencias, reclamaciones y consultas de EL CONTRATISTA. **12)** Responder por escrito toda petición o consulta de EL CONTRATISTA. **13)** Presentar a consideración de la Entidad las adiciones o modificaciones que se requieran, con suficiente antelación a la terminación del contrato. **14)** Presentar terminado el contrato, un informe final de acuerdo al formato A-CTR-SDC-F01,

sobre la ejecución de las obligaciones de EL CONTRATISTA, su concepto sobre el cumplimiento de cada una de ellas y un pronunciamiento general sobre el desarrollo del contrato, especificando el grado de satisfacción en la ejecución del mismo, los cuales servirán de base para la liquidación del contrato, el cual deberá remitir a la división de contratos y licitaciones. 15) Intervenir en la liquidación del contrato, verificando que los pagos efectuados correspondan a lo realmente ejecutado. 16) Las demás funciones atribuidas por Constitución o por la Ley. **PARÁGRAFO:** La responsabilidad que le asiste al funcionario a cargo de la supervisión del contrato puede conllevar acciones de carácter penal, disciplinario o fiscal. **CLÁUSULA NOVENA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Al presente contrato le son aplicables las cláusulas excepcionales de interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral, y caducidad reguladas en el artículo 34 y siguientes de la Resolución 0021 de 2011. EL CONTRATISTA acepta la aplicación unilateral por parte de CAPRECOM de las cláusulas excepcionales, en caso que sean jurídicamente procedentes. **CLÁUSULA DECIMA.- CESION DEL CONTRATO.** Este contrato se celebra en consideración a las calidades de EL CONTRATISTA, por consiguiente éste no podrá cederlo a persona alguna, salvo previa autorización escrita de CAPRECOM. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la ley que le impidan celebrar y ejecutar este contrato. En caso de sobrevenir alguna de ellas EL CONTRATISTA cederá el contrato, previa autorización escrita de CAPRECOM y si ello no fuere posible renunciará a su ejecución. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA se hace responsable frente a CAPRECOM y frente a terceros por los perjuicios que se ocasionen en caso de renunciar a la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA deberá constituir a su costa y a favor de CAPRECOM, garantía que debe amparar desde la fecha de suscripción del contrato y ser expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera que ampare: **a)** El cumplimiento general del contrato, equivalente al 10% del valor del mismo, con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más; **b)** La Calidad de los servicios prestados, por el 10% del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más; **c)** El pago de SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES, equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA PENAL PECUNIARIA.** EL CONTRATISTA será sancionado con una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato la cual procederá en el evento que CAPRECOM declare el incumplimiento del contrato. Para hacer efectiva la cláusula penal, CAPRECOM podrá acudir a los efectos de compensación de las sumas adeudadas a EL CONTRATISTA o a cualquier otro medio. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- MULTAS.** En caso de mora o de incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones de este contrato por parte de EL CONTRATISTA, CAPRECOM podrá imponer multas diarias sucesivas equivalentes al uno (1%) por ciento del valor total del mismo, por cada día de incumplimiento, sin que éstas excedan del 10%. La imposición de las multas se hará por resolución motivada, precedida del procedimiento establecido en el artículo 35 de la Resolución 00021 de 2011 que garantiza el derecho al debido proceso de EL CONTRATISTA. Para hacer efectivas las multas, CAPRECOM podrá hacer uso de los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas a EL CONTRATISTA o a cualquier otro medio. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD GENERAL Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA desarrollará el objeto del contrato de acuerdo con las normas

221

legales con libertad, autonomía técnica y administrativa suya y de sus profesionales y empleados. EL CONTRATISTA asume en forma total y exclusiva la responsabilidad que pueda derivarse por la calidad e idoneidad de la ejecución del presente contrato. Además, los trabajadores vinculados por EL CONTRATISTA para desarrollar el objeto del presente contrato no tendrán ningún vínculo laboral ni jurídico con CAPRECOM, y en consecuencia corresponde A EL CONTRATISTA el pago de los salarios y prestaciones sociales a que haya lugar. Este contrato no constituye vinculación laboral alguna de EL CONTRATISTA con CAPRECOM, por lo tanto, EL CONTRATISTA no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** La liquidación del contrato se realizará de mutuo acuerdo dentro de los seis (06) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del mismo o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En el evento en que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral, dentro de los dos (02) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. EL CONTRATISTA tendrá derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA aceptará la liquidación unilateral por parte de CAPRECOM en caso de no presentarse a la liquidación de mutuo acuerdo o presentándose, no se llegue a ningún acuerdo. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- GASTOS DE LEGALIZACIÓN:** En cumplimiento del Decreto 1477 de 1995, EL CONTRATISTA se compromete a cancelar con tarifas de la Imprenta Nacional los derechos de publicación del contrato en el Diario Único de Contratación y allegar a la Jefatura de Contratos y licitaciones la consignación correspondiente. **PARÁGRAFO:** Serán por cuenta de EL CONTRATISTA todos los gastos, derechos e impuestos que se causen con ocasión de la legalización del contrato y que se requieran cancelar para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre el particular. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD: CONFIDENCIALIDAD:** Teniendo en cuenta que CAPRECOM es una Empresa Industrial y Comercial del Estado y opera en abierta competencia frente a empresas de carácter privado y público del sector salud, se le aplica el artículo 260 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina del año 2000, sobre reserva industrial, que dice: "...ARTÍCULO 260. Se considerará como secreto empresarial cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en una actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, en la medida que dicha información sea: a) Secreta, en el sentido que como conjunto o en la configuración y reunión precisa de sus componentes no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible por quienes se encuentran en los círculos que normalmente manejan la información respectiva; b)Tenga un valor comercial por ser secreta; y. c) haya sido objeto de medidas razonables tomadas por su legitimo poseedor para mantenerla secreta. La información de un secreto empresarial podrá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los, métodos o procesos de producción; o, a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios...". Por lo tanto, EL CONTRATISTA debe tener esta información como totalmente confidencial para efectos de ejecución del presente contrato. Cualquier violación a

dicha confidencialidad dará lugar a la reclamación de la indemnización correspondiente. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS.** EL CONTRATISTA manifiesta que los servicios que prestará a CAPRECOM son de buena calidad, con profesionales de la salud idóneos y con el mínimo de conocimientos médicos inherentes a sus funciones, en todo caso CAPRECOM, a su juicio, se reserva el derecho de rechazar los mismos, cuando éstos sean de regular o mala calidad, en cuyo caso se aplicarán las multas y cláusula penal contempladas en el presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA:- MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD:** EL CONTRATISTA declara que conoce el Manual de contratación expedido mediante la Resolución No. 021 del 6 de enero de 2011, y lo acepta en su totalidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:.- DOCUMENTOS:** Hace parte del presente contrato la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, los documentos relacionados en la parte considerativa y los demás que durante el desarrollo del mismo se susciten. Para constancia se firma a los 04 MAR 2011

Por CAPRECOM,

ANDREA ELIZABETH GRANJA ZAMBRANO
SECRETARIA GENERAL

EL CONTRATISTA,

JUAN CARLOS ARISTIZABAL BERNAL
Representante Legal
COOPSERVICIOS CTA
Diagonal 61C No. 26 A -28
Teléfono 3450843 313 6494505

Proyectó: Miguel Alfonso Velàsquez Carreño
Revisó Dra. Eliana Trujillo Chavez
Revisó Dr. Nedil Arnulfo Santiago

caprecom
más cerca de tu vida

Sede Administración Central Carrera 69 No. 47-34
Conmutador: (1) 294 33 33 Fax: (1) 2943926
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 91 39 66
contactenos@caprecom.gov.co
Bogotá D.C.

Libertad y Orden

CONTRATO N° CN01 0212 2011
FECHA: 28 MAR 2011

ENTIDAD CONTRATANTE	:	CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM. NIT. 899.999.026-0
CONTRATISTA	:	COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA - NIT. 900155730 – 9 COOPSERVICIOS CTA
OBJETO	:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PERSONAL EN MISIÓN PARA EL DESARROLLO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS, DE APOYO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, EN FORMA PARCIAL O SUBPROCESOS PARA LA IPS HOSPITAL SAN JOSE DE TUQUERRES (NARIÑO) ASUMIDA EN ADMINISTRACIÓN POR CAPRECOM.
VALOR:	:	OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE ($82.000.000) IVA INCLUIDO.
PLAZO	:	A PARTIR DE LA FECHA DE PERFECCIONAMIENTO Y HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2011.

Entre los suscritos a saber **RAFAEL LEONARDO PAEZ FUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.172.488 de Tunja, nombrado mediante resolución No. 0232 del 16 de febrero de 2011 y posesionado mediante acta No. 033 del 1 de marzo de 2011 como Jefe División Código 2040 grado 25 de la División de Recursos Humanos, encargado mediante resolución No. 00393 del 11 de marzo de 2011 y acta de posesión No. 036 del 15 de marzo de 2011 como Secretario General de Entidad Descentralizada Código 037, grado 18, delegado como ordenador del gasto según resolución No. 03253 del 28 de diciembre de 2010, publicada en el Diario Oficial No. 47965 del 27 de enero de 2011, quien para efectos del presente contrato se denominará CAPRECOM por una parte, y por la otra el señor **JUAN CARLOS ARISTIZABAL BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. **75.066.001 de Manizales**, en su calidad de representante legal de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA - NIT. 900155730 – 9**, constituida mediante acta del 10 de Mayo de 2007, otorgada en Asamblea Constitutiva, inscrita en Cámara de Comercio el 14 de Junio de 2007, bajo el número 00011657 del libro I de las personas jurídicas sin ánimo de lucro, como la entidad denominada COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS C.T.A., quien para los efectos del presente contrato en adelante se denominara el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: a) Que CAPRECOM fue transformada por la Ley 314 de 1996 Empresa Industrial y Comercial del Estado y en el objeto social señala el ejercicio como Institución Prestadora de Servicios de Salud: "...Artículo 2° OBJETO.- La Caja de Previsión Social de Comunicaciones, CAPRECOM, en su naturaleza jurídica de Empresa Industrial y Comercial del Estado, operará en el campo de la salud como Entidad Promotora de Salud (EPS) y como Institución Promotora de Salud (EPS) y como Institución Prestadora de Salud (IPS), acorde con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, de tal forma que podrá ofrecer a sus afiliados el plan obligatorio de salud (POS) en los regímenes contributivo y subsidiado y planes complementarios de salud (PCS) en el régimen contributivo..." **b)** Que dentro de la reestructuración que se ha venido planteando en esta administración de CAPRECOM, está el fortalecimiento de sus IPS con una estructura de costos más eficiente y diferente a lo que tradicionalmente manejó la empresa, que permita prestar servicios de salud a los afiliados del sistema general de seguridad social. Lo anterior teniendo como prioridad aquellas regiones o departamentos del país en los que la demanda de la población en general no tiene suficiente resolución en términos de calidad y volumen. **c)** Que actualmente, CAPRECOM cuenta con 32 sedes regionales, y una planta de personal para el nivel central y regional, cuyo crecimiento se encuentra restringido por las limitaciones

CONTRATO N° CN01 0212 2011
FECHA: 28 MAR 2011

derivadas del CONVENIO DE DESEMPEÑO y por las metas establecidas en la MATRIZ DE CONDONABILIDAD, suscrita con el Ministerio de Hacienda y Crédito Púbico, el 25 de octubre de 2006. En ese orden de ideas, la planta de personal con la que cuenta actualmente CAPRECOM resulta insuficiente para atender los diferentes proyectos, programas, procesos y acciones a su cargo. **d)** Que CAPRECOM desde el 14 de noviembre de 2009 administra la IPS HOSPITAL SAN JOSE DE TUQUERRES, en el departamento de Nariño, mediante convenio Interadmistrativo suscrito entre CAPRECOM y SET COLOMBIA S.A. empresa encargada de la liquidación del anterior HOSPITAL SAN JOSE DE TUQUERRES ESE. **e)** Que el coordinador de los procesos en la IPS CAPRECOM HOSPITAL DE TUQUERRES elevo solicitud teniendo en cuenta que se debe atender de forma oportuna y con parámetros de calidad a la población afiliada y usuaria que acuda a la IPS, para lo cual se requiere contar con procesos adecuados que permitan el cumplimiento de las actividades propias a cargo de la IPS, dentro de los cuales es necesario la prestación de servicios de personal en misión para el desarrollo de procesos administrativos de apoyo para la prestación de servicios de salud, en forma parcial o subprocesos. **f)** Que el Subdirector de IPS por encontrar debidamente justificada la necesidad, avala la solicitud **g)** Que con base en lo anterior, obra autorización del ordenador del Gasto para iniciar el proceso de contratación. **h)** Que existe partida suficiente para atender los valores que este contrato genere según los certificados de disponibilidad presupuestal, expedidos por la Jefe de la División de Presupuesto de la Entidad:

CDP No	UNID/REG	RUBRO	VALOR
47 del 11 de marzo de 2011	IPS TÚQUERRES	2421212501	$82.000.000

i). Que el régimen jurídico aplicable al presente contrato es el previsto en las normas civiles, comerciales y administrativas, en virtud a lo señalado en los artículos 45 de la Ley 1122 de 2007 y 14 de la Ley 1150 de 2007, y en la Resolución No. 00021 del 06 de enero de 2011, publicada en el diario oficial No 47.964 del 26 de enero de 2011, "Por medio de la cual se adopta el Manual Interno para la Contratación de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM" especialmente lo señalado en el artículo 24: ***MODALIDADES DE SELECCIÓN:*** *"CAPRECOM adopta los siguientes procesos de selección, de acuerdo con las normas establecidas en el presente manual y dependiendo de la naturaleza del objeto a contratar, la cuantía y la complejidad de los bienes y servicios a contratar:" numeral 24.3: CONTRATACIÓN DIRECTA: "Es el procedimiento mediante el cual se selecciona de manera directa a un proponente en particular, en los casos taxativos definidos en este Manual, y mediando cuando menos la oferta que asegure la satisfacción de la necesidad de CAPRECOM, atendiendo a precios de mercado".* Numeral 25.3 CONTRATACIÓN DIRECTA: "*Independientemente de la cuantía, CAPRECOM podrá contratar directamente la adquisición de bienes y servicios, sin que se requiera obtener previamente varias ofertas, en los siguientes casos:* subnumeral *10. Contratos de mínima cuantía, es decir, cuando la cuantía sea igual o no supere los 400 SMMLV, cualquiera que sea su objeto* **j).** Que la Cooperativa de Servicios Especializados C.T.A., es una empresa debidamente autorizada para la ejecución del presente objeto, y cuenta con el personal capacitado, allegando los documentos legales pertinentes, que permiten verificar dichas condiciones, de lo cual queda constancia dentro del expediente **k).** Que la entidad realizó la consulta de que trata la Circular 005 de febrero 25 de 2008 de la Contraloría General de la República, y el Contratista no se encuentra incluido en el Boletín de Responsables Fiscales N° 64, de conformidad con lo establecido en el artículo 60, inciso 4 de la ley 610 de 2000 y demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen Por lo anterior, se acuerda: **CLAUSULA PRIMERA:** El objeto del presente contrato es la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PERSONAL EN MISIÓN PARA EL**

CONTRATO N° CN01 0212 2011
FECHA: 28 MAR 2011

DESARROLLO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS, DE APOYO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, EN FORMA PARCIAL O SUBPROCESOS PARA LA IPS HOSPITAL SAN JOSE DE TUQUERRES (NARIÑO) ASUMIDA EN ADMINISTRACIÓN POR CAPRECOM, como se detalla a continuación:

No PROCESOS	PROCESO	VALOR PROCESO	TOTAL PROCESOS
1	ALMACENISTA	1.805.000	1.805.000
1	APOYO GERENCIA, ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	2.331.000	2.331.000
2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO PYP	1.011.000	2.022.000
2	AUXILIAR DE ACTIVOS FIJOS	1.011.000	2.022.000
2	AUXILIAR DE ADMISIONES	1.011.000	2.022.000
2	AUXILIAR DE ALMACEN	1.011.000	2.022.000
2	AUXILIAR DE AUDITORIA	1.011.000	2.022.000
3	AUXILIAR DE CARTERA	1.011.000	3.033.000
3	AUXILIAR DE CONTABILIDAD	1.011.000	3.033.000
4	AUXILIAR DE ESTADISTICA	936.800	3.747.200
9	AUXILIAR DE FACTURACION	936.800	8.431.200
2	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	991.850	1.983.700
1	AUXILIAR SIAU	991.850	991.850
1	CONTADOR	3.231.000	3.231.000
1	COORDINADOR DE MANTENIMIENTO	1.793.250	1.793.250
1	COORDINADOR DE SISTEMAS	1.793.250	1.793.250
1	COORDINADOR FACTURACION	1.793.250	1.793.250

CONTRATO Nº CNO1 0212 2011
FECHA: 28 MAR 2011

No PROCESOS	PROCESO	VALOR PROCESO	TOTAL PROCESOS
1	COORDINADOR MEDICO ASISTENCIAL HOSP.	3.461.500	3.461.500
1	GERENTE	5.731.000	5.731.000
1	MEDICO AUDITOR	3.231.000	3.231.000
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO ADMISIONES	1.799.000	1.799.000
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CARTERA	2.031.000	2.031.000
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO SIAU	2.031.000	2.031.000
2	SECRETARIA AREA ADMINISTRATIVA	1.071.000	2.142.000
1	SECRETARIA DE GERENCIA	1.183.800	1.183.800
1	TECNICO DE ADMISIONES	1.483.000	1.483.000
1	TECNICO EN ACTIVOS FIJOS	1.483.000	1.483.000
3	TECNICO EN ATENCION AL USUARIO	1.483.000	4.449.000
1	TECNICO EN AUDITORIA MEDICA	1.483.000	1.483.000
1	TECNICO EN CARTERA	1.483.000	1.483.000
1	TECNICO EN ESTADISTICA	1.483.000	1.483.000
2	TECNICO EN FACTURACION	1.483.000	2.966.000
1	TECNICO SIAU	1.483.000	1.483.000
58	**Valor del proceso por 18 días**		**82.000.000**

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR.- El valor total del presente Contrato es la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($82.000.000) IVA INCLUIDO. CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO-** CAPRECOM pagará al contratista el valor del contrato, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación correcta de la cuenta de cobro del respectivo período, la cual debe ir acompañada de informe de ejecución, certificación expedida por el Supervisor del contrato sobre el cumplimiento del objeto contractual, la constancia de acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales y fotocopia de los siguientes documentos: contrato, póliza, registro presupuestal, RUT y pago de los derechos de publicación, estos ultimos documentos relacionados se requieren solo para el primer pago. En los pagos subsiguientes deberá presentar pago de los aportes

224

CONTRATO N° CNO1 0212 2011
FECHA: 28 MAR 2011

parafiscales. CLÁUSULA CUARTA: **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Para efectos del cumplimiento del presente contrato, el CONTRATISTA se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del mismo, las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulen su actividad, sin perjuicio de las cuales EL CONTRATISTA está especialmente obligado a: Cumplir con las condiciones pactadas y que han de respetarse para garantizar la debida ejecución tales como; cumplimiento de los cronogramas establecidos, presentación de informes periódicos y finales, atención a los requerimientos hechos por el supervisor, entre otros: **1.** Desarrollar los procesos relacionados de manera oportuna y permanente de acuerdo con una racionalidad lógica, científica y administrativa. **2.** Presentar al Supervisor del contrato de un informe de actividades mensual y a la terminación del contrato, de acuerdo con el modelo presentado por CAPRECOM. **3.** Cumplir con los indicadores de calidad inherentes a los procesos que se requieren atender. **4.** Llevar los registros sobre la programación y ejecución de las actividades correspondientes a los procesos objeto de contratación. **5.** Reportar periódicamente las estadísticas e indicadores que sean requeridos. **6.** Cumplir con el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad. **7.** Cumplir con los postulados, principios y directrices de la OIT relativos a la materia cooperativa y los principios y valores universales promulgados por la Alianza Cooperativa Internacional - ACI, en materia de Régimen de Trabajo Asociado y Compensaciones Ordinarias y Extraordinarias. **8.** Cumplir con el pago de las contribuciones especiales con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y a las Cajas de Compensación Familiar, respetando el correspondiente IBC. **9.** Cumplir con las obligaciones inherentes a la Seguridad Social (salud, pensiones y riesgos profesionales) respecto de los asociados y trabajadores y entregar a CAPRECOM copia de los pagos de autoliquidaciones de aportes de la seguridad social, o certificación de estar al día en dichos pagos expedida por el revisor fiscal del contratista. **10.** Mantener indemne a CAPRECOM contra cualquier reclamación que se le haga como consecuencia del contrato que se celebre. **11.** Manifestar que conoce el Reglamento Interno Manual de Contratación (Resolución No. 00021 del 6 de enero 2011) y lo acepta.**12.** Estructurar, elaborar y suscribir el Contrato Cooperativo a que hubiere lugar, con sujeción a las modalidades y los criterios que establezca la Ley. **13.** Informar por escrito al Supervisor del contrato, los nombres e identificación de los asociados designados para el desarrollo del objeto del contrato y su ubicación. **14.** Tomar las precauciones necesarias para la seguridad de sus asociados o servicio, de acuerdo con la regulación vigente, pues entre EL CONTRATISTA o el personal que utilice para la prestación del servicio y CAPRECOM no existirá vínculo laboral alguno. **15.** No revelar durante la vigencia del contrato, ni durante los cinco (5) años siguientes, información confidencial o de propiedad de CAPRECOM que conozca en desarrollo del objeto contractual. **16.** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 4588 de 2006, deberá informar al supervisor del contrato sobre la afiliación y el pago de cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de sus asociados. Deberá presentar copia de los soportes al supervisor administrativo del contrato, remitiendo copia de los mismos a la División de Contratos y licitaciones de CAPRECOM para que obre en la carpeta del contrato. El contratista garantiza que no actúa como empresa de intermediación laboral, ni dispone de trabajo de los asociados para suministrar mano de obra temporal a CAPRECOM, garantiza que NO los remite como trabajadores en misión para que estos atiendan labores o trabajos propios de CAPRECOM como beneficiario del servicio. En consecuencia, no permite que se generen relaciones de subordinación o dependencia de los asociados con CAPRECOM. **17.** El contratista garantiza que no actúa como empresa de intermediación laboral, ni dispone de trabajo de los asociados para suministrar mano de obra temporal a CAPRECOM, garantiza que NO los remite como trabajadores en misión para que estos

CONTRATO Nº CND1 0212 2011
FECHA: 28 MAR 2011

atiendan labores o trabajos propios de CAPRECOM como beneficiario del servicio. En consecuencia, no permite que se generen relaciones de subordinación o dependencia de los asociados con CAPRECOM. **18.** Responder y velar por el buen uso de los bienes, elementos y documentos que le llegaren a ser entregados por CAPRECOM para el ejercicio de las actividades contratadas y a no utilizarlos para fines ni lugares diferentes a los contratados. **19.** Acatar y cumplir todas las recomendaciones que le realice CAPRECOM a través del supervisor administrativo del contrato. **20.** Instruir directamente a sus asociados sobre las actividades que deban ejecutar. **21.** Designar un coordinador de proceso o servicio de manera permanente para que atienda oportunamente los requerimientos del CONTRATANTE respecto de: comunicación con el persona verbal y escrita, presentación de indicadores de gestión, canalización de los procesos disciplinarios y administrativos, control de los bienes entregados en comodato, entre otros. **22.** Permitir las labores de supervisión, evaluación, control y auditoria que el CONTRATANTE realice en forma directa o por terceros sobre el contrato. **23.** Realizar la entrega de los respectivos carnés de identificación de los cooperados, haciendo alusión a su Cooperativa el cual deben portar obligatoriamente. **24.** El oferente garantizará que sus Cooperados estén debidamente seleccionados, que reúnan las competencias, destrezas, capacitación y habilidades requeridas de acuerdo con los perfiles exigidos para poder llevar a cabo las actividades encomendadas. **25.** Acudir a la liquidación del contrato cuando sea citado por la entidad. **26.** Construir las respectivas garantías en los términos señalados en el contrato. **27.** Cancelar los derechos de publicación, en los términos señalados en este contrato y allegar dichos documentos a la oficina jurídica de la entidad. **28.** Revisará diariamente la bitácora y contestará en ésta las observaciones que allí se hagan. **29.** Cumplir con la normatividad vigente que regula la organización y funcionamiento de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado, en especial con lo estipulado en la Ley 79 de 1988 y en los decretos 4588 de 2006, 2417 de junio 26 de 2007 y 3758 de 2007 y demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen. **30.** Mantener copias de las hojas de vida de los asociados que desempeñen el objeto contractual en el sitio que se desarrollen los procesos. **31.** Asegurar que los asociados mantengan una adecuada presentación personal acorde con la actividad a realizar. **32.** Atender cualquier contingencia que los procesos contratados requieran. **33.** Seguridad Industrial y Salud Ocupacional. El oferente deberá garantizar el cumplimiento de los programas de salud ocupacional de conformidad con las disposiciones legales vigentes para lo cual deberá realizar la inducción completa e información permanente para la prevención de los riesgos a que están expuestos en la ejecución del objeto contractual. Entregar los elementos de protección personal que requiera para el desarrollo de los procesos y la capacitación acerca de las condiciones de seguridad e higiene industrial y medicina del trabajo que contiene el programa de salud ocupacional. En consecuencia deberá: Designar un grupo que será el encargado de desarrollar los procesos de salud ocupacional y Presentar los programas y políticas de seguridad industrial y salud ocupacional de los asociados de conformidad con la normatividad vigente. **34.** Las demás que acuerden las partes contratantes. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE CAPRECOM. 1)** Pagar los valores pactados en contraprestación del objeto contratado. **2)** Facilitar al contratista la ejecución del objeto contractual, suministrando los documentos y elementos necesarios. **3)** Verificar y dejar constancia del pago de aportes parafiscales al día, por parte del contratista. **4)** Adelantar todas aquellas conductas derivadas de la interpretación del principio constitucional de la buena fe en las actuaciones contractuales. **CLAUSULA SEXTA: REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD:** El CONTRATISTA declara que conoce el reglamento interno de contratación de la entidad, adoptado mediante la Resolución No. 00021 del 06 de enero de 2011, publicad diario oficial Nº 47964 del 26 de enero de 2011 y lo acepta en su totalidad. **CLAUSULA**

CONTRATO N° CN01 0212 2011
FECHA: 28 MAR 2011

SÉPTIMA: PLAZO DE EJECUCION. El plazo del contrato se fija a partir de la fecha de perfeccionamiento y hasta el 15 de Abril de 2011. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El presente contrato estará sometido a la condición resolutoria, de manera que una vez comenzado a ejecutarse, éste podrá resolverse total o parcialmente, si por cualquier motivo se le suspende a CAPRECOM el uso y goce de los muebles e inmuebles o parte de ellos que afecten la prestación de los servicios o el desarrollo del objeto contactual. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se entiende que el CONTRATISTA con la firma del presente contrato renuncia a cualquier reclamación contra CAPRECOM, en el evento en que opere la condición resolutoria. **CLAUSULA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** Para el perfeccionamiento del contrato se requiere la suscripción del mismo y la obtención del registro presupuestal respectivo y para la ejecución se requiere de su perfeccionamiento. **CLAUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD GENERAL Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El CONTRATISTA prestará el servicio de acuerdo con las normas legales con libertad, autonomía técnica y administrativa suya y de sus empleados. EL CONTRATISTA asume en forma total y exclusiva la responsabilidad que pueda derivarse por la calidad e idoneidad de la ejecución del presente contrato. Además, los empleados vinculados por EL CONTRATISTA para desarrollar el objeto del presente contrato no tendrán ningún vínculo laboral ni jurídico con CAPRECOM, y en consecuencia corresponde al CONTRATISTA el pago de los salarios y prestaciones sociales a que haya lugar. La relación, compromiso y responsabilidades que se establezcan en el presente contrato surgirán entre CAPRECOM y el CONTRATISTA, por lo que CAPRECOM no tendrá relación alguna con los empleados que envíe EL CONTRATISTA para cumplir con los servicios contratados. Los términos y las exigencias en que se cumplirá el contrato, se dispondrán y conciliarán siempre entre el CONTRATISTA y CAPRECOM. **CLAUSULA DÉCIMA: SUPERVISION ADMINISTRATIVA.** La supervisión administrativa estará a cargo del Coordinador IPS CAPRECOM Hospital San José de Túquerres y/o quien haga sus veces, o quien en su momento delegue el Subdirector de IPS, con sujeción a los dispuesto en el manual de procesos y procedimientos de contratación, aprobado por la Resolución 002656 del 14 de noviembre de 2008 y actualizado por Resolución 1870 del 28 de agosto de 2009, el cual incluye las políticas de operación de la Entidad, y comprende el subproceso de supervisión de contratos, en el cual se señalan los procedimientos que deberán aplicar para ejercer la supervisión del contrato, el cual declaran conocer y aceptar en su integridad. En todo cado, deberán realizar las siguientes funciones: 1) Vigilar y acompañar la ejecución del contrato por parte del contratista. 2) Deberá generar el informe mensual respectivo de acuerdo al formato A-CTR-SDC-F01, en el que se consignen las observaciones al cumplimiento y desarrollo del contrato y expedir la certificación de cumplimiento el periodo certificado, de los cuales deberá remitir copia a la División de Contratos y Licitaciones, para que obren en la carpeta contractual y para obtener el sello de recibido de esta área, junto con la certificación de cumplimiento por parte del contratista de los aportes parafiscales. 3) Implementar un esquema para hacerle seguimiento y control a la actividad del contratista. 4) Ponerse en contacto de manera inmediata con el contratista, a efectos de coordinar la ejecución del mismo. 5) Requerir al contratista para que cumpla con los requisitos de ley tales como la constitución de la garantía única y demás a que haya lugar. 6) Controlar el cabal cumplimiento del objeto del contrato, desde su inicio hasta la liquidación del mismo. 7) Informar con la debida antelación y debidamente soportada cualquier causal de incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, para poder tomar las medidas correspondientes, toda vez que en el evento de imponer alguna medida sancionatoria, el trámite debe realizarse dentro de la ejecución del contrato. 8) Requerir por escrito al contratista en caso de presentarse algún incumplimiento del objeto del contrato y exigir la ejecución idónea y

oportuna del mismo. 9) Informar con la debida antelación cualquier causa no imputable al contratista que haga necesaria la suspensión o la ampliación del plazo del contrato. 10) Expedir constancia de recibo a satisfacción para el Contratista previa verificación de los soportes de pago oportuno de los salarios y prestaciones sociales, y de la respectiva afiliación y el pago de las cotizaciones de seguridad social del personal en el mes inmediatamente anterior. 11) Verificar que el contratista se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, verificación de la cual el supervisor debe dejar copia de los recibos de pago y remitirlos a la División de Contratos y Licitaciones para que obre en la carpeta del mismo. 12) Estudiar, conceptuar e informar a la entidad sobre las sugerencias, reclamaciones y consultas del contratista. 13) Responder por escrito toda petición o consulta del contratista. 14) Presentar a consideración de la Entidad las adiciones o modificaciones que se requieran, con suficiente antelación a la terminación del contrato. 15) Presentar terminado el contrato, un informe final de acuerdo al formato A-CTR-SDC-F01, sobre la ejecución de las obligaciones del contratista, su concepto sobre el cumplimiento de cada una de ellas y un pronunciamiento general sobre el desarrollo del contrato, especificando el grado de satisfacción en la ejecución del mismo, los cuales servirán de base para la liquidación del contrato, el cual deberá remitir a la División de contratos y licitaciones. 16) Intervenir en la liquidación del contrato, verificando que los pagos efectuados correspondan a lo realmente ejecutado. 17) Las demás funciones atribuidas por Constitución o por la Ley. **PARÁGRAFO:** La responsabilidad que le asiste al funcionario a cargo de la supervisión del contrato puede conllevar acciones de carácter penal, disciplinario o fiscal. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.** EL CONTRATISTA manifiesta que el servicio que prestará a CAPRECOM es de buena calidad, en todo caso CAPRECOM, a su juicio, se reserva el derecho de rechazar el servicio prestado, cuando éste sea de regular o mala calidad, en cuyo caso se aplicarán las multas y cláusula penal contempladas en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Al presente contrato le son aplicables las cláusulas excepcionales de interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral, y caducidad reguladas en el artículo 34 del Reglamento Interno para la Contratación, adoptado mediante la Resolución 0021 del 6 de enero de 2011. El CONTRATISTA acepta la aplicación unilateral por parte de CAPRECOM de las cláusulas excepcionales. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se celebra en consideración a las calidades de CONTRATISTA, por consiguiente éste no podrá cederlo a persona alguna, salvo previa autorización escrita de CAPRECOM. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la ley que le impidan celebrar y ejecutar este contrato. Si le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad al CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de CAPRECOM o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **PARÁGRAFO:** En virtud del principio de responsabilidad el contratista responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA:** El CONTRATISTA se hará acreedor a una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato la cual procederá en el evento de que CAPRECOM declare el incumplimiento del contrato. Para hacer efectiva la cláusula penal, CAPRECOM podrá acudir a los efectos de compensación de las sumas adeudadas al contratista o a cualquier otro medio. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de

cualquiera de las obligaciones de este contrato por parte del CONTRATISTA, CAPRECOM podrá imponer multas diarias sucesivas equivalentes al uno (1%) por ciento del valor total del mismo, por cada día de incumplimiento, sin que éstas excedan del 10%. La imposición de las multas se hará de acuerdo a la normatividad dispuesta para el efecto por el Código Contencioso Administrativo. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del presente contrato es la IPS HOSPITAL SAN JOSE DE TUQUERRES, ubicada en el departamento de Nariño. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato se realizará de mutuo acuerdo dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En el evento en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral, dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años y seis (6) meses siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. El CONTRATISTA tendrá derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA aceptará la liquidación unilateral por parte de CAPRECOM en caso de no presentarse a la liquidación de mutuo acuerdo o presentándose, no se llegue a ningún acuerdo. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA deberá constituir a su costa y a favor de CAPRECOM, garantía expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera, la cual debe amparar: **a) CUMPLIMIENTO:** Por el diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. **b) CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. **c) EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por el diez (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **d) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA deberá allegar la póliza a la División de Contratos y licitaciones para su aprobación debidamente firmada por el tomador. **CLAUSULA VIGÉSIMA: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se obliga para con la Institución a no divulgar la información que reciba durante la vigencia y ejecución del contrato, y será responsable por la indebida utilización de la misma de acuerdo con las normas vigentes. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: GASTOS DE LEGALIZACIÓN:** En cumplimiento del Decreto 1477 de 1995, EL CONTRATISTA se compromete a cancelar con tarifas de la Imprenta Nacional los derechos de publicación del contrato en el Diario Único de Contratación y allegar a la División de contratos y licitaciones la consignación. En todo caso será por cuenta del CONTRATISTA todos los gastos, derechos e impuestos que se causen con ocasión de la legalización del contrato y que se requieran cancelar para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes

CONTRATO N° CN01 0212 2011
FECHA: 28 MAR 2011

sobre el particular. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS:** Hace parte del presente contrato los documentos relacionados en la parte considerativa, la propuesta de servicios presentada por el CONTRATISTA y los demás que durante el desarrollo del mismo se susciten.

Para constancia se firma a los, 28 MAR 2011

Por CAPRECOM,

RAFAEL LEONARDO PAEZ PUENTES
Secretario General (E)

CONTRATISTA

JUAN CARLOS ARISTIZABAL BERNAL
Representante Legal
COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA
Dirección: Carrera 23 No 25–61 Oficina 403 Manizales (Caldas)
Teléfono: 8 84 81 45
cooopservicios@csaholding.org

Proyectó: Jeymi Beltrán Corredor
Revisó: Alba Martínez Jiménez
Aprobó: Amulfo Santiago

132
134 227

CNC 0171 2011

CONTRATO No.

FECHA: 03 OCT 2011

CONTRATANTE	:	CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM NIT. No. 899.999.026-0
CONTRATISTA	:	COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA "COOPSERVICIOS" NIT 900155730-9
OBJETO	:	PRESTACION DE SERVICIOS EN DESARROLLO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS PARA LA GESTION DE CAPRECOM EN LA IPS HOSPITAL AMOR DE PATRIA.
VALOR	:	SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($73.802.485, oo) INCLUIDO IVA.
PLAZO	:	DIECINUEVE (19) DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Entre los suscritos a saber, **MOISÉS DAVID HERNANDEZ SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.179.526 de Barranquilla, en calidad de Secretario General de entidad descentralizada Código 037, Grado 18, nombrado mediante Resolución No. 001272 de Julio 8 de 2011 y posesionado mediante Acta No. 073 del 11 de julio de 2011; delegado mediante resolución No. 03253 del 28 de diciembre de 2010, publicada en el diario oficial No. 47965 el 27 de enero de 2011, para celebrar contratos para el funcionamiento y operación de toda la entidad, así como la responsabilidad correspondiente en las etapas precontractual, contractual y pos contractual y en general todos los actos inherentes a la contratación, quien para efectos del presente documento se denominará **CAPRECOM**, por una parte, y por la otra, la **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA** con la sigla **COOPSERVICIOS** identificada con NIT No. 900.155.730-9, representada legalmente por **JUAN CARLOS ARISTIZÁBAL BERNAL**, identificado con C.C. 75.066.001 de Manizales, quien en adelante se llamará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno para la Contratación, adoptado mediante la Resolución No. 00021 del 6 de enero de 2011, publicada en el diario oficial Nº 47964 del 26 de enero de 2011, esto por cuanto CAPRECOM, Empresa Industrial y Comercial del Estado, en materia de contratación se rige por el régimen privado, según lo establecido en las leyes 1122 de 2007 y 1150 de 2007, siguiendo en todo caso los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente. Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **a)** Que CAPRECOM fue transformada por la Ley 314 de 1996, en Empresa Industrial y Comercial del Estado y en el objeto social se señala el ejercicio como Institución Prestadora de Servicios de Salud: "...ARTÍCULO 2o. OBJETO.- La Caja de Previsión Social de Comunicaciones, CAPRECOM, en su naturaleza jurídica de Empresa Industrial y Comercial del Estado, operará en el campo de la salud como Entidad Promotora de Salud (EPS) y como Institución Prestadora de Salud (IPS), acorde con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, de tal forma que podrá ofrecer a sus afiliados el plan obligatorio de salud (POS) en los regímenes contributivo y subsidiado y planes complementarios de salud (PCS) en el régimen contributivo...". **b.)** Actualmente, CAPRECOM cuenta con 32 sedes regionales, y una planta de personal para el nivel central y regional, cuyo crecimiento se encuentra restringido por las limitaciones derivadas del CONVENIO DE DESEMPEÑO y por las metas establecidas en la MATRIZ DE CONDONABILIDAD, suscrita con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el 25 de octubre de 2006. En ese orden de ideas, la planta de personal con la que cuenta actualmente CAPRECOM resulta insuficiente para atender los diferentes proyectos, programas, procesos y acciones a su cargo. **c)** La territorial San Andres tenía a su cargo la delegación del gasto la cual se dio finalizada el 30 de septiembre de 2011, con el fin de centralizar el proceso de contratación de la entidad a cargo de Recursos Humanos en la Subdirección Administrativa, es así como, es necesario iniciar los trámites pertinentes para iniciar un nueva contratación que garantice la continuidad en la prestación de los

servicios administrativos de la IPS HOSPITAL AMOR DE PATRIA, mientras se define el proceso de invitación pública que se está tramitando en la oficina de contratos y licitaciones de la entidad, el cual implica la elaboración de términos y solicitud de ofertas, el cual involucra un plazo para el desarrollo de este. **d)** En ese orden de ideas, el ordenador del gasto con base en las condiciones y términos señalados en la necesidad originada en la Subdirección Administrativa, solicita la elaboración del documento contentivo a la Oficina de Contratos y Licitaciones, competente para adelantar el trámite respectivo, previa verificación de la necesidad en el plan de compras. **e)** Que existe partida suficiente para atender los valores que este contrato genere según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se Relacionan a continuación:

CDP No	UNID/REG	RUBRO	VALOR
340 del 27 de Septiembre de 2011	IPS HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANDRES	2421212501	$73.802.485,oo

f) El régimen jurídico aplicable al presente contrato es el previsto en las normas civiles, comerciales y administrativas, en virtud a lo señalado en los artículos 45 de la Ley 1122 de 2007 y 14 de la Ley 1150 de 2007, y especialmente lo contemplado en el Reglamento Interno para la Contratación de CAPRECOM, numeral 25.3 CONTRATACION DIRECTA, Nº 11, de acuerdo con el cual, podrán suscribirse contratos en caso de declaratoria de desierta de otro procedimiento. **g)** Dicho lo anterior, se solicitó a la Cooperativa COOPSERVICIOS CTA, debidamente autorizada para llevar a cabo el presente objeto, y que cuenta con el personal capacitado, los documentos legales pertinentes para adelantar la presente contratación, con los cuales efectivamente se verifican dichas condiciones, de lo cual queda constancia dentro del expediente, y permiten celebrar el contrato. Por lo anterior, se acuerda: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** PRESTACION DE SERVICIOS EN DESARROLLO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS PARA LA GESTION DE CAPRECOM EN LA IPS HOSPITAL. AMOR DE PATRIA. **CLAUSULA SEGUNDA.- PROCESOS Y SUBPROCESOS A DESARROLLAR:** El Contratista, deberá desarrollar cada uno de los procesos y subprocesos que se relacionan en los anexos técnicos de la justificación y que hacen parte integral del presente contrato. **Nota.** CAPRECOM durante el plazo del contrato se reserva el derecho de aumentar o disminuir el número de puestos de servicio y de excluir o incluir nuevas instalaciones, y el número de perfiles y recursos para atender los procesos y subprocesos, atendiendo las necesidades que surjan en virtud de la prestación de este servicio. Para tal efecto, se dará aviso previo al CONTRATISTA y conjuntamente se levantará un acta, que será suscrita por el supervisor del contrato y el contratista, con el visto bueno del Director de CAPRECOM. **REQUISITOS MINIMOS DEL PERSONAL CON QUE EJECUTARA LOS PROCESOS Y/ SUBPROCESOS:** Garantizar que la totalidad del personal con que ejecutará los procesos y/o subprocesos, cumpla con los siguientes aspectos: a) Conocimientos básicos esenciales, según la actividad a ejercer en el proceso o subproceso. b) Título profesional o diploma que acredite la formación académica del personal dispuesto para ejecutar el proceso. c) Cursos específicos en el evento de ser necesaria con relación al cargo. d) Tarjeta profesional para el caso que aplique. e) Cumplir con el perfil requerido para la ejecución del proceso y/o subproceso. f) Especialidad del asociado en el evento que aplique. g) Antecedentes disciplinarios y de responsabilidad fiscal del personal. h) Experiencia del asociado con relación al cargo. i) Certificado Judicial vigente. j) Afiliación al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y riesgos profesionales).**Nota:** En el evento que aplique y de acuerdo a las características del proceso y/o subproceso, se podrá vincular personal con conocimientos específicos. Así mismo, la entidad podrá solicitar al contratista el relevo del asociado vinculado cuando este no cumpla con dichas condiciones. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Sin perjuicio de las demás obligaciones que emanen de la ley o del presente contrato, EL CONTRATISTA está especialmente obligado a: **1.)** Tener la capacidad administrativa, técnica y financiera para garantizar una prestación de servicios continua y eficiente. **2.)**

134
136
228

CONTRATO No. CN01 0471 2011

FECHA: 03 OCT 2011

Ejecutar el objeto del proyecto mediante la asunción de los procesos, subprocesos y actividades que traslade CAPRECOM para su ejecución por parte del contratista. 3.) Ejecutar el proyecto en sus diferentes componentes a través del equipo humano especializado que sea requerido. 4.). Disponer los recursos operativos, administrativos, logísticos y financieros para la prestación de los servicios que sean asignados por CAPRECOM a nivel nacional. 5.). Administrar en forma autónoma el equipo humano requerido y colocarlo al servicio de CAPRECOM. 6.).Cumplir con todas las obligaciones y especificaciones técnicas contempladas en los anexos técnicos de la justificación y en la propuesta presentada por el Contratista, los cuales hacen parte integral del presente contrato. 7.) Atender las indicaciones de CAPRECOM en materia de requerimientos de asesoría, acompañamiento o ejecución de actividades. 8.) Apoyar la realización de los fines institucionales de CAPRECOM mediante el acompañamiento administrativo y asistencial que sea pertinente. 9.) Prestar los servicios, de acuerdo con las necesidades del proceso, las características que se convengan en cada caso y por el periodo tiempo que a juicio de CAPRECOM sea el necesario para ejecutar el objeto del contrato. 10.) Efectuar una selección técnica del personal con el fin de garantizar su idoneidad en el desempeño de las actividades requeridas, este proceso deberá incluir: Requisición del cargo, reclutamiento, verificación de perfiles, verificación de referencias entrevista, realización de pruebas psicotécnicas para validación de competencias, y examen médico de ingreso, cuyos costos estarán a cargo del contratista. No obstante CAPRECOM podrá establecer las pautas específicas que se deben cumplir para dicha selección. 11.) Cumplir oportunamente con los honorarios, remuneración, o el factor que haga sus veces, de los asociados del contratista con quien ha de ejecutar los servicios de apoyo a la gestión contratados, a más tardar en los tres (3) primeros días del mes siguiente a la prestación del servicio. El pago que demande el objeto contractual NO está sujeto al pago de las facturas por parte de CAPRECOM. Su incumplimiento dará lugar a la imposición de las multas, descritas en este contrato. 12.) Tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con la reglamentación vigente, pues entre el CONTRATISTA o el personal que utilice para la prestación del servicio y CAPRECOM no existirá vínculo laboral alguno. 13.) Al haber cambio de perfil del personal que realizará los servicios objeto del contrato, se deberá realizar el cambio solicitado por CAPRECOM máximo dentro de los tres (3) días siguientes a la solicitud. 14.) No revelar durante la vigencia del contrato, ni durante los cinco (5) años siguientes, información confidencial o de propiedad de CAPRECOM que conozca en desarrollo del objeto contractual. 15.) Prestar los servicios con la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo con las características técnicas y prácticas profesionales generalmente aceptadas. 16.) Informar y presentar soportes a CAPRECOM dentro de los diez (10) primeros días de cada mes de la afiliación y el pago de las cotizaciones a la seguridad social, del personal en el mes inmediatamente anterior. Si no lo hace tiene que ser reportada al Ministerio de la Protección Social y a la Superintendencia Nacional de Salud, cinco (5) días después de que venza ese plazo. 17.) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y obstáculos. 18.) Llevar una carpeta con los documentos de ingreso y el historial del personal que estará a su cargo, en la que figuren los soportes de formación y experiencia que acrediten su idoneidad. En el momento de requerirlo deberá entregar un informe sobre los colaboradores y su formación y experiencia. 19.) Cumplir con los procedimientos y términos legales en los eventos de retiro dentro de su personal de mujeres embarazadas protegidas por algún tipo de fuero legal o convencional y de personal en estado de discapacidad. La garantía y cumplimiento de esta protección corresponde al CONTRATISTA, y la empresa contratante, en este caso CAPRECOM, no tiene calidad de patrono. Por lo tanto es compromiso de la empresa contratista cumplir las normas vigentes, en lo que a protección de dicho personal se refiere. 20.) Conocer y aceptar en su totalidad el Reglamento Interno para la Contratación, adoptado mediante Resolución 00021 del 6 enero de 2011 proferida por el Director General de CAPRECOM). 21.) El Contratista se compromete a que mientras las personas se encuentren en ejercicio de las labores encomendadas deberán

observar el debido respeto, tanto con los funcionarios de la Entidad como con los usuarios y el público en general. Así mismo, se compromete a cumplir con todas las normas que CAPRECOM tenga establecidas y dispondrá de lo necesario para que su personal se presente con la pulcritud necesaria y con una identificación que lo acredite en cualquier momento como asociado de la Empresa Contratista. **22.)** Cumplir con el pago de los aportes a la entidad de seguridad social respectiva, al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, a la Caja de Compensación Familiar y demás aportes parafiscales. **23.)** Mantener contacto permanente con CAPRECOM para evaluar la calidad del servicio. **24.)** Constituir una base de datos con hojas de vida disponibles para personal operativo, administrativo, técnico y profesional, con el fin de hacer ágil el procedimiento para escoger los perfiles de quienes prestarán los servicios requeridos por el contratante y para realizar reemplazos. **25.)** Atender los requerimientos de personal teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 6° de la Norma NTC GP 1000:2004, referente al talento humano. **26.)** Definir de manera específica el programa de bienestar y capacitación como apoyo a la gestión, dejando en claro los beneficios reales a los colaboradores. **27.)** Realizar programas de inducción y reinducción al personal vinculado a través de la Entidad contratista. (Mínimo una vez al año). **28.)** Reconocer la naturaleza jurídica del contrato y de esta manera asumir la defensa judicial por su cuenta, abstenerse de llamar a CAPRECOM en garantía, para la conformación de litis consorcios necesarios o facultativos o para responder en acciones de repetición o de cualquier otra naturaleza que se inicien o adelanten en contra de la Entidad Contratista. **29.)** Realizar a través de la ARP programas y procesos de capacitación en temas de Seguridad laboral, según los requerimientos realizados por CAPRECOM. **30.)** Elaborar evaluaciones periódicas sobre el desempeño del personal, mínimo una (1) vez durante la ejecución del contrato. **31.)** Presentar durante los primeros cinco (5) días del mes informes sobre novedades del Recurso Humano, ingresos, retiros, novedades (personal que solicita el goce de su periodo de vacaciones, incapacidades, licencias no remuneradas (superiores a 3 días). **32.)** Designar un Ejecutivo de Cuenta o Jefe de Operación, que opere en la Sede Central de CAPRECOM de manera permanente, con formación profesional y experiencia en el manejo de nómina y relaciones laborales, quien debe atender en forma exclusiva la prestación de servicios y acompañamiento a la gestión a CAPRECOM. **33.)** Levantar en coordinación con CAPRECOM el inventario de los elementos y bienes que se asignen para la prestación de servicios y responder por la totalidad de los elementos y bienes que le fueren entregados al personal para el ejercicio de la labor. La pérdida, destrucción, deterioro o hurto de los bienes serán responsabilidad de la Empresa que se contrate. En todo caso de pérdida de algún elemento a cargo de la Empresa prestadora de servicio deberá reintegrar o pagar el bien dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación sobre el hallazgo. **34.)** Coordinar con la ARP, procesos de estudios de análisis del puesto de trabajo. **35.)** Suministrar la dotación del personal, cuando a ello hubiere lugar, al igual que los viáticos y gastos de viaje cuando el personal deba desplazarse por motivos de trabajo a otras ciudades del país, CAPRECOM efectuará los pagos con cargo a los recursos del contrato, los que serán reconocidos como costos de ejecución con cargo al mismo, es decir, estos gastos no generan comisión para el contratista. Los exámenes médicos de ingreso, ocupacionales y de retiro del personal serán a cargo del Contratista. **36.)** Entregar un informe de cada proceso del área de Recursos Humanos (Selección, contratación, inducción, capacitación, bienestar y salud ocupacional) de la misma manera el informe debe contener de manera detallada el requerimiento del cargo, información personal, estudios realizados, experiencia profesional, informe personal, informe de competencias, análisis de resultados de las pruebas. novedades de ingreso y egreso. **37.)** Responder periódicamente por estadísticas e indicadores que sean requeridos. **38.)** Mantener copias de las hojas de vida del personal que desempeñe el objeto contractual en el sitio en que se desarrollen los procesos. **39.)** El contratista será responsable de la salud ocupacional de los asociados, en los términos previstos en los términos de la legislación vigente. **40.)** Atender cualquier contingencia

que los procesos contratados requieran. **41.)** Garantizar durante la ejecución del contrato los programas de capacitación y bienestar con cubrimiento del 100% de sus asociados y de los que lo requieran en virtud de la ejecución del objeto contractual y brindar doce (12) horas de capacitación por asociado relacionadas con los procesos y/o subprocesos que cada uno de ellos realiza y mínimo seis (6) actividades de bienestar y cuatro (4) beneficio directos al asociado al año, si el tiempo de ejecución del presente contrato lo permite. **42.)** Garantizar un equipo mínimo de trabajo necesario para la adecuada atención, programación ejecución de los procesos y/o subprocesos contratados durante la vigencia del contrato, que deberá contar con: **a.** Un director Operativo. **b.** Un coordinador asignado para cada una de las zonas. **43.)** El Contratista debe contar con una herramienta tecnológica, por medio de la cual los asociados permanezcan en continua capacitación, que garantice que los asociados pueden interactuar de manera directa con el CONTRATISTA, para que puedan realizar todas las solicitudes en cumplimiento de su contrato, facilitando la realización de los procesos y/o subprocesos para la prestación de servicios de salud. **44.)** Presentar el plan metodológico de desarrollo de la realización de los procesos y subprocesos y a describir la estructura organizacional, operativa y técnica con los que cuenta (recursos logísticos, infraestructura) para llevar a cabo los servicios contratados por la Entidad. Se debe detallar a través de un organigrama, cuales son las diferentes áreas de soporte de su actividad para ejecutar los procesos y/o subprocesos requeridos. **45.)** Realizar una (1) visita a cada una de las sedes que corresponden a las zonas contratadas. En dichas visitas el contratista supervisa los servicios prestados y adicionalmente cumple con la adecuada administración de los asociados. Para ello el contratista debe presentar al supervisor del contrato dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la firma de contrato, un plan que contenga los métodos de control y supervisión de los procesos y/o subprocesos a ejecutar. **46.)** Constituir las respectivas garantías en los términos señalados en el contrato. **47.)** Cancelar los derechos de publicación, en los términos señalados en este contrato y allegar dichos documentos a la oficina jurídica de la entidad. **48.)** Acudir a la liquidación del contrato cuando sea citado por la entidad. **PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los primeros diez (10) días hábiles al inicio del contrato**, el contratista deberá presentar al supervisor del contrato la siguiente documentación: Copia de la afiliación al sistema de seguridad social del personal que ejecutara los servicios de apoyo a la gestión, copia de la relación contractual suscrito con cada uno de ellos, una relación del personal de acuerdo con los procesos a desarrollar, anexando las respectivas hojas de vida, con sus soportes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En desarrollo de sus obligaciones, EL CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a todas las **características técnicas del servicio** contenidas en el ANEXO TÉCNICO de la justificación, que hace parte integral de este contrato. **PARAGRAFO TERCERO:** El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones le acarreará AL CONTRATISTA las consecuencias señaladas en las cláusulas penal, caducidad y multas; por lo que, desde ahora éste declara conocerlas y aceptarlas sin que le sea necesario a CAPRECOM requerirlo para su cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE CAPRECOM. 1)** Pagar los valores pactados en contraprestación del objeto contratado. **2)** Facilitar al contratista la ejecución del objeto contractual, suministrando los documentos y elementos necesarios. **3)** Verificar y dejar constancia del pago de aportes parafiscales al día, por parte del contratista. **4)** Adelantar todas aquellas conductas derivadas de la interpretación del principio constitucional de la buena fe en las actuaciones contractuales. **CLAUSULA CUARTA.- VALOR TOTAL DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se fija en la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($73.802.485, oo) INCLUIDO IVA. PARÁGRAFO:** El anterior valor incluye todos los impuestos, gastos y costos a que haya lugar para la ejecución del contrato, incluido el porcentaje de administración del proyecto, que en todo caso corresponde al siete por ciento (7%). **CLAUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO:** CAPRECOM cancelará el valor del contrato de la siguiente forma: a) Un anticipo del treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, que será cancelado dentro de los

quince (15) días calendario siguientes a la correcta radicación de la cuenta de cobro, previo cumplimiento de los requisitos legales para su desembolso. **Nota.** Para su desembolso el contratista deberá presentar el plan de inversión del anticipo para aprobación del supervisor del contrato y la certificación de cumplimiento respectiva suscrita por el supervisor; **b)** El saldo restante será cancelado en mensualidades vencidas, dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación correcta de la factura, previa amortización del anticipo definido previamente con el supervisor del contrato, de acuerdo a lo facturado y certificado por el supervisor del contrato, sobre las actividades efectivamente desarrolladas por el personal, anexando los siguientes documentos: copia del informe de ejecución de acuerdo al formato A-CTR-SDC-F01, de la certificación de cumplimiento y de la certificación de estar al día en el pago de aportes parafiscales, **los cuales deberán llevar el sello de recibido de la Oficina de Contratos y Licitaciones en señal de que el supervisor remitió copia de los mismos para que obre en la carpeta del contrato**, fotocopia del contrato, registro presupuestal, garantía única aprobada, recibo de pago de los derechos de publicación y RUT. EL CONTRATISTA deberá incluir en la correspondiente factura la totalidad de los emolumentos que se hayan causado a favor de los asociados, así como el valor del servicio prestado. Como requisito para el reconocimiento y pago de facturas por parte de CAPRECOM, el oferente debe acreditar el pago de los aportes a sus asociados de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, en cualquiera de los dos casos, por el mes inmediatamente anterior a la fecha de la presentación de la factura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y a la Ley 828 de julio 10 de 2003 (Control a la evasión de los recursos parafiscales). **CLAUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo del presente contrato es de **diecinueve (19) días**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El presente contrato estará sometido a la condición resolutoria, es decir, que una vez comenzado a ejecutarse el contrato, este podrá resolverse total o parcialmente, si por cualquier motivo se le suspende a CAPRECOM el uso y goce de los inmuebles o parte de ellos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA, deberá tener la disponibilidad inmediata a partir de la suscripción del presente contrato para iniciar la ejecución del mismo. **PARÁGRAFO TERCERO:** El CONTRATISTA renuncia a cualquier reclamación contra CAPRECOM, en el evento en que opere la condición resolutoria. **CLAUSULA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION:** El contrato se dará por perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes y se obtenga el registro presupuestal correspondiente. Una vez perfeccionado el contrato, se deberá legalizar con el pago de derechos de publicación y el pago de impuestos y contribuciones a que haya lugar. **CLAUSULA OCTAVA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Los servicios objeto del presente contrato, serán prestados en los lugares detallados en los anexos técnicos de la justificación, que hacen parte integral de este contrato. **CLAUSULA NOVENA: ESPECIFICACIONES PROPIAS DEL SERVICIO.** En desarrollo del objeto contractual, el contratista deberá: **1.-** Cumplir con las disposiciones legales vigentes que regulen su actividad y naturaleza jurídica, en consecuencia debe cumplir de manera obligatoria con todos los emolumentos de ley a los que tiene derecho la persona contratada en cumplimiento del artículo 204 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 10 de la Ley 1122 de 2007 y adicionado por el artículo 1° de la Ley 1250 de 2008 atinentes al pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, así como lo presupuestado en el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 7 de la Ley 797 de 2003 atinentes a los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Pensiones, e igualmente las atinentes y concordantes con el Sistema de Riesgos Profesionales y en especial las consignadas en el Artículo 1° de la Ley 89 de 1988, artículo 30 de la Ley 119 de 1994 y el artículo 12 de la Ley 21 de 1982. **2.** En todo caso, durante la ejecución del contrato podrán variar las

138 140 230

CONTRATO No. CNG1 0471 2011
FECHA: 03 ABR 2011

actividades que demanda la prestación del servicio, por cuanto, las cantidades relacionadas corresponden al promedio actual y pueden aumentar o disminuir de acuerdo con las necesidades de la Entidad. Por lo tanto, CAPRECOM podrá realizar modificaciones, ajustes o supresiones a través de comunicación escrita suscrita por el supervisor del contrato y el Contratista deberá acogerlas en forma inmediata, sin que esto genere reclamaciones posteriores para CAPRECOM. 3. El contratista deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 24 del Decreto 1295 de 1994. Lo anterior, por cuanto se trata de actividades financieras, comerciales y de oficina, que involucran un mínimo riesgo. Según la matriz de peligros de la Entidad, o el panorama de factores de riesgos en el contexto laboral están presentes los riesgos locativos, físicos (iluminación, temperaturas, eléctricos, ergonómicos, psicosocial, químico por la carga combustible (papel y madera)). 4. Respecto a la selección de personal, el Contratista debe tener en cuenta los criterios, definiciones, requisitos y perfiles contenidos en Matriz de Competencias, adoptada mediante resolución 001647 del 30 de junio de 2009 de CAPRECOM, instrumento que puede ser objeto de ajustes conforme las necesidades del servicio y la posibilidad de realizar contratación directa, en desarrollo de su objeto social. 5. La jornada y el horario de desarrollo de las actividades es de cuarenta y ocho (48) horas semanales. **CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD GENERAL Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA prestará el servicio de acuerdo con las normas legales con libertad, autonomía técnica y administrativa suya y de sus empleados y asume en forma total y exclusiva la responsabilidad que pueda derivarse por la calidad e idoneidad de la ejecución del presente contrato. Además, los empleados vinculados por EL CONTRATISTA para desarrollar el objeto del presente contrato no tendrán ningún vínculo laboral ni jurídico con CAPRECOM, y en consecuencia corresponde AL CONTRATISTA el pago de los salarios y prestaciones sociales a que eventualmente hubiere lugar. La relación, compromiso y responsabilidades que se establezcan en el presente contrato surgirán entre CAPRECOM y el CONTRATISTA, por lo que CAPRECOM no tendrá relación alguna con los empleados que envíe LA CONTRATISTA para cumplir con los servicios contratados. Los términos y las exigencias en que se cumplirá el contrato, se dispondrán y conciliarán siempre entre la CONTRATISTA y CAPRECOM. **PARÁGRAFO:** En todo caso, el CONTRATISTA mantendrá indemne a CAPRECOM por cualquier reclamación que llegare a formulársele con ocasión de la ejecución del presente contrato.**CLAUSULA UNDÉCIMA: SUPERVISIÓN ADMINISTRATIVA:** La supervisión del contrato será llevada a cabo por el JEFE DE LA DIVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS de CAPRECOM o quien haga sus veces, quien supervisará el desarrollo y ejecución del presente contrato, con sujeción a los dispuesto en el manual de procesos y procedimientos de contratación, aprobado por Resolución 002656 del 14 de noviembre de 2008 y actualizado por Resolución 1870 del 28 de agosto de 2009, el cual incluye las políticas de operación de la Entidad, y comprende el subproceso de supervisión de contratos, en el cual se señalan los procedimientos que deberá aplicar para ejercer la supervisión del contrato, el cual declara conocer y aceptar en su integridad. En todo caso, deberá realizar las siguientes funciones: 1) Vigilar y acompañar la ejecución del contrato por parte del contratista. 2)**Deberá generar el informe respectivo de acuerdo al formato A-CTR-SDC-F01, en el que se consignen las observaciones al cumplimiento y desarrollo del contrato, expedir la certificación de cumplimiento, en la cual se especifica el valor ejecutado en el periodo certificado, así como la certificación de cumplimiento por parte del contratista de los aportes parafiscales, de los cuales deberán en su calidad de supervisores administrativos del contrato presentar y remitir copia a la Subdirección Jurídica, para que obren en la carpeta contractual y para obtener el sello de recibido de esta área.** 3) Implementar un esquema para hacerle seguimiento y control a la actividad del contratista. 4) Ponerse en contacto de manera inmediata con el contratista, a efectos de coordinar la ejecución del mismo. 5) Requerir al contratista para que cumpla con los requisitos de ley a que haya lugar, como la constitución de la garantía única, pago de derechos de publicación, entre otros. 6) Controlar el cabal cumplimiento

del objeto del contrato, desde su inicio hasta la liquidación del mismo. 7) Informar con la debida antelación y debidamente soportada cualquier causal de incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, para poder tomar las medidas correspondientes, toda vez que en el evento de imponer alguna medida sancionatoria, el trámite debe realizarse dentro de la ejecución del contrato. 8) Requerir por escrito al contratista en caso de presentarse algún incumplimiento del objeto del contrato y exigir la ejecución idónea y oportuna del mismo. 9) Informar con la debida antelación cualquier causa no imputable al contratista que haga necesaria la suspensión o la ampliación del plazo del contrato. 10) Expedir constancia de recibo a satisfacción para el Contratista, relacionada con los elementos objeto de este contrato. 11) Verificar que el contratista se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, verificación de la cual el supervisor debe dejar copia de los recibos de pago y remitirlos a la División de Contratos y Licitaciones para que obre en la carpeta del mismo. 12) Estudiar, conceptuar e informar a la entidad sobre las sugerencias, reclamaciones y consultas del contratista. 13) Responder por escrito toda petición o consulta del contratista. 14) Presentar a consideración de la Entidad las adiciones o modificaciones que se requieran, con suficiente antelación a la terminación del contrato. 15) Presentar terminado el contrato, un informe final sobre la ejecución de las obligaciones del contratista, su concepto sobre el cumplimiento de cada una de ellas y un pronunciamiento general sobre el desarrollo del contrato, especificando el grado de satisfacción en la ejecución del mismo, los cuales servirán de base para la liquidación del contrato, el cual deberá remitir a la Subdirección Jurídica. 16) Intervenir en la liquidación del contrato, verificando que los pagos efectuados correspondan a lo realmente ejecutado. 17) Conocer y aceptar la aplicación el manual de contratación de CAPRECOM resolución 00433 de 2010. 18) Las demás funciones atribuidas por Constitución o por la Ley. **PARÁGRAFO:** La responsabilidad que le asiste al funcionario a cargo de la supervisión del contrato puede conllevar acciones de carácter penal, disciplinario o fiscal. **CLAUSULA DUODÉCIMA: CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.** EL CONTRATISTA manifiesta que el servicio que prestará a CAPRECOM es de buena calidad, en todo caso CAPRECOM, a su juicio, se reserva el derecho de rechazar el servicio prestado, cuando éste sea de regular o mala calidad, en cuyo caso se aplicarán las multas y clausula penal contempladas en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Al presente contrato le son aplicables las clausulas excepcionales de interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral, y caducidad reguladas en el artículo 34 del Reglamento Interno para la Contratación, adoptado mediante Resolución No. 00021 del 6 de Enero de 2011. El CONTRATISTA acepta la aplicación unilateral por parte de CAPRECOM de las cláusulas excepcionales. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se celebra en consideración a las calidades del CONTRATISTA, por consiguiente éste no podrá cederlo a persona alguna, salvo previa autorización escrita de CAPRECOM. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la ley que le impidan celebrar y ejecutar este contrato. Si le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad al CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de CAPRECOM o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **PARÁGRAFO:** En virtud del principio de responsabilidad el contratista responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PENAL PECUNIARIA.** El CONTRATISTA se hará acreedor a una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato la cual procederá en el evento en que CAPRECOM declare el incumplimiento del contrato. Para hacer efectiva la cláusula penal, CAPRECOM podrá acudir a los efectos de compensación de las sumas adeudadas al contratista o a cualquier otro medio.

140 142 144 231

CONTRATO No. CNO1 0471 2011
FECHA: 03 OCT 2011

PARAGRAFO: El procedimiento para hacer efectiva la cláusula penal será el mismo definido en el artículo 35 del Reglamento Interno para la Contratación, Adoptado mediante la resolución No. 00021 del 6 de Enero de 2011, Publicado en el Diario Oficial No. 47964 del 26 de enero de 2011, para la imposición de multas. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MULTAS.** En caso de mora o de incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones de este contrato por parte del **CONTRATISTA, CAPRECOM** podrá imponer multas diarias sucesivas equivalentes al uno (1%) por ciento del valor total del mismo, por cada día de incumplimiento, sin que éstas excedan del 10%. La imposición de las multas se hará por resolución motivada, precedida del procedimiento establecido en el en el artículo 35 del Reglamento Interno para la Contratación, Adoptado mediante la resolución No. 00021 del 6 de Enero de 2011, Publicado en el Diario Oficial No. 47964 del 26 de enero de 2011, que garantiza el derecho al debido proceso del contratista. **CAPRECOM** podrá hacer efectivas las multas directamente o acudirá a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista o a cualquier otro medio. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación de los contratos se adelantará de conformidad con lo señalado en el Reglamento Interno de Contratación de la Entidad. En todo caso, el plazo para llevar a cabo la liquidación de los contratos no podrá exceder los dos (2) años y cuatro (4) meses, en los términos y condiciones que la ley contractual lo señale, y las normas que la modifiquen, aclaren y complementen, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. En todo caso, se pactará en todo contrato la liquidación de manera bilateral y unilateral, de conformidad con lo señalado en la ley. El CONTRATISTA tendrá derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. PARÁGRAFO: El CONTRATISTA aceptará la liquidación unilateral por parte de CAPRECOM en caso de no presentarse a la liquidación de mutuo acuerdo o presentándose, no se llegue a ningún acuerdo. Lo anterior conforme a lo establecido en la el Reglamento Interno de la Contratación, adoptado mediante la Resolución No. 00021 del 06 de Enero del 2011, publicada en el Diario Oficial No. 47964 del 26 de enero de 2011. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA aceptará la liquidación unilateral por parte de CAPRECOM en caso de no presentarse a la liquidación de mutuo acuerdo o presentándose, no se llegue a ningún acuerdo. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de CAPRECOM una garantía única de cumplimiento, la cual debe constituir en póliza de seguros y deberá amparar lo siguiente: **A. Cumplimiento general del contrato:** Por una cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. **B. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Por una cuantía equivalente al 10% del valor del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **C. Responsabilidad civil extracontractual,** equivalente al 10% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo **D) Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** Equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo, con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. **CLAUSULA VIGÉSIMA: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se obliga para con la Institución a no divulgar la información que reciba durante la vigencia y ejecución del contrato, y será responsable por la indebida utilización de la misma de acuerdo con las normas vigentes. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: GASTOS DE LEGALIZACIÓN:** En cumplimiento del Decreto 1477 de 1995, LA CONTRATISTA se compromete a cancelar con tarifas de la Imprenta Nacional los derechos de publicación del contrato en el Diario Único de Contratación y allegar a la Subdirección Jurídica la consignación. En todo caso será por cuenta del CONTRATISTA todos los gastos, derechos e impuestos que se causen con ocasión de la legalización del contrato y que se requieran cancelar para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre el particular. **PARÁGRAFO:** El recibo de pago de la publicación y las pólizas, deberán ser allegados a la División de contratos y licitaciones de CAPRECOM, dentro de los tres (03) días siguientes a la suscripción del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: REGLAMENTO INTERNO**

CONTRATO No. CNO 0471 2011
FECHA: 03 OCT 2011

DE CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD: El CONTRATISTA declara que conoce el Reglamento Interno de contratación, adoptado mediante la Resolución No. 00021 del 06 de enero de 2011 y lo acepta en su totalidad. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS:** Hace parte del presente contrato los documentos relacionados en la parte considerativa, la propuesta de servicios presentada por el CONTRATISTA, todos los surgidos en la etapa precontractual, los mencionados en este contrato y los demás que durante el desarrollo del mismo se susciten. Para constancia se firma a los, 03 OCT 2011

Por CAPRECOM,

MOISÉS DAVID HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
Secretario General

POR EL CONTRATISTA,

JUAN CARLOS ARISTIZÁBAL BERNAL
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPSERVICIOS CTA
Cra 23 # 25 – 61 Edificio Don Pedro Oficina 403 (Manizales-Caldas)
Teléfono: 8807373

Proyectó: Jenny Alzate Ruiz
Revisó: Dra. Rocio Sá Paz Pinto
Visto Bueno: Dr. Robert Leonardo Pena, Jefe Contratos y Liquidaciones

ACTA N° 01 DE ADICIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO Nº CNO1-0258-2011 DEL 05 DE ABRIL DE 2011, SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES "COOPSERPROCON CTA", IDENTIFICADA CON NIT. No. 832.009.698-1

Entre los suscritos a saber MOISÉS DAVID HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.179.526 de Barranquilla, nombrado mediante resolución No. 001272 del 08 de julio de 2011 y posesionado mediante acta No. 073 del 11 de julio de 2011 como Secretario General de Entidad Descentralizada Código 037, grado 18, delegado como ordenador del gasto según Resolución No. 03253 del 28 de diciembre de 2010, publicada en el Diario Oficial No. 47965 del 27 de enero de 2011, quien para efectos de la presente acta se denominará CAPRECOM por una parte, y por la otra, el señor **HECTOR OCTAVIO OLAYA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.195.558 de Tausa, en su calidad de representante legal de **LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y CONSULTORIA "COOPSERPROCON"** Que por acta No. 01 del 19 de marzo de 2005, otorgado en Asamblea de Asociados, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 21 de abril de 2005 bajo el numero: 00083928 del Libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, la entidad cambio su nombre de **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA** cuya sigla es **CARDIOCOOP CTA** por el de: **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y CONSULTORIA** cuya sigla es **COOPSERPROCON CTA., con NIT 832.009.698-1**, hemos convenido celebrar la presente ***prórroga y adición*** al contrato CN01-0258-2011 del 05 de Abril del 2011, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno para la contratación de CAPRECOM, adoptado mediante Resolución 00021 del 06 de enero de 2011, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **a.-)** Que entre las partes se suscribió el contrato CN01-0258-2011 del 05 de Abril del 2011, cuyo objeto es; **"CONTRATAR EL DESARROLLO DE PROCESOS Y SUBPROCESOS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA LA IPS PROPIAS, OPERADAS Y/O ADMINISTRADAS POR CAPRECOM (ZONA 3:** IBAGUE – NEIVA) y **(ZONA 4:** POPAYAN – SEVILLA – TUMACO)". **b.-)** Que el plazo de ejecución inicial del contrato se fijó en cuatro (4) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato. **c.-)** Que el valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales se fijó en la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($955.376.912,00).** DIVIDIDOS DE LA SIGUIENTE MANERA: **ZONA 3: TRESCIENTOS SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($307.748.612) INCLUIDO IVA. ZONA 4 SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE ($647.628.300) INCLUIDO IVA. d.-)** Que el régimen jurídico aplicable a la presente acta es el previsto en las normas civiles, comerciales y administrativas y en el reglamento interno para la contratación de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM, adoptado mediante la Resolución No. 00021 del 6 de enero de 2011, publicada en el diario oficial Nº 47964 del 26 de enero de 2011. **e.-)** Que de acuerdo a lo establecido en los literales B y C del artículo 30 del Reglamento Interno de Contratación de la Entidad, Previa solicitud y justificación por parte del supervisor, los contratos podrán adicionarse hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, salvo en los contratos de prestación de servicios de salud, compra o suministro de medicamentos, insumos médico quirúrgicos, odontológicos y de laboratorio, elementos de prótesis y ortesis, y los convenios interadministrativos, los cuales podrán adicionarse hasta en un 100% del valor inicial y el plazo podrá ser prorrogado sin limitación alguna en el tiempo, con el fin de darle cumplimiento al objeto que se viene desarrollando, siempre y cuando no se encuentre vencido. **f.-)** Que mediante Requerimiento presentado por la Doctora DIANA CAROLINA CAMARGO QUIJANO, Jefe de Recursos Humanos y en su calidad de Supervisora del presente contrato, solicito al ordenador del gasto, Doctor MOISES DAVID HERNANDEZ SANCHEZ, prorrogar por dos (2) mes el contrato CN01-0258-2011 del 05 de Abril del 2011, a partir de la fecha de vencimiento del contrato principal, hasta el 06 de Octubre de 2011, en razón a que el mismo se encuentra aún vigente con una ejecución financiera del 98%, lo cual permite inferir que cuenta con los recursos para garantizar la prórroga solicitada y Adicionarlo en la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTITRES PESOS ($245.054.123.00)** DIVIDIDOS DE LA SIGUIENTE MANERA: **ZONA 3. DOSCIENTOS TRECE MILLONES SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($213.072.977) INCLUIDO IVA. ZONA 4 TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($31.981.146) INCLUIDO IVA**, dado que requiere dar continuidad al desarrollo de procesos y subprocesos en la prestación de servicios de salud para la IPS propias, operadas y/o administradas por CAPRECOM (Zona 3: Ibagué – Neiva) Y (Zona 4: Popayán – Sevilla. – Tumaco). **g.-)** Que para ésta adición se cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal, expedidos por la División de Presupuesto, los cuales serán afectados en su totalidad, así:

CDP No	RUBRO	SUCURSAL	DESCRIPCIÓN	VALOR CDP	VALOR AFECTAR
49 del 15 de Julio del 2011	242121232	IPS TOLIMA / SUBSIDIADO	TERCERIZACIÓN PERSONAL MEDICO	$124.948.937.00	$124.948.937.00
55 del 15 de Julio de 2011	242121232	IPS HUILA/ SUBSIDIADO	TERCERIZACIÓN PERSONAL MEDICO	$88.124.040.00	$88.124.040.00
29 del 15 de Julio de 2011	242121232	IPS NARIÑO/ SUBSIDIADO	TERCERIZACIÓN PERSONAL MEDICO	$31.981.146.00	$31.981.146.00

Por lo anterior, se acuerda: **CLAUSULA PRIMERA:** Prorrogar el contrato CN01-0258-2011 del 05 de Abril del 2011, a partir de la fecha de vencimiento del contrato principal, hasta el 06 de Octubre de 2011. **CLAUSULA SEGUNDA:** Adicionar el contrato CN01-0258-2011 del 05 de Abril del 2011, en cuantía de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTITRES PESOS ($245.054.123.00)** DIVIDIDOS DE LA SIGUIENTE MANERA: **ZONA 3. DOSCIENTOS TRECE MILLONES SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($213.072.977) INCLUIDO IVA. ZONA 4 TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($31.981.146) INCLUIDO IVA. CLAUSULA TERCERA:** EL CONTRATISTA se compromete a cancelar los gastos de publicación y a ampliar las pólizas pactadas en el contrato original de conformidad con la presente acta y a allegarlas a la oficina de contratos y licitaciones para su respectiva aprobación. **CLÁUSULA CUARTA:** Las demás cláusulas del contrato, continúan vigentes mientras no se opongan al contenido de la presente acta. Para constancia se firma a los, 29 JUL 2011

Por CAPRECOM

MOISÉS DAVID HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
Secretario General

El Contratista,

HÉCTOR OCTAVIO OLAYA RODRIGUEZ
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
PARA LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y CONSULTORIA "COOPSERPROCON"
Carrera 7 No. 24A – 19
SOACHA – CUNDINAMARCA
Fax: 7321367

Proyectó. Camilo Castaño.
Revisó: Humberto Hernán Salamanca Daza
VB: Dra. Olga Lucía Ruiz Mora.
VB: Eliana Trujillo Chávez/ Rocío del Pilar Flórez Zambrano
.0.0.0.0

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

Armenia Q., Mayo 19 de 2016

Hora de inicio:	2:35 p.m.
Hora de terminación:	05:15 p.m.
Clase de proceso:	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CAROLINA GUTIERREZ GOMEZ
DEMANDADOS:	CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES -CAPRECOM-
	COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS C.T.A.
Radicación proceso:	63001 31 05 003 2013 00202-00
SALA DE AUDIENCIAS	N°. 3

AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO (ARTÍCULO 80 C.P.T. Y S.S.).

ASISTENTES:

DEMANDANTE:	CAROLINA GUTIERREZ GOMEZ
APODERADO:	NANCY PATRICIA MENDIVELSO FRANCO
DEMANDADOS:	CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES -CAPRECOM-
	COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS C.T.A.
CURADOR AD-LITEM:	GLORIA MARCELA BALLEN CERON

Constituida la sala en audiencia pública y verificada la presencia de los apoderados judiciales de las partes, se realizó la audiencia de que trata el artículo 80 del C. P. T. S. S., en el Proceso de la referencia.

SE RECONOCE personería la abogada NANCY PATRICIA MENDIVELSO FRANCO para actuar en el proceso en representación de la demandante CAROLINA GUTIERREZ GOMEZ, en los términos del poder conferido.

Se tiene por revocado el poder conferido al abogado JHON ELBER RAMIREZ GALLEGO. Notifíquesele al citado profesional mediante telegrama.

Decisión notificada en estrados.

El Despacho advierte previo a dar inició a la práctica de las pruebas decretadas para el día de hoy, que a la fecha no han sido allegadas al expediente unas pruebas que fueron decretadas a favor de la demandada CAPRECOM.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de CAPRECOM.

El apoderado Judicial de la citada Entidad insiste en el recaudo de esta prueba.

El Despacho no accede a ello.

Decisión notificada en estrados.

PRACTICA DE PRUEBAS:

DOCUMENTAL: Se corre traslado a las partes de los contratos de prestación de servicios suscritos entre las demandadas CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES – CAPRECOM- hoy en LIQUIDACIÓN y la COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS C.T.A., prueba decretada de oficio, aportados por CAPRECOM por escrito del 31 de marzo del

año en curso en medio magnético, los cuales fueron impresos por este Despacho y obran en 75 folios, y se ordena agregar al expediente.

Los apoderados de las partes no hicieron ningún pronunciamiento.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se surtió el interrogatorio de parte con la demandante. Prueba solicitada por la demandada –Caprecom.

TESTIMONIOS: Se recibió el testimonio de los señores JULIO CESAR MENDOZA SALAZAR y MONICA ALEXANDRA ZULUAGA RESTREPO.

Se declara cerrado el debate probatorio.

Los apoderados de las partes presentaron sus alegatos de conclusión.

SENTENCIA No. 82 Mayo 19 de 2016

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre la señora CAROLINA GUTIÉRREZ GÓMEZ, en calidad de trabajadora, y la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM, como empleadora, en virtud del principio de la primacía de la realidad existió una relación laboral a término indefinido entre el 16 de Junio del año 2011 y el 21 de Mayo del año 2012, ostentando la calidad de trabajadora oficial.

SEGUNDO: DECLARAR que el contrato de trabajo que se dio entre la señora CAROLINA GUTIÉRREZ GÓMEZ, en calidad de trabajadora, y la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM hoy en LIQUIDACIÓN, se dio por terminado de manera unilateral y por parte del trabajador.

TERCERO: DECLARAR que la COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS C.T.A. –COOPSERVICIOS C.T.A-, fungió como intermediaria laboral entre la relación suscitada entre la señora GUTIÉRREZ GÓMEZ y CAPRECOM, razón por la cual es solidariamente responsable de las condenas impuestas en la presente decisión.

CUARTO: CONDENAR de manera solidaria a la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM hoy en LIQUIDACIÓN y a la COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS C.T.A. –COOPSERVICIOS C.T.A- a cancelar a favor de la señora CAROLINA GUTIÉRREZ GÓMEZ, las siguientes sumas de dinero:

- **Salario mes de mayo del año 2012**, la suma de DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000) MONEDA CORRIENTE.
- **Cesantías** de todo el tiempo laborado, la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($1.866.666) MONEDA CORRIENTE.

- **Intereses a las cesantías** de todo el tiempo laborado, la suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL SESENTA Y SIETE PESOS ($209.067) MONEDA CORRIENTE.

- **Vacaciones** de todo el tiempo laborado, la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($933.324) MONEDA CORRIENTE.

QUINTO: CONDENAR de manera solidaria a la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM hoy en LIQUIDACIÓN y a la COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS C.T.A. –COOPSERVICIOS C.T.A- a cancelar a favor de la señora CAROLINA GUTIÉRREZ GÓMEZ la suma de SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($66.666) MONEDA CORRIENTE diarios partir del 19 de Agosto del año 2012 y hasta el 31 de Diciembre del año 2015, por concepto de indemnización moratoria que arroja la suma de $80.732.533,00.

SEXTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda, conforme a lo expuesto en las consideraciones anteriores.

SÉPTIMO: CONDENAR en costas procesales a las demandadas la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM hoy en LIQUIDACIÓN y a la COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS C.T.A. –COOPSERVICIOS C.T.A- y a favor de la demandante. Para la correspondiente liquidación que realice la Secretaría del Juzgado en su momento, se debe incluir la suma de 4 S.M.L.V., que corresponde a las agencias en derecho.

OCTAVO: FIJAR como honorarios definitivos de la abogada GLORIA MARCELA BALLÉN CERÓN como Curadora Ad-Litem de la demandada COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS C.T.A. –COOPSERVICIOS C.T.A-, la suma de 30 S.D.L.V., esto es $689.455,00 suma de la cual deberá ser descontado el valor de $200.000,00 mil pesos fijados como honorarios provisionales.

NOVENO: SE ORDENA surtir el grado jurisdiccional de consulta, para lo cual se dispone el envío del expediente a la Sala Civil, Familia, Laboral del Honorable Tribunal de este Distrito Judicial.

DÉCIMO: La presente sentencia queda notificada a las partes en estrados y se hace saber que contra la misma procede el recurso de apelación.

El apoderado judicial que representa a CAPRECOM presentó recurso de apelación, y escuchados sus argumentos, considera el juzgado debidamente sustentado el recurso; de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del C.P.T y de la S.S., modificado por el Artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación contra la sentencia proferida, para lo cual se ordena enviar el expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia Sala Civil Familia Laboral, para que se surta el recurso de apelación y consulta.

Se declaró finalizada la audiencia, se dispone la reproducción de lo actuado y la elaboración del acta.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina siendo las 5:15 p.m.

MIGUEL ANGEL ALVAREZ LONDOÑO
Juez

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Luz Stella

237

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA- QUINDIO
CONTROL DE ASISTENCIA (Art. 46 C.P.Laboral y SS)

Radicacion del proceso: 2013-202

Fecha: MAYO 19- 2016

Audiencia: _____ Art. 77 CPL
_____ Art. 80 CPL
_____ Otra

CALIDAD EN QUE ACTUA	No. CEDULA	NOMBRE	FIRMA
Demandante	25023704	Carolina Gutiérrez Correa	
Apod. Dte.	41.906.850	NANCY MONTOYA	
Conadora	41933988	Marcela Ballen	
Apoderado Coadyuvante	89.006.704	JULIAN TORRES	
Testigo	9910467	Julio C. Mendez	
Testigo	1094953509	Monica A. Zuluaga	

REMISION:

En la fecha la hago del presente proceso con destino a la Sala Civil Familia Laboral del Honorable Tribunal Superior de Armenia Q, sube por Primera vez al Superior en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de CAPRECOM, contra la Sentencia de mayo Diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016), visible a folios 233 a 237 proferida por este despacho, así como su consulta. Consta el expediente de 2 cuadernos con 200 y 38 folios.

Se anexa el oficio número 1390 de la fecha.

Armenia Q, Junio 16 de 2016.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Secretaria

239
Cuad 3

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARMENIA
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

CUADERNO No. 3

Magistrado Ponente	**Dr. LUIS FERNANDO SALAZAR LONGAS**
Hacen Sala H. Magistrados	Dr. JORGE ARTURO UNIGARRO ROSERO Dr. CÉSAR AUGUSTO GUERRERO DÍAZ
PROCESO	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE	**CAROLINA GUTIÉRREZ GÓMEZ**
APODERADA	Dra. NANCY PATRICIA MENDIVELSO FRANCO
DEMANDADAS	**CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EPSS** **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA EN LIQUIDACIÓN-COOPSERVICEOS CTA**
APODERADO	Dr. JULIÁN MAURICIO JARA MORALES
CURADORA AD LITEM	Dra. GLORIA MARCELA BALLÉN CERÓN
PROCEDENCIA	JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

SUBE POR PRIMERA VEZ AL H. TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA LABORAL, PARA QUE SE SURTA LA **APELACIÓN Y CONSULTA** DE LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO, EL 19 DE MAYO DE 2016, VISIBLE A FOLIO 233 Y SS., EN CD. A FOLIO 236 DEL CUADERNO Nº 2.

FECHA DE RECIBO	12 DE JULIO DE 2016
RAD. TRIBUNAL	0341
RAD. GENERAL	63-001-31-05-003-2013-00202-01

22 14 82 84

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

ARMENIA QUINDIO

OFICIO NÚMERO 1390

Junio 16 de 2016

Señora
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL
DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR
La Ciudad

Ref: Asunto:	Remisión expediente
Proceso:	Ordinario Primera Instancia
Demandante:	CAROLINA GUTIERREZ GOMEZ
Demandado:	COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM
Radicación	63-001-31-05-003-2013-00202-01

Me permito poner a disposición de la Sala Civil Familia Laboral del Honorable Tribunal Superior de Armenia Q, por Primera vez, el proceso de la referencia, en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado CAPRECOM, contra la Sentencia de Mayo Diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016), visible a folios 233 a 237 proferida por este despacho, así como su consulta. Consta el expediente de 2 cuadernos con 200 y 38 folios.

Cordialmente,

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

JEFE OFICINA JUDICIAL 17 JUN 2016

241

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CSJ
LEYSOFT

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 11/jul./2016 Página 1

NUMERO DE RADICACIÓN

GRUP 82APELACION Y CONSULTA

CORPORACION
TRIBUNAL ARMENIA

REPARTIDO AL DESPACHO	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
DR. LUIS FERNANDO SALAZAR LONGAS	004	579	11/07/2016 8:45:57a. m.

IDENTIFICACION	NOMMBRE	APELLIDO	PARTE
SD401064	COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS		02
SD401065	CAROLINA GUTIERREZ GOMEZ		01

OFICINAJUDREPTO

Mgarciag

EMPLEADO

12/07/16
10:30 am

CONSTANCIA DE RECIBO:

El presente proceso Ordinario Laboral fue recibido el 12 de julio de 2016, a las 10:30 AM., procedente del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia, Quindío, por reparto realizado en la Oficina Judicial. Consta de 2 cuadernos en 238 folios y 3 sobres con CDS.

Queda radicado bajo el número **63-001-31-05-003-2013-00202-01**

A Despacho del Magistrado **LUIS FERNANDO SALAZAR LONGAS** después de haberle correspondido por reparto. Va con 2 cuadernos en 238 folios, 1 cuaderno del Tribunal en 2 folios y 3 sobres con CDS.

Armenia, Quindío, 12 de julio de 2.016.

JENNY JAFITH HERRERA TOVAR
Secretaria

3
242

República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL
ARMENIA QUINDÍO

Magistrado Sustanciador: LUIS FERNANDO SALAZAR LONGAS

Expediente 63001-3105-003-2013-00202-01

Armenia, Q., diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Vista la constancia secretarial, se asume el conocimiento de este proceso ordinario laboral promovido por Carolina Gutiérrez Gómez, en contra de la Cooperativa de Servicios Especializados CTA en Liquidación y Caja de Previsión Social de Comunicaciones "Caprecom" en Liquidación; el cual subió en consulta y apelación de la sentencia de primera instancia.

Ejecutoriado el presente auto, se fijará la fecha y hora en la que se oirán los alegatos de las partes y se emitirá la decisión de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO SALAZAR LONGAS
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DE ARMENIA

CERTIFICO: Que el Auto anterior se notificó a las partes por ESTADO: 125. de hoy

21 JUL 2016

SECRETARIA:

243

CONSTANCIA DE EJECUTORIA:

El término de ejecutoria de la providencia anterior venció el día 26 de julio de 2016 a las 5:00 P.M. **EN SILENCIO.** Dicho término transcurrió de la siguiente manera:

Hábiles : 22, 25 y 26 de julio de 2016.

Inhábiles : 23 y 24 de julio de 2016

Paso el expediente a Despacho del Magistrado **Luis Fernando Salazar Longas,** para lo pertinente.

Armenia, Quindío, 27 de julio de 2016.

JENNY JAFITH HERRERA TOVAR
Secretaria
JCPB

KFSL

5 294

{fiduprevisora} Por hoy, por mañana y por siempre.

PAR CAPRECOM LIQUIDADO

SEÑORES

TRIBUNAL SUPERIOR - SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DE QUINDIO
E. S. D.

Ref. ORDINARIO LABORAL
Radicación: 63001310500320130020201
Demandante: CAROLINA GUTIERREZ GOMEZ
Demandado: CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EPS-S., hoy CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE EN LIQUIDACION

TAYLOR EDUARDO MENESES MUÑOZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 83.183.364 expedida en Acevedo, Huila, en mi calidad de Apoderado Especial de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., según consta en Escritura Pública N° 513 otorgada el 01 de marzo de 2017 en la Notaria 16 del Circulo de BOGOTÁ, sociedad fiduciaria que obra única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO, en virtud del contrato de fiducia mercantil N°3-1-67672, suscrito entre el liquidador de CAPRECOM EICE, en Liquidación y la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor(a) JULIAN MAURICIO JARA MORALES, abogado(a) en ejercicio, identificado(a) civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma, para que asuma la defensa judicial de la entidad que represento dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado(a) queda facultado(a) para contestar la demanda, solicitar pruebas, interponer recursos, promover incidentes, solicitar el desarchivo del proceso y, en general, para adelantar todas aquellas actuaciones necesarias para la correcta defensa de los intereses jurídicos del PAR CAPRECOM LIQUIDADO, de acuerdo a lo señalado en el artículo 77 del C.G.P y conforme a las reglas que regulan el ejercicio de la profesión de abogado, **EXCEPTO** para CONCILIAR, TRANSAR y RECIBIR, facultades que expresamente se reserva el PAR CAPRECOM LIQUIDADO.

Solicito reconocer personería al apoderado(a) en la forma y términos en que está conferido este mandato.

Atentamente,

Taylor Eduardo M.

TAYLOR EDUARDO MENESES MUÑOZ
APODERADO ESPECIAL
PAR CAPRECOM LIQUIDADO

Acepto,

Julian M. Jara M.

JULIAN MAURICIO JARA MORALES
C.C 89,006,761
T. P. 115492 del C.S. de la J

Elaboro: Luis Castellanos

Alfonso Arroyave Zuluaga
09 JUN 2017 5:00 a
RECIBIDO
CITADOR SALA CIVIL FAMILIA LABORA

16 Notaría Del Círculo de Bogotá

NOTARÍA DIECISEIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Ante mi GABRIEL EDUARDO VERGARA NOTARIO 16 (E) DE BOGOTA D.C., Compareció

MENESES MUÑOZ TAYLOR EDUARDO

Quien se identificó con C.C. 83183364 y T.P. 149364

y declaró que la firma y la huella que aparecen en el mismo son suyas, y que el contenido es cierto. De conformidad con el Art 68 del Decreto Ley 960 de 1970.

Verifique los datos en: www.notariaenlinea.com

QRQF3R0TGW9M8OTR

2qz2qqs1asp1apzw

CDS

Bogotá D.C. 26/04/2017 a las 02:14:35 p.m.

FIRMA

GABRIEL EDUARDO VERGARA
NOTARIO 16 (E) DE BOGOTA D.C.

NOTARIA 16 (E) BOGOTA D.C. GABRIEL E. VERGARA ACOSTA

Se autoriza de conformidad con el artículo 12 del decreto 2148 de 1983 y procedo respecto a la Biometría como lo ordena el artículo 3° de la Resolución 8467 del 11 de junio de 2015 que autoriza la toma de huellas registradas o tomadas fuera del despacho sin que medie verificación contra la base de datos de la Registraduría del Estado Civil.

245

CONSTANCIA DE RECIBIDO:

En la fecha se recibió el memorial suscrito y presentado por el doctor Julián Mauricio Jara Morales en un folio, para obre dentro del proceso ORDINARIO LABORAL promovido por CAROLINA GUTIÉRREZ GÓMEZ contra LA CAJA DE PREVISÓN SOCIAL DE LAS COMUNICACIONES "CAPRECOM", radicado 2013-00202.

Armenia, Quindío, 9 de junio de 2017.

ALFONSO ARROYAVE ZULUAGA
Citador Grado IV

AVM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

A DESPCHO

En la fecha paso el escrito al despacho del Magistrado Luis Fernando Salazar Longas, para lo pertinente.

Armenia, Quindío, 9 de junio de 2017

JENNY JAFITH HERRERA TOVAR
Secretaria
Aaz

República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL
ARMENIA QUINDÍO

Magistrado Sustanciador: LUIS FERNANDO SALAZAR LONGAS

Expediente 63001-3105-003-2013-00202-01

Armenia, Q., diez (10) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Correspondería a la Sala ordenar la notificación de la existencia del presente asunto a Felipe Negret Mosquera o quien haga sus veces, en calidad de Director General del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Caprecom Liquidado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 2192 de 28 de diciembre de 2016 y el artículo 3º del Decreto 140 de 27 de enero de 2017, normas mediante las cuales se liquidó a Caprecom y se determinó la entidad que administraría los recursos remanentes.

Sin embargo, como quiera que la Fiduciaria La Previsora S.A., que obra como vocera y administradora del mencionado Patrimonio Autónomo de Remanentes de Caprecom Liquidado, en virtud del contrato de fiducia mercantil No. CFM 3-1-67672 de 24 de enero de 2017, otorgó poder especial amplio y suficiente al abogado Julián Mauricio Jara Morales, se le reconoce personería para actuar en nombre de dicha sociedad.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS FERNANDO SALAZAR LONGAS
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DE ARC[illegible]

CERTIFICO: Que el Auto anterior se notificó a las partes por ESTADO: 110

11 JUL 2017

SECRETARIA: _____

8
247

CONSTANCIA DE EJECUTORIA Y A DESPACHO:

El término de ejecutoria de la providencia que antecede, venció el día 14 de julio de 2017, a las 05:00 p.m. **EN SILENCIO.** Dicho término transcurrió de la siguiente manera:

Hábiles: 12, 13 y 14 de julio de 2017.

Inhábiles: 15 y 16 de julio de 2017.

En la fecha paso el expediente al despacho del Magistrado Luis Fernando Salazar Longas, para lo pertinente.

Armenia, Quindío, 17 de Julio de 2017.

JENNY JAFITH HERRERA TOVAR
Secretaria
Aaz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Fiduprevisora
Por hoy, por mañana y por siempre.

PAR CAPRECOM LIQUIDADO

Alfonso Arroyave Zuluaga
05 FEB 2018
RECIBIDO
CITADOR SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

1 Folio
9
208

SEÑORES

TRIBUNAL SUPERIOR DE QUINDIO- SALA CIVIL FAMILIA LABORAL
E. S. D.

Ref. ORDINARIO LABORAL
Radicación: 63001310500320130020201
Demandante: CAROLINA GUTIERREZ GOMEZ
Demandado: CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EPS-S., hoy PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES CAPRECOM LIQUIDADO

TAYLOR EDUARDO MENESES MUÑOZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 83.183.364 expedida en Acevedo, Huila, en mi calidad de Apoderado Especial de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., según consta en Escritura Pública N° 513 otorgada el 01 de marzo de 2017 en la Notaria 16 del Circulo de BOGOTÁ, sociedad fiduciaria que obra única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO, en virtud del contrato de fiducia mercantil N°3-1-67672, suscrito entre el liquidador de CAPRECOM EICE, en Liquidación y la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ALEJANDRO DUQUE OSORIO**, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma, para que asuma la defensa judicial de la entidad que represento dentro del proceso de la referencia. 1

Mi apoderado(a) queda facultado(a) para contestar la demanda, solicitar pruebas, interponer recursos, promover incidentes, solicitar el desarchivo del proceso y, en general, para adelantar todas aquellas actuaciones necesarias para la correcta defensa de los intereses jurídicos del PAR CAPRECOM LIQUIDADO, de acuerdo a lo señalado en el artículo 77 del C.G.P y conforme a las reglas que regulan el ejercicio de la profesión de abogado, **EXCEPTO** para CONCILIAR, TRANSAR y RECIBIR, facultades que expresamente se reserva el PAR CAPRECOM LIQUIDADO.

Solicito reconocer personería al apoderado en la forma y términos en que está conferido este mandato.

Atentamente,

TAYLOR EDUARDO MENESES MUÑOZ
APODERADO ESPECIAL
PAR CAPRECOM LIQUIDADO

Acepto,

ALEJANDRO DUQUE OSORIO
C.C 16072289
T. P. 202604del C.S. de la J

Elaboro: Luis Castellanos

Se autoriza de conformidad [redacted] icu
12 del decreto 2148 de 19[redacted] ced
con respecto a la Biometría como [redacted] ydel
el artículo 3° de la Resolución 3497 del 1
de junio de 2015 que autoriza la toma
firmas registradas o tomadas [redacted]
despacho sin que medie verificación
la base de datos de la Registraduría
Nacional del Estado Civil.

16 Notaría Del Círculo de Bogotá

NOTARÍA DIECISEIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Ante mí EDUARDO VERGARA WIESNER NOTARIO 16 DE BOGOTA D.C., Compareció

MENESES MUÑOZ-TAYLOR EDUARDO

Quien se identificó con: C.C. 83193364 y T.P. 149364

y declaró que la firma y la huella que aparecen en el mismo son suyas y que el contenido es cierto. De conformidad con el Art. 68 del Decreto Ley 960 de 1970

Verifique los datos en: www.notariaenlinea.com VHZ50GZEX3UN3UW6

fcwfcc3dcssw2swf

Bogotá D.C. 30/01/2018 a las 02:41:41 p.m.

JF

FIRMA

ECUADOR

E.V.W

EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO 16 DE BOGOTA D.C.

AO
249

CONSTANCIA:

El día 5 de febrero de 2018 se recibió el memorial suscrito y presentado por el abogado Alejandro Duque Osorio en un folio, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL promovido por CAROLINA GUTIÉRREZ GÓMEZ contra LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LAS COMUNICACIONES "CAPRECOM" Y OTROS, radicado 2013-00202.

Armenia, Quindío 5 de febrero de 2018.

ALFONSO ARROYAVE ZULUAGA
Citador Grado IV.

Aaz

Tribunal Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA A DESPACHO:

En la fecha paso el escrito a despacho del Magistrado Luis Fernando Salazar Longas, para lo pertinente.

Armenia, Quindío 6 de febrero de 2018

JENNY JAFITH HERRERA TOVAR
Secretaria

Aaz

AA
250

PAR CAPRECOM LIQUIDADO

Armenia, Febrero de 2018

Señores
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARMENIA
Armenia, Q.

ASUNTO: RENUNCIA DE PODER

Radicado:	**63001310500320130020201.**
Demandante:	**CAROLINA GUTIERREZ.**
Clase de Proceso:	**ORDINARIO LABORAL**

JULIÁN MAURICIO JARA MORALES, mayor de edad y vecino de Armenia, Q, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.006.761 expedida en Armenia, portador de la Tarjeta Profesional No. 115492 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder a mí conferido por el apoderado especial con facultades de representación judicial de PAR CAPRECOM LIQUIDADO, me permito indicar que renuncio al poder a mi conferido.

Esta solicitud se funda en la imposibilidad de continuar desempeñándome como apoderado de dicha entidad dada la terminación de mi vínculo contractual. Así mismo, anexo a este escrito se encuentra la comunicación al apoderado especial con facultades de representación judicial de PAR CAPRECOM LIQUIDADO de que trata el Artículo 76 de la Ley 1564 de 2012.

Del Señor Juez,

Atentamente,

JULIÁN MAURICIO JARA MORALES.
C.C 89.006.761 de Armenia, Q
TP: 115492 del Consejo Superior de la Judicatura

Anexo: Lo enunciado.

Alfonso Arroyave Zuluaga
07 FEB 2018
RECIBIDO
CTADJUR SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

JULIÁN MAURICIO JARA MORALES
Carrera 13 No. 09 norte 58 E-mail: jaraquindio@gmail.com

Gmail

Más 5 de 1.310

REDACTAR

Recibidos
Destacados
Importantes
Enviados
Borradores
Categorías
Notes
Personal
Viaje
Más

mauricio +

Llamar

Prueba también nuestras aplicaciones móviles iOS y Android

mauricio jara HOLA DRA: Con todo respeto le comunico que a partir de la fecha renuncio a ... 5 feb. (hace 1 día)

Diana Carolina Mateus Ramirez 5 feb. (hace 1 día)
para mí

Buenos Días

Doctor

Julian Jara

Cordialmente me dirijo a usted con el fin de dar respuesta a su solicitud de poder presentar la renuncia a los procesos que estaban a su cargo hasta el día 31 de enero del presente año , expresándole por este medio que se acepta su renuncia con conocimiento y decisión de mi jefe el Doctor Taylor Eduardo Meneses Muñoz.

Le pedimos su colaboración de enviar un informe de la entrega de cada uno de sus procesos , del informe de audiencias que tenía programadas por favor; de igual manera seguimos en contacto para las cuentas de cobro que tiene pendiente para que actualice sus documentos , envié el sarlfat en físico y poder dar el trámite correspondiente. Gracias

Por ultimo le agradezco su trabajo y compromiso con la entidad en el tiempo que estuvo con la misma.

Atentamente,

DIANA CAROLINA MATEUS RAMIREZ
Cargo: Abogada – Sub Jur
dmateusr@parcaprecom.com.co<mailto:dmateusr@parcaprecom.com.co>
Calle 67 # 16-30 – Bogotá DC

A3
252

CONSTANCIA:

El día 7 de febrero de 2018 se recibió el memorial suscrito y presentado por el abogado Julián Mauricio Jara Morales en dos folios, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL promovido por CAROLINA GUTIÉRREZ GÓMEZ contra LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LAS COMUNICACIONES "CAPRECOM" Y OTROS, radicado 2013-00202.

Armenia, Quindío 7 de febrero de 2018.

ALFONSO ARROYAVE ZULUAGA
Citador Grado IV

Aaz

CONSTANCIA A DESPACHO:

En la fecha paso el escrito a despacho del Magistrado Luis Fernando Salazar Longas, para lo pertinente.

Armenia, Quindío 8 de febrero de 2018

JENNY JAFITH HERRERA TOVAR
Secretaria

Aaz

República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL
ARMENIA QUINDÍO

Magistrado Ponente: LUIS FERNANDO SALAZAR LONGAS

Expediente 63001-3105-003-2013-00202-01

Armenia, Q., doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Al revisar de nuevo el presente caso y teniéndose en cuenta que el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social confiere competencia funcional al superior jerárquico respecto del grado jurisdiccional de consulta, siempre y cuando las sentencias de primera instancia fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador y/o cuando fueren contrarias a la Nación, al Departamento o al Municipio o aquellas entidades descentralizadas en las que el Estado sea garante, la Sala establece que no era procedente admitir el trámite de la consulta a favor de Caprecom en liquidación, como pasa a analizarse.

En efecto, se observa que Carolina Gutiérrez Gómez instauró demanda ordinaria laboral en contra de Caprecom y Coopservicios CTA, con el fin de obtener de que se declare un contrato de trabajo a término indefinido entre el 16 de junio de 2011 y el 21 de mayo de 2012, y, en consecuencia, se condene a las demandadas al pago de las acreencias laborales generadas por la relación de trabajo, cuyo trámite correspondió al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia.

Posteriormente, el 19 de mayo de 2016, el juzgado profirió fallo mediante el cual declaró la existencia del contrato de trabajo a término indefinido entre la demandante y Caprecom, desde el 16 de junio de 2011 hasta el 21 de mayo de 2012 y condenó a esta entidad al pago de emolumentos salariales y sociales, y de manera solidaria con la demandada Coopservicios CTA, a cancelar a la trabajadora la indemnización moratoria del artículo 1° del Decreto 797 de 1949.

La anterior decisión fue apelada por Caprecom y remitida al Tribunal para que se surtiera la alzada y la consulta a favor de esta entidad.

Ahora bien, cumple decir que el Decreto 2519 de 28 de diciembre de 2015, por medio del cual se suprimió y se ordenó la liquidación de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones "Caprecom E.I.C.E.", en el artículo 40 dispuso que el pago de las indemnizaciones, acreencias laborales y gastos propios del proceso liquidatorio, se haría con cargo a los recursos de la mencionada entidad, pero que en el evento en que los rubros sean insuficientes, la Nación atenderá estas obligaciones con base en los recursos del Presupuesto General de la Nación.

En igual sentido, el Decreto 254 de 2000, que regula la liquidación de las entidades públicas, en lo referente al pago de las obligaciones de las entidades en liquidación, consagró en el inciso quinto del parágrafo del artículo 32, que cuando se trate de las empresas industriales y comerciales del Estado o las sociedades de economía mixta directas, solo podrá procederse a la asunción una vez se hayan agotado los activos o se haya establecido que no es posible la realización de los mismos.

De acuerdo con las normas en cita, es indudable que la Nación solo atenderá las aludidas acreencias laborales en caso de que los recursos de la entidad liquidada no alcancen a sufragar el pasivo dinerario laboral; evento que no es evidente en el caso de ahora.

Así las cosas, se evidencia que era improcedente admitir la consulta de la sentencia de primer grado con arreglo al artículo 69 del C. P. T. y de la S. S., pues se itera, en este escenario no se da cita al condicionante de insuficiencia patrimonial de la entidad accionada para que entre a operar la garantía estatal; razón por la cual, la Sala dejará sin efecto parcial el auto de 19 de julio de 2016, en el que ordenó el trámite del grado jurisdiccional y, en su lugar, se inadmitirá el mismo, con la advertencia que solo se entrará a resolver el recurso de apelación interpuesto por la demandada contra la decisión del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia.

16
255

Por último, se reconocerá personería para actuar como apoderado judicial del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Caprecom liquidado, al abogado Alejandro Duque Osorio, con tarjeta profesional No. 202.604.

D e c i s i ó n

Con base en lo expuesto, **la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia Quindío, R e s u e l v e:**

Primero.- Dejar sin efecto parcial la providencia de 19 de julio de 2016, para en su lugar, **inadmitir** el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida el 19 de mayo de esa misma anualidad, por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia, con advertencia de que proseguirá el trámite de la apelación.

Segundo.- Reconocer personería al abogado Alejandro Duque Osorio, tarjeta profesional No. 202.604, para actuar en representación del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Caprecom liquidado.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS FERNANDO SALAZAR LONGAS
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DE ARMENIA
CERTIFICO: Que el Auto anterior se notificó a las partes por ESTADO: 024 de hoy
13 FEB 2018
SECRETARIA:

AT
256

CONSTANCIA DE EJECUTORIA Y A DESPACHO:

El término de ejecutoria de la providencia que antecede, venció el día 16 de febrero de 2018, a las 05:00 p.m. **EN SILENCIO.** Dicho término transcurrió de la siguiente manera:

Hábiles: 14, 15 y 16 de febrero de 2018.

Inhábiles: 17 y 18 de febrero de 2018.

En la fecha paso el expediente al despacho del Magistrado Luis Fernando Salazar Longas, para lo pertinente.

Armenia, Quindío, 19 de febrero de 2018

JENNY JAFITH HERRERA TOVAR
Secretaria

Aaz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL
ARMENIA QUINDÍO

Magistrado Sustanciador: LUIS FERNANDO SALAZAR LONGAS

Expediente 63001-3105-003-2013-00202-01

Armenia, Q., diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **se señala la hora de las diez de la mañana (10:00 A.M.) del día martes veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018)**, para llevar a cabo la audiencia en la que se oirán los alegatos de las partes y se proferirá decisión de fondo en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO SALAZAR LONGAS
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DE ARMENIA
CERTIFICO: Que el Auto anterior se notificó a las partes por ESTADO: _____ de hoy
20 FEB 2018
SECRETARIA: _____

CONSTANCIA DE EJECUTORIA Y A DESPACHO:

El término de ejecutoria de la providencia que antecede, venció el día 23 de febrero de 2018, a las 05:00 p.m. Dicho término transcurrió de la siguiente manera:

Hábiles: 21, 22 y 23 de febrero de 2018.

Inhábiles: 24 y 25 de febrero de 2018.

En la fecha paso el expediente al despacho del Magistrado Luis Fernando Salazar Longas, para lo pertinente.

Armenia, Quindío, 26 de febrero de 2018.

JENNY JAFITH HERRERA TOVAR
Secretaria

Aaz

Tribunal
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Manizales, Febrero de 2018

Señores
TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA LABORAL
Armenia, Quindío
E. S. D.

Proceso:	**ORDINARIO LABORAL**
Radicado:	**63001-31-05-002-2013-00202-00**
Demandante:	**CAROLINA GUTIERREZ GOMEZ**
Demandadas:	**CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM HOY PAR CAPRECOM LIQUIDADO**
Ref:	**SUSTITUCIÓN DE PODER**

ALEJANDRO DUQUE OSORIO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en Manizales Caldas, apoderado de la parte demandada CAPRECOM EPS –S Hoy PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES CAPRECOM LIQUIDADO en el proceso de la referencia, a Usted, manifiesto que **SUSTITUYO EL *PODER ESPECIAL***, a la Doctora **KARLA JOHANNA GONZALEZ PEREZ**, Abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.338.535 de Manizales Caldas y portadora de T. P. No. 169723 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en el proceso de la referencia.

El apoderado sustituto queda revestido de las mismas facultades otorgadas al suscrito, como las de recibir, sustituir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, y de las demás facultades especiales y que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, según lo establecido en el Art. 77 del Código General del Proceso y en el poder principal.

Sírvase conceder personería al Abogado Sustituto de conformidad a lo de ley.

Cordialmente;

ALEJANDRO DUQUE OSORIO
C. C. 16.072.289 de Manizales
T. P. 202.604 del C. S. de la J.

Acepto;

KARLA JOHANNA GONZALEZ PEREZ
C. C. 24.338.535 de Manizales
T. P. 169723del C. S. de la J.

Calle 22 No. 23 – 23 Edificio Concha López – Oficina 606
Manizales Caldas
Tel. 317 4340024
E-mail. alejandroduqueo20@gmail.com

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Manizales, Febrero 26de 2018

Este documento fue presentado personalmente para su autenticacion por:

ALEJANDRO FRANCO DUQUE OSORIO,

identificado(a) con la cedula de ciudadania numero **16,072,289** de **MANIZALES** y con tarjeta profesional Numero 202604CSJ

Responsable Oficina Judicial:_____

MONICA VALENCIA JARAMILLO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

21
260

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 65518

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **KARLA JOHANNA GONZALEZ PEREZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía**. No. **24338535.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NUMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	169723	09/06/2008	Vigente

Se expide la presente certificación, a los 27 días del mes de **febrero** de **2018**.

República de Colombia

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan errores favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.
2- El anterior certificado no suple la tarjeta profesional de abogado ni el documento para ejercer un cargo.
3- La veracidad del documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
4- Esta certificación revela el estado de vigencia de las calidades de abogado con tarjeta profesional y/o Licencia temporal y Juez, y de las cuales esta Unidad tiene la competencia de informar.

22
261

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ARMENIA
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

FORMATO DE CONTROL DE ASISTENCIA A INTERVINIENTES EN AUDIENCIA PÚBLICA
(ARTÍCULO 46 DEL C.P. DEL T. Y DE LA S.S.)

Fecha: 27 de febrero de 2018
Hora: 10:00 A.M.

Expediente No. **63001-3105-003-2013-00202-01**
Demandante: CAROLINA GUTIERREZ GÓMEZ
Demandada: CAPRECOM y OTROS

CALIDAD DEL INTERVINIENTE	NOMBRE DEL INTERVINIENTE	IDENTIFICACIÓN	FIRMA
APODERADA SUSTITUTA DEMANDADA CAPRECOM EN LIQUIDACION	KARLA JOHANNA GONZÁLEZ PÉREZ	24.338.535 T.P. 169.723	

El presente formato hace parte integral del acta respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En constancia firma,

HUGO FERNANDO PATIÑO ESCALANTE
SECRETARIO AD-HOC

24
263

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARMENIA
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

Número Proceso: 63001-3105-003-2013-00202-01
Ciudad: ARMENIA, QUINDÍO
Fecha: 10:00:00 AM del 27 de febrero de 2018

ACTA DE AUDIENCIA Nro. 038
AUDIENCIA Nro. 038

Fecha inicio Audiencia: 10:03:00 AM del 27 de febrero de 2018
Fecha final Audiencia: 10:22:00 AM del 27 de febrero de 2018

Solicitudes y Momentos importantes de la Audiencia:
Inicio de Actuaciones
Solicitud: Alegatos
Instalación
Identificación
Generales
Auto: Reconoce personería para obrar a la apoderada sustituta de Caprecom en liquidación.
Recepción de alegatos. Declaro cerrada la etapa de alegatos.
Decisión. Sentencia: Confirma la sentencia de 19 de mayo de 2016, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia Quindío.
Finalización
Fin de Actuaciones

Sujetos del Proceso:
Inicio de Sujetos
MAGISTRADO PONENTE: LUIS FERNANDO SALAZAR LONGAS
MAGISTRADO: JORGE ARTURO UNIGARRO ROSERO
MAGISTRADO: CÉSAR AUGUSTO GUERRERO DÍAZ
APODERADA SUSTITUTA DEMANDADA CAPRECOM EN LIQUIDACIÓN: CAROLINA GUTIÉRREZ GÓMEZ
Fin de Sujetos

AUTO

"Reconoce personería a la abogada Karla Johanna González Pérez con tarjeta profesional 169.723 para la sustitución que le fuera conferida por el apoderado de CAPRECOM hoy Patrimonio Autónomo de Remanentes-CAPRECOM liquidado.

La decisión anterior queda notificada en estrados."

DECLARÓ SUPERADA LA FASE DE LAS ALEGACIONES

DECISIÓN

SENTENCIA

"Con base en lo expuesto, ***la Sala de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia****, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,*

R e s u e l v e:

Primero.- ***Confirmar*** *la sentencia de 19 de mayo de 2016, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia, Quindío.*

Segundo.- ***Condenar*** *en costas por el trámite de segunda instancia a Caprecom en Liquidación y a favor de la demandante. La liquidación de estas y la fijación de agencias en derecho se sujetaran a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.*

Por su pronunciamiento oral la presente providencia queda notificada a las partes en ***ESTRADOS.*** *Así se termina la audiencia y se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 10:22 a.m. de hoy martes 27 de febrero de 2018."*

Los Magistrados,

LUÍS FERNANDO SALAZAR LONGAS
Rad. 63001-3105-003-2013-00202-01

JORGE ARTURO UNIGARRO ROSERO
Rad. 63001-3105-003-2013-00202-01

CÉSAR AUGUSTO GUERRERO DÍAZ
Rad. 63001-3105-003-2013-00202-01

El Secretario *ad-hoc*

HUGO FERNANDO PATIÑO ESCALANTE

Ok

25
264

Señor
Juez Tercero Laboral Del Circuito
En Su Despacho.

Tribunal

Referencia: Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia.
Demandante: CAROLINA GUTIERREZ GÓMEZ.
Demandado: COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA. Y CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES – CAPRECOM.
Radicado: 63001310500320130020200

NANCY PATRICIA MENDIVELSO FRANCO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 41.906.590 de Armenia, abogada en ejercicio con tarjeta profesional numero 75.112 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la parte demandante, comedidamente me dirijo a usted Señor Juez, con el fin de solicitar se me expida copia autentica del acta que contiene la sentencia de primera y segunda instancia y la liquidación de costas, con la debida constancia que se encuentra ejecutoriada y que presta merito ejecutivo, así mismo solicito que se me queme el CD del fallo de primera y segunda instancia, para lo cual me permito anexar los correspondientes CD.

Renuncio a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Señor Juez, Cordialmente

NANCY PATRICIA MENDIVELSO FRANCO
C.C No. 41.906.590 de Armenia.
T.P 75.112 del C.S de la Judicatura.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
Recibí de: Diana M. Gallego
Documentos: Dos CDs
Folios:
Armenia Q.: 14 MAR 2018 4:45 pm Rad.
Recibido por:

8 MAY 2018
Retiro 2 CDs contentivo de audiencias
(1) Diana Gallego

CONSTANCIA DE EJECUTORIA Y REMISIÓN:

El término de ejecutoria de la sentencia de segunda instancia, venció el día 21 de marzo de 2018, a las 05:00 p.m. Dicho término transcurrió de la siguiente manera:

Hábiles: 28 de febrero, 1°, 2, 5, 6, 7, 8. 9, 12, 13, 14, 15, 16, 20 y 21 de marzo de 2018

Inhábiles: 3, 4, 10, 11, 17, 18 y 19 de marzo de 2018.

Durante este tiempo la apoderada de la parte demandante, presentó un escrito visible a folios 25 de este cuaderno.

En la fecha paso el expediente al despacho del Magistrado Luis Fernando Salazar Longas, para lo pertinente.

Armenia, Quindío, 22 de marzo de 2018.

JENNY JAFITH HERRERA TOVAR
Secretaria
Aaz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

27
286

República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL
ARMENIA QUINDÍO

Magistrado Sustanciador: LUIS FERNANDO SALAZAR LONGAS

Expediente 63001-3105-003-2013-00202-01

Armenia, Q., dos (2) de abril de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.1.1., del capítulo II del artículo 6° del Acuerdo 1887 de 2003, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se fijan como agencias en derecho por el trámite de segunda instancia, la suma de $1'375.403.

En firme este pronunciamiento, se dispone la devolución del expediente al Juzgado de origen.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO SALAZAR LONGAS
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DE ARMENIA
CERTIFICO: Que el Auto anterior se notificó a las partes por ESTADO: 052 de hoy
3 ABR 2018
SECRETARIA:

267

CONSTANCIA DE EJECUTORIA Y REMISIÓN:

El término de ejecutoria de la providencia que antecede, venció el día 6 de abril de 2018, a las 05:00 p.m. Dicho término transcurrió de la siguiente manera:

Hábiles: 4, 5 y 6 de abril de 2018.

Inhábiles: 7 y 8 de abril de 2018.

En cumplimiento a lo ordenado en la providencia que antecede, en la fecha remito el expediente al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia, Quindío. Cancelada su radicación.

Consta de tres cuadernos así: dos cuadernos con 238 folios, cuaderno tres de actuación ante este Tribunal por primera vez con 28 folios y siete sobres con CDs

Armenia, Quindío, 9 de abril de 2018.

JENNY JAFITH HERRERA TOVAR
Secretaria

Aaz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

268

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL
ARMENIA QUINDÍO

Armenia, Quindío, 9 de abril de 2018

SSCFL Oficio No. 0303

JUZGADO LABORAL
Recibí de: del Tribunal Expediente # 2013-202
Documentos: 3 cuadernos
E.9 ABR 2018 10:55am

Doctor
LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
Juez Tercero Laboral del Circuito de
Armenia, Quindío

Por medio del presente le remito el proceso ORDINARIO LABORAL promovido por **CAROLINA GUTIÉRREZ GÓMEZ** contra **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LAS COMUNICACIONES "CAPRECOM" EN LIQUIDACIÓN.**

Consta de tres cuadernos así: dos cuadernos con 238 folios, cuaderno tres de actuación ante este Tribunal por primera vez con 28 folios y siete sobres con CDs

Radicado. 63001-3105-003-2013-00202-01 RAD. TRIBUNAL 0341

Rama Judicial
República de Colombia

Cordialmente,

La Secretaria

JENNY JARITH HERRERA TOVAR

AZ

269

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., Abril Diecisiete de dos mil dieciocho

REF.:
PROVIDENCIA: Auto de sustanciación
PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CAROLINA GUTIERREZ GOMEZ
DEMANDADO: COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM.
RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2013-00202-00

INFORMO SECRETARIAL: al señor Juez que el presente proceso fue recibido del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, el 9 de abril del presente año. Va para lo que considere pertinente.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria

Visto el informe secretarial que antecede, se tendrá a lo dispuesto por la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia Quindío, en providencia del 27 de febrero de 2018 (folio 263 C2).

NOTIFIQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
Juez

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Msv
13-04-2018

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO

Numero: 54

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior. Hoy: 17 de abril de 2018

María Cielo Álzate Franco
Secretaria

270

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Ref.:
PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CAROLINA GUTIERREZ GOMEZ
DEMANDADOS: CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES -CPRECOM-
COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA
RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2013-00202-00

La suscrita secretaria del JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA procede a realizar la liquidación de costas en el proceso de la referencia, de la siguiente manera:

Agencias en derecho en primera instancia. A cargo de las demandadas y a favor de la demandante 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes	$3.124.968
Agencias en derecho en segunda instancia. A cargo de las demandadas y a favor de la demandante	$1.375.403
TOTAL COSTAS.....	$4.500.371

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SON: CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE.

Armenia Q., Mayo 2 de 2018

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío., Mayo 2021 de dos mil dieciocho

Ref.:
PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CAROLINA GUTIERREZ GOMEZ
DEMANDADOS: CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES -CPRECOM-
COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA
RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2013-00202-00

INFORME SECRETARIAL: En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez liquidación de costas para su aprobación. Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Visto el informe que antecede, SE APRUEBA la liquidación de costas, realizada por la Secretaría, en el proceso de la referencia, por encontrarse ajustada a derecho. (Artículo 366 del Código General del Proceso)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFIQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
Juez

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

MSV
27-04-2018

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO
Numero 64

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.
Hoy 3 Mayo de 2018

María Cielo Alzate Franco
Secretaria

272

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., Mayo Once del dos mil dieciocho

Ref.:
PROVIDENCIA: Auto ordena archivar proceso
PROCESO: Ordinario Laboral de Primera Instancia
DEMANDANTE: CAROLINA GUTIERREZ GOMEZ
DEMANDADO: COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM.
RADICACION: 63-001-31-05-003-2013-00202-00

INFORME SECRETARIAL: infórmesele al señor Juez, que revisado el proceso de la referencia se pudo establecer que no existen actuaciones pendientes. Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
La Secretaria,

Visto el informe secretarial que antecede y por agotamiento de trámite, se ordena ARCHIVAR las presentes diligencias, previa anotación en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
Juez

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

MSV
10-05-2018

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO
Numero 71

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior. Hoy 15 de Mayo de 2018

Maria Cielo Alzate Franco
Secretaria

273

CONSTANCIA:

En la fecha, se expidieron las copias auténticas solicitadas en escrito obrante a folio 264. Conste.
Armenia Q, Mayo 28 de 2018.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

RECIBIDO:

En la fecha, recibí copias auténticas de que trata la constancia anterior. 30 MAY 2018
Armenia Q.

C.C. 75112



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO 274
ARMENIA QUINDÍO
Recibí de: Diana Gallego
Documentos: Deuda Ejecutivo
Folios: 5 FIS
Armenia Q.: 16 OCT 2019 Hora: 3:75pm
Recibido por: Diana Barbosa

Señor
Juez Tercero Laboral Del Circuito
En Su Despacho.

23739-6

Referencia: Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia.
Demandante: CAROLINA GUTIERREZ GÓMEZ.
Demandado: COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA EN LIQUIDACIÓN "COOPSERVICIOS CTA" Y LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES – CAPRECOM.
Radicado: 63001310500320130020200

NANCY PATRICIA MENDIVELSO FRANCO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 41.906.590 de Armenia, abogada en ejercicio con tarjeta profesional numero 75.112 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la parte demandante, comedidamente me dirijo a usted Señor Juez, con el fin de solicitar la ejecución con base en la sentencia, a continuación y dentro del proceso de la referencia.

Teniendo en cuenta que con ocasión del cierre de la Caja de Previsión de las Comunicaciones, se firmó contrato de fiducia mercantil con FIDUPREVISORA S.A para la constitución del Patrimonio Autónomo de Remantes PAR CAPRECOM LIQUIDADO y por tanto, le asiste en forma solidaria con el PAR CAPRECOM LIQUIDADO atender las obligaciones de la extinta entidad.

Con base en lo expuesto considero necesario el pronunciamiento del Despacho sobre la sucesión procesal de CAPRECOM E.I.C.E., liquidada mediante Decreto 2519 d 2015, entidad que fue creada mediante la Ley 32 de 1912 vinculada a Ministerio de la Salud y Protección mediante Decreto 4107 de 2011.

En el referido Decreto de liquidación señalaron que el proceso de liquidación debería concluir en un plazo de 2012, término prorrogado mediante Decreto 2192 del 28 de diciembre de 2016, hasta el 27 de enero de 2017 y en ese mismo Decreto señaló : ..."*se podrá constituir fiducia mercantil por la cual se transfieran los activos remanentes de la liquidación, a fin de que sean enajenados y su producto sea destinado a pagar los pasivos y contingencias de la entidad en liquidación en la forma que se prevea en el mismo contrato. La entidad fiduciaria administradora del patrimonio autónomo que en virtud del presente artículo se constituya será la Fiduciaria La Previsora S. A.*"

Cumplidas las obligaciones impuestas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto ley 254 de 2000, el apoderado General de la Fiduciaria la Previsora S.A. entidad liquidadora de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM E.I.C.E en liquidación, procedió a declarar la terminación del proceso de liquidación y extinción para todos los efectos legales de la persona jurídica denominada Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM E.I.C.E.

Previa aceptación por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, dicho proceso culminó el 27 de enero de 2017, a través del acta final suscrita y publicada en el Diario Oficial No. 50.129. Dejando así de ser la entidad sujeto de derechos y obligaciones a partir del 28 de enero de 2017.

En cumplimiento del artículo segundo del Decreto 2129 del 28 de diciembre de 2016, se suscribió el contrato de fiducia mercantil No. CFM 3-1 67672 del 24 de enero de 2017 entre CAPRECOM E.I.C.E EN LIQUIDACIÓN y la FIDUPREVISORA S.A. constituyéndose el fideicomiso denominado P.A.R. CAPRECOM LIQUIDADO, señalando en el literal "a" numeral 7.2.3. de la cláusula 7, las obligaciones de la fiduciaria LA PREVISORA S.A. como administradora y vocera del P.A.R. CAPRECOM, entre ellas, la de atender adecuada y diligentemente los procesos judiciales que se hayan iniciado en contra de la entidad en liquidación.

La sucesión procesal, está regulada en el artículo 68 del C.G.P. el cual, que señala:

*"**ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL.** Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*
Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran.
El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.
Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente."

Por lo anterior, teniendo en cuenta la extinción de la persona jurídica demandada CAPRECOM E.I.C.E, quien lo suceda en el derecho debatido, en este caso FIDUPREVISORA S.A., tendrá la facultad de vincularse y ocupar su lugar en la relación jurídica procesal, dejando claridad en que, ésta, será cobijada por los efectos de la sentencia a pesar de concurrir al proceso y siempre y cuando cumpla con los requisitos de ley, esto es que acredite realmente y a través de los medios probatorios idóneos el acaecimiento de tal hecho, así como la condición de sucesor respecto de quien era parte en el proceso.

La Sección Tercera del Consejo de Estado, a través de sentencia del 10 de marzo de 2005, con ponencia del Dr. Ramiro Saavedra Becerra, con el expediente radicado bajo el No. 50001-23-31-000-1995-04849-01 (16346), al respecto ha indicado:

"El sucesor queda con los mismos derechos, cargas y obligaciones procesales que su antecesor. La sucesión procesal no entraña ninguna alteración en los restantes elementos del proceso. Por ser una fenómeno de índole netamente procesal, tampoco modifica la relación jurídica material, que, por tanto, continúa igual, correspondiéndole al funcionario jurisdiccional pronunciarse sobre ella como si la sucesión procesal no se hubiese presentado."

En relación con los patrimonios autónomos y su capacidad para ser parte dentro de los procesos judiciales, la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil, señaló:

"...Ciertamente, como se ha indicado, el patrimonio autónomo no es persona natural ni jurídica, y por tal circunstancia en los términos del artículo 44 del C. de P. Civil, en sentido técnico procesal, no tiene capacidad para ser parte en un proceso, pero cuando sea menester deducir en juicio derechos u obligaciones que lo afectan, emergentes del cumplimiento de la finalidad para la cual fue constituido, su comparecencia como demandante o como demandado debe darse por conducto del fiduciario quien no obra ni a nombre propio porque su patrimonio permanece separado de los bienes fideicomitidos, ni tampoco exactamente a nombre de la fiducia, sino simplemente como dueño o administrador de los bienes que le fueron transferidos a título de fiducia como patrimonio autónomo afecto a una específica finalidad."

Por su parte, el Consejo de Estado en sentencia del 25 de septiembre de 20132, señaló:

"...el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil –C. de P. C.-, atribuye "(...) capacidad para comparecer por sí al proceso (...)", a las personas, naturales o jurídicas, que pueden disponer de sus derechos, sin embargo se precisa que esa condición no se encuentra instituida en la norma como una exigencia absoluta, puesto que resulta claro que incluso la propia ley procesal civil consagra algunas excepciones, tal como ocurre con la herencia yacente3 o con los patrimonios autónomos, los cuales, a pesar de no contar con personalidad jurídica propia, sí pueden ser sujetos procesales4..."

CAPRECOM E.I.C.E. constituyó el patrimonio autónomo denominado P.A.R. CAPRECOM LIQUIDADO según contrato de fiducia suscrito con la FIDUPREVISORA S.A. para pagar las contingencias de la entidad en liquidación, imponiendo entre las obligaciones del fiduciario, la de atender los procesos judiciales que cursan en contra de la dicha entidad.

Así pues, liquidada y extinguida la Caja de Previsión de Comunicaciones – CAPRECOM, y suscrito el contrato de fiducia con la FIDUPREVISORA para que administre el P.A.R. CAPRECOM LIQUIDADO, solicito que para todos los efectos procesales se tenga como sucesor procesal al PAR CAPRECOM LIQUIDADO administrado por la fiduciaria LA PREVISORA S.A.

Con base en lo expuesto, de manera respetuosa, Solicito:

PRIMERO. La ejecución con base en la sentencia No. 82 de mayo 19 de 2016, confirmada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Armenia el 27 de febrero de 2018.

En consecuencia, sírvase señor Juez, librar mandamiento ejecutivo en contra de la COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA EN LIQUIDACIÓN "COOPSERVICIOS CTA" PAR CAPRECOM LIQUIDADO en favor de la señora Carolina Gutiérrez Gómez, mayor de edad y vecina de Armenia Quindío, por los siguientes valores:

1. **Salario** mes de mayo del año 2012, la suma de DOS MILLONES DE PESOS ($2'000.000) M/CTE.

2. **Cesantías** de todo el tiempo laborado, la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($1.866.666) M/CTE.

3. **Intereses a las cesantías** de todo el tiempo laborado, la suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL SESENTA Y SIETE PESOS ($209.067) M/CTE.

4. **Vacaciones** de todo el tiempo laborado, la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($933.324) M/CTE.

5. **Indemnización moratoria** la suma de OCHENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($80'732.533) M/CTE, que equivale a un día de salario por cada día de no pago desde el 19 de agoto de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015.

6. **Intereses moratorios.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación a partir del 1 de enero de 2016 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

7. **Agencias en derecho en primera instancia** la suma de TRES MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS ($3'124.968) M/CTE.

8. **Agencias en derecho** por el trámite en **segunda instancia** ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil- Familia-Laboral de Armenia Quindío, la suma de UN MILLON TRECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS ($1'375.403) M/CTE.

9. Por los intereses tasados en el 0.5% mensual hasta que se verifique el pago total de las agencias en derecho s liquidadas por el Despacho conforme con lo preceptuado en el artículo 1617 del Código Civil.

10. Por las costas de este proceso.

SEGUNDO. Para que las pretensiones de la demanda no resulten ilusorias, Solicito:

1. Se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero que a nombre de la demandada COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA EN LIQUIDACIÓN "COOPSERVICIOS CTA" y PAR CAPRECOM LIQUIDADO administrado por la fiduciaria LA PREVISORA S.A., se encuentran en las siguientes entidades bancarias:

BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BBVA, BANCOMEVA, COLPATRIA, BANCO POPULAR, GNB SUDAMERIS,

2. Se ordene la inscripción de la presente demanda en el registro mercantil de la demandadaCOOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA EN LIQUIDACIÓN "COOPSERVICIOS CTA"con Nit. 900155730-9

Sírvase señor Juez, emitir los correspondientes oficios a las entidades bancarias y la Cámara de Comercio de Manizales.

Bajo la gravedad del juramento declaro que los bienes a embargar son de propiedad de la demandada COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA EN LIQUIDACIÓN - COOPSERVICIOS CTA. y de PAR CAPRECOM LIQUIDADO administrado por la fiduciaria LA PREVISORA S.A.

Renuncio a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Señor Juez, Cordialmente

NANCY PATRICIA MENDIVELSO FRANCO
C.C No. 41.906.590 de Armenia.
T.P 75.112 del C.S de la Judicatura.

279

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., Noviembre veintinueve de dos mil diecinueve

Ejecutivo laboral, radicación: 63-001-31-05-003-2013-00202-01 Auto 452

INFORME SECRETARIAL: En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, solicitud para iniciar ejecutivo seguido de ordinario, (fl.274 a 278). Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Visto el informe que antecede, se procede a resolver sobre la viabilidad de librar el mandamiento de pago solicitado por la demandante, para efecto de lo cual se tendrán presentes las siguientes...

CONSIDERACIONES:

Lo primero por advertir es que el soporte de esta causa judicial se encuentra en la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho (fls.233 a 265), con fecha del 19 de mayo de 2016, la cual fue confirmada en segunda instancia mediante providencia del 27 de febrero de 2018 (fl. 263), respecto del proceso ordinario laboral, promovido por CAROLINA GUTIERREZ GOMEZ, en contra de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM hoy en LIQUIDACIÓN y COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA COOPSERVICIOS C.T.A., en cuya oportunidad se condenó de manera solidaria a las demandadas al pago de las acreencias laborales e indemnizaciones y al pago de costas procesales.

En las previsiones de los artículos 100 del CPL y SS y 430 del CGP, en el sub lite se cuenta con el título ejecutivo por antonomasia, cual es sentencia judicial debidamente ejecutoriada.

Consejo Superior de la Judicatura

Así mismo el artículo 306 del Código General del Proceso, el cual se aplica por remisión que hace el artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, establece que cuando en una sentencia haya condena al pago de una suma de dinero o al cumplimiento de una obligación se puede adelantar el proceso ejecutivo a continuación del proceso ordinario, dentro del mismo expediente, para lo que no se requiere formular demanda, y basta con la petición para que se profiere el mandamiento ejecutivo, de acuerdo con lo señalado en la parte resolutiva de la sentencia de aquella.

No se decreta el pago de intereses moratorios sobre la obligación adeudada, toda vez que estos no fueron ordenados en la sentencia ordinaria.

En relación a la solicitud de inscripción de la demanda en el Registro Mercantil de la demandada, dirá el Despacho que esta petición deberá negarse, porque la misma no esta prevista como tal en el ámbito del proceso ejecutivo. Aquella es propia del proceso ordinario, previsto para casos concretos.

Por las razones expuestas el Juzgado adopta la determinación que se recoge en el siguiente

A U T O

PRIMERO: SE ORDENA a la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM hoy en LIQUIDACIÓN y a la COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA COOPSERVICIOS C.T.A., que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague a favor de la señora CAROLINA GUTIERREZ GOMEZ, identificada con la cedula No. 25.023.704, las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE ($2.000.000), por concepto de salario del mes de mayo de 2012.

b) Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE ($1.866.666) por concepto de cesantías.

c) Por la suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL SESENTA Y SIETE PESOS MCTE ($209.067) por concepto de intereses a las cesantías.

d) Por la suma de NOVECIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE ($933.324) por concepto de vacaciones.

e) La suma de OCHENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE ($80.732.533,oo) por concepto de indemnización moratoria, liquidada a partir del 19 de agosto de 2012 y hasta el 31 de diciembre del año 2015 en razón de la suma de $66.666 diarios.

f) Por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE ($4.500.371) por concepto de costas del proceso ordinario

g) Por el valor de los intereses civiles del 0.5% mensual sobre las costas, desde el 3 de mayo de 2018 hasta cuando sea realizado el pago total de la obligación

h) Sobre costas del proceso ejecutivo, se resolverá en su oportunidad

SEGUNDO: SE DECRETA el embargo y consecuente retención de las sumas de dinero que a nombre de las demandadas CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM hoy en LIQUIDACIÓN y a la COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA COOPSERVICIOS C.T.A., se encuentre en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BBVA, BANCOMEVA, COLPATRIA, BANCO POPULAR, GNB SUDAMERIS, de la ciudad de Armenia Q.

Se ordenara oficiar solo al Banco BANCOLOMBIA, todo con el fin de evitar un superávit de fondos en este proceso sin necesidad; sin embargo en caso de no surtir efectos el embargo, se procederá con el siguiente Banco en la lista y así sucesivamente hasta que se perfeccione la medida.

Limítese esta medida de embargo a la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($ 138.500.000,oo). Artículo 593 numeral 10 del Código General del proceso.

Líbrese la comunicación respectiva con destino a la citada entidad bancaria, en la ciudad de Armenia, advirtiéndole que las sumas de dinero deben ser puestas a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia, a la cuenta No. 630012032003, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE a las entidades demandadas el contenido del presente auto, de conformidad con el artículo 108 del Código de Procedimiento Laboral y sobre todo de acuerdo con el artículo 291 del C.G.P., Además, entéreseles, que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones a la ejecución librada en su contra.

CUARTO: La abogada NANCY PATRICIA MENDIVELSO FRANCO, ya tiene personería para actuar en este proceso (fl.52)

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Msv
22-11-2019

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO

Numero: 180

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior. Hoy: 2 DIC de 2019.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

280

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia – Quindío.
Oficina 218T
TELEFAX-7445961

Oficio Número 2267
Diciembre 16 de 2019

Señor
GERENTE BANCOLOMBIA
Armenia Q.

Ref:

Asunto:	Comunicación medida de embargo
Proceso:	Ejecutivo Laboral
Demandante:	CAROLINA GUTIERREZ GOMEZ C.C. 25.023.704
Demandado:	CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM hoy en LIQUIDACIÓN. NIT 899999026-0 COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA COOPSERVICIOS CTA. NIT: 900155730-9
Radicación:	63-001-31-05-003-2013-000202-00

Atentamente me permito informarle que este despacho, actuando dentro del proceso de la referencia, por auto del veintinueve (29) de noviembre de 2019, se ordenó librar oficio con destino a esa entidad bancaria, a fin de que se proceda a dar aplicación al embargo y retención de los dineros que las demandadas tengan en dicha entidad.

Limítese esta medida de embargo en la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($138.500.000). Artículo 593, numeral 10° del Código General de Proceso.

Sírvase proceder de conformidad, y comunicarnos la efectividad de la medida, y poner a disposición de este Despacho los dineros que se retengan, por concepto de dicha medida, a la cuenta número 630012032003 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación.

Atentamente,

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Recibí Diana Gallego CC 41944116
Dic 18-2019

Bancolombia

Medellín, 30 de diciembre de 2019 **Código interno:** 74818876 (favor citar al responder)

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
SEÑOR JUEZ/ SECRETARIO DEL JUZGADO
Respuesta al oficio No. **2267**
CR 12 20 63 PALACIO DE JUSTICIA
ARMENIA, QUINDIO

En atención a la solicitud del Señor (a).
MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Oficio: 2267
Asunto: 63001310500320130020200
Demandante: CAROLINA GUTIERREZ GOMEZ
Valor del embargo: $ 138,500,000 (ordenado en el oficio)

Respetado (a) señor (a)

Bancolombia S.A., en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero que el(los) ejecutado(s) tengan en el Banco; le informamos que esta medida se aplicó para el(los) siguiente(s) cliente(s) que poseen cuenta(s) con nuestra Entidad:

CLIENTE	DEPOSITO AFECTADO	ACLARACIONES
COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS 900155730	Cuenta Corriente 7034587825	La cuenta posee embargos anteriores, el embargo que usted nos solicita quedó debidamente registrado y se atenderá en el respectivo orden una vez hayan sido evacuadas las medidas cautelares inscritas previamente.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Daniel O.

DANIEL ESTEBAN ORTIZ CALLE
Auxiliar de Departamento I
Sección Embargos

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO
Recibí de: Correo
Documentos:
Folios: 2 PX
Armenia Q.: 3 FEB 2020
Recibido por:

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.

282

Bancolombia

Medellín, 30 de diciembre de 2019 **Código interno:** 74818876 (favor citar al responder)

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
SEÑOR JUEZ/ SECRETARIO DEL JUZGADO
Respuesta al oficio No. **2267**
CR 12 20 63 PALACIO DE JUSTICIA
ARMENIA, QUINDIO

En atención a la solicitud del Señor (a)
MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Oficio:	2267
Asunto:	63001310500320130020200
Demandado:	CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES NIT. 899999026
Demandante:	CAROLINA GUTIERREZ GOMEZ
Valor del embargo:	$ 138,500,000 (ordenado en el oficio)

Respetado (a) señor (a)

Bancolombia S.A., en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero que el ejecutado tenga en el Banco; le informamos que los recursos del cliente se encuentran identificados como inembargables con base a la constancia que se adjunta. Acorde a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 594 del Código General del Proceso (CGP), "Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo, se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos".

En consecuencia, y toda vez que en el oficio de embargo no se señalá el fundamento legal para la procedencia de la afectación de recursos inembargables, Bancolombia S.A. se abstuvo de aplicar la medida cautelar y le solicitamos que, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de este oficio nos remita el fundamento legal que justifique la aplicación del embargo.

En caso de no tener respuesta de su parte, se entenderá que la medida de embargo fue revocada acorde a lo estipulado en el parágrafo del artículo 594 del CGP, previamente citado.

Quedamos atentos a una pronta respuesta.

Cordialmente,

Daniel O.

DANIEL ESTEBAN ORTIZ CALLE
Auxiliar de Departamento I
Sección Embargos

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO
Recibí de: Correo
Folios: 2
Armenia Q.: 3 FEB 2020
Recibido por:
9:24 am

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.

caprecom
Más cerca de la vida

PROSPERIDAD PARA TODOS

EL SUSCRITO JEFE DE LA DIVISIÓN DE TESORERIA DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EPSS

CERTIFICA QUE:

CAPRECOM EPSS, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado (Ley 314 de 1996), con autonomia administrativa y patrimonio independiente, su régimen presupuestal y de personal, será el de las Entidades Pública de esta clase, y forma parte del Sistema General de Seguridad Social.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 314 de 1996, **CAPRECOM** tiene por objeto operar "en el campo de la salud como Entidad Promotora de Salud (EPS) y como Institución Prestadora de Salud (IPS), de tal forma que puede ofrecer a sus afiliados el Plan Obligatorio de Salud (POS) en los Regímenes Contributivo y Subsidiado y Planes Complementarios de Salud (PCS) en el Régimen Contributivo. En el Campo de las Pensiones, **CAPRECOM** opera como Entidad Administradora del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, y en consecuencia, **los recursos que administra se encuentran cobijados por el principio de inembargabilidad dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política**, asi como los artículos 9 y 134 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 57 de la Ley 715 de 2001, los cuales determinan la inembargabilidad de los dineros correspondientes a sistema de seguridad social (salud y pensión) y su exclusión del principio presupuestal de unidad de caja (artículo 91 de la ley 715 de 2001).

De conformidad con lo anterior, los recursos que **CAPRECOM** posee en las cuentas de ahorro y corrientes en el **BANCOLOMBIA, y los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía FOSYGA** que administra hoy en día el **CONSORCIO SAYP**, pertenecen al Sistema General de Seguridad Social en Salud, y corresponden a los aportes de vejez, pensión y jubilación de los afiliados a la **CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES;** los cuales corresponden a recursos provenientes y administrados por el Consorcio Fidupensiones Telecom avalado por la PAR TELECOM; aportes realizados por el **Ministerio de Trabajo, con destinación específica para cubrir las mesadas pensionales; recursos consignados por el Consorcio Sayp (Sistema de administración y pagos) anteriormente administrados por el FOSYGA (Fondo de Solidaridad y Garantía), recursos consignados por el Ministerio de Protección Social por destinación específica para cubrir el aseguramiento del Régimen Subsidiado en salud, pertenecen al sistema de seguridad social.**

En consecuencia, de conformidad con en el artículo 48 de la Constitución Política, así como los artículos 9 y 134 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 57 de la Ley 715 de 2001, la Circular de la Contraloria General de la República del 13 de julio de 2012 y la Directiva No. 22 de la Procuraduría General de la Nación de abril de 2010, los cuales determinan la inembargabilidad de los dineros correspondientes a Sistema De Seguridad Social En Pensiones y Salud y su exclusión del principio presupuestal de unidad de caja (artículo 91 de la ley 715 de 2001), los recursos de **CAPRECOM están amparados por el principio de Inembargabilidad**, principio de rango constitucional y por tanto prevalente.

Se expide en Bogotá a los trece (13) días del mes de Agosto del año 2014

JOSE FERNANDO AGUDELO VALENCIA

284

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia, Quindío. febrero Doce de dos mil veinte

ORDINARIO LABORAL, RADICACIÓN 63-001-31-05-003-2013-00202-01

INFORME SECRETARIAL: En relación con el proceso de la referencia, en la fecha pasa a Despacho del señor Juez, oficios allegados del Banco Bancolombia. Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Visto el informe que antecede, póngase en conocimiento de la parte demandante, los oficios allegados de Bancolombia en donde indica que la cuenta corriente No. 7034587825 de la COOPERATIVA SERVICIOS ESPECIALIZADOS, posee otros embargos anteriores –asi mismo que el embargo quedo registrado.

Y en relación al embargo de las cuentas de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICAIONES; indica que estas cuentas gozan del beneficio de inembargabilidad. (fl. 281 y 282)

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
Juez

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Msv
11-02-2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO

Numero: 23
Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior. Hoy: 13 de 2020

María Cielo Alzate Franco
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
Recibí de: Andrea Torres
Documentos: Insiste Medida
Folios: 2 Fls
05 MAR 2020 Hora: 3:20 pm
Firmado: Diana Barbosa

Señor
Juez Tercero Laboral Del Circuito
En Su Despacho.

Referencia: Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia.
Demandante: CAROLINA GUTIERREZ GÓMEZ.
Demandado: COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA EN LIQUIDACIÓN "COOPSERVICIOS CTA" Y LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES – CAPRECOM.
Radicado: 63001310500320130020200

NANCY PATRICIA MENDIVELSO FRANCO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 41.906.590 de Armenia, abogada en ejercicio con tarjeta profesional numero 75.112 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la parte demandante, comedidamente me dirijo a usted Señor Juez, conforme al oficio puesto en conocimiento por su despacho, de manera respetuosa me permito insistir en la medida solicitada teniendo en cuenta que las acreencias que se están reclamando son de índole laboral y de acuerdo con la Corte Suprema de Justicia sería una las excepciones para que se practicara la medida en las cuentas bancarias de la demandada, me permito trascribir lo dicho por la Corte Suprema de Justicia así:

> "Más adelante, en la Sentencia C-539, la Corte reiteró la modificación de las reglas jurisprudenciales reseñadas. De hecho, subrayó que la excepción de la inembargabilidad solo cobija a los créditos laborales reconocidos en sentencias. En esa oportunidad, la Sala resaltó que la restricción de la procedibilidad de las medidas cautelares obedeció al contenido y alcance del nuevo acto legislativo. "Así pues, para la Corte es claro que sobre la regla general de inembargabilidad de los recursos del SGP contenida en el artículo 21 del Decreto 028 de 2008, regla general que también cobija a las obligaciones contractuales contraídas por las entidades territoriales para la prestación de los servicios que se financian con los recursos del SGP, la Corte ya se pronunció declarando su constitucionalidad, pues el condicionamiento introducido sólo se refirió al pago de „obligaciones laborales reconocidas mediante sentencia"".
>
> Del anterior relato jurisprudencial, concluimos sin duda alguna que el precepto de inembargabilidad de los recursos públicos no puede ser considerado como absoluto, existiendo en principio tres (3) excepciones a la regla, consistentes en i) La necesidad de satisfacer créditos u obligaciones de origen laboral con miras a efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas, ii) El pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas providencias, y iii) Los títulos emanados del Estado que reconocen una obligación clara, expresa y exigible".

Lo anterior, conforme a auto interlocutorio Nro. 1712 de fecha 3 de diciembre de 2015, expediente número 27001-33-33-001-2014-0723-01, demandante: ESE HOSPITAL SAN JOSE DE CONDOTO; Demandado: CAPRECOM, providencia dictada POR EL Tribunal Contencioso Administrativo Oral del Choco.

286

Sírvase señor Juez; con base en lo señalado decretar la medida cautelar solicitada con el fin de que se hagan efectivas las condenas señaladas por su despacho en sentencia de fecha 19 de mayo de 2016 y confirmada por el Tribunal Superior del distrito judicial sala civil, familia, laboral el día 12 de febrero de 2018.

En caso de ser aprobada mi solicitud sírvase emitir los oficios correspondientes.

Señor Juez, Cordialmente

NANCY PATRICIA MENDIVELSO FRANCO
C.C No. 41.906.590 de Armenia.
T.P 75.112 del C.S de la Judicatura.